

HISTORIA
INSTITUCIONES
DOCUMENTOS

HISTORIA
INSTITUCIONES
DOCUMENTOS
47

Sevilla, 2020

Directora

María Luisa Pardo Rodríguez (Universidad de Sevilla)

Secretaria

María Antonia Carmona Ruiz (Universidad de Sevilla)

Consejo de Redacción

Eduardo Aznar Vallejo (Universidad de La Laguna)
Ignasi Baiges Jardí (Universidad de Barcelona)
Laura Beck Varela (Universidad Autónoma de Madrid)
Miguel Calleja Puerta (Universidad de Oviedo)
Carmen del Camino Martínez (Universidad de Sevilla)
Bartolomé Clavero Salvador (Universidad de Sevilla)
Manuel García Fernández (Universidad de Sevilla)
Sebastián Martín Martín (Universidad de Sevilla)
Isabel Montes Romero-Camacho (Universidad de Sevilla)
Pilar Ostos Salcedo (Universidad de Sevilla)
Rafael G. Peinado Santaella (Universidad de Granada)
Julia Solla Sastre (Universidad Autónoma de Madrid)
Jesús Vallejo Fernández de la Reguera (Universidad de Sevilla)

Consejo Asesor

Jesús Alturo Perucho (Universidad Autónoma de Barcelona)
Carlos de Ayala Martínez (Universidad Autónoma de Madrid)
Mercedes Borrero Fernández (Universidad de Sevilla)
Paolo Capellini (Università di Firenze)
Thomas Duve (Max-Planck-Institut für Europäische Rechtsgeschichte)
Enrique Gacto (Universidad de Murcia)
Manuel González Jiménez (Universidad de Sevilla)
Olivier Guyotjeannin (École nationale des chartes)
Antonio Hespanha (Universidade Nova de Lisboa)
Theo Kölzer (Universität Bonn)
Miguel Ángel Ladero Quesada (Universidad Complutense de Madrid)
Marta Lorente Sariñena (Universidad Autónoma de Madrid)
Peter Linehan (St. John's College, Cambridge)
Antonio Merchán Álvarez (Universidad de Sevilla)
Gabriella Piccini (Università di Siena)
Manuel Romero Tallafigo (Universidad de Sevilla)
María Josefa Sanz Fuentes (Universidad de Oviedo)
Herminia Vilar (Universidade de Évora)
Stefano Zamponi (Università di Firenze)

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad, ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso de la Editorial Universidad de Sevilla

Ética en la publicación. La revista Historia. Instituciones. Documentos sólo publicará artículos originales y de calidad científica contrastada. Se velará estrictamente para que no se produzcan malas prácticas en la publicación científica, tales como la deformación o invención de datos, el plagio o la duplicidad. Los autores tienen la responsabilidad de garantizar que los trabajos son originales e inéditos, fruto del consenso de todos los autores y cumplen con la legalidad vigente y los permisos necesarios. Los artículos que no cumplan estas normas éticas serán descartados. Las opiniones y hechos consignados en cada artículo son de exclusiva responsabilidad de sus autores. El Consejo de Redacción de Historia. Instituciones. Documentos no se hace responsable, en ningún caso, de la credibilidad y autenticidad de los trabajos.

Declaración de privacidad. Los nombres, direcciones de correo-e, o cualquier otro dato de índole personal introducidos en esta revista se usarán solo para los fines declarados por esta revista y no estarán disponibles para ningún otro propósito.

© EDITORIAL UNIVERSIDAD DE SEVILLA

C/ Porvenir, nº 27. 41013 Sevilla

Telfs.: 954 487 451 - 954 487 447. FAX: 954 487 443

Correo electrónico: eus2@us.es

<https://editorial.us.es/>

© HISTORIA. INSTITUCIONES. DOCUMENTOS 2020

<https://editorial.us.es/es/historia-instituciones-documentos>

Correo electrónico: hidsecretaria@us.es

Los artículos que aparecen en esta Revista constan en los Índices de ESCI, IMB, ISOC-CSIC, Índice Histórico Español, Regesta Imperii, Repertorio de Medievalismo Hispánico y Ulrich's Periodicals Directory. Están incluidos en las bases de datos: Periodicals Index Online, Index Islamicus, Dialnet, DOAJ, REDIB, Scopus y SJR. Evaluada en: CARHUS Plus+ 2014, CIRC, Directory of Open Acces Journals, ERIH PLUS, Latindex, Miar y RESH. Tiene el sello de calidad FECYT.

Printed in Spain - Impreso en España

I.S.S.N.: 0210-7716 / e-ISSN: 2253-8291

Depósito Legal: SE-210-1975

Nº DOI: <https://dx.doi.org/10.12795/hid>

Dirección Postal:

Departamento de Historia Medieval y CC.TT.HH. (Universidad de Sevilla)

C/ María de Padilla s/n. 41004 Sevilla

Teléfono: +34 954 55 14 23

e-mail: hidsecretaria@us.es

Diseño de la cubierta: Antonio Pérez Escolano.

Maquetación: Archivos y Publicaciones Scriptorium, S.L.



ÍNDICE

Elena Albarrán-Fernández	
Notariado público y jurisdicciones conflictivas en Asturias (1260-1350)..	13
<i>Public Notaries and Conflicting Jurisdictions in Asturias (1260-1350)</i>	
Adrián Ares Legaspi	
Las escrituras usuales en Santiago de Compostela en la primera mitad del siglo XVI a través de las fuentes del Hospital Real	39
<i>Usual Handwriting in Santiago de Compostela in the First Half of the 16th Century through the Written Sources of the Royal Hospital</i>	
Clara Bejarano Pellicer	
Músicos ante los tribunales civiles y religiosos (siglos XVII-XVIII).....	71
<i>Musicians to Civil and Religious Court (17th-18th Centuries)</i>	
Antonio Collantes de Terán Sánchez	
El empréstito de Sevilla a Juan II en 1429	97
<i>The Forced Loan from Seville to John II in 1429</i>	
José Antonio Cuesta Nieto	
La viticultura en Aranda de Duero: el comienzo de una crisis, 1580-1612. A propósito de una memoria de José de Medina Mercado	113
<i>Viticulture in Aranda de Duero: The Start of a Crisis, 1580-1612. Thoughts on a Memoir by José de Medina Mercado</i>	
Ángel Ignacio Eff-Darwich Peña	
El catálogo de manuscritos del <i>Curioso andaluz</i> : un misterio bibliográfico resuelto	143
<i>The catalogue of manuscripts of the Curioso Andaluz: a bibliographic mystery solved</i>	
Federico Gálvez Gambero	
La financiación de las guardas reales de la Corona de Castilla durante el reinado de Felipe el Hermoso: ¿una reforma fallida?	179
<i>The Financing of the guardas reales of the Crown of Castile under the Reign of Philip the Fair: A Failed Reform?</i>	

José Antonio García Luján	
Doña Mariana Venegas, dama noble y terrateniente: compra de bienes moriscos en la vega de Granada (1566-1594).....	207
<i>Doña Mariana Venegas, Noblewoman and Landowner: Purchase of Moorish Goods in the Vega of Granada (1566-1594)</i>	
Mauricio Herrero Jiménez	
Palabra de notario. El registro de Gonzalo Pérez, escribano de Castrillo-Tejeriego (Valladolid) (1334-1335).....	235
<i>Word of Notary. The Notarial Record of Gonzalo Pérez, a Notary Public of Castrillo-Tejeriego (Valladolid) (1334-1335)</i>	
María Martínez Martínez	
Los rahales andalusíes del campo murciano y su trasvase a los nuevos propietarios cristianos (siglo XIII)	255
<i>The Andalusian rahales in the Murcian Countryside and their Transfer to the New Christian Owners (13th Century)</i>	
Javier Plaza de Agustín	
Conflictos políticos en las ciudades castellanas durante la Baja Edad Media: la lucha por el poder en Guadalajara (1350-1450).....	293
<i>Political Conflicts in Castilian Cities During the Late Middle Ages: The Struggle for Power in Guadalajara (1350-1450)</i>	
Rocío Postigo-Ruiz	
Estudio material de una traducción de la Historia Gothica de Rodrigo Jiménez de Rada (ms. A 331/143 de la BUS).....	317
<i>Codicological and Paleographical study of manuscript A 331/143 BUS. A Romance version of Historia Gothica, by Rodrigo Jiménez de Rada</i>	
Rodrigo Pousa Diéguez	
Administración jurisdiccional y poder local en Castilla en el siglo XVIII: señorío y realengo en Segovia	345
<i>Jurisdictional Administration and Local Power in Castile in the 18th Century: Lordship and Kingship in Segovia</i>	
Carlos Manuel Reglero de la Fuente	
La segunda crónica anónima de sahadún: estructura, redacción y correcciones de un texto.....	379
<i>The Second Anonymous Chronicle of Sahagún: Structure, Writing and Corrections of a Text</i>	

Claudio César Rizzuto	
La imagen del obispo ideal en la revuelta de las Comunidades de Castilla (1520-1521).....	405
<i>The image of the ideal bishop in the revolt of the Comunidades of Castile (1520-1521)</i>	
Normativa de la revista <i>Historia. Instituciones. Documentos.</i>	431

NOTARIADO PÚBLICO Y JURISDICCIONES CONFLICTIVAS
EN ASTURIAS (1260-1350)¹

PUBLIC NOTARIES AND CONFLICTING JURISDICTIONS
IN ASTURIAS (1260-1350)

ELENA ALBARRÁN-FERNÁNDEZ

Universidad de Oviedo

albarranelena@uniovi.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6264-0770>

RESUMEN: Los siglos XIII y XIV fueron una época de desarrollo de una intensa actividad política y administrativa por parte de los monarcas castellanos. Tomando como punto de partida el reinado de Alfonso X, Asturias fue objeto del ejercicio de dos particulares prerrogativas regias: la creación de nuevas pueblas y el nombramiento de notarios; enmarcadas ambas en un contexto de renacimiento urbano y de difusión del *Ars notariae* desde el norte de Italia. Mientras la monarquía castellano-leonesa trataba de blindar sus derechos y prerrogativas en un nuevo código legislativo, la Iglesia y la nobleza asturiana comprendieron la importancia del notariado público como instrumento de poder, generándose profundas tensiones jurisdiccionales. En este contexto, el notariado público se convirtió en un instrumento indispensable por su condición de depositario de la fe pública, un elemento clave en el desarrollo de la vida económica, un eslabón entre el poder político y el pueblo, así como un testigo de la memoria de la sociedad.

PALABRAS CLAVE: notariado público; jurisdicción; señorío; nobleza; poder regio; Asturias.

Recibido: 16-10-2019; Aceptado: 12-12-2019; Versión definitiva: 26-2-2020

1. Abreviaturas utilizadas: Archivo del Monasterio de San Pelayo de Oviedo (AMSPPO); fondo de San Pelayo (FSP) y fondo de San Vicente (FSV); Archivo Histórico Nacional (AHN); Archivo de la Catedral de Oviedo (ACO); Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCHV).

La investigación que enmarca este trabajo está financiada por el Programa Severo Ochoa de ayudas predoctorales para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias (año 2016, nº expediente BP16051). Trabajo realizado en el marco del Proyecto *Notariado y construcción social de la realidad. Hacia una codificación del documento notarial (siglos XII-XVII)*, ref. PGC2018-093495-B-I00, financiado por FEDER / Ministerio de Ciencia e Innovación - Agencia Estatal de Investigación.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

ABSTRACT: The 13th and 14th centuries were a time of intense political and administrative development promoted by the Castilian monarchs. Focusing on the reign of Alfonso X, the region of Asturias experienced two particular royal prerogatives: the creation of new towns and notaries public; both in a context of urban renaissance and the spread of the *Ars notariae* from northern Italy. As the Castilian monarchy sought to shield its rights and prerogatives in a new legislative code, the Church and the Asturian nobility understood the importance of notaries public as an instrument of management, administration and government, creating deep jurisdictional tensions. In this context, notaries public became an indispensable instrument because of its status as the recipient of the public faith, a key element in the development of economic life, a link between the elites and the common people, as well as a witness to the memory of society.

KEYWORDS: notaries public; jurisdiction; manor; nobility; Asturias.

1. INTRODUCCIÓN

El propósito de este trabajo es llevar a cabo una contextualización del notariado público, entendido como institución, en un territorio con una importante presencia de poderes señoriales. Planteada por el rey Alfonso X como una prerrogativa regia, la nominación de notarios públicos pronto se convirtió en una herramienta codiciada por la mitra ovetense y algunos exponentes de la alta nobleza asturiana.

Otros estudios han prestado su atención al papel del notariado tanto público como formas anteriores –prenotariado de tipo eclesiástico, concejil–, desde el ámbito regio como el episcopal y monástico, sin embargo, la relación entre esta institución y el señorío laico es menos conocida. En otras regiones de la Corona castellana el binomio notario-señor laico sí ha generado más literatura: M^a L. Pardo Rodríguez ha publicado numerosos estudios sobre el notariado en los señoríos andaluces, centrándose sobre todo los siglos bajomedievales y primeras décadas de la Modernidad²; D. Piñol Alabart centró su atención en el notariado público catalán tanto rural como en el contexto de la Corona de Aragón, abordando cuestiones de nominación, relaciones sociales y práctica del oficio³; ya en el norte peninsular, M. Vázquez Bertomeu dedicó un estudio centrado en la realidad notarial compostelana, marcado por la relación entre dicha institución y el señorío de los arzobispos de Santiago⁴; por último, uno de los casos geográficamente más cercanos el estudiado por F. J. Álvarez Carbajal sobre el papel de los notarios públicos en el señorío de los condes de Luna en los últimos años de la baja Edad Media⁵.

2. Pardo Rodríguez 1983; 1985; 1994; 2002; 2011; 2017.

3. Piñol Alabart 2000; 2015.

4. Vázquez Bertomeu 2001.

5. Álvarez Carbajal 2019.

Para elaborar este trabajo se ha hecho uso de diversas fuentes tanto impresas como manuscritas. Las primeras han sido en su mayoría colecciones diplomáticas dedicadas principalmente a los documentos asturianos procedentes de instituciones eclesiásticas –monasterios asturianos de San Pelayo, San Bartolomé de Nava, Santa María de Belmonte, San Salvador de Cornellana, Santa María de Villanueva de Oscos y la catedral de San Salvador–, así como también de los antiguos concejos de Oviedo y Avilés. Junto con la revisión de las ediciones existentes ya mencionadas, el trabajo de archivo fue fundamental para consultar de primera mano los documentos notariales que contenían los fondos de dichas instituciones. El archivo del monasterio de San Pelayo de Oviedo ocupó una gran parte del tiempo empleado a la revisión de fuentes manuscritas gracias a la gran cantidad de documentos notariales conservados en los fondos de su propio monasterio, en el fondo de San Vicente⁶ –transcrito parcialmente en una edición diplomática que abarca el período comprendido entre 1201 y 1230, por lo tanto, fuera de la cronología de este trabajo– y en el de San Bartolomé de Nava. También fueron necesarias varias visitas al Archivo Histórico Nacional que, aunque breves, permitieron la revisión de los fondos de los monasterios Santa María de Belmonte y Santa María de Villanueva de Oscos.

Este trabajo, por tanto, está planteando en torno a dos ejes principales: por un lado, la revisión de los estudios existentes en torno al notariado en Asturias y su relación con los poderes eclesiásticos y, por otro, una aportación al estudio del notariado en manos de un reducido grupo de la nobleza. Tras un breve contexto histórico como punto de partida, sigue un capítulo en el que se repasa la legislación vigente en aquel momento en materia de nombramiento de notarios, así como su interpretación por parte de los distintos poderes jurisdiccionales presentes en la región. Tras la revisión del papel de notariado público en relación con las principales instituciones eclesiásticas asturianas, se ofrecen nuevos datos en torno a los señoríos laicos de la región y el uso de los notarios como una herramienta de poder.

La visión de conjunto que se ha tratado de plasmar en este trabajo es, en definitiva, la paulatina fragmentación del poder vista a través de una institución de antiguo recorrido como es el notariado. Entendida esta institución por los reyes castellanos como una prerrogativa propia, no fueron ajenos a la realidad marcadamente señorial de algunas regiones de la Corona. A pesar de la estrecha relación entre “lo público” y “lo regio”, el notariado no tuvo problemas para extenderse y seguir desarrollando su labor en aquellas pueblas y concejos que se fueron saliendo del ámbito realengo. Con sus peculiaridades, su forma de entender el oficio y la posición de poder que la fe pública les confería, los notarios demostraron, como se verá a continuación, su capacidad para adaptarse al paso del tiempo y a los cambios políticos.

6. Sanz Fuentes, Ruiz de la Peña 1991.

2. CONTEXTO HISTÓRICO

A lo largo del siglo XIII, Asturias fue el escenario de una intensa política de reorganización administrativa y del poblamiento. La manifestación más evidente de esta política regia fue la fundación de pueblas a lo largo de la geografía asturiana. De forma paralela a este proceso –entre las décadas centrales de los siglos XIII y XIV– tuvo lugar la implantación de la institución notarial, cuyo desarrollo estuvo condicionado por avatares políticos. Ambas acciones estaban estrechamente relacionadas, como parte de la estrategia de la monarquía castellano-leonesa para imponer su señorío en una tierra tradicionalmente conflictiva.

Hasta bien adentrado el siglo XIII, la realidad urbana de Asturias se resumía en dos núcleos de considerable entidad: la ciudad de Oviedo, que ejercía una cierta capitalidad como *civitas episcopal*⁷; y la villa de Avilés, el mayor puerto pesquero y comercial de la costa asturiana⁸. La progresiva extensión de la política fundacional de Alfonso IX y, sobre todo, de Alfonso X, tuvo como objeto vertebrar el poblamiento disperso del medio rural en pueblas. Su principal cometido, además de la concentración poblacional y la centralización de las actividades artesanales y comerciales de la comarca, era ejercer el papel de cabeceras administrativas en sus respectivos concejos⁹.

En cuanto a la implantación del notariado público en Asturias, su génesis se sitúa en la segunda mitad del siglo XIII, extendiéndose hasta mediados de la centuria siguiente¹⁰. Esta implantación no supuso un proceso *ex novo*, puesto que existía una tradición de producción documental desarrollada, en un primer momento, por escribanos eclesiásticos. Iniciándose ya un proceso de secularización en el ámbito de la escritura y los documentos, esta labor comenzó a ser asumida por escribanos de concejo¹¹.

No obstante, este proceso aceleró su evolución de forma notable durante el reinado de Alfonso X con la formulación de un nuevo código legislativo para la Corona de Castilla¹². En un contexto social marcado por un creciente interés por

7. Ruiz de la Peña Solar 1990.

8. Ruiz de la Peña Solar 2012, pp. 13-73.

9. En su clásico estudio de las *polas* asturianas, el profesor Ruiz de la Peña Solar sintetizó las motivaciones de una monarquía, cada vez más alejada de su primitivo solar, para emprender un proyecto de tamaño envergadura. Desde la reordenación demográfica de la región, hasta la constitución de un tejido político-administrativo concejil fuerte; la batería de medidas emprendidas por estos monarcas, se enfocaron en reafirmar su presencia en un territorio marginal y fuertemente señorializado.

Para comprender el panorama urbano de la Asturias medieval: Ruiz de la Peña Solar 1971, pp. 257-288; 1977, p. 5; 1981, pp. 49-50.

10. Sanz Fuentes 1989.

11. Calleja Puerta 2015, pp.59-82.

12. Esta obra –*Espéculo, Fuero Real y Partidas*– dotó de marco legal y directrices a un oficio importado de Italia –con influencia directa del *Ars notariae* difundido desde Bolonia–, y supuso la primera regulación castellana de la institución y su producción documental. La obra alfonsina constituyó la regulación más completa y sistemática del oficio notarial hasta la promulgación de la *Pragmática de Alcalá* en 1503. Entre ambas, Alfonso XI dedicaría su atención a ciertas cuestiones conflictivas en

la escritura y el documento, la institución notarial comenzó a perfilarse como un agente privilegiado. Fue también el siglo XIII una época de crecimiento demográfico y económico, donde la oralidad, aún en el mundo rural, no era capaz de ofrecer las garantías de un documento producido por un oficial revestido de fe pública. Tanto para negocios de carácter privado como para la administración y gobierno del territorio, los notarios fueron haciéndose indispensables y su control arduamente disputado.

Por acotar de forma cronológica la investigación, es el reinado de Alfonso XI el término final que, consideramos, cierra el proceso de génesis e implantación del notariado en la Corona de Castilla, y el que aplicamos al estudio concreto del caso asturiano. A la muerte del monarca, el notariado público parece haberse extendido por Asturias, y a la luz de la documentación conservada, los engranajes de la institución notarial funcionaban ya sistemáticamente.

3. UNA CUESTIÓN DE POTESTAD:

¿QUIÉN CREA NOTARIOS Y DE QUÉ TIPO?

Como cualquier otro oficio, el notariado estuvo sujeto a normativas y leyes desde el siglo XIII. En lo que J. Bono Huerta clasificara como la época por excelencia del documento, así como del oficio notarial, la disciplina del Derecho notarial se consolidó y las legislaciones sobre la materia comenzaron a proliferar en Occidente¹³.

La Iglesia fue la primera en promulgar una legislación unitaria del oficio notarial y su producción documental. Resulta curioso que esta ordenación, exhaustiva en cuanto al perfil del notario como *persona publica* o la redacción de documentos como *instrumentum in publica forma*, no dedicara mucha atención en lo referente a los requisitos o condiciones para la creación de notarios, dejando la práctica de esta prerrogativa a los usos y costumbres en vigor. Sobre la condición laica del notario público, aspecto que generó fricciones entre la Iglesia y los monarcas, tan sólo una decretal del papa Inocencio III de 1213 rescataba de la memoria una antigua prohibición carolingia que excluía a los miembros del clero regular a ejercer el oficio notarial. Para evitar esta exclusión en el ámbito de producción documental notarial, la Iglesia optó por crear sus propios *notarii ecclesiae*, como se verá más adelante¹⁴.

Alfonso X se encargó de definir la potestad de crear notarios en su obra legislativa, visto que la normativa eclesiástica no ahondaba en más precisiones que las

cuanto al ejercicio del oficio notarial y jurisdicciones en la *Cortes de Valladolid* de 1325, así como alguna mención en el *Ordenamiento de Alcalá* de 1348. Una de las más recientes síntesis ha sido ofrecida por: Ostos Salcedo 2012.

13. Bono Huerta 1979.

14. La compilación gregoriana *De fide instrumentorum*, una ordenación general sobre el documento notarial, el documento de cancillería pontificia y el documento validado por sello, entre otros. Ampliamente estudiado por: Bono Huerta 1979, pp. 186-190.

del uso y la costumbre. Tanto en el *Fuero Real*¹⁵, como más tarde en el *Espéculo*¹⁶ y en *Las Partidas*¹⁷, definen el nombramiento de notarios como una potestad reservada al ejercicio real o, en su defecto, a una persona a quien el rey otorgase la regalía. No obstante, y consciente de los ya dichos “usos y costumbres” existentes en sus reinos, el monarca reconoció la posibilidad de que otros poderes nombraran a sus propios notarios –los concejos, por un lado, fueron los primeros beneficiados– siempre y cuando le requirieran su autorización previa. La legislación parece tajante, sin embargo, las excepciones que recoge abrieron la puerta a una ambigüedad que fue utilizada por los demás poderes jurisdiccionales.

En primer lugar, y aunque no vayamos a tratarlos aquí, los propios concejos del señorío regio. Respaldados por el monarca y dotados de una relativa autonomía en su gobierno cotidiano, los concejos no se privaron de ejercer su influencia en el nombramiento de notarios dentro de sus límites territoriales. Tal es el caso que documenta O. Rodríguez Fueyo en Oviedo, concretamente en un acta que recoge la investidura de Nicolás Martínez en 1309 como nuevo notario público del rey en la ciudad¹⁸. Aunque el documento no contempla la expresión formal de un proceso de selección de candidatos previo al nombramiento, resulta casi evidente la injerencia del concejo en el mismo.

En segundo lugar, la Iglesia, cuyas anteriores donaciones patrimoniales fueron forjando un señorío territorial lo suficientemente fuerte como para atraer para sí prerrogativas de gestión y gobierno eficaces. En este contexto, y superadas las reticencias iniciales, la adjudicación del poder para nombrar a sus propios oficiales –entre ellos, unos notarios revestidos de fe pública– por parte de ciertas instituciones eclesiásticas completó en gran medida su señorío jurisdiccional, limitándose primero a cuestiones relacionadas directamente con el cabildo y, tres décadas más tarde, diversificando su labor para cubrir las necesidades documentales del obispo¹⁹.

15. “... establecemos que en las çibdades o en las villas mayores sean puestos escriuanos públicos et iurados por mandado del rey o de qui él mandare e non por otro...”. *Espéculo*, Libro IV, título XII, ley 1. Editado por Martínez Díez 1988, p. 211.

16. “Poner escriuanos non conuiene tanto a ningún omne commo al rey, ca él los deue poner primeramente en su casa... e a él á poder de los poner en çibdades e en las villas para fazer los escritos...”. Un párrafo más adelante defiende su postura por las siguientes razones:

“La una porque es pro e guarda comunalmente de todos, ca todo esto es tenuto el rey de guardar más que otro omne, e por esso los deue él poner. La otra, porque los son metidos por escriuanos por mano de algunos, tiénnense más por debdores de catar pro de aquéllos que los y meten que non del rey nin del concejo de aquel lugar en que son puestos, e otrossí aquéllos que los y meten, tienen que deuen fazer más por ellos que por los otros; e por esta razón fazen commo un vando ellos e aquellos que los y meten.” *Fuero Real*, Libro I, título VIII, ley 1. Editado por Martínez Díez 1985, pp. 366-367.

17. Ahondando en la cuestión de la nominación, *Las Partidas*, en la Ley III, del título XIX de la misma *Partida* señala que “Poner escriuanos es cosa que pertenesce a Emperador, o a Rey... non es guisado, que ningún ome aya poderío para otorgarlo si non fuere emperador, o rey, u otro a quien otorgasse alguno dellos poderío señaladamente de los fazer”. *Las Partidas*, III, título XIX, ley 1. Editado como *Las Siete Partidas del Rey don Alfonso el Sabio*, Tomo II, Real Academia de la Historia, Madrid, pp. 633-644.

18. Rodríguez Fueyo 2015.

19. Antuña Castro 2019.

Y en último lugar, un reducido núcleo de la alta nobleza arraigada en el territorio asturiano. Para el período cronológico que tratamos, nos centraremos en Rodrigo Álvarez de Noreña, un personaje complejo cuyo ascenso en la corte acrecentó su poder en su tierra natal, tal y como lo atestigua la documentación notarial. A la muerte del magnate, fue el conde Enrique de Trastámara quien heredó su vasto señorío y todas las competencias asociadas a su gestión y gobierno. Finalmente, en el occidente de Asturias, el linaje de los Ponce quienes, al igual que Rodrigo Álvarez, aprovecharon la difícil coyuntura política de finales del siglo XIII y principios del siglo XIV para conseguir prerrogativas propias de un gran señorío jurisdiccional, como es el nombramiento de oficiales propios.

4. LA PRIMERA EXCEPCIÓN:

NOTARIOS PÚBLICOS AL SERVICIO DE LA IGLESIA

Durante las primeras décadas del siglo XIII, la Iglesia de San Salvador de Oviedo y los grandes monasterios seguían siendo las instituciones con más poder en suelo asturiano. No es de extrañar, por tanto, que los profesionales de la escritura fueran en su mayoría de condición eclesiástica. El ámbito de la documentación privada quedaba cubierto por esta nómina de clérigos escribanos que trabajaban tanto en el seno de sus propias instituciones como para el conjunto de la población que demandaba cada vez más la garantía de lo escrito²⁰.

En esta misma época, la progresiva secularización tanto social como intelectual, dio lugar a la aparición de profesionales de la escritura procedentes del ámbito laico, iniciándose una paulatina desaparición de estos escribanos eclesiásticos, en favor de los *escriuanos de conçello* en los principales núcleos urbanos de Asturias²¹. Se presupone su condición de laicos, vista la insistencia con la cual las primeras obras alfonsíes de mediados de siglo recalcan la condición secular de los nuevos notarios públicos como una condición indispensable para el ejercicio del oficio²².

20. Para el caso asturiano, el mejor exponente que conocemos de esta época es Pedro Bono, un presbítero con un total de 150 testimonios escritos que prácticamente cubren toda la primera mitad del siglo XIII (Calleja Puerta 2004, pp. 465-490), cediendo el testigo de la producción documental al primer notario público de Oviedo, su nieto Nicolás Yáñez. Cfr. Calleja Puerta 2015, pp. 65-66. Sobre los escribanos eclesiásticos de la etapa prenotarial: Magadán Cosío 2010, pp. 48-51.

21. Su actividad se encuadra casi al completo en el ámbito de la documentación privada, bajo la atenta mirada de los concejos, amparados a su vez por la Corona. Cfr. Calleja Puerta 2015, pp. 67-70.

22. El *Fuero Real* no contenía ninguna aclaración al respecto; sin embargo, el *Espéculo*, en su Ley II sí se especificaba la necesaria condición de laico para acceder al oficio notarial: "E aún dezimos otra cosa, que deuen ser legos, porque an de fazer cartas de pesquisas e de otros pleitos en que cae pena de muerte o de lisió, lo que non pertenece a clérigos nin a otros omnes de orden. E demás, porque si feziessen algún yerro por que mereçiesse pena, non se podrie en ellos conprir la iusticia commo en los legos." En las *Partidas* se recoge prácticamente palabra por palabra la misma aclaración. Martínez Díez 1985, p. 368.

La documentación conservada parece indicar que las instituciones eclesiásticas se resistieron durante algunos años a acudir a los notarios públicos del rey, prefiriendo el recurso al tradicional sello. En respuesta a este movimiento político por parte de la monarquía, la Iglesia se adaptó a los nuevos tiempos a su manera, intentando nombrar escribanos propios²³.

Al inicio de la segunda mitad del siglo XIII, surgió otra figura notarial ligada a la Iglesia de San Salvador: *el clérigo escribano público de la iglesia de Oviedo*. Se trata de una figura que no ha dejado una huella muy abundante en la documentación, pero en su actividad cotidiana como rogatario de documentos para la institución catedralicia supuso un intento por parte de esta de evitar los notarios públicos del reino, disponiendo de un oficial propio a su servicio desde 1262. De esta manera, cabildo y rey contaron por primera vez con un notario público propio desde prácticamente el mismo momento, y coexistieron varias décadas en la ciudad desempeñando el oficio²⁴.

En la escala de poder, la nómina de escribanos públicos nombrados por los obispos de Oviedo fue el mayor conjunto de notarios en Asturias ajeno a la supervisión regia. Como pudo constatar R. Antuña Castro en su tesis doctoral, la relación entre nuevas fundaciones y la extensión de estos oficiales de la mitra poco tuvo que ver con el mismo proceso en tierras del rey. La política de repoblación en la jurisdicción de la mitra ovetense comenzó a aplicarse avanzado ya el siglo XIV –en 1338 se constituyó la puebla de Langreo– y no concluye hasta principios del siglo XV –en 1421, con la fundación de Las Regueras–. El tejido urbano del señorío episcopal ovetense poco tuvo que ver con el del señorío regio y, sin embargo, el notariado público gozó de la misma importancia como instrumento de poder. Si en las pueblas y villas nuevas los notarios de concejo fueron sustituidos por notarios públicos del rey, los presbíteros rurales fueron sustituidos por notarios públicos nombrados por el obispo de Oviedo. Los primeros notarios episcopales no aparecieron hasta la década de 1290 y fueron, al menos durante los primeros años, nombrados por el obispo y el rey conjuntamente²⁵. El cambio de siglo traerá consigo un afianzamiento del poder jurisdiccional episcopal, dando lugar a la gestión monopolística de los obispos en todo su territorio, incluyendo la nominación en solitario de sus propio oficiales. Sin duda estas son fechas muy tardías, si se tiene en cuenta que los primeros notarios públicos en Asturias aparecen en la década de 1260²⁶. Sin embargo, su ámbito de actuación fue prácticamente el mismo que el de sus compañeros de profesión en tierras del rey: desde la documentación privada, pasando por actuaciones concretas en el ámbito concejil y también, a petición de los jueces, en el judicial. En definitiva, los notarios nombrados por el

23. Cfr. Calleja Puerta 2015, pp. 77-78.

24. Roz Sánchez 2015, pp. 342-356.

25. No hay que olvidar que, desde ese mismo año, el obispo estaba facultado por una bula papal de Nicolás IV para nombrar notarios apostólicos, además de sus propios notarios públicos. Editada por Domínguez Sánchez 2009, p. 367.

26. Para conocer más sobre el contexto y la obra del primer notario público asturiano: Rodríguez Fueyo 2010.

obispo de Oviedo no dejaban de ser notarios públicos y, por tanto, la implantación de la institución y la evolución de la práctica documental no fueron ajenas a las tierras bajo la jurisdicción de la mitra²⁷.

En cuanto a las instituciones de tipo monástico varias de ellas destacaron en Asturias por su capacidad para designar notarios propios.

El monasterio de Santa María de Villanueva de Oscos es el caso más temprano²⁸, donde ya en 1264 hay un notario público validando documentos bajo el mandato del cenobio –por otra parte, mucho más temprano que la fundación de varias pueblas regias–. De hecho, supone la primera notaría de nominación señorial de todo el territorio asturiano. La comunidad no llegó a fundar núcleos de población urbana en su coto, pero ello no significa que no ejerciera un control administrativo de sus dominios y de las poblaciones circundantes, precisamente gracias al notariado. Debido a la lejanía del monasterio con respecto a las principales pueblas del Occidente de Asturias, los notarios públicos del coto no sólo se dedicaron a escriturar asuntos propios de la comunidad, sino que también documentaron las necesidades de las poblaciones vecinas²⁹. No obstante, en ciertas ocasiones los monjes de Oscos acudieron a los servicios de notarios públicos ajenos al coto, en negocios particulares o bien cuando una de las partes contratantes no pertenecía a la comunidad³⁰.

A los monjes del monasterio de Santa María de Belmonte les llevó algunas décadas más asumir la nueva realidad escrituraria³¹. La práctica, hasta entonces habitual, de abades en quienes recaían tareas de redacción se vio sustituida a finales del siglo XIII. Los nuevos notarios públicos de las pueblas que el rey sabio fue constituyendo en la zona –Grado, Somiedo y Miranda, principalmente– asumieron las tareas de estos *scriptores*, tanto para los negocios propios del *abad e del convento* como para sus relaciones con las poblaciones aledañas³².

Tal y como ha documentado A. Fernández Suárez, los abades de San Pedro de Teverga tuvieron el poder necesario para nombrar a sus propios notarios públicos al menos desde 1332³³. Su posición privilegiada en el cabildo de la catedral de Oviedo pudo facilitar en gran medida el ejercicio de este privilegio. Al igual que en Villanueva de Oscos, probablemente el emplazamiento geográfico del San Pedro condicionó la cesión de esta prerrogativa dentro del territorio jurisdiccional de la mitra ovetense.

Finalmente, un caso similar al de los anteriores pudo haber sido el del monasterio de Santa María de Valdediós, en las inmediaciones de la puebla de Maliayo. No deja de ser una hipótesis pues, a pesar de la gran cantidad de documentos conser-

27. Antuña Castro 2019, pp. 285-286.

28. Los documentos procedentes del monasterio de Santa María de Villanueva de Oscos han sido editados por Álvarez Castrillón 2011.

29. Álvarez Castrillón 2007, p. 158.

30. Sanz Fuentes 1989 p. 251.

31. La primera edición sistemática de documentos procedentes del monasterio de Belmonte corre a cargo de: Fernández Mier 1995; 2001.

32. Fernández Ortiz 2019, pp. 192-194.

33. Fernández Suárez 1992, pp. 245-251 (documentos nº 3, 4 y 5); 1993, pp. 22 (documento nº 5).

vados precedentes del archivo del cenobio, no existe prueba escrita sobre la existencia de una notaría pública en regalía del coto. Al contrario de lo que sucedía en Oscos, la proximidad de Maliayo con respecto al monasterio de Valdediós podría haber influido en el recurso habitual de la comunidad a los notarios públicos de la puebla³⁴. Pero los monjes cistercienses de aquel cenobio parecen haber resistido a recurrir al notario público de Villaviciosa. Así lo parece ante la documentación estudiada por Sanz Fuentes, un libro de notas perteneciente al dicho monasterio, donde Juan Fernández de Sariego rubrica una serie de entradas como escribano del rey y notario público en la corte. Parece que la comunidad de Valdediós hizo uso de los notarios regios para escriturar los negocios desarrollados en su extenso dominio territorial, pero renunciando a los de la villa³⁵.

Todo parece indicar que el ámbito de actuación de las notarías públicas radicadas en cotos monásticos se limitaba al territorio de la jurisdicción abacial. Sin embargo, tanto aquellos monasterios que disponían de una notaría en regalía como los que no, acudían al servicio de notarios públicos –bien del rey o bien de otros señores– para escriturar sus negocios. Más allá de las jurisdicciones, parece que desde los últimos años del siglo XIII y principios del siglo XIV prima la importancia de lo escrito y, sobre todo su validez legal frente a unos pleitos cada vez más frecuentes.

En términos generales, la posición de la Iglesia frente a la nueva realidad administrativa y documental en Asturias fue cambiante, pero partiendo siempre de la oposición. A la negativa inicial de recurrir a unos nuevos oficiales que escapaban a su control –recurriendo a los tradicionales sellos y clérigos escribanos– siguió una estrategia de adaptación al medio: apropiarse de la renovada institución notarial nombrando a sus propios oficiales.

5. LOS PRIMEROS NOTARIOS PÚBLICOS DE LA NOBLEZA

En el siglo que se comprende entre 1250 y 1350, la crisis económica y política que poco a poco se fue recrudeciendo en Castilla tuvo también sus efectos en Asturias. Sumada a una pobreza ya endémica en el territorio, esta coyuntura propició la formación y el fortalecimiento de un gran señorío laico: el de Rodrigo Álvarez de Noreña. Si bien fue el más importante, no fue el único. En el extremo occidental de la región, los Ponce hicieron lo propio, convirtiendo la tenencia puntual de Tineo y Cangas en señorío.

La dinámica que se generó en estos años supuso un verdadero problema para una monarquía cada vez más debilitada. La cesión de pueblas y territorios a cambio de lealtades fue una solución de emergencia a la muerte de Sancho IV, pero habría de dar más problemas que respiros. Al fin y al cabo, la propia monarquía estaba minando su poder en una región en la que ya existía un poderoso y extenso

34. Solano Fernández-Sordo 2016, pp. 264-265.

35. Sanz Fuentes 1993, p. 196.

señorío episcopal. Al igual que en éste, tanto Rodrigo Álvarez como la familia Ponce administraron con plenos poderes los territorios bajo su jurisdicción. Ello incluía la asimilación de todo el aparato burocrático y el cuerpo de oficiales al servicio de la gestión y el gobierno, incluidos los notarios públicos. El cambio en la titularidad del señorío no implicaba una renovación de los oficiales: los alcaldes, merinos o notarios seguían siendo los mismos, pero en sus intituciones figuraba una presencia de autoridad distinta a la del rey.

Empezando por Rodrigo Álvarez, tanto su vida como su papel en Asturias dan un vuelco entre los años 1295 y 1298. Las respectivas muertes de Sancho IV y su propio hermano Pedro, le llevaron a asumir no sólo la jefatura de la casa de Noreña, sino también un papel de gran importancia en la corte de la reina María.

Procedente de una familia en constante ascenso desde mediados del siglo XIII³⁶ –su abuelo Alvar Díaz de Noreña, había sido tenente de los concejos de Siero y Colunga; su padre Pedro Álvarez, merino del adelantado mayor en tierras de León y Asturias y posteriormente mayordomo mayor del rey Sancho IV– y familiarizado con los entresijos de la vida en la corte desde muy joven, supo aprovechar la caótica situación política desatada en Castilla para incrementar su poder y fortuna. A su ya abultado patrimonio familiar, incorporó las villas marítimas de Gijón, Llanes y Ribadesella, así como las pueblas interiores de Allande y Nava. Todas ellas fueron donadas por la reina María de Molina en un intento de mantener el favor del magnate en el bando del rey niño Fernando. El concejo y puebla de Siero, que ya figuraba como tenencia en manos de su abuelo, pasó a formar parte igualmente de su señorío. Por último, compró a Suer Alfonso Beltrán –quien fuera compañero de su padre en la corte de Sancho IV– la puebla de Colunga, la cual le había sido donada al susodicho por la misma causa que las anteriores a Rodrigo³⁷.

Al igual que en los señoríos eclesiásticos mencionados anteriormente, Rodrigo Álvarez no sólo controlaba un extenso dominio territorial. La expansión de su señorío durante la tutela de Fernando IV incluyó también un amplio conjunto de derechos y poderes. Las que fueran, en el momento de su fundación, pueblas de realengo, pasaron a ser administradas por Rodrigo Álvarez: el gobierno local, la administración de justicia, el aparato burocrático que gestionaba la vida diaria de estos concejos ahora rendían cuenta a un nuevo señor laico, tal y como lo venían haciendo con Sancho IV y Alfonso X³⁸. La documentación notarial, revisada concejo a concejo siguiendo el orden de aparición de estos notarios señoriales, refleja de una forma muy clara que este fue un cambio de autoridades, nada más. Los notarios que antes trabajaban en nombre del rey y a él le debían sus rentas, pasaron a suscribir documentos intitulándose bajo la autoridad de Rodrigo Álvarez y debiendo las rentas de sus escribanías al nuevo señor.

La primera actuación conservada de un notario público bajo las órdenes de Rodrigo Álvarez data del 2 de mayo de 1307 en Siero –en algún momento posterior a

36. Fernández Suárez 1995, pp. 252.

37. Cfr. Ruiz de la Peña Solar 1977, pp. 13-16. Para ahondar en la cuestión de la formación de señoríos en Asturias: Ruiz de la Peña Solar, Beltrán Suárez 2009.

38. López Gutiérrez 1984, pp. 5-19.

1298, Fernando IV, bajo la tutela de su madre, donaba este concejo al magnate³⁹–, en una compraventa entre particulares de un heredamiento junto al río Nora, en el que el notario suscribe⁴⁰: *Yo, Pero Martíniz, notario por don Rodrigo Álvarez en Siero, la fiz e posi en ella esti signo.*

A Pedro Martínez le sigue Martín Pérez, quien ejerció el oficio durante al menos dos décadas, entre los años 1311 y 1332. Este notario, aparte de aportar el mayor número de documentos del concejo de Siero bajo el dominio de Rodrigo Álvarez⁴¹, se encargó de escriturar documentos muy interesantes relativos a la propia historia del concejo. Su primera actuación conservada, el 6 de mayo de 1311, fue para realizar una copia certificada –a petición del personero del concejo y de los jueces de este– de la carta puebla otorgada por Alfonso X a los omnes de la tierra de Siero. Cuatro años más tarde, el 10 de junio de 1315, y utilizando el mismo pergamino en el que había extendido la copia certificada, Martín realizó el traslado de la confirmación de dicha carta puebla por Rodrigo Álvarez, aludiendo que⁴²:

Martín Yáñez, personero sobredicho, mostró e fizo leer per ante Martín Alfonso e Gutier Yáñez, juyzes sobredichos, una carta de don Rodrigo Álvarez, escrita en pargamino de cueyro e seellada con so seello de çera pendiente.

En 1324 da testimonio, en el palacio de Rodrigo Álvarez en Siero, del encuentro entre Rodrigo Pérez de Várzana, personero de la iglesia de Oviedo, y algunos omnes bonos de la puebla de Siero, para tratar la devolución de unas tierras por parte del concejo al cabildo de la catedral ovetense⁴³:

Connosçida cosa sea a quantos esta carta viren, cómmo en presencia de mi Martín Pérez, notario público por don Rodrigo Álvarez enna pobla de Siero, e de las testemunnas de suso escriptas, estando enna villa de palacio que ye en Siero, Roy Pérez de la Várzana, conpanero de la yglesia de Ouiedo, fezo llamar los omnes bonos moradores enna dicha villa, et dixeron a Pero Martíniz, portero de donna María, que lle diesse los heredamientos e cimentos para el cabildo [...].

El último documento perteneciente a la circunscripción territorial de Siero data de 1348, ya con el conde Enrique de Trastámara al frente de la casa de Noreña⁴⁴. Al igual que ocurrió con el cambio de jurisdicción regia a señorial, la herencia dejada

39. Cfr. Ruiz de la Peña Solar 1977, p. 16.

40. AMSPO, FSP, n° 238.

41. Un total de 6 documentos, de los 8 totales pertenecientes a la circunscripción territorial de Siero bajo el control de Rodrigo Álvarez y de Enrique de Trastámara. No tiene dos tipos documentales iguales, pues en esta muestra figura un foro, una permuta, un traslado, un testimonio del propio Martín en un pleito, la confirmación de la carta puebla del concejo de Siero y un reparto de heredades.

42. AHN, Sección Clero, carp. 1609, n° 16. Documento editado por Sanz Fuentes; Calleja Puerta 2005, pp. 162-168.

43. AHN, Sección Clero, carp. 1605, n° 1.

44. Enrique de Trastámara, hijo ilegítimo de Alfonso XI y Leonor de Guzmán, fue prohijado por Rodrigo Álvarez al carecer de un heredero legítimo propio. A la muerte de este, Enrique recibió en herencia el amplísimo señorío del magnate. Vid. Ruiz de la Peña Solar 1991, pp. 201-230.

por Rodrigo Álvarez al nuevo conde de Noreña no implicó cambios en la plantilla de oficiales vinculados al concejo de Siero. Los documentos muestran esta continuidad en sus fórmulas, como recoge la *rogatio* de Diego Alfonso del Busto al notario Fernán Pérez para que ponga por escrito su renuncia a la compra de una *yuguería* y el patronato de una iglesia al arcediano de Villaviciosa⁴⁵:

Et que esto sea firme e creúdo e non venga en dolda, rogué a Fernán Pérez, notario público por el conde don Enrique enna Pobla de Siero, que feziés esta carta e posiés en ella so signo [...].

En la puebla de Nava –cuya concesión a Rodrigo Álvarez debe coincidir en el tiempo con la donación de Siero⁴⁶–, también fue temprana la aparición de un notario de nominación señorial, concretamente en 1312 con la figura de Fernán Iohánniz⁴⁷. Este notario nos ha dejado siete documentos que prueban que ejerció su oficio al menos a lo largo de dos décadas; casi la misma huella documental que su predecesor en el cargo, Juan Fernández, quien trabajó como notario público del rey en Nava al menos entre 1297 y 1306⁴⁸. La desaparición de este último de la documentación, de nuevo, no implica una vacante forzosa en la notaría tras el cambio de jurisdicción; la respuesta se encuentra, muy probablemente, en ese vacío documental que se extiende entre 1306 y 1312. Del mismo modo, el funcionamiento de la notaría, el desarrollo del oficio y el uso de los formularios notariales no varía en estos años de gran movimiento político. Mientras Fernán Iohánniz suscribe en una donación de heredades por parte de la priora del monasterio de San Bartolomé al mismo en 1315⁴⁹:

E yo Fernán Iohánniz, notario sobredicho, fuy presente a esto, e por ruego de la dicha Ygnés Suárez fizi escriuir esta carta e posi en ella mio singno en testimonio de verdat, que yer a tal commo esti (S).

Juan Fernández suscribía en una compraventa de heredades entre particulares y el mismo monasterio en 1299⁵⁰:

Yo Iohan Ferrándiz, notario público del rey enna pobla de Nava, foy presente, e por ruego e a pedimiento de llas partes sobredichas, escriuí esta carta ye pusi en ella mio singno en testimonio de verdat.

45. ACO, Papeles Sueltos, nº 168. Editado por Sanz Fuentes 1995, pp.374-375; Arias del Valle 1993, p.145.

46. Cfr. Ruiz de la Peña Solar 1977, p. 16.

47. La actuación de Fernán Iohánniz como notario público de Rodrigo Álvarez en Nava se extiende desde 1312 hasta 1333 (AMSPO, FSP, nos. 208, 215, 225, 274, 288, 293 y 294). Editado por Torrente Fernández 1982, ns. 22, 28, 29, 30, 31 y 32, pp. 231-247.

48. La actuación de Juan Fernández como notario público del rey en la misma puebla tendrá lugar entre 1297 y 1306 (AMSPO, FSP, nos. 49, 153, 161, 165, 167, 184, 195 y 196). Editado por Torrente Fernández 1982, ns. 13, 18, 19, 20, 23, 26 y 25, pp. 220-238.

49. AMSPO, FSP, nº215. Editado por Torrente Fernández 1982, nº 28 pp. 239-240.

50. AMSPO, FSP, nº165. Editado por Torrente Fernández 1982, nº 19 pp. 227-229.

Igualmente, ambos notarios recurren al uso de excusadores para cubrir sus vacantes temporales en la oficina: Juan Bartolomé como *tenente la notaría de la pobla de Nava por Iohan Ferrándiz, notario público del rey* en 1304⁵¹; y Alfonso Domínguez, *excusador por Fernán Iohánniz, notario público por don Rodrigo Áluariz enna pobla de Nava* en 1332⁵².

De nuevo un vacío documental ocupa los años comprendidos entre 1333 y 1342, momento en el que vuelven a aparecer documentos notariales. A partir de 1342 hasta 1349, los notarios –que suscriben hasta un total de 18 documentos– son todos nombrados por el nuevo señor de la casa de Noreña, Enrique de Trastámara. El primero es Juan Fernández, quien parece ser notario titular de al menos una oficina en Nava en los años 1342 y 1346. Son siete los documentos conservados en el tiempo que regenta la notaría y en ninguno de ellos es él quien realiza la *completio* notarial, sino una nómina de excusadores compuesta por Juan Pérez, Alfonso Fernández y Andrés Pérez. Además, cinco de estos documentos presentan una particularidad que no hemos visto repetida en ninguna otra zona de Asturias. Se trata de cuatro compraventas entre particulares que venden una serie de propiedades y bienes varios a Elvira Muñiz y a Teresa Álvarez de Manzaneda, monja y priora respectivamente del monasterio de San Bartolomé de Nava; y una donación de la monja Teresa Pérez a la abadesa del mismo monasterio⁵³. Los dos documentos en los que la destinataria es la hermana Elvira Muñiz están extendidos en un mismo pergamino y lo mismo ocurre con los documentos en los que la priora es parte contratante⁵⁴. La suscripción notarial que se repite en los cuatro negocios escriturados es la siguiente:

E yo Andrés Périz, excusador por Alfonso Ferrándiz, notario público por Iohan Ferrándiz, notario público por el conde don Enrique enna pobla de Nava, a ruego e a pedimiento de ambas las partes fiz escriuir esta carta, e pusi en esti signo semellante al del dicho Alfonso Ferrándiz, notario.

No es más que un ejemplo de los abusos señalados en Cortes por los procuradores de los concejos en Castilla: el arrendamiento de oficios públicos⁵⁵. Este caso es aun más complejo si cabe pues se trata de un subarrendamiento. No sólo el titular de la notaría, Juan Fernández, está ausente; también lo está su excusador, Alfonso Fernández, quien recurre a Andrés Pérez para que se haga cargo de la oficina como su propio excusador. El de excusador es el único cargo relacionado con el oficio notarial que desempeñó Alfonso Fernández en la documentación conservada. Andrés Pérez, por su parte, suscribió tres documentos como notario

51. AMSPO, FSP, nº184. Editado por Torrente Fernández 1982, nº 23 pp. 232-233.

52. AMSPO, FSP, nº288. Editado por Torrente Fernández 1982, nº 30 pp. 243-244.

53. AMSPO, FSP, nº 357.

54. AMSPO, FSP, nos. 363 y 365 respectivamente. Editado por Torrente Fernández 1982, ns. 37 y 38 respectivamente, pp. 253-255.

55. Lo mismo ha documentado en el señorío episcopal Antuña Castro 2019, pp. 109-115.

público del conde de Noreña entre 1247 y 1348⁵⁶. No podemos asegurar el número de notarías activas en la puebla de Nava por la falta de continuidad de los notarios en la documentación conservada, siendo el recorrido más largo precisamente el de Juan Fernández.

Para el caso de Gijón, no es mucha la documentación conservada para la época que aquí tratamos⁵⁷. Por lo que recogen las fuentes, la donación “forzosa” de Gijón a Rodrigo Álvarez tuvo lugar en algún momento entre 1295 y 1298, al igual que la donación de Nava y Siero⁵⁸. Aunque no podamos dar una fecha exacta, la presencia de notarios públicos del rey en la puebla corrobora el relato: tan sólo dos documentos notariales, datados en 1294 y 1297 respectivamente⁵⁹, están validados por estos oficiales regios. En ambos casos, el notario titular es Alfonso Martínez; sin embargo, quién realmente lleva a cabo la *completio* notarial es su excusador, Suer Pérez⁶⁰:

Hyo Suer Pérez, excusador de Alffonso Martiniz, notario público del rey enna pobla de Gijón, foy presente e per mandado de las partes escriui esta carta e possi en ella mio signo semellante al de Alffonso Martiniz, notario sobredicho (S).

A partir de este momento, un vacío documental se extiende hasta 1332, año en el que tenemos una compraventa entre particulares escriturada por Alfonso Iohániz, notario público por Rodrigo Álvarez en la puebla de Gijón –o más bien por su excusador Suer Fernández⁶¹:

Hyo Suer Ferrándiz, excusador por Alfonso Iohániz, notario público de don Rodrigo Álvariz enna pobla de Gijón, foy presente e por ruego de las partes escriui esta carta e fezi en ella este signo semellante al de Alfonso Iohániz, notario ya dicho (S).

Ambos, notario y excusador, vuelven a actuar un año más tarde (1333) en un acuerdo entre Rodrigo Fernández de Jove y su mujer Elvira Pérez, de una parte, y Aldonza Rodríguez, monja del monasterio de San Pelayo en Oviedo, de la otra parte. El asunto en cuestión es el reparto de la labranza de varias tierras, así como de los frutos obtenidos de dicho trabajo⁶². Al año siguiente (1334), los protagonistas notariales cambian, y tenemos a Rodrigo González como notario señorial en la puebla, mientras que Suer García actúa como su excusador. En esta ocasión el documento es el traslado de una carta de compraventa, a petición de Gonzalo Muñiz

56. AMSPO, FSP, nos. 373, 387 y 388. Editado por Torrente Fernández 1982, ns. 45, 48 y 49 respectivamente, pp. 261-266.

57. Rodríguez Alonso 2017.

58. Cfr. Ruiz de la Peña Solar 1977 p. 16.

59. AMSPO, FSV, nos. 827 y 828 respectivamente.

60. AMSPO, FSV, nº 827. El documento es cuestión es la donación de unas heredades por parte de María Pérez a su criada María García, como recompensa por sus servicios a lo largo de los años.

61. AMSPO, FSP, nº 283. Fernández Conde 1981, nº 45 pp. 91-92.

62. AMSPO, FSP, nº 295. Editado por Torrente Fernández 1982, nº 56 pp. 106-107; Rodríguez Alonso, nº 127, pp. 208-209.

y su mujer Teresa Álvarez, quienes han de entregar dicho traslado a una tercera persona, que acaba de adquirir parte de las heredades de la dicha compraventa⁶³:

Hyo Suer Garçía, escusador ya dicho, foy presiente, e a ruego de los dichos Gonçalo Moniz e Taressa Álvaroz escrivy este trasllado de la dicha carta viervo a viervo e possy en él este signo semellante al de Roy Gonçáliz, notario ya dicho (S).

Por lo que muestran las suscripciones notariales, el cambio de jurisdicción no comportó cambios en el desarrollo del oficio, tan sólo un cambio nominal en la intitulación de los propios notarios. El dominio señorial de Gijón se extendió al menos hasta 1363 –en la documentación conservada–, en manos del conde Enrique de Trastámara desde hacía ya tres décadas.

En Noreña, solar de la casa nobiliaria, no queda constancia de la actuación de notarios públicos bajo el control de Rodrigo Álvarez. La primera referencia conservada de un notario señorial data de 1340, cuando Enrique de Trastámara llevaba ya varios años al mando del gran señorío heredado del magnate. El documento en cuestión es un testimonio validado por Sancho García, escribano público por don Enrique en Noreña, quien da cuenta de la sentencia pronunciada por Juan Fernández de Peón, merino y mayordomo mayor en Asturias, sobre el pleito que mantenían las monjas del monasterio de San Bartolomé de Nava y los vecinos de la localidad de Areñes sobre unos heredamientos⁶⁴. Por último, dos testigos de una repentina presencia señorial en Burón, una puebla cuya jurisdicción fue plenamente realenga durante este primer siglo de andadura de la institución notarial. Los documentos datan de 1346 y 1347, suscritos por Pedro Escriván y Alfonso López respectivamente, ambos bajo las órdenes del conde Enrique. El primero valida una permuta de heredades entre particulares el 25 de julio de 1346. Hace uso de un amanuense, quien fue el encargado de escriturar el negocio. Sus suscripciones dicen así⁶⁵:

Et eu Affonso, escriuán, a esto foy presente e escriuí esta carta en nomne de Pero Escriuán, notario del conde don Enrique enna pobla de Buróon. Et eu Pero Escriuán, notario del conde don Enrique enna pobla de Buróon, por rogo das partes fizi escriuir esta carta e poyz y meu signo tal (S).

Un dato curioso sobre Pedro Escriván –además de su apellido, que apunta directamente a la profesión que ostenta y daría lugar, si la documentación lo permite, a rastrear su historia familiar y una más que posible patrimonialización del oficio por parte de esta familia– es el cambio sustancial del contenido de su intitulación en comparación con un documento fechado cinco años antes, concretamente el 7 de enero de 1342, donde suscribe una compraventa como⁶⁶:

63. AMSPO, FSP, nº 302. Editado por Rodríguez Alonso 2017, nº 129, pp. 210-211.

64. AMSPO, FSP, nº332. Editado por Torrente Fernández 1982, nº 33 pp. 248-250; Rodríguez Alonso 2017, nº 134, pp. 217-219.

65. AHN, Sección Clero, carp. 1637, nº 13.

66. AHN, Sección Clero, carp. 1637, nº 4.

Et eu Pero Escriuán, notario del rey enna pobla de Buróon, fiz escriuir esta carta e a rogo das partes e puy en ella meu signo tal en testimonno de verdat (S).

El documento validado por Alfonso López como notario público del conde en Burón es la compraventa de un casal entre varios particulares, fechada el 15 de mayo de 1347. Su suscripción no encierra otras particularidades, más allá de plantear la pregunta de si su actividad responde a una sustitución de Pedro Escriván al frente de la notaría de Burón, o si la localidad reviste la suficiente envergadura como para obtener dos oficinas en su circunscripción.

En el extremo occidental asturiano, la familia Pérez Ponce afianzaba su presencia como grandes señores feudales. Esta familia, titular de encomiendas y de la tenencia del territorio heredero de la demarcación administrativa de las llamadas Asturias de Tineo desde comienzos del siglo XIII⁶⁷, no tardó en incorporar a su señorío las pueblas de Tineo, Cangas y otros territorios pertenecientes a la tierra de Teverga. Las primeras referencias a la preeminencia, al menos económica, de esta familia convergen en la figura de Pedro Ponce. Tal y como lo ha documentado M. Calleja Puerta en su estudio sobre el privilegio otorgado a la Puebla de Tineo por Fernando III, este personaje pasa de figurar como rico hombre en torno 1232, a plasmar su presencia en diversos escatocolos allá por 1248 como *Tenente Tineo don Pedro Ponz*⁶⁸. A partir de entonces, los vaivenes monárquico-señoriales en el dominio de Tineo y otras pueblas del occidente asturiano serán frecuentes, como así lo atestiguan los libros de cuentas de Sancho IV o la crónica de su hijo Fernando IV⁶⁹. En contraposición a los tiempos de las tenencias altomedievales, donde los cargos oficiales de la administración permanecían bajo el mando regio, este proceso de patrimonialización señorial de tierras de realengo afectó también a los oficios dependientes de la administración, y el notariado no fue una excepción.

En la Puebla de Tineo comenzaron a registrarse notarios públicos nombrados por Pedro Ponce desde al menos 1303, aunque la crónica de Fernando IV recoge la cesión de la Puebla por la reina María de Molina en 1299. Este proceso de cambio fue plasmado por los notarios públicos de la tierra tinetense en sus suscripciones documentales. La formulación de sus intituciones, al igual que ocurría en aquel tiempo en tierras centro-orientales de la región controladas por Rodrigo Álvarez, revistieron un cambio en la autoridad que los nombraba. Por lo demás, el desarrollo del oficio e incluso las personas ejercientes siguieron siendo las mismas. Gonzalo Rodríguez es el notario que ya en 1303, cuatro años después de la cesión de la Puebla a Pedro Ponce, suscribe una compraventa de heredades entre el clérigo Pedro González de Troncedo y el matrimonio formado por Juan Pérez de San Andrés y Mayor Peláez, mediante la fórmula habitual⁷⁰:

67. Calleja Puerta 2003, p. 401.

68. Id., p. 406, ARCHV, pergamino, carp. 45, nº 15.

69. Id., p. 407.

70. AHN, Sección Clero, carp. 1585, nº7. Documentos también editados por: García Leal 1998, pp. 30-67.

Hyo, Gonçalo Rodríguez, notario público por don Pero Ponz en Tineo, fuy presente e por rogo del sobredicho Pero González, clérigo, fiz escreuir esta carta e posi en ella mio signo (S).

En 1321, Aparicio Iohannes –quien fuera años atrás amanuense al servicio de Gutier Fernández, notario público del rey en Salas, y excusador de Suero González, notario público del rey en el mismo lugar– hacía lo propio en el aforamiento a perpetuidad de un préstamo del monasterio de Santa María de Obona por parte de Gonzalo Fernández y su familia⁷¹:

Hyo Apariçio Iohannes, notario público por don Fernant Pérez Ponz en Tineo, por rogo e a pedimiento del dicho Gonçalo Fernándiz por sí e por sua muller Mayor Peláiz, que me rogaron que posesse en esta carta mio signo, pussi en ella mio signno.

El dominio de esta familia nobiliaria en Tineo parece extenderse hasta mediados del siglo XIV. En 1369, el dominio de la puebla, así como del de las vecinas Cangas y Allande, pasa a ser ostentado por los Quiñones por orden del ya no conde sino rey Enrique II. Dentro del primer siglo de andadura de la institución notarial, restan otros tres documentos suscritos por notarios tinetenses. Todos ellos están suscritos por Fernando Fernández, excusador de dos notarios distintos. En el primer documento *excusa* al notario Álvaro Fernández; se trata de un testimonio judicial durante el desarrollo de un pleito por la posesión de una yuguería en la Texera entre el monasterio de Bárcena y Mayor Suárez, presentado ante Guillén García, *iuyz del foro en Tineo*, en el que el excusador extiende la siguiente intitulación⁷²:

[...]comme en presencia de mi, Fernán Ferrández, excusador por Aluar Ferrández, notario público por don Ruy Pérez Ponz en Tineo [...]

Fernando actuó también como excusador de Gil Martínez, notario de Tineo, en el siguiente año de 1333, como refleja el acuerdo de desembargo establecido entre el monasterio de Bárcena y Mayor Suárez, los protagonistas del pleito presentado el año anterior. El acuerdo fue recogido en dos documentos prácticamente idénticos con la intención de ser entregados a cada una de las partes, tal y como recoge Fernando en su suscripción⁷³:

Hyo Fernán Ferrández, notario en lugar de Gil Martínez, notario público por don Rodrigo Pérez Ponz en Tineo, fuy presente e por rogo del prior de Uárzana fiz escriuir esta carta e pusi en ella este signo en testimonio de uerdad (S).

Para la puebla de Cangas tenemos noticias de notarios designados de nuevo por un Ponce desde al menos 1324, por lo que se entiende que la puebla siguió

71. ARCHV, Fondo de Santa María de Obona, n°8. Editado por Sanz Fuentes 2002, pp. 167-169.

72. AHN, Sección Clero, carp. 1586, n° 6.

73. AHN, Sección Clero, carp. 1586, nos. 6 y 7.

el mismo destino señorial que Tineo. El primer documento, una donación que el capellán de Santa María de Pousada de Rengos hace a su criada Teresa Martínez, está validado por Alfonso Fernández, excusador de Nicolás Fernández, quien era notario público en Tineo por Fernán Pérez Ponce. La *rogatio* recogida en el documento expresa de una forma un tanto confusa la implicación de un amanuense en su redacción, la cual afirma el susodicho en su discreta suscripción⁷⁴:

[...]E que esto sea firme e non venga en dulta, rogamos a Menén Martínez por mandado de Alfonso Ferrándiz, excusador de Nicolao Ferrández, notario público de don Fernán Pérez Ponz en la puebla de Cangas, que escriuisse esta carta de commo pasaua. E yo Menén Martínez ya dicho fuy presente por el dicho ruego e por mandado del dicho Alfonso Ferrández fiz esta carta[...].

Algo similar recoge la compraventa de una casa efectuada entre particulares en 1333, donde la suscripción del amanuense arroja más información sobre la situación de la oficina y la intitulación del notario que la propia suscripción del excusador⁷⁵:

[...]Yo Fernán Menéndiz, fuy presente a esto por mandado de Alfonso García, excusador de Pedro Ferrándiz, notario público de don Domingo Pérez Ponz enna pobla de Cangas[...].

Por lo que hemos podido ver, tanto en la parte centro-oriental de Asturias como en su extremo occidental, los vaivenes políticos que ocasionaron estos cambios de jurisdicción territorial no afectaron –al menos en apariencia– la función del notariado público en la sociedad, así como tampoco el desarrollo cotidiano de su oficio. La señorialización de pueblas antes realengas supuso, en relación con los notarios públicos, un cambio en sus intitulaciones y, quizá, una mayor relajación en cuanto al cumplimiento de las normas recogidas en los códigos legales vigentes.

Aunque no podamos establecer una comparativa en términos absolutos, pues la documentación conservada dista mucho de ser semejante en unas pueblas y en otras, sí podemos comparar dentro de los documentos que han llegado hasta nosotros –siempre de forma relativa–, aquellos producidos por notarios regios o señoriales en aquellas zonas en las que se revistió un cambio en la titularidad del señorío.

Unos y otros contribuyeron a desdibujar el panorama de hegemonía regia que se planteaba desde la corte. El sondeo realizado a los más de 400 documentos que componen el corpus de estudio, con fechas comprendidas entre 1260 y 1350, arrojó un total de 46 resultados en la búsqueda de documentos producidos por notarios públicos nombrados por señores laicos. Atendiendo siempre al carácter relativo de la gráfica expuesta a continuación, puede verse un dominio indiscutible del rey en la puebla de Burón –de los cuatro reyes que viven en el siglo que

74. AHN, Sección Clero, carp. 1585, nº 18.

75. AHN, Sección Clero, carp. 1580, nº 10.

Notarios en jurisdicciones conflictivas

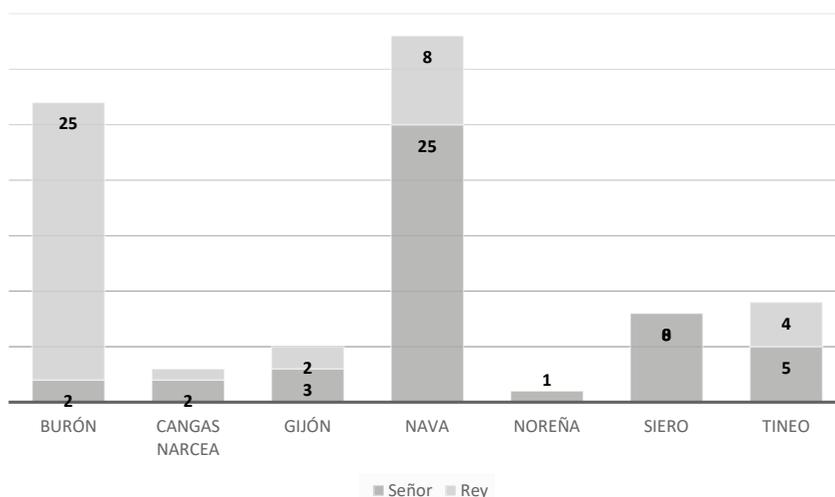


Fig. 1: Comparativa entre la producción documental –en la documentación conservada– de los notarios públicos del rey y de los notarios públicos de señor en aquellas pueblas cuya jurisdicción pasó de un señorío a otro entre finales del siglo XIII y la primera mitad del siglo XIV.

estudiamos: Alfonso X, Sancho IV, Fernando IV y Alfonso XI–; mientras que, para la puebla de Nava, el dominio se invierte en favor del señorío de Rodrigo Álvarez y su sucesor, el conde don Enrique. El único documento conservado para Noreña responde precisamente a un notario nombrado por este último y, por tanto, no permite arrojar ninguna conclusión al respecto. Lo mismo ocurre con el caso de la Pola de Siero, donde la única documentación conservada en la dicha horquilla cronológica fue producida durante el dominio de Rodrigo Álvarez.

6. CONCLUSIONES

En definitiva, la Asturias de mediados del siglo XIII a mediados del siglo XIV fue una región convertida en laboratorio de reformas políticas, socioeconómicas y culturales. La monarquía necesitaba reforzar de nuevo su presencia en las regiones marginales de la Corona. Para ello, se sirvió de varias medidas, entre las cuáles se encuentran la creación de pueblas nuevas y la implantación de un notariado público de nuevo cuño, ambas estrechamente relacionadas. La promoción urbana de la región sirvió para fortalecer los concejos existentes y las relaciones entre ellos, dotándoles de un marco jurídico y administrativo definido. Por su parte, el notariado público respondió a las necesidades documentales de una sociedad cada vez más compleja; inmersa en un contexto económico y comercial cada vez más dinámico.

Los notarios públicos, independientemente de la autoridad que los designaba, se convirtieron en elementos indispensables de la nómina de oficiales del concejo. En una sociedad marcadamente rural y, al mismo tiempo, con una fuerte tradición escrituraria, reemplazaron a los antiguos escribanos–eclesiásticos primero, concejiles después– en su función de mediadores sociales y garantes de la estabilidad de los negocios entre particulares. Es necesario señalar la importancia del concepto de la *fides publica* en una sociedad mayoritariamente analfabeta, pues el notario era el único capaz de convertir un simple documento en un instrumento veraz, un *público estrumento*.

El fortalecimiento de las estructuras concejiles; el vaivén de gentes procedentes de señoríos eclesiásticos y laicos, en busca de las garantías jurídicas que ofrecían las pueblas regias; la consecuente disminución de rentas y tributos percibidos por la administración de estos señoríos; la ocupación de tierras señoriales con estos fines, objeto a veces de exiguas compensaciones; y toda una serie de consecuencias que beneficiaban de forma evidente a la monarquía, acabaron por suscitar la oposición de los grupos afectados. Ya no hablamos exclusivamente de percepción de rentas, tributos y demás derechos, sino de ejercer un estrecho control en la formalización de los negocios entre particulares y la construcción y conservación de la memoria. Si los cronistas de la Corte emplearon sus esfuerzos en ensalzar la historia de unas élites, los notarios se encargaron de recoger la memoria del conjunto de la sociedad, pues por sus oficinas pasaron los tres estamentos.

Las tensiones generadas entre monarquía, Iglesia y nobleza comenzaron a ser cada vez más visibles en la documentación notarial y particularmente en las suscripciones de dichos oficiales, permitiendo a veces rastrear la cronología de los conflictos entre ellos.

En la esfera de la nobleza, el pulso con la monarquía lo mantienen indiscutiblemente Rodrigo Álvarez de Noreña, Enrique de Trastámara y la familia Ponce. El progresivo aumento de su ámbito de poder, tanto territorial como político, supuso una merma de la autoridad regia en Asturias. Sin embargo, y en lo que al notariado se refiere, esta situación no parece haber entorpecido el desarrollo de la institución en aquellos lugares de jurisdicción cambiante. La escasez de fuentes con la que contamos muchas veces no permite el rastreo de los notarios, por lo que muchas veces es imposible determinar su continuidad o motivos de cese tras el cambio de señor. Si algo parece cierto, es que la institución padecía una serie de males endémicos que poco o nada tenían que ver con la autoridad de la que dependían: el abuso de la figura de los excusadores se daba de igual forma en los territorios de realengo. El tamaño reducido de las notarías, en gran parte relacionado con el carácter rural de las poblaciones en Asturias, era algo común al conjunto de la región –a la excepción de aquellos núcleos urbanos de mayor envergadura como Avilés u Oviedo–. La movilidad de los amanuenses y excusadores entre notarías se daba con frecuencia, aunque ello implicase un cambio de jurisdicción –al menos en el caso de los territorios dominados por los mencionados señores, puesto que en el caso del conflicto entre el rey y el obispo por las pueblas de Roboredo y Castropol,

el notario de Roboredo escogió permanecer en territorio de realengo, moviéndose al vecino burgo de Ribadeo—.

En definitiva, en los documentos notariales se recoge la evolución del mapa jurisdiccional de Asturias —evolución que muchas veces generaba un solapamiento de jurisdicciones, fruto en numerosas ocasiones de la inacción regia sumada al “buen aprovechamiento” de la situación por parte de los señores eclesiásticos y laicos—, e incluso a veces conflictos cuyo alcance se extiende al conjunto de la Corona.

7. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Álvarez Carbajal, Francisco Javier (2019), “The notaries of the count of Luna at the end of the Middle Ages”, en Hermand, Xavier; Nieuws, Jean-François; Renard, Étienne, *Le scribe d'archives dans l'Occident médiéval: formations, carrières, réseaux*, Turnhout, pp. 279-298.
- Álvarez Castrillón, José Antonio (2007), *La comarca de Los Oscos en la Edad Media. Poblamiento, economía y poder*, Oviedo.
- Álvarez Castrillón, José Antonio (2011), *Colección diplomática del monasterio de Santa María de Villanueva de Oscos (1139-1300)*, Oviedo.
- Antuña Castro, Roberto (2019), *Notariado y documentación notarial en el área central del señorío de los obispos de Oviedo (1291-1389)*, Oviedo.
- Arias del Valle, Raúl (1993), *El papel manuscrito del Archivo Capitular de Oviedo (inventario-índice)*, Oviedo.
- Beltrán Suárez, Soledad (2003), “Las relaciones de poder en Asturias en la primera mitad del siglo XIII”, en Fundación Sánchez-Albornoz, *Fernando III y su tiempo (1201-1252)*, Ávila, pp. 489-505.
- Bono Huerta, José (1979), *Historia del Derecho Notarial Español*, Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, vol. I.1, pp. 186-190.
- Bono Huerta, José (1987), “La legislación notarial de Alfonso X el Sabio: Sus características”, *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, 27, pp. 27-44.
- Calleja Puerta, Miguel (2003), “Un privilegio de Fernando III al concejo de la puebla de Tineo (1232)”, en Fundación Sánchez-Albornoz, *Fernando III y su tiempo (1201-1252)*, Ávila, pp.395-420.
- Calleja Puerta, Miguel (2004), “Un escribano ovetense de principios del siglo XIII: el presbítero Pedro Bono”, en Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, *Orígenes de las lenguas romances en el reino de León, ss. IX-XII*, León, vol. 2, pp. 465-490.
- Calleja Puerta, Miguel (2005), “La Asturias medieval”, en Fernández Pérez, Adolfo; Friería Suárez, Florencio, *Historia de Asturias*, Oviedo, pp. 151-341.
- Calleja Puerta, Miguel (2015), “A escribir a la villa. Clerecía urbana, escribanos de concejo y notarios públicos en la Asturias del siglo XIII”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 42, pp. 59-82.

- Domínguez Sánchez, Santiago (2009), *Documentos de Nicolás IV (1288-1292) referentes a España*, León.
- Fernández Mier, Margarita (1995), *Documentos del monasteriu de Balmonte (siglu XIII)*, Oviedo.
- Fernández Mier, Margarita (2001), *Documentos del monasteriu de Balmonte (siglos XIV y XV)*, Oviedo.
- Fernández Ortiz, Guillermo (2019), “El archivo del monasterio cisterciense de Nuestra Señora de Belmonte (Asturias, España) en vísperas de la Reforma (1560)”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 32, pp. 192-194, DOI: <https://doi.org/10.5944/etfiii.32.2019.22057>.
- Fernández Suárez, Ana (1992), *Teverga, un concejo de la montaña asturiana en la Edad Media*, Oviedo.
- Fernández Suárez, Ana (1993), *Registros notariales del Archivo de la Casa de Valdecarzana (1397-1495)*, Oviedo.
- Fernández Suárez, Ana (1995), “Orígenes y ascensión de un linaje nobiliario asturiano: los Álvarez de Noreña”, *Asturiensia Medievalia*, 8, pp. 239-261.
- García Leal, Alfonso (1998), *Colección diplomática del monasterio de San Juan Bautista de Corias*, Oviedo.
- García Valverde, María Luisa (2011), “La duplicidad de funciones: notarios eclesiásticos-escribanos públicos. El caso de Granada”, en Moreno Trujillo, María Amparo; De la Obra Sierra, Juan María; Osorio Pérez, María José, *El Notariado andaluz bajo los Austrias: institución, práctica y archivos. Siglo XVI*, Granada, pp. 127-162.
- Las Siete Partidas del Rey don Alfonso el Sabio*, Tomo II, Real Academia de la Historia, Madrid.
- López Gutiérrez, Antonio José (1984), “Un documento señorial de nombramiento de escribano en Castilla. 1517” en Saitabi, 34, pp. 5-19.
- Magadán Cosío, Rubén (2010), “Del centro a la periferia. La función documental del clero asturiano en el siglo XIII”, *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, 175-176, pp. 45-72.
- Martínez Díez, Gonzalo (1985), *Leyes de Alfonso X. I. Espéculo*, Ávila.
- Martínez Díez, Gonzalo (1988), *Leyes de Alfonso X. II. Fuero Real*, Ávila.
- Ostos Salcedo, Pilar (2012), “El documento notarial castellano en la Edad Media”, en Cherubini, Paolo; Nicolaj, Giovanna, *Sit liber gratus, quem servulus est operatus: studi in onore di Alessandro Pratesi per il suo 90 compleanno*, Città del Vaticano, pp. 514-534.
- Pardo Rodríguez, María luisa (1983), *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, (tesis doctoral).
- Pardo Rodríguez, María Luisa (1985), “La confirmación en los documentos señoriales de la Baja Edad media. Aportación a su estudio”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 12, pp. 247-276.
- Pardo Rodríguez, María Luisa (1995), “La diplomática señorial en la Corona de Castilla”, *Estudis Castellonencs*, 6, pp. 1011-1020.

- Pardo Rodríguez, María Luisa (2002), *Señores y escribanos. El notariado andaluz entre los siglos XIV y XVI*, Sevilla.
- Pardo Rodríguez, María Luisa (2011), “Ser escribano en la Andalucía señorial: Lorenzo de Niebla (1541-1585)”, en Moreno Trujillo, María Amparo; De la Obra Sierra, Juan María; Osorio Pérez, María José, *El notariado andaluz: institución, práctica notarial y archivos. Siglo XVI*, Granada, pp. 163-182.
- Pardo Rodríguez, María Luisa (2017), “Cancillerías señoriales en la Corona de Castilla. Siglos XIV y XV”, en Suárez González, Ana, *Escritura y sociedad: la nobleza*, Santiago de Compostela, pp. 59-84.
- Piñol Alabart, Daniel (2000), *El notariat públic al Camp de Tarragona: història, activitat, escriptura i societat (segles XIII-XIV)*, Barcelona.
- Piñol Alabart, Daniel (2015), “La autoridad de los notarios: nominación y práctica. La Corona de Aragón”, en Piñol Alabart, Daniel, *La ‘auctoritas’ del notario en la sociedad Medieval: nominación y prácticas*, Barcelona, pp. 75-104.
- Rodríguez Alonso, Susana (2017), *Colección diplomática del concejo de Gijón en la Edad Media*, Oviedo, Universidad de Oviedo, (tesis doctoral). Accesible en: <http://hdl.handle.net/10651/51561>.
- Rodríguez Fueyo, Olaya (2010), “Nicolás Yáñez: el paso del prenotariado al notariado en Oviedo en el siglo XIII” en Castro Correa, Ainoa, *Estudiar el pasado. Aspectos metodológicos de la investigación en Ciencias de la Antigüedad y de la Edad Media. Proceedings of the First Postgraduate Conference on Studies of Antiquity and Middle Ages. Universitat Autònoma de Barcelona, 26-28th October 2010*, Oxford, pp. 381-391.
- Rodríguez Fueyo, Olaya (2015), “Dos nombramientos de notarios públicos en Oviedo y León a principios del siglo XIV”, en Piñol Alabart, Daniel, *La auctoritas del notario en la sociedad medieval: nominación y prácticas*, Barcelona, pp. 147-162.
- Roz Sánchez, Tomás de la (2015), “Simón Pérez, primer escribano del cabildo de la catedral de Oviedo (1262-1287)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 42, pp. 341-366.
- Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio (1971), “Notas para el estudio del municipio asturiano medieval (siglos XIII-XIV)” en *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, pp. 257-288.
- Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio (1979), *Historia de Asturias. Baja Edad Media*, Salinas.
- Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio (1981), *Las “polas” asturianas en la Edad Media: estudio y diplomatario*, Oviedo.
- Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio (1989), *El espacio oriental de Asturias en la Edad Media*, Llanes.
- Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio (1990), *El comercio ovetense en la Edad Media*, Oviedo.
- Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio (1991), “Enrique de Trastámara, señor de Noreña”, *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, 137, pp.201-230.

- Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio; Beltrán Suárez, Soledad (2009), *Señorío y vasallaje en la Asturias medieval. El "Libro de las Jurisdicciones" de la mitra ovetense (1385-1386). I. Introducción, edición crítica, índice toponímico*, Oviedo.
- Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio; Beltrán Suárez, Soledad (2011), "Señoríos compartidos, señoríos conflictivos. Los obispos y el concejo de Oviedo en la Edad Media", en *Iglesia y ciudad, espacio y poder (ss. VIII-XIII)*, Oviedo-León, pp. 137-177.
- Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio (2012), "La villa de Avilés en la Edad Media: el movimiento portuario pesquero y mercantil", en Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio; Sanz Fuentes, María Josefa; Calleja Puerta, Miguel, *Los fueros de Avilés y su época*, Oviedo.
- Sanz Fuentes, María Josefa (1989), "Documento notarial y notariado en la Asturias del siglo XIII", en *Notariado público y documento privado. De los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, Valencia, vol. I, pp. 245-280.
- Sanz Fuentes, María Josefa; Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio (1991), *Colección diplomática del Monasterio de San Vicente de Oviedo (siglos XIII-XV) I. 1: 1201-1230*, Oviedo.
- Sanz Fuentes, María Josefa (1993), "La praxis del documento notarial en Asturias. Un libro de notas del Monasterio de Valdediós (1448-1449)", en Ayerbe Iribar, María Rosa, *Estudios dedicados a la memoria del profesor L. M. Díaz de Salazar Fernández*, Vitoria, vol. II, pp. 389-404.
- Sanz Fuentes, María Josefa (1995), "Nueva aportación a la colección documental de la catedral de Oviedo (II)", *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, vol. 49, 145, pp. 367-392.
- Sanz Fuentes, María Josefa (2002), "Documentos medievales del Monasterio de Santa María de Obona en la Chancillería de Valladolid", *Revista de filología asturiana*, 2, pp. 155-192.
- Sanz Fuentes, María Josefa; Calleja Puerta, Miguel (2005), *Litteris confirmentur: lo escrito en Asturias en la Edad Media*, Oviedo.
- Solano Fernández-Sordo, Álvaro (2016), *De Maliayo a Villaviciosa. Un territorio de la Marina centro-oriental de Asturias en la Edad Media*, Oviedo.
- Torrente Fernández, Isabel (1982), *El dominio del Monasterio de San Bartolomé de Nava (siglos XIII-XVI)*, Oviedo.
- Vázquez Bertomeu, Mercedes (2001), *Notarios, notarías y documentos en Santiago y su tierra en el siglo XV*, Santiago de Compostela.

LAS ESCRITURAS USUALES EN SANTIAGO DE
COMPOSTELA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVI A
TRAVÉS DE LAS FUENTES DEL HOSPITAL REAL

USUAL HANDWRITING IN SANTIAGO DE COMPOSTELA IN THE
FIRST HALF OF THE 16TH CENTURY THROUGH THE WRITTEN
SOURCES OF THE ROYAL HOSPITAL

ADRIÁN ARES LEGASPI

Universidad de Sevilla

aares@us.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0241-4883>

RESUMEN: El objetivo de este trabajo es analizar la escritura que, a mediados del siglo XVI en Santiago de Compostela, desarrollaban los individuos que no tenían en el ejercicio escrito su sustento económico. Para ello, seleccionamos uno de los libros de cuentas del Hospital Real, en el cual figuran las firmas de una gran variedad de vecinos de Santiago, así como diversos documentos autógrafos de algunos de los miembros de la institución. A través de su análisis nos aproximaremos a la cultura gráfica de los no profesionales de la escritura, atendiendo a tres variables: la difusión social de la escritura, los niveles de destreza gráfica y los modelos gráficos empleados.

PALABRAS CLAVE: cultura gráfica; escritura usual; alfabetización; Hospital Real; Libro de cuentas; firmas

ABSTRACT: The aim of this study is to analyse the handwriting of those individuals from Santiago de Compostela, who did not make a living by writing professionally in the 16th century. We have chosen one of the accounting books from the Royal Hospital, in which we can see the signatures of many inhabitants from Santiago, as well as some autograph documents issued by different members of the institution. We will study the graphical culture of those individuals, taking into account three factors: the social spread of handwriting, the different levels of writing skills and the graphic models used.

KEYWORDS: graphical culture; usual handwriting; literacy; Royal Hospital; accounting book; signatures

Recibido: 11-2-2020; Aceptado: 13-5-2020; Versión definitiva: 26-5-2020.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

1. INTRODUCCIÓN

El concepto *usual*¹ aplicado a los modelos de escritura ha suscitado distintos significados según los autores que han abordado su estudio. Para Cencetti, esta escritura era la *ordinaria quotidiana, quella usata per ogni necessità della vita (...) non costretta al rigore delle regole fisse, che può piegarsi a tutte le esigenze ordinarie della vita*². Por otro lado, Petrucci considera la escritura usual como uno de los niveles –junto a la *pura* y la *elementare di base*– de capacidad técnica según el grado de tipificación de las letras³. Otra definición es la dada por Gasparri, para quien este tipo de escritura era un *instrument de mémorisation, ou de communication (...) le lecteur, le récipiendaire, s'intéresse avant tout au contenu du texte écrit, et non à sa forme extérieure*⁴. Frente a este enfoque funcional en oposición al estético, Del Camino Martínez se decanta por el criterio de profesionalización de la escritura. Esta investigadora asegura que, independientemente del nivel de alfabetización, la formación gráfica y la asiduidad en el empleo de la escritura, las escrituras usuales serían las utilizadas por personas que *tienen en común el no haber sido específicamente entrenadas para el ejercicio profesional de la misma*⁵. Concepción esta última de la cual partiremos en este estudio.

Asimismo, desde el punto de vista de la metodología empleada, y con el fin de presentar un estudio lo más integral posible del ejercicio de la escritura por parte de un conjunto de individuos tan heterogéneo como el aquí analizado, optamos por manejar diversos métodos de los desarrollados por la disciplina paleográfica. Primeramente, recurriremos a la contabilización de las firmas de aquellos que intervienen en el *Libro de descargo de las arcas* del Hospital Real de Santiago⁶ con la intención, no tanto de establecer una medición numérica de la alfabetización⁷, sino de comprobar cuáles fueron las profesiones y extracción social más habituales de entre estos escribientes. No obstante, esta información de carácter cuantitativo implica por sí misma una serie de inconvenientes metodológicos como la sobrerepresentación de los grupos sociales elevados⁸, la simplificación del fenómeno de la alfabetización a los términos exclusivos de saber firmar o no⁹

1. Algunos paleógrafos usan también los términos de *escritura corriente* y *escritura de trabajo* para referirse a este ámbito. Nosotros preferimos no hacerlo, siguiendo la opinión de Gasparri: “Le terme «écriture courante» implique, à notre sens, l'idée du temps gagné, de la rapidité du tracé. L'expression «écriture de travail», quant à elle, ne prend en compte que la position de son auteur devant un texte sur lequel il a à travailler”. Gasparri 1990, p. 71.

2. Cencetti 1993, p. 28. Esta idea también es sostenida por Pratesi 1961, pp. 352 y ss.

3. Petrucci 1978b, p. 168. Recientemente también lo ha aplicado para el caso portugués Oliveira e Silva 2019, pp. 361-370.

4. Gasparri 1990, p. 71.

5. Camino Martínez 2010, p. 206. Esta visión es compartida por Mandingorra Llavata 1986b, pp. 41 y 42.

6. Archivo Histórico Universitario de Santiago, Hospital Real, Cuentas, Libro 4. En adelante AHUS, HR.

7. Petrucci 1978a, p. 33.

8. Viñao Frago 1985, p. 41.

9. Viñao Frago 1992, p. 45.

o bien la sobrevaloración de la suscripción como reflejo del conocimiento de la escritura¹⁰. Problemas que, por otra parte, se pueden solventar –o cuanto menos atenuar– mediante el estudio cualitativo de la habilidad técnica de cada mano, los modelos gráficos practicados y la competencia en otros saberes como la lengua y la ortografía¹¹. Una aproximación que es posible, como veremos a continuación, gracias a la conservación de diversos textos de mayor complejidad y que suponen, además, la aportación más relevante e innovadora de esta investigación: el análisis de los distintos aspectos de los modelos gráficos nos permite enfocar cuestiones como la difusión del conocimiento de la escritura, los mecanismos de educación o el ‘ambiente gráfico’ en el seno familiar desde una perspectiva diferente, compleja e interdisciplinar. En definitiva, profundizar ampliamente en la cultura gráfica de una comunidad¹².

2. LAS FUENTES

La principal fuente que empleamos en este estudio es el *Libro de descargo de las arcas* del Hospital Real correspondiente a los años 1535-1538, en el que se consignan los pagos por parte de la institución a diferentes individuos y por diversos conceptos¹³. Hemos seleccionado este libro económico por la aparición regular de las firmas de los cobradores (o en su caso, de algún delegado suyo), lo cual nos permitirá obtener series homogéneas de escrituras usuales¹⁴.

El contenido del libro se dispone de forma racional y ordenada. Cada asiento certifica un pago y suele constar de: verbo que introduce la disposición (“conozco”), intitulación (nombre y oficio), verbo dispositivo (“recibí del arca”), cantidad pagada y motivo, corroboración con anuncio de validación (“porque es verdad lo firmé de mi nombre”) y suscripción que certifica el cobro¹⁵. Además, el

10. Camino Martínez 1998, p. 100.

11. Bartoli Langelí 1996, p. 102; Camino Martínez 1998, p. 98.

12. Bartoli Langelí 1978, p. 28.

13. Esta tipología es la que García Marsilla identifica como “Libre de albarans” en el caso del Hospital General de Valencia, a diferencia de que en el libro de Santiago nunca se recogen albaranes completamente autógrafos. García Marsilla 1989, p. 25.

14. Este libro cumple, dentro del marco en el que fue creado, las premisas que Gelabert González establecía para las fuentes de los estudios sobre alfabetización: homogeneidad tipológica y que no descarte socialmente sino a sectores muy marginales de la sociedad. Gelabert González 1985, p. 163. Más allá de este libro, contamos con otras fuentes manuscritas que nos permiten una contabilización de firmas similar a la que aquí proponemos. Hablamos, por ejemplo, de los libros de protocolos del hospital, algunos de ellos especializados únicamente en la escrituración de testamentos, o los libros de actas capitulares de la institución. No obstante, debido a la dispersión de los primeros y las lagunas en algunos años, junto con el hecho de que las firmas de los miembros del cabildo del Hospital Real en las actas de sus reuniones no se vuelven recurrentes hasta la segunda mitad del siglo XVI, optamos por centrarnos en las suscripciones de este libro de cuentas. Para la serie de protocolos notariales *vid.* AHUS, HR, Escrituras y para los libros del cabildo *vid.* AHUS, HR, Cabildos, Libros 1 (1525-1534) y 2 (1547-1569).

15. Este valor jurídico de la autografía es idéntico al que se produce en un albarán. Por lo que, aunque apenas se han conservado albaranes del Hospital Real, este libro es claro ejemplo de los sis-

texto ocupa el espacio central en una construcción de la página muy estructurada, caracterizada por la jerarquización y clasificación de la información a través de la configuración de listas con diversas distribuciones y componentes¹⁶. En el margen derecho se consigna la cantidad pagada en números romanos; mientras que en el izquierdo se recoge: a) el nombre del cobrador y la razón del pago, y, b) anotaciones de diversa naturaleza (cancelación del descargo, devoluciones del mismo, enmiendas del texto, *maniculae* que destacan un asiento, etc.). Esta disposición de los datos sobre la página permite, en definitiva, una lectura del contenido en diferentes direcciones (verticalmente aislando columnas, horizontalmente mediante filas, enfocada solamente en el texto central...) y fomentando, así –a la vez que motivado por este mismo–, el proceso denominado por Goody de descontextualización¹⁷ de los elementos listados en el libro.

Esta disposición guarda especial relación con la finalidad del libro: facilitar el control de las cuentas de la institución, no solo por parte del autor material del registro, sino también por parte de quien lo consultara posteriormente¹⁸. Aunque al inicio del libro Álvaro García, escribano del Hospital Real, asegura que “como escriuano no tengo más que hazer ni la constituyçión me manda más de asentar en el libro del arca todos los maravedís que en ella entran y salen”¹⁹, este registro fue continuado en el tiempo por los notarios sucesores. Se observa, entonces, cómo los ámbitos de escrituración y administración se articulan bajo una misma figura, el escribano, que, según Mandingorra Llavata para el caso valenciano, acaba convirtiéndose en un *monopolio, de manera que reduce la dispersión gráfica de los diferentes momentos sincrónicos a una unificación manifiesta en el plano diacrónico*²⁰.

Por último, en cuanto a la autoría del libro, el citado Álvaro García fue el encargado de su confección material. Su escritura, una gótica cursiva cortesana que se aproxima en ocasiones a la procesal, pesada, muy ligada y cursiva debido a la velocidad de la pluma, ocupa la mayor parte de los folios; pero no es la única mano profesional que nos encontramos. Podemos contabilizar hasta siete manos más que intervienen en la escrituración de los asientos, de las cuales hemos identificado las de los escribanos Marcos Pérez y Alonso Ramos²¹ y las de los escribanos

temas archivísticos que, según Mandingorra Llavata, desarrollaron las administraciones públicas y privadas para conservar este tipo de testimonios. Mandingorra Llavata 1994-1995, p. 787.

16. Goody 2008, p. 119.

17. *Ibid.*, pp. 93 y 96.

18. La distribución del contenido de los libros de cuentas permitía este uso universal: los procedimientos de cuenta pueden ser utilizados para desarrollar un sistema de equivalencias generalizado. *Ibid.*, p. 104.

19. AHUS, HR, Cuentas, Libro 4, f. 2v. A diferencia de lo acontecido en Santiago, en Valencia el responsable de este libro era el *archiver*, “funcionario encargado del control y almacenamiento de los testimonios escritos producidos por la entidad”. García Marsilla 1989, p. 25.

20. Mandingorra Llavata 1994a, p. 111. En Santiago, esta “reducción de la dispersión” se manifiesta en el escaso número de albaranes sueltos que se conservan en la actualidad, ya que su función se canalizó a través de una única pieza documental: el libro aquí analizado. Para consultar algunos de esos albaranes sueltos *vid.* AHUS, HR, Leg. 55A, s. XVI.

21. AHUS, HR, Cuentas, Libro 4, ff. 53v-54r y 83v, respectivamente.

reales Francisco Galarán y Rodrigo Fernández²², que recogen por escrito las visitas hechas al Hospital Real.

Siguiendo los postulados metodológicos que habíamos establecido en el apartado anterior, el aporte cuantitativo que supone el análisis de las suscripciones encuentra una contrabalanza en el examen de textos más complejos que muestran otras facetas de la actividad gráfica de un individuo. Para ello, contamos entre los fondos del hospital con múltiples fuentes que nos permiten una aproximación de este tipo. La correspondencia, por ejemplo, sostenida entre diversos miembros de la institución y otras personas ajenas a la misma da buena fe de ello²³. Asimismo, otras tipologías como albaranes, solicitudes, testimonios, etc., también fueron escriturados de manera autógrafa. En este sentido, aparte de algunos documentos sueltos sobre los que más adelante volveremos, cabe destacar el conjunto de votos que los capellanes del Hospital Real remiten al administrador en 1530 en torno a la controversia generada ese año sobre la producción de pan²⁴. En el primer *Libro de cabildos* de la institución se conservan cosidos algunos de los textos autógrafos en los cuales esos capellanes emitían –y ponían por escrito– su parecer en torno a la pertinencia de continuar la práctica habitual de cocer pan dentro del edificio o bien si sería más conveniente encargarlo a panaderos externos.

3. DIFUSIÓN DE LA ALFABETIZACIÓN

La primera cuestión a tratar en un estudio sobre alfabetización es la referida al número de individuos que sabían escribir y los que no; es decir, el análisis del *alfabetismo estadístico o burocrático*²⁵. Una vez sustraídos del examen los profesionales de la escritura y aquellos que no eran vecinos de Santiago²⁶, contabilizamos un total de 377 personas que intervienen de forma directa en el libro (sea escribiendo o bien intitulado un asiento que luego no firman). De todos ellos, los firmantes son 141 (37,40 %), mientras que los que no lo hacen son 236 (62,60 %). Ahora bien, debemos matizar que la balanza porcentual sería más favorable aun a los iletrados, pues en algunos de los asientos el firmante lo hace por un grupo indeterminado de “amos” analfabetos²⁷. Una relación numérica que, aunque se corresponde con una institución concreta y no podemos extrapolársela al panorama general de la ciudad, sí creemos que los datos extraídos pueden, por un lado, ser sintomáticos de algunas de las tendencias gráficas de la comunidad compostelana en ese instante y, por otro, equipararse con los resultados de otras investigaciones

22. *Ibid.* ff. 69v y 83r, respectivamente.

23. AHUS, HR, Correspondencia, Leg. 55A.

24. AHUS, HR, Cabildos, Libro 1, ff. 79r-98r.

25. Castillo Gómez, Sáez Sánchez 1994, p. 166.

26. Debemos advertir que hemos incluido en este estudio a varios miembros del Hospital Real procedentes de fuera de Galicia, pero que, como residentes en el centro, podemos considerarlos representantes de las escrituras usuales de la ciudad.

27. Así ocurre el 1 de julio de 1535 cuando Julián Arnau firma por este colectivo. AHUS, HR, Cuentas, Libro 4, f. 6r.

que, como las de Gelabert²⁸, se centraron en fuentes posteriores a la década de 1580 por la falta de materiales que posibiliten este tipo de mediciones. De esta forma, los datos obtenidos de este *Libro de descargo* no nos alejan demasiado *a priori* de las cifras expuestas por Gelabert para 1635. Este afirmaba que de los 984 vecinos, pecheros e hidalgos, solo un 28 % (277 del total) sabían poner su nombre, mientras que el porcentaje de los que recurrían a un testigo ascendía al 72 % (707 individuos); aunque si se incorporan los clérigos la tasa de suscriptores se eleva hasta el 52,55 %²⁹.

En lo referente a la posición socio-profesional de los alfabetizados, observamos (figura 1) que a primera vista esta fuente trasluce una marcada polarización del dominio de la escritura entre los grupos superiores e inferiores. Destacan entre los primeros los clérigos, los cuales, a pesar de tratarse de un hospital de patronato real, eran los encargados del control de la institución y cuyo número incluso irá en aumento con el paso del tiempo³⁰. Entre estas figuras la tasa de alfabetización es completa, suponiendo además los miembros de este colectivo un 22 % de los que suscriben en este libro. Una proporción muy similar a la de 1635, en la que este sector era el 24,55 % de los alfabetizados³¹; y que, en definitiva, no hace más que demostrar –siguiendo las palabras de Gelabert González– que *la «ciudad levítica» que es Santiago impregna también en el siglo XVI el campo de la cultura escrita*³².

Ahora bien, dentro del hospital el conocimiento de la escritura no se restringía únicamente al conjunto de eclesiásticos, sino que su uso se extendió entre los oficios tanto vinculados al sector médico (cirujanos, médicos, boticarios, enfermeros) como entre los que requerían una menor cualificación (porteros, roperos, cocineros...). Además, no solo los profesionales “consolidados” demuestran saber suscribir, sino que la escritura suele ser una herramienta asidua entre los mozos que servían en los diversos oficios del hospital, sobre todo entre los mozos de capilla, cuyo porcentaje de alfabetizados es del 100 % (diez firmantes).

La escritura se convertía para los miembros del hospital en un instrumento indispensable para desarrollar una gestión articulada y coherente, racionalizada y que generase un registro al que recurrir³³. En el Hospital Real de Santiago esta condición queda de manifiesto en la multiplicidad de elementos de la cultura escrita empleados en el día a día de la institución. En las Constituciones de Carlos I (1524) se ordena, por un lado, la creación de un archivo y una biblioteca dentro

28. Este autor analiza los Expedientes de Hacienda de esta época, algunas escrituras notariales como testamentos o el donativo fiscal de 1635 para elaborar un panorama de la alfabetización en Galicia a partir de finales del siglo XVI. Gelabert González 1987, pp. 45-71. Para un estado de la cuestión más minucioso sobre la historia de la alfabetización en Galicia *vid.* Rey Castela 2003b, pp. 19-77.

29. Gelabert González 1982a, p. 268.

30. García Guerra 1983, pp. 141 y 142. En los libros de cabildos del Hospital Real del siglo XVI se aprecia claramente esta organización, en la cual los capellanes copan los puestos más altos en la jerarquía del centro. AHUS, HR, Cabildos, Libros 1 y 2.

31. Gelabert González 1982a, p. 269.

32. *Ibid.* p. 274.

33. Mandingorra Llavata 1994a, p. 97; Castillo Gómez 1997, p. 216.

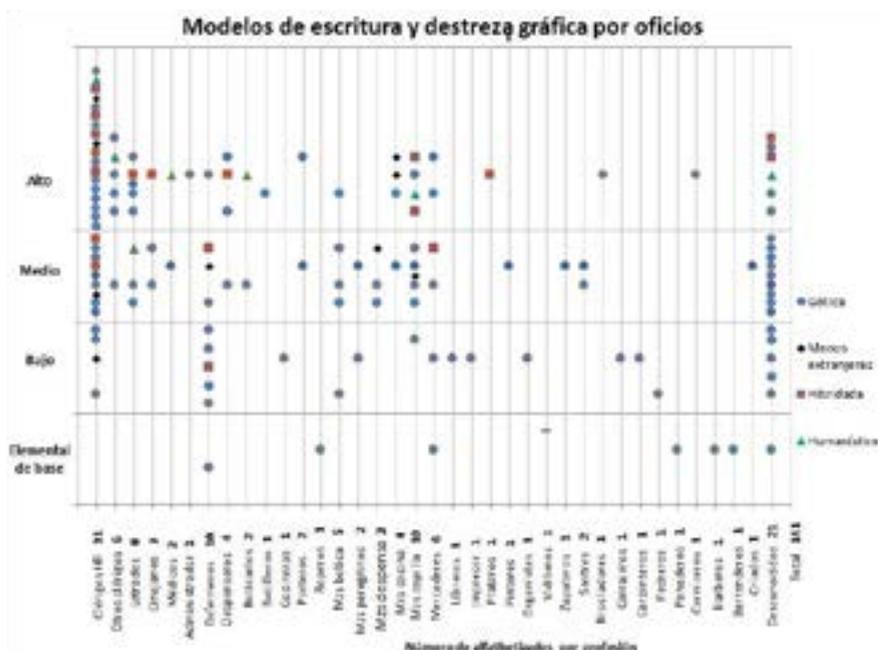


Fig. 1: Distribución de los modelos gráficos y los niveles de competencia entre los individuos que suscriben en el *Libro de descargo* del Hospital Real (fuente: 1535-1538. AHUS, HR, Cuentas, Libro 4).

del centro³⁴, y, por otro, la elaboración de hasta una decena de libros que han de llevar los distintos oficiales del hospital y a los que se sumaba otro tipo de soportes como las tablillas de yeso en las que se consignaban anualmente los fallecidos en el hospital³⁵. Este recurso a los libros y la cultura escrita era habitual en los hospitales de la Península Ibérica por ese entonces, como ha demostrado García Martínez en el caso de la Congregación de los enfermeros Obregones, a cuyos nuevos miembros se les exigía saber leer, escribir y contar medianamente³⁶, o Mandingorra Llavata en la esfera valenciana³⁷.

34. Constituciones 53 y 71, respectivamente. Acerca de la construcción del archivo *vid.* Rosende Valdés 1999, pp. 65 y 157.

35. (1775) *Constituciones del Gran Hospital Real de Santiago de Galicia hechas por el señor Emperador Carlos Quinto de Gloriosa Memoria*. Santiago de Compostela. Estas leyes estipulaban la creación de los libros de enfermos, del médico, del boticario, del granero, del cocinero, del ropero, de las visitaciones, de los expositos, del arca del tesoro y del archivo. Además, en la biblioteca del Museo do Pobo Galego se conserva el *Tombo del Hospital* (ca. 1521) en el que se recogieron, principalmente, las escrituras que originaron la hacienda y rentas del hospital. Sobre este libro *vid.* Lucas Álvarez 1964, p. 16; Ares Legaspi 2016b, pp. 87-103.

36. García Martínez 2004, p. 258.

37. Véanse los artículos de esta investigadora que enunciamos en la bibliografía de este trabajo.

Entre los alfabetizados procedentes extramuros del Hospital Real sobresalen en número los letrados (aunque en muchas ocasiones eran asalariados del hospital³⁸) y los mercaderes, seguidos a gran distancia por los miembros del artesanado compostelano, en el que despuntan algunos sastres. En líneas generales, podemos decir que estos datos de alfabetización no hacen más que reflejar lo que Saavedra Fernández define como “xerarquía intragremial”, en la que trabajadores como plateros, azabacheros, maestros de obras o curtidores gozaban de una mejor posición económica frente al resto de artesanos³⁹. No obstante, no solo la riqueza determina la posibilidad de conocer o no la escritura; sino que igual de importante es en esta época la necesidad de dominar este instrumento, debido a la expansión y la mayor complejidad de los procedimientos burocráticos y administrativos, tanto en la esfera de la comunicación con los órganos de poder como en el ámbito económico⁴⁰. Esto explica la difusión social de la escritura entre el sector gremial, en el que su aprendizaje y utilización son el fruto de la conquista de una capacidad técnica con fines únicamente funcionales⁴¹. Es por ello que para Petrucci la distribución social de las capacidades del escribir no se relacionan tanto con el Humanismo o la aparición de la imprenta como con *la difusión cada vez más diversificada de oficios, incluso modestos; y que la exigencia de escribir fue dirigida a un número cada vez mayor de ciudadanos por prácticas administrativas y contables cada vez más complejas*⁴².

En cuanto al analfabetismo, este se extendía mayoritariamente entre los grupos sociales más bajos (figura 2). A excepción de los enfermeros y los mozos de cocina, entre los que el número de quienes no sabían escribir era mayor al de alfabetizados, el oficio con más iletrados dentro del Hospital Real es el de los “amos”; es decir, aquellos que tienen a su cuidado niños expósitos. Fuera de la institución, el desconocimiento de la escritura se reparte ampliamente por todo el sector del artesanado y aumenta entre los labradores, pues, aunque en este libro solo aparezcan veintidós, ninguno de ellos sabía firmar. Una inexistencia de testimonios escritos que viene motivada por el entorno en el que habitan estos individuos, ya que, como explica Gelabert González, a medida que crece el grado de urbanización lo hacen también las posibilidades de acceder a la cultura⁴³, al contrario de lo que ocurriría en el mundo rural. En general, este alto grado de analfabetos refleja la tensión entre la exigencia del uso de la escritura y el alcance

38. Estos letrados solían ser individuos con el título de licenciado que en ocasiones mencionaban las audiencias en las que actuaban (licenciado Valerio, letrado de los pleitos del Hospital Real en la Audiencia del Reino), mientras que en otras citaban su *status* de forma general (licenciado Penaranda, letrado del Hospital Real en Santiago).

39. Saavedra Fernández 2003, p. 293.

40. Según Gelabert González “il est clair que les facteurs qui influent de la manière la plus déterminante sur les différences dans l’usage de l’écriture sont la richesse et le degré d’urbanisation de la collectivité en question”. Gelabert González 1987, p. 51.

41. Esto es lo que Mandingorra Llavata define como los *usos derivados* de la escritura. Mandingorra Llavata 1994b, p. 73.

42. Petrucci 2000, pp. 69 y 70.

43. Gelabert González 1987, p. 64.

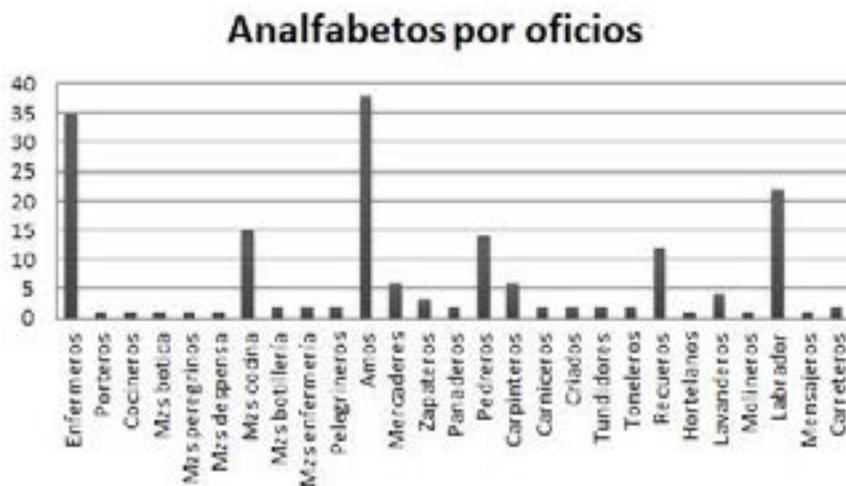


Fig. 2: Distribución por oficios de analfabetos que declaran no saber escribir en el *Libro de descargo* del Hospital Real (fuente: 1535-1538. AHUS, HR, Cuentas, Libro 4).

real de su difusión⁴⁴ y que en Santiago perduraba en la década de 1530 y, seguramente sin riesgo de equivocarnos, en la segunda mitad del siglo XVI.

Mención aparte merece el caso de las mujeres. En este *Libro de descargo* únicamente una de las 54 mujeres que intitulan los asientos (la ropera del Hospital Real, Cristina Oanes) sabía escribir, el 1,85 % de todas ellas. Un porcentaje, por otra parte, similar al de 1635, cuando *de las 178 mujeres que son llamadas a poner su nombre, solamente seis pueden hacerlo (...), el 3,4 %*, y es más, *el control de 267 testamentos femeninos arroja la cifra de dos mujeres (0,75 %) que pueden firmar su última voluntad*⁴⁵. Se observa, por tanto, en la figura 2 que, independientemente del oficio que posean, sean enfermeras, panaderas o “mozas de niños”, el mundo de la escritura era para ellas inaccesible.

4. NIVELES DE COMPETENCIA Y MODELOS GRÁFICOS

En esta segunda parte del trabajo abordaremos la alfabetización desde una perspectiva de mayor calado, prestando atención a dos nuevos factores que ya no limitan el análisis del conocimiento de la escritura a la aparición o no de la firma: los niveles de pericia y las tipologías gráficas. Para ello, emplearemos de nuevo la figura 1, si bien hay que advertir que este estudio se estructura en torno a los niveles de destreza y no según los grupos sociales, ya que, *las interpretaciones*

44. Según Petrucci, esta tensión caracterizó por esta época a la Roma de los primeros decenios del Quinientos. Petrucci 1999, pp. 105-106.

45. Gelabert González 1982a, p. 269.

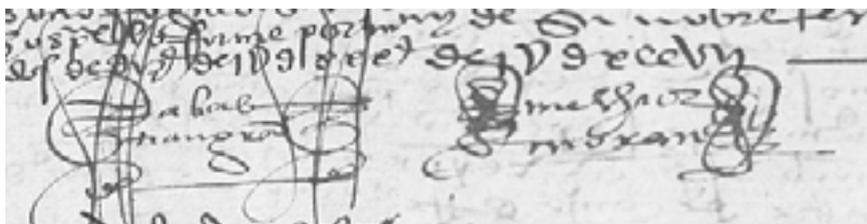


Fig. 3: AHUS, HR, Cuentas, Libro 4, f. 126v. Sabastián García, despensero del Hospital Real, y Melchior Morán, capellán del Hospital Real.



Fig. 4: AHUS, HR, Cuentas, Libro 4, f. 100r. Francisco Yáñez, Lionel Feijoo, mozo de capilla del Hospital Real, y Pedro de Soria, boticario del Hospital Real.

*operadas sobre un modelo se corresponden a una determinada capacidad escritural de los escribientes*⁴⁶ y no tanto al hecho de saber escribir o no.

Una de las primeras características que se debe subrayar del nivel superior es el *multigrafismo relativo*⁴⁷. Las escrituras del ciclo gótico, humanístico y distintas hibridaciones entre ambos son las empleadas por aquellos individuos con un dominio consolidado de la pluma. Independientemente de las formas, el grado de tipificación de estas escrituras es elevado, el uso de abreviaturas es muy recurrente y el *ductus* es acelerado, lo cual se refleja en la constante aparición de ligaduras. En este sentido, destaca la utilización de la humanística, la letra propia del nuevo sistema gráfico y que evidencia la existencia de unos condicionantes sociales y educativos —e incluso ideológicos— detrás de cada mano diferentes a los de quienes usan la gótica. Algunas de ellas anuncian ciertas transformaciones en el *ductus* al realizar las ligaduras de abajo a arriba o en la forma de las letras al alternar morfologías de la humanística como la *g* cuyo bucle inferior remata con un trazo que fuga hacia la derecha por debajo del renglón de escritura, con otras típicas de la gótica como la *s* al final de palabra con forma de *b* (figura 3, Sabastián García) o el grupo *ch* con el tratamiento habitual en la procesal (figura 3, Melchior Morán). En el momento en el que se consolidan las características de la humanística, nos encontramos escrituras fluidas y ligadas, con astiles y caídos inclinados hacia la derecha y sin apenas bucles ni trazos envolventes (figura 4, Francisco Yáñez y

46. Mandingorra Llavata 1986a, p. 61.

47. “In una società che può essere definita monografica, cioè in possesso di un unico sistema di scrittura alfabetica, si verificò nel tempo una contrapposizione fra due (o anche più) tipologie grafiche diverse per forme e ambito di uso, fra loro indipendenti”. Petrucci 2005, p. 54.

Lionel Feijoo), que conviven con otra humanística más pausada y redondeada que incluso admite letras mayúsculas capitales (figura 4, Pedro de Soria).

La situación de convivencia entre las distintas soluciones de ambos ciclos gráficos se hace todavía más patente en los textos autógrafos de mayor extensión. En 1550, por ejemplo, Pedro de León, administrador del Hospital Real, escribe de su propia mano una carta utilizando una escritura que mezcla elementos de la tradición castellana y humanística (figura 5, imagen 1); mientras que, cuatro años después, en otra misiva, acelera el trazado de la cadena gráfica, resultando en unas formas ya más próximas a la procesal, con un mayor número de ligaduras pero con una elevada destreza que sigue intacta (figura 5, imagen 2). Observamos, pues, que la capacitación gráfica del escribiente no solo se refleja en el tratamiento caligráfico de las letras, sino también en el dominio de la pluma al no desfigurarse la cadena gráfica a pesar del incremento de la velocidad de la mano. En otras ocasiones, sin embargo, el vínculo con el filón gótico cursivo de la tradición medieval castellana se puede percibir en la morfología de las letras, como fue el caso de la cortesana con la que el capellán Melchior Morán reconoce en 1541 haber contraído una deuda. Este sigue empleando la *a* de lineta y la que posee un ojo a la izquierda que se alarga en un arco elevado y que suele estar al inicio de palabra, la *o* con un trazo curvo a la izquierda, la *R* mayúscula, la sigma o grupos como *-tr-* o *-co-* (figura 6, imagen 1). Unas características gráficas que también se aprecian en aquellas manos que tienden a ligar letras recurriendo a los típicos trazos envolventes de la época medieval que permiten ligar una *q* o una cedilla a la letra siguiente o las ligaduras entre la *a* de lineta con la siguiente letra partiendo de la lineta de la primera (figura 7, voto emitido en 1530 por el capellán Juan de Morales respecto a la consulta sobre el pan).

Como se comprueba en los ejemplos que acabamos de exponer, los altos niveles de destreza gráfica se correspondían con miembros de los grupos sociales más y mejor alfabetizados (clérigos, letrados, mozos de capilla) y en cuyos oficios se requería un nivel de formación superior al resto (médicos y cirujanos, boticarios o incluso plateros). No obstante, desde el punto de vista de los modelos gráficos, estos se caracterizaron por ejecutar *escrituras mixtas*⁴⁸, mientras que solo siete de los 141 firmantes en este libro emplean una humanística pura, destacando entre ellos –y más aún si añadimos aquellos que muestran algún influjo de la tradición italiana– los clérigos. Aunque en Santiago de Compostela, en la década de 1530 y ciñendonos a este libro del Hospital Real, difícilmente podemos hablar de una difusión amplia del modelo humanístico, en otra investigación hemos podido verificar que en esta ciudad la introducción de la humanística, así como su expansión entre las escrituras usuales en la primera mitad del Quinientos, se produjo principalmente entre los miembros del sector eclesiástico, sobre todo de algunos de los integrantes del cabildo catedralicio⁴⁹. Una

48. Así define Ruiz Albi a las escrituras que “mezclan caracteres góticos y humanísticos, y que podemos decir que caracteriza a la escritura castellana de todo el siglo XVI, aunque de forma más clara, como era de esperar, en su primera mitad”. Ruiz Albi 2011, p. 58.

49. Ares Legaspi 2017, pp. 69-86.

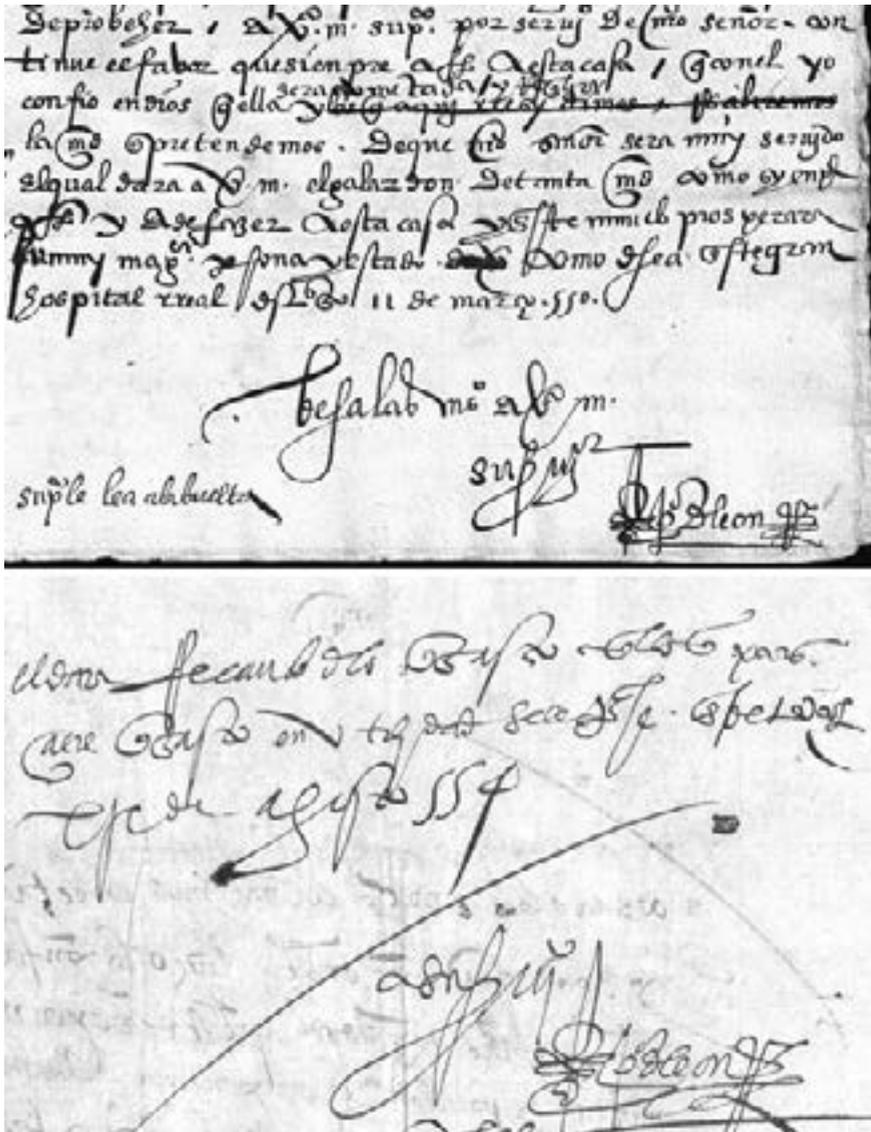


Fig. 5: 1550 y 1554. AHUS, HR, Correspondencia, 55-3. Pedro de León, administrador del Hospital Real.

tendencia en la recepción e impulso de la humanística entre clérigos e individuos con cierta formación que parece la habitual no solo en el resto de los territorios de la Corona de Castilla, sino también en la de Aragón. En el caso de Cartagena, García Díaz constata la penetración de la humanística entre las escrituras usuales de particulares pertenecientes al colectivo eclesiástico o de la oligarquía urbana

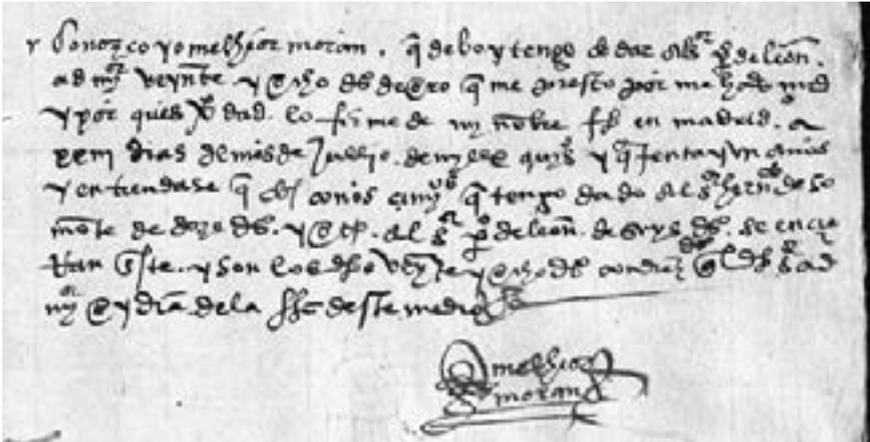


Fig. 6: 1541. AHUS, HR, Correspondencia, 55-3. Melchior Morán, capellán del Hospital Real.

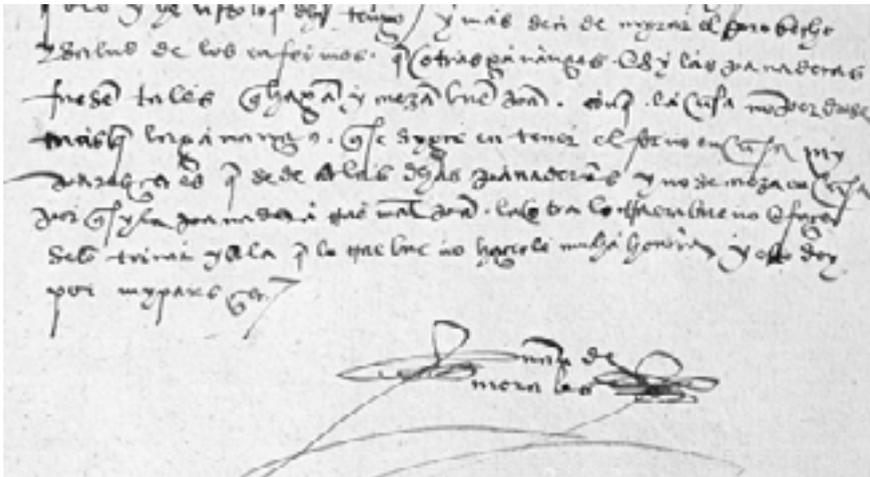


Fig. 7: 1530. AHUS, HR, Cabildos, Libro 1, f. 89r. Juan de Morales, capellán del Hospital Real.

desde la década de 1480⁵⁰; mientras que, por su parte, Mandingorra Llavata asegura que en torno a 1460 ya es posible denominar humanístico el tipo gráfico utilizado en la confección de los testimonios escritos de boticarios del Hospital General de Valencia⁵¹.

50. García Díaz 1999, p. 61.

51. Mandingorra Llavata 1986a, p. 64.

A la luz de estos datos y de la figura 1, no parece desacertado aseverar que el uso de la humanística estaba limitado a las manos de unos pocos dentro de la sociedad compostelana, lo cual se debía, especialmente, a las posibilidades de recibir una educación elevada o, por lo menos, diferente a la del conjunto de la comunidad⁵². Aunque siendo deficiente y minoritaria, Iglesias Ortega ha atestiguado la posesión por parte de algunos capitulares de la catedral de grados universitarios⁵³, a lo cual podemos sumar las licencias otorgadas por el cabildo para que alguno de sus canónigos pudiese cursar estudios en Salamanca⁵⁴, donde la presencia de la humanística en los productos librarios se puede remontar ya hasta la década 1450⁵⁵, como algunos de los aspectos concernientes al ámbito educativo que pueden estar detrás de la aparición de la humanística entre los individuos que hemos señalado en el Hospital Real. No obstante, no podemos olvidar tampoco que el contacto entre el sector eclesiástico compostelano y el mundo de la cultura gráfica de la humanística, es decir, el contexto cultural italiano sobre todo, pudo haber tenido lugar fuera del campo educativo, ya que, tal y como apunta Rey Castelao, parte del clero compostelano en los siglos XVI y XVII solía *frecuentar Roma (...) para cumplir responsabilidades e misión propias do seu cargo (...) e con eles produciase unha incesante trasfega de información*⁵⁶.

Por otra parte, ya que en la década de 1530 todavía no se habían producido las fundaciones de los colegios jesuitas en Santiago⁵⁷ o de la efímera casa abierta por el clérigo Miguel Clemente en 1554⁵⁸, cabe preguntarse si estos miembros del sector eclesiástico u otros profesionales como letrados, cirujanos o médicos pudieron adquirir sus conocimientos, y con ello incrementar y mejorar su práctica de la escritura, en esta ciudad arzobispal. Existieron en la Compostela de la primera mitad del siglo XVI diversas instituciones que desarrollaron su actividad dentro del mundo de la educación como la Escuela catedralicia de origen medieval⁵⁹, al alcance de muy pocas familias⁶⁰ y orientada a figuras eclesiásticas⁶¹, o el Estudio Viejo creado por Diego de Muros y Lope Gómez de Marzoa en los primeros años del Quinientos⁶². Ahora bien, debido a la carencia de fuentes directas de estos centros nos vemos imposibilitados para evaluar cuál pudo haber sido el impacto

52. Esta relación entre los modelos gráficos y la extracción social de los escribientes ya ha sido apuntada por Petrucci 1999, p. 106.

53. Iglesias Ortega 2011, p. 397.

54. Archivo de la Catedral de Santiago de Compostela, Actas capitulares, Libro 4, f. 222r.

55. Rodríguez Díaz 2013, pp. 274 y 275.

56. Rey Castelao 2003a, p. 361.

57. Rivera Vázquez 1989, pp. 230 y ss.

58. Rey Castelao 2003a, p. 387.

59. Díaz y Díaz 1971, p. 197. Para un estudio reciente del aprendizaje de las primeras letras en otros entornos eclesiásticos como colegiatis *vid.* Calleja Puerta 2019, p. 29.

60. Gelabert González 1982a, p. 270. Por los escasos testimonios que conservamos y recogemos en esta investigación no parece que las familias de la oligarquía compostelana pudiesen proporcionar a sus hijos una enseñanza de las primeras letras más asistida e individualizada tal y como hacían algunas familias nobles gallegas al recurrir a la figura del 'ayo'. Pardo de Guevara 2000, p. 318.

61. Vaquero Díaz 2014, p. 27.

62. López Ferreiro 1900, pp. 329 y ss.

de estas instituciones sobre la cultura gráfica de las escrituras usuales en Santiago de Compostela en el siglo XVI.

Finalmente, antes de abandonar estos niveles altos de destreza, todavía podemos añadir una característica más que definió a alguna de estas manos, la utilización en ocasiones del latín. Así, observamos una relación –de manera indirecta a través de la formación– entre la escritura y la lengua. El boticario Pedro de Soria (figura 4) escribe su nombre en latín empleando una humanística cursiva y con la abreviatura –*us*– mediante el signo con forma de 9. Esta vinculación entre el latín y la escritura humanística se trata de un fenómeno que en el caso compostelano, al igual que en otras zonas castellanas⁶³, puede ser rastreado en la actuación de los profesionales de la pluma ya en el siglo XV⁶⁴.

En cuanto al nivel medio de pericia gráfica, se observa en la figura 1 que la relación numérica entre estos testimonios y los del estrato superior es muy equilibrada, siendo la cantidad de manos en ambos sectores muy similar. De hecho, la diferenciación entre uno y otro opera más bien en el ámbito cualitativo de la alfabetización; es decir, tanto en el tipo de profesionales que dominan la pluma como los modelos gráficos que ejecutan. Por una parte, podríamos decir que el estatus del grueso de escribientes de este nivel se desplaza hacia figuras pertenecientes a grupos intermedios de la sociedad (enfermeros, pintores, sastres..., lo cual no significa que el grupo de eclesiásticos o los letrados y cirujanos no cuenten con una alta representación en este nivel) y sobre todo abarca a los mozos de los diferentes oficios del Hospital Real: mozos de capilla, de cocina, de despensa, de botica y de peregrinos⁶⁵. Por otra parte, se advierte también una variación en lo relativo a los modelos gráficos empleados, puesto que se produce una disminución en la presencia de los elementos de la humanística entre estas manos, tanto de las escrituras mixtas que mezclan características de ambos sistemas gráficos como de aquellas que podemos considerar plenamente humanísticas.

Desde el punto de vista de la cultura gráfica, observamos que entre todos estos escribientes el predominio de la gótica es casi absoluto, lo cual se debe sin duda alguna al tradicionalismo de las formas en esta época, muy apegadas todavía al ciclo gráfico gótico medieval. Un carácter conservador que ha caracterizado a la escritura practicada en Galicia desde la Edad Media⁶⁶, pero que, si bien no había impedido, como vimos en el nivel superior de esta clasificación, la introducción de novedades gráficas, sí la retrasaría y/o restringiría a ciertos colectivos de la

63. Camino Martínez, Congosto Martín 2001, pp. 11-30.

64. Alonso Pequeño, Vázquez Bertomeu 2001, p. 127.

65. Resulta muy interesante la mención al mozo de escribano. En este libro, el 26 de septiembre de 1536, se recoge el pago a Alonso García, escribano del hospital, de 7.666 maravedís por su salario y por el del mozo que tiene. AHUS, HR, Cuentas, Libro 4, f. 69v. Esto implicaría, por lo tanto, la existencia de una oficina de escrituración dentro del hospital con cierto grado de complejidad y jerarquización. Estructura que, por otra parte, ha de ser analizada en futuras investigaciones, pues no es este el objetivo de este trabajo.

66. Lucas Álvarez 1991, p. 449. Este investigador ha subrayado el fenómeno del *conservadurismo* para el paso de la escritura carolina a la gótica, el cual nosotros creemos que se puede extender al resto de tipologías gráficas desarrolladas en Galicia.

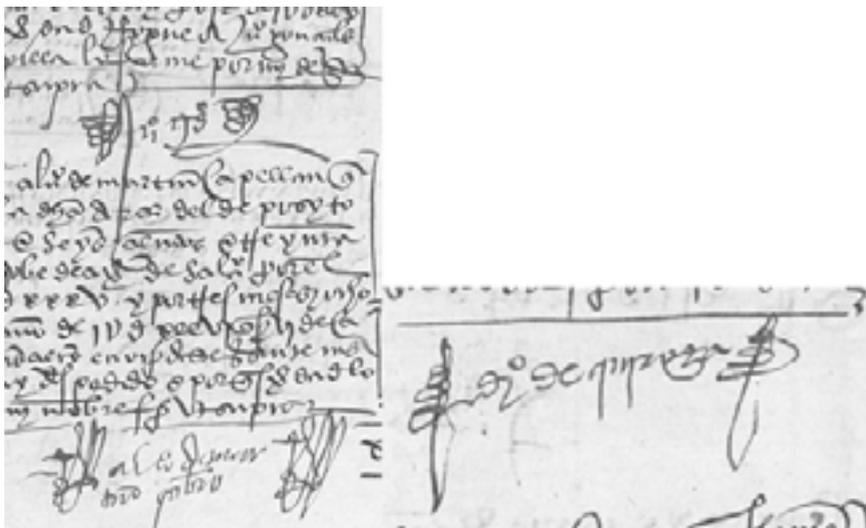


Fig. 8: AHUS, HR, Cuentas, Libro 4, ff. 35v y 115v. Juan González, mozo de capilla del Hospital Real, Álvaro de Martín, capellán del Hospital Real, y Diego de Quiroga, mozo de despensa del Hospital Real.

comunidad. Asimismo, este tradicionalismo gráfico puede ser el reflejo de un bagaje cultural concreto, de una educación en términos de modelos gráficos, en suma, que perpetuaba algunas de las formas más propias –sobre todo en lo referente a la morfología de algunas letras– de la cortesana.

Antes de avanzar sobre algunas de esas cuestiones relacionadas con el mundo educativo, debemos mencionar cuáles fueron algunas de las características formales de estos niveles de competencia gráfica. En general se trata de escrituras con un amplio predominio de los caracteres góticos, en las que se domina el sistema braquigráfico y la pluma discurre por el papel con cierta rapidez ligando unas letras con otras; aunque los trazos no muestran la misma firmeza que en el nivel más elevado, con lo que algunas letras se deforman (figura 8, Juan González y Álvaro de Martín). En otras ocasiones, aunque se respeta más o menos la correcta morfología de las letras, el *ductus* es más pausado, con menos bucles, trazos envolventes y ligaduras (figura 8, Diego de Quiroga).

Estas características gráficas que venimos señalando se hacen todavía más evidentes si nos detenemos de nuevo en algunos de los ejemplos de individuos –precedentes, eso sí, de los sectores altos de la sociedad– que sí eran capaces de confeccionar, tanto a nivel lingüístico como gráfico, textos de mayor envergadura. De esta forma, si retomamos los votos y pareceres emitidos por los capellanes y algún otro miembro del Hospital Real cuando en 1530 se les consulta sobre la diatriba de la cocción del pan dentro del edificio, podemos encontrar entre los documentos autógrafos algunos que muestran un dominio de la escritura suficiente como para redactar un texto coherente, pero cuyas formas no son tan caligráficas como las

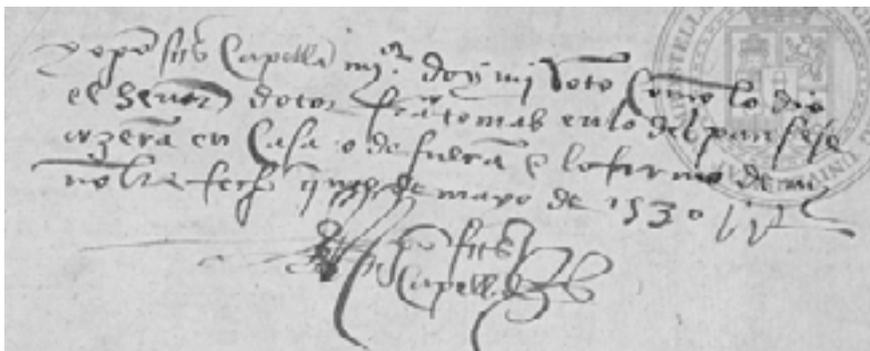


Fig. 9: 1530. AHUS, HR, Cabildos, Libro 1, f. 80r. Pedro Fernández, capellán mayor del Hospital Real.

que analizamos anteriormente⁶⁷. Este fue el caso de los escritos donde recogen su opinión los capellanes Pedro Fernández y Pedro Suárez.

El primero (figura 9) ejecuta una gótica cursiva con la aparición irregular de ligaduras entre letras, la dificultad para trazar ciertas palabras como ‘señor’ y ‘cozerán’ (líneas 2 y 3, respectivamente) o para colocar correctamente los signos de abreviación sobre la palabra a la que acompañan (‘quinze’ en última línea), e incluso utilizar otros que en un principio no eran necesarios desde el punto de vista del desarrollo de la palabra (‘fuera’ en línea 3). También el hecho de que repita el voto de Francisco Tomás, médico del hospital, y no se extienda en más explicaciones puede indicarnos que su predisposición para la actividad escrituraria no era la mejor. Además, cabe subrayar que este documento es el más antiguo que conservamos, entre los fondos con los que aquí hemos trabajado, en el que se emplean los números arábigos y no los romanos⁶⁸.

Por su parte, el capellán Pedro Suárez utiliza otra gótica cursiva esta vez más ligada que la de Pedro Fernández, pero con un gran número de incertezas, vacilaciones y frenos de la pluma (figura 10). Aunque la cadena gráfica se traza de manera equilibrada, en algunas palabras el escribiente encuentra ciertas dificultades para mantener una correcta caligrafía sin que oscile el *ductus* de la letra (‘experiençia’ en línea 3, ‘Felpita’ y ‘senpre’ en línea 4 o ‘fora’ en línea 10). En otras ocasiones es en las ligaduras donde titubea al ejecutar una cedilla ligada a la *b* en ‘resçebí’

67. En este nivel medio de habilidad técnica resulta arduo complicado establecer una identificación o clasificación de las realizaciones gráficas, sobre todo cuando estas se ubican en el límite con los otros dos grados de competencia (el alto y el bajo/elemental). Como reconoce Camino Martínez, “la situación es siempre más clara en los extremos, pero en el nivel medio se dan oscilaciones y dudas”. Camino Martínez 1998, p. 106.

68. Según Millares Carlo este tipo de numeración ya estaba presente en el siglo XIII y XIV aunque de manera “aislada”, mientras que en el siglo XV “en la Península Ibérica persistió la numeración romana, que se designa con el nombre de «castellana», siquiera haya bastantes ejemplos de la arábica, llamada de «guarismo». Del siglo siguiente puede decirse otro tanto”. Millares Carlo 1983, t. I, pp. 281 y 282.

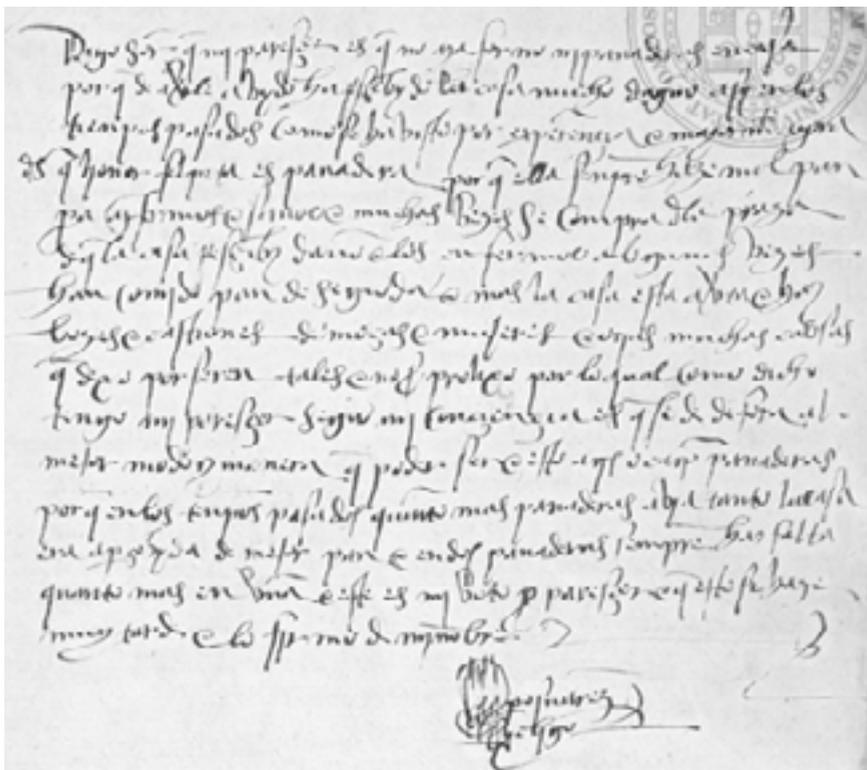


Fig. 10: 1530. AHUS, HR, Cabildos, Libro 1, f. 85r, Pedro Suárez, capellán del Hospital Real.

con una gran pericia (línea 6), mientras que el envolvente de la *n* de ‘enfermos’ que se une a la *f* es más inseguro (línea 5). También el trazado de los signos de abreviación es irregular en cuanto a las ligaduras que pueden realizar con otros elementos de la cadena gráfica, ya que a veces el escribiente necesita levantar la pluma (‘para’ en línea 5, ‘averta’ en línea 7, ‘ser’ en línea 9 o ‘aperçebda’ en la antepenúltima línea), mientras que cuando estos se ubican sobre la palabra es más sencillo que los una a la siguiente letra cuando esta puede desarrollar un bucle para recibir dicha ligadura de entrada (‘que la’ en línea 6 o ‘que se’ en línea 10) o si el signo es el último componente de la palabra en ser ejecutado (‘según’ en línea 10). Bucles que, por otra parte, muchas veces necesita construir en dos tiempos cuando estos se ubican en el astil de la *v* (‘vna’ y ‘voto’ en la penúltima línea). Finalmente, podemos apreciar cómo estas manos, aunque no siendo profesionales, mantenían ciertas costumbres que estaban presentes en las de los notarios y escribanos compostelanos y que tenían en la enseñanza de base su explicación: el uso de la *s* alta en final de palabra cuando estas eran ‘dos’, ‘tres’, ‘seis’, ‘mes’...; es decir, las palabras del campo semántico de los números y las dataciones. En la penúltima

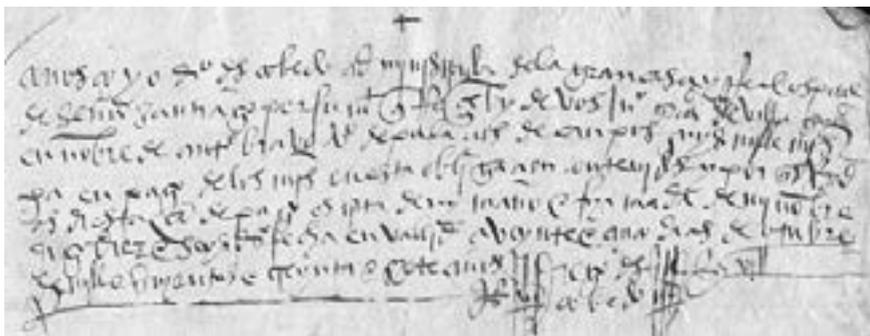


Fig. 11: 1537. AHUS, HR, Correspondencia, 55-3, Diego de Escobedo, administrador del Hospital Real.

línea Pedro Suárez usa este alógrafo de *s* para la palabra ‘dos’, mientras que en el resto del documento la *s* final suele ser en forma de 8 al ligarse a la letra anterior y, además, seguramente por contaminación con esta práctica, también repite la *s* alta en ‘pasados’ (línea 4 desde el final). Una escritura que, en definitiva, muestra un buen dominio de la pluma, pero que consideramos de destreza media por el titubeo en algunas palabras o la falta de una correcta caligrafía en letras como la *e*, que por efecto de la velocidad imprimida al instrumento se ve reducida generalmente a dos trazos, de los cuales uno de ellos a veces es apenas perceptible.

Otro ejemplo de los miembros del Hospital Real que podemos ubicar en este nivel intermedio de destreza gráfica es el de Diego de Escobedo, administrador de la institución. En 1537 este escribe de su puño y letra un albarán con una cursiva que muestra un dominio de la cadena gráfica aceptable por parte del escribiente; pero que, sin embargo, titubea en algunas letras y no consigue equilibrar la presión de la pluma sobre el papel, puesto que en algunos tramos la carga de tinta es mayor, lo cual provoca, en general, una escritura con un cierto contraste en el grosor de los trazos (figura 11).

Una vez examinados los elementos formales de este tipo de escrituras, debemos volver sobre las cuestiones relacionadas con la esfera educativa para comprobar cuáles pudieron ser algunos de los motivos que explican tanto el nivel de dominio de la pluma que presentan estas manos como el modelo gráfico que ejecutaban. Por lo que podemos apreciar en la figura 1, aunque todavía encontramos un gran peso de los clérigos entre estas manos, el hecho de que aumente el número de muestras entre los mozos de los distintos cargos del hospital nos hace pensar que estas realizaciones podían ser el reflejo de una formación en ciernes, por lo que posiblemente su habilidad técnica con la pluma podría incrementarse con los años. Esto nos puede indicar también que su educación discurría por otras vías distintas a la de clérigos y letrados que habíamos mencionado anteriormente. A diferencia de la enseñanza especializada que se le podía haber proporcionado a un clérigo o licenciado lejos de Santiago, lo más probable es que estos individuos –mozos del hospital, mercaderes, sastres...– hubiesen aprendido a escribir en la

ciudad arzobispal, normalmente dentro del grupo profesional al que optaban a formar parte con posterioridad.

El aprendizaje de las letras en el interior de un gremio es una práctica constatada en la Corona de Castilla tanto en la Baja Edad Media como, sobre todo debido al aumento de las fuentes que posibilitan su estudio, en el siglo XVI⁶⁹. Esta naturaleza de la enseñanza y su vínculo con el mundo de la cultura escrita se hace especialmente patente en el aprendizaje del oficio de notario, acaecido en el seno de las escribanías donde el titular era además el encargado de llevar a cabo tal instrucción⁷⁰. Este tipo de enseñanza puede ser constatada en Santiago de Compostela en la primera mitad del Quinientos a través de múltiples contratos que hoy se conservan en los protocolos notariales de las escribanías públicas de la ciudad⁷¹. No obstante –lo que más nos interesa aquí–, esta práctica pudo ser exportada a otro tipo de oficios, no solo aquellos ligados a los profesionales de la pluma, sino también a otros gremios de la urbe⁷².

En 1521, por ejemplo, Jácome Tecelán y su mujer Taresa Tecelán, vecinos de Santiago, encomiendan al compostelano Gómez de Lira que le ha de “enseñar e fazer enseñar a leer e escrivyr, e demás desto le a de dar de comer e veber, vestyr e calçar e todas las otras cosas que le fueren nesçesaryas”, a su hijo, Juan Vázquez⁷³. Nada se menciona en este contrato sobre la profesión de Gómez de Lira, pero, ya que en el resto de acuerdos de este tipo si el maestro era notario o escribano se señalaba tal condición, la ausencia de esta referencia, así como la inexistencia en las fuentes de la época de un notario con este nombre, nos lleva a pensar que este Gómez de Lira no pertenecía al grupo de profesionales de la pluma.

De la misma manera, en 1542 el vizcaíno Sanjuan de Larrea acuerda con el vecino de Santiago, Francisco de Valencia, que este último:

*le da vn hijo al dicho Sanjuan de Larrea que se dize Gregorio, ques de hedad de hasta nueve años, para que le enseñe e abeze en esta çibdad a ler y escrivir y contar, sumar, restar, multiplicar, medio partyr, partir*⁷⁴.

De nuevo no se especifica el oficio de Sanjuan de Larrea, pero, el hecho de que este fuese vasco –lugar de procedencia de múltiples comerciantes que en el siglo XVI intervienen en los libros de protocolos de la ciudad compostelana– y que aparte de en la lectura y la escritura se haga hincapié en las operaciones matemáticas⁷⁵, nos hace creer que este adiestramiento podía ubicarse en un ambiente

69. Álvarez Márquez 1995, pp. 39-86.

70. Rojas García 2016, pp. 445-479.

71. AHUS, Protocolos notariales, S-177, ff. 3r-4v, ff. 97r-98r, f. 99r/v o ff. 201r-202v.

72. Para un estudio de este mecanismo de aprendizaje en mayor profundidad *vid.* Beceiro Pita 2007.

73. AHUS, Protocolos notariales, S-21, f. 107r.

74. AHUS, Protocolos notariales, S-240, f. 74r.

75. La referencia minuciosa a este tipo de materias por sí sola no debe ser entendida como síntoma de una identificación con un trabajo concreto, ya que en otros acuerdos suscritos con notarios para la enseñanza de las primeras letras también se hacen mención a estas operaciones matemáticas. No

mercantil (quién sabe si con fines de que el joven continuase por esta vía profesional), donde ambas destrezas iban de la mano y donde el uso constante de documentos era una realidad indispensable para el buen funcionamiento del negocio⁷⁶. Y recordemos que, a la luz de la figura 1, algunos de los individuos con un dominio medio de la pluma eran mercaderes, así como otro tipo de profesionales del sector gremial de Santiago⁷⁷.

En cuanto a los niveles inferiores de competencia gráfica, estos se corresponden, en términos generales, con los grupos sociales más bajos; aunque no siempre de manera estricta. Por un lado, comprobamos, por ejemplo, que destacan en número entre ellos los enfermeros, debido, obviamente, a los servicios benéficos prestados por el hospital. Por otro, la dedicación del individuo a tareas pertenecientes al mundo de la cultura escrita no acarrea inequívocamente un dominio alto de la pluma, ya que nos encontramos entre estos escribientes poco avezados en las prácticas escriturarias a un librero, Pedro López, y a un impresor, Alonso Cornejo. Es por ello que, a pesar de que sean oficios como los de pedrero, cerrajero, barrendero o barbero los que suelen figurar en estos peldaños inferiores de la jerarquía gráfica, no fueron tampoco infrecuentes –aunque en una proporción mucho más baja– los eclesiásticos, los miembros de la oligarquía urbana o los poseedores de profesiones liberales que engrosaban el conjunto de escribientes con una destreza deficiente⁷⁸.

Las escrituras que se encuadran en estos grupos se caracterizaban por un dominio escaso de la pluma, con un sistema braquigráfico de muy baja calidad –o, en el peor de los casos, inexistente–, el trazado de las letras era muy irregular y la cadena gráfica bastante inestable. Aun así, en ocasiones, estas escrituras presentan un nivel de realización más complejo, pero sin llegar a la destreza media. Siguen siendo miembros del sector gremial como cerrajeros, carpinteros, pedreros, el impresor y el librero antes mencionados o incluso hasta cuatro clérigos y cinco enfermeros. Entre estas manos el uso de las abreviaturas y ligaduras es mayor, los trazos son más seguros y las formas más definidas, si bien, la escritura sigue siendo muy lenta, levantando la pluma del papel constantemente y con algunos trazos vacilantes.

No obstante, dentro de esta categoría, o incluso por debajo de ella si tenemos en cuenta que la pericia gráfica todavía puede ser más pobre, se situaban las realizaciones que Petrucci denominaba como “escritura elemental de base”; es decir, unas escrituras:

obstante, este hecho, junto con algunas de las circunstancias ya apuntadas (la no alusión a su *status* de notario –cuando en los contratos realizados con estos sí se indicaba– o el lugar de origen del maestro), sí pueden significar un conjunto de indicios que nos permitan situar el aprendizaje en unas coordenadas socioprofesionales más acotadas y definidas.

76. También Pérez Constanti en su estudio sobre diversos contratos de particulares con “maestros de avezar niños” del siglo XVI recoge algunos casos en los que profesionales como los plateros ponen la enseñanza de la escritura de sus hijos a cargo de individuos que no son notarios ni escribanos. Pérez Constanti 1993, pp. 193 y 194.

77. Herrero Jiménez 2019, pp. 137-169.

78. Ares Legaspi 2020.

*incerte, ma anche povere, prive, cioè, o sacarsamente fornite di elementi sussidiari, quali punteggiatura, segni critici, abbreviazioni, simboli tecnici (...); inoltre che l'uso di legamenti vi è poco frequente e occasionale*⁷⁹.

Desde el punto de vista de los modelos gráficos, estas escrituras se caracterizan por la desaparición casi completa del empleo de la humanística, por lo que se puede decir que el multigrafismo se reduce a medida que descendemos tanto en los niveles de pericia gráfica como en la jerarquía socio-profesional, es decir, cuanto más nos acercamos a trabajos con un menor grado de cualificación. Sin embargo, tal aseveración ha de ser entendida en un sentido más general, ya que, como hemos ido viendo a lo largo de este estudio, la realidad presenta muchos matices y la difusión de la escritura a lo largo de la sociedad no puede ser vista como una clasificación rígida. En otras palabras, no porque la humanística –o algunos de los elementos que advierten su introducción en Santiago– sea más recurrente entre los integrantes de los sectores sociales más elevados, mientras que la gótica es más frecuente entre los inferiores, se puede hablar de una distribución de los modelos gráficos en el seno de la comunidad en función única y exclusivamente del grupo socio-profesional que ocupa el escribiente⁸⁰: *appare assai difficile (...) attribuire l'uso di un determinato tipo di scrittura a una precisa categoria o classe sociale*⁸¹. De este modo, el platero Pedro Martínez, por ejemplo, presenta un dominio consolidado de la pluma, con la *P* inicial de su nombre abreviada y escribiendo en humanística cursiva, mientras que el enfermero Pedro Lamela o el mercader Simón Rodríguez, a quien por sus profesiones se les presupone un contacto más habitual con la práctica de la escritura, realizan unas suscripciones con un nivel elemental de base gótica⁸².

A excepción de un documento sobre el que luego volveremos, no encontramos entre las fuentes aquí analizadas ningún texto complejo que se ajuste a las características gráficas de estos niveles bajos de capacidad técnica. Es por ello que para estudiar estas escrituras debemos recurrir a firmas como la del barbero Luis Rodríguez (figura 12), el cual, a pesar de abreviar su apellido, es incapaz de trazar las letras firmemente, separando unas de otras; al igual que acontece en las manos de otros profesionales como un barrendero, un panadero o un vidriero⁸³. Además, es en este nivel más bajo donde se ubica la escritura de la única mujer que suscribe

79. Petrucci 1978b, p. 172.

80. Recordemos que esta investigación se centra en las escrituras usuales de Santiago de Compostela, ya que esta apreciación sobre la correspondencia entre grupos de profesionales y tipologías gráficas sí ha sido verificada por Camino Martínez para el caso de los notarios, entre los que la gótica cursiva se articulaba como un “signo externo de distinción”. Camino Martínez 2011, pp. 209-232.

81. Petrucci 1978a, p. 461.

82. AHUS, HR, Cuentas, Libro 4, f. 46r y 109r, respectivamente. Esto implica que, al igual que acontecía con los semialfabetizados, aquellos que sabían leer pero no escribir, no se tiene por qué producir necesariamente la correspondencia de estos individuos apenas conocedores de la escritura con las personas “pertenecientes a las clases subalternas ni con aquellos que viven al margen de la sociedad y de sus formas culturales”. Petrucci 2000, p. 69.

83. AHUS, HR, Cuentas, Libro 4, f. 46r (los dos primeros) y 121r, respectivamente.

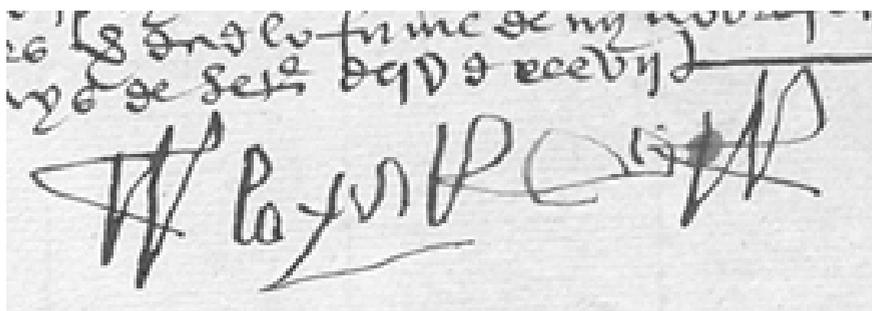


Fig. 12: AHUS, HR, Cuentas, Libro 4, f. 115v. Luis Rodríguez, barbero.

en el *Libro de descargo*, la ropera del Hospital Real, Catalina Oanes⁸⁴, quien, a pesar de trazar una cadena gráfica con las letras sueltas y titubeantes o reflejar cierta vinculación a la tradición gótica (uso de la sigma), muestra *un alfabetismo ridotto ma adeguato all'esigenza elementare e primaria di comunicare ed esprimersi*⁸⁵. Una situación muy habitual entre la escritura practicada por las mujeres, que, si no pertenecían a una familia de los sectores elevados de la sociedad o no podían acceder a una educación como la proporcionada en los conventos⁸⁶, lo más seguro es que no supieran escribir o bien lo hiciesen de forma muy elemental⁸⁷, pues estas tenían vetado su acceso al sistema educativo, fuese en la esfera eclesiástica de las escuelas catedralicias o bien en la civil en el caso de las municipales⁸⁸.

Más allá de los modelos gráficos utilizados por estos escribientes o el dominio de la pluma que los caracteriza, las realizaciones gráficas que se encuadran dentro de estos niveles inferiores deben ser entendidas como el resultado de una educación en términos de cultura gráfica muy deficiente y que, en muchos casos, estaría orientada no hacia la formación del joven en el campo de la escritura, sino más bien en el desarrollo de un oficio práctico como puede ser cualquiera de los artesanos que hemos enumerado hasta ahora. De esta manera, la mayor parte de las veces, el aprendizaje de las primeras letras llevado a cabo en los talleres o el desarrollado en la casa familiar, debido a la falta de recursos económicos, podrían explicar esta extensión de la incapacidad gráfica entre los sectores más bajos de la sociedad. Asimismo, al igual que habíamos visto en el caso de la educación más especializada, donde el alumno contaba con más posibilidades de conocer la humanística, en los modelos más humildes o rudimentarios de enseñanza de la

84. AHUS, HR, Cuentas, Libro 4, f. 42r.

85. Miglio 1995, p. 87.

86. Para ejemplos de estas casuísticas en Santiago de Compostela en la primera mitad del siglo XVI *vid.* Ares Legaspi 2020.

87. Estos condicionantes sociales que rodeaban a la actividad escrita de una mujer en el Quinientos son los mismos que se han constatado en otras zonas de la Corona de Castilla como Granada (Moreno Trujillo, Osorio Pérez, De la Obra Sierra 1991, p. 105), Alcalá de Henares (Castillo Gómez 1997, p. 324) o Carmona (Ares Legaspi 2016a, pp. 260 y 261).

88. Comas Via 2019, p. 70.

primeras letras sería la gótica la escritura que se transmitía. Es decir, esta era la manera en la que, en el ámbito educativo de los no profesionales de la pluma, las formas gráficas de origen medieval se perpetuaban y, por lo tanto, se mantenía el conservadurismo y/o tradicionalismo de la cultura gráfica. Un claro ejemplo de este hecho es la costumbre que otros investigadores han atestiguado en el contexto gallego de la Edad Moderna cuando se utilizaban las escrituras y pleitos notariales conservados en las casas como herramienta de enseñanza de la lectura⁸⁹. Un aprendizaje que tenía lugar en el seno familiar, considerado por autores como Petrucci como *un verdadero y propio microcosmos gráfico activo-pasivo*⁹⁰.

5. EXTRANJEROS

Hemos dejado para el final un grupo de escrituras que tuvieron una gran presencia en el panorama gráfico del Hospital Real. Se trata de las correspondientes a los miembros de la institución que no procedían del territorio peninsular. Según se estipulaba en la séptima ley de las Constituciones de 1524, en el hospital tenían que residir *ocho capellanes (...) cuatro sean extranjeros franceses, e alemanes, e flamencos, e ingleses, uno de cada parte y nación si los hubiere, e sino sean los dos franceses, e los otros dos alemanes, o flamencos o ingleses*⁹¹. Hemos contabilizado un total de nueve manos extranjeras, principalmente capellanes y mozos de diferentes oficios, de los cuales, o desconocemos su lugar de origen, o bien son franceses o flamencos. A pesar de no tener noticia de su lugar de procedencia, por la escritura que desarrollan podemos encuadrarlos en la zona franco-germana, pues todos los modelos presentan rasgos semejantes a los de la *mixta francesa*⁹² modificada en el XVI por influencia de la humanística cursiva⁹³, dando lugar a la conocida como *lettre françoise*⁹⁴, o bien a los de la futura tipográfica *lettre de civilité*⁹⁵.

Por una parte, el enfermero flamenco Lievenus (figura 13) presenta un nivel de dominio medio con formas propias de la *lettre françoise* como la *s* final, que se ejecuta mediante un trazo circular dextrógiro que se liga con la *e* anterior y que acaba con un trazo prolongado verticalmente hacia arriba. También típica de la

89. Rey Castelao 2006, p. 89.

90. Petrucci 1989, p. 34.

91. (1775) *Constituciones del Gran...*, p. 14. La convivencia de este tipo de escrituras en un mismo contexto es el reflejo de la pluralidad de culturas que compartieron el espacio urbano compostelano durante el siglo XVI. Una diversidad que habría permitido la influencia recíproca entre los distintos modelos gráficos y que todavía es una incógnita para quien se aproxime al estudio de la escritura en Santiago en el tránsito de la Edad Media a la Moderna.

92. Smith 2008, pp. 279 y 280.

93. A partir del siglo XIV, la mixta francesa tuvo un uso corriente en Francia, perdurando hasta el siglo XVI, momento en el que recibe influencias de la *itálica*. Cencetti 1997, p. 209.

94. Muzika 1965, vol. I, pp. 426 y 428.

95. Esta fue la escritura creada por J. de Tournes, cuando, en 1569, editó en francés la obra de Erasmo *Civilitas morum*, retomando el modelo de la redondilla con el fin de llevar al mundo impreso la bastarda francesa. *Ibid.* p. 269.

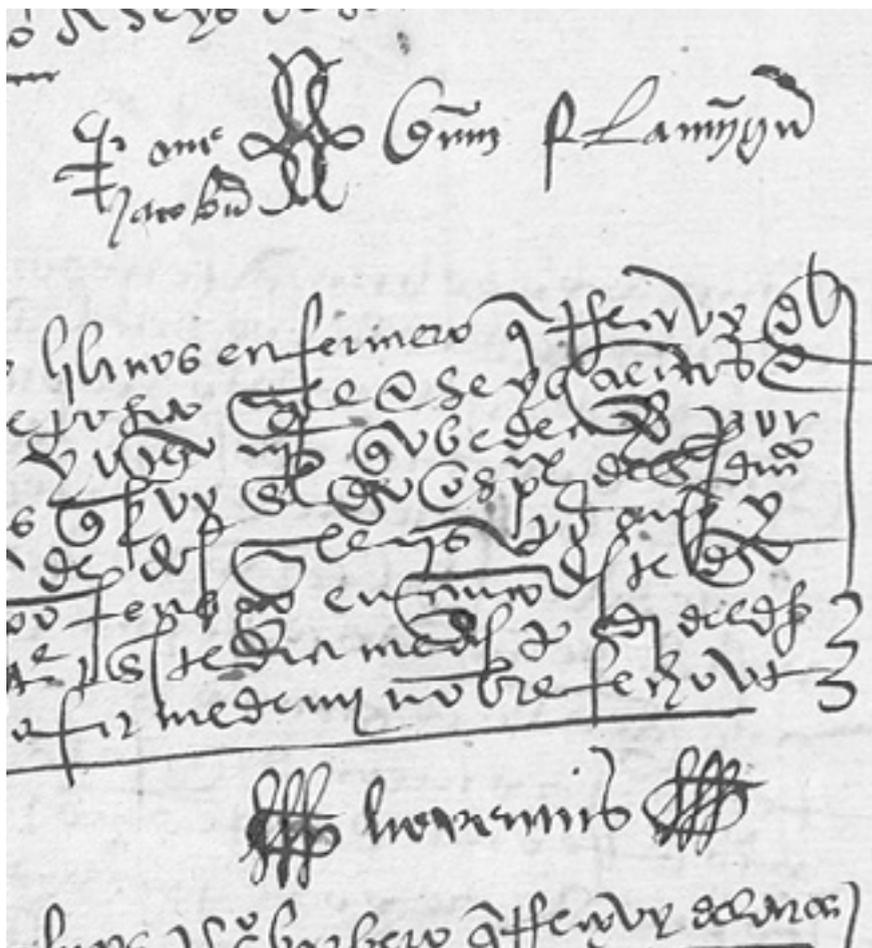


Fig. 13: AHUS, HR, Cuentas, Libro 4, ff. 115v. Jacobus Exidii, capellán del Hospital Real, y Lievenus, enfermero del Hospital Real.

lettre françoise es la *h* realizada por el capellán francés Arnau Fortón y el mozo de capilla Simón Lehardy, cuyo trazo final descendente cae por debajo de la línea de escritura y gira hacia la derecha formando un pequeño bucle en el tramo inferior⁹⁶. Como rasgos comunes a la *lettre françoise* y la *lettre de civilité* destacan los caídos pronunciados y curvados en el inicio de la *m* y *n*, los trazos idénticos –pero esta vez hacia la izquierda– en el final de la *n*, la *d* con el astil alargado hacia atrás o la sustitución del ojo de la *e* por un pequeño trazo angular (figura 13, Jacobus Exidii y Lievenus).

96. AHUS, HR, Cuentas, Libro 4, f. 61v y 90r, respectivamente.

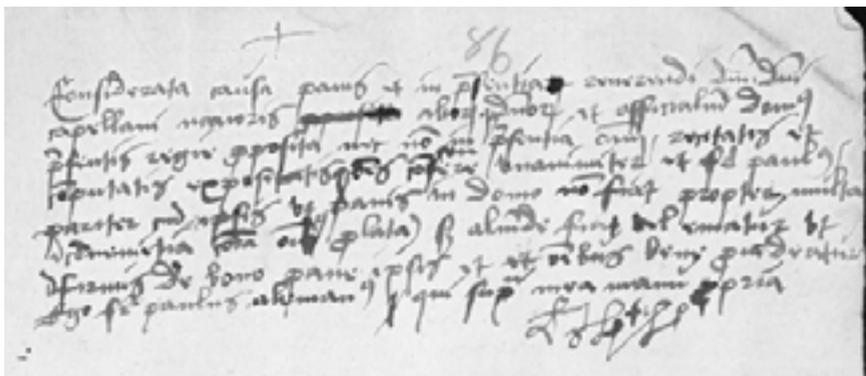


Fig. 14: 1530. AHUS, HR, Cabildos, Libro 1, f. 86v, frater Paulus alemán, capellán del Hospital Real.

Finalmente, no solo contamos con las firmas de estos capellanes para analizar las escrituras de la población extranjera que trabajó en el Hospital Real, sino que uno de ellos, el fraile alemán Paulus, escribió de su mano uno de los votos enviados al cabildo en 1530 con motivo de la problemática sobre la cocción del pan. Aparte de ser el único documento complejo para el que se requería un conocimiento más allá de la firma que se ajusta a las características que más arriba señalamos para los niveles bajos de destreza gráfica, este texto sobresale por otra cuestión, el empleo del latín en su redacción (figura 14). Es decir, en un contexto marcado por la heterogeneidad de las prácticas lingüísticas como fue el del siglo XVI, y que no deja de ser una continuación de la realidad bajomedieval⁹⁷, podemos considerar el latín como la lengua franca que había servido a los individuos de diversa procedencia geográfica –por lo menos a quienes la dominaban– para comunicarse entre ellos y con los vecinos compostelanos –oriundos o no de la ciudad– que igualmente conocían el latín.

6. CONCLUSIONES

El análisis de las escrituras usuales de Santiago que presentamos ha sido posible, como hemos visto, gracias a la existencia de una fuente que permite estudios tanto paleográficos como de historia de la alfabetización. Ahora bien, este libro tiene el inconveniente de abarcar solamente cuatro años y de reflejar una serie de oficios muy concretos, aquellos relacionados con las necesidades diarias del Hospital Real. Estas limitaciones nos impiden extrapolar estas muestras de escritura al conjunto de la sociedad compostelana de la época. Sin embargo, creemos que los resultados obtenidos sí que permiten reconstruir el panorama de

97. Nascimento 2006, p. 15.

las escrituras usuales de una parte –no pequeña– de los vecinos de la ciudad, así como observar ciertas tendencias y realidades gráficas que pueden ser idénticas a las de la comunidad en general, incluso para otros períodos históricos. Esto es lo que se comprueba al comparar las cifras de alfabetización de este libro con las de 1635, momento en el que las fuentes posibilitan la extracción de series más completas y homogéneas. En ambas épocas el porcentaje de alfabetizados en las fuentes estudiadas (en términos de firmar/no firmar) es aproximadamente de un tercio; mientras que su distribución por la sociedad es también similar: el clero es el que mayor número de alfabetizados presenta, seguido de letrados y profesiones liberales, mientras que los analfabetos suelen ser en su mayoría los miembros del artesanado (a excepción de algunos oficios más cualificados, como los plateros), los individuos relacionados con las tareas del campo y, sobre todo, las mujeres.

No obstante, estos datos numéricos adquieren mayor relevancia cuando nos aproximamos a ellos desde la perspectiva paleográfica y para ello utilizamos otras fuentes como textos más complejos (albaranes, votos, etc.). El examen de los niveles de destreza gráfica nos permite precisar la calidad de la alfabetización, ya que, por ejemplo, la de clérigos y letrados no solo es del cien por cien, sino que en ella predominan los niveles altos y medios; o incluso advertimos cómo algún platero y bordador poseen un dominio de la pluma similar a los anteriores. Por el contrario, el número de individuos con una capacidad técnica inferior aumenta a medida que descendemos en la pirámide social, destacando entre los oficios más pobres (barrenderos, panaderos o barberos); aunque no son los únicos. El hecho de que en los niveles más elementales la escritura no se extiende única y exclusivamente por sectores bajos y/o marginales se refleja en los cuatro clérigos y cinco enfermeros que presentan este grado de pericia, o incluso entre oficios relacionados con el mundo del libro como un impresor y un librero.

Asimismo, los textos más extensos de algunos de los miembros del Hospital Real, sobre todo aquellos remitidos a su cabildo en 1530 con motivo de la cocción de pan dentro de la institución, nos han proporcionado una riqueza y complejidad de información en el ámbito paleográfico sin los cuales, de otra manera, no hubiéramos podido profundizar en el análisis del sistema de abreviaturas, la capacidad de construir cadenas gráficas amplias o el dominio de la gramática y la ortografía. Una situación que, además, se complementa con el empleo de una lengua determinada, siendo el latín la lengua franca que permitía la comunicación entre miembros de diversas procedencias dentro de un centro, el Hospital Real, en el que capellanes franceses y flamencos eran un componente sustancial de su cultura gráfica.

En cuanto a los modelos gráficos, es la gótica cursiva la que predomina numéricamente sobre la humanística. Además, las pocas manos que emplean la humanística –o alguna suerte de hibridación con la gótica– pertenecen a los grupos más y mejor alfabetizados. Una realidad que no ha de sorprendernos, si tenemos en cuenta que en otros territorios peninsulares, salvando lo tardío de la adopción en Galicia del nuevo sistema de escritura, los individuos que más tempranamente manifiestan este cambio gráfico son clérigos. Frente a ello, la gótica abunda de

manera exclusiva entre los grupos más bajos de la sociedad, que, como ya vimos, presentan peores niveles de destreza gráfica.

Por otra parte, la distribución del dominio y modelos de estas escrituras que no tienen una función estética sino instrumental, se explicaría, principalmente, por la educación recibida, pero también por otros factores como la posibilidad de recibir influencias de otras tipologías gráficas o la asiduidad en el ejercicio escrito. Estas circunstancias determinarían el uso de los distintos sistemas gráficos de tal forma que, por un lado, los mecanismos de aprendizaje más humildes, los realizados en casa a través de escrituras notariales, se vincularían con los niveles más pobres de la gótica, sin que exista una preocupación por mejorar o alcanzar una capacidad superior (esto ocurría en talleres gremiales que mantendrían, además, unos rasgos gráficos muy particulares). Por otro, los miembros de los grupos sociales elevados accederían a una enseñanza de mayor calidad, además de relacionarse con otros modelos, como por ejemplo, los clérigos al ser habitual que se desplazasen a Roma. Ahora bien, esta propensión en la distribución de los modelos gráficos a lo largo de la sociedad no debe ser entendida como una correspondencia inequívoca entre un grupo socio-profesional concreto y un tipo de escritura, sino como el resultado de toda una serie de aspectos extragráficos que convergen en la práctica escrituraria de un individuo.

En definitiva, creemos que investigaciones como esta demuestran los beneficiosos resultados de la unión del método paleográfico y el de la historia de la alfabetización. No se trata solamente de dar mayor profundidad al dato firmar/ no firmar, sino también de observar las tendencias diacrónicas en la paleografía mediante elementos sincrónicos de la escritura como las firmas. Una unión de metodologías que todavía tiene mucho que aportar al estudio, por ejemplo, de los modelos gráficos con los que se aprende a escribir o la interacción del sistema gótico y humanístico, tanto en el nivel de las influencias morfológicas como de la extensión numérica de ambas tipologías por la sociedad.

7. BIBLIOGRAFÍA

Alonso Pequeno, Mercedes, Vázquez Bertomeu, Mercedes (2001), “Lingua e escritura na Compostela do século XVI”, *Cuadernos de estudios gallegos*, 48, pp. 115-129.

Álvarez Márquez, María del Carmen (1995), “La enseñanza de las primeras letras y el aprendizaje de las artes del libro en el siglo XVI en Sevilla”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 22, pp. 39-86.

Ares Legaspi, Adrián (2016a), “Alfabetización y cultura gráfica en Carmona en 1513”, Pueyo Colomina, Pilar (ed.), *Lugares de escritura: la ciudad*, Zaragoza, pp. 249-263.

Ares Legaspi, Adrián (2016b), “Introducción ao estudo codicológico e gráfico do tomo do Hospital Real”, *ADRA*, 11, pp. 87-103.

- Ares Legaspi, Adrián (2017), “Os modelos gráficos empregados polos escribentes non profesionais do cabido da Catedral de Santiago de Compostela no século XVI”, *Annuario Sancti Iacobi*, 6, pp. 69-86.
- Ares Legaspi, Adrián (2020), “La reconstrucción de los grupos sociales e identidades culturales de una ciudad del siglo XVI a través de la escritura: Santiago de Compostela (1500-1550)”. En prensa.
- Bartoli Langeli, Attilio (1978), “Intervento di apertura”, *Alfabetismo e cultura scritta nella storia della società italiana: atti del Seminario tenutosi a Perugia il 29-30 marzo 1977*, Perugia, pp. 11-31.
- Bartoli Langeli, Attilio (1996), “Historia del alfabetismo y método cuantitativo”, *Signo*, 3, pp. 87-106.
- Beceiro Pita, Isabel (2007), *Libros, lectores y bibliotecas en la España medieval*, Murcia.
- Calleja Puerta, Miguel (2019), “Notas sobre el aprendizaje de la lectura y la escritura en la Asturias antigua y medieval”, Terrón Bañuelos, Aida, Álvarez Castrillón, José Antonio (eds.), *La educación en Asturias. Estudios históricos*, Oviedo, pp. 13-36.
- Castillo Gómez, Antonio (1997), *Escrituras y escribientes: prácticas de la cultura escrita en una Ciudad del Renacimiento*, Las Palmas de Gran Canaria.
- Castillo Gómez, Antonio, Sáez Sánchez, Carlos (1994), “Paleografía versus alfabetización. Reflexiones sobre historia social de la cultura escrita”, *Signo*, 1, pp. 133-168.
- Cencetti, Giorgio (1993), “Vecchi e nuovi orientamenti nello studio della paleografia latina”, Cencetti, Giorgio, Nicolaj, Giovanna (eds.), *Scritti di paleografia*, Dietikon, pp. 23-45.
- Cencetti, Giorgio (1997), *Lineamenti di storia della scrittura latina*, Bolonia.
- Comas Via, Mireia (2019), “Mujeres y escrituras en el espacio urbano. Cataluña, siglos XIV-XV”, De Santiago Fernández, Javier, De Francisco Olmos, José María (dirs.), *Escritura y sociedad: burgueses, artesanos y campesinos*, Madrid, pp. 69-83.
- Camino Martínez, Carmen del (1998), “Alfabetismo y cultura escrita en las fuentes notariales”, Ostos Salcedo, Pilar, Pardo Rodríguez, María Luisa (eds.), *En torno a la documentación notarial y a la historia*, Sevilla, pp. 97-110.
- Camino Martínez, Carmen del (2010), “Aprendizaje y modelos gráficos: entre el ámbito profesional y el privado”, Robinson, Pamela (ed.), *Teaching Writing, learning to write*, Londres, pp. 205-222.
- Camino Martínez, Carmen del (2011), “Notarios y escritura, ¿un signo externo de distinción?”, Moreno Trujillo, María Amparo, De la Obra Sierra, José María, Osorio Pérez, María José (coords.), *El notariado andaluz: institución, práctica notarial y archivos: siglo XVI*, Granada, pp. 209-232.
- Camino Martínez, Carmen del, Congosto Martín, Yolanda (2001), “Lengua y escritura en la Sevilla de fines del XV: confluencia de normas y modelos”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 28, pp. 11-30.

- Constituciones del Gran Hospital Real de Santiago de Galicia hechas por el señor Emperador Carlos Quinto de Gloriosa Memoria*, (1775), Santiago de Compostela, Sebastián Montero y Frayz.
- Díaz y Díaz, Manuel Cecilio (1971), “Problemas de la cultura en los siglos XI-XII: la escuela episcopal de Santiago”, *Compostellanum*, 16, pp. 187-200.
- García Díaz, Isabel (1999), *La escritura en Cartagena en el siglo XV*, Cartagena.
- García Guerra, Delfín (1983), *El Hospital Real de Santiago (1499-1804)*, A Coruña.
- García Marsilla, Juan Vicente (1989), “La administración hospitalaria y el control de la escritura. La figura del archiver”, *Alfabetismo e cultura scritta*, 2, pp. 25-30.
- García Martínez, Antonio Claret (2004), “Cultura escrita y grupos profesionales. La escritura y la lectura entre los enfermeros españoles de los siglos XVI y XVII”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 31, pp. 249-267.
- Gasparri, Françoise (1990), “Les écritures usuelles et leur signification historique: l'exemple de la chancellerie royale française au XII^e siècle”, *Actas del VIII Coloquio del Comité Internacional de Paleografía Latina*, Madrid, pp. 71-75.
- Gelabert González, Juan Eloy (1982a), “Lectura y escritura en una ciudad provinciana del siglo XVI: Santiago de Compostela”, *Bulletin Hispanique*, 84, pp. 264-290.
- Gelabert González, Juan Eloy (1982b), *Santiago y la tierra de Santiago de 1500 a 1640*, A Coruña.
- Gelabert González, Juan Eloy (1985), “Lectura y escritura en una ciudad del siglo XVI: Santiago de Compostela”, *En la España medieval*, 6, pp. 161-182.
- Gelabert González, Juan Eloy (1987), “Niveaux d’alphabétisation en Galice (1635 – 1900)”, *De l’alphabétisation aux circuits du livre en Espagne. XVI^e-XIX^e siècles*, Paris, pp. 45-71.
- Goody, Jack (2008), *La domesticación del pensamiento salvaje*, Madrid.
- Herrero Jiménez, Mauricio (2019), “Documentos y archivos de mercaderes del siglo XVI en Medina del Campo”, De Santiago Fernández, Javier, De Francisco Olmos, José María (eds.), *Escritura y sociedad: burgueses, artesanos y campesinos*, Madrid, pp. 137-169.
- Iglesias Ortega, Arturo (2011), “Sociología capitular: el ejemplo del cabildo de la catedral de Santiago de Compostela en el siglo XVI”, *Obradoiro de Historia Moderna*, 20, pp. 387-407.
- López Ferreiro, Antonio (1900), *Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela*, Santiago de Compostela.
- Lucas Álvarez, Manuel (1964), *El Hospital Real de Santiago (1499-1531). Discursus pronunciado en la solemne apertura del curso académico de 1964-1965*, Santiago de Compostela.
- Lucas Álvarez, Manuel (1991), “Paleografía gallega. Estado de la cuestión”, *Anuario de Estudios Medievales*, 21, pp. 419-470.
- Mandingorra Llavata, María Luz, (1986a), “Aproximación a la cultura gráfica de los boticarios a finales de la Edad Media”, *Saitibi*, 36, pp. 57-70.

- Mandingorra Llavata, María Luz (1986b), “La escritura humanística en Valencia: su introducción y difusión en el siglo XV”, *Estudis castellanencs*, 3, pp. 5-94.
- Mandingorra Llavata, María Luz (1994a), “Escribir y administrar. La gestión hospitalaria y el recurso a la escritura”, *Signo*, 1, pp. 91-111.
- Mandingorra Llavata, María Luz (1994b), “Usos privados de la escritura en la Baja Edad Media: secuencias espaciotemporales y contextos de uso”, Gómez-Pantoja Fernández-Salguero, Joaquín, Sáez Sánchez, Carlos (coords.), *Las diferentes historias de letrados y analfabetos*, Alcalá de Henares, pp. 57-80.
- Mandingorra Llavata, María Luz (1994-1995), “Alfabetismo y educación gráfica en la Valencia del Quinientos. El libro de albaranes del convento del Carmen (1517-1538)”, *Estudis Castellonencs*, 6, pp. 785-798.
- Miglio, Luisa (1995), “Scrivere al femminile”, Petrucci, Armando, Gimeno Blay, Francisco M. (eds.), *Escribir y leer en Occidente*, Valencia, pp. 63-108.
- Millares Carlo, Agustín (1983), *Tratado de paleografía española*, Madrid.
- Moreno Trujillo, Amparo, Osorio Pérez, María José, De la Obra Sierra, Juan María (1991), “Firmas de mujeres y alfabetismo en Granada (1505-1550)”, *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 16, pp. 99-123.
- Muzika, Frantisek (1965), *Die Schöne Schrift in der Entwicklung des lateinischen alphabets*, vol. I, Hanau.
- Nascimento, Aires Augusto (2006), “O latim medieval entre a escola e a vida: níveis de escrita e de letura”, *IV Congresso Internacional de Latim Medieval Hispânico*, Lisboa, pp. 3-20.
- Oliveira e Silva, Maria João (2019), “Niveles de cultura gráfica de mercaderes y artesanos portugueses (siglo XVI-XVII)”, De Santiago Fernández, Javier, De Francisco Olmos, José María (dirs.), *Escritura y sociedad: burgueses, artesanos y campesinos*, Madrid, pp. 361-370.
- Pardo de Guevara y Valdés, Eduardo (2000), *Los señores de Galicia: tenentes y condes de Lemos en la Edad Media*, A Coruña.
- Pérez Constanti, Pablo (1993), *Notas viejas galicianas*, Santiago de Compostela.
- Petrucci, Armando (1978a), “Per la storia dell’alfabetismo e della cultura scritta. Metodi. Materiali. Quesiti”, *Quaderni Storici*, 38, pp. 451-465.
- Petrucci, Armando (1978b), “Scrittura, alfabetismo ed educazione grafica nella Roma del primo Cinquecento: da un libretto di conti di Maddalena Pizzicarola in Trastevere”, *Scrittura e civiltà*, 2, pp. 163-207.
- Petrucci, Armando (1989), “Prospettive di ricerca e problemi di metodo per una storia qualitativa dell’alfabetismo”, Pelizzari, Maria Rosaria (coord.), *Sulle vie della scrittura: alfabetizzazione, cultura scritta, istituzioni in età moderna*, Nápoles, pp. 21-37.
- Petrucci, Armando (1999), *Alfabetismo, escritura, sociedad*, Barcelona.
- Petrucci, Armando (2000), “Escrituras marginales y escribientes subalternos”, *Signo*, 7, pp. 67-75.
- Petrucci, Armando (2005), “Digrafismo e bilettrismo nella storia del libro”, *Synagma: Revista del Instituto de Historia del Libro y de la Lectura*, 1, pp. 53-75.

- Pratesi, Alessandro (1961), “Paleografía”, *Enciclopedia italiana*, t. III, Roma, pp. 352-355.
- Rey Castelao, Ofelia (2003a), “A cultura e as súas expresións nunha cidade clerical e universitaria”, Portela Silva, Ermelindo (coord.), *Historia da cidade de Santiago de Compostela*, Santiago de Compostela, pp. 361-419.
- Rey Castelao, Ofelia (2003b), *Libros y lectura en Galicia: siglos XVI-XIX*, Santiago de Compostela.
- Rey Castelao, Ofelia (2006), “A cultura escrita en Galicia. Séculos XVI-XVIII”, *Entre liñas: unha ollada á historia da cultura escrita en Galicia. Da Idade Antiga ao século XVIII*, Vigo, pp. 79-121.
- Rivera Vázquez, Evaristo (1989), *Galicia y los jesuitas: sus colegios y enseñanza en los siglos XVI al XVIII*, A Coruña.
- Rodríguez Díaz, Elena E. (2013), “Manuscritos autógrafos en la producción libraria castellana del siglo XV: observaciones paleográficas y codicológicas”, Golob, Natasa (ed.), *Medieval autograph manuscripts*, Turnhout, pp. 259-279.
- Rojas García, Reyes (2016), “Aprendiendo el oficio: los escribanos de Sevilla a comienzos de la Modernidad”, Marchant Rivera, Alicia, Barco Cebrián, Lorena C. (coords.), “*Dicebamus hesterna die...*” *estudios en homenaje a los profesores Pedro J. Arroyal Espigares y M^a Teresa Martín Palma*, Málaga, pp. 445-479.
- Rosende Valdés, Andrés (1999), *El Grande y Real Hospital de Santiago de Compostela*, Madrid.
- Ruiz Albi, Irene (2011), “La escritura humanística documental durante el siglo XVI. El panorama castellano a través de la documentación de Cámara de Castilla (Archivo de Simancas)”, Casado Quintanilla, Blas, López Villalba, José Miguel (coords.), *Paleografía III: La escritura gótica (desde la imprenta hasta nuestros días) y la escritura humanística*, Madrid, pp. 47-72.
- Saavedra Fernández, Pegerto (2003), “O dinamismo socio-económico do principal núcleo urbano de Galicia”, Portela Silva, Ermelindo (coord.), *Historia da cidade de Santiago de Compostela*, Santiago de Compostela, pp. 209-303.
- Smith, Marc H. (2008), “L’écriture de la chancellerie de France au XIV^e siècle: observations sur ses origines et sa diffusion en Europe”, Kresten, Otto, Lackner, Franz (eds.), *Régionalisme et internationalisme: problèmes de paléographie et de codicologie du Moyen Âge*, Viena, pp. 279-298.
- Vaquero Díaz, María Beatriz (2014), *Historia da escritura na Galicia medieval*, Santiago de Compostela.
- Viñao Frago, Antonio (1985), “La historia de la alfabetización a través de las fuentes notariales. Aportaciones provisionales sobre el proceso de alfabetización en Murcia (1760-1860)”, Eiras Roel, Antonio et al. (eds.), *Aproximación a la investigación histórica a través de la documentación notarial*, Murcia, pp. 31-55.
- Viñao Frago, Antonio (1992), “Alfabetización, lectura y escritura en el Antiguo Régimen (siglos XVI-XVIII)”, Escolano Benito, Agustín (dir.), *Leer y escribir en España. Doscientos años de alfabetización*, Madrid, pp. 45-68.

MÚSICOS ANTE LOS TRIBUNALES CIVILES Y RELIGIOSOS
(SIGLOS XVII-XVIII)¹

MUSICIANS TO CIVIL AND RELIGIOUS COURT
(17TH-18TH CENTURIES)

CLARA BEJARANO PELLICER

Universidad de Sevilla

cbejarano@us.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0389-5164>

RESUMEN: La sociedad barroca vivió un clima de irritabilidad notable, explicado por las circunstancias, por muy diversas razones, que afectó a todos sus integrantes. Los músicos, conocidos por su temperamento conflictivo, también protagonizaron muchos incidentes, aunque en una proporción mínima desembarcaron en los tribunales de justicia. Este trabajo se propone analizar una muestra de pleitos civiles y religiosos que afectaron a músicos del mundo hispánico en los siglos XVII y XVIII, con el objetivo de distinguir las causas que les movían y perjudicaban en mayor medida o aquellas faltas que la sociedad barroca consideraba imperdonables en los músicos. Esto revelará si efectivamente la mala fama de este grupo socioprofesional está basada en una realidad contrastable. Esto ofrece interés con vistas al estudio de la profesión musical en el Barroco hispánico y asimismo de la conflictividad social propia de entonces.

PALABRAS CLAVE: músico; pleito; conflictividad; justicia; deuda; tribunal.

ABSTRACT: Baroque society had a noticeable atmosphere of irritability, explained by circumstances and different reasons, which affected all its members. Musicians, known for their troublesome nature, also starred a lot of incidents, though barely led in courts. This paper propose to analyze a sample of civil and religious lawsuits that affected musicians from Hispanic world in 17th and 18th centuries, with the objective of standing out the causes that drove and damaged them the most or the musicians' offences that Baroque society considered unforgivable.

Recibido: 10-4-2019; Aceptado: 4-10-2019; Versión definitiva: 27-3-2020

1. Abreviaturas utilizadas: ACA=Archivo de la Corona de Aragón; AHN=Archivo Histórico Nacional; ARCHV= Archivo de la Real Chancillería de Valladolid; exp=expediente; p=página; pp=páginas; vol=volumen.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

This will reveal if the bad reputation of this socioprofessional group in fact is based in a contrastable reality. This is interesting to the study of musical profession in Hispanic Baroque and social conflicts.

KEYWORDS: musician; lawsuit; divisiveness; authorities; debt; court.

Se ha definido a la sociedad barroca como una sociedad conflictiva², incluso violenta, toda vez que se estudia la violencia en su contexto social, como un elemento cotidiano estructural y no como una excepción que es el crimen, y en su faceta física y también simbólica³. No obstante, no se la puede definir como una sociedad especialmente violenta, en comparación con otras épocas, sino tener en cuenta que la violencia estaba imbricada en el sistema por razones políticas (construcción del Estado en proceso), económicas (pobreza desarraigadora), de costumbres (poseer y portar armas era común), mentales (exacerbado sentido del honor)⁴. La violencia estaba justificada en el ámbito judicial, familiar y de honor⁵. Por lo tanto, no era tan sólo fruto de pulsiones, sino actos culturales.

Dentro de estas dinámicas sociales, los músicos como grupo, a tenor de las fuentes del Antiguo Régimen, gozaban de la dudosa reputación de conflictivos. Por un lado, se registra una elevada incidencia de conflictividad laboral, puesto que en todas las capillas catedralicias españolas de la Edad Moderna podemos hallar casos de despidos fulminantes individuales o colectivos por razones de disciplina. Muchas de sus faltas estaban relacionadas con el absentismo laboral (sobre todo en el caso de los instrumentistas), y otras con enfrentamientos verbales o corporales entre ellos o con los canónigos en público (los cantores se revelaban especialmente soberbios), a veces multilaterales. Incluso se pueden destacar algunas huelgas musicales que tenían como objeto avergonzar a la institución empleadora en contextos diseñados para su exhibición social⁶. Por el otro lado, se conocen múltiples casos de músicos procesados y encarcelados, a veces por deudas y otras por delitos no siempre conocidos, entre los que se cuentan robos, difamaciones, peleas, seducciones, raptos, violaciones e incluso homicidios. Su implicación en actos violentos ha sido objeto de algunos estudios en el ámbito italiano⁷, sin que en nuestro país haya ejemplos trabajados de manera sistemática y no anecdótica⁸.

La inmensa mayoría de los datos anteriores se obtienen de fuentes propias de las instituciones que emplearon a los músicos, y que recogen pormenores sobre su organización interna. Sin embargo, las actitudes conflictivas de los músicos fuera de su ámbito de trabajo quedan en la sombra, salvo alguna referencia casual y descontextualizada. El objetivo de este trabajo consiste en analizar cuál fue la

2. Lozano Navarro, Castellano, 2010; López-Guadalupe, Iglesias Rodríguez, 2012.

3. Pascua Sánchez, 2012.

4. Iglesias Rodríguez, 2012a.

5. Iglesias Rodríguez, 2012b, p. 45.

6. Bejarano Pellicer, 2013, pp. 96-107.

7. Por ejemplo, Getz, 2005, p. 175. Rostirolla, 1994.

8. Tan sólo se puede citar Bejarano Pellicer, 2012.

incidencia de la conflictividad social que implicó a músicos (cantores, instrumentistas, organistas, maestros de capilla), a través de la muestra visible del fenómeno que son los pleitos ante la justicia. Se realizará un catálogo de los roles y delitos en los que podemos encontrar a los músicos ante los tribunales, ofreciendo una selección de ejemplos procedentes de diversas instancias de justicia de Castilla y Aragón de los siglos XVII y XVIII, con el fin de conocer el hipotético perfil conflictivo que mostraba este grupo socioprofesional ante las autoridades y la sociedad. De esta forma se revelará si efectivamente los prejuicios sobre este grupo estaban basados en una realidad contrastable.

Los tribunales que utilizamos, por corresponder a altas instancias y por lo tanto conservar grandes fondos, serán el santo Oficio de diversas ciudades (Barcelona, Zaragoza, Valladolid, Santiago de Compostela, Cuenca, Murcia, Puebla de los Ángeles), la Universidad de Alcalá de Henares, la Real Audiencia de Barcelona, la Real Chancillería de Valladolid y el Consejo de Castilla.

Las fuentes judiciales son especialmente valoradas por su muestrario de costumbres y realidades cotidianas que escapan a otros retratos, revelando las categorías mentales, las redes sociales e incluso el léxico que alimentaba la conflictividad⁹. No obstante, tienen sus limitaciones. Se registra un alto número de casos que fueron llevados a los tribunales pero no seguidos hasta el fin, pues el mero hecho de denunciar ya provocaba la resolución del conflicto fuera del procedimiento judicial, ya sea en la casa, la vecindad o la corporación (formas alternativas de control social). La sociedad también definía el papel del sistema judicial mediante su uso, y no olvidemos que en los siglos XVII y XVIII los altos costes que implicaba recurrir a la justicia hicieron que ésta se convirtiera en algo más exclusivo y profesional. Tan sólo ciertos delitos se llevaban a los tribunales, en especial en grado de reincidencia, pues tan sólo una parte de la sociedad utilizaba la justicia para imponer sus intereses sobre el conjunto¹⁰. Por lo tanto, la muestra que veremos no es exactamente representativa, aunque sí nos ofrece indicios. No obstante, en la sociedad castellana se registra una actividad litigante superior, señal de que la cultura jurisdiccional castellana inspiraba confianza a la sociedad a pesar de que el magistrado aplicaba ante todo la jurisprudencia de acuerdo con su interpretación¹¹.

1. TRIBUNALES RELIGIOSOS

Los músicos que fueron procesados por la Inquisición pueblan los archivos históricos inquisitoriales de cualquier lugar que los conserve. Como el resto de la población, fueron susceptibles de ser denunciados anónimamente por proposiciones, deshonestidad, herejía o cualquier otro cargo. Como objeto de estudio

9. Iglesias Rodríguez, 2012a.

10. Dinges, 2013.

11. Fernández Castro, 2017.

específico, la relación entre la Inquisición y la música o los músicos ha sido abordada por Miguel Ángel Picó¹², llegando a la conclusión de que los músicos de Mallorca y Valencia que comparecieron ante este tribunal a fines del siglo XVI y comienzos del XVII no lo hicieron en tanto que músicos, sino por blasfemia o por sodomía¹³.

A la vista de los casos que ascendieron al Consejo de la Inquisición, la mayor parte de los músicos procesados por el Santo Oficio fueron denunciados por sus propios compañeros de trabajo, los demás músicos de su capilla o agrupación. Se puede comprender que las personas con las que pasaban buena parte de su tiempo tuviesen más ocasiones de conocer en profundidad su espiritualidad o sus convencimientos, y por ende sorprenderlos en falta. No obstante, teniendo en cuenta que la ejecución musical era un trabajo en equipo y que el enjuiciamiento de un miembro podía perjudicar la actividad cotidiana del conjunto, la inclinación de los músicos a denunciarse entre sí apunta a una fórmula entre otras para dirimir rencillas personales y rivalidades profesionales. De hecho, a veces el denunciante durante el proceso reconoció que no reinaba la armonía entre él y el denunciado, y que había sido él el primer en sonsacarlo e incluso servirle la situación en bandeja. En ocasiones, reunió a sus testigos entre el personal de la capilla: representantes de la sección de cantores, organistas y ministriles. Más aún, un denunciado podía convertirse en denunciante de otro miembro de su propia capilla musical¹⁴.

1.1. Delitos contra la fe

Los ejemplos del siglo XVII muestran una enorme inconsistencia en las denuncias, que fácilmente eran desestimadas por los tribunales. Eran tiempos de ortodoxia contrarreformista, de triunfo de las misiones interiores, lo cual hace sospechar que las proposiciones populares, las palabras inconvenientes que pudiesen escaparse de una boca poco prudente, no pasaban de emitir juicios personales sobre los comportamientos de las autoridades religiosas, sin que el pueblo fuese presa de grandes debates doctrinales. Los denunciantes trataron de explotar al máximo las connotaciones de expresiones preferentemente inocentes y casuales, con poco éxito en general. Por ejemplo, el músico y presbítero José de la Peña fue denunciado en la Puebla del obispo Palafox por valorar despectivamente el edicto de la Inquisición publicado, con las vagas palabras *Ande vuestra merced, que hablan con pasión*¹⁵. Por su parte, el presbítero y músico Juan García fue acusado de

12. Aunque su principal preocupación residía en la letra, la Inquisición ejerció un control sobre ciertos intervalos, saltos melódicos, disonancias, cromatismos, timbres e interpolaciones de material profano que se consideraron impropios de la música sacra, particularmente en los villancicos. Picó Pascual, 1999b.

13. Picó Pascual, 1999b; 1999a.

14. De hecho, José de la Peña en 1647 fue denunciado por Juan González pero él había declarado contra su compañero Juan García cuando éste fue acusado por un tercero. AHN, INQUISICIÓN, 1736, Exp.3.

15. AHN, INQUISICIÓN, 1736, Exp.26.

haber atribuido cierto libelo anónimo a los jesuitas, a los que calificó de herejes, cismáticos, embusteros y odiados por todos¹⁶.

Un contexto distinto es la segunda mitad del siglo XVIII, en que las ideas de la Ilustración fueron calando en determinados sectores de la población hispánica hasta predisponerlos a posturas deístas, anticlericales e incluso descristianizadas. A pesar de la censura, los libros franceses penetraron en la península a través de sus puertos (Cádiz) y fronteras (Pirineos) con la mediación de comerciantes extranjeros y sus testaferros españoles¹⁷. La masonería fue condenada por el papa en 1738, lo cual desató una hornada de procesos de la Inquisición española hasta 1750, y en 1751 y en 1756, cuando se iniciaban sendas oleadas derivadas de las nuevas condenas de Benedicto XIV¹⁸, encontramos al primer músico, Francisco Rosell, de la capilla de palacio de Barcelona, acusado de masonería¹⁹. Por ello, no nos ha de extrañar que en 1783 un músico del Regimiento de Voluntarios de Cataluña²⁰, natural de la villa tarraconense de Montblanc aunque se decía inglés, se hiciese eco de la irreverencia del otro lado de la frontera y perfectamente sobrio y ante variados testigos pretendiese transformar la jaculatoria Ave María Purísima en *Putísima*, que no saludase al Santísimo Sacramento y que se tocase con sombrero en la iglesia, que sostuviera que Dios estaba ausente de la eucaristía, que para la confesión no era necesario sacerdote ni templos, que sólo salvarían su alma los ingleses, que no diese crédito a la veracidad ni la autoría de los Evangelios, ni a la humanidad de Cristo, ni a la autoridad del pontífice, ni al entierro en suelo consagrado, y que todo lo manifestase en plena sacristía o iglesia, o que pidiese pruebas de lo contrario²¹. Estamos hablando de un ambiente militar, cosmopolita, relajado, en que debían de concitarse todas las actitudes.

Antes que eso, ya en 1755 encontramos el caso de un músico catedralicio con experiencia en Portugal e Italia que ante un sacristán se atrevía a sostener que el bautismo con agua era para los perros, que los niños merecían ser bautizados con vino, que la naturaleza era la creadora de todo, que Cristo no era más que un condenado y que siguiendo los dictados de la naturaleza era pecado la abstinencia sexual²². Por citar otro caso, el organista de la catedral de Lugo en 1774, según sus compañeros músicos y sus familias, decía que las indulgencias y los sacramentos eran un latrocinio para que se mantuviesen cuatro desaprensivos, hablaba contra la venalidad de los sacramentos, la confesión auricular, los milagros, la monogamia y la abstinencia de comer carne. Al mismo tiempo, se mostraba proclive a los herejes, los judíos y los mahometanos. Él mismo admitió haber faltado a misa y

16. AHN, INQUISICIÓN, 1736, Exp.3.

17. Defourneaux, 1973, pp. 107-134.

18. Ferrer Benimelli, 1984, vol. I, pp. 1293-1300.

19. AHN, INQUISICIÓN, 3724, Exp.83.

20. Según las ordenanzas del ejército, la jurisdicción de la Inquisición se extendía sobre los militares en las causas de bestialismo y sodomía, las de irreverencia y escándalo, las de libros prohibidos, y las de herejía y apostasía. Díaz Rementería, 1997, pp. 212-213.

21. AHN, INQUISICIÓN, 3730, Exp.132.

22. AHN, INQUISICIÓN, 3728, Exp.24.

llegado tarde con frecuencia²³. Otro músico, en este caso de Barcelona, en 1778 sostenía junto con sus compadres que no existía el infierno ni el purgatorio, que se podía obrar contra el sexto mandamiento, que los santos no eran más que madera, que no había venido el Mesías, y tenía en su poder libros prohibidos²⁴. En 1780 fue Luis Varayat, músico salmantino calificado como *hombre libertino de muy malas costumbres* porque en Madrid se jactaba de haber tenido varios cortejos, el cual fue denunciado por afirmar que el infierno no era más que un invento de los predicadores para asustar a los fieles²⁵.

Ya al filo del siglo XIX, en 1791 encontramos las proposiciones más originales en boca de un organista milanés en el reino de Valencia, que a pesar de trabajar en iglesias y conventos aseguraba que los hijos engendrados por malos padres no recibían un alma creada por Dios sino uno de los espíritus expulsados del Paraíso que flotaban en el aire, que pasando de cuerpo en cuerpo podían llegar a redimir su pena. También se le atribuyó la creencia en las brujas y la opinión de que los españoles no guardaban la suficiente compostura en la iglesia²⁶.

En el siglo XVIII, bajo la nueva dinastía, la Inquisición española continuó vigente, entendida por la monarquía como un instrumento político, y aunque desvitalizada demostró fuerza en la censura y prohibición de libros franceses y en el proceso de Pablo de Olavide²⁷. Ante tan audaces proposiciones, los tribunales siempre se planteaban si los reos se encontraban bajo los efectos del alcohol, y los testigos siempre negaban dando argumentos en contra: uno de ellos era que si el reo hubiese estado ebrio no habría estado en condiciones de interpretar los papeles de música²⁸. Todos estos músicos del siglo XVIII ya no fueron denunciados por otros músicos, sino por las personas que les rodeaban en su trabajo y se escandalizaron de su indiscreción a la hora de proclamar sus heterodoxias: vecinos, párrocos, sacristanes, monaguillos, etc.

De esta atmósfera desinhibida e irreverente, que ya no teme a la Inquisición ni a la censura social, da cuenta el caso de la misa de entierro que escenificaron teatralmente cinco vecinos de Lascuarre en Huesca en el martes de Carnaval, que debió de parecer un sacrilegio al párroco que los denunció. En este grupo estaban representados labradores, boticarios y también personal eclesiástico como el sacristán y el organista, los cuales fueron prendidos y recluidos en las cárceles secretas de la Inquisición con confiscación de sus bienes a pesar de que *todo lo hicieron por bulla y fiesta, y no con fin depravado, habiéndose juntado la tarde mencionada en una placeta*²⁹.

23. AHN, INQUISICIÓN, 3726, Exp.137.

24. AHN, INQUISICIÓN, 3724, Exp.57.

25. AHN, INQUISICIÓN, 3730, Exp.218.

26. AHN, INQUISICIÓN, 3735, Exp.291.

27. Fuentes Monzó, 1975, vol. II, p. 203.

28. AHN, INQUISICIÓN, 3730, Exp.132.

29. AHN, INQUISICIÓN, 3732, Exp.438.

1.2. Delitos contra la moral

Si bien la Inquisición nació como un tribunal para combatir la herejía, fue conquistando competencias de otros tribunales religiosos hasta extender su jurisdicción también hacia la inmoralidad³⁰. Otra clase de delitos a los ojos de la Inquisición y otros tribunales religiosos eran los relativos a la moral sexual, que avanzada la Edad Moderna eran los más frecuentes que perseguía el Santo Oficio, ya erradicados los judaizantes y la generación reformadora de herejes. Antes de que abundaran los herejes de inspiración deísta, masónica o librepensadora, hubo una fase en la que la Inquisición no tuvo más víctimas potenciales que quienes tenían conductas sexuales alternativas:³¹ lo que se denominaba fornicación, sodomía y bestialidad³². En 1750 un joven organista de Cariñena de 16 años se acusó ante la Inquisición de Zaragoza, impelido por su confesor y por saberse descubierto y acosado por testigos, de *crímenes contra natura*: de haber consumado el coito a lo largo de una temporada con distintos animales y con dos muchachos³³. Estas acusaciones fueron muy reprimidas en 1570-1630, siendo luego más toleradas de hecho³⁴.

Con todo, podemos encontrar antecedentes mucho más estrictos en el siglo XVI y en el siglo XVII. En 1570 había sido procesado el maestro de danza Antonio de Torres, de 20 años, que venía del Burgo de Osma y tenía una academia en Madrid, por sostener entre amigos en la taberna que tener relaciones con una mujer soltera no era pecado, venial a lo sumo, y que no era natural permanecer ocho días sin yacer con ninguna³⁵. Sus amigos lo denunciaron cuando un sermón se pronunció en aclaración de la cuestión. No fue recluso, aunque se le prohibió abandonar Madrid sin licencia: fue condenado a oír misas rezadas con velas encendidas en la mano y a pagar cuatro ducados para los gastos del tribunal³⁶.

Por su parte, veamos un ejemplo de músico denunciado por tener en entredicho su moralidad, cuyo único delito consistía en unas sospechas sobre su honestidad. En este caso no fue la Inquisición, sino la jurisdicción eclesiástica de Alcalá de Henares quien lo investigó, porque a pesar de que el individuo vivía y trabajaba en Cuenca, había sido estudiante de la universidad de Alcalá de Henares. Fue el caso de Juan Calvo, cantor presbítero de la iglesia de Santa María y San Julián de Cuenca (la catedral), que convivía con su hermana Ana Martín. Al cuestionarse

30. Consúltese González Polvillo, Antonio, 2011.

31. Para apreciar la variedad de conductas sexuales masculinas que eran reprobadas en la moral moderna por distanciarse de una masculinidad ideal, véase Alfieri, Fernanda; Lagioia, Vincenzo 2018. En dicho volumen, diversos autores repasan la actitud de los tribunales civiles y eclesiásticos ante lo que en el momento se consideraban *desviaciones morales*.

32. Peñafiel Ramón, 1996.

33. AHN, INQUISICIÓN, 3732, Exp.330.

34. Dedieu, 2013, pp. 452-453.

35. La condena de la fornicación con el pecado mortal fue una novedad de los años 70 del siglo XVI, en que los manuales de confesión pasaron a explicitarlo. Los procesos en torno a esta causa se agudizaron entre 1570 y 1635, aproximadamente. Dedieu, 2013, pp. 437-439.

36. AHN, INQUISICIÓN, 75, Exp.16.

su parentesco y tomarlo por concubinato, no respondieron a las acusaciones ni se presentaron a las convocatorias, y apelaron la sentencia del juez provisor de Cuenca. Se averiguó que efectivamente eran hermanos aunque ella no era legítima, por lo que se le permitió mantenerla en su casa. El fallo los absolvió años después, en 16 de octubre de 1630. Obviamente ellos reclamaron las costas del pleito, que ascendían a 15.470 maravedíes³⁷.

En definitiva, a la vista de la muestra, los músicos que fueron denunciados a la Inquisición fueron más numerosos en el siglo XVIII en su segunda mitad que en el XVII. Entre ellos encontramos toda clase de músicos eclesiásticos (clérigos o seglares) y algunos militares. En todas las latitudes podemos localizar músicos que fueron acusados por las personas de su entorno, preferentemente profesional, mayormente de declaraciones heterodoxas realizadas en confianza aunque con poca discreción, dictadas por la exasperación y un anticlericalismo latente. La mayor parte de los denunciados se aventuraba a formarse su propia idea sobre lo trascendente y las obligaciones a las que se debía un cristiano; apenas hay alguna delación por aspectos ajenos a la religión, como la heterodoxia sexual.

Este tipo de delitos no fueron raros en los tribunales del Santo Oficio en el siglo XVIII, de hecho los estudios parciales que existen los registran con frecuencia³⁸. Por lo tanto, se puede decir que los músicos que los cometieron no representan un grupo destacado, sino que comparten las tendencias del grueso de la población. En resumen, su comparecencia ante los tribunales religiosos fue independiente de su ocupación musical. Fueron denunciados por esta clase de delitos exactamente como cualquier otro tipo de individuos. Por lo tanto, la actividad musical de por sí no entrañaba riesgos específicos ni era examinada con sospecha.

Tabla 1. Selección de músicos denunciados ante tribunales religiosos (1600-1800)

Denunciado	Profesión	Ciudad	Fecha	Denunciante	Cargos	Fuente
Juan Calvo	Cantor catedralicio	Cuenca	1625	Jurisdicción eclesiástica de Alcalá de Henares	Concubinato	AHN, UNIVERSIDADES, 307, Exp.2
José de la Peña	Presbítero y músico de la catedral	Puebla de los Ángeles	1647	Vecino Juan González	Crítica a la Inquisición	AHN, INQUISICIÓN, 1736, Exp.26
Juan García	Presbítero y músico de la catedral	Puebla de los Ángeles	1647	Organista Francisco López	Crítica a la Compañía de Jesús	AHN, INQUISICIÓN, 1736, Exp.3

37. AHN, UNIVERSIDADES, 307, Exp.2.

38. En la Inquisición toledana durante el siglo XVIII se juzgaron delitos contra la moral como bigamia, deshonestidad, sollicitación, matrimonio de clérigos, intrusismo en la misa o la confesión, delitos contra la fe como herejía, calvinismo, anglicanismo, luteranismo, molinismo, alumbradismo, incluso judaización, hechicería, sacrilegio, blasfemia, declaraciones escandalosas, delitos contra el propio Santo Oficio, delitos relacionados con libros prohibidos, francmasonería y otros delitos menores. A lo largo de este catálogo se presentan casos muy similares a los registrados entre los músicos de otros lugares. Galende Díaz, 1988, pp. 132-445.

Denunciado	Profesión	Ciudad	Fecha	Denunciante	Cargos	Fuente
Juan Pacheco	Músico eclesiástico	Cuenca	1755	Organista y sacristán Andrés Rico	Herejía	AHN, INQUISICIÓN, 3728, Exp.24
Esteban Abadía	Organista	Zaragoza	1750	Él mismo, inducido por su confesor	Bestialismo y sodomía	AHN, INQUISICIÓN, 3732, Exp.330
Francisco Rosell	Músico de la capilla de Palau	Barcelona	1751 1756		Masonería	AHN, INQUISICIÓN, 3724, Exp.83
José Sopena	Organista y maestro de niños	Zaragoza	1768	Párroco Patricio Martino	Sacrilegio	AHN, INQUISICIÓN, 3732, Exp.438
Manuel Méndez	Organista de la catedral de Lugo	Santiago de Compostela	1774		Herejía	AHN, INQUISICIÓN, 3726, Exp.137
Pablo Puig	Músico eclesiástico	Barcelona	1778	Vecino Francisco Baiona	Herejía	AHN, INQUISICIÓN, 3724, Exp.57
Luis Varayat	Músico del Regimiento de Dragones de Pavía	Valladolid	1780	Vecina Teresa Fuentes	Herejía	AHN, INQUISICIÓN, 3730, Exp.218
Odón Guasch	Músico del Regimiento de voluntarios de Cataluña	Llerena	1783	Organista Manuel Doblado	Herejía	AHN, INQUISICIÓN, 3730, Exp.132
Angelo Santo Michelo	Salterista y organista eclesiástico	Murcia	1791	Párroco de Onteniente	Herejía	AHN, INQUISICIÓN, 3735, Exp.291

2. TRIBUNALES CIVILES

2.1. Conflictividad laboral

Los conflictos laborales entre músicos y sus empleadores fueron una constante en los siglos modernos, aunque es extraño que salten a los tribunales del reino. Los cabildos de las catedrales solían dirimir sus problemas con sus músicos con bastante independencia, tendiendo a la benevolencia pero sin temblarles la mano para, llegado el caso, despedirlos³⁹. De hecho, en las fuentes internas de las catedrales abundan los conflictos con los músicos por absentismo o por indisciplina, que solían resolverse por votación en el cabildo. En estas fuentes, rara vez podemos oír la voz del músico, el cual parece asumir las consecuencias de su extralimitación. Son excepcionales los músicos que, en vez de resignarse a pedir perdón y la readmisión o buscar un nuevo patrón, lleven el asunto a los tribunales reales.

39. Véase Bejarano Pellicer, 2013, pp. 96-107.

Con todo, en las fuentes judiciales descubrimos casos aislados: en 1558 el ministril salmantino Pedro de Nieva se querelló contra la catedral de Zamora por su contrato y por la fianza que le fue prestada⁴⁰. Poco después, también el músico Ginés Bezón reclamó ante la real Chancillería los 13.166 maravedíes que el regidor de Toro don Antonio de Fonseca le debía de su salario por cantar y tañer para él y su familia durante un tiempo aun estando enfermo; aunque éste se resistiera e incluso apelara, el tribunal falló a favor del músico⁴¹. Ya en 1613, el ministril Francisco Sánchez denunció ante el corregidor al concejo de la ciudad de Soria porque a pesar de sus súplicas se resistía a pagarle su salario (de 333 reales y siete carretas de leña anuales) que le debía de cinco años y su salario del último año que ya montaba 1.000 reales y 20 carretas de leña. El concejo negaba haber firmado contrato con el ministril. Puesto que no consiguió lo que pedía, el músico recurrió a la Real Chancillería de Valladolid y esta vez sí obtuvo el pago de su salario de seis años en 1619⁴². En 1790 Antonio Martínez, el organista y sacristán de la parroquia de Cigales (Valladolid), denunció al alcalde por condiciones abusivas en su trabajo: le obligó a llevar a cabo el toque de queda y silencio en un largo período hasta el final de la vendimia⁴³.

A fines del siglo XVIII en el mundo rural, en las fuentes judiciales podemos observar el fenómeno contrario: son las propias instituciones las que encausan a sus músicos. En 1771 es el concejo municipal guipuzcoano de Asteasun quien acude a los tribunales para deshacerse de un músico incómodo: denunció al organista y maestro local, Pedro Juan de Berridi, por haber usurpado el puesto al verdadero titular, apoderándose de las llaves del órgano⁴⁴. También por otras cosas un organista pudo convertirse en reo por los recelos de sus empleadores: en 1796, en Cervera de Río Pisuerga (Palencia), el organista y sacristán de la iglesia parroquial fue culpado de un acto vandálico contra el patrimonio de la iglesia porque él era el custodio de las llaves⁴⁵. Simultáneamente, en otro pueblo de Palencia llamado Santillana de Campos, el organista y sacristán también fue acusado de haber instigado a unos contrabandistas a saquear la tienda de un vecino y arrebatarle unos tejidos⁴⁶. En 1798, el organista y sacristán de Tordehumos (Valladolid) fue condenado a prisión por haber tocado las campanas para cierta novena, a pesar de que era una de las competencias de su puesto, sin pedir la autorización preceptiva al concejo⁴⁷. Para comprender el sentido de este litigio, impensable un tiempo antes, hay que tener en cuenta la sensibilidad que la sociedad de la Ilustración desarrolló hacia los elementos propios de la religiosidad popular. La mentalidad ilustrada expresó su repugnancia hacia la abundancia de tañidos y campanarios en las poblaciones, no sólo porque temía los desprendimientos sino principalmente porque

40. ARCHV, pleitos civiles, Fernando Alonso (F), caja 3395, 4.

41. ARCHV, pleitos civiles, Fernando Alonso (F), caja 3395, 4.

42. ARCHV, registro de ejecutorias, caja 2286, 6.

43. ARCHV, salas de lo criminal, caja 1305, 2.

44. ARCHV, pleitos civiles, PÉREZ ALONSO (OLV), caja 419, 2.

45. ARCHV, salas de lo criminal, caja 307, 9.

46. ARCHV, pleitos civiles, PÉREZ ALONSO (OLV), caja 751, 3.

47. ARCHV, salas de lo criminal, caja 1, 2.

siendo una herramienta religiosa gobernaba la vida civil⁴⁸. Es obvio que en 1798 el concejo luchaba por subordinar la influencia social de la Iglesia a sus directrices y el tañido de las campanas tenía que pasar por su control.

Todos estos son ejemplos de diferencias que se derivaban del trabajo cotidiano de los músicos de toda índole, y que rara vez desembocaron en un pleito. Se debe entender que encubren un fenómeno mucho más extendido que, en el ámbito catedralicio, se puede testar en la documentación interna y en otros ámbitos pasa absolutamente desapercibido. Por lo que parece que cuanto más avanzada estuvo la Edad Moderna más se reflejó en los tribunales.

2.2. Rivalidad entre músicos

Otro de los campos en los que podían colisionar los intereses de los músicos era en la publicación de obras. En una sociedad proteccionista como la castellana, los derechos de impresión de obras musicales se concedían como privilegio y la violación de esta exclusividad era motivo de denuncia. Ante el Consejo de Castilla encontramos denuncias que sí están directamente relacionada con el oficio musical, en las que se revela la conflictividad profesional entre quienes lo ejercían. Se conserva un largo pleito en el que aquel que posee la licencia para imprimir música en exclusiva, el organista José de Torres, denuncia en 1711 a un colega, el clarinero de la Real Capilla Francisco Díaz de Guitian, por haber impreso un método de música original. De hecho, el privilegio se le había concedido en 1700 por diez años y se le renovó tras su solicitud en 1710. Francisco Díaz se defendió diciendo que su experiencia como docente doméstico le había hecho concebir un método revolucionario de aprendizaje musical que no podía quedar en la oscuridad y que tampoco era susceptible de ser impreso por otras manos por ser demasiado innovador. Para rebatir sus argumentos, José de Torres menospreció la inteligibilidad y la efectividad de su método. Entonces Francisco Díaz presentó algunas valoraciones positivas de maestros de música para avalar el interés de su trabajo, y el propio José de Torres le acusó de mendigar aprobaciones. El clarinero incluso presentó una misma pieza conocida de Antonio Literes transcrita mediante la notación tradicional y su propio método para que el Consejo se hiciera asesorar por expertos. Puesto que el 7 de marzo de 1711 la sala de gobierno del Consejo de Castilla falló a favor de José de Torres, su oponente decidió recurrir al Fiscal de Castilla⁴⁹.

A su vez, en tribunales de asuntos criminales, también queda registrada la violencia interpersonal ejercida por un músico contra otro, presumiblemente por razones de competencia profesional. En 1780, un violinista del ámbito teatral podía llegar a atacar y herir a un compositor en un panorama efervescente de espectáculos escénicos cortesanos, como sucedió entre Cristóbal Andreosi y Pablo Estévez en Madrid⁵⁰.

48. Bejarano Pellicer, 2015, pp. 66-67.

49. AHN, CONSEJOS, 26565, exp.12.

50. AHN, CONSEJOS, 32026, exp. 2.

2.3. Músicos agredidos

No obstante, por más enfrentamientos profesionales que llevaran a los músicos a las manos, abundan mucho más las ocasiones en que los músicos fueron víctimas de la violencia, y no agresores. Como músicos activos, a veces sufrieron los prejuicios y la agresividad de la sociedad. Cuando la música se utilizó de noche para fines de seducción o de vilipendio (esto es, como transgresión del orden social), sus tañedores se expusieron a las iras de mozos y estudiantes, que frecuentemente ejercieron la violencia anónima e impune contra ellos. Conservamos testimonios históricos y literarios del siglo XVII entre los que se cuentan Cervantes, Mateo Alemán, Castillo Solórzano y Luján de Saavedra⁵¹. En las fuentes judiciales también asoman indicios de esa conflictividad nocturna a partir del toque de queda. Por ejemplo, en 1629 dos hombres armados con espadas atacaron al ministril chirimía y bajonista Pedro del Castillo a las 9 de la noche en Talavera, cuando regresaba a su casa solo, y le hirieron en la cabeza y el brazo izquierdo: su padre, que también era ministril, reclamó 200 ducados de indemnización mientras él se reponía de sus heridas, puesto que estaba dejando de ganar su salario y gastando mucho en médico, cirujano, boticario y comida *regalada* o reconstituyente. El agresor dio otra versión en la que él invitaba a cenar al ministril y le daba un golpe accidental en la cabeza que desencadenaba la cólera y la agresividad del lesionado, y señalaba que sus heridas eran mucho más leves y baratas de atender de lo que pretendía. No obstante, fue condenado a un destierro de la villa de seis meses y a pagar 500 reales a la otra parte y 2.000 maravedís para los gastos del proceso⁵².

En 1636 en Alcalá de Henares tuvo lugar otro caso en el que se confunden la víctima y el agresor, y que viene a propósito para poner de manifiesto que los músicos no siempre fueron agredidos por capricho, por desconocidos, en razón de su oficio, sino por conflictividad laboral. Este pleito tuvo lugar ante la justicia de la Universidad por ser el denunciado graduado en dicho centro. El músico agredido, que era el joven organista de la iglesia de Santa María la Mayor de Alcalá de Henares, llamado Agustín Guillén Calderón, hijo del platero Ambrosio Carrillo y ciego para más señas⁵³, se querelló contra el beneficiado de la iglesia, Francisco Lozano de la Peña, de 34 años. El músico pretendió que, al llegar una tarde a la iglesia, sin mediar provocación fue recibido a la puerta de la sacristía por el acusado a insultos (pícaro, soplón, borracho) y cinco o seis bofetadas, aunque sus dos testigos (su joven lazarillo y un presbítero) añadieron un puntapié previo. De hecho, esta denuncia supuso al reo la reclusión en su casa y el embargo de sus bienes. Cuando fue interrogado dio una versión diferente de los hechos, mucho más completa y

51. Bejarano Pellicer, 2016.

52. ARCHV, registro de ejecutorias, caja 2517, 62.

53. Los ciegos en buena medida se dedicaron a oficios musicales en el Antiguo Régimen, particularmente a tocar el órgano, por ser un instrumento estático que no les exigía la movilidad de los demás. Encontramos organistas ciegos en todas sedes a lo largo de la Edad Moderna. La mayoría profesaban como clérigos e incluso desarrollaron teoría musical. Montoro Martínez, 1992, vol. II, pp. 175-270. Bejarano Pellicer, 2013, pp. 44-45.

coherente. El músico se había ganado su desconfianza y animadversión tiempo atrás debido a su arrogancia, a haber desplazado del puesto de organista a un anterior mucho más respetuoso con los clérigos, a haber declarado que tenía al consejo bajo su control, a haber obtenido un decreto para obligar a la iglesia a subirle el salario a pesar de que ya lo había declinado. También había demostrado su mal carácter cuando, frustradas sus gestiones por intervención del propio beneficiado Lozano, cayó en rabietas escandalosas:

se fue con mucha cólera diciendo les avía de llevar al consejo por ynobidentes y porque no servían bien la iglesia demás desto se gastó en muchas partes en especial en la madre de Dios diciendo que todos los clérigos de santa María estaban amancebados delante de algunos religiosos y de otras personas, "(...)" viendo avía gastado su dinero y no avía salido con lo que quería dijo el dicho Agustín Calderón y su padre que este confesante tenía la culpa de todo aviendo dado la traça y que asta beber de su sangre no avían de parar.

Por lo tanto, desde entonces el joven organista permanecía al acecho, espionando a los clérigos a hurtadillas. Ya había indisputado al beneficiado con el patrón de una fundación de misas en la iglesia mediante chismes, sin que hubiera habido represalias; incluso se había tomado la libertad de divulgar la vacante del puesto de sacristán y había presentado a su propio lazarillo como candidato. Según el beneficiado, la agresión tuvo lugar a la puerta del cabildo pleno que los clérigos de la iglesia estaban celebrando para designar a un nuevo sacristán. El joven se presentó con su lazarillo y se hizo anunciar con tanta prepotencia, *entró un monaguillo y dijo ay están el ciego y el que diçe a de ser sacristán diciendo lo a de ser a pesar de todos los clérigos y que daría más fianças que toda Santa María*, que el beneficiado fue el encargado de salir a expulsarlo. Según él, tan sólo lo acusó de acechar, pues estaba escuchando a hurtadillas, y le dio dos empujones para alejarlo de la puerta.

El pleito consta de muchos más testimonios a favor del uno y del otro, y de resultas acarreo al beneficiado muchos días de prisión domiciliaria y finalmente diez días de reclusión en la iglesia. Además le condenaron a pagar las costas del proceso, aunque recurrió el pago de las costas, que montaban 7.474 maravedíes las que tocaban a Agustín Calderón⁵⁴. Quizá lo más ilustrativo del caso es que el organista de una iglesia, por más joven y miserable que pudiera parecer, se convertía en una figura inevitable que interaccionaba con los demás cargos, construía sus propias redes clientelares, aspiraba a mejorar sus condiciones y podía conspirar activamente en la vida parroquial. Podemos dar por cierto que el joven Agustín Calderón fue agredido, si aceptamos sus palabras, no por algo relacionado con su oficio ni por reivindicar un mejor salario –que por otro lado necesitaba ya que su familia *se moría de hambre*–, sino por los métodos que adoptó, al traicionar a sus propios empleadores.

54. AHN, UNIVERSIDADES, 308, Exp.2.

Otro pleito de 1679 en Alcalá de Henares también nos muestra a un músico agredido gravemente por alguien de su entorno, un conocido ofendido no tanto por su proceder como por sus maneras arrogantes. En este caso, la víctima no era un muchacho ensoberbecido, sino un hombre de 33 años con una posición consolidada en la organistía del Colegio Mayor de San Ildefonso de Alcalá de Henares⁵⁵. Como el joven Agustín Calderón, él mismo se buscó la agresión mediante provocaciones, pero tuvo el buen juicio de negarse a denunciarlo, de forma que hubo de hacerlo el procurador síndico de la audiencia escolástica de la propia universidad. El ataque aconteció ante muchos testigos, cuando el organista, Antonio Delmás Ibáñez, fue a entregar al notario un mandamiento de ejecución ganado ante la universidad por las rentas de un arrendamiento. Juan de Magaña, la víctima, que fue despojada en el acto de su capa, no supo gestionar emocionalmente la humillación: cuando el organista anunció que también ejecutarían los bienes de su suegra Ángela de Rabaneda, Juan de Magaña perdió los estribos: prorrumpió en juramentos y amenazas. Ante las repetidas invitaciones de Delmás para que cumpliera su bravata, lo atacó y por encima de quienes los separaban le infligió una herida –grave al parecer del cirujano– en la cabeza con la espada. Los testigos afirmaron que ambas partes solían bromear e incluso retarse, luego la reacción de Magaña había sido inesperada. Aunque éste huyó de la justicia, sus bienes fueron embargados y se le destinaron a su víctima 106 reales de vellón *para que se alimente y cure*⁵⁶. Por lo tanto, éste se puede clasificar como un conflicto derivado no tanto de una disputa económica como personal.

Ya en el siglo siguiente, Francisco Prieto fue víctima de una agresión cuando tocaba con otros músicos en la puerta de una iglesia de su pueblo, Villanueva de Duero, en 1755, por lo cual la sala de lo criminal de la Real Chancillería de Valladolid abrió una investigación⁵⁷. Si sus compañeros de profesión no fueron víctimas de la misma agresión, eso significa que la culpa que se le atribuía no residía en su calidad de músico, sino que subyacía un conflicto personal. A otro nivel ofensivo, al tamborilero Felipe Vélez Marieta le fue negada la comunión en Valmaseda, en Vizcaya, en 1791, hecho que desencadenó un pleito en el que el demandante ni siquiera era el interesado⁵⁸.

55. El colegio mayor de San Ildefonso de la Universidad de Alcalá de Henares contaba una iglesia, centro institucional y físico de la Universidad, con sus propios ministriles, capellanes y cantores, al igual que la Magistral de Alcalá de Henares, y ambos cuerpos interaccionaban en las fiestas públicas. Procesionaban y tocaban trompetas y atabales desde lo más alto del edificio en 1556 al levantar pendones por el nuevo rey Felipe II; también participaron en las exequias de Carlos V en 1558. González Ramos, 2006, pp. 148-151. Los capellanes eran 12, se dedicaban al culto, a celebrar misas y vísperas solemnes. Entre los oficiales del colegio de San Ildefonso se encontraban el organista, con 8.000 maravedíes de salario al año, y los ministriles que sumaban 8.164 en 1565-1566. González Navarro, 1999, p. 71. En la iglesia existía desde sus orígenes una tribuna de madera para los órganos, que fue pintada y dorada por Francisco de las Pozas y Pedro de San Martín, y un órgano construido por el toledano Nicolás Pérez en 1510, que debía ejecutar e instalar en poco más de seis meses. González Ramos, 2006, pp. 49-50. García Oro, 1992, pp. 83-84. Ya en el curso 1514-1515 aparece en la documentación económica un organista llamado Herrera. González Navarro, 1998, p. 81.

56. AHN, UNIVERSIDADES, 313, Exp.28.

57. ARCHV, salas de lo criminal, caja 612, 3.

58. ARCHV, pleitos civiles, Pérez Alonso (OLV), caja 1265, 14.

2.4. Músicos criminales

Los delitos más graves de que se acusa a los músicos ante los tribunales no son de sangre en su mayoría, a pesar de que el patrón criminal de tipo preindustrial contabiliza más crímenes de violencia interpersonal que contra la propiedad⁵⁹. En 1630 fue acusado por lo criminal el músico Juan del Portal, que a pesar de ser hijo de cerrajero trabajaba como ministril de la catedral de Burgos y se reputaba como maestro particular de guitarra. Doña Inés de Mayorga de Gamarra lo denunció por haber seducido a su hija de doce años, doña Juana de Amasa, a la que impartía clases de guitarra a domicilio (al precio de 12 reales al mes), obteniendo promesa de matrimonio de ella con testigos por medio de la promesa de una sortija de oro y de la mediación de una celestina, Ana Hurtado, antigua criada de la casa, comprada con 20 reales. Aunque obtuvo su palabra de matrimonio supuestamente para ganar una apuesta, puso un pleito matrimonial a la doncella e intentó raptarla del beaterio de las recogidas donde estaba acogida. El músico negaba casi todo, insistía en el consentimiento de la muchacha. Aunque durante el pleito estuvo preso en la cárcel real, fue liberado tras presentar fiadores, con orden de alejamiento so pena de destierro y multa. Finalmente fue condenado a seis años de destierro de Castilla y destierro perpetuo de Burgos, y una multa de 50.000 maravedíes para los gastos del proceso⁶⁰.

Paralelo a este caso pero bien entrado el siglo XVIII ofrezcamos el del organista de una parroquia de Logroño, Esteban Ladrón de Guevara, quien en 1777 fue acusado de adulterio con una vecina, siendo clérigo de menores⁶¹. Como se puede ver, los delitos contra la moral sexual afectaban tanto a la justicia civil como a la religiosa, desde un extremo a otro del período.

Pero no sólo los asuntos del corazón tentaban a los músicos, sino también los del peculio. En 1793 también encontramos a un presbítero organista de una parroquia de Aranda de Duero envuelto en una trama de juego a la banca junto con otros clérigos y vecinos⁶². Excepcionalmente aflora en la documentación algún caso de un músico procesado por un verdadero crimen, como fue el caso de Francisco Lázaro Muñoz, sacristán y cantor del Colegio Mayor de San Ildefonso de la Universidad de Alcalá de Henares, de unos 30 años, que fue detenido y condenado junto con una banda de ladrones a la que pertenecía en 1699. En una ciudad universitaria con tanta entidad como la complutense, la jurisdicción universitaria planteaba problemas limítrofes con la jurisdicción ordinaria desde los primeros tiempos⁶³. Aunque fue la justicia civil la que lo apresó, la universitaria lo reclamó para su propia prisión y, habiendo descerrajado su cubil, embargó sus escasos bienes y los remató en almoneda pública poco después.

59. Llanes Parra, 2013.

60. ARCHV, registro de ejecutorias, caja 2561, 46.

61. ARCHV, Sala de lo criminal, caja 1471, 1.

62. ARCHV, Sala de lo criminal, caja 725, 1.

63. González Navarro, 1999, pp. 77-80.

Entre sus enseres inventariados se puede destacar como identitarios su sotana negra vieja, ocho libros y una vihuela para desempeñar su trabajo musical. El reo afirmaba que simplemente la banda de ladrones le propuso saquear el oro y la plata de la casa de un hombre acomodado, reteniendo a sus habitantes en el sótano y ejerciendo la violencia contra ellos si no se sometían. No obstante, se ganaba su humilde existencia con muy variadas actividades, ya que fue prendido precisamente por cometer la torpeza de visitar a un conocido en la cárcel para reclamarle los 14 reales que le debía por enseñar a leer a sus hijos⁶⁴. Es obvio que la alfabetización y la destreza musical (vocal e instrumental) no salvaban a un hombre de la pobreza a fines del siglo XVII.

Al final del período, en 1796, encontramos a un músico agresor. En Torquemada (Palencia), dos jóvenes atacaron e hirieron a Vicente de Lerma López, soldado veterano del Regimiento de Infantería de la Princesa, que estaba abrevando a sus caballos en el puente de la localidad. Puesto que eran vecinos, todos debían de conocerse y abrigar alguna rencilla. Uno de los jóvenes era mancebo de cirujano y el otro aprendiz de organista⁶⁵. Sin llegar a las manos, el organista y sacristán de Mazariegos (Palencia), José París, ya en 1760 fue denunciado ante la Real Chancillería de Valladolid por injuriar a su vecino⁶⁶.

2.5. Músicos deudores

Los músicos siempre fueron un grupo socioprofesional que por su estilo de vida, en gran medida migratorio, fueron proclives a hacer uso del crédito y acumular deudas. Por ello, en la documentación notarial y de sus instituciones empleadoras abundan las referencias a sus obligaciones. Es lógico que algunas de esas deudas desembocasen en los tribunales por impago, aunque examinando los fondos judiciales tan sólo podamos apreciar la punta del iceberg. Por ejemplo, en 1601 el organero extranjero Claudio Girón y su mujer Isabel García, vecinos de Madrid, fueron condenados a redimir un censo de 800 reales sobre una casa de los hortelanos Miguel de Cuadros y Catalina de Valdemoros, comprado cuatro años antes, en un momento de bonanza en que Madrid aún era corte, a instancias del panadero francés Antón Esterna, su fiador⁶⁷. Esta deuda llevó al organero a la cárcel. Al año siguiente, todavía presos de la crisis económica, pedían más tiempo para saldar deudas por valor de 5.324 reales. Sus acreedores eran el citado panadero, un mesonero, un ropero y un maestro de guarnecer coches reales, con los que consiguieron un concierto para renegociar su deuda y pagarla a lo largo de seis años. El único que se opuso y apeló fue el mencionado Antonio Esterna, lo cual sugiere algún empeño personal⁶⁸.

64. AHN, UNIVERSIDADES, 316, Exp.20.

65. ARCHV, Sala de lo criminal, caja 46, 3.

66. ARCHV, Sala de lo criminal, caja 2058, 8.

67. ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 1930, 83.

68. ARCHV, registro de ejecutorias, caja 1929, 51.

Si nos trasladamos a Barcelona, en 1605 el músico Joan Utgés fue demandado por no devolver ni pagar una mula alquilada a la que habían matado los bandidos durante su viaje⁶⁹. En otro caso de 1609, Juan Sánchez, ministril del colegio de San Ildefonso de la universidad de Alcalá de Henares, se resistía a aceptar las sucesivas tasaciones de la obra que el albañil Francisco Aguado había hecho en su casa, interrumpida por su muerte, porque dichas tasaciones arrojaban un monto desfavorable para él, y así estuvo pleiteando con la viuda de éste, María de Aguilar, ante la justicia civil de Alcalá de Henares y más tarde recurrió a la Real Chancillería de Valladolid, que no hizo más que confirmar la sentencia del alcalde mayor local a favor de la viuda⁷⁰. En 1624, la viuda Luisa de Espinosa se querellaba contra el ministril de Talavera Francisco Gutiérrez por haberle vendido a su difunto marido unas casas en la calle nueva de Palacio de Madrid sin haberle advertido de que sobre ellas pesaba el pago del derecho de la veintena a la parroquia de Santiago: 500 maravedíes de censo perpetuo. La Real Chancillería de Valladolid le dio la razón a ella⁷¹.

En 1630, el organista Francisco Téllez de la palentina villa de Amusco debía 76 reales al cobrador de las alcabalas del vino por haber vendido vino sin haberlo declarado. Recurrió porque se le embargaron varios muebles de su casa para liquidar esta deuda, cuando según él debería estar exento por su condición de clérigo de órdenes menores y por el privilegio que tenía asignado su oficio de organista de la villa⁷².

El impago de rentas y censos por propiedades inmobiliarias fue lo más frecuente en llegar a los tribunales, en la medida en que la mayoría de la población vivía en inmuebles ajenos. En 1695 Salvador Pérez y Carreras, que era tornero y músico, tuvo que comparecer ante la Real Audiencia de Cataluña por no pagar el censal de una casa de la calle Flassaders de Barcelona ni querer dejarla⁷³. En la misma línea, en 1732 el músico Esteban Salvat y el tejedor Josep Massó se vieron denunciados porque, como tutores y curadores del menor Cristóbal Salvat, debían reconocer poseer unas casas en Barcelona y pagar el correspondiente censo a un clérigo⁷⁴.

Pero veamos un ejemplo de deudas más jugoso. En 1647, esta vez en Alcalá de Henares, el médico Juan de Gonzalo se querelló ante la justicia universitaria contra el ministril Francisco Sevillano, que trabajaba en la capilla de música de la iglesia Magistral de la ciudad, porque había administrado con mano demasiado liberal las rentas que aquel le había encomendado durante su ausencia de varios años de la ciudad, mientras estuvo ejerciendo la medicina en Molina de Aragón. De hecho, el rector hizo que se ejecutase la deuda en sus bienes en poco tiempo, empezando por la capa de paño negro que traía puesta. Se adjunta un inventario

69. ACA, Real Audiencia, Pleitos civiles, 25164.

70. ARCHV, registro de ejecutorias, caja 2100, 17.

71. ARCHV, registro de ejecutorias, caja 2394, 14.

72. ARCHV, registro de ejecutorias, caja 2544, 39.

73. ACA, Real Audiencia, Pleitos civiles, 24223.

74. ACA, Real Audiencia, Pleitos civiles, 16619.

de los bienes embargados, compuesto por abundantes muebles de nogal entre los que destacan los de despacho, muchas obras de arte sacro en su mayoría, textil de hogar, indumentaria masculina y femenina, menaje de cocina y calefacción y cuatro tinajas de vino a medio consumir.

¿Por qué las rentas del galeno estaban en manos de un músico? Éste era el cuñado de 40 años del médico, de hecho hijo de su suegro. Si bien Juan de Gonzalo estimó que la mala gestión de su cuñado había redundado en una pérdida de 7.242 reales de vellón, éste no aceptaba una deuda mayor de 240, porque de lo demás decía poseer documentos (cartas personales con órdenes de pago) que justificaban la donación de Juan de Gonzalo. De hecho, emprendió una enérgica defensa, con la animosidad que es propia entre parientes. Argumentó que en todos los años que llevaba administrando esas rentas las había salvado de muchas otras pérdidas, por lo cual ya que Juan de Gonzalo se había beneficiado de sus buenas gestiones también debería asumir sus fracasos. Presentó a cuatro testigos, entre los cuales se encontraba un mercader y un estudiante. Lo que es más importante, hizo que su esposa Ángela Manuel reclamase los 5.185 reales de vellón de ajuar y los 100 de arras de que se componía su dote, para que no se le embargaran a su marido, como primera acreedora del mismo. Puesto que se adjunta una copia de la carta de dote, se puede apreciar cada uno de los elementos de ajuar tasados en 1638, cuando el ya ministril de la iglesia Magistral desposó a su mujer. Abundan los textiles del hogar, la indumentaria femenina y masculina, las obras de arte sacro, algún mueble, menaje de cocina y vajilla, joyería y dinero en efectivo y en cartas de pago a favor. La pieza más valiosa era un hábito de sempiterna (pañó), junto con la cama y los colchones.

Esta maniobra obligó al rector a poner en depósito esta cuantía, a lo que reaccionó Juan de Gonzalo asegurando que la pareja tenía otros bienes ocultos e incluso presentó una memoria de ellos, que incluía tierras, una vajilla de plata, vino, cartas de deuda a favor, joyas, una cama, una escultura del Niño Jesús, un arcabuz de 300 reales, lujosos vestidos de 1.000 reales y otras cosas, destacando lo que nadie había mencionado antes: el salario que cobraba el ministril de *la Yglesia, collegio, y otras partes*, lo cual nos muestra que los músicos eran pluriempleados que prestaban servicios a todas las instituciones y particulares de la ciudad. Francisco Sevillano y su mujer juraron que habían vendido estos bienes durante sus nueve años de matrimonio, entre otras necesidades para mantener al hijo de Juan de Gonzalo, el cual vivió en la casa de ellos durante cuatro años mientras estudiaba en la universidad, enviado desde Molina de Aragón por su padre a casa de sus tíos recién casados, sin que nadie les pagara nada en compensación por la estancia de su sobrino. También mencionaron que se habían visto obligados a vender bienes para sustentar a su pariente Diego Sevillano, el suegro de Juan, para comprar el vino que tenían y para *rescatar que no fuese por soldado* Juan Manuel, el hermano de Ángela. El médico Juan de Gonzalo convocó testigos para someterlos a un interrogatorio sobre esto. No obstante, la universidad falló que Juan de Gonzalo no había probado sus acusaciones, por lo que a Ángela le correspondía ser pagada de su dote y arras en primer lugar,

por consiguiente se alzaban los embargos hechos sobre los bienes de Francisco Sevillano⁷⁵.

Este rico pleito nos ofrece una ingente documentación sobre la cultura material y la posición económica de un músico con nómina en la principal iglesia de una ciudad universitaria, además de revelarnos cuáles eran sus conexiones familiares. Aunque Francisco Sevillano se casó con una mujer bien dotada y gozaba de salario y otros ingresos derivados de su trabajo, las fuentes nos confirman que no vivía con holgura, sino que para hacer frente a dificultades familiares debía vender bienes e incurrir en deudas.

Esta idea se refuerza a la vista de un nuevo pleito de 1650, en el que el racionero de la Magistral Diego Monje denunció a un ministril de la ciudad llamado Ignacio de Salinas, que en esas fechas ya formaba parte de la capilla de la catedral de Valladolid pero que al ser vecino de Alcalá debió de trabajar en la Magistral y ser su compañero de trabajo cuando sucedieron los hechos. La causa fueron varios préstamos por valor de 50 ducados que el ministril no había devuelto, aunque llevaban vencidos un año. A 13 de febrero de 1651 se llevó a cabo la ejecución en Valladolid en la capa de bayeta que llevaba Ignacio de Salinas (que según los fiadores valía los 50 ducados, décima y costa), y en septiembre en su casa, que estaba enfrente de la catedral. El despojado nombró como fiadores (para no ir a la cárcel como garantía) a Bartolomé de Salazar procurador de Valladolid y a Francisco González de Ávila ministril de la catedral de Valladolid. Aunque el procurador elevaría un recurso, la universidad de Alcalá de Henares (ante la cual se había querellado el racionero por ser maestro graduado en ella) falló en favor de la justicia de la ejecución pedida⁷⁶. Por lo tanto, en breve plazo de tiempo fueron dos los ministriles de la Magistral de Alcalá de Henares ejecutados por deudas, lo cual no invita a estimar muy bien el salario que percibían.

Todavía a fines del período encontramos pleitos como el de Manuel Llorente, el organista y sacristán de la villa de Melgar de Yuso, en Palencia, que fue acusado por los demás beneficiados de la iglesia donde ejercía de haberse llevado más rentas de la cilla eclesiástica de la que le correspondía a cada uno⁷⁷.

2.6. Músicos acreedores

No siempre los músicos eran demandados por impago. Al revés, en 1610 el ministril de Plasencia Bartolomé Navarro denunció que el regidor Pedro de Montemayor y sus hermanos le habían vendido una viña sin advertirle de que sobre ella pesaba una hipoteca de 12.000 maravedíes anuales de renta, por cuyo impago le fue embargada. Sus estafadores fueron condenados por la justicia ordinaria y acabaron elevando el caso a la Real Chancillería de Valladolid para no obtener más que la confirmación de la sentencia anterior⁷⁸.

75. AHN, UNIVERSIDADES, 261, Exp.77.

76. AHN, UNIVERSIDADES, 262, Exp.70.

77. ARCHV, registro de ejecutorias, caja 3670, 16.

78. ARCHV, registro de ejecutorias, caja 2225, 33.

En otro caso comparable, el ministril de la Universidad de Alcalá de Henares Baltasar del Castillo, debió de sufrir una estafa cuando prestó 210 reales a un estudiante universitario llamado Antonio Lagasca en 1638 para que se lo devolviera en una semana, y al cabo de los tres meses tuvo que denunciarlo a la jurisdicción de la universidad, para descubrir que las sábanas que le había dejado como fianza no eran suyas sino de un supuesto Damián de Espinosa residente en Zaragoza a quien el ministril no conocía, el cual decía ser también el beneficiario del préstamo⁷⁹.

En 1620 un cantor contralto de la catedral de Toledo, llamado Juan de Vera, denunció a su vecino Matías Rodríguez porque, habiendo cobrado y administrado su prebenda de cantor (rentas, gajes y frutos) durante dos años, al vencimiento del poder otorgado se resistía a que se sentaran a hacer cuentas. Éstas fueron realizadas por la justicia ordinaria y supusieron, como era de esperar, una ejecución de la deuda que Matías Rodríguez había contraído con Juan de Vera, cifrada en 2.426 reales. No obstante, aquel presentó al alcalde mayor otro cálculo, según el cual Juan de Vera le debía a él 1.493 reales. Finalmente se falló a favor de Matías Rodríguez, a quien se le devolvió lo embargado, y en contra de Juan de Vera; éste recurrió a la Real Chancillería de Valladolid, quien le dio la razón a él, condenando a Matías Rodríguez a pagarle 742 reales⁸⁰.

También un músico como el de la capilla musical de Santa María de Mar de Barcelona, Josep Ayguasanosa, en 1764 podía reclamar que su inquilino le pagase las pensiones vencidas por la tenencia de unas casas o que se marchase de ellas⁸¹. El organista de la villa de Ribas de Campo, Juan González, pleiteó con su arrendatario por las rentas en grano debido a que su organistía llevaba aparejado el beneficio de unas tierras⁸².

2.7. Causas familiares

Como miembros de sus propias familias, a veces los músicos comparecieron ante tribunales por asuntos que afectaban a sus parientes y al patrimonio familiar. Por ejemplo, en 1623 el organista Francisco Martínez por causa de su mujer se vio envuelto en un pleito con el monasterio benedictino de San Juan de Corias, en Asturias, que se había apropiado de tierra en la aldea de Carnero a raíz de un pleito con un tercero⁸³.

De forma semejante, en 1645 Francisco de Vargas, el organista de la universidad de Alcalá de Henares (desde hacía casi un año estaba inscrito entre los oficiales de la institución), reclamaba a su vecino el frutero Juan González Bueno los 100 reales que le debía a su esposa María Truchado desde hacía unos seis meses

79. AHN, UNIVERSIDADES, 195, Exp.23.

80. ARCHV, registro de ejecutorias, caja 2335, 31.

81. ACA, Real Audiencia, Pleitos civiles, 20934.

82. ARCHV, registro de ejecutorias, caja 3637, 50.

83. ARCHV, registro de ejecutorias, caja 2360, 11.

por reconocimiento escrito, más las costas del proceso. El origen de la deuda parece estar en las rentas de unas tierras propiedad de la mujer. La ejecución de sus bienes tuvo lugar inmediatamente y fue sancionada por el rector tras el recurso del afectado⁸⁴.

Más relacionado con la honra familiar se encontraba el caso del organista Cristóbal Suárez, que en 1648 en la Puebla de Montalbán denunció e hizo apresar *in fraganti* a Gabriel de Heredia, joven menor de veinte y cinco años, por trepar por las paredes traseras de su casa y colarse repetidamente en el aposento de su hija de madrugada y armado, y mancillar su virginidad bajo palabra de matrimonio. El joven fue condenado a, de no casarse con ella en un mes, dotarla con 1.000 ducados (aunque en apelación se le rebajaron a 3.000 maravedíes) y servir en el ejército de Cataluña durante cuatro campañas, so pena de cumplirlas en galeras, más 1.000 maravedíes para la cámara⁸⁵.

En otro caso, en 1674 el mencionado Antonio Delmás Ibáñez, otro organista de la universidad de Alcalá de Henares de 28 años, se querelló ante la justicia universitaria contra el estudiante Diego Forcén, porque éste había abierto una puerta en el corral de su casa que lindaba con la vivienda del propio organista, en la calle mayor de la localidad. Todo apunta a que ambos actuaron en interés de sus respectivas madres, mencionadas en el pleito, en un conflicto de convivencia entre vecinos que fue resuelto a favor del organista en la universidad, aunque el estudiante apelaría al nuncio apostólico⁸⁶. A la inversa, el músico Silvestre Farrer en 1702 se vio envuelto, junto a su madre, en un pleito movido por ellos contra un joven noble, por causa de unas obras que querían realizar en un patio que afectaba a la propiedad de éste⁸⁷.

Pero los músicos no sólo se vieron obligados a cargar con las causas judiciales derivadas de su piedad filial. Los asuntos de un músico podían implicar a su viuda e hijo incluso después de su muerte, como sucedió en 1725 cuando los del organista catalán Carlos Milans se vieron demandados por el zapatero al que habían vendido un censal cinco años antes, por el cobro de las pensiones correspondientes⁸⁸.

En definitiva, abundan los pleitos civiles en los que los músicos se revelan como arrendadores y arrendatarios, tutores y curadores de menores de edad, viajeros y demás roles típicamente urbanos. Los músicos no sólo tenían eventuales problemas con sus patrones, compañeros o rivales. Sus conflictos con el resto de la sociedad civil versaron sobre aspectos ajenos a su profesión, propios de la convivencia urbana y con intereses económicos implicados.

84. AHN, UNIVERSIDADES, 261, Exp.42.

85. ARCHV, registro de ejecutorias, caja 2764, 35.

86. AHN, UNIVERSIDADES, 204, Exp.37.

87. ACA, Real Audiencia, Pleitos civiles, 31408.

88. ACA, Real Audiencia, Pleitos civiles, 25000.

Tabla 2. Selección de músicos denunciados ante tribunales civiles (1600-1800).

Denunciado	Profesión	Ciudad	Data	Denunciante	Cargos	Fuente
Claudio Girón	Organero	Madrid	1601	Antonio Esterna	Impago de deudas	ARCV, registro de ejecutorias, caja 1930,83 y 1929,51.
Joan Utgés	Músico	Barcelona	1605	Notario Rafael Pastor	No devolución de una mula alquilada	ACA, REAL AUDIENCIA, Pleitos civiles, 25164
Juan Sánchez	Ministril de la universidad	Alcalá de Henares	1609	María de Aguilar	Impago de una obra inacabada en sus casas	ARCV, registro de ejecutorias, caja 2100,17
Juan del Portal	Maestro de guitarra	Burgos	1630	Doña Inés de Mayorga	Seducción de doncella	ARCV, registro de ejecutorias, caja 2561, 46.
Francisco Sevillano	Ministril de la iglesia Magistral	Alcalá de Henares	1647	Médico Juan de Gonzalo	Mala administración de rentas	AHN, UNIVERSIDADES, 261, Exp.77
Ignacio de Salinas	Ministril de la catedral de Valladolid	Alcalá de Henares	1650	Racionero de la Magistral Diego Monje	Impago de varios préstamos, vencidos un año antes	AHN, UNIVERSIDADES, 262, Exp.70
Salvador Pérez y Carreras	Tornero y músico	Barcelona	1695	Administradores	Impago de un censal de una casa	ACA, REAL AUDIENCIA, Pleitos civiles, 24223
Francisco Lázaro Muñoz	Cantor de la universidad	Alcalá de Henares	1699		Robo organizado	AHN, UNIVERSIDADES, 316, Exp.20
Francisco Díaz de Guitian	Clarín de la Real Capilla	Madrid	1711	Organista José de Torres	Violación de un privilegio de impresión musical	AHN, CONSEJOS, 26565, Exp.12
Esteban Salvat	Músico	Barcelona	1732	Clérigo Gregorio de Oliver y Mateu	Impago del censal de unas casas	ACA, REAL AUDIENCIA, Pleitos civiles, 16619
José París	Organista y sacristán	Palencia	1760	Antonio Díez	Injurias	ARCV, salas de lo criminal, caja 2058, 8
Pedro Juan de Berridi	Organista y maestro	Guipúzcoa	1771	Concejo de Asteasun	Usurpación del cargo	ARCV, pleitos civiles, PÉREZ ALONSO (OLV), caja 419, 2.
Esteban Ladrón de Guevara	Organista parroquial	Logroño	1777		Adulterio	ARCV, salas de lo criminal, caja 1471, 1
Cristóbal Andreosi	Violinista teatral	Madrid	1780	Compositor Pablo Estévez	Injurias y heridas	AHN, CONSEJOS, 32026, Exp. 2
Francisco Alonso	Organista y sacristán	Palencia	1790	Manuel López Marcos	Instigación al robo	ARCV, pleitos civiles, PÉREZ ALONSO (OLV), caja 751, 3.
Fortunato Bualde	Organista parroquial	El Burgo de Osma	1793		Juego a la banca	ARCV, salas de lo criminal, caja 725, 1
Francisco Civera de la Fuente	Aprendiz de organista	Palencia	1796	Soldado Vicente de Lerma López	Heridas	ARCV, salas de lo criminal, caja 46, 3

Denunciado	Profesión	Ciudad	Data	Denunciante	Cargos	Fuente
Isidro Vela	Organista y sacristán	Palencia	1796	Capellán y patrono de una capellanía	Acto vandálico	ARCV, salas de lo criminal, caja 307, 9.
Manuel Llorente	Organista y sacristán	Palencia	1796	Los beneficiados	Apropiación indebida de rentas	ARCV, registro de ejecutorias, caja 3670,16
Miguel Fernández	Organista y sacristán	Valladolid	1798	Alcalde ordinario Tomás Díaz de la Peña	Toque de campanas sin autorización	ARCV, salas de lo criminal, caja 1, 2

3. CONCLUSIONES

Observando la recurrencia de los músicos en los tribunales, se derrumba la idea preconcebida de que se trataba de un grupo especialmente delictivo. Su actividad como denunciante no es escasa, lo cual podría justificar su fama de conflictivos, pero tengamos en cuenta que corresponde al afán pleiteante del período. Se les puede considerar un colectivo suspicaz, pero no son más numerosos los casos documentados que los impliquen en un rol que vaya más allá del de agraviado. Aproximadamente la mitad de las comparecencias son en calidad de víctima y denunciante, y no de acusado. Cuando eran los reos, los músicos solían haber cometido faltas civiles, relacionadas con la insolvencia en un 28 % de los casos⁸⁹, y rara vez demuestran actitudes criminales, entre las cuales no se puede observar un patrón: les perdieron asuntos de faldas en un 9 % (seducción de doncellas, adulterio, concubinato), robo organizado o instigación al robo (6 %), creencias heréticas (19 %), comentarios desafortunados (6 %) o pendencias con derramamiento de sangre (9 %), entre otras causas más minoritarias.

El criterio geográfico no es relevante, ya que la tipología de las causas no difiere sustancialmente de acuerdo con el tribunal que las trata. El que sí es significativo es el parámetro cronológico, pues los casos del siglo XVII son menos numerosos que los del XVIII (en que los fondos conservados son más amplios), los cuales se multiplican en los últimos años de la centuria debido a una coyuntura de crisis del Antiguo Régimen y transformación de los valores predominantes⁹⁰. Esta brecha en la segunda mitad del siglo XVIII se percibe especialmente en las causas religiosas, en que algunos músicos con conexiones internacionales parecen ser portadores de una nueva actitud descristianizada, pero también se percibe en las causas civiles: registramos delitos progresivamente más graves, como si el orden público se fuera minando simultáneamente.

89. De hecho, un estudio sobre los pleitos gaditanos de primera instancia de 1596-1735 arroja un 60 % de delitos y conflictos de naturaleza económica, lo más frecuente. Pascua Sánchez, 2012, p. 167.

90. La conflictividad social del reinado de Carlos IV se ha justificado mediante la crisis finisecular, el desequilibrio entre población y recursos, la persistencia del elemento señorial, la tensión en torno a montes abiertos y tierras comunales, la presión fiscal y las crisis de subsistencias. Barreiro Mallón, 1991.

Entre los músicos encausados, abundan los de ámbito eclesiástico (72 %) entre cantores, organistas, ministriles y maestros, algunos de ellos clérigos o sacristanes. La figura del organista parroquial parece concitar todos los vicios y recelos, representando el 40 %. Raramente encontramos músicos militares o teatrales a fines del siglo XVIII. En cualquier caso, los músicos asentados en instituciones musicales son más proclives a denunciar y ser denunciados que los extravagantes o *freelance*, probablemente porque llevaban una vida más sedentaria y podían concitar mayores rencillas y fricciones con sus vecinos y compañeros, que son frecuentemente sus oponentes. La mayoría de los denunciados fueron vecinos respetables y bien situados como médicos, notarios, clérigos, capellanes, cuando no instituciones colegiadas como los concejos. Por su parte, los músicos que se sintieron agraviados tampoco dudaron a la hora de pleitear con regidores, concejos, monasterios y cabildos eclesiásticos. Los músicos agredidos en su inmensa mayoría no lo fueron en el ejercicio de su oficio ni por causa de él, sino por motivos ajenos.

En definitiva, no puede esgrimirse una especificidad para el mundo de los músicos. Tan sólo pueden constatarse tendencias en el perfil del músico pleiteante, siempre teniendo presente que por muy proclive que la sociedad moderna fuese a acudir a los tribunales, no toda la población pudo hacerlo ni todos los delitos se dirimieron por esta vía. También entre los músicos se constata que el sector social mejor situado laboralmente también fue el más activo en la esfera judicial, lo cual subraya patrones generales.

4. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Alfieri, Fernanda; Lagioia, Vincenzo (eds) (2018), *Infami macchie. Sessualità maschili e indisciplina in età moderna*, Roma.
- Barreiro Mallón, Baudilio (1991), “La conflictividad social durante el reinado de Carlos IV”, en Molas Ribalta, Pere (ed), *La España de Carlos IV*, Madrid, pp. 75-90.
- Bejarano Pellicer, Clara (2012), “Disonancias en la armonía: música y conflictividad en el Siglo de Oro”, en López-Guadalupe, Miguel Luis; Iglesias Rodríguez, Juan José (eds.), *Realidades conflictivas. Andalucía y América en la España del Barroco*, Sevilla, pp. 457-470.
- Bejarano Pellicer, Clara (2013), *El mercado de la música en la Sevilla del Siglo de Oro*, Sevilla.
- Bejarano Pellicer, Clara (2015), *Los sonidos de la ciudad: el paisaje sonoro de Sevilla, siglos XVI al XVIII*, Sevilla.
- Bejarano Pellicer, Clara (2016), “Música y juventud en la primera mitad del siglo XVII español a través de la novela picaresca”, *Estudios Humanísticos. Filología*, 38, pp. 145-170.
- Dedieu, Jean Pierre (2013), “La sexualidad ante la Inquisición”, en Fortea, José (ed.) *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, pp. 433-458.

- Defourneaux, Marcelin (1973), *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*, Madrid, pp. 107-134.
- Díaz Rementería, Carlos (1997), “Caracterización general de los delitos públicos por falsedad y escándalo en relación con la actividad inquisitorial en el siglo XVIII”, en Levaggi, Abelardo (coord.), *La Inquisición en Hispanoamérica*, Buenos Aires, pp. 212-213.
- Dinges, Martin (2013), “El uso de la justicia como forma de control social en la Edad Moderna”, en Fortea, José (ed.), *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, pp. 47-68.
- Fernández Castro, Ana (2017), “Entre la ley y la justicia: una aproximación a la cultura jurisdiccional castellana del siglo XVI a través de la experiencia de la Casa de la Contratación de Sevilla y del Consejo de Indias”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 44, pp. 77-101.
- Ferrer Benimelli, J. (1984), “Inquisición y masonería”, en Pérez Villanueva, Joaquín; Escandell Bonet, Esteban (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, vol. I, pp. 1293-1300.
- Fuentes Monzó, Eduardo de (1975), “La Inquisición española en el siglo XVIII”, en *Homenaje al Dr. D. Juan Reglà Campistol*, Valencia, vol. II, pp. 191-208.
- Galende Díaz, Juan Carlos (1988), *La crisis del siglo XVIII y la Inquisición española. El caso de la Inquisición toledana (1700-1820)*, Madrid, pp. 132-445.
- García Oro, José (1992), *La Universidad de Alcalá de Henares en la etapa fundacional (1458-1578)*, Santiago de Compostela.
- Getz, Christine Suzanne (2005), *Music in the collective experience in sixteenth-century Milan*, Aldershot.
- González Navarro, Ramón (1998), *Universidad y economía: el colegio mayor de San Ildefonso de Alcalá de Henares (1495-1565)*, Alcalá de Henares.
- González Navarro, Ramón (1999), *Felipe II y las reformas constitucionales de la Universidad de Alcalá de Henares*, Madrid.
- González Polvillo, Antonio (2011), *Decálogo y gestualidad social en la España de la Contrarreforma*, Sevilla.
- González Ramos, Roberto (2006), *La Universidad de Alcalá de Henares y las Artes. El patronazgo artístico de un centro del saber. Siglos XVI-XIX*, Alcalá de Henares.
- Iglesias Rodríguez, Juan José (2012a), “Pulsiones y conflictos. Rupturas y formas de lo cotidiano”, en Peña, Manuel (ed.), *La vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, pp. 217-237.
- Iglesias Rodríguez, Juan José (2012b), “Tensiones y rupturas: conflictividad, violencia y criminalidad en la Edad Moderna”, en Iglesias Rodríguez, Juan José (ed.), *La violencia en la historia: análisis del pasado y perspectiva sobre el mundo actual*, Huelva, pp. 41-91.
- Llanes Parra, Blanca (2013), “La documentación de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte como fuente para el estudio de la criminalidad madrileña del siglo XVII: problemática, desafíos y posibilidades”, *Clío y crimen*, 10, pp. 245-259.

- López-Guadalupe, Miguel Luis; Iglesias Rodríguez, Juan José (eds.) (2012), *Realidades conflictivas. Andalucía y América en la España del Barroco*, Sevilla.
- Lozano Navarro, Julián José; Castellano, Juan Luis (eds.) (2010), *Violencia y conflictividad en el universo barroco*, Granada.
- Montoro Martínez, Jesús (1992), *Los ciegos en la Historia*, Madrid.
- Pascua Sánchez, María José de la (2012), “Conflictividad, criminalidad y violencia en la época moderna: aproximación histórica desde la perspectiva integradora de la vida cotidiana”, en Peña, Manuel (ed.), *La vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, pp. 157-176.
- Peñafiel Ramón, Antonio (1996), “Inquisición y moralidad pública en la España del siglo XVIII”, *Revista de la Inquisición*, 5, pp. 293-302.
- Picó Pascual, Miguel Ángel (1999a), “Música, músicos e Inquisición en la Valencia postridentina e ilustrada”, *Revista de la Inquisición*, 8, pp. 193-213.
- Picó Pascual, Miguel Ángel (1999b), “Música, poder e Inquisición en la España del Antiguo Régimen”, *Saitabi*, 49, pp. 375-393.
- Rostirolla, Giancarlo (1994), “Note e manette: documenti su musicisti, costruttori e teatri dalla Miscelanea Artisti”, en Antolini, Bianca; Morelli, Arnaldo; Spagnuolo, Vera Vita (comps.), *La musica a Roma attraverso le fonti d'archivio*, Lucca, pp. 79-105.

EL EMPRÉSTITO DE SEVILLA A JUAN II EN 1429¹

THE FORCED LOAN FROM SEVILLE TO JOHN II IN 1429

ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ

Real Academia Sevillana de Buenas Letras

acdets@hotmail.com

RESUMEN: Uno de los instrumentos utilizados por los monarcas castellanos para hacer frente a necesidades extraordinarias fue el crédito. Una de las formas en que se manifestó fue el *empréstito* o préstamo forzoso demandado a los súbditos, sobre el que los trabajos son todavía escasos. En este se analiza el demandado por Juan II en 1429 al concejo de Sevilla, cuya recaudación fue muy conflictiva por los rechazos a los distintos repartimientos que efectuaron tanto la hacienda real como las autoridades municipales.

PALABRAS CLAVES: Empréstito; crédito; hacienda; Sevilla; Castilla; Juan II; 1429.

ABSTRACT: Credit was one of the instruments used in the late Middle Ages by the Castilian monarchs to cope with extraordinary needs. One of the ways in which it manifested itself was the “*empréstito*” (forced loan) demanded of the subjects, on which the related papers are still scarce. This paper discusses the credit that John II required to the council of Seville in 1429, whose collection was very controversial due to the rejections of the different distributions made by both the royal treasury and the municipal authorities.

KEYWORDS: *Empréstito* (forced loan); credit; public finances; Seville; Castille; John II; 1429.

Recibido: 9-3-2020; Aceptado: 2-7-2020; Versión definitiva: 2-7-2020

1. Abreviaturas utilizadas: AMS = Archivo Municipal de Sevilla; AGS = Archivo General de Simancas; d. = dinero; f. = folio; leg. = legajo; mrs. = maravedís; n° = número; p. = página; PM = Papeles del Mayordomazgo; Sec. = Sección.

Este trabajo forma parte del Proyecto de Investigación del Programa Estatal de Generación del Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D “La construcción de una cultura fiscal en Castilla: poderes, negociación y articulación social (ca. 1250-1550)” (PGC2018-097738-B-100), integrado en la Red Arca Común.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

Los cuantiosos recursos que necesitó Juan II para emprender la guerra contra los reyes de Aragón y de Navarra le obligó a adoptar una serie de medidas extraordinarias, entre ellas recurrir al préstamo de plata y de dinero. Lo que, posiblemente, en un primer momento fue un recurso que afectó a las instituciones eclesíasticas y a ciertos miembros de las élites socioeconómicas², acabaría implicando a otros sectores sociales a través de su demanda a los concejos, con el fin de ampliar o sustituir el proyecto inicial. Al menos, esto es lo que ocurrió en Sevilla³.

A juzgar por el desarrollo del proceso de recaudación, parece que el punto de partida fue la petición de 2.000.000 de maravedís que el monarca hizo a 43 vecinos en concepto de préstamo. Estos figuran en un documento sin fecha, encabezado como “El repartimiento”⁴. La relación, que fue confeccionada en la corte⁵, es posible que la trajera el tesorero real Nuño López de Saldaña, veinticuatro de Sevilla y alcaide de sus Atarazanas, pues en la carta de poder, fechada el 24 de junio, manifiesta el monarca que lo enviaba como recaudador de las doblas, florines, maravedís, oro y plata que cualquier persona prestase, ya fuese prelado, clérigo, caballeros o cabildo⁶. La relación responde a lo indicado⁷. Las cantidades están expresadas en doblas y la encabeza el arzobispo, con 3.000, al que siguen dos canónigos con 1.000 cada uno; cantidad asignada también a otras siete personas de distinta condición social. Además, están incluidos tres veinticuatro o regidores (con 800 cada uno) y cuatro jurados (con 600 y 1.000). Con todo, el colectivo más numeroso es el de los traperos/mercaderes, con nueve y dos miembros respectivamente, y unas cantidades que oscilan entre las 300 y las 800 doblas. Hay varios con oficios vinculados a actividades financieras y hacendísticas, entre otros, dos cambiadores y un corredor. Además, hay nueve sin indicación de actividad, pero que probablemente habría que incluir entre los citados –de los que alguno era

2. Se constata en las cartas de poder de sus enviados a Murcia y Sevilla para tratar de la operación, la de Pedro Álvarez de Arévalo (Abellán Pérez 1984, pp. 397-398) y la del tesorero Nuño López de Saldaña (AMS, Sec. 15, PM, 1429-1430, n° 138, ff. 3r-4v), pero también en las relaciones de ingresos y gastos de zonas del reino, en las que figuran entregas de particulares (AGS, EMR, leg. 1, f. 99r-102v), y en las actas del concejo de Burgos, donde se alude a los 2.000 marcos de plata solicitados a los mercaderes, más los 200.000 mrs. a repartir entre los vecinos (Guerrero Navarrete 1999, pp. 99,100; MacKay, 2006, pp. 129, 130). Sobre la demanda a instituciones eclesíasticas, Ortego, 2012, pp. 151, 152.

3. A esta operación aludí en su día en un trabajo de conjunto sobre el empréstito en Sevilla (2009), pero el volumen de documentos que se conserva –muy superior al de los restantes–, y su complejidad, aconsejaba dedicarle un trabajo específico, para permitir profundizar mejor en su gestión, así como en los entresijos de las relaciones entre los concejos y las necesidades regias de recurrir al crédito. Estas cuestiones, entre otras, se han planteado en trabajos posteriores, con especial atención a los empréstitos de finales del siglo XV, como los de Ortego Rico 2015; Gálvez Gambero y Triano Milán 2016; Triano Milán 2018.

4. AMS, Sec. 15, PM, 1429-1430, n° 138, f. 20r-v. Apéndice 1.

5. En una reclamación por las cantidades que se les demandaban, el primer argumento que esgrimen varias personas que figuraban en una relación especial es que “ellos nin algunos dellos non eran de aquellos a quien el rey nuestro sennor auía escripto en especial que le prestasen maravedís nin doblas algunas” (AMS, Sec. 15, PM, 1429-1430, n° 138, f. 256r).

6. AMS, Sec. 15, PM, 1429-1430, n° 138, f. 3r.

7. Apéndice 1. No he podido averiguar a que corresponden las cantidades que figuran en la columna de la izquierda.

familiar–, como el mayordomo del concejo de 1423, y apellidos con protagonismo en los arriendos de impuestos, varios de ellos conversos. En fin, cinco vecinos de villas del alfoz: el vicario de Sanlúcar la Mayor, un jurado de Alcalá de Guadaíra y tres de Utrera, de los que dos son personas cualificadas, un escribano y Juan Alonso de Montesdoca, apellido que remite a un linaje de la élite local. A este heterogéneo grupo se le asignaron cantidades que oscilaron entre las 300 y las 1.000 doblas.

La petición generó un importante rechazo, y no se llevó a efecto. Ante lo cual, el concejo decidió repartir los dos millones entre el conjunto de los vecinos y moradores de la ciudad y del alfoz, pero configurando con algunos de ellos una nómina específica, que los documentos denominan “personas especiales”⁸. Esta decisión resulta extraña, porque a la mayoría se le asignaron cantidades similares a las que se encuentran en las relaciones de los vecinos que entraron en el reparto general por collaciones y pueblos. A su vez, entre estos aparecen unos pocos con cantidades altas que se podían considerar como personas especiales⁹.

La comparación entre las dos relaciones –la de las doblas y la de personas especiales– es muy instructiva de los cambios que se introdujeron. En primer lugar, han desaparecido los eclesiásticos y oficios públicos (veinticuatro y jurados); en segundo lugar, se han reducido considerablemente las cantidades solicitadas. Entre las personas especiales aparecen diecisiete que ya figuraban en la de las doblas, por lo que se pueden comparar las peticiones de uno y otro momento¹⁰. Estas diecisiete sumaban 10.000 doblas, que traducidas a maravedís alcanzaban la cifra de 710.000 mrs.¹¹; ahora, con el nuevo reparto estos mismos deberían prestar 150.000 mrs.; es decir, la quinta parte de aquella cantidad.

Cuarenta y siete son las personas especiales¹², con un destacado protagonismo de los comerciantes y artesanos, en su mayoría ligados al textil (traperos, mercaderes, cambiadores, sastres, roperos, sayaleros, lenceros)¹³, aparte de un corredor, un monedero, etc. La media de las cantidades que debían aportar fue de 6.117 mrs. Las más altas correspondieron al jurado de Alcalá de Guadaíra (30.000 mrs.), a un pertiguero (¿de la Catedral?) (25.000 mrs.), a tres personas que no indican oficio

8. Apéndice 2.

9. Entre ellos, Diego López Bonifante, vº S. Nicolás, y Diego Sánchez de Robleda, trapero, vº Barrio de Francos, con 15.000 mrs. cada uno; Pedro Fernández de Ríos (¿), vº S. Pedro, y Alfonso Martínez de Martín Cabrera, vº S. Martín, con 10.00 mrs. cada uno; la viuda del trapero Pedro Ximénez, el viejo, quien había tenido un papel importante en la gestión de los asuntos económicos del concejo, vº Salvador, con 8.000 mrs. (AMS, Sec. 15, PM, 1429-1430, nº 138, ff. 48, 58, 169).

10. Apéndice 1.

11. Los documentos no especifican qué tipo de dobla. De las tres que corrían por estas fechas en Sevilla (morisca o corriente, baladí y castellana) he utilizado el valor de la primera, que parece la más empleada y la que por su equivalencia (71 mrs. la dobla) se aproxima más al número de doblas repartido (Collantes de Terán Sánchez 2000, pp. 63, 75).

12. En ocasiones, en la cantidad asignada se incluyen varios miembros de la familia (hermanos, madres, hijos), por lo que el número real es algo mayor, pero no los he tenido en cuenta pues, salvo un caso, no es posible conocer si tenían independencia económica.

13. AMS, Sec. 15, PM, 1429-1430, nº 138, ff. 6r-7v. Algo similar a lo que ocurrió en Burgos y Toledo (Guerrero Navarrete 1999, p. 100. AGS, EMR, leg. 1, ff. 99r-100v).

(15.000 y 10.000 mrs.), el resto está por debajo de estos valores, siendo la cantidad mínima 1.500 mrs. El total de lo que debían aportar ascendió a 287.500 mrs.; es decir, el 14,4 % de los dos millones, por lo que el 85,6 % restante se repartió entre los vecindarios de la ciudad y de los pueblos.

No hay muchos datos sobre los criterios empleados para llevar a cabo el citado reparto. Aunque algunos están claros. La unidad fiscal en la ciudad fue la collación o el barrio, en total 32; en el alfoz las localidades que lo integraban, aunque no todas, porque en los cargos de los recaudadores figuran 39 de las 53¹⁴, que lo componían. Las que faltan, la mayoría de la Sierra de Aroche, son, en general, entidades pequeñas, que precisamente por ello quizá quedaron excluidas, aunque alguna posiblemente también por gozar de exenciones para favorecer su poblamiento. A cada una de estas unidades se le asignó una cantidad a repartir entre sus vecinos y moradores, siguiendo con toda probabilidad los criterios empleados para la confección de los padrones de cuantía para el pago de los pedidos, si no es que se utilizaron directamente dichos padrones, y estableciéndose unas cantidades mínimas y máximas a prestar. Por tanto, se tuvo en cuenta el número de vecinos y sus patrimonios. Así, en el primer reparto se observa que el número de prestamistas de cuatro de las collaciones más pobladas está por debajo de la media de los prestamistas por collación, que fue de dieciséis.

Aparte de esa posibilidad, también se puede conocer algo de quiénes quedaron exentos. Por un lado, los considerados pobres; por otro, los eclesiásticos, los miembros de la nobleza y aristocracia, personas que vivían con ellos –aunque aparecen algunas de sus mujeres y/o viudas e hijos–, en fin, algunos oficios y cargos públicos, como los jurados y los veinte alguaciles a caballo, según se deduce de distintas cartas remitidas por los diputados a los recaudadores. Sí figuran en las relaciones algunos extranjeros, entre ellos, micer Tomás Doria, máximo prestamista del Barrio de Génova, con 4.000 mrs.¹⁵

Por el número de prestamistas, el peso relativo de la ciudad fue del 41,2 %, mientras que el de la tierra alcanzó el 58,8 %. Según las nóminas conservadas, en aquella participaron en el reparto 837 vecinos y moradores¹⁶, a los que hay que añadir los 46¹⁷ de las personas especiales. Esto significa que afectó al 21,4 del conjunto de los vecinos empadronados. Si en vez de la cifra global se tiene en cuenta la media ponderada de cada una de las unidades fiscales, esta se sitúa en el 16 %, quedando por encima doce de las collaciones y barrios, de un total de 27, porque del resto no hay padrones. La horquilla en la que se movieron fue entre el 39,8 % de la collación de Sta. M^a Magdalena y el 2,6 de la de S. Andrés del total de los empadronados.

14. Triano Milán 2013. No se conservan las relaciones de todas las collaciones y pueblos.

15. AMS, Sec. 15, PM, 1429-1430, n^o 138, f. 136r.

16. En mi trabajo citado la cifra está errada, debido a un baile de números.

17. Se ha descontado uno que era vecino de Alcalá de Guadaíra, que contribuiría con 30.000 mrs., que también se ha restado del montante de las personas especiales y se ha añadido a los datos de la Campiña.

En el alfoz, los que participaron fueron 1.262, y el promedio sobre el conjunto de los empadronados del 19,6 %, pero con ciertas diferencias entre las cuatro comarcas que lo integraban: desde el 22,1 % del Aljarafe y Ribera al 16,6 % de la Campiña; estando las Sierras de Constantina y de Aroche en el 18,7 y 19,9 %, respectivamente¹⁸. Por localidades, osciló entre el 60,9 % de Pilas y el 4,1 % de Alcalá del Río.

Estos porcentajes se invierten si lo que se tiene en cuenta es el volumen de lo prestado por cada una de las partes, pues mientras a la ciudad se le asignaron 1.202.900 mrs. (59,6 %), incluyendo las personas especiales; a la tierra le correspondieron 813.770 mrs. (40,4 %).

En el reparto de dicha cantidad por las collaciones y barrios, la imagen refleja ciertos rasgos de la configuración socioeconómica de Sevilla. Por encima de la media ponderada (29.543 mrs.) solo hay once collaciones y barrios. Entre ellas se encuentran algunas de las más pobladas y situadas en el área de centralidad, como el Salvador, S. Isidoro y los barrios de Castellanos, Francos y de la Mar; pero también collaciones más pequeñas, aunque con presencia de individualidades (S. Nicolás) o de sectores con cierto potencial económico, muy relacionado con la población conversa (Sta. Cruz), o con el río (S. Vicente, Sta. M^a Magdalena, en este último caso, además de tener muchos vecinos)¹⁹.

Por lo que respecta al alfoz, la comarca que más aportaba era la Campiña con el 38,4 %, seguida del Aljarafe y la Ribera, con 30 % y a distancia las Sierras de Constantina, con 17,1 y de Aroche con 14,5 %. Si de las comarcas se pasa a las localidades, se confirman rasgos ya conocidos. Con solo once por encima de la media ponderada (20.625 mrs.), entre ellas están todos los grandes pueblos de la Campiña (Alcalá de Guadaíra, Lebrija y Utrera) y los más importantes de las restantes comarcas, destacando por su número los de las Sierras (Alanís, Constantina, Cazalla de la Sierra o Fregenal) y con Sanlúcar la Mayor, por el Aljarafe.

Si de las unidades fiscales pasamos a los individuos, el promedio de lo prestado por los vecinos de Sevilla estuvo en 1.362,3 mrs., mientras que el de los de la tierra quedó en 621,5 mrs., con grandes diferencias entre comarcas, sobre todo porque la Campiña con una media de 1.137 mrs., duplicó a las dos que le seguían, el Aljarafe y Ribera y la Sierra de Constantina, con 559,2 y 567,1 mrs., respectivamente, mientras que la Sierra de Aroche quedó a gran distancia con 335,6 mrs.²⁰

Entre esas individualidades, aparte de algunas de las personas especiales, los mayores prestamistas en la ciudad fueron sendos vecinos de S. Nicolás y del Ba-

18. Apéndices 3 y 4. No hay padrones fiscales de estos años, por lo que he recurrido a los que se conservan que van desde 1426 a 1438. Aparte de esto, en la ciudad hay cinco collaciones o barrios y en el alfoz nueve pueblos que no han conservado ninguno de estos años. Por todo ello, estos cálculos hay que entenderlos como una aproximación.

19. Hay que recordar que en estas cifras no están contempladas las cantidades de las personas especiales, porque, salvo excepciones, no se conoce donde residían.

20. En la ciudad, sin contar las personas especiales el promedio queda en 1.129,5 mrs. A modo de referencia, el precio medio de la fanega de trigo en la década de 1420 fue de 27,69 mrs., según la documentación recogida en la serie de Papeles del Mayordomazgo de esos años, por lo que dichas cantidades eran el equivalente a unas 50 fanegas para la ciudad y 22 para los del alfoz.

rrio de Francos (un trapero), con 15.000 mrs. cada uno, y otros dos de S. Pedro y S. Martín, con 10.000 mrs., respectivamente, que, como he apuntado antes, podrían haber formado parte del grupo de personas especiales. Pero se trata de casos excepcionales, la mayoría se situó entre los 2.000 y los 5.000 mrs. En el extremo opuesto de la escala, la cantidad mínima generalizada fue de 200 mrs., aunque en la collación de Santa María Magdalena aparece alguno con 100 mrs. En el alfoz, los máximos prestamistas fueron algunos de los que ya figuraban en la relación de las doblas: el jurado de Alcalá de Guadaíra, con 30.000 mrs., incluido en la nómina de las personas especiales, y dos vecinos de Utrera, el escribano Diego Martínez, con 25.000 mrs., y Juan Alonso de Montedoca, con 20.000²¹. El resto se encuentra a gran distancia, pues el que le sigue en orden descendente es un vecino de Alcalá de Guadaíra, con 9.000. Por lo demás, en los pueblos la diversidad en las cantidades es considerablemente superior a la de la ciudad, pues va desde la aportación mínima de 150 a los 7.500 mrs. Los escribanos públicos fueron los mayores prestamistas en las villas de Utrera, Sanlúcar la Mayor, Aznalcázar, El Pedroso, Alanís, Cumbres Mayores, Cala y Aracena; en otras se encuentran entre los mayores.

Una vez más, los afectados no estuvieron de acuerdo con el reparto por considerar excesiva la carga, y el concejo procedió a una revisión a la baja de las cantidades asignadas a cada unidad fiscal. De dicha revisión resultó una merma de aproximadamente el 25 % de los dos millones, según se puede observar en el siguiente cuadro resumen que figura en la documentación²².

Monta el 1º repartimiento de la ciudad	945.400,0
Monta el prestido por las 2º copias	595.300,0
“Fallesce”	350.100,0
Monta el prestido de la tierra	783.770,0
Monta el prestido por el 2º repartimiento	620.347,5
“Fallesce”	163.422,5
“Fallesce” la ciudad	350.100,0
“Fallescen” las comarcas	163.422,5
“Fallesce” las perdonas especiales	23.000,0
Puede haber de enmiendas	25.000,0
TOTAL “FALLESCE”	561.522,5

La rebaja afectó más a la ciudad con el 37 %, mientras que para el alfoz quedó en el 21 %. Es significativo que de los 39 pueblos que figuran en los cargos, 22

21. AMS, Sec. 15, PM, 1429-1430, f. 119.

22. AMS, Sec. 15, PM, 1429-1430, nº 318, f. 22v

mantuvieran las cantidades inicialmente asignadas, más otras dos con apenas reducción, mientras que en la ciudad solo fueron cinco, más otras dos que apenas la experimentaron. Pero las diferencias entre las doce del alfoz fueron importantes pues las rebajas oscilaron entre el 76 % (Pilas) y el 4,9 % (Sanlúcar la Mayor). De nuevo, entre ellas figuran la mayor parte de las que se encontraban por encima de la media por volumen de lo prestado. A parte de esto, en el alfoz se dieron los dos únicos casos en que en vez de reducir sus cantidades, lo que hicieron fue incrementarlas: El Pedroso pasó de 3.250 a 9.750 mrs. y La Puebla del Infante, de 2.025 a 5.025 mrs., ambas villas en la Sierra de Constantina. En la ciudad las diferencias entre collaciones y barrios fueron prácticamente idénticas a las del alfoz. Sin embargo, aquí las reducciones más importantes, por encima del 50 %, afectaron a collaciones de tipo medio, algunas periféricas y con vecindarios con niveles económicos bajos, mientras que entre el 33 y el 50 % se encuentran las de mayor nivel socioeconómico²³.

Pero lo extraño de esta operación es que dicha reducción no fue compensada para poder llegar a los dos millones de maravedís. En los nuevos cargos hechos a los recaudadores solo figuran las cantidades resultantes de dicha rebaja:

Recaudadores	Distrito	1º cargo	2º cargo	quitado
Manuel González de Ocaña	Ciudad	202.300	94.050	108.250
Juan Rodríguez de Illescas	Ciudad	298.400	196.400	102.000
Juan González de Sevilla	Ciudad	142.900	105.000	37.900
Pedro González de Córdoba	Ciudad	301.800	199.850	102.350
Ruy Sánchez, jurado	S. Aroche	113.775	100.725	13.045
especiales		287.500	254.500	23.000
Fernán Martínez de Sevilla	Aljarafe Ribera	235.420	205.842	29.576
Alfonso Fernández de Escobar	S. Constantina	134.400	122.030	12.370
Andrés Rodríguez	Campiña	300.175	191.750	108.425
TOTAL		2.016.670	1.503.147	536.916

La reducción de las cantidades se acompañó con el incremento del número de vecinos a los que demandar el préstamo. Por todo ello, ahora, las cantidades mínimas fueron 50 mrs. en la ciudad, con una única excepción de 30 mrs. para un vecino del Barrio Nuevo, mientras que en el alfoz los hubo que participaron con solo 5 mrs. La rebaja también afectó a las cifras máximas, aunque se mantuvo alguna²⁴. Todo lo cual supuso incrementar el colectivo obligado a contribuir en el empréstito, que en la ciudad alcanzó a 1.912 vecinos²⁵, más las 46 personas

23. AMS, Sec. 15, PM, 1429-1430, n° 318, f. 21r-22v.

24. Apéndice 4. Los dos vecinos de Utrera a los que en el primer cargo se le asignaron 25.000 y 20.000 mrs., respectivamente; en el segundo se les rebajaron a 12.000 y 8.000 (AMS, Sec. 15, PM, 1429-1430, n° 138, f. 279v).

25. Apéndice 3.

especiales, mientras que en la tierra, a falta de los datos de nueve localidades, fueron 2.899.

En cuanto al peso que hubiera soportado cada una de las partes, a la ciudad se le repartieron 859.600 mrs., por 650.353 al alfoz, en ambos casos incluyendo lo correspondiente a las personas especiales. Lo que significa que, con las salvedades ya señaladas por la falta de algunas nóminas, el promedio en la ciudad habría sido de 439 mrs.²⁶, por 224,3 mrs. para los del alfoz. Desglosado por comarcas, los que más hubieran contribuido habrían sido, de nuevo, los de la Campiña con 509,7 mrs., seguidos de los del Aljarafe y la Ribera, con 204,6, los de la Sierra de Aroche, con 159,6 y los de la de Constantina, con 147,5 mrs.

De todas formas, estas cifras tuvieron que ser rápidamente rectificadas. No he encontrado información sobre cómo se resolvió, salvo que la revisión estaba planteada a mediados de diciembre; que posiblemente fuese realizada por Nuño López de Saldaña²⁷; y que afectó tanto a la ciudad como al alfoz. Lo que sí pone de manifiesto el cuadro adjunto, que refleja los importes de los dos cargos ya conocidos y del cargo final de cada recaudador una vez incorporado el reparto de las cantidades “fallecidas”, es que no fue igual para todas las collaciones y pueblos²⁸:

Recaudadores	Distrito	1 ^{er} cargo	2 ^o cargo	Cargo final
Juan González de Sevilla	Ciudad	142.900	105.000	105.000
Pedro González de Córdoba	Ciudad	301.800	199.850	199.850
Manuel González de Ocaña	Ciudad	202.300	94.050	95.550
Juan Rodríguez de Illescas	Ciudad	298.400	196.400	619.110
Ruy Sánchez	Sierra Aroche	113.775	100.725	100.725
	Campiña			133.225
	Personas especiales	287.500	264.500	264.500
Fernán Martínez de Sevilla	Aljarafe y Ribera	235.420	205.842	325.757
Alfonso Fernández Escobar	Sierra Constantina	134.122	122.030	122.030
Andrés Rodríguez	Campiña	300.175	191.750	191.750
Alfonso López	Sierra Constantina			57.920
Juan García de Sevilla	Sierra Aroche			58.160
TOTAL		2.016.670	1.480.147	2.273.852

26. Sin las personas especiales quedó en 311,2 mrs.

27. La fecha se deduce de la mención a dicho reparto en un mandamiento a los contadores de Sevilla fechado el 14 de diciembre (AMS, Sec. 15, PM, 1429-1430, n° 138, f. 297r). En cuanto a que el autor fuese el tesorero es lo que manifiestan diversos vecinos que se consideraban agraviados (AMS, Sec. 15, PM, 1429-1430, n° 138, ff. 286r-287r).

28. AMS, Sec. 15, PM, 1429-1430, n° 138, ff. 292r-293r. Desconozco el criterio seguido para el reparto de la ciudad entre los cuatro recaudadores, pues no fue por áreas geográficas, y las collaciones y barrios eran de distintos niveles poblacionales y socioeconómicos.

Como se puede ver, el incremento afectó a todas las comarcas de la tierra de Sevilla en distinta proporción:

Campaña.	69.5 %
Aljarafe y Riera.	58.3 %
Sierra de Aroche	57.7 %
Sierra de Constantina.	47.5 %

En el caso de la ciudad, el incremento figura solo en el cargo de Juan Rodríguez de Illescas, nada menos que el 215,2 %. Dado que en el grupo de collaciones y barrios de los que era recaudador (barrios de Castellanos, de la Mar, Omnium Sanctorum, S. Andrés, S. Gil, S. Martín, S. Miguel, S. Nicolás, Santa Cruz y Triana) los hay de muy diferentes niveles socioeconómicos y poblacionales, cabe la posibilidad de que se le cargasen incrementos de otros barrios y collaciones, como había ocurrido en el alfoz con Ruy Sánchez. Ante la duda, solo cabe tomar la ciudad en su conjunto; en este caso, el incremento habría sido del 58,4 %, que está en la media de las comarcas del alfoz.

Este reajuste trajo consigo el de los recaudadores y de los cargos, pues, como se ha podido comprobar en el cuadro, ahora aparecen dos nuevos, el escribano del concejo Alfonso López y Juan García de Sevilla, como recaudadores de los incrementos de las Sierras de Constantina y Aroche, respectivamente; además a Ruy Sánchez, que ya lo era de las personas especiales y de la Sierra de Aroche se le suma ahora el incremento de la Campaña.

Al no conservarse las nóminas de las unidades fiscales no es posible comparar este reparto definitivo con el inicial, y hay que limitarse a los datos globales. En cuanto a la participación de la ciudad y de su alfoz, las nuevas y definitivas cifras fueron 1.254.010 y 1.019.842 mrs., respectivamente, lo que supone unos porcentajes de 55,2 y 44,8 %, por lo que la ciudad rebajaba en cuatro puntos su participación. En cuanto al alfoz, aunque se mantuvieron las diferencias entre las cuatro comarcas, tuvo lugar un reajuste, pues la Campaña, con el 34,8 %, rebajaba seis puntos, mientras que el Aljarafe y la Ribera, con el 32 %, incrementaba cuatro puntos, y las dos Sierras, a gran distancia de las precedentes, incrementaban un punto cada una, la de Constantina con el 17,6 % y la de Aroche con el 15,6 %.

*

Como era normal en este tipo de procedimientos para responder a las exigencias de los monarcas, sus premuras chocaron con la lentitud de la respuesta. En esta ocasión, sobre todo los cambios de criterio y las sucesivas quejas, hicieron que se tardase meses en recaudar la cantidad solicitada²⁹.

29. Una parte importante de la documentación conservada no está fechada, lo que dificulta seguir la secuencia temporal. En relación con otras ciudades y a tenor de lo publicado, observo notables desfases temporales. En el caso de Murcia, la carta de poder está fechada el 22-XI-1429, y en Burgos se estaba negociando en el mismo mes, aunque los acuerdos con particulares pudieran ser anteriores y, en ambos casos, entrado el año siguiente todavía se estaba negociando o exigiendo su recaudación

Los primeros documentos conocidos son las cartas de poder a favor de Nuño López de Saldaña, recaudador del préstamo por el rey, fechadas el 20 de junio³⁰, pero hasta el mes de agosto no hay datos sobre el proceso. En ese momento estaba constituida la comisión creada por el cabildo para gestionar la recaudación³¹, y ya se había tomado la decisión de implicar a los vecinos y moradores, pues se escribió a las villas del alfoz para que enviasen sus representantes a Sevilla, con el fin de tratar del reparto³². Este se fue configurando a lo largo de septiembre, y estaba cerrado el 24 de dicho mes.

En el cabildo del citado día se debatió sobre el procedimiento para recaudarlo y la conveniencia de contar con recaudadores. Se acordó que fuesen tres para la ciudad y cuatro para las comarcas del alfoz, delegando en la comisión su nombramiento, así como la expedición de los correspondientes recudimientos³³. Además, se pasó toda esta información a los contadores de concejo, que fueron los responsables institucionales del control de legalidad de todo el proceso.

En los primeros días de octubre estaban nombrados los recaudadores, que ya era cuatro en la ciudad³⁴, y asignados los cargos, pues se firmaron los recudimientos y cartas de obligación los días siete y ocho de octubre³⁵, comenzando de inmediato la recaudación³⁶. Sin embargo, a pesar de las exigencias del monarca,

(Abellán Pérez 1984, pp. 397-398. Archivo Municipal de Murcia, Actas Capitulares, libro 52, ff. 53v-54r. Guerrero Navarrete 1999, p. 100).

30. AMS, Sec. 15, PM, 1429-1430, n° 138, ff. 3r-4v.

31. La componían un alcalde mayor, Juan Fernández de Mendoza, y tres veinticuatro, el propio Nuño López de Saldaña, Diego López de Estúñiga y Diego Ortiz (AMS, Sec. 15, PM, 1429-1430, n° 138, f. 5).

32. Collantes de Terán Delorme 1980, p. 244.

33. AMS, Sec. 15, PM, 1929-1930, n° 138, f. 5v. Tenían la doble misión de recaudar el dinero de las personas obligadas a participar en el préstamo y luego reintegrarles las cantidades prestadas, cuando por la administración real se devolviesen los dos millones de maravedís (ff. 8r-9v). La remuneración que figura en estos documentos fue de 25 mrs. al millar, si bien parece que posteriormente se rebajó a 15 (f. 295r). A los recaudadores que les correspondió contribuir en el préstamo, se les eximió de dicha participación (f. 297r).

34. AMS, Sec. 15, PM, 1929-1930, n° 138, f. 5v. Los de la ciudad fueron Manuel González de Ocaña, v° Salvador, que sería mayordomo del concejo en 1437-1438 y 1441-1442; Juan Rodríguez de Illescas, v° Sta. Cruz; Juan González de Sevilla, v° Salvador; y Pedro González de Córdoba, v° S. Martín. Los del alfoz fueron Fernán Martínez de Sevilla, v° S. Miguel y criado de Álvaro de Luna, para el Aljarafe y la Ribera; el jurado Ruy Sánchez, v° S. Román, para la Sierra de Aroche y para las personas especiales; el jurado Alfonso Fernández de Escobar, v° S. Julián, para la Sierra de Constantina; y el cirujano del concejo Andrés Rodríguez, v° Salvador y mayordomo en 1422-1423, para la Campiña. Como se ha visto, en la fase final aparecen otros dos, Juan García de Sevilla y el jurado y lugarteniente del escribano mayor del cabildo Alfonso López, v° S. Julián, que actuaron respectivamente, en las Sierra de Aroche y de Constantina. Varios de ellos figuran en las relaciones de las collaciones, por lo que es posible conocer la cantidad con la que habrían contribuido si no hubiesen quedado exentos. Manuel González Ocaña debía haber prestado 1.500 mrs. en el primer cargo, y se le rebajó a 1.200 mrs. en el segundo (AMS, Sec. 15, PM, 1929-1930, n° 138, ff. 48r, 164r); el cirujano Andrés Rodríguez, 1.500 y 1.300, respectivamente (ff. 48r, 164r); Juan Rodríguez de Illescas, 3.000 en los dos cargos (ff. 57r, 182r); y Pedro González de Córdoba, 2.000 y 1.000, respectivamente (ff. 61r, 192r).

35. AMS, Sec. 15, PM, 1429-1430, n° 138, ff. 6r-9v.

36. Aparte de que al recaudador Manuel González de Ocaña se le cargaron 1.500 mrs. que había cobrado de varias personas correspondientes al primer cargo (AMS, Sec. 15, PM, 1429-1430, n° 138,

que urgía la entrega del préstamo³⁷, aquella se vería frenada debido a la protesta generalizada, que obligó a efectuar el nuevo reparto y a la redacción de los consiguientes nuevos cargos a los recaudadores, al tiempo que se revisaban las cantidades asignadas a vecinos concretos que se sentían agraviados³⁸. Los recudimientos están fechados el dos de diciembre³⁹. Según esto, sería en el citado mes cuando se estaría efectuando el grueso de la recaudación, porque el 14, ya se debía estar haciendo el reajuste con las cantidades “fallecidas”⁴⁰.

Estas últimas actuaciones coincidieron con un cambio en el recaudador designado por Juan II. Ante las misiones que había encomendado a Nuño López de Saldaña, le sustituyó por el jurado sevillano Bartolomé Fernández de Villalán⁴¹. Dicho nombramiento fue cuestionado por una parte de los capitulares con el argumento de que se había dado el cargo de los dos millones al tesorero y se había ordenado a los recaudadores que acudiesen a él con las cantidades que fuesen percibiendo, por lo que el nuevo nombramiento obligaba a anular el citado cargo cuando ya se estaban cobrando cantidades, y a rehacer las cartas de recudimiento. Por su parte, el jurado se quejó de que el cabildo le hubiese cargado los dos millones, a pesar de que los recaudadores habían ido efectuando entregas al tesorero y las había invertido por orden regia. Ante lo cual, solicitó que pudiese tomar cuenta de lo que ya se había pagado, incluido al propio tesorero, y que solo se le cargase lo que restaba. La respuesta del monarca a estas quejas no llegaría hasta mediados de enero. En ella ordenó al concejo que permitiese a Bartolomé Fernández de Villalán ajustar con los recaudadores y el tesorero las cantidades entregadas y los gastos efectuados, y que solo se le cargase lo que restase por entregar del total del préstamo⁴².

Para complicar algo más la gestión, el mismo día en el que el cabildo ordenó a los recaudadores acudir al jurado con lo que recaudasen –27 de enero de 1430–, Juan II volvió a nombrar a Nuño López de Saldaña, debido a la mala gestión de aquel, porque

f. 141r), según una carta del 18 de noviembre ya se habían efectuado importantes gastos en la compra de trigo y harina y en transportes a Guadalajara y otros lugares (AMS, Sec. 15, PM, 1429-1430, n° 138, f. 16r-v).

37. Santa María de Fresdelval, 14-10-1429 (AMS, Sec. 15, PM, 1429-1430, n° 138, ff. 15v-16r).

38. AMS, Sec. 15, PM, 1429-1430, n° 138, ff. 129r, 141r, 159r, 178r.

39. AMS, Sec. 15, PM, 1429-1430, n° 138, ff. 122r-v, 158r-v, 177r-v, 204r-v, 234r-v, 253r-v, 243r-274r.

40. Estas fechas se compaginan mal con la afirmación que hace Juan II en carta dirigida al concejo de Burgos el 30 de noviembre, en la cual afirma que Sevilla le ha enviado los dos millones de maravedis (Archivo Municipal de Burgos, Acta Capitular de 6-12-1429, LA6, fol. 90v, cit. MacKay 2006, p. 130).

41. La carta de nombramiento está fechada el 18 de noviembre de 1429, pero no se vio en el cabildo hasta un mes después, el 19 de diciembre (AMS, Sec. 15, PM, 1429-1430, n° 138, fol. 16). Bartolomé Fernández de Villalán también fue el recaudador de los pedidos y monedas de esta año y posteriores (Collantes de Terán Delorme 1980, pp. 245, 277. Kirschberg Schenck 2011, n° 224, 363, 571, 598-600).

42. 14-1-1430 (AMS, Sec. 15, PM, 1429-1430, n° 138, ff. 10r-v, 17r-v).

*non ha puesto la diligencia que complía en cobrar de vosotros los dichos dos cuen-
tos de maravedis, por cabsa de lo qual, dis que se ha enbargado lo que yo así
encomendé e mande al dicho mi tesorero que fesiese, de que a mi se ha seguido e
sigue deseruiçio*⁴³.

El mandamiento subsiguiente a los recaudadores para que acudiesen con el dinero a Nuño López de Saldaña está fechado el ocho de febrero⁴⁴.

En los meses posteriores los recaudadores fueron entregando remesas al tesore- ro, pero las quejas y los problemas llevaron al cabildo a designar a los veinticuatro Fernán Ruiz Cabeza de Vaca y Alfonso Fernández de Santillán, para que, junto con los contadores, se encargasen de gestionar el proceso final de la recaudación. Su cometido fue resolver las quejas de los agraviados, fiscalizar las cuentas de los recaudadores y de Fernández de Villalán y exigirles el cumplimiento de sus obligaciones. Además, se les encomendó controlar la posterior devolución de las cantida- des prestadas⁴⁵. Es en estos documentos de rendiciones de cuentas donde aparecen los dos nuevos recaudadores, aunque con cargos mucho más modestos como se ha visto. El resumen final de las distintas fases se sintetiza en el siguiente cuadro⁴⁶.

Recaudadores	Cargos	Quiebras	A pagar	Pagado	Alcances	Total
Juan González de Sevilla	105.000	15.295	89.705	86.555	3.150	89.705
Pedro González de Córdoba ⁴⁷	199.850		150.506	150.507	9.450	159.957
Manuel González de Ocaña	95.550	12.300	83.250	81.213	2.037	83.250
Juan Rodríguez de Illescas	619.110	70.031	549.078	530.050	19.028	549.078
Ruy Sánchez	498.725	66.000	432.725	416.960	15.765	432.725
Fernán Martínez de Sevilla	325.757	27.900	297.857	284.440	13.417	297.857
Alfonso Fernández Escobar	122.030	16.865	105.165	80.400	24.765	105.165
Andrés Rodríguez ⁴⁸	191.750	13.003	178.747	173.554	9.286	182.840

43. AMS, Sec. 15, PM, 1429-1430, n° 138, ff. 16v-19v.

44. AMS, Sec. 15, PM, 1429-1430, n° 138, ff. 15r-19v.

45. 12-4-1430 (AMS, Sec. 15, PM, 1429-1430, n° 138, ff. 286r-287r).

46. AMS, Sec. 15, PM, 1429-1430, n° 138, ff. 289r-291v, 292r-294v.

47. Sobre su cuenta y posible quiebra figura la siguiente nota: “E por quanto non ha fenesçido su cuenta, cobrad dél, con los mrs. que por recabdos çiertos vos mostrare que vos ha pagado, elUdvj mrs. j cº para cumplimiento de los dichos dos cuentos de mrs. E lo quel dicho Pero Gonzales demás deue de los dichos mrs. del dicho su cargo a los de pagar a Seuilla”.

48. Dio en quiebra 8.910 mrs., más 4.093 mrs. que debía retener para entregar al concejo. En 1445, aun le reclamaba Sevilla esta cantidad (AMS, Sec. 15, PM, 1444-1445, n° 1.261, f. 51v).

Recaudadores	Cargos	Quiebras	A pagar	Pagado	Alcances	Total
Alfonso López	57.920		57.920		57.920	57.920
Juan García de Sevilla	58.160	3.114	55.046	53.166	1.880	55.046
TOTAL	2.273.852	224.508	1.999.999	1.856.845	156.698	2.013.543

Aunque en el margen de la copia en la que los diputados hacían el balance hay una anotación en la que se aclara que no la habían firmado los contadores y, en consecuencia, estaba pendiente de que ellos revisasen las cuentas y exigiesen a los recaudadores la documentación necesaria para recibirles las quiebras, en la relación final –sin fecha–, en la que se registra lo pagado y los alcances que se les reconocían, no se observa cambio alguno en las cantidades. Es más, en una de las copias hay otra anotación marginal en la cual se dice que por ella se recibió el tesorero de los dos millones de maravedís y firmó la carta de pago, fechada en Sevilla el dos de mayo de 1431⁴⁹. Sin embargo, el documento en el que los diputados le remitieron la liquidación es del 17 del citado mes, y todavía el 4 de junio el concejo ordenaba al alguacil mayor que actuase contra los recaudadores que no cumplieren con las cantidades que les habían sido cargadas⁵⁰.

Por lo que se refiere al superávit de 13.543 mrs. 5 d., un documento sin fecha ni firma, pero que posiblemente redactara alguno de los escribanos que intervinieron en esta fase final, indica que la citada cantidad correspondía a los 4.093 mrs. que los capitulares ordenaron al recaudador Andrés Rodríguez que los retuviese para Sevilla, y los restantes 9.450 eran los que pretendía quedarse el recaudador Pedro González de Córdoba en concepto de costas y salario. Dicha pretensión le había sido denegada, porque el importe de los salarios se cargaba sobre las cantidades entregadas al tesorero y no lo pagaba la ciudad. Además, el redactor manifestaba que los diputados dieron por buenas las quiebras presentadas por los recaudadores, a la espera de que los contadores las aprobasen, para así rematar la cuenta con Nuño López de Saldaña, al que solo reconocieron los 2.000.000 mrs. del préstamo, y terminaba con la siguiente consideración:

E los jx U cccc° l maravedís que Pedro Gonzáles de Córdoba da en su breue relación de cuenta que dio, dise e pone que los ha de aver de salario e costas. Estos ha de pagar él de razón a Seuilla, quando bien librase, por quanto Seuilla non ha de pagar maravedis algunos de salario a él nin a los otros recaudadores, que asý fue la conpusición, saluo el dicho tesorero los ha de contentar de salario. Nin menos, resçebir maravedis de costas, por quanto el recaudador que lieua salario non ha de poner en cuenta costas nin burlas. E asý están los dichos xiiij U d xl iij mrs. v d. de alcance que se deuen a Seuilla, para quando ella los mandare pagar con los otros maravedis que se sacarán, si Dios quiere, de las quiebras de burla que los

49. AMS, Sec. 15, PM, 1432-1433, nº 209.

50. AMS, Sec. 15, PM, 1429-1430, nº 138, ff. 289r-291v, 292r-293v.

*recabdadores dieron. E yo juro en mi conziençia que avnque alguna cosa dello sea verdad, que lo más es todo burla de tantas quiebras*⁵¹.

Una vez cerrado el proceso de recaudación, debía abrirse el de devolución de las cantidades prestadas. Sin embargo, se fueron produciendo sucesivos aplazamientos. Cuando Juan II solicitó el préstamo se comprometió a devolverlo sobre ciertas rentas de Sevilla y su tierra por los tercios del año 1430⁵²; pero ya el 10 de noviembre de 1429 comunicó al concejo que se haría en 1431, y se cargaría sobre las alcabalas de las mercaderías, de la Alhóndiga, carnicerías, vino, pescado fresco y salado, aceite, varas, fruta verde y seca⁵³. Llegado dicho año, en el mes de enero, el rey ordenó a los diputados designados por el concejo para controlar el proceso, que entregasen al doctor Pedro González Hontiveros los repartimientos y las copias de las cantidades pagadas por cada vecino, con el fin de que los estudiase e informase⁵⁴, y a principios de marzo, el día siete, firmó un nuevo aplazamiento hasta el año siguiente, debido a los gastos generados por la campaña contra el Reino de Granada. En el margen de la copia de esta carta hay la siguiente anotación: “Veno el anno de xxxij, pero nunca se pagaron los dichos dos cuentos fasta que Dios quiera e el rey nuestro sennor”.

A mediados de 1433 el concejo recibió un escrito para que enviase una serie de documentos porque el monarca estaba dispuesto a abonar la deuda⁵⁵. A comienzos de julio fue enviado el procurador mayor y veinticuatro Luis Fernández del Marmolejo, que se unió en la corte al tesorero y veinticuatro Nicolás Martínez de Medina/Sevilla y al jurado García Sánchez de Sevilla, quienes negociaban otros temas relacionados con la hacienda regia. Se entrevistaron con el tesorero Fernán López de Valladolid, a quien fueron remitidos por el monarca, y este les hizo saber que el rey no tenía dinero para pagar⁵⁶.

Entonces se propuso algo que por la forma en que se expone debía de haber sido planteado con anterioridad: la recuperación por parte del concejo sevillano de la villa de Arcos a cuenta de los dos millones. Se comunicó la propuesta al monarca, y este aceptó con la condición de que, además de la citada cantidad de la deuda, la ciudad abonase 20.000 florines (1.070.000 mrs.). Nicolás Martínez de Medina/Sevilla le respondió al relator que no lo aceptaba por considerarla desproporcionada. Sin embargo, cuando este se marchó y el tesorero quedó a solas con el jurado, le comentó que su impresión era que nunca se devolvería el préstamo, y puesto que ya estaban entregados los dos millones, no era tan desorbitada la petición de los 20.000 florines, dado que se obtendrían de una imposición sobre la carne⁵⁷.

51. AMS, Sec. 15, PM, 1429-1430, n° 138, f. 295r. En una nota marginal, se indica que el salario era de 15 mrs. al millar.

52. AMS, Sec. 15, PM, 1429-1430, n° 138, f. 4 v.

53. AMS, Sec. 15, PM, 1429-1430, n° 138, f. 11r-v.

54. AMS, Sec. 15, PM, 1429-1430, n° 138, f. 296.

55. AMS, Sec. 15, PM, 1432-1433, n° 186; 1433-1434, n° 209.

56. AMS, Sec. 15, PM, 1432-1433, n° 26, 27. Ambos documentos carecen de año. En el Catálogo figura suplido el año 1432; sin embargo, por otros documentos, corresponde a 1433.

57. El valor del florín en MacKay 2006, p. 183. AMS, Sec. 15, PM, 1432-1433, n° 203.

Esta negociación no siguió adelante, pues al año siguiente los capitulares enviaron al veinticuatro Gonzalo de Cuadro con un escrito en el que después de invocar los servicios prestados, volvieron a demandar el pago de la deuda, y como alternativa la ya mencionada recuperación de Arcos, aunque tampoco tuvieron éxito⁵⁸. En las Cortes de Valladolid de 1442, los procuradores del reino volverían a solicitar la devolución, y Sevilla sería una de las ciudades implicadas, porque creo que en 1446 todavía se estaba reclamando⁵⁹.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Abellán Pérez, Juan (1984), *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. Documentos de Juan II*, Murcia.
- Collantes de Terán Delorme, Francisco (1980), *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, t. II, 1417-1431. Sevilla.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio (2000), “Moneda y cambios en la Sevilla bajomedieval”, en Antonio M. Bernal, *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*, Madrid, pp. 59-82.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio (2009), “El empréstito en la Sevilla bajomedieval”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 36, pp. 137-159.
- Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla* (1866), Madrid.
- Gálvez Gambero, Federico y Triano Milán, Juan Manuel (2016/2), “La negociación de lo extraordinario en tiempos de Isabel I (1474-1504)”, *Tiempos Modernos*, 33, pp. 294-325.
- Guerrero Navarrete, Yolanda (1999), “El déficit de la Hacienda municipal burgalesa en el siglo XV: hacia una evaluación socio-económica y socio-política”, *Edad Media. Revista de Historia*, 2, pp. 81-112.
- Kirschberg Schenck, Deborah (2011), *Catálogo de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV. III, 1432-1442*, Sevilla.
- MacKay, Angus (2006), *Moneda, precios y política en la Castilla del siglo XV*, Granada-Sevilla.
- Ortego Rico, Pablo (2012), “Las riquezas de la Iglesia al servicio del poder monárquico: los empréstitos eclesiásticos en la Castilla del siglo XV”, *En la España Medieval*, 35, pp. 145-176.

58. AMS, Sec. 15, PM, 1432-1433, nº 203. En el caso de que se hubiese devuelto Arcos, hubiera quedado pendiente la recuperación de los dos millones por quienes lo habían prestado, por lo que los representantes de Sevilla acompañaron la solicitud referida a Arcos con la petición al monarca de que les autorizase a echar una imposición sobre las rentas de la ciudad para reunir la citada cantidad.

59. Olivera 1998, p. 225. *Cortes* 1866, pp. 312, 405. Gálvez Gambero y Triano Milán 2016, p. 298. Tanto en Burgos como en Murcia está documentado el retraso o incumplimiento de la devolución (Guerrero Navarrete 1999, p. 100. Abellán Pérez 1984, p. 419). Respecto a la reclamación de Sevilla en 1446 (AMS, Sec. 10, 16-IX-1446, fol. 38v), creo que se refiere a la de 1429, pues aunque parece que en el empréstito de 1444 también se repartieron dos millones, todavía no estaba cerrada la cuenta en el citado mes y año, que es cuando se tomó el acuerdo mencionado (Collantes de Terán Sánchez 2009, pp. 139, 151).

- Ortego Rico, Pablo (2015), *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla: los agentes fiscales en Toledo y su reino (1429-1504)*, Madrid.
- Triano Milán, José Manuel (2013), “El arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz: imagen de un gran partido fiscal en la recaudación del pedido regio”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 40, pp. 361-395).
- Triano Milán, José Manuel (2018), *La llamada del rey y el auxilio del reino. Del pedido regio a las contribuciones de la Santa Hermandad (1406-1498)*, Sevilla.

LA VITICULTURA EN ARANDA DE DUERO: EL COMIENZO DE
UNA CRISIS, 1580-1612. A PROPÓSITO DE UNA *MEMORIA* DE
JOSÉ DE MEDINA MERCADO¹

VITICULTURE IN ARANDA DE DUERO: THE START OF A CRISIS,
1580-1612. THOUGHTS ON A *MEMOIR* BY JOSÉ DE MEDINA
MERCADO

JOSÉ ANTONIO CUESTA NIETO

Universidad de Burgos

jacnieto@ubu.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9304-2725>

RESUMEN: José de Medina Mercado, regidor de Aranda de Duero y poseedor de un vínculo y patronato, fue un importante cosechero, perteneciente a la élite política, social y económica de esta importante villa. Le atribuimos la autoría de una *Memoria* que contiene una serie casi continua de apuntes sobre el clima, las cosechas y los distintos precios a los que se vendía el vino. Esta información nos servirá para plantear de forma más precisa la evolución de la viticultura en la Ribera del Duero en un periodo en que se está produciendo el cambio de tendencia hacia la crisis del siglo XVII.

PALABRAS CLAVE: Aranda de Duero; Ribera del Duero; viticultura; clima; vino; precios.

ABSTRACT: José de Medina Mercado, a councilmen in Aranda de Duero and bearer of the title of *jus patronatus*, was an important viticulturist and member of the political, social, and economic elite in this important town. He is considered the author of a *Memoir* that contains an almost continuous series of notes about the weather, harvests, and the different prices at which wine was sold – information that can help us to more precisely discuss viticulture’s evolution in the Ribera del Duero region during a time when trends were moving towards the crisis of the seventeenth century.

Recibido: 21-11-2019; Aceptado: 26-2-2020; Versión definitiva: 22-3-2020.

1. Abreviaturas utilizadas: ADBu=Archivo Diocesano de Burgos; AHNob=Archivo Histórico de la Nobleza.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

KEYWORDS: Aranda de Duero; Ribera del Duero; viticulture; weather; wine; prices.

1. INTRODUCCIÓN. LA MEMORIA Y SU AUTOR

La Ribera del Duero no sólo es una de las comarcas vitícolas más relevantes actualmente, sino que también tiene una larga tradición en el cultivo de la vid y la producción de vinos². La salida de la crisis del siglo XIV supuso una expansión de las roturaciones, convirtiéndose el viñedo en el cultivo predominante para atender la demanda de vino de los núcleos urbanos situados más al Norte que vivían su propia expansión económica y demográfica³, principalmente Burgos. En su entorno el viñedo se redujo muy ostensiblemente a lo largo del siglo XV⁴, creando para su abasto una región vitícola dispersa que tenía uno de sus principales centros en la Ribera del Duero (Aranda, Gumiel del Mercado y Roa)⁵.

Nuestro conocimiento de la viticultura en esta comarca hasta mediados del siglo XVII es limitado como consecuencia de la falta de fuentes, pues los diezmos solían arrendarse. La serie más antigua es la de Fuentelcásped, entonces diócesis de Segovia, que arranca en 1620 y tiene algunas lagunas⁶. En los arciprestazgos burgaleses de la diócesis de Osma no las hay antes de finales del siglo XVII⁷ y en las tierras de Curiel y Peñafiel las series decimales comienzan en 1675 no contándose con otros datos anteriores a 1634⁸. Para añadir algo más de luz sobre este sector en el tránsito del siglo XVI al XVII nos vamos a servir de la memoria de un cosechero de Aranda. Entre los fondos del archivo de los condes de Bornos se conserva un librito titulado *Memoria de las cosas que an acaezido en esta villa de Aranda desde el año de ochenta años a esta parte*⁹. Está compuesto por 33 hojas de 150 por 213 milímetros; la hoja 2 es una portada interior y de la 3 a la 10 vuelto se extiende la memoria que comentamos; las restantes hojas, que no consideramos aquí, contienen anotaciones de finales del siglo XVII sobre las rentas del mayorazgo de Mercado.

Bernardino de Mercado, clérigo e hijo de Diego de Medina y Constanza de Quemada, quedó como jefe de la familia a la muerte de su padre (1567); fundó unas obras pías y un patronato de ellas entre cuyos bienes figuraban algunos viñe-

2. A. García Sanz ha descrito los vinos tradicionales de esta comarca como “buenos vinos de pasto con unos 11 grados alcohólicos, inestables, sobre todo, al trasportarlos a distancias mayores de 100 km y con cambios de presión y temperatura”. García Sanz 2016, p. 120.

3. Iglesia Berzosa y Villahoz García 1982, pp. 21-23.

4. Casado Alonso 1987, pp. 127-137.

5. Se extendía también a Palencia (Dueñas, Tierra de Campos y Becerril), Valladolid (Cigales), Zamora (Toro), Ávila (Madrigal de las Altas Torres) e, incluso, más allá del Sistema Central. Sebastián Moreno 2017, pp. 148-156.

6. García Sanz 1986, p. 112.

7. La de Sotillo de la Ribera comienza en 1667. García Sanz 2016, p. 125.

8. García Sanz 1989, p. 224-226.

9. AHNob, *Bornos*, leg. 184/5.

dos¹⁰. Su hermano Josepe de Medina Mercado, regidor de la villa y primer llamado por su hermano al patronato de estas obras pías, se casó en 1572 con Dña. María Fernández de Quemada y otorgó testamento en 1616 dejando un único heredero, D. Diego de Mercado, que le sucedió en el patronato fundado por su tío¹¹; su único hijo, Bernardino de Mercado, murió joven extinguiéndose con él la sucesión directa de esta familia¹². Por fechas y circunstancias José de Medina Mercado es el probable autor de este libro.

Los sucesivos matrimonios con mujeres de la familia Quemada insertaron a esta estirpe dentro del selecto grupo de cosecheros de Aranda¹³. Por esta razón al autor de esta *Memoria* le interesaba fundamentalmente la vendimia de cada año y la evolución del mercado local del vino, aunque no le eran ajenas otras preocupaciones relacionadas con Aranda y con el mundo agrario, como la climatología, las crisis demográficas y la cosecha de cereales. De 1581 a 1612 recoge año por año una valoración de la cosecha de vino, del estado de la demanda y de sus precios de venta en la villa. Esta singular fuente nos permite observar este importante sector de la economía de Aranda a lo largo de 32 años en el tránsito del siglo XVI al XVII, sector que ha ido llamando la atención de los investigadores¹⁴.

También incluye diversas referencias sobre aspectos de la vida local¹⁵ y del reino¹⁶. Así mismo refiere hechos sociales, como el traslado a la villa del monasterio de monjas cistercienses de Fuencaliente (1584)¹⁷. En el otro extremo del mundo social se encuentra la llegada de unos moriscos de Granada, a los que se aposentó en el hospital de Carrequemada (1584), y la quema de un pastorcillo con dos borricas por pecado nefando (1587). Da noticias sobre fiestas¹⁸ y del desarrollo en estos años de un cierto plan de embellecimiento urbano¹⁹.

10. En 1578 era un cosechero que vendía 345 cántaras de vino. Iglesia Berzosa 2003, p. 108.

11. 1616, enero, 3. Aranda de Duero. Testamento. AHNob, *Bornos*, leg. 805/7.

12. Cuesta Nieto 2015, pp. 221-240.

13. Esta familia está asentada en Aranda desde comienzos del siglo XV, cuando ya destacan como ricos labradores. A la segunda generación documentada de la familia pertenece Gonzalo García de Quemada, casado con Constanza Díaz, quien entre otros cuantiosos bienes que dejó a su muerte, ocurrida hacia 1481, figuraban más de 50 Ha de viñedo que se tasaron en 150.000 mrs. Peribáñez Otero 2016, pp. 58-65.

14. Iglesia Berzosa y Villahoz García 1982. Iglesia Berzosa 2000, pp. 141-156; Iglesia Berzosa 2003, pp. 75-116. Ferrer Garcés 1992. Montoya García-Real 2012.

15. Se da noticia del encabezamiento de las alcabalas (1584), de la muerte de Guzmán de Aguado a manos de don Francisco de Tamayo (1598) y del consumo de un regimiento (1607).

16. Da noticia de la revuelta de Aragón (1591) y la posterior jornada de Felipe II a Zaragoza (1592), el matrimonio de Felipe III y la muerte de Felipe II (1598) y la expulsión de los moriscos de Valencia (1609) y de los de ambas Castillas (1610). Los propios arandinos se vieron implicados en el envío de tropas a Portugal en 1597. Tanto o mayor impacto en la vida de la villa tuvo la estancia del príncipe Felipe en Aranda durante varios meses por enfermedad (1610).

17. Según Loperráez, fue trasladado a Aranda por orden del obispo D. Francisco Velázquez en el año 1587 con permiso de la abadesa del Real Monasterio de las Huelgas de Burgos. Nuestro informante adelanta la fecha tres años. Loperráez Corvalán 1788, tomo 2, pp. 35 y 181.

18. Tal que *la coyza* de la villa y corrida de toros el día de la Cruz de mayo (1588), el envío de unas reliquias (1592), la procesión de san Jacinto con corrida de toros y la fiesta de san Diego (1595).

19. Se pasó el rastro a los portales de Rasiñas (1585), se pusieron los chopos del cementerio de Sancti Spiritus y de la puerta de Isilla (1598) y los olmos de la puerta de San Francisco (1602). En

2. LA POBLACIÓN: INDICADOR DEL DESARROLLO DE LA VITICULTURA

Dado que la viticultura era el sector económico predominante en Aranda y que la vid es un cultivo muy exigente en mano de obra, hay una correlación entre el volumen de sus cosechas y la evolución de la población de esta villa. Así, una primera aproximación al desarrollo de la viticultura es el estudio de la demografía, para la que el autor de esta memoria ofrece algunos apuntes que nos ayudan a precisar cosas no especificadas en otras fuentes.

Tanto los censos de población como la serie de bautizados de la iglesia de Santa María²⁰ nos muestran una misma evolución demográfica (cuadro 1)²¹.

Cuadro 1. Censos de población y series de bautizados*

Año	Vecinos	Habitantes (4 hab./vecino)	Índices	Bautizados de Sta. M ^a (media de 5 años)	Índices
1560	1.278	5.112	100	136,4	100
1579	1.109	4.436	86,77	145,4	106,59
1587	1.125	4.500	88,03	150,6	110,41
1595	1.021	4.084	79,89	125,0	91,64
1646	694	2.776	54,30	84,2	61,73

* Fuentes: Moral García 1991, pp. 166, cuadro 4, y ADBu, *Aranda de Duero*, Libros de bautizados de la iglesia de Santa María.

F. J. González Prieto ha estimado que la ciudad de Burgos alcanzó su plenitud demográfica después de 1540 alcanzándose un máximo en los primeros años de la década de 1550 y un nuevo repunte a comienzos de la década de 1560, si bien entre 1550 y 1565 se percibe una tónica de estancamiento y la peste de 1565 marca el inicio del declive demográfico de la ciudad²². Entonces comenzaría un cambio de tendencia que se iría acelerando en las décadas siguientes y que está marcado por una serie de sequías, malas cosechas y graves crisis demográficas.

En Aranda el máximo de población se alcanzó después de 1560, iniciándose un declive a partir de 1575, que, aunque pareció superarse entre 1585 y 1590, sólo lo fue para iniciar un fase regresiva que no tocaría fondo hasta la década de 1630, en que había perdido casi la mitad de su población (gráfico 1). Este cambio de

otro orden de cosas, se comenzó la construcción de *la casa del rey de Bentosilla* (1602) y hubo dos incendios graves (1590 y 1601), quemándose en el segundo el altar mayor de la iglesia de Santa María y gran parte del tejado.

20. ADBu, Aranda de Duero (iglesia de Santa María), Libros de bautizados. Los asientos de los bautismos los hacían de forma alternativa dos curas; hasta 1550 sólo lo hace uno, lo que explica las cifras anormalmente bajas obtenidas.

21. J. Moral García, que ha estudiado la población de la villa en los siglos XVI y XVII, utiliza los datos de los censos, pero no los de la iglesia de Santa María para el siglo XVI. Moral García 1991, pp. 166, cuadro 4.

22. González Prieto 2005, pp. 84-100.

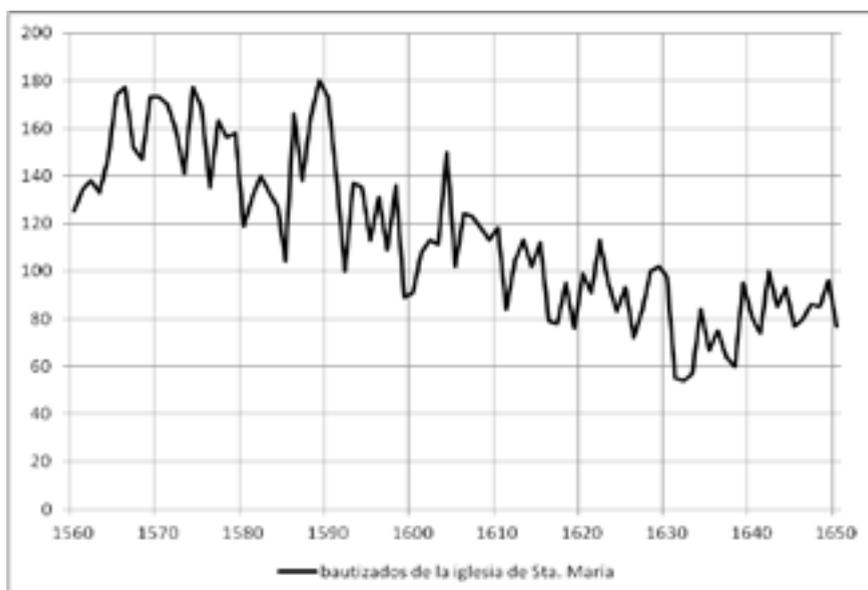


Gráfico 1. Bautizados en la iglesia de Santa María. Fuente: ADBu, Aranda de Duero, Libros de bautizados de la iglesia de Santa María.

tendencia, como en otras localidades, estuvo marcado por sucesivas crisis demográficas. Así, en 1580 se produjo una epidemia de catarro que comenzó el día 1 de septiembre y que produjo una gran mortalidad. Fue general en toda España y en Burgos produjo una caída de los nacimientos del 20 %²³. En Ávila comenzó un *catarro general* muy contagioso también en el mes de septiembre, que vino precedido por malas cosechas y que se extendió a otros muchos sitios de esta provincia, como Gemuño donde comenzó en agosto y le llamaron *la cucurucha*²⁴. También se expandió por algunas zonas de la Submeseta Sur, como Guadalajara²⁵, aunque A. L. Velasco Sánchez, al estudiar la población de la provincia en este periodo, se ha tenido que limitar a señalar que en 1580 se extendieron *enfermedades de alta letalidad* en algunos pueblos, sin poder indicar la enfermedad de que se trataba²⁶.

Un segundo periodo de sobremortalidad, en este caso diagnosticado como de peste, se extendió desde el día de Nuestra Señora de agosto de 1591 hasta mediados de enero del año de 1592 en el que murió *mucha gente de secas; abía días de*

23. González Prieto 2005, pp. 96.

24. Tapia Sánchez, 2008: 368-369.

25. El jesuita Hernando Pecha recordaba a 1580 como *el año del catarro*. García López 2010, pp. 162.

26. Entre los 15 pueblos en que ha obtenido las series parroquiales de defunciones, sólo constata esta situación en Córcoles y Espinosa de Henares (13,3 % de los pueblos). Velasco Sánchez 2010, pp. 132.

beynte y más personas; pareció por las yglesias aber muerto más de dos mill personas grandes y chicas (f. 5r). En el verano de 1592 hubo en Burgos una epidemia de tifus exantemático que pudo producir unas 2.000 víctimas²⁷. En Ávila, como en Aranda y Burgos, vino precedido por malas cosechas²⁸.

Menos grave para la villa fue la peste de 1598-1599, aunque tendría un efecto acumulativo sobre una demografía que ya se mostraba depresiva. *Fue la peste desde principio de agosto de este año (1598) asta agosto de noventa y nueve; digo ser verdad, que abían muerto trecientas personas de esta enfermedad*. Esta peste cuenta con abundante bibliografía²⁹. En Burgos tuvo un desarrollo algo más tardío, aunque la mortalidad fue mucho mayor; las primeras muertes se produjeron en 7 de diciembre de 1598, la mortalidad se intensificó en la primavera del año siguiente, alcanzó su punto álgido en verano y desapareció en octubre³⁰.

Las crisis demográficas se reprodujeron a lo largo del siglo XVII; así, en 1605-1606, 1615-1616³¹, 1631, 1658-1659, 1668-1669, 1678-1680 y 1699³². Entre los censos de 1595 y 1646 se habría producido en Aranda una caída de la población del 32 % y entre el de 1560 y 1646 de un 45,69 %, en consonancia con lo acontecido en general en Castilla la Vieja y León donde la reducción oscila entre el 30 y el 50 %, aunque menor que en Burgos donde el vecindario había caído unos dos tercios³³.

3. LA PRODUCCIÓN VITÍCOLA Y LOS PRECIOS DEL VINO

Dado que la viticultura era la actividad económica más importante de Aranda³⁴, la información más relevante que ofrece es la correspondiente a la comercialización del vino. A este respecto, hace una valoración de la cosecha, que peca un tanto de subjetiva, y nos ofrece el precio en que se tasó el mosto y la puja o sucesivas pujas a que se puso el vino a lo largo de todo el año siguiente en que se procedía a su comercialización.

Ya en el siglo XVI Aranda de Duero era el principal centro de producción vitícola de la Ribera del Duero burgalesa. Excluidas sus aldeas de Fuentespina, Villalba y Quemada, en el periodo 1557-1560 se obtuvo una cosecha media anual

27. González Prieto 2005, pp. 98.

28. En Ávila hubo malas cosechas en 1590 y 1591. Tapia Sánchez 2008, pp. 369.

29. En la provincia de Ávila el contagio, extendido a numerosos pueblos, comenzó entre agosto y noviembre de 1599 y vino precedido por una epidemia de tifus. Tapia Sánchez 2008, pp. 369.

30. González Prieto 2005, pp. 122-126.

31. En la ciudad de Burgos los bautismos se redujeron un 22 % entre 1616 y 1620, mientras en varios pueblos de las llanuras occidentales de la provincia lo hicieron en un 31 %. Los años 1612-1614 fueron de malas cosechas. González Prieto 2005: 127.

32. Moral García 1991, pp. 159-179.

33. González Prieto 2005, p. 105.

34. La alcabala del vino pasó de representar el 26,8 y 28,4 % del importe de todas las rentas reales en 1557 y 1558-1560 respectivamente a valores entre el 39,4 y 40,8 % de 1579 a 1595. Iglesia Berzosa 2003, p. 110.

de 304.110 cántaras, en el de 1578-1585 se comercializó una media anual de 342.921,25 cántaras y de 316.303 en el de 1589-1594, alcanzando en años buenos como 1584 las 538.850 cántaras y cayendo en años malos, como 1578, a 187.300 cántaras (tabla 2)³⁵. Entrado el siglo XVII debió producirse una caída de esta producción³⁶.

Cuadro 2. Producción de vino en Aranda de Duero, 1557-1560 (cántaras)*

Año	Noveno del diezmo			Cosecha estimada
	Santa María	San Juan	Total	
1557	3.381	1.540	4.921	442.890
1558	2.614	1.021	3.635	327.150
1559	2.262	1.972	4.234	381.060
1560	546	180	726	65.340

* Fuente: Iglesia Berzosa 2003, p. 96.

A. Huetz de Lemps nos explicó el procedimiento de comercialización del vino en cada municipio. La primera operación era la *cala* o *aforo* del vino, operación realizada a principios de enero por uno o dos *aforadores*, muchas veces forasteros, para registrar el total de vino existente en las bodegas; el aforo a veces se repetía a lo largo del año para conocer el ritmo de su comercialización. Esta comercialización se hacía a partir de entonces –rara vez se adelantaba al mes de diciembre y sólo por haber sido muy corta la cosecha del año anterior– comenzando en fecha que determinaba cada concejo. Aunque en principio hubo libertad de precios, pronto, para evitar el que fueran excesivos, se impuso el que el ayuntamiento, o algunas personas destinadas al efecto, tasasen el vino bien en función de su calidad o bien en función del precio que imperase en los centros productores vecinos. Este precio en pocas ocasiones se mantenía todo el año, sino que en muchas localidades se establecían dos o más precios para distintos y sucesivos periodos. Todas estas medidas se completaban con la prohibición de comercializar los vinos forasteros hasta que se comercializasen los producidos en la localidad³⁷.

Nuestro autor nos ofrece datos de sumo interés sobre la producción de vino de Aranda. Así, hace una valoración de la cosecha de cada año, del precio a que se tasó y de las sucesivas *pujas* –subidas de precio– que se fueron haciendo a lo largo del año. Cada apunte proporciona datos de dos años seguidos, pues al primero

35. Otros autores han calculado 316.303 cántaras para el periodo 1590-1595, cuando de Fuentes-pina obtuvo una media de 47.123 cántaras, Quemada 8.897, Sinovas 6.893 y Villalba 2.478, las cuatro aldeas de Aranda, y en las cinco localidades la media por productor era de 768 cántaras. Iglesia Berzosa 2003, pp. 75-116. También ha tratado el tema E. Montoya que se limita a citar y reproducir sus datos sin aportar nada nuevo para este periodo (Montoya García-Real 2012, p. 67).

36. Huetz de Lemps 2004, pp. 257 y 347, notas 1.029 y 1.031.

37. Huetz de Lemps 2004, pp. 535-544. El mismo sistema para la villa de Fuentelcésped está descrito en García Sanz 2016, pp. 97-98.

pertenece la cosecha y al segundo las sucesivas pujas, pues a partir de enero se comercializaba (tabla 3).

Lamentablemente no hemos podido obtener otros datos para contrastarlos, pues las parroquias arrendaban los diezmos anotándose sólo su importe en dinero, caso de la propia Aranda y de Zazuar. Sólo disponemos de las breves series de datos proporcionadas por los Expedientes de Hacienda de Simancas; la primera serie (1557-1560) corresponde a los diezmos percibidos por las fábricas de las dos iglesias de Aranda (1/9 del diezmo), mientras las otras dos series (1579-1586 y 1590-1595) ofrecen datos de comercialización con los precios correspondientes (cuadros 2 y 3), no de la cosecha, aunque evidentemente hay una relación directa entre el vino vendido y la producción de mosto de la vendimia del otoño anterior, pues un alto porcentaje de la cosecha se comercializaba.

Cuadro 3. Producción y comercialización del vino en Aranda de Duero*

Año	Calificación de la cosecha	Tasación del mosto (mrs.)	Valor en las pilas (mrs.)	Posturas del vino (mrs.)	Exp. Hacienda	
					ventas (cántaras)	precios (mrs.)
1578-1579					187.300	
1579-1580					259.690	
1580-1581	mucho bino	22	8	40, 102 (1-IX)	422.380	23-68
1581-1582	onesto bino	60	68	85, 102 (20-VII)	302.530	40-84
1582-1583	muy mayor que el 80	18	6	34, 56 (12-VIII)	470.490	32-50
1583-1584					282.920	40-68
1584-1585	buena	42,5		64, 102 (22-IX), 136 (2-X)	538.850	68-118
1585-1586	moderada	74		102	279.210	136-152
1586-1587	ruyn	119		136, 170 (31-V), 238 (7-IX), 272 (16-X)		
1587-1588	poco bino	119		144,5, 170 (31-VIII)		
1588-1589	ruyn	88		136 (VII), 221 (30-IX)		
1589-1590		68		102	286.170	87
1590-1591	mucho bino	43		64, 85 (10-VIII)	339.620	64
1591-1592	buena de bino	46		64, 93,5 (10-VI), 68 (11-XI)	382.480	56
1592-1593	buena	35		56	398.790	44-48
1593-1594	razonable	62		95, 119 (20-V)	261.850	62
1594-1595	grande	81		93,5, 110,5 (22-IV), 145,5 (17-IX)	228.910	102
1595-1596	mucho bino	42				
1596-1597	no maduró bien la vba	34	24	64, 136 (10-X)		

Año	Calificación de la cosecha	Tasación del mosto (mrs.)	Valor en las pilas (mrs.)	Posturas del vino (mrs.)	Exp. Hacienda	
					ventas (cántaras)	precios (mrs.)
1597-1598	razonable fruto	72		102		
1598-1599	pequeña	189		340		
1599-1600	buena	74		93,5, 136 (12-IX)		
1600-1601	chica	102		136, 170 (8-II), 153 (15-VII), 204 (20-IX)		
1601-1602	pequeña	170		204, 153 (24-III), 119 (10-IX)		
1602-1603	pequeña	144,5		187, 219 (15-II), 255 (20-III), 289 (8-VI), 238 (1-XI)		
1603-1604						
1604-1605	buena	77		102, 127,5 (16-XI), 153 (10-XII)		
1605-1606	pequeña	146		170, 204 (4-IV), 170 (10-VIII)		
1606-1607	buena	74		83,5, 119 (6-IV), 187 (8-IX), 238 (20-IX), 170 (6-XI)		
1607-1608	mala	127,5		153		
1608-1609	moderada	90		127,5		
1609-1610	razonable	90		110,5, 127,5 (17-V), 170 (12-VII), 127,5 (31-VII)		
1610-1611	buena	74		102, 119 (1-V), 136 (4-VII), 156 (3-VIII)		
1611-1612						
1612-1613	razonable	110		153 (18-I), 176 (6-III)		

* Fuentes: Apéndice e Iglesia Berzosa 2003, pp. 97, 99 y 101.

La calificación de las cosechas por Josepe de Mercado ofrece cuatro posibilidades, a saber, mala (*chica, mala, pequeña, ruyn* o *poco bino*), regular (*moderada, razonable*), buena (*buena, onesto bino*) y muy buena (*mucho bino*), terminología que a veces puede ser confusa, pues la cosecha de 1592, calificada simplemente como *buena*, puede considerarse muy buena. Los Expedientes de Hacienda de Simancas nos ofrecen las cántaras de vino que se vendieron y por las que se pagó alcabala, no las cosechas totales, que comprenden también el vino cosechado por clérigos, que estaba exento del impuesto, y el consumido por los propios cosecheros. Precisado esto, en los años de malas cosechas las ventas no alcanzaban las 200.000 cántaras, en los de cosechas regulares estaban entre 200.000 y 300.000 cántaras, en los de buenas cosechas pasaban de las 300.000 cántaras y en los de cosechas muy buenas superaban las 400.000 o, incluso, las 500.000 cántaras.

En los 29 años para los que ofrece esta evaluación se produjeron 10 cosechas malas (1586-1588, 1596, 1598, 1600-1602, 1605 y 1607), 6 regulares (1585, 1593, 1597, 1608-1609 y 1612), 8 buenas (1581, 1584, 1591-1592, 1599, 1604, 1606 y 1610) y 5 muy buenas (1580, 1582, 1590 y 1594-1595); hay una cosecha sin calificar (1589), aunque, por las cántaras obtenidas, fue regular. Contrastando los datos ofrecidos por nuestra memoria con las ventas de vino de los Expedientes de Hacienda de Simancas se aprecian diferencias (cuadro 4); así, la cosecha de 1584 parece muy buena en vez de buena, la de 1590 buena en vez de muy buena y la de 1594, calificada de *grande*, no pasa de regular. Hemos de destacar que se produjeron dos ciclos de malas cosechas de uva, uno de cuatro años seguidos (1585-1588) y otro con alternancias de 1596 a 1607. Como parece lógico, los ciclos de malas cosechas describen periodos de alza de precios del vino.

Cuadro 4. Calificación de las cosechas y venta de vino en Aranda de Duero

Año	Calificación de la cosecha	Posturas del vino (mrs.)	Ventas (cántaras)
1580-81	muy buena	40, 102	422.380
1582-83	muy buena	34, 56	470.490
1584-85	muy buena*	64, 102, 136	538.850
1590-91	buena*	64, 85	339.620
1581-82	buena	85, 102	302.530
1591-92	buena	64, 93,5, 68	382.480
1592-93	buena	56	398.790
1583-84	regular*		282.920
1579-80	regular*		259.690
1585-86	regular	102	279.210
1589-90	regular	102	286.170
1593-94	regular	95, 119	261.850
1594-95	regular*	93,5, 110,5, 145,5	228.910
1578-79	mala*		187.300

* La calificación de la cosecha es nuestra. Fuentes: Apéndice e Iglesia Berzosa 2003, pp. 99 y 101.

Vayamos ahora al análisis de los precios del vino. Para contrastar la validez de las posturas del vino de esta *Memoria* las presentamos conjuntamente con las contenidas en los Expedientes de Hacienda de Simancas, que sólo corresponden a dos series de seis años (gráfico 2). Podemos observar como la evolución de ambas series es paralela; no obstante, José de Medina Mercado ofrece variaciones anuales

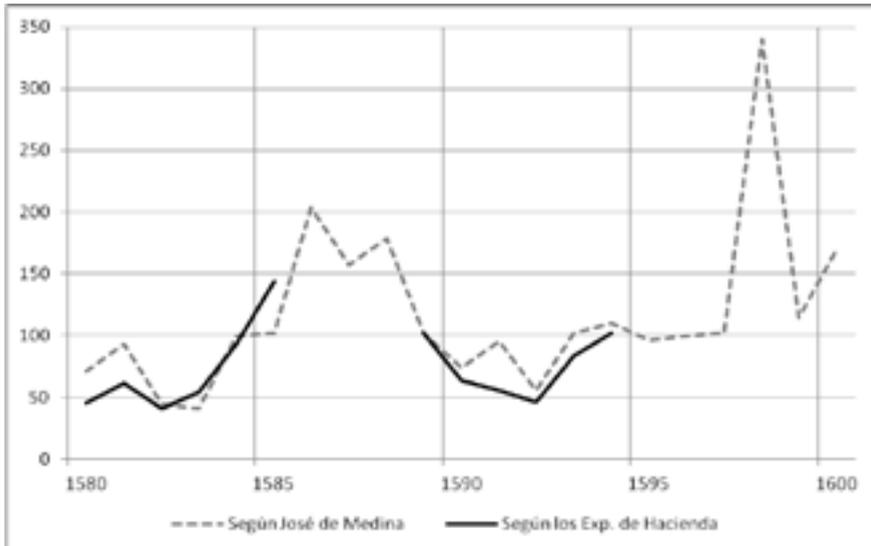


Gráfico 2. La comparación de las posturas medias del vino (mrs./cántara).
 Fuente: Apéndice e Iglesia Berzosa, pp. 97 y 101.

de precios con subidas claramente más altas, caso de 1585 (136-272 mrs. frente a 132 mrs.), 1591 (de 64 a 127,5 mrs. frente a sólo 56 mrs.), 1593 (85-119 mrs. frente a 84 mrs.) o 1594 (93,5-127,5 mrs. frente a sólo 102 mrs.).

Los precios siguen una tendencia alcista hasta 1604 dando entonces muestras de un cambio de tendencia (gráfico 3). En el medio plazo, describen dos ciclos con

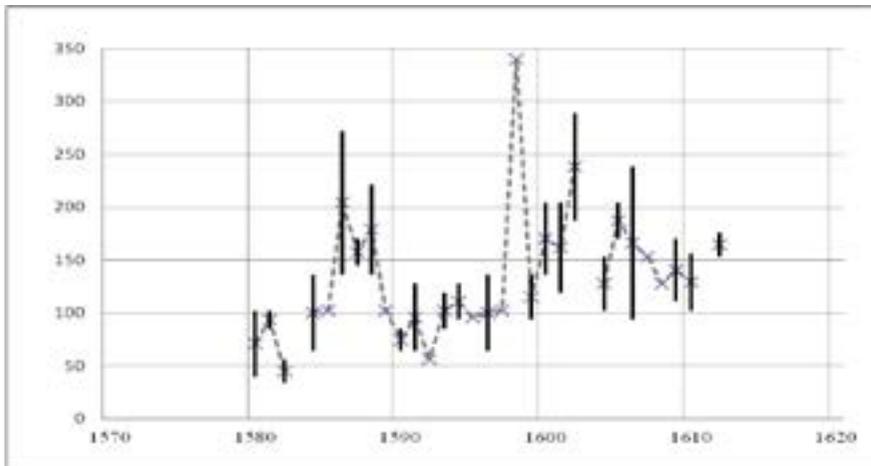


Gráfico 3. Posturas del vino: intervalos y precios medios (mrs./cántara).
 Fuente: Apéndice.

sus correspondientes fases de expansión y regresión, uno de 1580 a 1592 y otro de este año a 1610. En el primer ciclo se alcanza un precio medio de 101,5 mrs. por cántara y en el segundo de 150,9 mrs. por cántara, lo que representa un incremento de 48,67 % de los precios entre un ciclo y otro.

El análisis de precios resulta más complejo. Para tratar de sistematizarlo hemos elaborado el cuadro 5 en el que diferenciamos los dos ciclos que describe la serie de precios. Como es obvio, cuánto mejor es la cosecha –y mayor la oferta– el precio del vino es menor. En ambos periodos el precio mínimo del vino, que es el de las primeras pujas, tiene un comportamiento similar, aunque con algunas diferencias; en las cosechas buenas se incrementa 35 y 39 puntos respectivamente con respecto a las muy buenas, en las regulares lo hace 72 y 58 y en las malas 120 y 116. En cambio, los precios máximos presentan más diferencias, pues en 1580-1592 las diferencias no son sustanciales en las cosechas muy buenas, buenas y regulares multiplicándose por 2,5 en las malas, mientras en 1593-1610 las variaciones son mucho menores y oscilan entre 20 y 30 puntos.

Ahora bien, si comparamos los precios mínimos y los máximos de cada tipo de cosecha las diferencias son menores en todos ellos en 1580-1592, si exceptuamos los años de cosechas muy buenas (109,8 %) –incrementos del 15,25, 0 y 59,2 % respectivamente en años de cosechas buenas, regulares y malas– que en 1593-1610 –incrementos 85, 23,3 y 30,9 %–; en estos tres tipos de cosechas se pasa de un incremento medio del 26,5 en el primer periodo a un del 40,9 % en el segundo.

Cuadro 5. Precios medios anuales del vino (mrs./cántara) e índices (100=buena)*

Valoración de la cosecha	1580-1592					1593-1610				
	Años	Mínimo		Máximo		Años	Mínimo		Máximo	
		mrs.	índices	mrs.	índices		mrs.	índices	mrs.	índices
muy buena	3	46,7	60,9	98	110,8	1	60	64,8		
buena	4	76,7	100	88,4	100	4	92,25	100	170,75	100
regular	2	102	133	102	115,4	6	113,5	123	140	82
mala	3	138,8	181	221	250	7	167	181	218,6	128

* En 1595, en que la cosecha fue muy buena, se tasó el mosto en 42 mrs., estimamos un incremento en el precio del vino del 40 % (60 mrs.), tomando como referencia los incrementos de 1590 y 1591. Fuente: Apéndice.

Apenas conocemos posturas del vino que nos sirvan de referencia en otras localidades de la Ribera del Duero³⁸ ni prácticamente de comarcas inmediatas, salvo una bastante incompleta de la villa de Lerma (gráfico 4), sita en la Ribera del Arlanza³⁹.

En la comarca del Arlanza también hemos logrado la serie de precios del vino vendido por la fábrica parroquial de Pampliega, eso sí, con lagunas prolongadas en las primeras décadas del siglo XVII en que se anotan importes totales sin

38. García Sanz 1989.

39. Hernández 1986, p. 277.

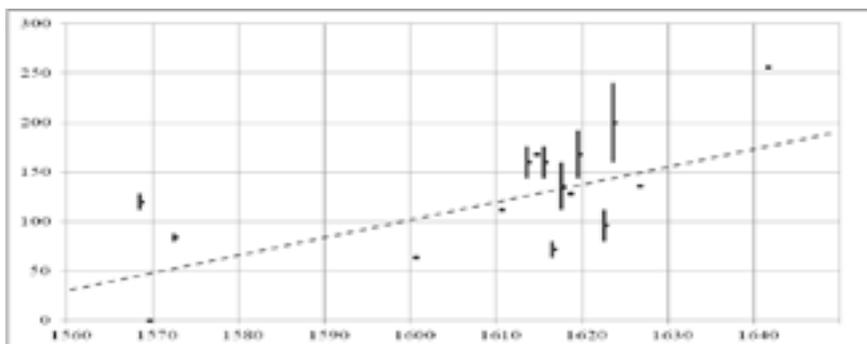


Gráfico 4. Posturas del vino en Lerma (mrs./cántara) Fuente: Hernández 1986, p. 277.

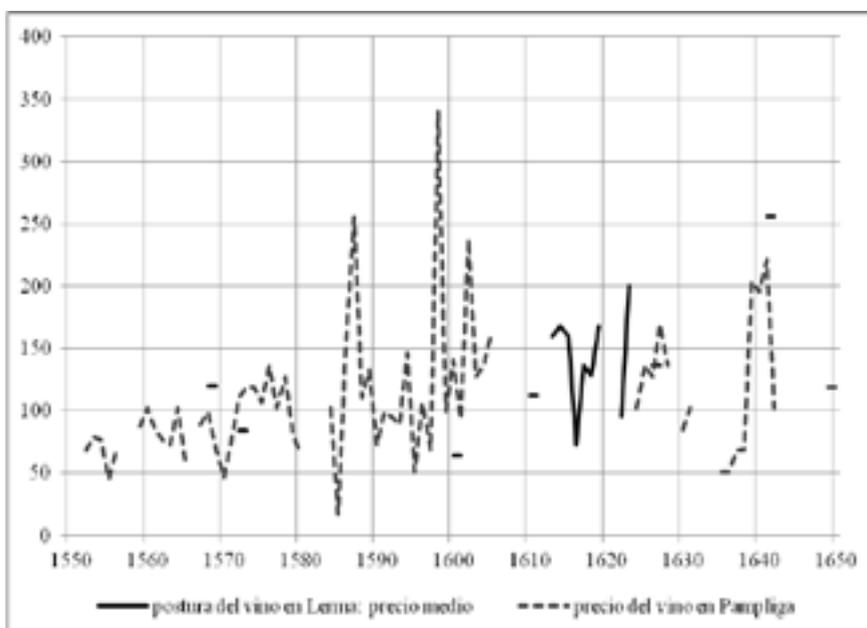


Gráfico 5. Precios del vino en la comarca del Arlanza. Fuentes: ADBu, Pampliega, Libros de Fábrica, y Hernández 1986, p. 277.

detallarse cántaras y precios⁴⁰. En el gráfico 5 presentamos los precios de la fábrica de Pampliega y las posturas medias del vino de Lerma, que cubren algunos de estos huecos, apreciándose bastante concordancia entre unos y otros datos.

En el gráfico 6 tomamos todos los precios de la comarca del Arlanza, de una y otra procedencia, integrados en una sola serie y los presentamos conjuntamente

40. ADBu, *Pampliega*, Libros de fábrica.

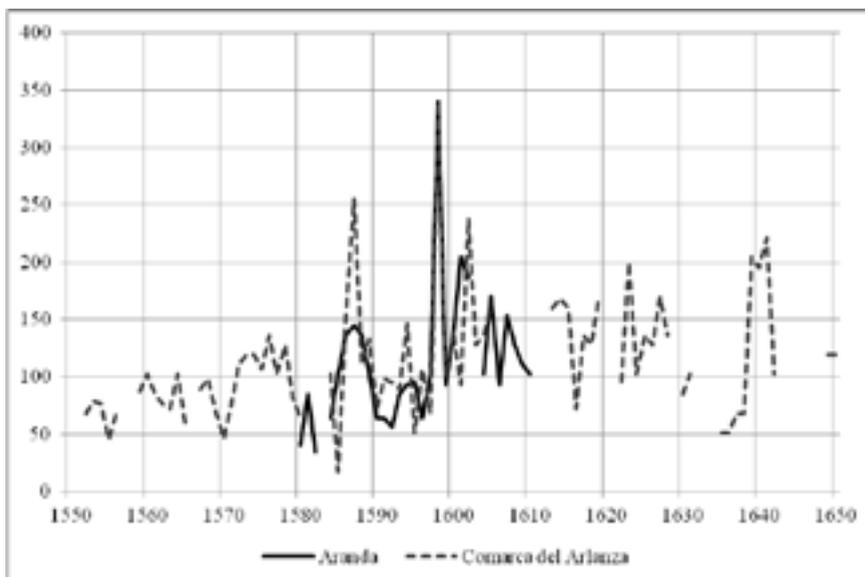


Gráfico 6. Los precios del vino en Aranda de Duero y la comarca del Arlanza.

Fuentes: Apéndice, ADBu, Pampliega, Libros de Fábrica, y Hernández 1986, p. 277.

con las posturas medias del vino de Aranda de Duero. Observamos que hay un gran paralelismo entre una y otra serie, de donde se deduce que formaban parte de una misma región vitivinícola sometida a unas mismas condiciones climáticas y regidas por la demanda de los mismos mercados. Hay que añadir que en Lerma los precios que se sostienen en una media elevada entre 1613 y 1623 (143 mrs.) lo hacen bajo el influjo de la corte mantenida por el duque de Lerma hasta su pérdida del poder. Solamente, en Aranda observamos unas oscilaciones de precios algo menores, debido probablemente a una producción bastante más elevada.

Por otra parte, la serie de la comarca del Arlanza confirma el cambio de tendencia en la evolución de los precios producido hacia 1604 que supone la detención de la fase alcista para adentrarse en una fase de estancamiento de los precios del vino en vellón, que sería de descenso expresándolos en plata.

Al decir de Sebastián Moreno, los núcleos productores tenían poca capacidad para establecer los precios del vino, siendo las élites de gobierno de las ciudades –las de Burgos en el siglo XV– las que determinaban los precios⁴¹. Es posible que en buena parte del siglo XVI, siguiera siendo así, aunque no cabe duda que hay que contar con más actores y con los propios cosecheros y los regimientos de las villas, que también hubieron de tener un papel activo en esta materia.

41. Sebastián Moreno 2017, p. 180.

4. LA COSECHA DE CEREALES: UNA PRODUCCIÓN SECUNDARIA

Las cosechas de trigo no se reseñan más que cuando presentan alguna alteración relevante, especialmente, crisis agrarias (cuadro 4). Así, considera buenas todas las cosechas hasta 1590, destacando la de 1585 como muy buena. Después siguen seis años en los que se encadenan cinco crisis agrarias y en los que los precios del trigo y del pan vendrían a duplicarse con respecto a los años normales y a triplicarse con respecto a los buenos.

Cuadro 6. La cosecha de trigo en Aranda de Duero: calificación y precios*

Año agrícola	Calificación de la cosecha	Precio del trigo (rs./fanega)	Precio del cuartal de pan (mrs.)	Comentarios
1584-1585	“mucho trigo”	7-8	8-9	
1590-1591	“poco trigo”	20-25	24-25	“Yban por el trigo a la raya de Portugal”
1591-1592	“poco trigo”	22-24	26	
1592-1593	“se cogió poco”		24	
1593-1594	“muy poco trigo”	25	24	“se fue por elo a Miranda de Ebro”
1595-1596	“se cogió poco trigo”			
1608-1609		5,5-6		“balió el trigo muy barato”
1609-1610		3-4		

* Fuente: Apéndice.

En esta serie de años destacan dos en los que hubo de traerse trigo de fuera para garantizar el abasto de la población y mantener los precios medianamente controlados. En 1590 la cosecha fue mala, por lo que en 1591 *se daba el pan en las casas de regimiento* y, volviendo a haber mala cosecha, hubo de importarse trigo desde la frontera de Portugal. Tras la mala cosecha de 1594 el regimiento, que repartía el trigo en una casa de cada una de las cuatro cuadrillas de la villa, envió al propio José de Mercado a comprar *vn poco de trigo* a Miranda de Ebro, donde lo adquirió a 25 rs. por fanega, precio que, con los 7 rs. de transporte, subió a 32 rs.; mezclado con algo grano que había en el granero del concejo pudo venderse por un precio algo menor.

La tasa de la fanega de trigo estaba desde 1582 en 14 rs. En octubre de 1605 se elevó a 18 rs. En los años de crisis agraria anteriores a éste no se respetó tasa alguna.

En fin, es digno de resaltar que, pese a la especialización en la viticultura, Aranda no pareció especialmente desabastecida de pan, pues su agricultura cubrió en la mayor parte de los años las necesidades de la villa.

5. LA CLIMATOLOGÍA COMO FACTOR LIMITADOR DE LA AGRICULTURA

Nuestro autor ofrece algunas notas de interés que permiten hacer algún apunte sobre la historia del clima. La bibliografía insiste en que a finales del siglo XVI se produjo un enfriamiento del clima en el marco de lo que expresivamente se conoce como la Pequeña Edad de Hielo. Precisamente las cosechas de uva, combinadas con otros datos, evidencian que las décadas más frías del siglo XVI fueron las de 1570 a 1600⁴². En el Sur-Oeste de Alemania habría comenzado en 1560-1567 en que se concentran cinco inviernos rigurosos a los que siguen cinco primaveras frías⁴³. En la Península Ibérica puede retrasarse algo.

En los 34 años que comprende esta memoria se señalan once episodios climáticos adversos con una desigual incidencia sobre la agricultura:

- Grandes avenidas del Duero hubo una el día de San Ildefonso de 1583 – *entró por vnas cuebas que están enfrente de la aceña del concejo y pasó a quatro qüebas del barrio de San Llorente; llegó asta la cueba del licinciado Bázquez (...)* y *llebó vn pedazo de muralla*– y otra aún mayor el día de Santa María de 1591 –*que entró en el matadero de la carnicería y en la calle de Sant Ana; derribó tres casas*–. Sin embargo, no tuvieron ningún impacto negativo sobre las viñas, pues fueron años de muy buenas cosechas de vino. Año muy lluvioso fue 1596 en el que no dejó de llover hasta mediados de mayo, pero luego fue también año de buena cosecha de uva, aunque no de trigo –*se aogó el pan*–.
- Grandes heladas hubo dos años y escarchas tempranas otros dos. La helada del domingo de la Trinidad de 1587 en que *amanecieron las biñas eladas* produjo una cosecha de vino *ruyn*. En el invierno de 1589 las heladas fueron tan fuertes que *pasaban maderas por encima de los yellos por Duero de la otra parte acia el toregón*. En 1598 se produjeron dos escarchas seguidas, el 1 y el 3 de octubre –*abrasó las biñas*–, de modo que apenas hubo cosecha de uva. El 8 de octubre de 1601 *vna esca[r]cha que bino que consumió mu[c]ha vba* siendo la cosecha *muy mala*, pues venía el año *muy tardío y avn no estaba bien maduro*⁴⁴. Nuestro autor no lo cita, pero un testigo de Burgos dice que en 8 y 9 de mayo de 1608 cayó una fuerte nevada, *las frutas se hielan, el viñedo se heló y quedó en agraz. Todo el año se bebió el vino muy verde*⁴⁵.
- Pedrisco sólo se cita en un año. En 1607 se apedreó todo el término municipal perdiéndose toda la cosecha de uva, salvo el pago de Endeduero.
- Años secos hasta entrada la primavera registra tres (1589, 1593 y 1609). Siempre se recurrió a la intercesión de Ntra. Señora de las Viñas cuya imagen se trasladaba a la iglesia de Santa María. En 1589, en que ya *los panes*

42. Fagan 2009, pp. 95-96.

43. Dostal y Bürger 2010, pp. 123-124.

44. El invierno de 1601 fue muy frío en el alto valle del Rin, habiendo permanecido este río helado. Dostal y Bürger 2010, pp. 123-124. Y el verano, el más frío desde 1400. Fagan 2009, pp. 162-163.

45. García de Quevedo 1923, pp. 133-134.

se secaban, finalmente llovió mucho y *bolbieron muy bien*. El 14 de abril de 1609 bajaron a la Virgen de las Viñas y después *lubió todo lo que fue menester y megoraron mucho los panes*, de modo que en este año el trigo fue muy barato; esta bonanza climática y de las cosechas de cereal también se registra en la ciudad de Burgos y su comarca⁴⁶.

Los episodios climáticos adversos se concentran entre 1587 y 1608, en que se suaviza el clima, siendo precisamente los trece años que se extienden de 1596 a 1608 en los que se hicieron las diez cosechas de uva calificadas como *malas* o de forma equivalente.

Según M. Barriendos, entre 1575 y 1610 se produjo en la Península Ibérica un periodo climatológico caracterizado por un incremento significativo de los hidrometeoros acusados (inundaciones, tempestades marítimas, grandes nevadas) y por la disminución clara de las sequías. Lo analiza con documentación de Cataluña, donde detalla años especialmente fríos desde 1570. Después, entre 1630 y 1640, se habría producido un aumento notable de las sequías⁴⁷.

6. CONCLUSIONES. UNA INTERPRETACIÓN DE LA EVOLUCIÓN DE LA VITICULTURA

A. García Sanz, conjugando la información demográfica y de producción de vino de los Expedientes de Hacienda de Simancas y del Catastro de Ensenada, llega a la clara conclusión de que las localidades más productoras en el siglo XVI (Aranda, Gumiel de Izán, Fuentespina, Vadocondes) se estancan o cae algo su producción entre ambos periodos, mientras las menos productoras multiplican sus cosechas, del mismo modo que las localidades más populosas perdieron un 40 % de sus habitantes, y los pueblos pequeños crecieron casi un 80 %⁴⁸; caso paradigmático de este último grupo habría sido Funtelcésped cuya cosecha de mosto se multiplicó por seis como consecuencia de una extraordinaria expansión de los viñedos producida de 1620 a 1720⁴⁹. A la luz de nuestros datos y admitiendo en lo fundamental esta tesis, tratemos de concretar más esta evolución.

La demografía, comparada con los pocos datos sobre la producción vitícola, se muestra como un buen indicador de la evolución de la coyuntura. Como indicábamos a partir de la serie de bautismos de la iglesia de Santa María, la fase recesiva de la población habría comenzado en un momento temprano, entre 1575

46. El clima fue templado desde enero y hubo lluvias abundantes en abril, mayo y junio, produciéndose una buena cosecha de pan y extraordinaria de vino y fruta. García de Quevedo 1924, pp. 161-164.

47. En Cataluña fueron muy fríos el invierno de 1573, las primaveras de 1576 y 1578, que arruinaron las viñas, el invierno de 1581-1582, la Semana Santa de 1587 y enero de 1589. Barriendos 2013, pp. 149-150.

48. García Sanz 2016, pp. 122-123.

49. García Sanz 2016, pp. 92-94.

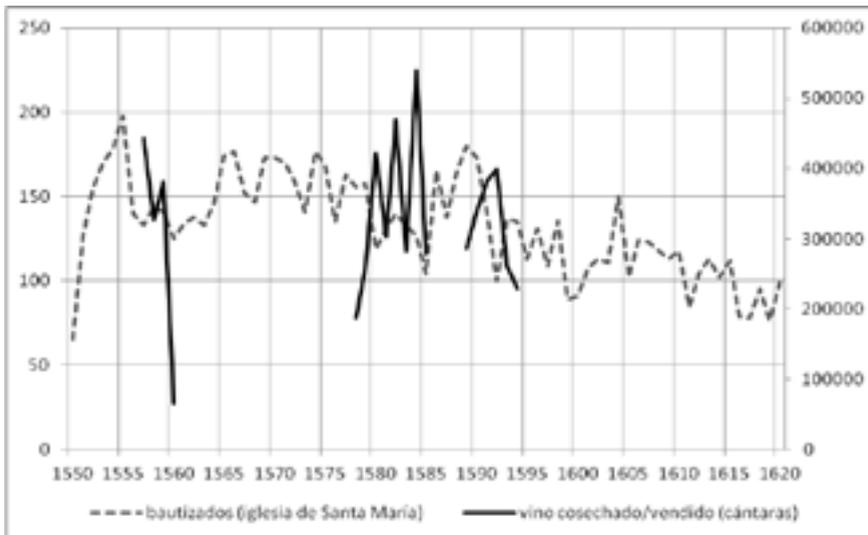


Gráfico 7. Bautizados y cosecha/venta del vino. Fuente: ADBu, Aranda de Duero, bautizados de la iglesia de Santa María.

y 1580, prolongándose hasta 1630. Pues bien, esta misma evolución aparece en los Expedientes de Hacienda de Simancas, que nos ofrecen un máximo de 342.921,25 cántaras de vino comercializadas de media en 1578-1585, para reducirse en el periodo 1589-1594 a una media anual de 316.303 cántaras, lo que marcaría una caída del 7,76 % en sólo una década. La relación entre ambos aspectos aparece expresada en el gráfico 7, en el que la natalidad parece preceder a la producción de vino en sus variaciones, marcando un estancamiento o suave descenso hasta 1589 y después una fase de declive.

La memoria que manejamos nos muestra estos mismos cambios coyunturales. Nos ha permitido describir dos ciclos (1580-1592 y 1593-1610) y apreciar como la valoración de las cosechas empeora del primero (7 vendimias muy buenas y buenas y 5 regulares y malas) al segundo (5 vendimias muy buenas y buenas frente a 13 regulares y malas). Los precios del vino en estos años también nos dan alguna luz. Hay diferencias que son esperadas, como las producidas en función de la calidad de las cosechas. Lo más significativo en el comportamiento de los precios son las variaciones anuales que presentan un incremento medio del 26,5 % en el primer periodo y de un 40,9 % en el segundo, lo que entendemos que es consecuencia de una mayor tensión en los mercados.

El endurecimiento del clima después de 1580 acentuaría esta evolución, pero no es la causa fundamental, pues, como se ha señalado, hay una serie de poblaciones que desarrollarán la viticultura a partir de 1620, con el caso de Fuentelcéspedes como ejemplo. También pudimos comprobar cómo hacia 1570 el viñedo perdía importancia dentro del conjunto del patrimonio de las élites arandinas ganando

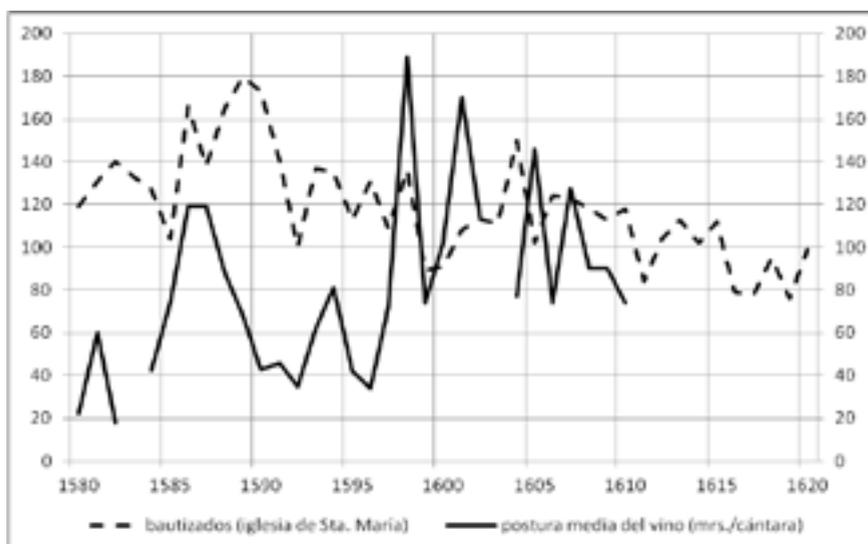


Gráfico 8. Bautizados y posturas del vino. Fuente: ADBu, Aranda de Duero, bautizados de la iglesia de Santa María, y Apéndice.

peso los censos al quitar y juros⁵⁰, prueba de que estaba perdiendo parte de su papel central en la economía de la villa.

Si relacionamos la evolución de los bautizados con la de las posturas medias del vino (gráfico 8), apreciamos como los precios sostuvieron una tendencia alcista hasta 1604, pero el cambio de tendencia en los precios, empujado por la caída de la demanda y confirmado con los de la ribera del Arlanza, se refleja en la caída de los bautismos a partir de esa fecha.

En este sentido, las series comparadas de precios del vino de la comarca del Arlanza y de Aranda de Duero parecen mostrar que hasta la crisis de 1599, Aranda ofrecía no sólo una cantidad mucho mayor de vino, sino que también lo hacía a precios algo más moderados; la evolución posterior, que parece aproximarse más, queda por estudiar.

Hay otra razón a reseñar, también con carácter coyuntural. En la década de 1590 se produce una elevación del precio del trigo mucho mayor que la del precio del vino de modo que las relaciones de intercambio resultan negativas para los cosecheros que pasaron de destinar 1,5 o 2 cántaras para comprar una fanega de trigo a llegar a gastar el importe de 7 a 14 cántaras, según años, para el mismo fin (cuadro 8). Aunque la relación parezca recuperarse a favor del vino después de 1600, sólo será en los años buenos, pues la elevación de la tasa de la fanega de trigo en 1604 de 14 rs. (476 mrs.) a 18 rs. (612 mrs.) es indicativa de que pudo ser un tanto coyuntural y de que el reajuste pudo retrasarse precisamente hasta 1620

50. Cuesta Nieto 2015, p. 239.

en que el viñedo empieza a extenderse por otros pueblos de la Ribera donde había tenido una importancia menor.

La compra en 1616 por el concejo de Aranda del oficio de fiel ejecutor de las medidas y de la correduría del vino hemos de interpretarla como una respuesta a la contracción del mercado del vino que estaba sufriendo y a la reducción del margen de beneficios para los cosecheros⁵¹.

Cuadro 8. Relación entre el precio del trigo y el precio medio del vino (mrs.)*

Año	Trigo (fanega)	Vino (cántara)	Trigo/vino
1584-1585	255	102	2,05
1590-1591	765	93,75	7,99
1591-1592	782	56	13,96
1593-1594	850	110,5	7,69
1608-1609	199,5	1405,5	1,39
1609-1610	119	129	0,92

* Fuente: Apéndice.

Hay un problema más a considerar. Entendemos que la estructura de la propiedad del viñedo en Aranda se asentó en el predominio de una serie de grandes cosecheros⁵². En 1578 había en Aranda 446 cosecheros que comercializan una media de 768 cántaras⁵³; un cálculo más sencillo y que sirve para establecer comparaciones lo ha realizado Brumont, que señala que en Aranda se cosecharon 315 cántaras por vecino en 1578-85 y 254 en 1589-94⁵⁴, mientras que en siete de las merindades de Castilla la Vieja la media oscila entre 39 y 125 cántaras por vecino siendo pocos los pueblos en que se alcanzan las 150 cántaras por vecino⁵⁵. Sus costes de producción debían ser mayores que los del pequeño campesino que se bastaba con la mano de obra familiar. Algunos de estos grandes cosecheros no tardarían mucho tiempo en descepar sus viñedos y reconvertirlos en tierras de cereal. Es el caso de los Mercado, que en 1630 y 1633 convirtieron dos viñas extensas de su mayorazgo en tierras de labor y las dividieron en varias parcelas que entregaron a censo perpetuo a distintos labradores⁵⁶. Por contra, en aquellas poblaciones en

51. García Fernández 2004, p. 163.

52. En 1578 había en Aranda 1.278 vecinos, de los 357 eran cosecheros (28 %); de éstos, 122 eran los principales cosecheros (10 %). Iglesia Berzosa 2003, p. 104.

53. Iglesia Berzosa 2003, p. 98.

54. Brumont 1991, p. 115.

55. En la merindad de Rioja se cosechaban 69 cántaras por vecino, en la de Bureba 39, en la de Candemuño 92, en la Castrojeriz 125, en la de Campos 88, en la de Carrión 65 y en la de Monzón 98. Se superaban las 150 cántaras por vecino en 2 pueblos de 48 de la merindad de Rioja, 6 de los 34 de la de Candemuño y 10 de los 38 de la de Castrojeriz. Brumont 1994, pp. 116-117.

56. Cuesta Nieto 2015, p. 233.

las que el viñedo se expandió a partir de 1620 debió producirse, al menos en sus primeras etapas, por iniciativa de los pequeños labradores que desarrollaban el cultivo con mano de obra familiar.

El factor demanda parece ser el fundamental. Burgos, que era un gran centro consumidor de vino, se abastecía fundamentalmente de la Ribera del Duero⁵⁷, importando, según F. Brumont, 167.927 cántaras en los años 1579-83, quien también calcula un elevado consumo de 76 cántaras por vecino y año que justifica asignando a la ciudad el papel de centro redistribuidor⁵⁸. En todo caso el potencial de consumo de la ciudad se desplomó entre 1561 y 1610 como consecuencia de la pérdida de entorno al 55 % de su vecindario⁵⁹, según mostramos en el cuadro 9⁶⁰. Aranda abastecía a otras poblaciones, como las de la comarca de la Demanda, donde la población también alcanzó su máximo hacia 1560, aunque el descenso fue claramente menor⁶¹.

Cuadro 9. Población de Burgos y consumo estimado de vino*

Año	Población		Consumo estimado de vino (Cántaras)
	Vecinos	Índices (100=1580)	
1561	4.385	134,0	225.170
1580	3.270	100,0	167.927
1591	2.665	81,5	136.848
1597	2.347	71,8	120.518
1610	1.950	59,6	100.132

* Fuente: González Prieto 2005, pp. 93-101, y Brumont 1991, p. 118.

Parece que el reajuste ante la caída de la demanda de los mercados norteños se realizó primero mediante la reducción de la producción y después arrastró la bajada de los precios. En este sentido, la calificación de las cosechas como buenas, regulares o malas no hay que interpretarlo en relación a su volumen total, sino a sus rendimientos, por lo que a finales del siglo XVI las cosechas pueden calificarse como buenas y su volumen total ser menor que una o más décadas antes.

57. Ibáñez Pérez 1990, pp. 193-195.

58. De este total, 26.582 cántaras eran de vino blanco y 141.345 de tinto. Brumont 1991, pp. 118-119.

59. González Prieto 2005, pp. 96-101.

60. Tomamos las 167.927 cántaras que entraron en Burgos en 1579-83 como base para estimar el consumo de vino en la ciudad, pero recalculamos el consumo por vecino tomando los 3.270 vecinos que da González Prieto para 1580 obteniendo una cifra de 51,35 cántaras, lo que supone un tercio menos de lo estimado por Brumont, que, recordemos, era de 76 cántaras por vecino.

61. Cuesta Nieto 2007, pp. 172-177. Aranda pierde un 45 % de su vecindario entre 1561 y 1591, mientras los pueblos de la comarca de la Demanda perdieron un 19,6 %.

F. Brumont, referido al viñedo de la Rioja, ha destacado precisamente este factor como fundamental. El viñedo no competía con el cereal por las mismas tierras, ya que requieren suelos de distintas características, y bastaba con una demanda sostenida para que el campesinado comenzaran a realizar plantaciones⁶².

7. APÉNDICE DOCUMENTAL

Memoria de las cosas que an acaezido en esta villa de Aranda desde el año de ochenta años a esta parte.

AHNob, *Bornos*, leg. 184/5, ff. 1-10r.

i0dlxxx años.

Memoria de las cosas que an acaezido en esta villa de Aranda desde el año de ochenta años en adelante. //2^v//3^r

i0dlxxx [1580]

En el año de ochenta se cogio mucho bino que se quedaron muchas biñas por bendimiar. Atasose este mosto a beinte y dos mrs. la cántara y balió en las pillas a ocho mrs. la cántara. Púsose la postura este bino a quarenta mrs. la cántara para se bender en el año de ochenta y vn años. Pugose este bino a uno de septiembre a tres rs. la cántara.

En este año bino el catarro a primero de setiembre; murió mucha gente.

Año de lxxxj [1581]

En el año de ochenta y vn años se cogió onesto bino; balió el mosto en las pilas a dos rs.; atasose este bino a sesenta mrs. la cántara y púsose de postura a dos rs. y medio para el año de ochenta y dos. Pugose este bino en veinte de julio a tres rs. la cántara.

Año de lxxxij [1582]

En el año de ochenta y dos se atasó el mosto por diez y ocho mrs la cántara y balió en las pilas por seis mrs. la cántara porque fue muy mayor *que* la cogecha del año de ochenta; púsose este bino para el año de lcciiij a real la cántara. Pugose este <bino> en el mes de agosto a doze días a cinquenta y seis mrs.

En este dicho año de lxxxij bino la tasa a catorze reales. //3^v

Año de j0dlxxxiiij [1583]

En este dicho año día de Sant Illifonso bino vna abenida de Duero que entró por vn as cuebas que están enfrente de la aceña del concejo y pasó a quatro quēbas del barrio de San Llorente; llegó asta la cueba del licinciado Bázquez; dígolo como testigo de bista.

Y llebó vn pedazo de muralla.

Año de 0dlxxxiiij [1584]

En este año de ochenta y quatro binieron las monjas y las aposentaron en las casas de Joan de las Muñozas y allí estubieron cosa de vn año y luego se pasaron donde están.

62. En el caso riojano esa demanda procederá de Vizcaya y la Montaña en que sus vinos sustituirán a los de Castilla y Galicia. Brumont 1994, p. 275.

Binieron a treze de abril del dicho año las dichas monjas.

En este dicho año binieron los moriscos de Granada y los aposentaron en el Espital de Carre Quemada. Binieron a beinte y cinco de febrero de dicho año.

En este dicho año bino que se pagase de diez uno. Duró poco porque se encabezó luego la villa.

Cogecha de bino deste año de ochenta y quatro, la [cual] fue buena; atase el mosto a real y cuarto la cántara y los pobres lo apelaron a Balladolid y lo remitieron a dos onbres que nonbrase el regimiento y lo ataron a real y quartillo la cántara; púsose de postura este bino para se bender en el año de ochenta y cinco a sesenta y quatro mrs. la cántara; pugose este bino a beinte y dos de septiembre a tres rs. la cántara y en diez de octubre se tornó a pugar a quatro rs. la cántara.

Año de 0lxxxv [1585]

Cogecha de bino del dicho año fue moderada; atase el mosto a dos rs. y seis mrs. la cántara; púsose de postura para el año de lxxxvj a tres rs.; valió casi todo el año que no se pugó. //4r

En este dicho año de lxxxv se cogió mucho trigo, que valía la anega de trigo por siete y por ocho rs. y el quartal de pan a ocho y nueve mrs.

Hen este año se pasó el rastro a los portalles de Rasiñas.

Año de lxxxvj [1586]

Cogecha de bino del año de lxxxvj fue ruyn; atase el mosto a tres rs. y medio; púsose este bino a quatro rs. la cántara para se bender en el año de ochenta y siete; tornose a pugar este bino en fin de mayo a cinco rs.; tornose a pugar este bino a catorze de setiembre a siete rs. y se tornó a pugar este bino a diez y seis de octubre a ocho rs.

Año de lxxxvij [1587]

En este año de lxxxvij se cogió poco bino; atase el mosto a tres rs. y medio; púsose de postura a quatro rs. y quatillo <para el año de lxxxviii>; púgose este bino en fin de agosto a cinco rs. y así se acabó.

En este dicho año quemaron a vn pastorcillo domingo de la Trinidad por el pecado enefando que se le probó que tenía que hacer con dos borricas y también las quemaron a ellas.

En este dicho año domingo de la Trinidad amanecieron las biñas eladas.

Año de lxxxviii [1588]

En este año se yzo la coyza de la billa y se corrieron toros día de la † de mayo; fue capitán Christóbal de Garay. //4v

Cogecha de bino del año de lxxxviii fue ruyn; atase el mosto a ochenta y ocho mrs. la cántara; pugose este bino en el mes de jullio a quatro rs. y tornose a pugar en fin de setiembre a seys rs. y medio y así se acabó.

Año de lxxxix [1589]

En este dicho año eló mucho el ynbierno que pasaban maderas por encima de los yellos por Duero de la otra parte acia el toregón y también pagaban la gente duzomas (*sic*) de vn mrs.

En este dicho año trugeron a Nuestra Señora de las Viñas a la yglesia de Santa María porque avía más de quatro meses que no abía llubido y, mediante Su Magestad, llubió muy bien que los panes que se secaban bolbieron muy bien.

En este dicho año se atasó el mosto a dos rs. y diez y nueve mrs.; púsose de postura a tres rs. para se bender en el año de nobenta y así se acabó.

Año de xc [1590]

En este dicho año se quemaron las casas de Bartolomé Berçosa a San Juan y otra dos pares; fue día de Nuestra Señora de marzo y allaron en las vnas casas mill y quinientos rs. y pareció ser moneda del rey don Pedro.

En este dicho año se cogió mucho bino que se atasó a quarenta y tres mrs. la cántara; púsose de postura el año de nobenta y vn años a sesenta y quatro mrs.: pugose a diez de agosto a dos rs. y medio. //5^r

Año de nobenta y vno [1591]

En este dicho año de 91 bino vna abenida de Duero mayor que la pasada que entró en el matadero de la carnicería y en la calle de Sant Ana; derribó tres casas; fue la mayor que se a bisto; fue día de Santa María.

En este dicho año se cogió poco trigo, que bino a baler la fanega de trigo a beinte rs. y se daba el pan en las casas de regimiento; y adelante, desde San Pedro asta que se cogió lo otro, pusieron el pan a beinte y quatro mrs. y bino a baller el trigo a beinte y cinco rs., que lo traýan de más de treinta leguas.

En este dicho año bino a baller el anega de trigo a beinte y cinco rs. en el mes de junio y ju[l]io y el quartal de pan a beinte y quatro mrs.

Yban por el trigo a la raya de Portugal.

En este año fue la Armada de el rey [a] Aragón porque mataron al birey que tenía puesto nuestro rey; degollaron a muchos de él grandes y bínose a poner en paz.

En este dicho año fue buena de bino, que se atasó el mosto a quarenta y seis mrs. la cántara y se puso de postura a sesenta y quatro mrs. la cántara; pugose este bino a diez de junio a tres rs. menos quartillo y en el mes de nobienbre a onze se abajó a dos rs.

En este año bino la peste que desde el día de Nuestra Señora de agosto asta mediados de enero del año de nobenta y dos no degó de morir mucha gente de secas; abía días de beynte y más personas; pareció por las yglesias aber muerto más de dos mill personas grandes y chicas. //5^v

Año de nobenta y dos [1592]

En este dicho año se iço vna muy solene procesión y bieneron las cruces del aciprestazgo; fue por las reliq[ui]as que ynbió el ermano de Bernal Rodríguez, teatino; saliéronlas a rezebir al omilladero y la trugeron a Santa María y las depositaron en el altar mayor.

En este dicho año fue vn año de poco trigo que casi todo el año balió el anega de trigo a beinte y dos rs. y a beynte y quatro y el quartal de pan a beynte y seis mrs.

En este dicho año sallió el rey de Madrid para yr a Zaragoza con la almada que estaba allá.

Cogecha de bino este año fue buena; atasose el mosto a treinta y cinco mrs. la cántara y púsose de postura para el año de nobenta y tres a cinquenta y seis mrs. la cántara y estubo así todo el año.

Año de nobenta y tres [1593]

En el dicho año llubó poco; vbo deceplina de la cruz y trigeron a Nuestra Señora de las Biñas; estubo nueve días en Santa María y al cabo llubió muy bien, lo que fue menester.

Cogecha de bino del año de xciiij fue razonable; atasose el mosto a sesenta y dos mrs. la cántara y púsose de postura a dos rs. y medio para se bender en el año de xciiiij; apugose este bino a beinte de mayo a tres rs. y medio; andubo así todo el año.

En este año ballió el pan muy caro porque se cogió poco, que balió el quartal de pan a beinte y quatro mrs. el quartar. //6r

Año de xciiij [1594]

En el dicho año fue vn año de muy poco trigo que si la villa no mercara tanpano⁶³ y mucho trigo bariera por vn real el quartal de pan, po[r]que vn poco de trigo que faltó se fue por el[l]o a Miranda de Ebro y yo llebé el dinero para pagallo a beinte y cinco rs. la anega de trigo y a siete rs. de traer, que salía la anega de trigo a treinta y dos rs., mas como lo rebolbieron co[n] vn poco que tenía el granero no balió más de a beinte y quatro mrs. el quartal.

Dábase este pan en quatro casas, en cada quadrilla la suya.

Cogecha de bino del dicho año fu[e] grande; atase el mosto a ochenta y vn mrs. la cántara y púsose para se bender en el año de xcv a tres rs. menos quartillo y pugose en el mes de abril a beinte y dos a tres rs. y quartillo; tornose a pugar a diez y siete de setiembre a quatro rs. menos quartillo.

Año de xcv [1595]

Año de xcv se izo la procisios⁶⁴ de San Gazinto y corieron toros.

A dos días del mes de abril se izo esta fiesta.

En este dicho año de xcv se [i]zo la fiesta de San Diego a beinte y quatro de setiembre.

En este dicho año de xcv fue vn año de mucho bino; atase el mosto a quarenta y dos mrs. la cántara para se bender en año de nobenta y seis. //6v

Año de xcvi [1596]

En este dicho año fue vn año de muchas aguas que asta mediado de mayo no acá sino llober; no se podían andar en las biñas que artos días balían los obreros a real y quartillo.

En este dicho año se cogió poco trigo por las muchas aguas, que se aogó el pan.

En este dicho año no maduró bien la vba; echose la bendimia a catorce de octubre; atase este mosto a real y balía en las pilas a beinte y quatro mrs. la cántara; a sesenta y quatro mrs. la cántara para el año de xcviij; pugose este bino a diez de octubre a quatro rs. la cántara.

A tres de nobiembre el bagó a tres rs. y quartillo asta que se acabó.

Año de xcviij [1597]

En este dicho año salió la gente de por fuerza para yr a Portugal; a diez y siete de enero lo señalaron y se fueron a beynte y seis de abril y fue por capitán Luis Gallo Garamillo; estubieron cosa de vn año; luego se bolbieron.

En este dicho año se cogió raçonable fruto, que se atase el mosto a dos rs. y quarto y se puso de postura a tres rs. y así estubo asta que se acabó.

Cogecha de bino de nobenta y ocho fue mala porque bino vna escaha a primero de octubre que abrasó las biñas y a tres días del dicho mes bino otra escaha mayor que no degó nada y así se cogió poco fruto y mmalo; atase este mosto a tres rs. menos quartillo y púsose para se bender en el año de nobenta y ocho a quatro rs. menos quartillo. //7r

En cartorze de mayo se puso este bino de atrás a cinco rs. y en doze de setenber se puso a seis rs.; en beinte de octubre se puso a ocho rs.; bendiose este bino año de nobenta y ocho cogida de nobenta y siete.

63. *Sic:* temprano.

64. *Sic:* procesión.

Año de xcviij [1598]

En este dicho año a dos de enero fueron las cuhlladas de Guzmán de Aguado y don Pedro Tamayo en la calle de la Miel; y estando riniendo los dos fue don Francisco Tamayo, hermano de don Pedro, por detrás y dio vna estocada a Guzmán por bago de la carillada asta la garganta y murió de elo luego. Prendieron al don Francisco y bino pescuisidor; senténziale a degollar; bínose alcançar por dineros.

En este dicho año se pusieron los hopos del cementerio de Santispiritus y los de la Puerta Deesilla.

En este dicho año murió el rey Felipe Segundo a diez y ocho de setiembre.

Cogecha de bino de dicho año de seiscientos y ocho⁶⁵, digo de nobenta y ocho, fue pequeña, que no se a bisto gamás, que se ataso el mosto a ocho rs. y medio y púsose de postura de diez rs.; estuvo en esta postura todo el año.

Bendiose este bino año de nobenta y nuebe, aunque fue cogida de nobenta y ocho. //^{6v}

En este dicho año se casó el rey Felipe Tercero a seis días del mes de abril.

Fue la peste desde prencipio de agosto de este año asta agosto de nobenta y nuebe; digo ser verdad, que abían muerto trecientas personas de esta enfermedad.

Año de 99 [1599]

En este dicho año fue la cosecha buena, que se ataso el mosto a dos res. y seis mrs. y se puso de postura para se bender en el año de seiscientos a tres rs. menos quartillo; pugose este bino a doze días del mes de setiembre a quatro rs.

Año de dc [1600]

Cosecha de este año de seiscientos fue [c]hica; atase el mosto a tres rs. la cántara y púsose de postura para el año de seiscientos y vno a quatro rs. y a ocho de febrero se pugó a cinco rs.; tornose a bagar a qui[n]ce de gulio a quatro rs. y *medio*; a a⁶⁶ beinte de setiembre se tornó a pugar a seis rs.

Año de dcj [1601]

En este año de seicientos y vno bino la cántara de siete açumbres a primero de abril. //^{8r}

En este dicho año se quemó el altar mayor de Santa María y muy gran parte del tegado; fue Dios serbido que no llegó a el Santísimo Sacramento, avnque se quemó todo el altar.

Fue día de Nuestra Señora de Agosto.

Cogecha de bino del año de seicientos y vn años fue pequeña por vna escacha que bino que consumió mu[c]ha vba; atase a cinco rs. y se puso de postura para se bender en el año de seicientos y dos.

Cose[c]ha de bino del año de dcj fue muy mala por vna mui grande elada que bin[o] a ocho del mes de octubre porque fue el año muy tardío y avn no estaba bien maduro; fue el bino bien bellaco; atase este mosto de este año de dcj a cinco rs. y se puso de postura a seis rs. para se bender en el año de dcij a; abagose este, abagose este bino en beinte de marzo a quatro rs. [y] medio; tornose abagar en diez de setiembre a tres rs. y medio en este año de dcij.//^{8v}

65. Tachado: *seiscientos y ocho*.

66. *Sic*. Letra repetida.

Año de dcij [1602]

Cogecha del bino de este año de seicientos y dos fue pequeña; atasose este mosto a quatro rs. y quartillo y púsose de postura para se bender en el año de dcij a cinco rs. y medio; pugose este bino a quince de febrero a seis rs. y medio; tornose a pugar este bino a veinte de marzo a siete rs. y medio; tornose a pugar este bino a ocho de junio a ocho rs. y medio; abagose este bino a precipio de nobienbre a siete rs.

En este dicho año se pusieron los olmos de la Puerta de San Francisco siendo guardián frai Alonso de Mercado.

En este dicho año se començó la casa del rey de Bentosilla.//^{9r}

Año de dciiij [1604]

Cosecha de bino de este dicho año fue buena; atasose este mosto a dos rs. y nuebe marabedís; púsose de postura para se bender en el año de dcv a tres rs. y pugose este bino a diez y seis días del mes de nobienbre a quatro rs. menos quartillo; tornose a pugar a diez de diciembre a quatro rs. y medio.

Bino la tasa del trigo de a diez y ocho rs. a diez de octubre del año de dcv.

Año de dcvj [1605]

Cogecha de bino de seicientos y cinco fue pequeña; atasose el mosto a quatro rs. y diez mrs.; pugose de postura para se bender en el año de dcvj a cinco rs.; pugose este bino a quatro de abril a seis rs.; tornose a bagar este bino a diez de agosto a cinco rs.

Año de dcvij [1606]

Coge[c]ha de bino de este año de dcvj fue buena; atasose el mosto a dos rs. y seis mrs. la cántara; púsose de postura para el año de dcvij a tres rs. menos quartillo; pugose este bino a seis días del mes de abril a tres rs. [y] medio y a ocho de setienbre se tornó a pugar a cinco rs. [y] medio y a beinte de setienbre se puso a siete rs. y a seis de nobienbre se abajó a cinco rs. //^{9v}

Año de dcviij [1607]

Cogecha de bino de este año de dcviij fue mala porque se apedreó lo más del lugar, que no quedó sino el pabo el Endeduero; atasose el mosto a quatro rs. menos quartillo; púsose de postura a quatro rs. y medio la cántara en el año de dcviij; balió siempre ansí.

En este año bino vn recetor de Madrid a tomar botos de los regimientos para si era bien quitillos; vno con lo que se izo fuese a Madrid; bino luego otro y yzo lo mesmo y con lo que se izo llebolo a Consejo.

Año de dcviij [1608]

Cogecha de bino del año de dcviij fue moderada; atasose este mosto a dos rs. y veinte y dos mrs. la cántara; púsose este bino a qua⁶⁷ quatro rs. menos quartillo para se bender en el año de dcix a quatro rs. menos quartillo.

Año de dcix [1609]

Cogecha de bino de nobenta y nuebe fue raçonable; atasose este mosto a dos rs. y beinte y dos mrs. la cántara; púsose de postura para se bender en el año de seiscientos y diez a tres rs. y quartillo⁶⁸; a 17 de mayo a quatro rs. menos quartillo; a doze de gu[]jo del año

67. *Sic.*

68. Tachadura.

de 610 a cinco rs. porque estaba aquí el rey; tornose a bajar a vltimo día del mes de julio a quatro rs. menos quartillo y así se acabó. //^{10r}

En este año de 609 trigeron a Nuestra Señora de las Biñas a catorze días del mes de abril por la gran falta de agua y fue Dios serbido que lubió todo lo que fue menester y megoraron mucho los panes por la entercisión de la Birgen.

En este dicho año se baut[iz]aron los moriscos de Ballençia, pero tubieron mal suceso que el rey Felipe Tercero dio tras ellos y mataron muchos de ellos y los de demás enbiaron a Berbería y a otras partes de enemigos. Y luego dio en el año de seicientos y diez tras los de Castilla la Nueva y la Bieja que no quedó ninguno que no echó aquellas partes; avnque fuesen niños de teta, todos caminaban.

En este dicho año balió el trigo muy barato, que balía en Aranda a cinco rs. y medio y a seis.

Año de dcx [1610]

En este año de seicientos y diez bino el príncipe, yjo del rey Felipe Terzero, [a] Aranda a dos días del mes de junio y aposentó en las casas de dos⁶⁹ Juan de Abellaneda; tomaron toda aquella cera de casas desde las Cernecerías asta la Puerta de Duero para él y sus criados y criadas; quiso Dios dalle vna muy grande enfermedad⁷⁰ que se puso que se muriera; durole más de quatro meses; trigeron a Nuestra Señora de las Viñas en vna muy gran procisión; estuvo en Santa Maria //^{10v} más de vn mes y los conbentos en sus casas sacaron los de San Francisco a San Diego nueve días y benían en vna solene procisión por la Plaza Nueva que lo bía el príncipe desde su cama porque se la sacaban a la sala; vbo deciplina de la Ermandad de la † [Cruz]; binieron el rey y la reyna desde Llerma aquí mediado el mes de gullo; estuvo el rey y la reyna en Aranda con mucha cantidad de su corte asta mediado el mes de octubre y después se fue el rey y la reyna al Escurial y se quedó el príncipe y la princesa hasta nueve de nobienbre.

Cosecha de bino del año de 610 fue buena; atasose el mosto a dos rs. y <seis> mrs. y púsose de postura para el año de seicientos y onze a tres rs. y lo blanco a tres rs. y medio; pugose este bino a primero de mayo a tres rs. y medio; tornose a [borrado] este bino a quatro días de [julio] a quatro rs.; tornose a pugar a tres de agosto a quatro rs. beinte mrs.

Bino a baller la anega de trigo en el año de 611 a tres rs. y a quatro.

Año de 612

Cogecha de bino del año de seicientos doze fue raçonable; atasose este bino a tres rs. y ocho mrs. y de diez vna; púsose a primero [borrado] el año de seicientos y doze [borrado] rs.; púsose este bino a diez y ocho días del mes de enero a quatro rs. y medio la cántara; se tornó a pugar a seis días del mes de marzo a cinco rs. y seis mrs.

8. BIBLIOGRAFÍA

- Álvar Ezquerria, Alfredo (2018), *Felipe IV. El grande*, Madrid.
 Barriendos, Mariano (2013), “Les variations climatiques dans la Péninsule Ibérique: l’idicateur des processions (XVI^e-XIX^e siècle)”, *Revue d’histoire moderne et contemporaine*, 57-3, pp. 131-159. Disponible en <https://www.cairn.info/>

69. Sic.

70. Sic.

- revue-d-histoire-moderne-et-contemporaine-2010-3-page-131.htm [Consultado en 16 de octubre de 2018].
- Brumont, Francis (1991), “Economía, actividades industriales y artesanales, agricultura y ganadería” en Ángel Montenegro Duque (dir.), *Historia de Burgos. III Edad Moderna (2)*, Navarra, pp. 93-145.
- Brumont, Francis (1994), *Paysans de Vieille-Castilla aux XVI^e et XVII^e siècles*, Madrid.
- Casado Alonso, Hilario (1987), *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, Madrid.
- Cuesta Nieto, José Antonio (2007), *Economía y sociedad en la comarca de la Demanda en la Edad Moderna*, tesis doctoral inédita, Ciudad Real.
- Cuesta Nieto, José Antonio (2015), “Los Mercado: una familia de regidores y cosecheros de vino de Aranda de Duero”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 40, pp. 221-240. Disponible en <http://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/view/49169> [Consultado el 9 de septiembre de 2018].
- Dostal, Paul, y Bürger, Katrin (2013), “L’*évolution climatique de la haute vallée du Rhin*”, *Revue d’histoire moderne et contemporaine*, 57-3, pp. 111-130. Disponible en <https://www.cairn.info/revue-d-histoire-moderne-et-contemporaine-2010-3-page-111.htm> [Consultado en 15 de octubre de 2018].
- Fagan, Brian (2009), *La Pequeña Edad de Hielo. Cómo el clima afectó a la historia de Europa (1300-1850)*, Barcelona.
- Ferrer Garcés, José Manuel (coord.) (1992), *La Ribera del Duero, sus viñas y vinos*, Valladolid.
- García de Quevedo, Eloy (1923), “Libros burgaleses de memorias y noticias. Anónimo de Burgos del siglo XVII”, *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Burgos*, 5, pp. 129-135.
- García de Quevedo, Eloy (1924), “Libros burgaleses de memorias y noticias. Anónimo de Burgos del siglo XVII: continuación”, *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Burgos*, 6, pp. 161-166.
- García Fernández, Máximo (2004), “Los archivos de la región de la Ribera del Duero. Edad Moderna”, *População e Sociedade*, 10, pp. 161-195.
- García López, Aurelio (2010), *Ana de Mendoza, sexta duquesa del Infantado, con un estudio de Hernando Pecha, su biógrafo*, Guadalajara.
- García Sanz, Ángel (1986), *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja*, Madrid.
- García Sanz, Ángel (2016), *Auge y decadencia de Castilla. Estudios de historia económica y social (siglos XVI-XX)*, Barcelona.
- García Sanz, Benjamín (1989), *Los campesinos en la sociedad rural tradicional marco institucional, producción, presión fiscal y población (Tierra de Curiel y Tierra de Peñafiel, siglos XVI-XVIII)*, Valladolid.
- González Prieto, Francisco José (2005), *La ciudad menguada: población y economía en Burgos, s. XVI y XVII*, Santander.
- Hernández, Rosario (1986), *Un siglo de historia en el señorío de Lerma (1556-1665)*, tesis doctoral inédita, Pau.

- Huetz de Lemps, Alain (2004), *Vinos y viñedos de Castilla y León*, Segovia.
- Ibáñez Pérez, Alberto C. (1990), *Burgos y los burgaleses en el siglo XVI*, Burgos.
- Iglesia Berzosa, Javier, y Villahoz García, Alberto (1982), *Viñedo, vino y bodegas en la historia de Aranda de Duero*, Burgos.
- Iglesia Berzosa, Javier (2000), “El ‘Arte de hacer el vino’ en la Ribera del Duero Burgalesa (S. XVIII- S. XX)” en Javier Maldonado Rosso y Alberto Ramos Santana (coords.), *Actas del I Encuentro de Historiadores de la Vitivinicultura Española*, El Puerto de Santa María, pp. 141-156.
- Iglesia Berzosa, Javier (2003), “Importancia del vino en el desarrollo económico de la villa y tierra de Aranda (s. XVI). Estudio de las bodegas”, *Biblioteca. Estudio e investigación*, 18, pp. 75-116.
- Loperráez Corvalán, Juan (1788), *Descripción histórica del obispado de Osma*, 2 volúmenes, Madrid.
- Montoya García-Real, Elena (2012), *El viñedo en la historia de agricultura burgalesa*, Burgos.
- Moral García, Jesús (1991), “Evolución de la población de Aranda de Duero en los primeros tiempos de la Edad Moderna. Siglos XVI y XVII”, *Biblioteca. Estudio e Investigación*, 6, pp. 159-189.
- Peribáñez Otero, Jesús G. (2016), *Villas, villanos y señores en el tránsito hacia la modernidad. La Ribera del Duero burgalesa a finales de la Edad Media*, Valladolid.
- Sebastián Moreno, Javier (2017), *La ciudad medieval como capital regional. Burgos en el siglo XV*, Madrid.
- Tapia Sánchez, Serafin de, «Vida y muerte de los campesinos de Ávila en la época del duque de Alba», en Gregorio del Ser Quijano (coord.), *Congreso V Centenario del nacimiento del III duque de Alba Fernando Álvarez de Toledo*, Ávila, Diputaciones Provinciales de Ávila y Salamanca, 2008: 347-371.
- Velasco Sánchez, Ángel Luis (2010), *Población y sociedad en Guadalajara (siglos XVI-XVII)*, Madrid.

EL CATÁLOGO DE MANUSCRITOS
DEL *CURIOSO ANDALUZ*: UN MISTERIO BIBLIOGRÁFICO
RESUELTO

THE CATALOGUE OF MANUSCRIPTS OF THE *CURIOSO ANDALUZ*:
A BIBLIOGRAPHIC MYSTERY SOLVED

ÁNGEL IGNACIO EFF-DARWICH PEÑA

tedixe@hotmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9691-0468>

RESUMEN: El *Catálogo de manuscritos especiales de España, anteriores al año 1600, que logró juntar en la mayor parte un curioso andaluz*, es el largo título de una obra anónima y sin fecha, que se ha considerado tradicionalmente un inventario hecho en 1804 de una misteriosa biblioteca de la que nada se ha podido averiguar, aunque se cree que tras ese “curioso andaluz” se esconde el sevillano Argote de Molina. En las líneas que siguen, demostraremos que el *Catálogo* no pasa de ser un simple listado de títulos de manuscritos que su anónimo autor sacó de diversas fuentes escritas, algunas de las cuales damos a conocer.

PALABRAS CLAVE: Curioso andaluz; Argote de Molina; Manuscritos; Catálogo; Bibliografía.

ABSTRACT: The *Catálogo de manuscritos especiales de España, anteriores al año 1600, que logró juntar en la mayor parte un curioso andaluz*, is the long title of an anonymous and undated work, which has traditionally been considered an inventory made in 1804 of a mysterious library of which nothing is clarified until present although it is believed that behind this “curioso andaluz” hides Argote de Molina from Seville. In the following lines, we will show that the *Catálogo* is not more than a simple list of manuscript titles that is anonymous author extracted from various written sources, some of which are showed now.

KEYWORDS: Curioso andaluz; Argote de Molina; Manuscripts; Catalog; Bibliography.

Recibido: 4-9-2019; Aceptado: 13-1-2020; Versión definitiva: 23-3-2020.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

1. ANTECEDENTES

El *Catálogo de manuscritos especiales de España, anteriores al año 1600, que logró juntar en la mayor parte un curioso andaluz* (Fig. 1), es un conocido folleto impreso de 16 páginas en un formato bastante común en 4º, anónimo y sin datar, que recoge un total de 452 asientos (algunos de ellos integrados por dos ó más piezas, lo que elevaría el correspondiente número de obras final), de los que apenas se da el título y el autor en la mayoría de los casos. Las entradas se reparten con cierto desorden en 8 secciones diferentes. A una inicial sin título de contenido misceláneo, con 55 manuscritos sin conexión aparente entre sí, le siguen la sección de *Historia* con 255 obras, *Linajes* con 26 manuscritos, *Papeles de Argote de Molina* que reseña 11 obras del sevillano que no llegaron a editarse, *Otros sobre Andalucía* con 17 obras, *De América y Asia* con 53, otra de *Varios* con 20 títulos y cierra la lista un apartado de *Poesías antiguas* con 15 obras. Como colofón se puede leer:

Con licencia en Madrid, en la imprenta de D. Josef Collado. Se hallará en la librería de Clarós, calle del Arenal, en que darán razón de la venta de muchos de estos manuscritos y de otros raros cedidos a beneficio de una obra pía.

Tradicionalmente se ha considerado una obra “rara” pero un mejor conocimiento de los fondos que guardan las bibliotecas, demuestra que no son pocos los bibliófilos que han poseído un ejemplar. Gayangos tenía uno, hoy en la Biblioteca Nacional (signatura SVIP/662), sobre el cual se hizo la reproducción fotográfica que existe en la misma biblioteca (signatura R/11693/1). Pedro Vindel vendía en 1913 otro forrado en piel que pudiera ser el que anunciaba el librero Beltrán en 1927 y fue adquirido la Biblioteca Municipal de Madrid en 1935¹. A nombre de Vindel (suponemos que del mismo Pedro), existe una edición facsímil de 1894, que hemos visto en el catálogo informatizado de la *University of California Los Angeles* (UCLA), signatura Min. Z6605.S7 C28. No podía faltar el *Catálogo* en la biblioteca de Gallardo, ejemplar que a través de José Sancho Rayón, acabó en manos del Marqués de Jerez de los Caballeros y hoy está, junto con el resto de su colección, en la *Hispanic Society* de Nueva York. Un ejemplar, de procedencia desconocida, existe en un volumen misceláneo conservado en la Abadía de Santo Domingo de los Silos (signatura H2-f9-11). El último *Catálogo* del que tenemos noticia perteneció a Rodríguez-Moñino, quien aseguraba haber visto otro más, ambos cosidos a sendos números de la *Gaceta de Madrid* de 1804.

Suficientes ejemplares para que la obra se haya hecho un hueco en la bibliografía moderna, gracias a la notable singularidad de alguno de los manuscritos que en ella se citan. Hablamos de joyas medievales como las *Obras poéticas del Arcipreste de Hita*, el *Cancionero de Baena*, varias obras de Don Juan Manuel, las *Décadas* de Alonso de Palencia o la *Historia en verso antiguo castellano del Conde*

1. Este ejemplar, digitalizado por dicha biblioteca, ha sido el empleado en este trabajo. <http://www.memoriademadrid.es/buscador.php?accion=VerFicha&id=23047> (consulta 04/02/2019).



Fig. 1: Primera y última página del Catálogo. Biblioteca Municipal de Madrid, BB/1640.

Fernán González, pero también de singulares manuscritos del siglo XVI, como las varias obras inéditas de Argote de Molina, la *Tía Fingida* de Cervantes, *La vida de dicho D. Cristóbal Colon, escrita por su hijo, D. Fernando*, las *Relaciones históricas de la nación tulteca* y la *Historia de los señores chichimecos*, ambas de Fernando de Alva Ixtlilxóchitl o la *Crónica Mexicana* de Fernando Alvarado. No son pocos los interrogantes que esta impresionante nómina de manuscritos suscita. ¿Pertencieron todos a un único poseedor? ¿Cómo, cuándo y donde logró este desconocido bibliófilo reunir semejante colección sin dejar entre sus contemporáneos ningún rastro de su actividad? ¿Fueron vendidos, como sugiere su colofón, permanecen olvidados en alguna desconocida biblioteca, o podemos considerarlos irremediabilmente perdidos?

Fue Pascual Gayangos el primero en enfrentarse a este pequeño enigma bibliográfico, al incluir en su *Escritores en prosa anteriores al siglo XV* (1860) una escueta nota donde lo define como “un catálogo impreso de la librería de un caballero andaluz”, transcribiendo los 15 títulos agrupados en *Poesías antiguas*². Por las mismas fechas, Fermín Caballero lo utiliza en sus *Adiciones* (acabadas en julio de 1861, pero inéditas hasta 1947) al Diccionario de Tomás Muñoz para completar las líneas que dedica a las provincias y ciudades de Ávila, Cádiz, Canarias, Peñafiel, Sevilla y Toledo³. En la misma década, Muñoz y Garnica, lo aprovecha

2. Gayangos 1860, p. 231, nota 2.
 3. González Palencia 1947, pp. 253-343.

en el discurso preliminar a su reedición de la *Nobleza de Andalucía* de Argote de Molina, para enumerar las obras inéditas del sabio sevillano⁴.

El hispanista francés Henry Harrisse fue el primero en cuestionar la autenticidad del *Catálogo* en la versión española de su clásico estudio sobre Fernando Colón, donde podemos leer:

No hay un solo artículo de este catálogo que no indique un libro ó probable, ó posible, ó ecsistente. El título deja descubrir también á un literato taimado: «que logró juntar en la mayor parte» esta es una puerta entreabierta con infinita prudencia. «Anteriores al año de 1600:» descúbrese al hombre que conocía bien los manuscritos, y no se dirijía á ignorantes. Y, sin embargo, en ninguna parte quedan vestijios de tan preciosa colección. No se sabe cuándo, ni donde, ni por quien fue vendida; nadie puede decir que la ha comprado; ningún aficionado posee un solo volumen procedente de esa venta; ni aun queda en Madrid la más leve tradición de alguien que haya poseído, ó visto siquiera, una de esas maravillas de la misteriosa tienda. [...] Pero no dejará de preguntársenos ¿cuál puede haber sido el objeto de tal publicación? Quédense para los belgas esas supercherías literarias, y el inventar catálogos con el fin de hacer que vengan de todos los ángulos de la Europa los bibliófilos más distinguidos de Londres, de Paris, de Berlín y aun del mismo Bruselas, á alguna pequeña aldea de Bélgica, para tener el gusto de verlos volverse como vinieron, diciéndoles que no se sabía lo que querían decir. En esta época Madrid tenía cosas más graves en que pensar. Además, los españoles son un pueblo grave, serio, y sepa V., caballero, que no es esa su manera de buscar diversión. –He aquí, lo que sin duda, habrá de decirnos alguno. Y responderemos, que justamente por eso, porque los españoles son un pueblo grave, serio y que no se divierte de ese modo, es por lo que ponemos en duda la autenticidad de ese catálogo⁵.

En las siguientes décadas, el interés por el impreso prácticamente desaparece, y solo su rareza justifica su aparición en catálogos de libreros y repertorios bibliográficos. Que nosotros sepamos, lo citan Maffei (1873)⁶, Gutiérrez de la Vega (1877)⁷, Vindel (1913)⁸, Foulche-Delbosc (1920)⁹, Beltrán (1927)¹⁰ y Palau (1950)¹¹. Este desinterés tal vez se deba, como señalara Menéndez Pelayo, a que:

4. Argote de Molina 1866, pp. XIII-XIV.

5. En 1840, los principales libreros, bibliotecarios y coleccionistas europeos recibieron el catálogo de la biblioteca del último Conde de Fortsas, que contenía 52 valiosísimos títulos no descritos anteriormente en ninguna bibliografía. Se informaba que la colección sería subastada en la localidad belga de Binche, el 10 de agosto ante el notario del pueblo, M. E. Moulon. Llegado el día, se comprobó que no había ni “último conde de Fortsas”, ni notario, ni muchos menos, biblioteca. Posteriormente se supo que todo había sido una broma ejecutada por un militar retirado y numismático llamado Renier-Hubert-Ghislain Chalon, muy conocido por burlarse de la intelectualidad de su época. Harrisse 1871, pp. 52-53.

6. Maffei 1873, vol. II, p. 682.

7. Gutiérrez de la Vega 1877, p. CLVII.

8. Vindel 1913, p. 58, n° 484.

9. Foulché-Delbosc 1920, vol. I, p.331, n° 2233.

10. Beltrán y de Torres 1927, vol. I, p. 166.

11. Palau y Dulcet 1950, vol. III, p. III, n° 49268.

*tradicionalmente se cree entre los bibliófilos españoles que este catálogo del cual nadie ha encontrado en venta un solo artículo, ni rastro siquiera del paradero de tal colección, es una superchería o más bien un bromazo que algún aficionado quiso dar a sus cofrades. Se observa, sin embargo, que no está compuesto de obras imaginarias sino de libros que han existido o han podido existir [...] Cabe pues alguna duda, aunque yo, francamente, por apócrifo lo tengo, pues rayaría en lo inverosímil, que una colección tan maravillosa y cuyo catálogo fue impreso y debió de circular entre bibliófilos y libreros, no haya dejado otro vestigio de su existencia. Algunos atribuyen la broma a Gallardo porque estaba muy en su genio*¹².

A pesar de la dura opinión del erudito santanderino, el *Catálogo* no había dicho su última palabra. El decidido apoyo de Rodríguez-Moñino, que lo emplea en varias obras de los años cincuenta y sesenta del pasado siglo¹³, fue clave para que el folleto saliera del ostracismo al que lo había condenado la erudición decimonónica. Resuelve de manera convincente su fecha de composición, datándolo en el año 1804 gracias a “dos ejemplares de la *Gaceta de Madrid de 1804 en los cuales y a continuación del número 44 correspondiente al 1 de junio, viernes, se hallaba el Catálogo del Curioso andaluz*”¹⁴. Fue el primero en tratarlo como un catálogo de venta, asegurando que él mismo “*ha visto algunos manuscritos de los que se citan en el Catálogo*” lo cual probaría que “*erró HARRISSE al afirmar que ningún aficionado ha visto manuscritos de los que se reseñan en él*”¹⁵.

Siguiendo sus pasos, la doctora Inoria Pepe lo utiliza en el magnífico estudio que dedicó a la biblioteca manuscrita de Gonzalo Argote de Molina, definiéndolo también como el “*catalogo di vendita di un grosso blocco di manoscritti*” asegurando que “*la vendita di cui si fa menzione nel catalogo sia effettivamente avvenuta e che, per tanto, la collezione dei manoscritti sia da considerare reale, sebbene si ignori la sorte subita dalla più parti di quelli elencati*”¹⁶. Además de aportar nuevos datos que reforzaban la datación propuesta por Rodríguez-Moñino, identificó, creemos que correctamente, al “*curioso andaluz*” del título con Argote de Molina.

No podemos olvidar en nuestro repaso a Gregorio de Andrés quien, en una de sus monografías sobre la procedencia de los manuscritos del Escorial, edita el *Catálogo* a partir de “*una fotocopia en la Biblioteca Nacional en letra microscópica*”, intentando demostrar (creemos que equivocadamente), que algunos manuscritos de la biblioteca escurialense eran originalmente de Argote de Molina. Exponiendo su propia opinión sobre la naturaleza del folleto, concluye que estaba formado por:

los últimos restos de la biblioteca de Argote [que] estaban en posesión de Isabel Solís en 1687. Es probable que los sucesores herederos de esta familia, [...] cedieran en 1804 su biblioteca a un librero, Clarós, en beneficio de una obra pía en la

12. Carta del 10 de septiembre de 1899, inserta en: Michaëlis de Vasconcelhos 1904, vol. II, pp. 266-267.

13. Rodríguez-Moñino 1957a, 1957b, 1959a, 1959b, 1965, 1966.

14. Rodríguez-Moñino 1959a, p. 142.

15. Rodríguez-Moñino 1959a, p. 143.

16. Pepe 1967, pp. 177-178.

*que entraron los últimos restos de papeles y algunos libros manuscritos de Argote de Molina. Para reclamo de bibliófilos imprimieron el inventario de manuscritos y papeles que se hizo tal vez a la muerte del genealogista sevillano, añadiendo algunos otros en el inventario que son del siglo XVII*¹⁷.

Trabajos posteriores no han aportado nada nuevo, aunque sí han reafirmado la creencia de que el *Catálogo* refleja lo que debió ser, si no toda, por lo menos una buena parte de la biblioteca manuscrita de Gonzalo Argote de Molina¹⁸.

2. ¿UN INVENTARIO DE BIBLIOTECA?

Que dos pesos pesados de los estudios bibliográficos como Harsisse y Menéndez Pelayo hayan negado la autenticidad del *Catálogo*, nos parece una buena razón para indagar más sobre la verdadera naturaleza de la colección que parece representar. El folleto no dice nada que nos permita resolver el misterio, por lo que creemos que la mejor opción pasa por buscar en las fuentes contemporáneas a su confección, cualquier referencia a los manuscritos que en él aparecen, estrategia que no ha sido emprendida hasta la fecha.

Con Argote de Molina como candidato a ser el misterioso “curioso andaluz”, parece lógico que empecemos nuestra búsqueda entre los tres listados de los manuscritos que reunió en su *Museo* sevillano. El primero, *Libros de mano que están en el estudio de Gonzalo Argote de Molina* (Biblioteca Nacional, Ms. 5938, ff. 349-359), recoge 49 títulos, y fue publicada por Millares Carló en 1923¹⁹. Las otras dos listas comparten un mismo título: *Libros de mano nunca impresos tocantes a la historia de España que se ven en Sevilla en el estudio de Gonzalo Argote de Molina*. Una, conservada en la Biblioteca Colombina de Sevilla (Ms. 57-3-16, ff. 144-147), recoge 68 entradas y fue editada por López Martínez en 1921²⁰. La otra, localizada por Gregorio de Andrés en la colección Gayangos de la Biblioteca Nacional (Ms. 18554/23), incluye 124 manuscritos y la publicó él mismo en 1988²¹.

En el cuadro que sigue (tabla 1), recogemos las similitudes y diferencias existentes entre algunas entradas del *Catálogo* y los tres listados de manuscritos de Argote.

Saltan a la vista las coincidencias literales entre los títulos del *Catálogo* y del manuscrito 18554/23 de la Biblioteca Nacional, que no se dan con los otros dos listados. Desde luego, éstas que hemos expuesto no son las únicas. El desconocido autor supo exprimir bien la fuente, incorporando 88 de sus 124 títulos al *Catálogo*.

17. Andrés 1988, p. 11.

18. Conde, 1999, p. 25 y p. 181; Álvarez Márquez 2004, vol. II, p. 136; Eff-Darwich, 2009, p. 411.

19. Millares Carló 1923, pp. 137-151.

20. López Martínez 1921, pp. 80-83.

21. Andrés 1988, pp. 14-17.

Tuvo el buen criterio de excluir los 2 títulos que estaban incompletos²², los 8 de temática extranjera²³ y las 9 obras que ya habían sido editadas antes del año 1804²⁴. Ignoramos las razones que tuvo para descartar otros 9 títulos que hubieran podido ser incluidos sin mayores problemas en el *Catálogo*²⁵.

Tabla 1

Catálogo	Ms. 18554/23	Ms. 57-3-16	Ms. 5938
<i>Repartimiento original antiguo de la ciudad de Sevilla y su tierra, por el Rey Don Alonso el Sabio</i>	<i>Repartimiento original antiguo de la ciudad de Sevilla y su tierra, hecha por el Rey D. Alonso el Sabio</i>	No figura	<i>Repartimiento de Sevilla</i>
<i>Testamentos de Reyes; príncipes y Señores de España</i>	<i>Libros de testamentos de Reyes y Príncipes y Señores de España y otros particulares</i>	<i>Libro de testamentos de reyes y reinas</i>	No figura
<i>Discurso de la lengua española, de su principio, y de la mezcla que tiene de las otras del mundo</i>	<i>Discurso de la lengua española de su principio y de la mezcla que tiene de las otras lenguas del mundo</i>	<i>De las otras lenguas del mundo</i>	No figura
<i>Conquista de las Canarias por Alonso de Palencia</i>	<i>Conquistas de las islas de Canaria auctor Alonso de Palencia</i>	<i>Conquista de los dichos de Corona Autor Alonso de Balencia²⁶</i>	No figura

Otra fuente manuscrita que recoge obras incluidas en el *Catálogo*, lleva por título *De los manuscritos pertenecientes a Su Majestad que se hallaban en el aposento del Reverendo padre Andrés Burriel*. Se trata del listado de los 124 manuscritos que

22. *Libro de la Ca..nuel y Calendario de ... en Sevilla. auctor.*

23. Por ejemplo, la *Hª de los Reyes de Nápoles en castellano*, la *Hª del Infante Don Henrique de Portugal* o la *Vida y hechos de Estephano Rey de Polonia y antigüedad, grandeza y estado de aquel Reyno*.

24. Por ejemplo, el *Libro de la montería de España escrita por mandado del Rey Don Alonso Onzeno*, el *Conde Lucanor escrito por Don Juan Manuel* o la *Hª de los Reyes Cathólicos por Fernando del Pulgar*.

25. *Itinerario de las jornadas de los Reyes Católicos, Libro de linajes por Hernán Mexía veintiquatro de Jaén, Libro de las inscripciones y letras castellanas que ay en España, Libro de sátiras y pasquines antiguos y modernos, Libro de empresas castellanas, motes divisas y letras, Libro de relaciones de cosas acaecidas en tiempo del Emperador, Libro de relaciones de cosas acaecidas en tiempo del rey Don Phelippe, Libro de poesías de varios autores de cosas estremadas e Historia de los linajes del Andalucía y sucesión dellos hasta los que oy viven*.

26. Esta entrada no fue transcrita por López Martínez.

Juan de Santander, bibliotecario mayor de la Real Biblioteca, encontró e inventarió en los aposentos de Burriel tras su fallecimiento el 9 de julio de 1762, con vistas a su incorporación a la Biblioteca Real (hoy Nacional), donde aún se conservan. Formaban parte del material reunido por la llamada Comisión de Archivos (1750-1756) durante los años que Burriel estuvo a su frente que, por razones que desconocemos, seguían en su poder cuando falleció²⁷. Aunque el listado no se publicó hasta el año 1848, no era ni mucho menos desconocido ya que, como bien indicaba su editor de entonces, “*de este inventario o catálogo andan varias copias en manos de curiosos*”, además del ejemplar guardado en la Academia de la Historia que se empleó en dicha edición²⁸. En el Inventario de Burriel aparecen numerosos títulos que volvemos a ver en el *Catálogo*, como se puede ver en los dos ejemplos que traemos a continuación.

Tabla 2

Inventario de Burriel	Catálogo
<i>Un legajo cubierto de pergamino que contiene 13 quadernos de noticias, yndices, extractos y cotejos de códices de concilios de España hechos por Ambrosio de Morales, Vázquez de Mármol, Don Juan Baptista Pérez y algunas notas del padre Burriel a los concilios Compostelano, legionense y de Coyanza.</i>	<i>Noticias, índices, extractos y cotejos de códices de concilios de España hechos por Ambrosio de Morales, Juan Vázquez del Mármol y el dicho Juan Baptista Pérez, con notas del Compostelano, del legionense y del de Coyanza.</i>
<i>Compulsas de privilegios, bulas y otros ynstrumentos pertenecientes a la Historia Civil y Disciplina Eclesiástica de España, sacada del orden de S. M. de los archivos de la chatedral de la ciudad y obispado de Orihuela por Don Ascensio de Morales, oydor de Sevilla.</i>	<i>Noticia de Privilegios, Bulas y otros ynstrumentos pertenecientes a la Historia civil, y Disciplina Eclesiástica de España, que existen en el Archivo de la Catedral de Orihuela</i>

Llama poderosamente la atención que el autor del *Catálogo* haya omitido los nombres de Ascensio de Morales y del Padre Burriel que tan claramente se leen en el Inventario. Desde luego, hay una razón de peso. Ambos personajes trabajaron juntos en la Comisión de archivos²⁹, por lo que pensamos que se trata de una manipulación consciente destinada a eliminar los dos únicos nombres que podían

27. Simón Díaz 1950, pp. 131-170. Durante los seis años que estuvo al frente de la Comisión de archivos, Burriel coordinó el trabajo de un grupo de eruditos e historiadores que recorrieron los archivos eclesiásticos españoles para demostrar documentalmente el derecho de la Corona a extender el Real Patronato a toda la Monarquía, lo cual conseguiría en el Concordato con la Santa Sede de 1753.

28. Codoin 1848, pp. 339-365; Calende Díaz 1994, pp. 241-268.

29. Rubio Paredes 1979, pp. 9-21. Morales se encargó de revisar de los archivos eclesiásticos de Cuenca, Cartagena, Orihuela, Plasencia y Badajoz.

delatar que no estamos en presencia de manuscritos “anteriores a 1600”, sino de dos obras compuestas en el siglo XVIII.

Desgraciadamente, no es la única vez que el autor del *Catálogo* intenta “envejecer” un documento del siglo de las Luces. Otro buen ejemplo lo tenemos en la siguiente entrada:

Noticia cronológica de muchos de los daños que los ingleses han hecho a España desde el año de 1506 hasta el de 1599 con usurpaciones de terrenos y de dominio en ambas Américas, con saqueos de islas y de puertos y aún de pueblos interiores de aquel continente con piraterías en sus mares y costas, con presa de ricos baxeles a la ida o a la vuelta, aún en plena paz y con introducciones por comercio ilícito en puertos y calas, etc.

De esta *Noticia cronológica*, escrita por el Intendente de marina Juan Antonio Enríquez para Manuel Godoy en San Ildefonso el 20 de septiembre de 1795, existe copia en el Archivo Histórico Nacional, cuyo encabezado reproducimos destacando las variantes que ofrece con respecto a la entrada del *Catálogo*:

Noticia cronológica de muchos de los daños que los ingleses han hecho a la España en los tres últimos siglos con usurpaciones de terrenos y de dominio en ambas Américas, con saqueos de islas y de puertos y aún de pueblos interiores en aquel continente con piraterías en sus mares y costas, con presa de ricos baxeles a la ida o a la vuelta, aún en plena paz y con introducciones por comercio ilícito en puertos y calas, por Don Juan Antonio Enríquez³⁰.

Sustituyendo los “tres últimos siglos” por “el año 1506 hasta el de 1599” y eliminando al marino ilustrado Juan Antonio Enríquez Lozano (1733-1809), el anónimo autor del *Catálogo* ha transformado un escrito dirigido a Godoy en un “genuino” documento del siglo XVI.

No faltan obras del *Catálogo* en la *Vida literaria del Canciller Mayor de Castilla, D. Pedro López de Ayala, restaurador de las letras en Castilla* de Rafael de Floranes (1743-1801), publicada por primera vez en 1851 en el Tomo XIX de la Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España³¹. Floranes dedica un amplio capítulo a describir el “Estado de la profesión genealógica en tiempos de nuestro canciller”, de donde han salido varias entradas del *Catálogo*, tal y como vemos en la tabla 3.

No nos ha sorprendido demasiado comprobar que el *Catálogo* recoge obras incluidas en la *Bibliotheca Hispana Nova*³² de Nicolás Antonio, una de las mejores bibliografías de la época y que gozó de un gran prestigio entre la erudición ilustrada. ¿Qué edición habrá empleado, la original que vio la luz en Roma en el año 1672 o los dos tomos de la madrileña salidos en 1783 y 1788 respectivamente?

30. Archivo Histórico Nacional; Estado, legajo 4817-19.

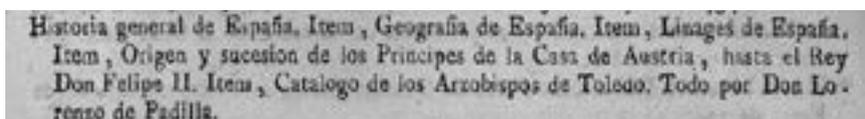
31. Codoín 1851, pp. 205-219.

32. No hemos encontrado ni una sola entrada que tenga su origen en ninguna de las dos ediciones (1696 y 1788) de la *Bibliotheca Hispana Vetus*.

La respuesta pasa por comparar las obras manuscritas que el *Catálogo* (fig. 2)³³ adjudica a Lorenzo de Padilla con las que aparecen en las dos ediciones de la *Nova* (figs. 3 y 4)³⁴.

Tabla 3

Vida literaria (edic. 1851)	Catálogo
<p><i>En el mismo siglo XV hubo en España un judío de la sinagoga de Guevara (sic) en Álava que se aplicó a la genealogía [...]. Alguno me asegura que se llamó Rabí Samuel, y el libro Espejo de los Tiempos. No la he visto. Únicamente leo en apuntamientos de D. Juan Sánchez de Vicuña, caballero alavés, de cerca de Salvatierra de que queda hecha mención: Que un judío de Guevara (sic) antes de 1492, en que fueron expulsados los de esta villa escribió de Casas solariegas, escudos de armas y linajes de Álava (p. 216).</i></p>	<p><i>Genealogías anteriores al año 1492 por el judío de la Sinagoga de Vergara (sic) en Álava Espejo de los tiempos por el genealogista Rabí Samuel.</i></p>
<p><i>Don Juan Fernández de Paternina hacia los años de 1590 compuso una [historia] de Vitoria con el título de República y Gobierno de esta ciudad; la cual no ha impreso [...] en los capítulos VI y XI cita una antigua Historia de España no publicada, que dice escribió Pedro García de Medina a instancias de Pedro de Vitoria maestre-escuela de la Iglesia de Lugo (p. 216, nota 54).</i></p>	<p><i>República y gobierno de Vitoria en Álava por D. Juan Fernández de Paternina en 1590. Historia general de España por Pedro García de Medina.</i></p>

Fig. 2: Obras de Lorenzo de Padilla. *Catálogo*, p. 3.

Como se ve, el *Catálogo* reproduce las cinco obras que trae la edición ilustrada, no las tres que aparecen en la original de 1672, prueba suficiente de que su autor empleó la primera de las dos. La comparación también nos dice algo sobre la simple metodología que emplea, limitada a copiar los títulos de las obras manuscritas en el orden en que aparece en la bibliografía, ignorando los títulos de las que han sido editadas.

33. *Catálogo* 1804, p. 3

34. Antonio 1672, p. 5; Antonio 1788, p. 6.



Fig. 3: *Bibliotheca Hispana Nova* (1672). Fig. 4: *Bibliotheca Hispana Nova* (1788).

También debió conocer el Tomo IX del *Viage de España* (1780) de Antonio Ponz, el único de los dieciocho volúmenes que forman la colección de *Viages* donde se habla de manuscritos. Dedicado a la ciudad de Sevilla, incluye un pequeño comentario sobre algunos manuscritos que se hallan en la biblioteca del Monasterio de Santa María de las Cuevas, el cual reproducimos en la tabla 4, acompañado de las entradas del *Catálogo* que tienen su origen en el mismo.

Aunque no siempre disponemos de coincidencias literales para determinar el origen de una entrada, sí podemos asegurar que existen otros muchos manuscritos que no podían de ninguna manera estar vendiéndose en la época en que vio la luz el *Catálogo*. Hablamos por ejemplo de la *Novela rara de Cervantes la Tía fingida, cuya verdadera historia sucedió en Salamanca en 1575*, que junto a los *Historia de los agudos dichos y famosas sentencias del Maestro Fr. Juan Farfán en Sevilla desde el año de 1579*, formaban parte del famosísimo código Porras descubierto por Isidro Bosarte en los madrileños Reales Estudios de San Isidro en 1788 y que Gallardo perdería en Sevilla, en la desgraciada jornada de San Antonio de 1823³⁵.

35. Foulché-Delbosc 1899, pp. 256-306.

Tampoco parece muy creíble que la biblioteca del Escorial hubiera decidido deshacerse de joyas bibliográficas tan conocidas como el *Ovetense*, el *Epítome de arte militar con letra del siglo XI*, el *Memorial del pleito de los Colones* o el *Libro de los poetas españoles más antiguos por Juan Alfonso de Baena*³⁶. ¿Y qué decir del *Breve compendio de la vida de Felipe II*, el *Discurso [...] sobre los inconvenientes que tienen los cargos de generales de galeras*, o el *Libro de Rufo Festo Avieno de las costas marítimas de España* que formaban parte de la biblioteca que el genealogista Luís de Salazar y Castro había donado al madrileño monasterio de Montserrat en 1734³⁷?

Tabla 4.

<i>Viage de España</i> ³⁸	Catálogo
<p><i>en ella se encuentran preciosos manuscritos, entre ellos una Crónica de San Isidro, y su continuación por Don Lucas de Tuy, en castellano, hasta el casamiento del Rey D. Alfonso, hijo de San Fernando. Otra de D. Juan II que se halló en la cámara de la reyna Doña Isabel su hija, por Alvar García de Santa María, dividida en dos tomos. Otra de Enrique IV, por su cronista Diego Enriquez. Otra de los Reyes de España por el Arzobispo Don Rodrigo, que fue como los más de estos manuscritos de la librería del Marqués de Tarifa. Genealogía de los Reyes de España, y proposición del Obispo de Burgos D. Alfonso de Cartagena en el Concilio de Basilea, sobre la preeminencia del Rey de España sobre el de Inglaterra, y suma de las crónicas de España. Defensa del Papa Benedicto XIII en el gran cisma por los años de 1410, en latín, Annales Gestorum Hispaniorum, tempore Henrici Regis, ab Alfonso Palentino. Libro de la vida del Bienaventurado Séneca en castellano, y de las siete artes liberales, y de amonestamientos. Décadas de Tito Livio en romance. El libro de la montería del Rey Alfonso XI, que fue de uso de los Reyes Católicos, Don Fernando y Doña Isabel.</i></p>	<p><i>Genealogía de los Reyes de España, y Proposición del Obispo de Burgos Don Alfonso de Cartagena, en el Concilio de Basilea, sobre la preeminencia del Rey nuestro Señor, sobre el de Inglaterra, y suma de las Crónicas de España. Defensa del Papa Benedicto XIII en el gran cisma por los años de 1410, en latín. Obra muy rara.</i></p>

36. Se corresponden con los actuales manuscritos escorialenses R.II.18, L.III.33 y V.II.17 y el manuscrito Esp. 37 de la Biblioteca Nacional de Francia.

37. Según Gregorio de Andrés, hay diez títulos del *Catálogo* que corresponden a manuscritos conservados en la colección Salazar y Castro. Andrés 1988, pp. 33-37.

38. Ponz 1780, vol. IX, pp. 153-154.

La presencia de éstas y otras obras en el *Catálogo*, sólo puede responder a la visita de su autor a las bibliotecas que los conservaban o a que manejó unas fuentes que nos son totalmente desconocidas. En nuestra opinión, es más factible la segunda opción, pues sí hubiera visto con sus propios ojos una obra como el *Prontuario Marítimo de Avelló* conservado en El Escorial, habría comprobado que fue escrito en 1673 y dedicado al Rey Carlos II, razones más que suficientes para excluirlo de un catálogo que sólo recogía “*manuscritos anteriores a 1600*”³⁹.

No hará falta buscar más ejemplos, que de seguro los hay, para dejar claro que el *Catálogo* no es el inventario de ninguna biblioteca particular, ni refleja el contenido de ninguna librería.

3. DE CÓMO UN LISTADO DE MANUSCRITOS ACABÓ CONVERTIDO EN UN INVENTARIO DE BIBLIOTECA

Para conocer la verdadera naturaleza del *Catálogo*, debemos remontarnos al año 1804 y ver la forma en que se publicitó el folleto. En el *Almanak literario* de Marqués y Espejo, aparece mencionado simplemente como:

*Catálogo de manuscritos especiales de España, anteriores al año 1600. En la librería de Clarós a 2 rs*⁴⁰.

Mayor contenido tiene la pequeña noticia que repiten la *Gaceta de Madrid* del 27 de julio⁴¹ y el *Diario de Madrid* del 9 de agosto⁴², donde se puede leer:

*Catálogo de manuscritos especiales de España, anteriores al año de 1600, que logró juntar en la mayor parte un curioso andaluz. Es el primero de su especie que se ha publicado, y útil para los aficionados a papeles y á la historia de la nación, de que anuncia algunas piezas que están todavía poco conocidas. Se hallará por 2 rs. en la librería de Claros, calle del Arenal, con una noticia de varios manuscritos de venta á favor de una obra pía muy recomendable*⁴³.

No parece que se esté anunciando la subasta de los manuscritos contenidos en el *Catálogo*, sino la venta del propio folleto. Por 2 reales, los “*aficionados a papeles y á la historia de la nación*” podían disponer de un listado de manuscritos y documentos varios, que ofrecía “*algunas piezas que están todavía poco conocidas*” de interés para la historia y literatura española anteriores al año 1600.

Conviene recordar que recuperar y difundir el patrimonio bibliográfico español se convirtió en uno de los pilares fundamentales de la “historia literaria” que

39. Blanco Rodríguez 2002, pp. 137-168.

40. Marqués 1804, p. 11.

41. *Gazeta de Madrid* 27 de julio de 1804, p. 669.

42. *Diario de Madrid* 9 de agosto de 1804, p. 906.

43. Hemos resaltado en negrita el texto que no aparece en la *Gaceta* pero sí en el *Diario*.

se construye en el siglo de las Luces, como soporte intelectual en el proceso de nacionalización de España⁴⁴. Así, según señala José Cebrián:

el auge cada vez mayor que fueron cobrando los estudios bibliográficos en el correr del siglo XVIII, encuentra explicación satisfactoria si se repara en que, en realidad, la nueva historiografía literaria de cimientos críticos requería una previa labor de documentación, de rastreo, acumulación, compulsión, relación y correcto uso de los datos obtenidos [...] la puntual noticia de las obras manuscritas o impresas de los autores constituían la razón de ser de los catálogos o las bibliotecas⁴⁵.

Aunque esté lejos de la calidad que tienen las reediciones de las *Bibliothecas* de Nicolás Antonio (1783 y 1788), la *Biblioteca Española* de Rodríguez de Castro (1781-1786) o el *Epítome de la Bibliotheca Oriental y Occidental* de González Barcia (1737-1738), sólo por citar algunas de las bibliografías más conocidas, creemos que el *Catálogo* es producto del mismo patriotismo bibliográfico que inspiró estas obras y no un inventario de biblioteca o librería, como hasta ahora se había creído.

Sus 16 hojas en cuarto, salidas de dos pliegos de imprenta doblados dos veces, nos permiten incluirlo dentro del mundo de los pliegos sueltos⁴⁶, formato que siempre se ha asociado a la literatura de cordel que consumían masivamente las clases populares⁴⁷, pero que aquí demuestra su enorme versatilidad, recogiendo un producto con pretensiones de cierta erudición como es el *Catálogo*, pensado para un público lector con cierto nivel intelectual interesado en la historia nacional y capaz de pagar los 2 reales que valía cada ejemplar.

Desde luego, podemos estar bastante seguros que ni Collado ni Claros participaron en la “*superchería o más bien un bromazo que algún aficionado quiso dar a sus cofrades*” que suponía Menéndez Pelayo, sino que se limitaron a ser simples agentes en la producción y venta de un genuino producto de imprenta. El *Catálogo* parece ser el primer pliego suelto conocido de Josef Collado, un importante librero e impresor de comienzos del siglo XIX⁴⁸, accionista de la Real Compañía de

44. Álvarez 2004, pp. 101-114; Gomis 2012, pp. 49-72.

45. Cebrián 1996, p. 515.

46. Para Rodríguez-Moñino, la extensión del pliego suelto “varía según la de la obra que contienen y así, aunque en un principio sirvió como norma atenerse a lo que era en verdad un pliego, es decir, una hoja de papel en su tamaño natural, doblada dos veces para formar ocho páginas, poco a poco se ha ido extendiendo el concepto y se considera como pliego suelto al cuaderno de hasta 32 planas y aún más” (Rodríguez-Moñino, 1970, pp. 11-12). García de Enterría, indica que “admito como auténticos pliegos sueltos los cuadernillos de dos a dieciséis hojas” (García de Enterría, 1973, p. 61).

47. Según señala Gomis Coloma, la literatura de cordel sería: “un producto editorial, un género creado por los impresores para alcanzar al mayor número de lectores con papeles baratos y cuya producción exigía un coste bajo (tanto en materiales como en horas de trabajo) y por contra altos beneficios. Tratándose de literatura de cordel, el protagonismo indiscutible lo ostentan los editores, quienes saltaban los estrictos límites entre géneros literarios, prosa y poesía, texto e imagen, alta y baja literatura, y empleaban indiscriminadamente cualquier material que augurase una recepción masiva entre el público lector” (Gomis 2010, p. 78).

48. Collado parece haber iniciado su carrera como impresor a finales de 1803, con el *Informe de la constitución epidémica de calenturas malignas intermitentes y remitentes de la villa de Talavera*

Impresores y Libreros de Madrid desde por lo menos 1819 y director de la misma en 1826⁴⁹ y que Manuel Morán Ortí coloca en el tramo de “*los grandes empresarios de imprenta y librería (2000 a 8000 reales)*” dentro del empréstito forzoso exigido por el gobierno josefino en 1809⁵⁰. En dicho empréstito también figura el librero Hilario Claros aportando 300 reales, lo que lo situaba en la categoría más baja de la contribución junto a otros 27 libreros, que centraban su actividad “*en el despacho minorista de papeles y literatura de bajo precio, como eran comedias, folletos, estampas y música*”⁵¹, típicos productos de la literatura de cordel que materialmente son afines a nuestro *Catálogo*.

¿Qué juicio nos merece el *Catálogo* como bibliografía? Aunque debemos reconocerle a su anónimo autor lo curioso de alguna de las fuentes empleadas y el haber dado a luz el único pliego suelto de contenido bibliográfico que conocemos, no podemos ignorar que la obra no pasa de ser un simple listado de títulos, donde encuentran cobijo numerosas entradas construidas y/o inventadas, obras editadas como si fueran manuscritas y otras posteriores a la fecha que se ha impuesto como límite, motivos más que suficientes para considerar que el *Catálogo* es un mal trabajo bibliográfico.

Aunque la propuesta debió ser novedosa, “*primero de su especie*” lo llaman los dos diarios madrileños, no es probable que tuviera el éxito que su autor esperaba. Así lo suponemos al ver que no se hicieron nuevos *Catálogos*, que no es mencionado por ningún erudito o institución contemporánea y que una generación más tarde, nadie conociera su verdadera naturaleza ni su procedencia⁵². Nada más hubiéramos sabido del folleto, si Pascual Gayangos no lo hubiera recuperado medio siglo más tarde para su *Escritores en prosa anteriores al siglo XV*, convirtiéndolo erróneamente en el “*catálogo impreso de la librería de un caballero andaluz*”, idea que no cuajó entre la erudición decimonónica. La suerte no le quiso dar la espalda al folleto y un siglo más tarde encontró un padrino de renombre en la persona de Rodríguez Moñino, quien lo consideraba el catálogo de venta de una librería, creando sin proponérselo, el espejismo de una impresionante colección de manuscritos en venta que nunca existió.

(Paz, 1803). Es probable que sucediera a la imprenta de la “*Viuda e hijo de Marín*”, quienes aparecen como impresores de los tres primeros tomos de las *Pláticas dogmático-morales en que se exponen los preceptos del Decálogo* (1803), siendo Collado el impresor que figura en los tres tomos siguientes (1804 y 1805), sin que se haya producido ningún cambio en la letería empleada en los seis volúmenes de la obra (Ruíz, 1803-1805). Debió fallecer cerca del año 1834, ya que en los pies de imprenta de ese año se lee “*Imprenta de los herederos de José Collado*” (Lara 2015, p. 516).

49. Lara 2015, pp. 117 y 516.

50. Morán 2003, pp. 75-76 y 91.

51. Algunos datos complementarios sobre su persona aporta Lara 2010, p. 516 y López 1950, p. 131, donde lo vemos como encuadernador trabajando para la Biblioteca Real y la Real Academia.

52. Elocuentes son las preguntas que hizo un anónimo “*Don L.O.E*” en la *Revista de Archivos* de 1871, sin obtener la menor respuesta: “Hay quien recuerde si en efecto tuvo lugar su venta? ¿En qué año? ¿Se conservan, en biblioteca pública o particular, alguno de los artículos anunciados? ¿Quién fue el Curioso andaluz poseedor un día de esta colección?” (L.O.E 1871, p. 126).

4. CONCLUSIONES

Podemos estar bastante seguros, que detrás del *Catálogo de manuscritos especiales de España, anteriores al año 1600, que logró juntar en la mayor parte un curioso andaluz*, no se esconde el inventario de ninguna biblioteca (en venta).

En nuestra opinión, no pasa de ser un simple listado de manuscritos, una *rara avis* de la bibliografía nacional sin precedentes ni continuaciones, que destaca especialmente por la rareza de alguna de las fuentes empleadas y la elección del pliego suelto como vehículo para su difusión. Puestos a especular, podemos suponer que su autor quiso sacar dinero del interés ilustrado por la “historia literaria” de España, vendiendo un amplio listado de manuscritos y documentos a un público que esperaba encontrar entre los “*aficionados a papeles y á la historia de la nación*”.

Que no se hicieran posteriores *Catálogos* y que la erudición contemporánea ignorase totalmente su existencia, demuestran que el producto no debió tener el éxito que su anónimo autor esperaba. El tiempo hizo que su verdadera naturaleza se olvidara, y provocó que dos eminentes figuras de la historiografía española como Pascual Gayangos y Rodríguez-Moñino, transformaran un curioso pliego de contenido bibliográfico en un catálogo (de venta) de una fabulosa biblioteca que nunca existió.

El error ha persistido en el tiempo y ha permitido que vean la luz numerosos “manuscritos fantasmas” cuya existencia no sobrepasa las hojas del *Catálogo*. El ejemplo más notable lo encontramos detrás de la entrada “*Libro de los poetas españoles más antiguos, por Juan Alfonso de Baena*”, que hizo creer a Rodríguez-Moñino⁵³ y Alan Deyermond⁵⁴, que a principios del siglo XIX hubo dos manuscritos del célebre Cancionero de Baena y a Alberto Blecua que el “*curioso andaluz*” poseyó el manuscrito del Cancionero que Argote de Molina vio en El Escorial, antes de que desapareciera, tal vez quemado en el incendio de 1671 o tal vez robado en fechas tempranas⁵⁵. ¿No sería más lógico pensar que el *Catálogo* se refiera al único *Cancionero de Baena* conocido, el manuscrito Esp. 37 de la Biblioteca Nacional de París, que su anónimo autor conoció directa o indirectamente, antes de que hubiera sido sustraído de la Biblioteca del Escorial?

Podemos acabar recordando que convertir el *Catálogo* en un inventario de la biblioteca de Argote de Molina, lo ha hecho propietario de manuscritos que probablemente nunca conoció. Por tal motivo, no podemos estar de acuerdo con Gregorio de

53. Rodríguez-Moñino 1959a, p. 145.

54. Deyermond 2003, p. 34. “Lo que sí es seguro es que el Cancionero de Baena existente, que se sacó de El Escorial a fines de 1807 o principios de 1808 para la recopilación del Cancionero general del siglo XV, no puede ser el Libro de los poetas españoles más antiguos, por Juan Alfonso de Baena que consta en el Catálogo de una biblioteca particular, de 1804. Hubo, pues, a principios del siglo XIX dos manuscritos distintos del Cancionero de Baena.”

55. Blecua, Alberto 1974-79, p.231, nota 5. “no podemos descartar la hipótesis de que este curioso andaluz llegara a poseer el ejemplar que utilizaron Argote y el compilador del Pequeño Cancionero. Es probable que este manuscrito se quemara en el incendio de 1671 [de la Biblioteca del Escorial], pero no debe eliminarse la posibilidad de que fuera sustraído en fechas tempranas, sustracción no advertida por los bibliotecarios que identificarían su referencia con la del manuscrito conservado”.

Andrés⁵⁶ cuando afirma que Argote poseía el *Ovetense*, el *Regimiento de Príncipes de D. Gil de Roma traducido en castellano*, la *Visión deleitable de España por Alfonso de la Torre* y el *Epítome de Arte militar con letra del siglo XI* que aparecen en el *Catálogo* que hoy están en El Escorial, donde habrían entrado en 1654 formando parte de la biblioteca del Conde-Duque de Olivares, donada su resobriño el marqués de Heliche. No dudamos que todos esos manuscritos hayan entrado en El Escorial de mano de Heliche, pero sí que Olivares los hubiera obtenido de la biblioteca de Argote en Sevilla, ciudad donde vivió “*en su juventud, desde los 21 a los 28 años, 1607 a 1615, haciendo de mecenas de los ingenios y asistiendo a las reuniones culturales, en donde, dicen, que le nació su obsesión por la bibliofilia. Es probable que durante esta prolongada estancia en la ciudad del Betis adquiriera, probablemente como obsequio, la porción de manuscritos de Argote de Molina que aparecen descritos en el catálogo del Valido del año 1626*”⁵⁷. Con el *Catálogo* como única fuente para sostener tal afirmación, debemos poner en duda dicha procedencia.

5. TÍTULOS DEL *CATÁLOGO* CUYA FUENTE ESCRITA HEMOS IDENTIFICADO

A continuación, ofrecemos el listado de las obras reseñadas en el *Catálogo* cuya fuente literaria hemos podido localizar con total seguridad. Aunque estamos seguros que otros manuscritos mencionados en el impreso se conservaban en bibliotecas de la época, no los tendremos en cuenta debido a que ignoramos la fuente de la que se valió el autor para saber de su existencia.

Para el *Catálogo*, hemos empleado la edición digitalizada por la Biblioteca Municipal de Madrid. En el original, las entradas no están numeradas, por lo que usamos la dada por Gregorio de Andrés (1988).

La columna “Fuentes” recoge las siguientes obras que hemos empleado:

Argote: *Libros de mano nunca impresos tocantes a la historia de España que se ven en Sevilla en el estudio de Gonzalo Argote de Molina*. Las entradas no están numeradas en el original, empleamos la numeración dada por G. de Andrés (1988).

Burriel: *De los manuscritos pertenecientes a Su Majestad que se hallaban en el aposento del Reverendo padre Andrés Burriel*. Las entradas no están numeradas en el original, empleamos la numeración dada por Calende Díaz (1994).

Floranes: *Vida literaria del Canciller mayor de Castilla D. Pedro López de Ayala, restaurador de las letras en Castilla, por D. Rafael de Floranes* (1851).

N. Antonio: *Bibliotheca Hispana Nova...* de Nicolás Antonio, Tomo I (1783) y Tomo II (1788). Se indica el tomo y la página.

Ponz: *Viage de España ... su autor Don Antonio Ponz*, Tomo IX (1780).

56. Según Andrés, el *Catálogo* sería “el más completo de los cuatro inventarios [de manuscritos de Argote de Molina] que hemos reseñado y de gran utilidad para identificar códices de Argote que ingresaron en el Escorial”. Andrés 1988, p. 11.

57. Andrés 1988, p. 9. Aunque Andrés dice que fueron veinte los manuscritos de Argote que acabaron en El Escorial, identifica estos cuatro valiéndose únicamente del listado del “*curioso andaluz*”.

Catálogo del curioso andaluz	Fuentes	Título
1) <i>El Fuero Juzgo de los Godos por el Rey Sisenando</i>	Argote nº 2	<i>El fuero juzgo de los Godos en pergamino hecho por mandado del Rey Sisenando</i>
3) <i>Concilios de España en Árabe por Juan, Arzobispo de Sevilla en tiempo de los Moros</i>	Argote nº 1	<i>Libro de Concilios de España escrito en pergamino en letra y lengua aráviga por Juan Arçobispo de Sevilla siendo Sevilla de moros.</i>
4) <i>Once libros de las obras de San Isidoro, en latín</i>	Argote nº 76 a 86	<i>Once libros que di a Su Majestad en pergamino en lengua latina de las obras de San Isidoro por carta del secretario Antonio Gracián.</i>
5) <i>El uso del Astrolabio, por el rey Don Alonso el Sabio</i>	Argote nº 4	<i>El uso del Astrolabio escrito en pergamino por mandado del Rey don Alonso el Sabio</i>
6) <i>Sus [de Alfonso X] tablas astronómicas Alfonsinas, iluminadas</i>	Argote nº 3	<i>Las tablas Alphonsies originales que mandó escrevir el Rey don Alonso el Sabio, escriptas en pergamino y luminadas</i>
7) <i>El libro que publicó dicho Rey [Alfonso X] de la filosofía del Moro Azbrani</i>	Argote nº 7	<i>Libro de Philosophía escrito por el moro Azbrani hecha por mandado del Rey Don Alonso el Sabio.</i>
8) <i>El del Becerro de las tierras y solares de Castilla, por los Reyes Don Alonso XI y Don Pedro</i>	Argote nº 14	<i>Libro del Bezerro hecho por mandado de los Reyes don Alonso Onzeno y don Pedro su hijo de las tierras y solares de Castilla.</i>
12) <i>Otro [Tratado] sobre el desafío y materia del duelo por Fortún-García</i>	N. Antonio I /396	<i>Fortunius Garzia de Erzilla [...] Fortun Garcia sobre el desafío y materia del duelo</i>
13) <i>Inscripciones y letras del tiempo de los Romanos y del de los Godos que hay en España</i>	Argote nº 93 Argote nº 94	<i>Libro de las inscripciones y letras de tiempo de Romanos que ay en España.</i> <i>Libro de las inscripciones y letras de tiempo de Godos que ay en España</i>

Catálogo del curioso andaluz	Fuentes	Título
19) <i>De la antigüedad y provecho de las librerías, por Fr. Diego de Arce en 1598</i>	N. Antonio I/268	<i>F. Didacus de Arze [...] De la antigüedad, y provecho de las librerías, y de la estima que deben hazer las Republicas y la obligación de los Príncipes a fundarlas, aumentarlas y conservarlas</i>
22) <i>Defensa del Papa Benedicto XIII en el gran cisma por los años de 1410, en latín. Obra muy rara</i>	Ponz IX/153	<i>...Defensa del Papa Benedicto XIII en el gran cisma por los años de 1410, en latín...</i>
23) <i>Doctrinal de Caballeros, por Don Pablo de Cartajena, Obispo de Burgos</i>	Argote nº 18	<i>Doctrinal de cavalleros hecho por Don Pablo de Cartajena obispo de Burgos.</i>
25) <i>Cancionero de las obras del Marqués de Santillana, iluminadas: el de las de Cetina: el de las de Don Diego de Mendoza; y el de las de Juan de la Encina</i>	Argote nº 44 Argote nº 46 Argote nº 88 N. Antonio I/684	<i>Cancionero de las obras del Marqués de Santillana en pergamino y iluminado. Cancionero de las obras de don Diego de Mendoça. Cancionero de las obras de Cetina Ioanes de la Encina [...] Cancionero; con otras cosas en verso, a los Reyes Católicos</i>
31) <i>Libro de la caza, por Don Juan Manuel</i>	Argote nº 19	<i>Libro de la caça hecho por Don Juan Manuel nieto del Rey Don Fernando el Santo</i>
38) <i>Puntos políticos, y advertimientos al Gobierno. por Baltasar de Álamos en 1599</i>	N. Antonio I/180	<i>Balthasar Álamos et Barrientos [...] Advertimientos al gobierno [...] Puntos políticos, o de Estado</i>
44) <i>Cartas de diversos Príncipes al Duque de Sesá, y de varios Grandes de España a otros señores de ella</i>	Argote nº 96 Argote nº 104	<i>Libro de cartas originales de diversos Príncipes al Duque de Ceça. Libro de cartas originales de unos señores a otros de España.</i>
50) <i>Diálogo entre el Page Medrano y el Mercader Juan de Jorxa, de la vida y tratamiento de los Pages de Palacio en 1543</i>	N. Antonio I/289	<i>Didacus de Hermosilla [...] Dialogo entre Medrano Page, y Juan de Jorza mercader, de la vida, y tratamiento de los Pages de Palacio, y del galardón de sus servicios. Anno 1543</i>

Catálogo del curioso andaluz	Fuentes	Título
52) <i>El vocabulario de los Pueblos, por Lorenzo Palmireno</i>	N. Antonio II/7	<i>Laurentius Palmireno [...] El Vocabulario de los pueblos</i>
53) <i>Repertorio de todos los caminos de España, por Pedro Juan Villuga en 1545</i>	N. Antonio II/207	<i>Petrus Joannes Villuga [...] Repertorio de todos los caminos de España, hasta agora nunca visto [...] Anno Domini MDXLV</i>
56) <i>Historia de España de San Isidoro y San Ildefonso, por Don Lucas, Obispo de Tui, en latín</i>	Argote nº 8	<i>Historia de España de Santo Isidoro Santo Illephonso don Lucas obispo de Tui en pergamino en lengua latina.</i>
57) <i>Otra [Historia] por Rasis, Rey de Córdoba y Mehomet y el Alto Búcar en Árabe, con su traducción en Castellano</i>	Argote nº 5 Argote nº 6	<i>Historia de España escrita en arávigo por Rasis Rey de Córdoba y Mehomet y el Alto Bucar Traducción en castellano de la Historia aráviga de España escrita por Rasis.</i>
58) <i>Otra [Historia] por el Arzobispo Don Rodrigo, en Castellano</i>	Argote nº 16	<i>Historia de los Araves escrita por el Arzobispo de Toledo Don Rodrigo Ximenez de Navarra</i>
61) <i>Crónica de España, por Don Juan Manuel Nieto de San Fernando</i>	Argote nº 10	<i>Crónica de España escrita por don Juan Manuel nieto del Rey don Fernando el Santo</i>
62) <i>Décadas de España de Alonso de Palencia, en quatro volúmenes, en latín, raros</i>	Argote nº 9	<i>Décadas de España de Alonso de Palencia coronista de los Reyes Catholicos escrita en latín en quatro volúmenes.</i>
64) <i>Historia general de España. Item, Geografía de España. Item, Linages de España. Item, Origen y sucesión de los Príncipes de la Casa de Austria, hasta el Rey Don Felipe II. Item, Catálogo de los Arzobispos de Toledo. Todo por Don Lorenzo de Padilla</i>	N. Antonio II/6	<i>Laurentius de Padilla [...] La Historia General de España [...] Geografía de España [...] Nobiliario o linages de España [...] Origen y Sucesion de los Principes de la Casa de Austria hasta el R. D. Felipe II [...] Catalogo de los Arzobispos de Toledo</i>
65) <i>Historia general de España, por Pedro García de Medina</i>	Floranés 216	<i>Historia de España no publicada, que dice escribió Pedro García de Medina</i>

Catálogo del curioso andaluz	Fuentes	Título
66) <i>Historia de los Godos. Item, Relación de las Comunidades de España en 1521 por Pedro de Alcocer</i>	N. Antonio II/167	<i>Petrus de Alcozer [...] Historia de los Godos [...] Relacion de las Comunidades de España el año MDXXI</i>
67) <i>Compendio de España y de sus cosas notables, y varones insignes en letras, por Gabriel Laso de la Vega</i>	N. Antonio I/506	<i>Gabriel Lasso de la Vega [...] Compendio de España [...] Compendio de las cosas notables de España (...) Varones insignes en letras de España</i>
68) <i>Catálogo Real o Historia de España. Item, Las quinquagenas. Item, Libro de la Cámara Real. Item, Memorial de la vida del Cardenal Giménez, por Gonzalo Fernández de Oviedo</i>	N. Antonio I/555	<i>Gundisalvus Fernández de Oviedo [...] Libro de la Cámara Real, y oficios de su casa y servicio ordinario [...] Las Quinquagenas de los generosos, y no menos famosos, Reyes, Principes, Duques, Marqueses, Condes, e Cavalleros, e personas notables de España [...] Catalogo Real, o Historia de España [...] Memorial de la vida y acciones del Cardenal D. Francisco Ximenez de Cisneros</i>
70) <i>Compendio de las historias y Reyes de España, desde Don Pelayo hasta Carlos V por Alonso Fernández</i>	N. Antonio I/23	<i>Alphonsus Fernández [...] Compendio de las Historias, y Reyes de España desde D. Pelayo, hasta el Emperador Carlos V</i>
71) <i>Repertorio de Príncipes de España, por Pedro de Escavias, Alcaide de Andújar</i>	N. Antonio II/190	<i>Petrus de Escavias praefectus iliturgitanae urbis in Baetica (alcalde de Andujar nos dicimus) [...] Repertorio de Príncipes de España</i>
72) <i>Genealogía de los Reyes de España, y Proposición del Obispo de Burgos Don Alfonso de Cartagena, en el Concilio de Basilea, sobre la preeminencia del Rey nuestro Señor; sobre el de Inglaterra, y suma de las Crónicas de España</i>	Ponz IX/153	<i>Genealogía de los Reyes de España, y proposición del Obispo de Burgos D. Alfonso de Cartagena en el Concilio de Basilea, sobre la preeminencia del Rey de España sobre el de Inglaterra, y suma de las crónicas de España</i>
76) <i>Historia del Rey San Fernando por Diego López de Cartagena (sic)</i>	N. Antonio I/295	<i>Didacus López de Cortegana [...] La Historia del Rey D. Fernando el Santo</i>

Catálogo del curioso andaluz	Fuentes	Título
78) <i>Anotaciones de Gerónimo de Zurita a las historias que escribió Don Pedro López de Ayala de los Reyes Don Pedro, Don Enrique II y Don Juan I</i>	N. Antonio I/607	<i>Hieronymus Surita [...] Annotationes a la Historia de D. Pedro Lopez de Ayala: scilicet Castellae Regué Petri, Henrici II & Joannis I</i>
79) <i>Historia del Rey Don Enrique III por dicho Zurita</i>	N. Antonio I/607	<i>Hieronymus Surita [...] Historia del Rey D. Henrique III de Castilla</i>
80) <i>Historia de los Reyes Don Juan II, Don Enrique IV, Don Fernando V y Doña Isabel, por Fr. Juan de Arce</i>	N. Antonio I/637	<i>F. Iones de Arze [...] Historia de los Reyes D. Juan II, D. Henrique IV y D. Isabel Reyes Católicos</i>
82) <i>Otra [Crónica] del dicho [Rey Enrique III] por Pedro Barrantes Maldonado</i>	N. Antonio II/174	<i>Petrus Barrantes Maldonado [...] Chronica del Rey D. Henrique el Tercero de Pedro Barrantes de Maldonado</i>
83) <i>Otra [Historia del Rey Enrique III] del mismo sin autor</i>	Argote nº 27	<i>Historia del Rey Don Henrrique el Tercero</i>
84) <i>Otra [Historia] del Rey Don Juan II y de Don Fernando de Aragón, por Alvar García de Santa María</i>	Argote nº 28	<i>Historia de Alvar García de Santa María de los hechos del Rey don Juan el Segundo y el Rey Don Fernando de Aragón en dos volúmenes.</i>
85) <i>Otra [Historia] de Don Enrique IV por Alonso de Palencia</i>	Argote nº 25	<i>Historia en castellano del Rey don Henrique el Quarto auctor Alonso de Palencia</i>
87) <i>Kalendario de diversos acaecimientos del tiempo de dicho Rey [Enrique IV], por el Canónigo de Baeza Luis Fernández Tarancón</i>	Argote nº 35	<i>Calendario de diversos acaecimientos del tiempo del Rey don Henrrique el quarto por Tarancón, canónigo de Baeça.</i>
88) <i>Otro [Calendario] idem por Pedro García de Limón</i>	Argote nº 75	<i>Calendario de cosas acaecidas en tiempos del Rey Don Henrique Quarto por Pedro García de Limón</i>
91) <i>Historia en verso antiguo castellano del Conde Fernán González</i>	Argote nº 36	<i>Historia en verso antiguo castellano del Conde Fernán González de Castilla.</i>

Catálogo del curioso andaluz	Fuentes	Título
92) <i>Historia de Don Miguel Lucas, Condestable de Castilla, por su Secretario Juan de Olí</i>	Argote nº 21	<i>Historia de Don Manuel [sic] Lucas, Condestable de Castilla, escripta por Juan de Olí su secretario</i>
95) <i>Provisiones y cartas del Rey Don Juan II a su hermano</i>	Argote nº 89 Argote nº 90	<i>Libro de Provisiones y cartas originales del Rey Don Juan el Segundo a Sevilla</i> <i>Libro de Provisiones y cartas originales del Rey Don Alonso su hermano a Sevilla</i>
96) <i>Historia del Rey Don Juan II de Aragón. Y la sucesión y conquistas de los Príncipes de la Casa Real de Aragón, por Gonzalo García de Santa María</i>	N. Antonio I/556	<i>Gundisalvus Garzia de Sancta Maria [...] La sucesión y conquistas de los príncipes de la Casa Real de Aragón [...] Historia del Rey D. Juan el segundo de Aragón</i>
97) <i>Otra [Historia] de los Reyes de Aragón por Don Fernando de Aragón</i>	N. Antonio I/368	<i>Ferdinandus de Aragon [...] La Historia de los Reyes de Aragón</i>
100) <i>Anales de los Reyes Católicos, por el Doctor Lorenzo Galíndez</i>	N. Antonio II/3	<i>Laurentius Galindez de Caravajal [...] Annales de los Reyes Catholicos</i>
101) <i>Historia de los mismos [Reyes Católicos] por Andrés Bernáldez, Cura de Los Palacios, en 1513</i>	N. Antonio I/71	<i>Andreas Bernaldez vulgo dictus el Cura de los Palacios [...] Historia de los Reyes Catolicos [...] MDXIII</i>
103) <i>Otra [Historia] de los propios Reyes [Católicos] sin autor</i>	Argote nº 30	<i>Historia de los Reyes Cathólicos sin nombre de auctor.</i>
104) <i>Suma de las Crónicas dellos [Reyes Católicos]. Item, Memorial de los lugares donde estuvieron desde 1568 (sic). Item, Historia de lo sucedido después de la muerte del Rey D. Fernando. Item, Anotaciones de la historia de España. Todo por el dicho Lorenzo Galíndez</i>	N. Antonio II/3	<i>Laurentius Galindez de Caravajal [...] Suma de las Corónicas de los Reyes Catholicos [...] Memorial o Registro breve de los lugares donde el Rey y Reyna Católicos nuestros Señores, que hayan gloria, estuvieron cada año, desde el de MCD-LXVIII en adelante hasta que Dios los llevó [...] Historia de lo sucedido después de la muerte del Rey D. Fernando [...] Anotaciones de la Historia de España</i>

Catálogo del curioso andaluz	Fuentes	Título
105) <i>Kalendario de sucesos del tiempo de los Reyes Católicos, por el Comendador Don Christobal Zambrana</i>	Argote nº 37	<i>Kalendario de diversos acaecimientos de tiempo de los reyes Catholicos por el Comendador Zambrana</i>
107) <i>Crónica de los Reyes Moros de Granada, por Hernando del Pulgar</i>	N. Antonio I/ 387	<i>Ferdinandus del Pulgar [...] Historia de los Reyes moros de Granada</i>
109) <i>Historia del Emperador Carlos V, por Pedro Mexia y sus fragmentos y memorias</i>	N. Antonio II/218	<i>Petrus Mexia [...] La historia del Emperador Carlos V (...) Fragmentos y memorias de Pedro Mexia</i>
110) <i>Relación de lo sucedido en las cortes de Carlos V en Toledo en 1538, por Alfonso Suárez de Mendoza</i>	N. Antonio I/49	<i>Alphonsus Suares de Mendoza [...] Lo sucedido en las Cortes que el Emperador Carlos V tuvo en Toledo el año de MDXXXVIII...</i>
111) <i>Anales de dicho Emperador, por Fernando (sic) López de Gómara</i>	N. Antonio I/438	<i>Franciscus Lopez de Gómara [...] Los Annales del Emperador Carlos V</i>
113) <i>Relación de cosas sucedidas en tiempos de Carlos V</i>	Argote nº 106	<i>Libro de Relaciones de cosas acaecidas en tiempos del Emperador [Carlos V]</i>
114) <i>Carlos V Emperador y Rey de España. Sus batallas, Ligas y Exércitos desde el año de 1522 hasta el de 1545, por Martín García</i>	N. Antonio II/102	<i>Martinus Garzia [...] Carlos V. Emperador y Rey de España, sus batallas, ligas y exercitos desde el año MDXXII hasta el de MDXLV</i>
115) <i>Memoria de las cosas notables desde la fundación de España hasta Felipe II por Fr. Juan Triviño</i>	N. Antonio I/789	<i>F. Ioannes Triviño [...] Memorias de cosas notables desde la fundación de España hasta el Rey D. Felipe II</i>
197) <i>*Itinerario de España por Antonino, con notas de Zurita y otros</i>	N. Antonio I/607	<i>Hieronimus Surita [...] Antonini Augusti Itinerarium cum Commentario</i>
207) <i>Índice de su antigua librería [Iglesia de Toledo]</i>	Burriel nº 110	<i>Copia de yndice de la librería de la Santa Yglesia de Toledo</i>
208) <i>Otro [índice] de los Privilegios que se conservan en el Archivo del Imperial Convento de San Clemente de Toledo</i>	Burriel nº 76	<i>El indice de los privilegios que se conservan en el archivo del Ymperial Convento de San Clemente de Toledo</i>

Catálogo del curioso andaluz	Fuentes	Título
209) Otro [índice] de papeles antiguos del que tiene en la misma Ciudad [de Toledo] el Real Convento de Monjas del Cister	Burriel nº 76	<i>Memorias de papeles del Archivo Real de monjas cistercienses del</i>
210) Sesenta copias de Kalendarios sacados de diferentes Breviarios, papeles y privilegios Muzárabes de Toledo	Burriel nº 27	<i>60 copias de Kalendarios sacados de diferentes breviarios, papeles y privilegios muzárabes de Toledo</i>
211) Tratado histórico Cronológico de los privilegios de los Muzárabes	Burriel nº 26	<i>Tratado histórico chronológico de los privilegios de los mo-zárabes</i>
212) Cinco extractos de obras antiguas existentes en la Librería de S. Juan de los Reyes	Burriel nº 7	<i>5 extractos de obras de la librería de San Juan de los Reyes.</i>
213) Noticia de Privilegios, Bulas y otros instrumentos pertenecientes a la Historia civil, y Disciplina Eclesiástica de España, que existen en el Archivo de la Catedral de Orihuela	Burriel nº 114	<i>Compulsa de privilegios, bulas y otros ynstrumentos pertenecientes a la Historia Civil y Disciplina Eclesiástica de España, sacada del orden de S. M. de los archivos de la chatedral de la ciudad y obispado de Orihuela por Don Ascensio de Morales, oydor de Sevilla.</i>
214) Índices de antiguos instrumentos que se conservan en los Archivos de las Iglesias de Santiago, Lugo, Tuy, Orense, Astorga, León, Santander, Palencia, Valladolid y Ceuta	Burriel nº 115	<i>22 quadernos de yndices de ynstrumentos que se hallan en los archivos de varias santas yglesias, es a saber: de Oviedo, de Santiago, de Lugo, de Tuy, de Ceuta, de Orense, de Palencia, de Valladolid</i>
216) Otro [índice] de los tres Tomos de la Colección de manuscritos de Don Juan Baptista Pérez, que se conservan en la Iglesia de Toledo	Burriel nº 119	<i>Yndice de los tres tomos de la colección manuscrita de Don Juan Baptista Pérez que se conservan en la librería de la Santa Yglesia de Toledo.</i>

Catálogo del curioso andaluz	Fuentes	Título
218) <i>Noticias, índices, extractos y cotejos de Códices de Concilios de España, hechos por Ambrosio de Morales, Juan Vázquez del Mármol, y el dicho Juan Baptista Pérez, con notas del Compostelano, del Legionense, y del de Coyanza</i>	Burriel nº 103	<i>13 quadernos de noticias, yndices, extractos y cotejos de códices de concilios de España hechos por Ambrosio de Morales, Vázquez de Mármol, Don Juan Baptista Pérez y algunas notas del padre Burriel a los concilios Compostelano, legionense y de Coyanza</i>
221) <i>Extracto de algunos nombres de Ciudades, sacado de la obra de las etimologías de San Isidoro, y cotejo de su cronicón e historia de los Godos</i>	Burriel nº 11	<i>Extracto de algunos nombres de ciudades sacado del códice de su obra de las Etimologías; cotejos del Cronicón e Historia de los Godos del mismo Santo.</i>
222) <i>Epítome historial de la Universidad de Salamanca por Don Pedro Chacón en 1569</i>	N. Antonio II/183	<i>Petrus Chacon [...] Epítome Historial de la Universidad de Salamanca: quam ad POUM V. P. M. dixerit anno MDLXIX</i>
223) <i>Medidas de Salamanca, y a ellas reducidas las Griegas, Romanas y Hebreas</i>	Burriel nº 102	<i>Medidas de Salamanca y á ellas reducidas las griegas, romanas y hebreas.</i>
224) <i>Fragmento de dos obras grandes de todas las partes de la Agricultura, y cría de animales, de autor árabe español en lenguaje antiguo castellano</i>	Burriel nº 6	<i>Fragmentos de dos obras de todas las partes de la Agricultura y cría de animales compuestas al parecer por autor mahometano español en lenguaje antiguo castellano o bien traducidas del arábigo.</i>
226) <i>Noticias tocantes a los nombres de los antiguos tributos</i>	Burriel nº 77	<i>Varias noticias y copias pertenecientes a los nombres de los antiguos tributos y otras cosas</i>
228) <i>Cuentas de entrada, y distribución de Rentas Reales, y gasto de Casa Real de Don Sancho IV en 1293, &c.</i>	Burriel nº 91	<i>Libro de diferentes quantas de entrada distribución de rentas reales y gasto de casa real en el reynado de don Sancho 4 – era de 1331 y 1332, que son años de 1294 y 1293.</i>
245) <i>Conquista de las Canarias por Alonso de Palencia</i>	Argote nº 64	<i>Conquistas de las islas de Canaria auctor Alonso de Palencia</i>

Catálogo del curioso andaluz	Fuentes	Título
246) <i>Crónica de las Islas de Canarias por Pedro Argüello, enmendada por el Bachiller Hernando Ortiz en 1526</i>	N. Antonio II/172	<i>Petrus de Argüello [...] Chronica de las Islas Canarias en que se refiere como se ganaron de los naturales dellas. Compuesta por Pedro de Argüello escrivano de su conquista, y enmendada por el Bachiller Hernando Ortiz en el año 1526</i>
251) <i>Provisiones y cartas de diversos Reyes de España a particulares</i>	Argote nº 92	<i>Libro de provisiones y cartas de diversos Reyes de España a particulares</i>
252) <i>Testamentos de Reyes, Príncipes y Señores de España</i>	Argote nº 97	<i>Libro de testamentos de Reyes y Príncipes y Señores de España y otros particulares</i>
253) <i>Concordias de Reyes y de particulares, confederaciones, ligas y asientos</i>	Argote nº 100	<i>Libro de concordias de Reyes y de otros particulares confederaciones ligas y asientos</i>
254) <i>Recibimientos y pompas funerales, &c.</i>	Argote nº 101	<i>Libro de recibimientos pompas funerales y otras cosas semejantes</i>
255) <i>Privilegios rodados antiguos notables</i>	Argote nº 98	<i>Libro de privilegios rodados antiguos notables</i>
256) <i>Autos del Santo Oficio, fardas, y cosas de su especie</i>	Argote nº 102	<i>Libro de autos del Santo Oficio fardas y otras cosas a eso tocantes.</i>
260) <i>Historia de Ávila por Gonzalo de Ayora</i>	Argote nº 34	<i>Historia de Ávila por Gonzalo de Ayora coronista de los Reyes Cathólicos</i>
261) <i>El fuero de Molina, el de Cuenca y el de Baeza</i>	Argote nº 38 Argote nº 39 Argote nº 74	<i>El fuero de Molina El fuero de Cuenca El fuero de Baeça</i>
262) <i>Historia de la nobleza y antigüedad de Palencia por Don Alonso Fernández de Madrid en 1538</i>	N. Antonio I/23	<i>Alphonsus Fernandez de Madrid [...] De la Antigüedad, y nobleza de la Ciudad de Palencia, de sus fundaciones, y destruiciones en vezes diversas...</i>

Catálogo del curioso andaluz	Fuentes	Título
266) <i>Kalendario de cosas acaecidas en la Villa de Quesada por Rui-Díaz de Quesada</i>	N. Antonio II/265	<i>Rodericus Diaz de Quesada [...] Kalendario de cosas acaecidas en la villa de Quesada</i>
267) <i>Relación de los alborotos de Vizcaya desde el año de 1531, hasta el de 1574</i>	N. Antonio II/399	<i>Anonymus [...] Relación de los alborotos de Vizcaya desde el año 1531 hasta el de 1574</i>
272) <i>Colectáneos de las piedras de España con inscripciones antiguas por Francisco Lanzol de Romani en 1520</i>	N. Antonio I/436	<i>Franciscus Lansol de Romani [...] Colectaneos de las piedras de España: sive de inscriptionibus ejes antiquis</i>
273) <i>Kalendario de cosas acaecidas en Úbeda por Jorge Mercado</i>	N. Antonio I/539	<i>Georgius de Mercado [...] Kalendario de cosas acaecidas en Úbeda</i>
276) <i>República y gobierno de Vitoria en Álaba por Don Juan Fernández de Paternina en 1590</i>	Floranes 216	<i>Don Juan Fernández de Paternina hacia los años de 1590 compuso una [historia] de Vitoria con el título de República y Gobierno de esta ciudad</i>
277) <i>El Salustio, traducido en castellano por Francisco Vidal</i>	N. Antonio I/497	<i>Franciscus Vidal de Noya [...] Salustio traducido por Maestro Francisco Vidal de Noya es estilo asaz alto y muy elegante.</i>
307) <i>Tratado breve de las monedas que se hallan en la Sagrada Escritura, por Fr. Agustín de Salucio en 1594</i>	N. Antonio I/178	<i>F. Augustinus Saluzio [...] Un tratado breve de las monedas que se hallan en la Sagrada escritura, sacados de ella su verdadero valor, y el que tienen cotejadas...</i>

Catálogo del curioso andaluz	Fuentes	Título
310) <i>Libro de linages de España por Alfonso de Barahona, Bartolomé Frias de Albornoz, Fernán Pérez de Ayala, Juan Perez de Vargas, Lope Bravo, Lope García de Salazar, Don Lorenzo de Padilla, Don Pedro Fernández de Velasco, Pedro Gerónimo de Aponte, y Pedro de Gracia-Dei</i>	Argote nº 58 N. Antonio I/194 Argote nº 51 N. Antonio I/758 Argote nº 59 Argote nº 53 Argote nº 61 Argote nº 62 Argote nº 56 Argote nº 57	<i>Libro de linajes por Barahona</i> <i>Bartholomaeus Frias de Albornoz [...] De los linages de España</i> <i>Libro de linajes escrito por Hernán Pérez de Ayala Gran Chanciller de Castilla</i> <i>Ioannes Perez de Vargas [...] De los linages de España</i> <i>Libro de linajes por Lope Bravo</i> <i>Libro de linajes por Lope García de Salazar</i> <i>Linajes de España por don Lorenzo de Padilla arcediano de Ronda.</i> <i>Linajes de España por don Pedro Fernández de Velasco Condestable de Castilla.</i> <i>Libro de linajes por Aponte</i> <i>Libro de linajes por Garci [sic] Dei</i>
311) <i>Otro [Libro de linajes] de los de Navarra por Espeleta</i>	Argote nº 54	<i>Libro de linajes de Navarra por Azpeleta</i>
312) <i>Otro [libro de linajes] del de Valencia por Florián de Ocampo</i>	Argote nº 60	<i>Libro del linaje de Valencia por Florián de Ocampo</i>
313) <i>Otro [libro de linajes] del de Guzmán por Bernardo Maldonado</i>	Argote nº 55	<i>Libro de linaje de Guzmán por Bernardo Maldonado</i>
314) <i>Otro [libro de linajes] del de Haro por el Marqués del Carpio.</i>	Argote nº 63	<i>Linaje de Haro por el Marqués del Carpio</i>
315) <i>Antigüedades de la nobleza de Toledo por Albar Gómez de Castro</i>	N. Antonio I/59	<i>Alvarus Gómez de Castro [...] Antigüedades de la Nobleza de Toledo</i>

Catálogo del curioso andaluz	Fuentes	Título
316) <i>Nobiliario de las casas principales de España por Don Fernando de Aragón</i>	N. Antonio I/368	<i>D. Ferdinandus de Aragón [...] Nobiliario de las casas principales de España, esto es, Castilla, Aragón, Cataluña, Navarra, y Vizcaya</i>
317) <i>Tratado de la nobleza por Francisco de la Portilla en 1598</i>	N. Antonio I/460	<i>Franciscus de la Portilla [...] Tratado de la Nobleza</i>
318) <i>Nobiliario de Francisco Rades de Andrada, y su genealogía de los Ponces de León en 1572</i>	N. Antonio I/464	<i>Franciscus Rades de Andrada [...] Genealogía de los Ponce de León [...] Nobiliario</i>
320) <i>De las Casas antiguas de Aragón por Gerónimo de Zurita</i>	N. Antonio I/606	<i>Hyeronimus Surita [...] Memorial de las Casas antiguas de Aragón</i>
321) <i>Blasones de Jorge de Montemayor</i>	N. Antonio I/539	<i>Georgius de Montemayor [...] Blasones</i>
322) <i>Linages de España por Martín López de Lezama</i>	N. Antonio II/105	<i>Martinus Lopez de Lezama [...] Linages de España</i>
323) <i>Idem [Linajes] por Martín de Viciana</i>	N. Antonio II/113	<i>Martinus de Viciana [...] Libro de los linages</i>
324) <i>Ilustraciones de la Casa de Niebla por Pedro Barrantes Maldonado</i>	N. Antonio II/174	<i>Petrus Barrantes Maldonado [...] Ilustraciones de la Casa de Niebla.</i>
325) <i>Libros de escudos de armas por Juan de Aguirre</i>	N. Antonio I/629	<i>Iones de Aguirre [...] Libro de Escudos de Armas</i>
326) <i>Otro [libro de escudos de armas] por Antonio de Sotomayor</i>	N. Antonio I/162	<i>Antonius de Sotomayor [...] Libro de Escudos de Armas</i>
327) <i>Relaciones genealógicas de Don Antonio Suárez de Alarcón</i>	Floranes, 219	<i>D. Antonio Suárez de Alarcón, en sus Relaciones genealógicas</i>
328) <i>Genealogías anteriores al año de 1492 por el Judío de la Sinagoga de Vergara en Álava</i>	Floranes, 216	<i>un judío de la sinagoga de Guevara (sic) en Álava que se aplicó a la genealogía [...] un judío de Guevara (sic) antes de 1492</i>

Catálogo del curioso andaluz	Fuentes	Título
329) <i>Compendio por Eleazar de los linages que quedaron en España al tiempo de la general expulsión de los Judíos</i>	Floranes 219	<i>judío Eleazar, autor del Compendio de linajes que quedaron en España al tiempo de su destrucción</i>
330) <i>Espejo de los tiempos por el Genealogista Rabi Samuel</i>	Floranes, 216	<i>se llamó Rabi Samuel, y el libro Espejo de los Tiempos</i>
336) <i>Sus historias [de Argote] de Sevilla, de Ubeda, de Baeza y de los Linages del Obispo de Jaen</i>	Argote nº 124 Argote nº 110	<i>Historia de Sevilla que voy haciendo por la qual tengo recogidas más de mill cosas. Libro de la Historia de Baeça y Úbeda y de los linages del obispo de Jaén.</i>
337) <i>Linage y sucesión de la casa de Guzmán, y de la de Ponce de León</i>	Argote nº 117 Argote nº 118	<i>Libro de linaje y sucesión del linaje de la Casa de Guzmán Libro del linaje y sucesión de la Casa de Ponce de León en que ay 3500 (¿) descendientes</i>
338) <i>Nobleza del mundo, y antigüedad y principio de ella, y de sus partes</i>	Argote nº 115	<i>Libro de la nobleza del mundo y antigüedad y principio de ella y de sus partes</i>
339) <i>Hechos de los Españoles desde el principio del mundo en su patria, y fuera de ella, con las sentencias de algunos de ellos</i>	Argote nº 119	<i>Libro de los hechos de españoles desde el principio del mundo en su patria y fuera della con las sentencias de algunos de ellos</i>
340) <i>Elogios de los Barones ilustres de Andalucía, en prosa y en verso</i>	Argote nº 109	<i>Libro de los elogios de los varones ilustres del Andaluçia en verso y prosa</i>
341) <i>Otros [elogios] de Principes y famosos Capitanes, idem.</i>	Argote nº 116	<i>Elogios de Principes y famosos capitanes en verso y prosa</i>
342) <i>Historia de la guerra de los Moriscos de Granada</i>	Argote nº 122	<i>Historia de la guerra de los moriscos revelados del Reyno de Granada del tiempo que yo servi en ella</i>
343) <i>Vida de San Hermenegildo</i>	Argote nº 113	<i>Libro de la vida de Santo Emergildo</i>

Catálogo del curioso andaluz	Fuentes	Título
344) <i>Vida y hechos de los Arzobispos de Sevilla</i>	Argote nº 121	<i>Historia de la vida y Hechos de los Arçobispos de Sevilla</i>
345) <i>Discurso de la vida descansada</i>	Argote nº 112	<i>Discurso de la vida descansada</i>
346) <i>Discurso de la lengua española, de su principio, y de la mezcla que tiene de las otras del mundo</i>	Argote nº 120	<i>Discurso de la lengua española de su principio y de la mezcla que tiene de las otras lenguas del mundo</i>
347) <i>Repartimiento original antiguo de la Ciudad de Sevilla y su tierra, por el Rey Don Alonso el Sabio</i>	Argote nº 11	<i>Repartimiento original antiguo de la ciudad de Sevilla y su tierra hecho por el rey don Alonso el Sabio</i>
348) <i>Item [Repartimiento] de las de Écija y Xerez de la Frontera</i>	Argote nº 12 Argote nº 13	<i>Repartimiento de la ciudad de Ecija</i> <i>Repartimiento de la ciudad de Xerez de la Frontera</i>
349) <i>Ordenamientos de Sevilla</i>	Burriel nº 28	<i>Ordenamiento de Sevilla</i>
350) <i>Privilegios de la Ciudad de Sevilla</i>	Argote nº 22	<i>Libro de los previllegios de la ciudad de Sevilla</i>
351) <i>Idem [Privilegios] de su Santa Iglesia, con los estatutos y dotaciones de ella</i>	Argote nº 23 Argote nº 24	<i>Libro de los privilegios de la Iglesia de Sevilla</i> <i>Libro de los estatutos y dotaciones de la Iglesia de Sevilla</i>
355) <i>Cartas de los Reyes Católicos a Sevilla</i>	Argote nº 91	<i>Libro de provisiones y cartas originales de los Reyes Cathólicos a Sevilla</i>
356) <i>Idem [Cartas] del Emperador Carlos V y del Rey Felipe II</i>	Argote nº 105	<i>Libro de cartas del Emperador y Rey Don Phelipe a Sevilla y otros particulares notables</i>
360) <i>Cancionero de las justas literarias de Sevilla</i>	Argote nº 87	<i>Cancionero de las justas literarias de Sevilla</i>
368) <i>Historia de Pedro de Aguirre Tirano de las Indias</i>	Argote nº 42	<i>Historia de Pedro de Aguirre tirano en las Indias</i>
382) <i>Cartas del P. Alonso Sánchez, de sus viages a ella [islas de Poniente] en 1582 y 1584</i>	N. Antonio I/46	<i>Alphonsus Sánchez [...] Dos cartas, una del primer viage que hizo desde las Filipinas a la China año 1582. Otra de su segunda jornada a la China año 1584.</i>

Catálogo del curioso andaluz	Fuentes	Título
383) <i>Memorial y apuntamientos del mismo [Alonso Sánchez] sobre la entrada del evangelio en tierras nuevas</i>	N. Antonio I/46	<i>Alphonsus Sánchez [...] Memorial, y apuntamientos sobre la entrada del Evangelio en tierras nuevas.</i>
384) <i>Otro [Memorial] sobre las cosas y gobierno de México, beneficio de la plata y de la cochinilla, por Gonzalo Gómez de Cervantes</i>	N. Antonio I/557	<i>Gundisalvus Gómez de Cervantes [...] Memorial sobre las cosas y gobierno de México, beneficio de la plata, y de la Cochinilla.</i>
385) <i>Defensa de las conquistas y conquistadores de las Indias Occidentales, por Gonzalo de las Casas</i>	N. Antonio I/553	<i>Gundisalvus de las Casas [...] Defensa de conquista y conquistadores de las Indias Occidentales, y como se han de haber en los descubrimientos, y conversión de los naturales, &c.</i>
419) <i>Libro que habla de las enfermedades de los caballos y de su curación, hecho traducir del latín por el infante Don Fadrique</i>	N. Antonio II/336	<i>Anonymus [...] Libro que parla de les malalties des cavals e per guarirlos de totes les malalties quels devenen [...]. E lo primer capitol parla del quil feu trasladar del lati en Romanez D. Fadrich fil del molt poderos Don Fernando Rey de Castilla e Leo.</i>
431) <i>Los doce trabajos de Hércules, por el Marqués de Villena</i>	Burriel nº 2	<i>Libro de los 12 trabajos de Hércules compuesto por Don Henrique de Aragón, Marques de Villena</i>
449) <i>Poesías en lengua gallega antigua, del tiempo del Rey Don Alonso el Sabio</i>	Burriel nº 1	<i>Poesías en lengua gallega ó portuguesa antigua de Don Alonso 10, llamado el Sabio, Rey de Castilla y de León</i>
450) <i>Obras poéticas del Archipreste de Ita Juan Ruíz siglo XIV</i>	Burriel nº 4	<i>Obras de Juan Ruíz, Arcipreste de Yta, poeta del siglo 14</i>
451) <i>La Gaya de Segovia, o Selva de Consonantes y asonantes</i>	Burriel nº 3	<i>La Gaya de Segovia ó Selva de consonantes y asonantes castellanos, escrita por N. Segovia, dedicada por el autor a D. Alonso Carrillo, Arzobispo de Toledo</i>

5. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Álvarez Barrientos, Joaquín (2004), “Nación e historia literaria a mediados del siglo XVIII en España”, Romero Tobar, Leonardo (ed.), *Historia Literaria: Historia de la Literatura*, Zaragoza, pp. 101-114.
- Álvarez Márquez, Carmen (2004), “El escribano de letra de libros «versus» el cajista: supervivencia y circulación del libro a mano en la Sevilla del quinientos”, Cátedra García, Pedro Manuel; Páiz Hernández, María Isabel; López-Vidriero Abello, María Luisa (coord.), *La memoria de los libros: Estudios sobre la historia del escrito y de la lectura en Europa y América Instituto de Historia del Libro y de la Lectura*, Salamanca, vol. I, pp. 87-176.
- Andrés, Gregorio de (1988), “Códices del Escorial procedentes de Gonzalo Argote de Molina, con la edición de dos inventarios de sus manuscritos”, *Cuadernos para la Investigación de la Literatura Hispánica*, 10, pp. 7-38.
- Antonio, Nicolás (1672), *Bibliotheca Hispana, sive Hispanorum*, Romae, 2 Vols.
- Antonio, Nicolás (1783, 1788), *Bibliotheca Hispana Nova, sive hispanorum scriptorum qui ab anno MD. Ad MDCLXXXIV floruerunt notitia...*, Matriti, 2 Vols.
- Argote de Molina, Gonzalo (1866), *Nobleza de Andalucía*, Muñoz y Garnica, Manuel (edit.), Jaén.
- Beltrán y de Torres, Francisco (1927), *Biblioteca bio-bibliográfica: catálogo de una importante colección de libros y folletos*, vol. I, Madrid.
- Blanco Rodríguez, María José (2002), “Las versiones manuscritas del Prontuario Marítimo de Juan Abelló de Valdés”, *Analecta Malacitana*, XXV-1, pp. 137-168.
- Blecuá, Alberto (1974-79), “Perdióse un quaderno...: sobre los cancioneros de Baena”, *Anuario de Estudios Medievales* 9, pp. 229-266.
- Calenda Díaz, Juan Carlos (1994), “Repertorio bibliográfico de la biblioteca del Padre Burriel”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, 8, pp. 241-268.
- Cebrián, José (1996). “Historia literaria”, Aguilar Piñal Francisco (edit.), *Historia literaria de España en el siglo XVIII*, Madrid, pp. 513-592.
- Codoin XIII (1848), Madrid, pp. 339-365.
- Codoin XIX (1851), Madrid, pp. 204-219.
- Conde, Juan Carlos (1999), *La creación de un discurso historiográfico en el cuatrocientos castellano: “Las siete edades del mundo de Pablo de Santa María”*, Salamanca.
- Deyrmond, Alan D. (2003), “¿Una docena de cancioneros perdidos?”, *Cancionero General*, 1, pp. 29-49.
- Diario de Madrid*, nº 222, jueves 9 de agosto de 1804.
- Eff-Darwich Peña, Ángel Ignacio (2009), “«Bibliotheca de autores que han escrito de Canarias». Una bibliografía canaria del siglo XVIII”, *Anuario de Estudios Atlánticos*, 55, pp. 391-482.
- Foulché-Delbosc, Raymond (1899), “Etude sur *La tía fingida*”, *Revue Hispanique*, 4, pp. 256-306.

- Foulché-Delbosc, Raymond (1920), *Manuel de l'hispanisant*, 1, New York.
- García de Enterría, María Cruz (1973), *Sociedad y poesía de cordel*, Madrid.
- Gayangos, Pascual (1860), *Escritores en prosa anteriores al siglo XV*, Madrid.
- Gazeta de Madrid*, nº 53, viernes 27 de julio de 1804.
- Gomis Coloma, Juan (2010), *Menudencias de imprenta. Producción y circulación de la literatura popular en la Valencia del siglo XVIII*, Tesis doctoral, Universidad de Valencia.
- Gomis Coloma, Juan (2012), “El Pueblo y la Nación: España en la literatura de cordel del siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, XI, pp. 49-72.
- González Palencia, Ángel (1947), “Adiciones de D. Fermín Caballero al «Diccionario» de Muñoz y Romero”, *Revista de Bibliotecas, Archivos y Museos* 53-2, pp. 253-343.
- Gutiérrez de la Vega, José (1877), *Biblioteca Venatoria de Gutiérrez de la Vega*, s.l.
- Harrisse, Henry (1871), *D. Fernando Colón, historiador de su padre: Ensayo crítico*, Sevilla.
- L.O.E. (1871), “Manuscritos en español”, *Revista de archivos y bibliotecas*, I-8, p. 126.
- Lara González, Beatriz (2015), *La Real Compañía de Libreros e Impresores de Madrid: siglo XVIII y siglo XIX*. Tesis doctoral, Facultad de Filología, Universidad Complutense de Madrid.
- López Serrano, Matilde (1950), “La encuadernación madrileña en la época de Carlos IV”, *Archivo Español de Arte*, 90, pp. 115-131.
- López Martínez, Celestino (1921), *Algunos documentos para la biografía de Argote de Molina*, Sevilla.
- Maffei, Eugenio (1873), *Apuntes para una biblioteca española de libros, folletos y artículos, impresos y manuscritos*, vol. II, Madrid.
- Marqués y Espejo, Antonio (1804), *Almanak literario*, 2.
- Michaëlis de Vasconcelhos, Carolina (1904), *Cancionero de Ajuda*, vol. II, Lisboa.
- Millares Carló, Agustín (1923), “La biblioteca de Gonzalo Argote de Molina”, *Revista de Filología Española*, X, pp. 137-151.
- Morán Ortí, Manuel (2003), “Librería e imprenta en Madrid a comienzos del siglo XIX”, *Torre de los Lujanes* 49, pp. 67-94.
- Palau y Dulcet, Antonio (1950), *Manual del librero hispano-americano*, III, Barcelona.
- Paz Rodríguez, José de la (1803), *Informe de la constitución epidémica de calenturas malignas intermitentes y remitentes de la villa de Talavera*, Madrid.
- Ponz, Antonio (1780), *Viage de España*, IX, Carta Quinta, Madrid.
- Pepe, Inoria (1967), “La biblioteca di Argote de Molina. Tentativo di catalogo della sezione manoscritti”, *Studi di letteratura spagnola*, Roma, pp. 165-262.
- Rodríguez-Moñino, Antonio (1957a), “Las pérdidas literarias de Don Bartolomé José Gallardo (1823)”, *Revista de Estudios Extremeños*, 13-3, pp. 349-391.
- Rodríguez-Moñino, Antonio (1957b), *Catálogo de los libros robados al insigne bibliógrafo Don Bartolomé José Gallardo el día 13 de junio de 1823*, Madrid.

- Rodríguez-Moñino, Antonio (1959a), “Cancionero de Baena: dos notas bibliográficas”, *Hispanic Review*, 1-XXVII, nº 2, pp. 139-149.
- Rodríguez-Moñino, Antonio (1959b), “Cancionero de Baena: dos notas bibliográficas”, *Relieves de erudición: de Amadís a Goya*, Valencia pp. 39-54
- Rodríguez-Moñino, Antonio (1965), *Historia de una infamia bibliográfica: La de San Antonio de 1823*, Madrid.
- Rodríguez-Moñino, Antonio (1966), *Historia de los catálogos de librería españoles (1661-1840): estudio bibliográfico*, Madrid.
- Rodríguez-Moñino, Antonio (1970), *Diccionario bibliográfico de pliegos sueltos poéticos (siglo XVI)*, Madrid.
- Rubio Paredes, J. M. (1979), *El cuaderno arqueológico de Cartagena por Ascensio de Morales*, Madrid.
- Ruiz de Ubago, Josef del Salvador (1803-1805), *Pláticas dogmático-morales, en que se exponen los preceptos del Decálogo, según el espíritu del Evangelio*, Madrid.
- Simón Díaz, José (1950), “El reconocimiento de los archivos españoles en 1750-1756”, *Revista de bibliografía y documentación*, 4 , pp. 131-170.
- Vindel, Pedro (1913), *Catálogo de libros escogidos reunidos por Pedro Vindel*, Madrid.

LA FINANCIACIÓN DE LAS GUARDAS REALES DE LA
CORONA DE CASTILLA DURANTE EL REINADO DE FELIPE
EL HERMOSO: ¿UNA REFORMA FALLIDA?¹

THE FINANCING OF THE *GUARDAS REALES* OF THE CROWN OF
CASTILE UNDER THE REIGN OF PHILIP THE FAIR:
A FAILED REFORM?

FEDERICO GÁLVEZ GAMBERO

Universidad de Málaga

fedgalgam@uma.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5482-9901>

RESUMEN: El pago de las guardas reales, el principal cuerpo militar de Castilla a fines de la Edad Media, dependió del crédito de unos financieros, los obligados, que adelantaban el mismo, recuperando luego las cantidades sobre las rentas ordinarias. Pese a la estabilidad que se le ha presupuesto, este sistema no estuvo exento de cambios ni problemas. El asiento para estas en 1505 constituye un ejemplo, impidiendo las dificultades fiscales aportar el total previsto por los obligados. Tal situación solo se solucionó tras la llegada a Castilla de Felipe el Hermoso en 1506, que negoció un importante préstamo con fray Francisco Jiménez de Cisneros para pagar lo adeudado el año anterior. Ello mientras promovía grandes cambios, en parte forzados por la situación hacendística, sobre la manera en que habrían de pagarse las mismas a partir de entonces, culminando un plan de reforma que su temprana muerte impidió llevar a término.

Recibido: 5-2-2020; Aceptado: 9-3-2020; Versión definitiva: 23-3-2020

1. Abreviaturas utilizadas: AGS = Archivo General de Simancas; AMS = Archivo Municipal de Sevilla; CMC = Contaduría Mayor de Cuentas; DC = Diversos de Castilla; EMR = Escribanía Mayor de Rentas; f. = folio; leg. = legajo; MyP = Mercedes y Privilegios; mr. = maravedí; p. = página; Pap. May. = Papeles del Mayordomazgo; QUIT = Quitaciones de Corte. El presente trabajo ha sido financiado por los proyectos de investigación “La construcción de una cultura fiscal en Castilla: poderes, negociación y articulación social (ca. 1250-1550)” (PGC2018-097738-B-I00) y “Circuitos financieros, crecimiento económico y guerra (siglos XV-XVI)” (UMA18-FEDERJA-098), pertenecientes a la red temática de investigación cooperativa *Arca Communis* (www.arcacomunis.uma.es). Una versión preliminar de este trabajo fue presentada en los congresos “De la frontera andaluza a la norteafricana: guerra, propaganda y fiscalidad en torno a la lucha de Castilla contra el infiel” (Málaga, 9-10 de mayo de 2016) y “IV seminario Martín de Azpilicueta” (Zaragoza, 16 de marzo de 2018), a cuyos participantes agradecemos los comentarios y sugerencias recibidos.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

PALABRAS CLAVE: Castilla; real hacienda; gasto público; deuda pública; crédito a corto plazo; guardas reales; obligados a guardas reales.

ABSTRACT: The payment of the *guardas reales*, the main Castilian army corps at the end of the Middle Ages, relied on the credit provided by some financiers, the *obligados*, that advanced the sums recovering them on the ordinary revenues. No matter its alleged stability, this system underwent several changes and problems. The *asiento* of 1505 is a clear example, as tax collection difficulties during the year prevented the *obligados* to complete their instalments. Such situation was only solved after the arrival to Castile in 1506 of Philip the Fair, that negotiated an important loan with fray Francisco Jiménez de Cisneros to pay the amounts owed during the previous year. At the same time, the king fostered great changes, partially provoked by the fiscal situation, in the future financing of the *guardas reales*, thus culminating a reform that his early death stopped from going on.

KEYWORDS: Castile; royal treasury; public expenditure; public debt; short term credit; guardas reales; obligados a guardas reales.

1. INTRODUCCIÓN

Las guardas reales fueron, junto con las capitanías de la Santa Hermandad, el principal cuerpo militar castellano durante el reinado de los Reyes Católicos, destacando por su naturaleza permanente y la compleja organización institucional que esta requirió². Al contrario que las segundas, las guardas reales no contaron con unos ingresos propios que las respaldaran ni con un aparato financiero particular³. Por tanto, las mismas fueron pagadas con cargo a las rentas ordinarias, sin que puedan descartarse otras fuentes de ingreso ante momentos y problemas concretos⁴, bajo la supervisión de la contaduría mayor de hacienda a través de sus oficios de sueldo y relaciones⁵. Por consiguiente, el cumplimiento de esta partida, que era considerada central, condicionaba a la fiscalidad ordinaria en su conjunto⁶. En concreto, la búsqueda de un método adecuado de financiación, que permitiese salvar la diferencia entre los plazos de recaudación de las rentas ordinarias y de pago de las guardas reales, pero también adelantar parte de las

2. Ladero Quesada 1993, pp. 164-171; 2010, pp. 141-179; Quatrefages 1996, pp. 37-38. Para su evolución posterior Martínez Ruiz y Pi Corrales 2013; Hortal Muñoz 2013.

3. Ladero Quesada 2005; Triano Milán 2018, pp. 439-451.

4. El apuntamiento de 1504 contemplaba la libranza de 80.000.000 de mrs. sobre las rentas ordinarias y 25.000.000, de los cuales 5.000.000 para las obras de Salsas, en el servicio, según AGS, CMC, leg. 182, sin f. Tampoco podemos descartar que el tesorero de la armada desplazado a Italia no pagase (o remitiese para su pago en Castilla) a miembros de las guardas reales con otros fondos.

5. Gálvez Gambero, 2019a, p. 284.

6. Carretero Zamora y Galán Sánchez 2013, pp. 477-483.

cantidades necesarias cuando las primeras no bastasen⁷, constituyó uno de los aspectos más problemáticos de la mencionada organización. Desafíos que no hicieron sino incrementarse cuando la desaparición de la Santa Hermandad en 1498 dejó a las guardas reales como el único cuerpo militar permanente de la Corona de Castilla de verdadera extensión y operatividad⁸, aumentando de manera drástica las cantidades destinadas a las mismas en el exigente contexto bélico de las primeras guerras italianas⁹.

La estabilidad necesaria fue encontrada gracias al sistema de obligados a guardas reales. Dichos obligados eran financieros que se comprometían mediante un asiento conjunto, firmado con los monarcas que lo comunicaban a los contadores mayores de hacienda y gestionado a través de la tesorería general¹⁰, a adelantar la mayoría de su coste a sus diferentes pagadores, esto es, la mencionada tesorería general, la pagaduría general de las guardas reales o aquellas particulares que existieron de manera intermitente y con una concreción variable para El Rosellón, Galicia y Granada¹¹. Ello sin olvidar los pagos que podían realizar los diferentes pagadores y tesoreros aragoneses y castellanos destinados en Italia a las guardas reales allí desplazadas, mediante cuantías remitidas normalmente desde la tesorería general de Castilla (que las recibía de los obligados previamente en ocasiones).

Los financieros recuperarían las cantidades invertidas mediante libranzas sobre los distintos partidos fiscales y, a partir de 1500, también a través de receptorías en los que se encontraban encabezados. Dicho sistema tiene su origen en torno a 1488, volviendo a ser empleado en 1495-1496 para instaurarse definitivamente a partir de 1500, año desde el que se mantendría hasta bien entrado el reinado del emperador cuando desaparezca coincidiendo con el declive de las propias guardas reales en el esquema militar de la Monarquía¹². Los historiadores interesados en la cuestión han destacado el éxito que ello supuso de cara al sostenimiento de las guardas reales y la financiación crediticia de la Corona de Castilla, amplias cuantías a corto plazo y bajo tipo de interés aunque con contrapartidas más que evidentes sobre el sistema fiscal en su conjunto, así como la estabilidad del propio método puesto en marcha. Sin embargo, este no estuvo exento ni de cambios en su articulación ni de crisis. Entre las causas de estas últimas se encontraron el que las

7. Como menciona el primer asiento para el pago de las guardas reales, entre otras cosas, que conservamos completo, el cual se tomó con Ruy López de Toledo en Madrid el 10 de enero de 1495, contenido en AGS, EMR, leg. 57, ff. 3-6.

8. Ladero Quesada 2005, pp. 26-29; Ortego Rico 2014, pp. 410-418.

9. Síntesis actualizadas de las campañas, dentro de una abundantísima bibliografía, en Ladero Quesada 2010, pp. 25-112; Mallett y Shaw 2012, pp. 38-74.

10. Sobre la institución Gálvez Gambero 2019b, pp. 500-504. Edición del asiento de 1503 en Alonso García 1999, pp. 145-148.

11. Ejercieron como pagadores generales en el periodo Juan de la Torre y Álvaro Vázquez Noguerol. En el caso del primero, desconocemos su fecha de nombramiento, si bien fue confirmado en Granada el 18 de noviembre de 1499 como consta en AGS, CMC, leg. 97, sin f. Por su parte, el segundo fue designado en Tordesillas el 25 de julio de 1511 tras fallecer Juan de la Torre tal y como refleja AGS, CMC, leg. 1600, sin f.

12. Alonso García 1999, pp. 125-142; 2002; 2007, pp. 108-131; Ortego Rico 2015, pp. 564-576; 2016, quienes se han centrado en todos o algunos de los elementos comentados.

rentas ordinarias no bastaran en un año concreto, el que no se alcanzase un número suficiente de obligaciones para cumplir los objetivos marcados al principio del ejercicio o el que las suscritas no pudieran completarse, generalmente por retrasos e impagos de las devoluciones fiscales que garantizaban la actividad de los financieros. Finalmente, debemos tener en cuenta el impacto que los nuevos planes militares de la Corona o, simplemente, los cambios normativos sobre las mismas guardas reales, con la consiguiente inseguridad que provocarían sobre el futuro inmediato de los adelantos, tuvieron en esta forma de crédito a corto plazo¹³.

El objetivo del presente trabajo es analizar lo ocurrido con el pago de las guardas reales durante el breve reinado de Felipe el Hermoso, en que confluyeron dos de los aspectos descritos –una profunda crisis financiera en medio de cambios en su organización tras la guerra de Nápoles– a fin de ver que estrategias de estabilización y renovación de su pago se emprendieron en este contexto. Igualmente, aclarará algunos puntos sobre un aspecto poco conocido, como es el funcionamiento de la real hacienda del primer monarca Habsburgo de la Corona de Castilla: la manera en que abordó el problema del fisco en su conjunto en un momento de recesión, si intentó cambios y si, de existir estos, respondieron a una reflexión consciente sobre el estado del mismo o simplemente a necesidades coyunturales¹⁴.

2. EL FALLIDO ASIEN TO DE GUARDAS REALES DE 1505

Es necesario comenzar con una advertencia en torno a nuestro conocimiento de las fuentes con que tratar el problema de las guardas reales en 1505. De entrada, los problemas en la recaudación de numerosos partidos fiscales propician que sus cuentas sean confusas, pues los impagos en dicho ejercicio provocaron el que estas estuviesen abiertas durante más tiempo del normal a fin de solucionarlos incluyéndose numerosas diligencias y revisiones en ese periodo¹⁵. Pero es que a este hecho se une la inexistencia de una cuenta fenecida para la tesorería de lo extraordinario, cuya contabilidad finiquitada solo llega hasta 1504. Conocemos el proceso de fiscalización que dio lugar a dicha cuenta, comenzado en Medina del Campo el 17 de mayo de 1504¹⁶, el cual está ligado a un descenso de las cantidades y conceptos manejados por Alonso de Morales desde el año anterior y de la traslación de estos a otras entidades financieras como la tesorería de los descargos¹⁷. En cuanto a las

13. Para las diferentes ordenanzas Quatrefages 1996, pp. 91-101 y 180-202; Martínez Ruiz y Pi Corrales 2013, pp. 129-172.

14. La historia política del reinado se conoce bastante bien gracias a Aram 2001, pp. 136-158; Cauchies 2003, pp. 159-217; Ladero Quesada 2016, pp. 73-115.

15. Ortega Cera 2010.

16. AGS, CMC, leg. 99, sin f. Previamente, los contadores mayores de cuentas fenecieron la contabilidad de sus factores. Sabemos por menciones en las cuentas de uno de ellos, Francisco de Bobadilla, que el término de las mismas se estableció el 31 de diciembre de 1503, según consta en AGS, CMC, leg. 75, sin f. y AGS, CMC, leg. 99, sin f.

17. De Andrés Díaz 2004, pp. 21-24. Para el paso de los juros al quitar, el único caso de estudio que tenemos a día de hoy, a otros financieros Gálvez Gambero 2015, pp. 116-124.

guardas reales de 1504 se refiere, Alonso de Morales siguió coordinando su asiento pero perdió prácticamente todas sus atribuciones en su pago, pues los obligados, al contrario que en los años anteriores, entregaron la mayoría de las cantidades directamente al pagador general Juan de la Torre¹⁸.

Si se pretendió acabar con la tesorería de lo extraordinario, cosa que no podemos afirmar con total seguridad pero que es probable, la muerte de Isabel la Católica puso fin al proyecto, bien porque Fernando el Católico nunca estuviese completamente de acuerdo con él o porque las nuevas circunstancias políticas desaconsejaran llevarlo a término. De este modo, se confirmó el oficio a Alonso de Morales en Toro el 17 de diciembre¹⁹ y se acabó de manera apresurada la revisión de sus cuentas, culminada en la ciudad en el mes de febrero²⁰, dándosele un nuevo cargo. El problema es que el repentino fallecimiento de Alonso de Morales, posiblemente en Valladolid en torno al 24 de abril de 1506²¹, impidió dar un finiquito inmediato de la segunda contabilidad, algo en lo que también debió influir la situación política del reino en ese momento²². Como consecuencia, dicha cuenta no fue tomada hasta después del regreso de Fernando el Católico a Castilla en 1509, dividiéndose además su responsabilidad entre los herederos de Alonso de Morales, que finiquitaron la cuenta general, y sus factores, solo parte de cuyos cargos se integraron en la primera quedando otras cuantías, generalmente en proceso de cobro o gestión al momento de su muerte, bajo su responsabilidad. El resultado es que, entre el 17 de diciembre de 1504 y el 27 de junio de 1506, no conservamos una única cuenta de la tesorería de lo extraordinario y las que tenemos son borradores notablemente complejos generados durante el proceso de fiscalización.

La premura mencionada a la hora de dar un nuevo cargo a Alonso de Morales a finales de 1504 se debe, en buena medida, a lo temprano del asiento para las guardas reales de 1505. El mismo, que no hemos localizado, debió firmarse, con las condiciones y salario acostumbrados, en enero de ese año, pues el nombramiento de las receptorías y libranzas con las restantes provisiones para su percepción, apuntamiento que siempre seguía con rapidez al asiento y precedía a cualquier otro de la real hacienda, se dio en Toro el día 24 de ese mes²³. Su cantidad ascendió a 85.000.000 de mrs. a los que se sumaban otros 15.000.000 para artillería, mensajeros y otras cosas *para la gobernaçion del estado destes reynos*. De ellos,

18. AGS, EMR, leg. 97, ff. 76-77 y AGS, EMR, leg. 98, f. 20.

19. AGS, QUIT, leg. 6, f. 126.

20. AGS, CMC, leg. 75, sin f. La continuidad de su actividad permitió incluir en la nueva cuenta las libranzas todavía por cobrar, que ascendían a 49.098.083,5 mrs.

21. Fecha de su testamento conservado parcialmente en AGS, DC, leg. 37, f. 18. El 30 de mayo ya había fallecido como consta en AGS, CMC, leg. 1354, sin f.

22. Tras la concordia de Salamanca Felipe el Hermoso nombró a su propio tesorero en la persona de Nuño de Gumiel, mientras que Fernando el Católico mantuvo a Alonso de Morales, sustituido tras su muerte por el licenciado Francisco de Vargas, hasta la concordia de Villafañila.

23. Copias de este nombramiento en AGS, CMC, leg. 75, sin f., con apuntamiento y dos cuentas con los herederos de Alonso de Morales, AGS, CMC, leg. 117, sin f., AGS, CMC, leg. 151, sin f., AGS, EMR, leg. 101, sin f. y AGS, EMR, leg. 103, sin f. Una de las cuentas, que se tachó para hacer un cargo nuevo, de AGS, CMC, leg. 75, sin f. menciona erróneamente un cargo de 104.000.000 de mrs. Dicha información es tratada parcialmente en Alonso García 1999, pp. 129.

los obligados solo fueron capaces de proporcionar 79.963.000 mrs., quedando 20.004.000 a cargo de Alonso de Morales, que los cobraría a través de distintos factores tomando como salario lo que gastase en gestionarlos. En cualquier caso, se intentó evitar la concesión a este de receptorías de los encabezamientos –solo fueron 400.000 mrs.– tanto por las complicaciones que su gestión conllevaba, como porque constituían el principal atractivo para los obligados en su inversión²⁴. Debemos señalar, igualmente, que no se trataba de una situación desconocida, pues por ejemplo Alonso de Morales se encargó en persona de aquellas cuantías libradas sobre el servicio para las guardas reales en 1504 ya mencionadas, aunque sí lo fuese su extensión. Todo ello quedaría de la manera siguiente:

Tabla 1. Obligados a guardas reales (1505)²⁵

Obligado	Cantidad	Descargado al tesorero de lo extraordinario
Alonso de la Torre, jurado y vecino de Toledo	14.940.000	6.425.234
Alonso del Castillo, vecino de Burgos	6.000.000	285.185
Diego de Cazalla	1.096.000	463.052
Diego de la Fuente, mercader y vecino de Toledo	9.000.000 ²⁶	976.331
Gonzalo Arias y Juan de Llerena, vecinos de Valladolid	8.000.000 ²⁷	1.829.332
Jorge de Vitoria, vecino de Alcaraz	3.000.000	822.983
Juan de Bozmediano y Alonso de Bozmediano, vecinos de Madrid	8.000.000	6.620.834 ²⁸
Juan de Figueroa, vecino de Valladolid	15.767.000	1.745.610
Pedro de Santa Cruz, vecino de Aranda de Duero	5.160.000	1.506.148
Alonso Núñez de Madrid	2.000.000	1.806.652 ²⁹

24. AGS, CMC, leg. 75, sin f. contiene el finiquito de la tesorería de lo extraordinario con los herederos de Alonso de Morales, indicando que la libranza final fue de solo 99.967.000 mrs.

25. Fuente: AGS, CMC, leg. 75, sin f., AGS, CMC, leg. 117 sin f., AGS, CMC, leg. 151, sin f., AGS, EMR, leg. 101, sin f. y AGS, EMR, leg. 103, sin f.

26. Cargados a Diego de la Fuente, Rodrigo de Enciso, Fernando de Guillamas y Pedro de Encinas.

27. Cargados a Gonzalo Arias.

28. De los cuales 1.230.549 mrs. fueron recibidos por Gonzalo Vázquez de Palma sin cargarse en la cuenta de Alonso de Morales.

29. De los cuales 666.666 mrs. fueron recibidos por Gonzalo Vázquez de Palma y una cantidad indeterminada por el propio Alonso Núñez de Madrid sin cargarse en la cuenta de Alonso de Morales.

Obligado	Cantidad	Descargado al tesorero de lo extraordinario
Francisco de Bobadilla, arcediano de Canarias y vecino de Sevilla	5.000.000	650.550
Gonzalo Vázquez de Palma	2.000.000	1.757.200
TOTAL	79.963.000	24.889.111

Tabla 2. Libranza a Alonso de Morales para guardas reales (1505)³⁰

Perceptor	Partidos fiscales	Cantidad
Alonso Núñez de Madrid	Franquezas de Baza, Jaén, Málaga , Úbeda	2.942.500
Fernando de Ayala, vecino de Alcalá de Henares	Aranda de Duero	1.088.500
Fernando de Mendoza y Francisco de Mendoza	Alcázar de Consuegra	1.102.000
Francisco de Bobadilla	Cádiz, alcabala del aceite de Sevilla, almojarifazgo de Sevilla, sierras de Sevilla, tercias de Sevilla	4.790.450
Francisco Martínez	Bivero, Castropol, lugares confiscados de Galicia, Lugo, Mondoñedo, Orense, Ponferrada, Santiago de Compostela	9.512.800
Sin especificar	Brihuega, Burgos, Estepa, tierra de Guadalajara , señoríos del conde de Aguilar, Talavera	567.750
TOTAL		20.004.000

De hecho, la prontitud en la firma del asiento está directamente relacionada con las dificultades para captar obligados. Los problemas que se estaban viviendo en el cobro de numerosos impuestos habían afectado ya a las guardas reales, que acumulaban retrasos del año anterior. En este sentido, el pago del sueldo correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 1504 se ordenaba a Juan de la Torre en Toro el 25 de febrero de 1505³¹. Ello hacía temer que, si el asiento se dilataba y los impagos crecían, el crédito a corto plazo disminuiría y se encarecería. Junto con esto, debemos tener en cuenta también la necesidad de Fernando el Católico, ante los problemas sucesorios y políticos del reino³², de contar con tropas que respaldasen su posición o le permitiesen llevar a cabo proyectos, africanistas

30. Fuente: AGS, CMC, leg. 75, sin f. En negrita lo encabezado.

31. AGS, EMR, leg. 97, ff. 112-115.

32. Ladero Quesada 2016, pp. 78-80.

en lo militar³³ pero también políticos en torno a las Cortes de Toro³⁴, con que poder consolidarla.

En cuanto a los obstáculos para obtener obligaciones, que es la cuestión que aquí nos ocupa, debemos tener en cuenta que la mayoría de financieros entregaron cantidades reducidas respecto a los años anteriores, desapareciendo también algunos de los más habituales³⁵. Esto propició que la tesorería de lo extraordinario respaldase el mismo mediante la entrada como obligados de algunos de sus factores, práctica nuevamente presente en otros ejercicios, por parte de esta o de la pagaduría general, pero que aquí muestra una dimensión desconocida. Tanto Alonso Núñez de Madrid, en Toro el 8 de marzo, como Gonzalo Vázquez de Palma ofrecieron socorros *conforme al asyento de los otros obligados*, probablemente destinados a las guardas reales granadinas en cuyo reino se desempeñaban como hacedores³⁶. Es probable que se tratase de adelantos, con un salario mayor al de los restantes obligados, concedidos sobre las libranzas y receptorías no incluidas en el asiento que estos habían de gestionar para la paga de guardas reales como factores de Alonso de Morales³⁷. También factor de este era Francisco de Bobadilla, cuya obligación se firmó el 31 de mayo aunque desconocemos si en calidad de socorro³⁸. Con todo, el caso más excepcional es el de Diego de Cazalla, incorporado al asiento en Toro el 10 de abril. Este personaje, futuro pagador de las armadas³⁹, gestionaba al mismo tiempo capitales de Alonso de Morales, como el subsidio y la décima, y de la contabilidad como obligado de Juan de Figueroa, un total de 1.622.930 mrs. de esta, de los que ejercería como conexión⁴⁰. Si bien el empleo de factores en el cobro de receptorías y libranzas por parte de los obligados era habitual, desconocemos si se trató de una forma de proteger el asiento de Juan de Figueroa por parte de la tesorería de lo extraordinario. En cualquier caso, se trata de fechas en las que la percepción de libranzas y receptorías empezaba a mostrar problemas más que evidentes.

Pero es que, además, el asiento iba a presentar numerosos problemas en su desarrollo desde un comienzo. En primer lugar, debemos mencionar un aspecto que no podemos tratar en profundidad, como es la existencia de necesidades sobrevenidas que hicieron insuficientes las previsiones de financiación. Estas procedieron, en su mayoría, de la tesorería de la armada de Juan Pujol, que no tuvo fondos con que abordarlas en la Península Itálica y las remitió a Castilla para su pago⁴¹. De este modo, sabemos que Alonso de Morales desvió parte de las cantidades recibidas para el pago de las guardas reales de 1505, cosa que también hizo Juan de

33. Gutiérrez Cruz 1997; Hess 1978, pp. 26-44.

34. Carretero Zamora 1988, pp. 202-204.

35. Gálvez Gambero 2019b, pp. 581-583.

36. Smolzka Clares, Moreno Trujillo y Osorio Pérez 2015, 26 de mayo de 1505.

37. AGS, CMC, leg. 75, sin f.

38. AGS, EMR, leg. 101, sin f.

39. Galán Sánchez 2019.

40. AGS, CMC, leg. 75, sin f.

41. Sobre la tesorería de la armada Ladero Quesada 2010, pp. 429-439.

la Torre con las cantidades que se le remitían para entregar el sueldo a estas⁴². Sin embargo, el principal problema se encuentra en las dificultades recaudatorias que, en ese momento, se vivían en numerosos partidos fiscales, las cuales impactaron rápidamente en la capitalización y liquidez de las estructuras financieras con que contaba la real hacienda⁴³.

En cuanto a los obligados se refiere, el retraso a la hora de percibir las libranzas⁴⁴ y cobrar lo que gestionaban como receptores⁴⁵ les impidió cumplir desde el principio con los plazos acordados para el pago⁴⁶. En Toro, el 23 de abril de 1505, Fernando el Católico hubo de dirigirse a Alonso del Castillo para que pagase a Alonso de Morales o sus apoderados en los plazos fijados, recordándole expresamente la libranza que se le había hecho para ello⁴⁷. Sin embargo, no era fácil resolver la cuestión, pues el estado de las rentas reales desaconsejaba ejercer demasiada presión sobre los agentes fiscales a fin de solucionarla. Por ejemplo, Pedro del Alcázar intervino para que Pedro de Santa Cruz no ejecutase en los arrendadores mayores de los diezmos y aduanas de Osma, Sigüenza y Calahorra lo debido de 1.242.685 mrs. librados en ellos en el tercio primero, ordenándose su pago (eran 168.685 mrs.) junto con el tercio segundo por Alonso de Morales en Salamanca el 16 de noviembre⁴⁸.

Ello condujo a que diferentes obligados renunciaran a los compromisos adquiridos con la real hacienda. Probablemente, la obligación suscrita en su conjunto por Gonzalo Arias y Juan de Llerena quedó íntegramente en el primero, a quien se cargaron en solitario las libranzas y receptorías para el cumplimiento de la misma. Donde sí es clara la renuncia, al contrario, es en el caso de Diego de la Fuente, que debió verse especialmente afectado por los problemas económicos de Toledo –tuvo ya problemas para cumplir el último tercio de su obligación de 1504 por valor de 2.075.520 mrs.⁴⁹– solicitando el descargo de la obligación contraída a partir del segundo tercio⁵⁰. El manejo de las cantidades se encargó a personas cercanas a los partidos fiscales implicados, las cuales se ocuparon de los dos tercios finales traspasando lo que restaba por cobrar del primero a Diego de la Fuente, en quien

42. AGS, CMC, leg. 42, sin f. y AGS, CMC, leg. 99, sin f.

43. Alonso García 2007, pp. 223-250 para la crisis fiscal en su conjunto. Un caso de estudio para el reino de Granada en Ortega Cera 2012. El valor de las rentas reales en 1505 en Carretero Zamora 1992, pp. 173-176.

44. AGS, EMR, leg. 102, sin f. de Salamanca el 4 de marzo de 1506 indica que no se pagaron por no existir arrendador, recaudador o fiador en la villa. Para estos arrendamientos menores del área sevillana Collantes de Terán 2019, pp. 217-233.

45. Motivada en muchos casos por el incumplimiento de los concejos de las obligaciones que habían suscrito en encabezamiento como sucede con el concejo de Medellín, al que se dio una ejecutoria en Salamanca el 5 de noviembre de 1505, contenida en AGS, EMR, leg. 103, sin f.

46. También debemos considerar como un factor de inestabilidad la responsabilidad en que incurrieron como agentes fiscales en los impagos de aquellos partidos fiscales de los que eran receptores. Sobre este fenómeno Alonso García 2007, pp. 229-230.

47. AGS, CMC, leg. 117, sin f.

48. AGS, CMC, leg. 75, sin f.

49. AGS, CMC, leg. 75, sin f.

50. AGS, CMC, leg. 75, sin f.

quedaba la tramitación del mismo pese al descargo. Todo ello sugiere un arreglo amistoso a fin de evitar una probable quiebra e, incluso, el hecho de que las personas seleccionadas fuesen los propios gestores puestos por Diego de la Fuente anteriormente.

Tabla 3. Renuncia de la obligación de Diego de la Fuente (1505)⁵¹

Receptor	Receptoría o libramiento	Cantidad recibida	Cantidad cobrada por Diego de la Fuente	Cantidad traspasada a Diego de la Fuente
Fernando de Guillamás, vecino de Ávila	Partidos fiscales de Ávila	1.043.574	1.275.786	
Pedro de Encinas, vecino de Arévalo	Receptoría de Arévalo	450.000		150.000
Rodrigo de Enciso, vecino de Madrid	Receptoría de la Provincia de Castilla	578.666	289.334	
Rodrigo de Enciso, vecino de Madrid	Receptoría del Marquesado de Villena	2.235.333	1.117.667	
Rodrigo de Enciso, vecino de Madrid	Receptoría de Cartagena	200.000	100.000	
Rodrigo de Enciso, vecino de Madrid	Receptoría de Murcia	31.500	15.598	
Rodrigo de Enciso, vecino de Madrid	Fernando Yáñez de Ávila, recaudador mayor de Murcia	333.333	166.667	
Rodrigo de Enciso, vecino de Madrid	Alonso de la Fuente y Fernando Hurtado, recaudadores mayores de Toledo	241.333	120.667	
TOTAL		5.113.739	3.085.719	150.000

También conocemos bastante bien lo sucedido con las cantidades entregadas a Alonso de Morales para la paga de guardas reales, en cuya percepción se observa una cierta distribución regional de funciones entre los factores. En este sentido, las libranzas de Galicia, cobradas por Francisco Martínez, se destinarían al pago de sus contingentes. La mayoría, sin embargo, se destinó al sueldo de las guardas reales del reino de Granada, gestionado hasta entonces de manera independiente por parte de un obligado, Juan Álvarez Zapata, que también hacía las veces de pagador. Su ausencia en la licitación, motivada probablemente por los problemas comentados, obligó a Alonso de Morales a situar al frente del pago de estas a Gonzalo Vázquez de Palma, que lo abordaría con los capitales remitidos por los obligados, especialmente el mismo y Alonso Núñez de Madrid (el otro factor de

51. Fuente. AGS, CMC, leg. 75, sin f. y AGS, CMC, leg. 99, sin f.

Alonso de Morales en el reino, que parece subordinarse en cierta medida a él), y los cobrados de manera directa por Francisco de Bobadilla en Andalucía. Sin embargo, este, que era *muy buena persona*, fue apresado por la Inquisición, hasta entonces bastante permisiva con los obligados⁵², el 12 de agosto y llevado a la cárcel de Córdoba, lo que le impidió culminar el cometido⁵³. La responsabilidad de pagarlas, así como de gestionar lo que restaba de su parte en el asiento, recayó en Alonso de Bozmediano: 1.230.549 mrs. de cuya obligación, junto a su hermano Juan de Bozmediano⁵⁴, habían sido transferidos precisamente a Gonzalo Vázquez de Palma para las tropas granadinas⁵⁵. No fue el único cargo que Gonzalo Vázquez de Palma hubo de renunciar en este contexto, pasando el de receptor y pagador de los bienes secuestrados a los moriscos pasados allende al factor Alonso Núñez de Madrid, aunque posteriormente lograría rehabilitarse⁵⁶. De este modo, la obligación de Alonso de Bozmediano fue la puerta de entrada a un cargo de 28.461.119 mrs. en 1505, que comprendía 8.000.000 de mrs. de esta pero también 20.461.119, de los que se encargó en exclusiva Alonso de Bozmediano, para pagar la mayoría de las guardas reales de Granada (12.431.381) y poco después una suma importante de la armada dispuesta para la toma de Mazalquivir (8.029.735)⁵⁷ en la que intervino igualmente Diego de Cazalla. Sin embargo, en lo relativo a Granada, tampoco pudo cobrar todos los maravedís que se le otorgaron⁵⁸, por lo que Alonso de Bozmediano realizó un nuevo socorro de por lo menos 393.981 mrs. para los meses de septiembre-diciembre de 1505, que en este caso no se incorporó al asiento. Este, sin embargo, tampoco fue suficiente para terminar la comisión, por lo que algunas cantidades todavía quedaban pendientes de pago en 1506⁵⁹.

Finalmente, la profundización de estos problemas conforme avanzó el año generalizó los retrasos en el pago por parte de los obligados, ocasionando amplias dilaciones en la libranza de sueldo a las tropas⁶⁰. Por desgracia, resulta muy difícil valorar la cuantía y periodización de dichos retrasos, así con los impagos a que finalmente dieron lugar y más aun ponerlos en relación, sin acudir al detalle, con las dificultades recaudatorias en partidos fiscales concretos⁶¹. No obstante, el fenecimiento de las cuentas de Alonso de Morales con sus herederos nos permite sintetizar su estado en el momento de la muerte del tesorero de lo extraordinario, pues las cantidades sin pagar al mismo o sus factores por los obligados, incluidas en el cuadro general, se bajaron de su cargo⁶². Se trataba, en principio, de

52. Ortego Rico 2015, pp. 574-575 para los problemas de Mayor Jarada, mujer de Fernando de la Higuera, con la Inquisición.

53. Smolzka Clares, Moreno Trujillo y Osorio Pérez 2015, 12 de agosto de 1506 y AGS, CMC, leg. 99, sin f. Para las actuaciones inquisitoriales en este contexto Martínez Millán 2000, p. 59.

54. Su carrera en la real hacienda en Alonso García 2007.

55. AGS, CMC, leg. 99, sin f.

56. Jiménez Estrella 2008, vol. I, pp. 522-523.

57. AGS, CMC, leg. 99, sin f.

58. AGS, CMC, leg. 99, sin f.

59. AGS, CMC, leg. 99, sin f.

60. AGS, CMC, leg. 182, sin f.

61. AGS, CMC, leg. 99, sin f.

62. AGS, CMC, leg. 75, sin f.

22.991.896 mrs. si descontamos lo cargado a Gonzalo Vázquez de Palma. Igualmente, se especifica que lo debido por Juan de Figueroa no debía ser tan elevado en realidad pues parte lo habría dado Diego de Cazalla. Evidentemente, ello no quiere decir que estas fuesen las deudas finales, pues determinadas cantidades se percibieron con posterioridad por los propios obligados o terceras personas en quienes se traspasaron, mientras que algunas pérdidas fueron reconocidas, al estar justificadas por quiebras en los partidos fiscales que las respaldaban, descargándose a los financieros. Por ejemplo, el 1.829.332 mrs. debidos a Alonso de Morales por Gonzalo Arias y Juan de Llerena quedó finalmente en 210.000⁶³. Más complejo, en cambio, es conocer el estado de los pagos sobre lo gestionado de manera directa por Alonso de Morales, pues, pese a que sabemos que existieron, estas quedaron a cargo de sus factores con cuyas cuentas, que no siempre nos han llegado completas, deberían comprobarse⁶⁴. Sea como fuere, la responsabilidad de todo ello recaía en los obligados, los gestores en los que delegaron –como este último caso– o las personas encargadas de cobrar sus deudas cuando sus problemas les impedían hacerlo personalmente. En este sentido, precisamente, los 6.425.234 mrs. debidos por Alonso de la Torre fueron traspasados, tras fenecerse su cuenta en otoño de 1506⁶⁵, desde este y sus factores a Alonso Álvarez de Córdoba, vecino de Madrid, y Alonso Sánchez de Montiel, vecino de Alcaraz, y Francisco de Bobadilla por orden de los contadores mayores de cuentas. Se trataba de las personas designadas originalmente por Alonso de Morales para recibir algunas de las sumas⁶⁶.

3. FELIPE EL HERMOSO ANTE EL IMPAGO: EL PRÉSTAMO DE 50.000 DUCADOS DE FRAY FRANCISCO JIMÉNEZ DE CISNEROS

3.1. Negociación, tramitación y destino del préstamo

Las primeras intervenciones de Felipe el Hermoso sobre la real hacienda castellana, desarrolladas desde los Países Bajos en 1505 durante su disputa con Fernando el Católico por el gobierno de Castilla⁶⁷, no ayudaron a solucionar la crisis de los obligados. De este modo, su merced de las rentas reales de la merindad de Nájera a Pedro Manrique, duque de Nájera, el 13 de septiembre de 1505 afectaba directamente a un partido fiscal consignado para las guardas reales⁶⁸. Si bien

63. AGS, CMC, leg. 75, sin f.

64. AGS, CMC, leg. 75, sin f.

65. AGS, CMC, leg. 431, sin f.

66. AGS, CMC, leg. 75, sin f.

67. Cauchies 2003, pp. 159-170.

68. AGS, CMC, leg. 963, sin f. La merced real estuvo vigente hasta el 31 de agosto de 1507 en que se dio revocatoria sobre lo concedido por Felipe el Hermoso. La misma en Montero Tejada 1992, p. 256. El territorio de la merindad de Nájera, incluida en la merindad de La Rioja en lo que se refiere a la recaudación ordinaria durante el periodo precedente, en Goicolea Julián 2018, pp. 10-15. La captación previa de rentas ordinarias en este espacio por parte del duque de Nájera en García Fernández 2012, pp. 41-65.

la misma resultaría de muy difícil cumplimiento mientras Fernando el Católico permaneciese en Castilla, siendo una medida de presión del archiduque frente a este último que también buscaba fidelizar a su núcleo político en el país, parece evidente que contribuiría a aumentar la incertidumbre de los obligados de cara al cumplimiento íntegro del asiento de 1505 así como al futuro inmediato.

Tras la firma de la concordia de Salamanca el 24 de noviembre de 1505, que establecía un gobierno compartido⁶⁹, Felipe el Hermoso sin embargo, aun fuera de Castilla, tomó conciencia de lo que estaba en juego para su propia posición, favoreciendo las actuaciones de Fernando el Católico, en nombre de los tres gobernantes, para que los obligados percibiesen las cantidades que se les adeudaban a la vez que se les reclamaban las cantidades que no habían pagado todavía. De este modo, en Salamanca el 10 de febrero de 1506, se ordenó que se acudiese a Alonso del Castillo, receptor de los encabezamientos de la merindad de La Rioja en 1505, con lo que montase el último tercio de los mismos sin importar la citada merced, paralizándose también la ejecución que el duque de Nájera pretendía hacer sobre el financiero⁷⁰. En cambio, quedaba por resolver la financiación de las guardas reales en 1506, cuestión que los monarcas prefirieron aplazar hasta la resolución de la disputa dinástica.

El monarca asumió, tras el comienzo de su gobierno en solitario con la concordia de Villafáfila el 27 de junio de 1506⁷¹, la resolución de un asiento cuyo grado de cumplimiento debía ser semejante al observado en el momento de la muerte de Alonso de Morales unos meses antes⁷². Ello se hizo separando estrictamente el pago de las guardas reales de 1506, encargado a la tesorería general de Nuño de Gumiel poco antes como veremos, del manejo de las obligaciones de 1505. Respecto a estas, los contadores mayores de cuentas fenecieron, de entrada, los cargos de obligados y otros gestores, intentando percibir las cantidades adeudadas o, al menos, aquellas cuya tramitación estaba en curso. Por ejemplo, Pedro de Encinas finiquitó su gestión en Valladolid el 20 de julio de 1506⁷³. Igualmente, en agosto de 1506, los contadores mayores de cuentas ordenaron a una serie de obligados y factores y hacedores de Alonso de Morales que acudiesen a Juan de la Torre con una serie de cantidades adeudadas –615.351 mrs.– para acabar de pagar algunas cuantías a las guardas reales⁷⁴. No obstante, la mayoría de obligados o factores requerirían finalmente un proceso más lento. Esta situación llevaría, por ejemplo, a incluir a Francisco de Bobadilla como factor de Nuño de Gumiel a fin de liquidar

69. Cauchies 2003, pp. 168-170, quien también transcribe la versión en francés de dicha concordia en pp. 251-264.

70. AGS, EMR, leg. 100, sin f. Lo cual se hizo aduciendo que la merced no estaba tramitada por los contadores mayores de hacienda, por lo que se posponía la resolución del asunto a la llegada de Juana y Felipe a Castilla. Otra provisión de los gobernantes, en Salamanca a 4 de marzo, ratificando una sobrecarta para la libranza de 63.000 mrs. a Alonso de Morales y 235.000 a Juan y Alonso de Bozmediano en los agentes fiscales de Estepa en 1505 en AGS, EMR, leg. 102, sin f.

71. Cauchies 2003, pp. 195-199.

72. Alonso García 2007, pp. 229-230.

73. AGS, CMC, leg. 99, sin f.

74. AGS, CMC, leg. 99, sin f.

más fácilmente sus remanentes⁷⁵. Sin embargo, en algunos casos Felipe el Hermoso no llegó a completar estos finiquitos, retomándose solo cuando se fenezca la cuenta con los herederos de Alonso de Morales⁷⁶.

En realidad, la resolución de la cuestión –el sueldo debido a las guardas reales se estimaba en 13 meses– dependió del préstamo de 50.000 ducados concertado con fray Francisco Jiménez de Cisneros, arzobispo primado de Toledo, a fin de desembolsar tanto este como los mantenimientos que las tropas habían tomado fiados para su sustento en los diferentes lugares en que residían⁷⁷. Dicho préstamo constituye, además, el mejor ejemplo de negociación crediticia de este tipo con que contamos hasta la década de 1520⁷⁸, poseyendo también los datos más completos que se conocen en el periodo para la percepción, destino y devolución de un empréstito⁷⁹. No era la primera operación que protagonizaba el prelado, al que los enormes capitales de los señoríos y la fiscalidad eclesiástica de la mitra toledana le permitían ofrecer tipos de interés reducidos a la real hacienda, ni sería tampoco la última, poseyendo todas ellas claras motivaciones políticas⁸⁰. Un componente transversal de dichos préstamos, en cualquier caso, es su carácter de respuesta a las necesidades de la Corona respecto de los problemas religiosos en el reino de Granada y los proyectos de expansión norteafricana, que preocupaban especialmente al franciscano.

Precisamente, la necesidad de continuar las conquistas africanas, que se decía solo se podrían llevar a cabo si las guardas reales estaban bien pagadas, sirvió como justificación para el préstamo⁸¹, cuyas condiciones fueron negociadas con

75. AGS, CMC, leg. 99, sin f. y AGS, CMC, leg. 199, sin f. con su cuenta y finiquito como factor de Nuño de Gumiel. En su caso, el fenecimiento de cuentas se prolongaría aun más, dándose de lo gestionado con Alonso de Morales en Valladolid el 22 de junio de 1509 y de lo tramitado para este y Nuño de Gumiel en Sevilla el 20 de mayo de 1511, como consta en AGS, CMC, leg. 75, sin f. y AGS, CMC, leg. 99, sin f.

76. AGS, CMC, leg. 99, sin f. contiene sendos finiquitos a Juan y Alonso de Bozmediano el 13 de octubre de 1506 y el 27 de abril de 1509, en Valladolid, tras corregirse la cuenta de resultados de Alonso de Morales. En este último contexto se tomó cuenta y descargo, en Valladolid el 25 de junio de 1509, con algunos obligados, como Gonzalo Arias y Juan de Llerena y Pedro de Santa Cruz, como muestra AGS, CMC, leg. 75, sin f. En el caso de Alonso del Castillo, también en AGS, CMC, leg. 75, sin f., la cuenta no apareció, por lo que se hizo según dijeron los herederos de Alonso de Morales, exonerándoseles de cualquier error por ello.

77. Martínez Ruiz y Pi Corrales 2013, p. 34 para los problemas que esto último causaba. La difícil relación entre las guardas reales y las comunidades donde se aposentaban será una de las claves de su historia con posterioridad.

78. La noticia de la operación la dieron sumariamente García Oro 1992-1993, vol. I, pp. 160-161 y Alonso García 2007, pp. 113-114 entre otros. Un ejemplo anterior de este tipo de negociaciones en Cañas Gálvez 2018, pp. 175-196.

79. No tenemos nada semejante hasta el primer secuestro de Indias, de 1523, estudiado por Sardone 2019.

80. Gálvez Gambero 2015, pp. 123-124; Alonso Acero 2006, pp. 133-135.

81. También se justificaría de este modo la última gran operación crediticia entre el franciscano y la real hacienda, como es el arreglo de deuda pública consolidada de 1512-1513, según consta en AGS, MyP, leg. 208, ff. 3 y 8. Para esta operación Alonso García 2007, pp. 73-74 y García Oro 1992-1993, vol. II, pp. 319-320. En este caso, el préstamo está ligado a la nueva implicación personal de Fernando el Católico en las empresas africanas, como demuestra López de Coca Castañer 2018, pp. 3-23.

los consejeros reales Alonso Téllez y licenciado Fernando Tello en el marco de las conversaciones sobre los medios con que proseguirlas y la devolución del préstamo concedido por el arzobispo de Toledo un año antes. Este también mostró la agilidad del prelado, que tan estrechamente había colaborado con Fernando el Católico en 1505, para congraciarse con el nuevo monarca en línea con la tendencia predominante entre la alta nobleza y clero del reino⁸². Finalmente, el adelanto se acordó mediante un asiento firmado, tras la recepción de las primeras cantidades del mismo en Uceda, entre el monarca y fray Francisco Jiménez de Cisneros en la corte el 6 de agosto de 1506. En él, se notifica la recepción de 50.000 ducados cobrados por Pedro de Cazalla, acordándose igualmente los medios para su devolución. El soberano se comprometía a esta con las primeras cantidades de cualquier procedencia que recibiese Nuño de Gumiel o aquellas que se recuperasen de las consignaciones de Alonso de Morales, que serían entregadas a quien designase el prelado o a él mismo donde se encontrara. Eran por tanto una prioridad absoluta lo que implicó que, para que no se dilatase su cobranza, se obligara a los agentes fiscales del reino a dar seguridad y juramento de que los pagarían de los primeros dineros que recibiesen. El rey por su parte se obligó con sus bienes muebles y raíces, así como con las rentas reales, a pagarlos mediante juramento, lo cual constituía una medida no empleada hasta entonces⁸³.

De la cantidad acordada, 49.000 ducados, el equivalente a 18.475.000 mrs., fueron recibidos por Pedro de Cazalla de parte de Hurtado de Mendoza, adelantado de Cazorla, en Uceda. Los 1.000 ducados restantes comprometidos para llegar a los 50.000 no llegaron a percibirse, sin que sepamos la causa de ello. Conocemos también lo que costó llevar a cabo la operación, que fue pasado en cuenta a Pedro de Cazalla. De este modo, el gasto de su llegada a Uceda y el traslado de la cantidad a la corte fue de 50.380 mrs. Ello comenzó con la recepción y recuento de las cantidades en la que acompañaron a Pedro de Cazalla, Fernando de Ayala y Rodrigo de [roto], quienes acudieron a caballo junto a una serie de mozos, 30 continos en concreto, que ayudarían a transportar el numerario. El principal problema estribaba en que la moneda más empleada en la operación, el real, era un valor relativamente bajo, de 34 mrs. la pieza tras la pragmática real de 1497, por lo que la cantidad de estas era, según la contabilidad, cercana a las 145.000 unidades, sin contar las monedas restantes recibidas⁸⁴. Ello hizo necesarios 25 o 26 días para contar las monedas, así como la compra de tres cajones grandes y numerosos talegones y cuerdas con que cargarlas en las seis acémilas que, dirigidas por tres hombres, hicieron el camino hasta Tudela, donde estaba la corte, llegando el 27 de agosto de 1506 y permaneciendo 4 días antes de iniciar el pago para lo

82. García Oro 1992-1993, vol. I, pp. 146-155.

83. AGS, CMC, leg. 199, sin f. El asiento se encuentra firmado por el secretario real Juan Pérez. Lo conocemos por un traslado de Diego López en Burgos el 12 de octubre de 1506. La copia definitiva debe ser posterior a la erección como cardenal del prelado, pues así se le designa, en 1507.

84. De Francisco Olmos 1999, pp. 99-106, haciendo un total mínimo de 497,35 kilogramos a 3,43 gramos la pieza.

que hubieron de cogerse otras acémilas⁸⁵. Sin ánimo de trabajar la data completa, lo que podría ser muy interesante para el estudio militar de las guardas reales, los gastos de gestión, además de los ya señalados, fueron los siguientes:

Tabla 4. Pago de guardas reales de 1505 (1506)⁸⁶

Localización	Pagador	Días	Plazo	Salario	Costas
Merindad de Campos con Palencia y otras merindades y behetrías y deudas a pueblos	Fernando de Ayala, vecino de Alcalá de Henares	56	30/08/1506-14/10/1506	8.800	1.615 por dos acémilas en reales
Merindades de Rioja y Logroño y frontera de Navarra	Alonso Álvarez de Córdoba, vecino de Madrid	62	30/08/1506-fin de octubre de 1506	9.300	1.267
Ávila y Segovia	Alonso de Villanueva, vecino de Madrid	36		5.400	2.187 por dos acémilas y dos hombres que envió a los veedores.

El documento es interesante, pues constituye un buen resumen de la distribución espacial de las guardas reales tras las campañas italianas. En él se empiezan a apreciar algunos de los rasgos de su dispersión en Castilla la Vieja que la iban a caracterizar con posterioridad, pero también el papel que tendrían en lo sucesivo, el cual ya desempeñaron en las pasadas campañas, en la defensa de la frontera navarra⁸⁷. Pero no solo eso, pues tenemos constancia igualmente de que Pedro de Cazalla se ocupó de pagar lo debido a las guardas reales del reino de Granada para lo que recibió nómina de lo ya pagado por parte de Alonso de Bozmediano en Burgos el 22 de septiembre de 1506, extendiendo también una copia, al día siguiente, al conde de Tendilla⁸⁸.

El cargo final de Pedro de Cazalla, completado igualmente el 20 de septiembre, fue de 18.740.450 mrs., pues en el se incluyeron dos partidas adicionales. La primera de ellas es de 200.000 mrs., que el contador recibía por mandato de los contadores mayores de hacienda de Diego de Cazalla, su hermano, que los tenía a su cargo, en dos partidas de 103.205 y 96.695 mrs. respectivamente, para el pago de las guardas reales de 1505, los cuales se emplearían a fin de socorrer continos

85. Estos 50.380 mrs. incluyen otros gastos: el salario de 5 meses de Pedro de Cazalla, lo que costó enviar a Sevilla a un criado, con el salario correspondiente, para recibir 6.000 ducados comprometidos por los genoveses, los mensajeros remitidos a los pagadores tras la muerte del rey para que no dejasen su tarea y otras cosas menudas que no recordaba.

86. Fuente: AGS, CMC, leg. 75, sin f. y AGS, CMC, leg. 99, sin f. Con un salario a los pagadores de 150 mrs. diarios.

87. Martínez Ruiz y De Pazzis Pi Corrales 2012, pp. 349-398.

88. AGS, CMC, leg. 99, sin f.

y hombres de armas de la casa del rey en Burgos. Parece evidente que, de esta manera, la contaduría mayor de hacienda permitía superar el descuento del obligado en el año anterior, evitando que tuviese que pagar la cantidad adeudada o que se derivasen responsabilidades de no hacerlo. Es importante tener en cuenta que Diego de Cazalla había entrado en la obligación a guardas reales en función de su relación con la tesorería de lo extraordinario, en la que Pedro de Cazalla tendría mucho que ver, aportando parte de la cantidad que esta no logró contratar. La segunda son 175.450 mrs. que Alonso Álvarez de Córdoba, pagador de ciertas capitánías de las guardas reales en nombre de su alteza, entregó de más con respecto a las nóminas. Este dijo haberlos recibido de Antonio de Vega, veedor, que los tomó de ciertos socorros que Juan de la Torre había hecho a dicha gente y se cobraron de esta. La operación, por tanto, montaba en total 18.740.450 mrs., siendo la data de 18.740.455. Se culminaba con inusitada prontitud, pues en Burgos el 24 de noviembre de 1506 se daba finiquito de esta⁸⁹. Es probable que el control del Consejo de Regencia por parte del prelado toledano influyera en ello. La devolución, sin embargo, se mostraría mucho más costosa.

3.2. La devolución del empréstito

El reintegro resultó problemático por dos motivos fundamentales: la continuidad de la crisis fiscal castellana que hizo priorizar otros objetivos de gasto y la complejidad de las relaciones entre Fernando el Católico y fray Francisco Jiménez de Cisneros por el apoyo de este a Felipe el Hermoso, de las que el préstamo era un elemento central y un doloroso recuerdo. No obstante, el monarca trató siempre de honrar el compromiso adquirido con su predecesor —en términos que el mismo nunca hubiera suscrito— y lo hizo no solo por proteger el crédito público de la Corona, que descuidó cuando fue necesario, sino porque este se convirtió en un elemento más de la negociación política. El proyecto de Felipe el Hermoso era devolver el préstamo con cargo a la tesorería general de Nuño de Gumiel, pero este solo pudo entregar 5.130.498 mrs. ya que su cuenta se paralizó, como veremos, poco después de la muerte del monarca⁹⁰. Tras esto, las negociaciones volvieron a comenzar a instancias del arzobispo de Toledo, que comunicó a Fernando el Católico el préstamo hecho a los monarcas y lo que es más importante; su juramento. Es posible que solo entonces conociese la extensión e implicaciones del adelanto. Dicha comunicación debe ser, en cualquier caso, posterior a noviembre de 1506,

89. AGS, CMC, leg. 75, sin f., AGS, CMC, leg. 99, sin f., que contiene el finiquito, y AGS, CMC, leg. 208, sin f.

90. Ladero Quesada 2017a, pp. 284-285. Relación de lo pagado por cada uno de sus factores en AGS, CMC, leg. 201, sin f. Sabemos de la entrega tras esta a Gonzalo Pérez, criado del prelado, de 502.630 mrs. el 17 de octubre y 1.000.000 el 2 de noviembre, como consta en AGS, CMC, leg. 199, sin f. Igualmente, esta podría incluir cantidades demandadas a los mismos tras el finiquito de Nuño de Gumiel, como sucedió con 258.687 mrs. que Juan de Moma, vecino de Gumiel de Izán, pago en calidad de factor de Nuño de Gumiel a Francisco de Villarroel, alcaide y gobernador del adelantamiento de Cazorla, de lo que el prelado se dio por contento por dos testimonios en Hornillos el 11 de agosto de 1507 en AGS, CMC, leg. 199, sin f.

en que llegaron los primeros poderes e instrucciones de Fernando el Católico a fray Francisco Jiménez de Cisneros como regente de Castilla⁹¹. Se pasó entonces a una gestión directa de la devolución por parte de los agentes del mitrado, que recibieron para ello aquellas cantidades debidas a Nuño de Gumiel que no se incorporaron a la nueva tesorería general de Francisco de Vargas a fin de evitarle problemas de liquidez pero también de otras cuantías adicionales⁹². Estas cantidades se notificaron, por parte de los contadores mayores de hacienda, en Palencia el 17 de marzo, nombrando dos días después en Torquemada, con acuerdo del arzobispo de Toledo, a Diego López de Mendoza, secretario y contador de este último, para recibir los libramientos y receptorías cosa que hizo el 22 de marzo⁹³. Se rompía de este modo igualmente con la diversidad de agentes del prelado en la devolución durante el año anterior.

Parece evidente que se consideraba que no todas se cobrarían, pues la cantidad reflejada es mayor que lo que restaba por cobrar del préstamo. En efecto, aunque no tenemos constancia de cuales se pagaron y cuales no, su recepción hubo de ser imposible, pues, en Olmillos el 15 de junio de 1507, el arzobispo de Toledo solicitó a los contadores mayores de hacienda que diesen nuevos libramientos y receptorías de 1507 a Diego López de Mendoza o a quien este nombrase para recibirlos. En el caso de las segundas, se encargarían de gestionarlas íntegramente, pagando las libranzas cuando fuese a su nombre⁹⁴. La decisión en torno a esta petición, una vez que se comprobó que lo consignado en 1506 resultaría difícil de percibir, hubo de ser rápida, toda vez que fray Francisco Jiménez de Cisneros permanecía como presidente del Consejo de Regencia en ese momento aunque es posible que se consultase con Fernando el Católico que la respetó tras su llegada a Castilla el 28 de agosto⁹⁵. Ello exigió el nombramiento, realizado en Hornillos el 22 de junio por el arzobispo de Toledo, de una serie de factores de Diego López de Mendoza que llevarían a cabo la operación⁹⁶. Es probable que, de este modo, la devolución del préstamo se aprovechara también para abordar otro tema difícil, como es la existencia de numerosos encabezamientos para los que la real hacienda no encontraba receptores bien porque eran poco atractivos para los obligados a guardas reales, bien porque la debilidad de la tesorería general del licenciado Francisco de Vargas desaconsejase asignarlos a su capitalización ya de por sí complicada⁹⁷. Pese a que no podemos asegurarlo totalmente, pues los problemas de licitación del periodo permanecen en buena medida por estudiar de manera seriada, la hipótesis

91. García Oro 1992-1993, vol. I, pp. 159-164.

92. En este sentido, se dio carta de receptoría al arzobispo de Toledo para cobrar 75.000 de 1.270.000 mrs. librados en Gonzalo de Medina, receptor de lo encabezado de Toledo, para las guardas reales, pero también de 66.888 de lo que era a cargo de pagar Fernando de Ayala de las deudas de Alonso de Morales, si bien no se mencionan en la nómina definitiva.

93. AGS, EMR, leg. 101, sin f., AGS, EMR, leg. 105, sin f. y AGS, EMR, leg. 108, sin f. Trasladadas por los oficiales de relaciones de Cristóbal Dávila que las conservó.

94. AGS, EMR, leg. 109, sin f.

95. García Oro 1992-1993, vol. I, pp. 159-168.

96. AGS, CMC, leg. 201, sin f.

97. Ladero Quesada 2017b, pp. 17-18.

nos parece plausible, siendo significativo el hecho de que no se señale una cantidad esperada sobre dichos encabezamientos y el que la cuantía total sobrepasase nuevamente lo adeudado.

Como era de esperar, estas consignaciones fueron problemáticas para Diego López de Mendoza, que sobre todo carecía de un aparato fiscal adecuado con que gestionar las receptorías de lo encabezado. Conocemos la cuenta de uno de sus factores para este cometido, Francisco de Villarroel, quien solo logro percibir 3.131.134 mrs., que transfirió de manera directa al primado, de 7.629.658 encomendados en libramientos y receptorías de 1506 y 1507. Existieron igualmente dudas sobre su labor como gestor fiscal, por lo cual se comisionó al bachiller Galindo, contino real, y a Juan Rodríguez para que averiguasen quién cobró cada partida, qué desembolsos realizó, sobre todo situados y salvados, y qué debían aun los concejos⁹⁸. La percepción por menor de 27.000 mrs., procedentes del partido fiscal de Alcalá de Henares, es buena prueba de la complejidad que para Diego López de Mendoza suponía la gestión de las receptorías. Estos fueron cobrados a Antonio Carrasco y Francisco de Castro, los contribuyentes, por Francisco Martínez, vecino de Alcalá de Henares y gestor por menor, que acudió con ellos a Lope Alonso de Mendoza, uno de los receptores de Diego López de Mendoza que se dio por contento en Burgos el 20 de enero de 1508⁹⁹. No es de extrañar, por tanto, que este último no pudiese cobrar buena parte de las cantidades.

Finalmente, en Burgos el 17 de febrero de 1508, la real hacienda tomó lo que restaba de dichas libranzas para cosas tocantes a su servicio, evidenciando el fracaso de la solución que comentamos. Fue necesario, para ello, hacer relación de lo percibido por Diego López de Mendoza y sus factores, así como de lo pagado mediante ello a fray Francisco Jiménez de Cisneros o terceras personas en su nombre. Solo quedarían en poder del prelado las libranzas hechas en el arzobispado de Toledo, que era una de las regiones con mayores problemas fiscales del reino en ese momento. En adelante, el licenciado Francisco de Vargas, que era el beneficiario de las receptorías y libramientos quitados, quedaba obligado a pagar con cargo a ellos lo debido al primado¹⁰⁰, compromiso que asumió en la ciudad el día 20 de febrero¹⁰¹ recibiendo las receptorías de Diego López de Mendoza, nuevamente en Burgos, el 11 de marzo¹⁰². Esto demuestra también que la tesorería general se

98. AGS, CMC, leg. 117, sin f. Comisión en Madrid el 3 de junio de 1510 por los contadores mayores de cuentas en el marco de la toma de cuentas a Diego López de Mendoza. AGS, CMC, leg. 117, sin f. contiene la copia de la cuenta con los herederos de Francisco de Villarroel tomada por el doctor Vélez, según la cual la cantidad total percibida por los delegados de este fue algo mayor llegando a los 3.352.278 mrs.

99. AGS, CMC, leg. 199, sin f.

100. AGS, CMC, leg. 201, sin f. Mediante ello, quedaban en poder de Diego López de Mendoza y sus factores las cantidades recibidas hasta el día que entregasen al tesorero general los libramientos y receptorías, lo que llevarían a cabo con la mayor prontitud posible.

101. AGS, CMC, leg. 201, sin f. Junto con otras libranzas hechas en el tesorero general. Si estas excediesen los 50.000 ducados o la cuantía dada se devolvería la diferencia al tesorero general.

102. AGS, EMR, leg. 113, sin f.

encontraba en mejores condiciones para asumir estos compromisos, así como su gestión, que en el año anterior.

Tras esto, la conclusión de la operación se retrasó por motivos que desconocemos. Siempre en Burgos, el 23 de mayo, se hizo una relación de las libranzas recibidas por el contador y secretario en 1506 y 1507, las cuales montaban 16.368.851 mrs., o lo que es lo mismo, la práctica totalidad del préstamo¹⁰³. Es probable que el prelado solo consintiera en abandonar la gestión directa de la devolución, pese a los problemas que acarreaba, por el avanzado estado de la misma. Esto serviría para preparar la relación, dada el 2 de junio, de las cantidades pagadas por Diego López de Mendoza al franciscano¹⁰⁴. Dos días después, al producirse la iguala entre Diego López de Mendoza y el tesorero general por la que el primero entregó al segundo los remanentes percibidos tras el 11 de marzo¹⁰⁵, se comprobó que parte de estos bastaban, junto con lo ya cobrado, para completar la devolución, dándose por contento fray Francisco Jiménez de Cisneros. Lo restante lo entregarían sus factores al tesorero general, que dio conocimiento de haberlos recibido¹⁰⁶. El resto se integraron, junto con los libramientos y receptorías traspasadas, en la cuenta del licenciado Francisco de Vargas, que apunta en su cargo el ingreso de 7.647.000 mrs. procedentes de las *libranzas del cardenal*¹⁰⁷. Para ello, el tesorero general contactó con algunos de los agentes fiscales con los cuales Diego López de Mendoza tenía acuerdos. De este modo, la iguala del 4 de junio señala como, entre las cantidades por las que este se dio por contento, se incluían las de los partidos fiscales de Alcaraz, Cartagena, Segura y Villena cobradas por Francisco Díaz de Busto, vecino de Belinchón, con el que se hizo nueva contratación al respecto de las mismas¹⁰⁸.

La toma de cuentas de estas obligaciones también se retrasó bastante. Contamos con un finiquito por parte de Juana I y los contadores mayores de cuentas a Diego López de Mendoza de las libranzas dadas en 1506 y 1507, pero por desgracia carece de fecha. Este incluía igualmente 2.000.000 de mrs. prestados *para la guerra de allende* a Fernando el Católico (que no podemos identificar exactamente)¹⁰⁹. No obstante, hubo de haber problemas posteriores. Tenemos un requerimiento, hecho por el propio Diego López de Mendoza, en Madrid el 3 de noviembre de 1515. Ello resultó en un fenecimiento en Madrid el 18 de julio de 1516, entendemos que como consecuencia de la reclamación de nuevas cantidades¹¹⁰.

103. AGS, CMC, leg. 201, sin f.

104. AGS, CMC, leg. 201, sin f. mencionando su procedencia de Alonso de Morales, Nuño de Gumiel y el licenciado Francisco de Vargas.

105. AGS, CMC, leg. 201, sin f.

106. AGS, CMC, leg. 201, sin f. El finiquito en AGS, CMC, leg. 201, sin f. confirma que las cantidades se recibieron de factores de Nuño de Gumiel así como de Diego López de Mendoza.

107. AGS, EMR, leg. 109, sin f. Es probable, no obstante, que esta cantidad no incluya las receptorías de lo encabezado.

108. AGS, CMC, leg. 201, sin f.

109. AGS, CMC, leg. 201, sin f.

110. AGS, CMC, leg. 201, sin f.

4. LA FINANCIACIÓN DE LAS GUARDAS REALES EN 1506

Como se ha indicado, el pago de las guardas reales de 1506 se retrasó hasta resolverse la titularidad del gobierno de Castilla. Tras la concordia de Villafáfila, este se adscribió a la tesorería general de Nuño de Gumiel, cuyo cargo se abrió en Valladolid el 20 de julio mediante la libranza de 60.000.000 de mrs. sobre las rentas ordinarias¹¹¹. De estos, 40.000.000 de mrs. se destinarían a las mismas, lo que supone una reducción sensible, mientras que los 20.000.000 restantes se dedicarían al pago de los demás gastos ordinarios, un conjunto heterogéneo de partidas, algunas de las cuales se venían librando ya junto a las guardas reales en los años anteriores, englobadas bajo el mantenimiento del estado real¹¹². En este sentido, cualquier gasto extraordinario realizado por la nueva tesorería general debería pagarse con cargo a terceros ingresos –tales como las emisiones de deuda pública o las remesas de la Casa de la Contratación– que la institución lograra gestionar, con la única excepción de 8.000.000 de mrs. librados en Valladolid el 25 de julio para pagar 21.000 ducados en la feria de octubre a Agustín y Perceval de Grimaldo, mercaderes genoveses estantes en la corte, por razón de cierto cambio¹¹³. Por ejemplo, este debió ser el origen de las cantidades pagadas por Nuño de Gumiel a fray Francisco Jiménez de Cisneros en razón de su préstamo, negociado también por aquel entonces. Cantidades todas ellas dadas mediante cartas de libramiento y receptoría con las restantes provisiones acostumbradas.

La importancia de la libranza para las guardas reales iba mucho más allá del pago de estas. Como en otras ocasiones, aunque en este caso con bastante más retraso del habitual, la misma iniciaba el año fiscal, precediendo incluso al apuntamiento. Por ejemplo, Felipe el Hermoso se dirigió, desde Tudela el 11 de agosto, al concejo de Sevilla, recordándole el pago por tercios –a finales de abril, agosto y diciembre– de las rentas encabezadas y ordenándole que acudiesen con el primero a Nuño de Gumiel tras descontar su parte del situado y salvado, lo que parece indicar que esta todavía no se había pagado¹¹⁴. En cuanto a su gestión, la primera intención fue que los 60.000.000 de mrs. se tramitasen por medio de obligaciones sobre lo librado con las condiciones de los años pasados, quedando para Nuño de Gumiel y sus factores lo que restase con el pago igualmente de las costas por su cobranza. No obstante, el proyecto fue abandonado pronto ante la falta de financieros interesados, por lo que quedó íntegramente en manos de la tesorería general que recibió, en Tudela de Duero el 25 de agosto, una libranza de 10.000.000 de mrs. adicionales para ello, lo que elevaba su libranza total sobre las rentas

111. Para esta tesorería general Ladero Quesada 2017a, pp. 275-289.

112. Concepto que aparece también en la tesorería general del licenciado Francisco de Vargas, según indica Ladero Quesada 2017b, pp. 21-24.

113. Todo ello en AGS, CMC, leg. 142, sin f., AGS, CMC, leg. 199, sin f. y AGS, EMR, leg. 104, sin f. Un miembro importante en las conexiones políticas de la familia Grimaldo en la corte en estos años en González Arévalo 2016, pp. 103-105.

114. AMS, Pap. May. leg. 763, ff. 493-496.

ordinarias a 78.000.000 de mrs. de los cuales 50.000.000 para guardas reales¹¹⁵. Es necesario señalar la presencia en esta de cantidades procedentes de la moneda forera, que permitirían superar, siquiera tímidamente, algunas de las dificultades de las restantes rentas ordinarias. Las cantidades fueron las siguientes:

Tabla 5. Libranza a factores de Nuño de Gumiel (1506)¹¹⁶

Factor	Libranza al factor	Pagado al tesorero	Descargado al tesorero
Francisco de Bobadilla, vecino de Sevilla	17.269.248	4.000.000	13.269.248
Francisco Martínez y Rodrigo de Villalta	7.918.000		7.918.000
Diego de Cieza	5.026.495	3.053.621	1.972.874
Juan de Moma	4.410.000	1.171.057	3.238.943
Gómez de Buitrago, vecino de Uceda	4.328.780		4.328.780
Diego de Cazalla y Sebastián de Cazalla	3.945.706	850.000	3.095.706
Alonso Sánchez de Montiel, vecino de Alcaraz	3.760.645		3.760.645
Andrés del Castillo, vecino de Burgos	3.714.384	2.412.772	1.301.612
Juan de Figueroa, vecino de Valladolid	3.414.975		3.414.975
Antonio Carrasco y Francisco de Castro, vecinos de Peñafiel	3.372.397	1.342.271	2.030.126
Juan de Gumiel, vecino de Gumiel de Izán	3.259.031	2.871.885	387.146
Juan de la Fuente ¹¹⁷	3.237.119		
Alejo Ruiz	3.042.908		3.042.908
Álvaro de Rebolledo, vecino de Reinoso	1.896.760	1.064.842	831.918
Sancho Sánchez, vecino de Toledo	1.571.000	250.550	1.320.450
Gonzalo de Medina, vecino de Illescas	1.422.000	1.115.524	306.476
Diego López del Rincón y Diego de Castro	1.400.000	200.000	1.200.000
Juan de Busto	1.298.495	664.325	634.170
Diego de Castro, vecino de Gumiel	1.161.369	939.101	222.268
Alonso de Salcedo	546.245	220.003	326.242
Lope de Urueña	500.000	405.000	95.000
Alonso Gómez de San Román	330.000	100.000	230.000
Martín Sánchez de Araiz contador de relaciones	120.000	120.000	
TOTAL	76.945.557	20.780.951	52.927.487

115. AGS, CMC, leg. 199, sin f.

116. Fuente: AGS, CMC, leg. 183, sin f. y AGS, CMC, leg. 199, sin f.

117. La existencia de un error al contabilizar esta cifra produjo un descuadre en las sumas mayores de la tesorería general.

La gestión de las cantidades se encargó a los diferentes factores de la tesorería general, que se distribuyeron por regiones en una tendencia ya visible en los últimos años de Alonso de Morales pero que ahora toma cuerpo definitivamente. No se distingue si existieron algunas destinadas específicamente al pago de las guardas reales, aunque es de suponer que sí, pues Nuño de Gumiel incorporó entre sus factores a personas con cuentas pendientes del año anterior –como Francisco de Bobadilla– y otras con experiencia en el pago de guardas reales –como Andrés del Castillo o Juan de la Fuente–. El caso de Juan de Figueroa es, como veremos, distinto.

El fallecimiento del monarca el 25 de septiembre en Burgos puso en peligro la operación. Debieron existir recelos en la propia corte, pues tres días después se advertía a los agentes fiscales del reino sobre su obligación de acudir a Nuño de Gumiel con todo lo librado hasta entonces¹¹⁸. Dos meses después de morir Felipe el Hermoso se producían algunos cambios, producto de la salida de los consejeros archiducuales de Castilla, sobre todo el contador mayor de hacienda Juan de Luxemburgo¹¹⁹, y la decisión tras esta de poner fin a la tesorería general. El 26 de noviembre se daban libramientos ejecutorios, cuya ausencia se decía era una de las causas de los retrasos en el cobro, sobre lo librado, a fin de acelerar las operaciones en curso y poder fenecer la cuenta de Nuño de Gumiel. Se nombró para ello a una serie de continos reales como ejecutores con un salario de 120 mrs. diarios que se recibirían en cuenta a este¹²⁰. Dos días después en Burgos, se mandó a los oficiales que redujeran en 3.380.000 mrs. la libranza dada a Nuño de Gumiel, pues estos serían asumidos por Juan de Figueroa como obligado¹²¹. Desconocemos si se buscó la asistencia de otros obligados en esta coyuntura pero, desde luego, Juan de Figueroa era un financiero bien posicionado para proporcionarla, pues, a diferencia de otros, sus operaciones con la real hacienda, si bien para otras materias, no se habían detenido en ningún momento del reinado de Felipe el Hermoso. Estas dos últimas medidas, que debieron proceder de la contaduría mayor de hacienda de Juan Velázquez con el consentimiento de un Consejo de Regencia que contaba ya con poderes de Fernando el Católico, tenían por objetivo acelerar el proceso para facilitar la conclusión de la tesorería general, al retirarle parte de sus capitales y agilizar la percepción de los restantes. Ya habíamos visto como por esas fechas acababa también su intervención en la devolución del préstamo de los 50.000 ducados.

118. AGS, CMC, leg. 199, sin f. y AGS, EMR, leg. 105, sin f. La provisión fue entregada al consejo de Sevilla por Francisco de Bobadilla en torno al 23 de octubre, en que se ordenó mediante carta de libramiento a Lorenzo Pinelo, tesorero del encabezamiento de las carnicerías, que pagase a Nuño de Gumiel, como receptor de este, 1.769.667 mrs.

119. Cauchies 2011, pp. 132-133.

120. AGS, CMC, leg. 199, sin f.

121. AGS, EMR, leg. 105, sin f. y AGS, EMR, leg. 106, sin f. Son los siguientes maravedís: 1.450.000 en lo encabezado de la provincia de León de la orden de Santiago, 1.025.000 en lo arrendado de Medina del Campo, 417.000 en lo encabezado de Fuente Ovejuna, 203.000 en lo encabezado de Valladolid y 85.000 en lo encabezado de la merindad de Cerrato, traspasándose las receptorías de lo encabezado al completo con la excepción de las cantidades para el préstamo del arzobispo de Toledo. El 9 de diciembre, en Burgos, se recordó a los oficiales de rentas y relaciones que se le diesen las receptorías de León, Fuente Ovejuna, Valladolid y Cerrato ante Pedro de Cazalla, AGS, EMR, 105, sin f., según consta en AGS, EMR, leg. 105, sin f.

En efecto, la contabilidad de Nuño de Gumiel quedó inactiva a partir de ese momento, por lo que no pudo recibir en cuenta buena parte de las libranzas¹²². De estas, algunos remanentes quedaron en manos de sus factores, que los transfirieron a otras personas como señala su finiquito con los contadores mayores de cuentas¹²³. De otras cantidades hubieron de hacerse ejecuciones. Sabemos que Gómez de Buitrago fue ejecutor de los maravedís librados para las guardas reales de 1506 en los partidos fiscales de Cartagena, Murcia y Villena –aquellos que tenía a su cargo– entre el 1 de abril de 1507 y el primer día de Navidad de dicho año (nueve meses y ocho días según la documentación). Por dicho cometido se ordenaba a los contadores mayores, en Burgos el 8 de marzo de 1508, que le recibiesen en cuenta 44.540 mrs. a razón de 5 reales por día, lo que supone un aumento respecto a la tarifa especificada en 1506¹²⁴. No obstante, no tenemos constancia de que otros factores de Nuño de Gumiel participaran activamente en la ejecución, parando la mayoría sus cuentas al mismo tiempo que el tesorero general. Pese a la intención de Fernando el Católico de finiquitar la tesorería general lo antes posible, a fin de facilitar el trabajo del licenciado Francisco de Vargas al frente de la institución, ello no siempre fue posible. De este modo, 1.400.000 mrs. de los librados a Diego López del Rincón y Diego de Castro fueron desviados para pagar los 10.000.000 de mrs. vitalicios de Fernando el Católico, que los mudó con carácter retroactivo en 1507. La confusión subsiguiente hizo que Alonso Álvarez de Madrid –uno de los ejecutores– les reclamase íntegros los 1.275.000 mrs. debidos de la libranza. Finalmente, en Burgos el 3 de marzo de 1508, se les reconoció un descuento de 134.250 mrs. por lo que solo estaban obligados a 1.265.750¹²⁵. No obstante estos ejemplos, es difícil conocer la entidad de estos retrasos, pues desconocemos la mayoría de cuentas completas tanto de los factores de Nuño de Gumiel como de sus ejecutores.

5. CONCLUSIONES

Lo sucedido con el asiento para las guardas reales de 1505 es fundamental a la hora de comprender la extensión de las repercusiones financieras de la crisis económica iniciada en 1503 dentro del sistema fiscal castellano. Para empezar porque se trataba de la mayor partida del gasto ordinario, a cuya tramitación estaban ligadas las restantes, que solo se apuntaban tras esta, y muy especialmente la parte realizada sobre las receptorías de los encabezamientos cuya gestión se confiaba a

122. Permaneció en el cargo, a fin de fenecer la cuenta, hasta la Navidad de 1507, solicitando salario de todo el período, como indica Ladero Quesada 2019b, p. 287. Mientras tanto, el licenciado Francisco de Vargas ejercía como tal desde abril, cuando puso en marcha el asiento para las guardas reales en ese año en AGS, EMR, leg. 109, sin f. El nombramiento se retrasaría como consecuencia de esta situación, dándose en Burgos el 5 de noviembre de 1507 según consta en AGS, QUIT, leg. 19, ff. 817-818.

123. AGS, CMC, leg. 199, sin f.

124. AGS, CMC, leg. 199, sin f.

125. AGS, EMR, leg. 105, sin f. “Mandose por otra carta que esta adelante en lo arrendado de Diego de Alarcon que se dexen de cobrar otros CU que se abaxaron de la librança que les estaua fecha en el dicho Diego de Alarcon”.

los obligados. Pero también porque el hecho de que algunos obligados acumulasen importantes cuantías en receptoría en partidos fiscales a lo largo y ancho de Castilla facilitaba un “efecto contagio” en caso de quiebra que no era muy diferente del producido por la caída de una compañía financiera respecto a los arrendamientos¹²⁶. Podemos decir, por tanto, que los problemas del asiento inician una nueva fase, más aguda y generalizada, de la crisis fiscal castellana, caracterizada por los problemas en el cumplimiento de los libramientos y, derivados de estos, la asfixia de una tesorería general cuya inestabilidad en el periodo agravó aun más si cabe la situación. No obstante esto, las respuestas dadas en un primer momento fueron bastante efectivas sobre todo tras la llegada a Castilla de Felipe el Hermoso, que concertó un importante préstamo para finalizar el asiento de 1505 y redujo significativamente el peso de las guardas reales en el fisco real introduciendo nuevas formas de gestión de las mismas ante la falta de obligados. Estas medidas, provocadas por las numerosas quiebras en ese año, se corresponden con un repliegue de las guardas reales tras el fin de las operaciones italianas. Es cierto, sin embargo, que esta imagen de responsabilidad financiera debería ser confrontada respecto a otros gastos y en especial los derivados de las operaciones africanas a partir de 1505, proyectos en los que las guardas reales no tuvieron ya el peso hegemónico anterior y que bien pudieron absorber parte de las rebajas descritas. Sea como fuere la repentina muerte del monarca impidió proseguir con este programa. Sin embargo, la actuación de Fernando el Católico tras su regreso a Castilla en 1507 no resultó tan decidida, lo que contribuyó a que las dificultades persistieran. Finalmente fue necesaria una suspensión general de libranzas en 1509, combinada con una gran toma de cuentas, a fin de aclarar el estado de las rentas reales, lo que acabó con los últimos impagos a las guardas reales en los años siguientes¹²⁷.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Alonso Acero, Beatriz (2006), *Cisneros y la conquista española del norte de África: cruzada, política y arte de la guerra*, Madrid.
- Alonso García, David (1999), “La configuración de lo ordinario en el sistema fiscal de la Monarquía (1505-1536). Una o dos ideas”, *Studia historica, historia moderna*, 21, pp. 117-152.
- Alonso García, David (2002), “Dinero en Castilla. Notas sobre el pago de las guardas en 1523”, *Tiempos modernos*, 8, sin p.
- Alonso García, David (2007), *El erario del reino. Fiscalidad en Castilla a principios de la Edad Moderna 1504-1525*, Valladolid.
- Alonso García, David (2017), “Embargando rentas, desembargando voluntades. La suspensión de libranzas de 1509 y el régimen fiscal de Castilla”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 42, 2, pp. 441-468.

126. Ortego Rico 2017.

127. Alonso García, 2017.

- Andrés Díaz, Rosana de (2004), *El último decenio del reinado de Isabel I a través de la tesorería de Alonso de Morales (1495-1504)*, Valladolid.
- Aram, Bethany (2001), *La reina Juana. Gobierno, piedad y dinastía*, Madrid.
- Cañas Gálvez, Francisco de Paula (2018), “Fray Hernando de Talavera y los empréstitos del marqués de Cádiz a los Reyes Católicos: cruzada, gestión administrativa y mediación económica en la guerra de Granada (¿1487?-1489)”, *Revista de historia militar*, Extra, pp. 175-196.
- Carretero Zamora, Juan Manuel (1988), *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid.
- Carretero Zamora, Juan Manuel (1992), “La hacienda real de Castilla en 1503 y 1505. Algunos datos cuantitativos”, *Cuadernos de historia moderna*, 13, pp. 169-197.
- Carretero Zamora, Juan Manuel; Galán Sánchez, Ángel (2013), “Las políticas del gasto: el servicio del reino, el crédito y la deuda en Castilla, de los Reyes Católicos a Carlos V” en Galán Sánchez, Ángel; Carretero Zamora, Juan Manuel (ed.) *El alimento del estado y la salud de la “res publica”: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*, Madrid, pp. 473-499.
- Cauchies, Jean-Marie (2003), *Philippe le Beau. Le dernier duc de Bourgogne*, Turnhout.
- Cauchies, Jean-Marie (2011), “Les lendemains de la mort de Philippe le Beau à Burgos (25 septembre 1506): retraite ou débandade?”, *Publications du Centre Européen d’Études Bourguignonnes*, 51, pp. 123-146.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio (2019), “Los protagonistas del negocio fiscal en las villas rurales bajomedievales: Utrera” en Galán Sánchez, Ángel; Nieto Soria, José Manuel (ed.) *Poder, fisco y sociedad en las épocas medieval y moderna. A propósito de la obra del profesor Miguel Ángel Ladero Quesada*, Madrid, pp. 217-234.
- Francisco Olmos, José María de (1999), “La moneda castellana de los Reyes Católicos: un documento económico y político”, *Revista general de información y documentación*, 9, 1, pp. 85-115.
- Galán Sánchez, Ángel (2019), “Guerra y gasto público. Las cuentas del pagador de las armadas Diego de Cazalla (1509-1515)” en Casado Alonso, Hilario (coord.) *Comercio, finanzas y fiscalidad en Castilla (siglos XV y XVI)*, Madrid, pp. 147-164.
- Gálvez Gambero, Federico (2015), “Reforma y consolidación de un activo financiero. Los juros al quitar en la tesorería de lo extraordinario de Juan y Alonso de Morales (1495-1504)”, *En la España medieval*, 38, pp. 99-134.
- Gálvez Gambero, Federico (2019a), “Oficiales de la contaduría mayor de hacienda en tiempos de los Reyes Católicos (1474-1516)”, *Edad Media. Revista de historia*, 20, pp. 281-312.
- Gálvez Gambero, Federico (2019b), *Endeudamiento y financiación de la Corona de Castilla en época Trastámara (ca. 1387-1504)*, Málaga, Universidad de Málaga (tesis doctoral).

- García Fernández, Ernesto (2012), “Hacienda y fiscalidad en el País Vasco y La Rioja a finales de la Edad Media” en Goicolea Julián, Francisco Javier; García Fernández, Ernesto (ed.) *Las haciendas medievales en el País Vasco y La Rioja. Textos para su estudio*, Madrid, pp. 11-79.
- García Oro, José (1992-1993), *El cardenal Cisneros. Vida y empresas*, Madrid.
- Goicolea Julián, Francisco Javier (2018), “Fiscalidad real en La Rioja a fines del medievo: el tributo de la alcabala”, *Brocar*, 42, pp. 7-30.
- González Arévalo, Raúl (2016), “Francesco Grimaldi, un mercader-banquero genovés entre Granada, la corte e Inglaterra (siglos XV-XVI)”, *En la España medieval*, 39, pp. 97-126.
- Gutiérrez Cruz, Rafael (1997), *Los presidios españoles del norte de África en tiempos de los Reyes Católicos*, Melilla.
- Hess, Andrew (1978), *The forgotten frontier. A history of the sixteenth-century Ibero-African frontier*, Chicago.
- Hortal Muñoz, José Eloy (2013), *Las guardas reales de los Austrias hispanos*, Madrid.
- Jiménez Estrella, Antonio (2008), “Los bienes confiscados a moriscos huidos al norte de África. Datos sobre su cobro y administración en el reino de Granada” en Castellano Castellano, Juan Luis; López-Guadalupe Muñoz, Miguel Luis (coord.), *Homenaje a don Antonio Domínguez Ortiz*, Granada, vol. I, pp. 517-546.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (1993), *Castilla y la conquista del reino de Granada*, Granada.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (2005), *La Hermandad de Castilla. Cuentas y memoriales. 1480-1498*, Madrid.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (2010), *Ejércitos y armadas de los Reyes Católicos. Nápoles y El Rosellón (1494-1504)*, Madrid.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (2016), *Los últimos años de Fernando el Católico 1505-1517*, Madrid.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (2017a), “Nuño de Gumiel, tesorero castellano de Felipe el Hermoso (ingresos y gastos en 1506)” en Delsalle, Paul; Docquier, Gilles; Marchandisse, Alain; Schnerb, Bertrand (ed.) *Pour la singuliere affection qu'avons a luy. Études bourguignonnes offertes a Jean-Marie Cauchies*, Turhout, pp. 275-289.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (2017b), *Francisco de Vargas, tesorero real. Un testimonio sobre los últimos años de Fernando el Católico 1506-1517*, Madrid.
- López de Coca Castañer, José Enrique (2018), “La pasada de Fernando el Católico al norte de África (1510-1511)”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 30, pp. 3-23.
- Mallet, Michael; Shaw, Christine (2012), *The Italian wars 1494-1559*, Londres.
- Martínez Millán, José (2000), “De la muerte del príncipe Juan al fallecimiento de Felipe el Hermoso (1497-1506)” en Martínez Millán, José (dir.) *La corte de Carlos V*, Madrid, vol. I, pp. 45-72.

- Martínez Ruiz, Enrique; Pi Corrales, Magdalena de Pazzis (2013), *Las guardas de Castilla (primer ejército permanente español)*, Madrid.
- Montero Tejada, Rosa María (1992), “Ideología y parentesco: bases de la actuación política del primer duque de Nájera a comienzos del siglo XVI”, *Espacio, tiempo y forma, serie III, historia medieval*, 5, pp. 229-260.
- Ortega Cera, Ágata (2010), “La recaudación de las *albaquías*: un entramado financiero en el reinado de Juana I de Castilla” en Collantes de Terán Sánchez, Antonio (ed.) *Fuentes para el estudio del negocio fiscal y financiero en los reinos hispánicos (siglos XIV-XVI)*, Madrid, pp. 205-228.
- Ortega Cera, Ágata (2012), “Granada frente a la crisis financiera castellana 1504-1508”, *Histoire urbaine*, 33, pp. 41-61.
- Ortego Rico, Pablo (2014), “Alonso Gutiérrez de Madrid y otros agentes financieros de Castilla la Nueva en la tesorería general de la Hermandad (1493-1498): vínculos cooperativos, redes socioeconómicas y gestión fiscal”, *Espacio, tiempo y forma, serie III, historia medieval*, 27, pp. 381-420.
- Ortego Rico, Pablo (2015), *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla: los agentes fiscales en Toledo y su reino (1429-1504)*, Madrid.
- Ortego Rico, Pablo (2016), “La financiación de las guardas reales durante el reinado de los Reyes Católicos: crédito y finanzas a través de la actividad del tesorero Ruy López de Toledo (1480-1496)” en Martínez Ruiz, Enrique; Cantera Montenegro, Jesús; Pi Corrales, Magdalena de Pazzis (dir.) *La organización de los ejércitos*, Madrid, vol. I, pp. 428-473.
- Ortego Rico, Pablo (2017), “«Sy algunas quiebras en ellas oviese...»: crisis de liquidez y quiebras financieras en Castilla a fines de la Edad Media”, *Cuadernos de historia moderna*, 42, 2, pp. 411-439.
- Quatrefages, René (1996), *La revolución militar moderna. El crisol español*, Madrid.
- Sardone, Sergio (2019), “Forced loans in the Spanish Empire: the first requisition of American treasures in 1523”, *The economic history review*, 71, 1, pp. 57-87.
- Smolzka Clares, José; Moreno Trujillo, Amparo; Osorio Pérez, María José (2015), *Epistolario del conde de Tendilla (1504-1506)*, Granada.
- Triano Milán, José Manuel (2018), *La llamada del rey y el auxilio del reino. Del “pedido” regio a las contribuciones de la Santa Hermandad (1406-1498)*, Sevilla.

DOÑA MARIANA VENEGAS, DAMA NOBLE Y
TERRATENIENTE: COMPRA DE BIENES MORISCOS EN LA
VEGA DE GRANADA (1566-1594)¹

DOÑA MARIANA VENEGAS, NOBLEWOMAN AND LANDOWNER:
PURCHASE OF MOORISH GOODS IN THE VEGA OF GRANADA
(1566-1594)

JOSÉ ANTONIO GARCÍA LUJÁN

Universidad de Córdoba

ca1galuj@uco.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2901-1016>

RESUMEN: A partir de documentación de los archivos de protocolos notariales y de la Real Chancillería de Granada se delinea la biografía de la matriarca de la familia Hinojosa Granada, rama por vía femenina de la ilustre stirpe Granada Venegas, y se analiza el importante patrimonio rústico que adquirió, en régimen de gananciales, en seis pagos agrícolas de la Vega de Granada, aledaños a la ciudad. Heredad integrada por 224 fincas –hazas, huertas y olivares– con más de 1.500 marjales de tierra, compradas una parte a moriscos antes de 1570, y la mayoría a la Real Hacienda en subasta pública de bienes moriegos confiscados y vendidos –ramo de censos sueltos– a lo largo de tres décadas. Un ejemplo representativo de la actuación de la oligarquía granadina para hacerse con la posesión de estos bienes requisados. Asimismo, se detallan las rentas que generaban a finales del siglo XVI, se amplía la nómina de moriscos expulsos o que permanecieron, y se considera el paisaje agrario a partir de la información que proporciona esta gran propiedad.

PALABRAS CLAVE: moriscos; venta de bienes; Vega de Granada; pagos agrícolas; familia Hinojosa Granada Venegas siglo XVI.

ABSTRACT: Through documentation of the archives of notarial protocols and the Royal Chancery of Granada, the biography of the matriarch of the family Hinojosa Granada, a branch of the illustrious Granada Venegas lineage, can be

Recibido: 2-9-2019; Aceptado: 22-1-2020; Versión definitiva: 30-1-2020

1. Abreviaturas utilizadas: APNGr = Archivo de Protocolos Notariales de Granada; ARCGr = Archivo de la Real Chancillería de Granada.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

outlined. This study analyses the important rural heritage acquired in a community property marriage regime of six agricultural properties of the fertile valley of Granada bordering the city. The large state consisted of 224 plots of arable land, orchards and olive groves, with more than 1,500 marshes of land, some of which were purchased from the Moriscos before 1570, and most of which from the Royal Treasury through public auctions of confiscated and purchased Moorish assets over a period of three decades. This type of acquisition can be considered a representative example of the actions performed by the Granada oligarchy with the aim of gaining possession of these requisitioned properties. This analysis also details the income generated by this large state at the end of the sixteenth century, accounts for an increase in the number of Moorish that were either expelled from or that remained in the city of Granada and studies the agricultural landscape according to the information obtained on this large property.

KEYWORDS: Moorish; sale of assets; fertile plain of Granada; agricultural properties; family Hinojosa Granada Venegas 16th century.

La segunda repoblación del reino de Granada, iniciada después de la expulsión de los moriscos tras la guerra de las Alpujarras y la real provisión de 24 de febrero de 1571 por la que se confiscaban todos sus bienes, ha sido ampliamente estudiada respecto al ramo de censos de suertes que fueron repartidos². En cambio, la venta de los bienes moriscos en subasta por la Hacienda Real, ramo de censos sueltos³, importantes por su cantidad, calidad y situación en los ruedos de las ciudades del reino granadino⁴, es desconocida⁵, ignorándose el comportamiento de las oligarquías locales con poder monetario para hacerse con la propiedad de los bienes incautados.

Probablemente sea la Vega de Granada la zona de más interés y ejemplo paradigmático de lo que ocurrió, teniendo por fin este ensayo dar a conocer un caso notable de compra de tierras moriegas a la Corona por particulares; concretamente

2. Cortés Peña 2007, pp. 185-186, notas 15 y 16; Sánchez Ramos 2009, p. 340, nota 106. A ello ha de sumarse los precedentes, bien conocidos, del deterioro socioeconómico progresivo de la comunidad morisca, el crecimiento de la presión inquisitorial y la incidencia de la rebelión morisca, Barrios Aguilera, Peinado Santaella 2000, vol. II.

3. “Se echa en falta un trabajo sobre el importante Ramo de Censos Suelos, pues solo conocemos un trabajo [Almuñécar] que se ocupe exclusivamente de él, aunque solo sea de la parte de ventas y censos”, Castillo Fernández 1995, p. 187.

4. “Hasta hoy los historiadores han prestado escasa, por no decir nula, atención a estos bienes no incluidos en los repartimientos, no obstante su considerable peso en las principales ciudades del Reino (Granada, Almuñécar, Motril...). Esta es una tarea que está por hacer y cuya realización ofrecerá interesantes datos sobre la propiedad agrícola, los grupos sociales que acaparan tierras...”, Barrios Aguilera, Birriel Salcedo 1986, pp. 44-45.

5. Salvo los relativos al pago de Ainadamar (Granada), Barrios Aguilera 1993, pp. 165-168; Almuñécar, Birriel Salcedo 1998, pp. 42-48; Baza, Castillo Fernández 1995, pp. 198-207, 210-219. Fuera de la geografía granadina, y después de la expulsión de 1609-1610, Martínez Millán 1983, pp. 413-430; Moreno Díaz del Campo 2007, pp. 342-349; Fernández Izquierdo, Moreno Díaz del Campo 2014, pp. 181-210; Montojo Montojo 2014, pp. 213-233; Gil Herrera 2008-2010, pp. 91-119; 2010, pp. 43-65.

el protagonizado por Pedro de Hinojosa y doña Mariana Venegas, que se hicieron con un gran patrimonio rústico durante treinta años; el primero, incardinado por matrimonio en la red familiar de los Granada Venegas, carente de abolengo pues es pequeño hidalgo, pero poseedor de riqueza conseguida en Indias y poder político como regidor del cabildo granadino; la segunda, dama de la más alta estirpe granadina, se propuso, junto con su marido, crear un nuevo linaje con un gran patrimonio, mayoritariamente rústico, vinculado al mayorazgo que fundaron.

El análisis de la gran hacienda que lograron se basa en protocolos notariales granadinos, más concretamente la escribanía de Rodrigo Dávila al que acudió siempre el matrimonio Hinojosa Granada Venegas para escriturar sus actos jurídicos. De entre ellos, la fundación de mayorazgo en 1594 a favor de su primogénito don Bartolomé Hinojosa Granada con mención completa y precisa de todas las tierras compradas en seis pagos de la Vega, fecha, tipo, superficie, lindes, vendedor y escribano⁶, la administración y rentas de la hacienda por Pedro de Córdoba en 1595 y 1597⁷, ya viuda doña Mariana Venegas, y la escritura de administración y arrendamiento de rentas que acordó en 1599 con Leonardo Rodríguez de Heredia⁸, junto con otras escrituras notariales atinentes a esta estirpe. Asimismo, el Archivo de la Real Chancillería de Granada ha proporcionado información gracias a los pleitos que esta familia entabló entre sí, fuentes documentales a partir de las cuales se han elaborado los cuadros que se aportan. Respecto a la bibliografía, contamos con escasas referencias recogidas puntualmente.

1. DAMA NOBLE

Aristócrata nacida en 1537⁹, hija segundogénita de don Pedro de Granada Venegas Mendoza, titular de la Casa de Granada y el más notable linaje morisco descendiente de príncipes nazaríes. Contrajo matrimonio en fecha desconocida con Pedro de Hinojosa¹⁰, pobre hidalgo de Alcalá la Real con fortuna lograda en la conquista del Perú según una probanza presentada años después por la nieta doña Mariana de Hinojosa Maldonado en la que los testigos cuantificaron su caudal en más de 40.000 ducados, en afirmación de Jerónimo de Torreblanca, a quien se lo

6. 18 de agosto de 1594. Don Bartolomé Gerónimo Hinojosa, mayorazgo que en su favor otorgaron Pedro de Hinojosa y doña Mariana Venegas, su padre y madre. APNGr, escribanía de Rodrigo Dávila, protocolo 308, ff. 891r-911r.

7. 28 de febrero de 1599. Doña Mariana Venegas y Pedro de Córdoba, quantas feneçidas entre las dichas partes. APNGr, escribanía de Rodrigo Dávila, protocolo 321, ff. 737r-749v. 15 de julio de 1596. Doña Mariana Venegas quantas feneçidas con Pedro de Córdoba. APNGr, escribanía de Rodrigo Dávila, protocolo 338, ff. 334r-342v.

8. 5 de agosto de 1599. Doña Mariana Venegas escriptura de administración con Leonardo Rodríguez de Eredia. APNGr, escribanía de Rodrigo Dávila, protocolo 338, ff. 924r-933v.

9. Bautizada el 22 de agosto de 1537. Parroquia del Sagrario de Granada. Libro 1º de Bautismos de 1528 a 1547, f. 198r.

10. López de Haro 1622, p. 109.

había confiado personalmente Pedro de Hinojosa, o más de 50.000 ducados en barras de plata, joyas y dinero en aseveración del clérigo Jerónimo de Hermosilla¹¹.

Con esta fortuna americana y una renta de 4.000 ducados anuales se instala en fecha indeterminada en Granada, antes de 1559 en que toma posesión de una regiduría del cabildo municipal¹² del que formaban parte su suegro don Pedro de Granada Mendoza, su cuñado don Alonso y otros miembros del linaje Granada Venegas. Con su matrimonio con doña Mariana Venegas, a la que dotó con 4.000 ducados por las arras, recibiendo solo 2.000 ducados de dote, pues aunque noble no era una rica heredera con propiedades, Pedro de Hinojosa reforzó su posición y ascendió en la escala social por su calidad de consorte.

Ambos procuraron consolidar el patrimonio rústico adquirido en régimen de gananciales¹³, la parte más importante del urbano, la veinticuatría municipal y fortalecer su ascenso social con la creación de un mayorazgo, 18 de agosto de 1594, en la persona de su primogénito don Bartolomé Jerónimo de Hinojosa Granada. En consecuencia, con una sola voluntad y de conformidad con la facultad real concedida, instituyeron mayorazgo de: el oficio de veinticuatro del concejo de Granada; las casas principales donde residían y accesorias en la calle de San Jerónimo con censo de 2.000 ducados a favor del Fisco de la Inquisición, y 224 parcelas de tierra en diferentes pagos agrícolas de Granada, reservándose los otorgantes de por vida el usufructo de los bienes vinculados¹⁴, que dos días después, al fallecer Pedro de Hinojosa, doña Mariana disfrutaría en pleno dominio hasta su muerte.

Su larga existencia le obligó a ver destruidos los objetivos que se había propuesto y alcanzado en vida. Ella que mandaba y gobernaba todo hubo de contemplar que la casi totalidad del gran patrimonio conseguido con su marido se había esfumado al pasar la propiedad a su nieta Mariana de Hinojosa, hija única de su primogénito, menor de edad bajo la tutela y curaduría de su madre doña Guiomar Maldonado, que a pesar de sus intentos denodados por impedirlo era la nueva dueña de la hacienda de los Hinojosa Granada¹⁵.

Probablemente su recia condición hubo de resentirse ante los embates que la golpearon: fallecimiento de marido e hijo, pago de las muchas deudas que uno y otro dejaron, lucha con su nuera viuda por la herencia y restitución de 4.700 ducados de dote y arras y alimentos de su nieta¹⁶, en parte impagados y por tanto

11. Años 1604-1775. Pleito. Pedro de Hinojosa Venegas con Mariana Hinojosa sobre mayorazgo fundado por Pedro de Hinojosa y su mujer. ARCGr, caja 2095.

12. López Nevot 1994, p. 111.

13. Sobre la novedad que supone la introducción de los bienes gananciales en los territorios castellanos durante la edad moderna, y la resistencia a los mismos, se sabe poco. Así lo afirma López-Cortezo 2015, p. 157; 1994, pp. 33-58.

14. 18 de agosto de 1594. Don Bartolomé Jerónimo de Hinojosa. Mayorazgo que en su favor otorgaron Pedro de Hinojosa y doña Mariana Venegas, su padre y madre. APNGr, escribanía de Rodrigo Dávila, protocolo. 308, ff. 891r-911r. Cita y comenta, Casey 2008, p. 121.

15. Años 1603-1612. Mariana de Hinojosa Maldonado contra doña Mariana de Granada Venegas y don Pedro de Hinojosa Granada sobre el mayorazgo. ARCGr, caja 2095.

16. 6 de noviembre de 1596. Doña Mariana Venegas. Doña Guiomar Maldonado. Concierto entre las dichas partes. APNGr, escribanía de Rodrigo Dávila, protocolo 321, ff. 1229r-1234v. Cita y comenta, Casey 2008, p. 224.

ejecutado el cobro en sus bienes con costas e intereses¹⁷, mantenimiento de los inmuebles y redención de censo sobre los mismos, deudas que ella misma tenía con réditos escasos para afrontarlas, derrotas en los tribunales, toda la hacienda bajo administración judicial con las rentas embargadas y rematadas, y el fin de su aspiración de crear una dinastía a partir de un segundo mayorazgo en 1599¹⁸, de todo punto ilegal, fueron causas que hubieron de hacerla sentirse frustrada en su vida y ambición.

Cuando murió el 13 de enero de 1614 y fue sepultada en la capilla privativa del convento de San Francisco Casa Grande¹⁹, Granada contemplaría asombrada el modesto sepelio de esta patricia del más alto linaje de la ciudad, muy lejos de las honras fúnebres tributadas al marido e hijo años atrás.

2. TERRATENIENTE EN LA VEGA DE GRANADA

A lo largo de tres décadas Pedro de Hinojosa y doña Mariana Venegas se hicieron con un gran patrimonio rústico, adquirido constante el matrimonio de bienes comunes, que alcanzó 224 parcelas con un total de 1.528,67 marjales (80,25 has.) en hazas, huertas y olivares en seis pagos del alfoz de Granada ciudad.

En concreto, en el pago de Camaura 79 hazas y 581,63 marjales, en el Naujar 76 hazas y 477,14 marjales, en la Zanja 20 hazas y 77,26 marjales, en Dararabial Alto 16 hazas y 126,98 marjales, en la Ofra 11 hazas y 75,45 marjales, y 8 hazas con 65,09 marjales en la Canacha.

La superficie media oscila entre 3,86 marjales la haza en el pago de la Zanja y 8,13 marjales en la Canacha, siendo de unos 7 marjales en los restantes pagos. Las huertas, en número de doce, se localizan en su casi totalidad en el pago de la Zanja con 11 huertas y 98,65 marjales con una superficie media de 9 marjales la huerta, y una en Dararabial Alto de 8,90 marjales. Mucho menor son los predios de olivar, uno de 9,72 marjales en el pago de Camaura y otro de 7,31 marjales en Dararabial Alto²⁰.

Diacrónicamente, son 18 las tierras adquiridas en la segunda mitad de la década de los sesenta, 65 en la de los setenta, que suben a 115 en los ochenta para bajar a 26 en el primer quinquenio de los noventa.

17. 27 de febrero de 1604. Carta de pago de don Juan de Zayas en nombre de doña Guiomar Maldonado de Zayas. ARCGr, caja 2095. 27 de febrero de 1604. Carta de pago y finiquito de don Juan de Zayas en nombre de doña Guiomar Maldonado de Zayas. ARCGr, caja 5333, pieza 17.

18. 17 de julio de 1599. Don Pedro de Granada Hinojosa. Mayorazgo que otorgó en su favor doña Mariana Venegas, su madre. APNGr, escribanía de Rodrigo Dávila, protocolo 338, ff. 1017r-1026v. Cita y comenta, Casey 2008, p. 137.

19. Parroquia de San Justo y Pastor. Libro 2º de Defunciones de 18 de mayo de 1611 a 5 de diciembre de 1615, fol. 107v.

20. En 1579 compraron a Leonor de Mendoza, viuda de Alonso Núñez de Valdivia, un haza de 7 marjales en el pago de Hablotamay, lindera con otras hazas suyas, hazas que fueron de moriscos y camino Real a la acequia del Molino. Solo se menciona en la fundación del mayorazgo de 1594, en ninguna otra documentación posterior se cita.

Entre 1566 y 1569 fueron 7 hazas y 5 huertas en el pago de la Zanja, 4 hazas en el Naujar, un haza en Dararabial Alto y otra en la Canacha, en total 122,83 marjales, el 8,02 % de las tierras.

Entre 1570 y 1579 la compra mayoritaria es en el pago de Camaura con 25 hazas y un olivar, seguido de Dararabial Alto con 15 hazas, un olivar y una huerta, la Zanja con 9 hazas y 6 huertas y 7 hazas en la Canacha con 443,58 marjales, el 29,01 % de las fincas.

Entre 1580 y 1589 son 115 las tierras adquiridas, todas hazas a razón de 57 en el pago de Naujar, 54 en Camaura y 4 en la Zanja con 784,80 marjales, el 51,33 % del total.

En el quinquenio 1590 a 1594 las veintiséis hazas se localizan 15 en el Naujar y 11 en la Ofra con 177,43 marjales, el 11,60 % de las tierras.

Con la misma diacronía pero considerando los vendedores, entre 1566 y 1569 quince terrenos –12 en la Zanja y uno en Dararabial, la Canacha y Naujar– lo fueron por moriscos, pago este último en el que Pedro de Hinojosa y doña Mariana Venegas compraron tres fincas al Fisco del Santo Oficio.

Entre 1570 y 1579 ocho heredades fueron vendidas por cristianos viejos –7 en Camaura y una en la Canacha–, en tanto que otras cincuenta y siete fincas –19 en Camaura, 17 en Dararabial, 15 en la Zanja y 6 en la Canacha– lo fueron por la Real Hacienda como bienes de moriscos que habían sido.

De nuevo la Hacienda Regia es la gran vendedora en el decenio 1580-1589 con ciento siete fincas incautadas a moriscos –55 en Naujar, 48 en Camaura, 4 en la Zanja–, y seis propiedades de bienes habices –4 en Camaura y 2 en Naujar–, correspondiendo una sola venta al morisco Lope Joha²¹ y otra al Fisco de la Suprema Inquisición, ambas en Camaura.

En el lustro de 1590 a 1594 la Real Hacienda es vendedora de bienes moriscos –14 en el pago de Naujar y 10 en la Ofra– y de habices –uno en Naujar y otro en la Ofra–.

Al analizar individualmente cada uno de estos pagos agrícolas²² observamos que en el de Camaura de las veintinueve compras realizadas, veinticuatro corresponden a bienes moriscos y de habices de la Real Hacienda sin mayor información, salvo un haza que había sido del morisco García Querejo y un olivar de Bernabé el Garnatí; dos lo fueron al capitán Jusepe de Talavera, una al jurado Domedel, una al Fisco del Santo Oficio –haza que había sido de Isabel Axira–, y una al tintorero morisco Lope Joha y compañeros (cuadro 1).

En el pago de Naujar, once de las compras de bienes moriscos lo son a la Real Hacienda, en tres de las cuales se menciona su anterior propietario –cinco hazas linderas habían sido de Handón, Alazano, Foluz, Jódar y Halaf²³, un haza de tierra calma de Abendano, y otras trece también de tierra calma del Mendocí, el Hayat, Álvaro de Frías y otros moriscos–; a aquella misma institución, dos compras de

21. En 1575 “está con horden, goza de su hacienda y no está vendida”, Barrios Aguilera 1993, p. 167.

22. Para su localización y límites, García Pulido 2014, pp. 261, 277, 279, 280, 281.

23. Quizás Francisco de Mendoza Halaf, Barrios Aguilera 1993, pp. 147, 167.

bienes habices, una al Fisco de la Suprema –tres hazas que fueron de Lorenzo el Comahí– y un haza a Alonso Hernández Comahí, familiar del anterior (cuadro 2).

Cuadro 1. Tierras en el pago de Camaura.

Fecha compra Tipología	Superficie marjales; estadales Otros bienes	Lindes	Vendedor, Escribano
2/12/1574 1 haza	9; 85 olivos, higueras otros árboles	Haza que fue del Monachili, vereda y dos acequias	Real Hacienda, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
5/8/1577 1 haza	7; 60 1 cerezo	Huerta de Solís, hazas del Rey y dos acequias	Real Hacienda, había sido de García Querejo, morisco, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
5/8/1577 4 hazas linde unas con otras	23; 68	Hazas que fueron del jurado Domedel, del licenciado Salazar, convento de la Trinidad, por la cabecera acequia Gorda y camino	Real Hacienda, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
5/8/1577 5 hazas linde unas con otras	34; 96	Hazas que fueron del jurado Domedel, de la iglesia del Salvador, del licenciado Salazar y acequia	Real Hacienda, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
26/11/1577 1 haza de tierra calma	10; 1 moral	Hazas suyas, del licenciado Salazar y vereda	Jurado Domedel y su mujer, Juan Lobo escribano Granada
2/12/1577 1 haza	12; 60 3 morales, 1 alberca de enriar lino	Hazas de la iglesia del Salvador y acequia principal del pago	Capitán Jusepe de Talavera y mujer doña Margarita Álvarez Juan Lobo escribano Granada
2/12/1577 5 hazas todas juntas	25; 71	Hazas de la iglesia del Salvador, del licenciado Salazar y de Alarcón	Capitán Jusepe de Talavera y mujer doña Margarita Álvarez Juan Lobo escribano Granada
5/8/1579 1 olivar	9; 72	Haza de la iglesia del Salvador y acequia por dos lados	Real Hacienda, había sido de Bernabé el Garnatí, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
27/8/1579 2 hazas	25; 89	Hazas de la Agüela en medio, acequia por dos lados y balate	Real Hacienda, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
27/8/1579 3 hazas linde una con otra	18; 14	Hazas de habices, hazas que fueron del jurado Domedel, camino de Purchil y balate	Real Hacienda, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
27/8/1579 2 hazas linde una con otra	15; 50	Hazas suyas, haza de la Agüela, de Alarcón y acequia	Real Hacienda, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
10/2/1580 3 hazas linde unas con otras	20; 59	Haza suya y de la Agüela por la cabecera	Real Hacienda, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda

Fecha compra Tipología	Superficie marjales; estadales Otros bienes	Lindes	Vendedor, Escribano
10/2/1580 6 hazas lindes unas con otras	51; 46	Hazas suyas, del jurado Valladolid, del Rey y acequia principal del pago	Real Hacienda, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
19/11/1580 5 hazas lindes unas con otras	31; 60	Hazas suyas, del licenciado Salazar, de la Agüela y acequia	Real Hacienda, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
21/1/1581 1 haza	7; 38	Hazas suyas y haza que fue del jurado Domedel	Real Hacienda, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
17/3/1582 7 hazas lindes unas con otras	51; 83	Hazas suyas, de habices, vereda y acequia por dos partes	Real Hacienda, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
2/4/1582 1 haza	3; 88	Hazas suyas, de Pedro de Solís y acequia Gorda por la cabecera	Fisco del Santo Oficio, había sido de Isabel Axira y vendida como bienes de morisca (penitenciada), Pedro de Madrigal, escribano de secuestros
5/5/1582 2 hazas lindes una con otra	21; 94	Hazas suyas, de habices, del licenciado Salazar, acequia y camino	Real Hacienda, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
25/9/1582 6 hazas lindes unas con otras	52,5	Hazas suyas, de Salvador de Mendoza, acequia Gorda y camino al Genil	Real Hacienda, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
22/3/1583 1 haza de tierra calma	5; 26	Hazas suyas, acequia y vereda al Genil	Real Hacienda, había sido de habices Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
22/3/1583 1 haza	10; 86	Hazas suyas	Real Hacienda, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
22/3/1583 4 hazas lindes una con otra	18; 76	Acequia Gorda por la cabecera, hazas suyas y de la iglesia del Salvador	Real Hacienda, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
18/12/1583 1 haza	16; 75	Hazas de la iglesia del Salvador y acequia Gorda por dos lados	Lope Joha, tintorero, y consortes, Juan de Priego escribano Granada
7/3/1584 2 hazas lindes una con otra	18; 36 1 nogal	Haza de la iglesia del Salvador, del Bayzini y acequia Gorda	Real Hacienda, habían sido de habices Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
7/3/1584 3 hazas lindes unas con otras	17; 19 1 era	Hazas de habices y de la iglesia del Salvador	Real Hacienda, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
9/10/1584 5 hazas lindes unas con otras, por medio acequia principal del pago	25; 70	Acequia principal del pago y hazas del jurado Valladolid y su mujer	Real Hacienda, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda

Fecha compra Tipología	Superficie marjales; estadales Otros bienes	Lindes	Vendedor, Escribano
13/10/1584 1 haza	7; 74	Hazas suyas por dos lados, haza de Jerónimo de Palacios y acequia	Real Hacienda, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
25/1/1585 4 hazas linde unas con otras	30; 83	Por dos lados con la acequia Gorda, un balate y en medio de ellas una haza de la iglesia del Salvador	Real Hacienda, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
6/9/1585 1 haza	5; 7	Hazas suyas por tres partes, acequia y senda	Real Hacienda, había sido de habices Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda

Cuadro 2. Tierras en el pago de Naujar.

Fecha de compra Tipología	Superficie marjales; estadales Otros bienes	Lindes	Vendedor, Escribano
12/12/1566 3 hazas	3,7 5;17 3,51	Hazas de moriscos y senda que va a los tejares	Fisco del Santo Oficio, habían sido de Lorenzo el Comahí Juan Quijano, notario de secuestros de la Inquisición
7/10/1567 1 haza	5;17	Haza suya comprada al Fisco del Santo Oficio y tres acequias	Alonso Hernández Comahí y Ana Ál- varez, su mujer, Francisco de Córdoba, escribano de Granada
21/1/1581 1 haza	5;40 cercada de olivos 1 moral	Hazas suyas, de la Real Ha- cienda y acequia	Real Hacienda, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
21/1/1581 5 hazas linde unas con otras	32;4	Hazas suyas, haza con morales de García de Tejeda, hazas de habices y una vereda	Real Hacienda, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
11/7/1581 5 hazas linde unas con otras	45;26	Hazas suyas y acequia	Real Hacienda, habían sido de Handón, de Alazano, de Foluz, de Jodar y de Halaf, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
15/7/1581 8 hazas linde unas con otras	59;30	Hazas de la iglesia del Salva- dor, Iglesia Mayor y acequia por la cabecera, y hazas de la Real Hacienda	Real Hacienda, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
17/3/1582 11 hazas linde unas con otras	66;14	Hazas suyas y de la Iglesia Mayor	Real Hacienda, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda

Fecha de compra Tipología	Superficie marjales; estadales Otros bienes	Lindes	Vendedor, Escribano
19/10/1583 7 hazas lindes unas con otras	37;33	Hazas suyas, hazas de Bautista, mesonero, y hazas que fueron de moriscos	Real Hacienda, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
25/9/1585 2 hazas	13;35	Hazas suyas, dos acequias y haza de Bartolomé de Torres	Real Hacienda, habían sido de habices Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
5/10/1585 1 haza de tierra calma	4;73	Haza de Andrés García de Tineo, haza que fue del Menin, acequia y senda	Real Hacienda, había sido de Abendano Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
5/10/1585 4 hazas de tierra calma juntas	23;84	Hazas suyas, haza de la Iglesia Mayor, acequia y hazas de Juan de Palma	Real Hacienda, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
18/4/1586 13 hazas de tierra calma	78;83	Hazas suyas, haza de morales que había sido del Çalay, haza de Montero y acequia	Real Hacienda, habían sido de Mendoçi, el Hayat, de Álvaro de Frías y de otros moriscos, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
26/1/1591 1 haza	5;76	Haza del veinticuatro Domedel, vereda, acequia y balate	Real Hacienda, había sido de habices Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
26/1/1591 8 hazas de tierra calma, linde unas con otras; en medio dos hazas de Alonso de León, el Gordo	48;53 Una de ellas con 2 morales y 1 olivo	Hazas suyas, vereda, acequia Gorda y hazas del veinticuatro Domedel	Real Hacienda, habían sido de moriscos Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
11/9/1593 6 hazas de tierra calma	39;9	Hazas suyas, acequia Gorda, hazas de Lorenzo Menín, y haza de castillos fronteros	Real Hacienda, habían sido de moriscos Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda

En el pago de la Zanja, once fueron las compras a moriscos particulares en el bienio 1567-1568, en concreto a los mercaderes Leonardo Pérez el Hocayre, Pedro López, Lorenzo Hernández el Chapiz²⁴ y su mujer Inés Ferí, Sebastián López Moraici y María Manín su mujer, y Jerónimo Hermez; a los labradores Diego el

24. Mercader, vecino en la parroquia de San Salvador, Barios Aguilera 1993, p. 194. Él solo poseía 415 marjales, el 39 % de los 1.049 marjales del total de tierra de caña de azúcar confiscada a moriscos, y propietario también de un ingenio de azúcar en Almuñécar, Birriel Salcedo 1988, p. 47. Sobre el mismo, Álvarez de Morales 1996, pp. 11-38.

Mneden, Álvaro Abendano y mujer María Harrifa, y a Álvaro Hacení costalero²⁵ y Brianda Aben Baça su mujer; otros vendedores moriscos fueron Alonso Bocaycar y Guiomar Cuchara, viuda de Lorenzo el Quiquín²⁶. Otras once adquisiciones lo fueron a la Real Hacienda, de cinco de las cuales sabemos su anterior propietario: una huerta de Matrán, albartero, otra del Mojarife, otra de Hintate, también albartero, un haza de los herederos de Helil y otra de Sebastián el Chadán (cuadro 3)²⁷.

Cuadro 3. Tierras en el pago de la Zanja

Fecha de compra Tipología	Superficie marjales; estadales Otros bienes	Lindes	Vendedor, Escribano
19/4/1567 1 haza de tierra calma de riego	6;65	Huerta de Francisco de Aguilar, mercader, haza que fue de Andrés Abulfat, hazas de otros moriscos y el camino Real a la acequia Gorda	Leonardo Pérez el Hocayre, mercader, Miguel de Motilla, escribano de Granada
3/7/1567 1 huerta	5	Hazas suyas y hazas que fueron de moriscos	Pedro López, mercader, Miguel de Motilla, escribano de Granada
8/7/1567 1 huerta con agua de riego	1,25 algunas arboledas	Hazas suyas y hazas que fueron de moriscos	Diego el Mneden, labrador, y su mujer, Miguel de Motilla, escribano de Granada
11/7/1567 2 huertas Vieja y Nueva de riego	50;64 casa pequeña en una de ellas	Hazas suyas, huerta de los herederos del licenciado Gómez Álvarez y acequia Gorda	Lorenzo Hernández el Chapíz, mercader, e Inés Ferí, su mujer, Francisco de Córdoba, escribano de Granada
8/11/1567 1 huerta vieja	1,25	Hazas que fueron de moriscos	Sebastián López Moraici, mercader, y María Manín, su mujer, Francisco de Córdoba, escribano de Granada
8/11/1567 1 haza	5	Hazas y huerta suyas	Sebastián López Moraici, mercader, y María Manín, su mujer, Francisco de Córdoba, escribano de Granada
8/11/1567 1 haza	5	Hazas suyas	Jerónimo Hermez, mercader, y su mujer, Francisco de Córdoba, escribano de Granada
29/11/1567 1 haza de tierra calma	[10] 1 nogal en la orilla de arriba	Hazas suyas y hazas que fueron de moriscos	Alonso Bocaycar y su mujer, Miguel de Motilla, escribano de Granada
16/2/1568 1 haza	5;9	Hazas suyas, acequia y senda	Guiomar Cuchara, viuda de Lorenzo el Quiquín, Miguel de Motilla, escribano de Granada

25. Esportillero o mozo de cuerda.

26. Labrador, vecino en San Salvador, Barrios Aguilera 1993, p. 194.

27. Ollero y seis de San Gregorio, Barrios Aguilera 1993, p. 167.

Fecha de compra Tipología	Superficie marjales; estadales Otros bienes	Lindes	Vendedor, Escribano
31/3/1568 1 haza de tierra calma de riego, que solía ser huerta	5,5 algunos árboles	Hazas suyas propias	Álvaro Abendano, labrador, y María Harrifa, su mujer, Melchor de Castillo, escribano de Granada
1/11/1568 1 haza que solía ser huerta vieja	2,5	Hazas suyas y acequia	Álvaro Haçeni, labrador, que solía ser costalero, y Brianda Aben Baça, su mujer, Pedro de Segura, escribano en el oficio de Melchor de Castillo, escribano de Granada
20/2/1573 3 pedazos de huerta juntos	5;33	Hazas suyas	Real Hacienda, habían sido de moriscos, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
13/5/1573 1 huerta	15;88	Hazas suyas, haza que había sido de Juan Torres Quijada y huerta de la iglesia del Salvador	Real Hacienda, había sido de Matrán, albartero, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
25/11/1573 1 huerta	8;50	Huerta suya, huerta de Hermez y huerta de Hernando del Campo	Real Hacienda, había sido del Mojarife y herederos, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
4/2/1574 3 pedazos de huerta herriza, línde unos con otros	5;84	Huerta de don Francisco de Molina y huerta de la iglesia del Salvador	Real Hacienda, habían sido de moriscos, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
1/4/1574 1 haza que fue huerta vieja	5;56 1 cerezo antiguo	Huerta y hazas suyas	Real Hacienda, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
4/2/1574 4 pedazos de huerta herriza, línde unos con otros	12;6	Huerta del licenciado Gómez Álvarez, huerta de Hernando de Zafra, acequia Gorda y hazas que fueron de moriscos	Real Hacienda, habían sido de moriscos, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
3/6/1574 1 huerta	10;80	Huerta de los herederos del jurado Aguilar, huerta de Juan Muñoz de Salazar y camino Real de los Cañaverales	Real Hacienda, había sido del morisco Hintate, albartero, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
4/2/1576 1 haza	4;73	Hazas suyas	Real Hacienda, había sido de los herederos de Helil, morisco
17/3/1582 1 haza	8;5 algunos árboles bravos e injertos	Hazas suyas y huerta de Juan Muñoz de Salazar	Real Hacienda, había sido de Sebastián el Chadán, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda

Fecha de compra Tipología	Superficie marjales; estadales Otros bienes	Lindes	Vendedor, Escribano
22/3/1582 2 hazas en una	5;78	Hazas suyas haza de la Agüela y camino del Cañaveral de don Pedro	Real Hacienda, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
22/3/1583 1 haza	5;50	Hazas suyas, acequia y camino por dos lados	Real Hacienda, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda

En el pago de Dararabial Alto, una compra a Luis de Silva Abenmahedí y doce a la Hacienda Real, de ellas cuatro de bienes moriscos genéricos y ocho con mención de sus anteriores poseedores: un olivar y un haza de Alonso el Torlit²⁸, una huerta del Comahí, un haza del Tupelí, otras dos del zapatero Luis Abendano, otra de Alonso de Molina, y una más que había sido de la madre del jurado Luis Hernández (cuadro 4).

Cuadro 4. Tierras en el pago de Dararabial Alto.

Fecha de compra Tipología	Superficie marjales; estadales Otros bienes	Lindes	Vendedor, Escribano
17/5/1567 1 haza, junto al Puente del Cristiano	12	Hazas suyas, hacienda de los herederos de Domedel y acequia	Luis de Silva Abenmahedí, morisco, y su mujer, Miguel de Motilla, escribano de Granada
4/2/1574 1 olivar	7;31	Hazas suyas, acequia y camino de Loja y Santa Fe	Real Hacienda, había sido de Alonso el Torlit, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
3/6/1574 1 huerta	8;90	Huertas de Hernando López, mercader, camino de los Cañaverales y huerta de Leonardo de Valdivia	Real Hacienda, había sido del Comahí Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
4/2/1576 1 haza	3;70 algunos olivos	Hazas suyas, camino Real y hazas de los herederos de Asensio Ruíz	Real Hacienda, había sido de Alonso el Torlit, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
4/2/1576 1 haza	6;12 1 cañaveral 1 durazno	Huertas y hazas suyas, camino de los Cañaverales y acequia	Real Hacienda, había sido del Tupelí Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
4/2/1576 1 haza	8;7	Hazas de Alonso de Molina, de Pedro de Chaves y de un hermano de Francisco Pérez de Herrastí	Real Hacienda, había sido de Luis Abendano, zapatero, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
4/2/1576 1 haza	18;38	Hazas que fueron de moriscos, camino Real y acequia	Real Hacienda. Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda

28. Seis, vecino en la parroquia de San Ildefonso, Barrios Aguilera 1993, p. 194.

Fecha de compra Tipología	Superficie marjales; estadales Otros bienes	Lindes	Vendedor, Escribano
4/2/1576 1 haza	20;8 5 morales en la cabecera	Hazas de la Real Hacienda y acequia	Real Hacienda, había sido del morisco Alonso de Molina, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
29/3/1576 1 haza	5;72 1 durazno	Hazas suyas, camino y vereda	Real Hacienda, había sido del morisco Luis Abendano, zapatero, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
6/4/1576 1 haza	5;40	Hazas y olivar suyos y hazas que fueron de moriscos	Real Hacienda, había sido de la madre del jurado Luis Hernández, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
6/4/1576 1 haza	7;41	Camino al Puente del Cristiano, camino Real, hazas de herederos de Asensio Ruiz y acequia	Real Hacienda, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
6/4/1576 5 hazas	31;14	Hazas suyas, camino, acequia y hazas de Bartolomé Sosa, Pedro de Chaves e iglesia del Salvador	Real Hacienda, habían sido de moriscos, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
27/8/1579 2 hazas	8;96 3 olivos en una de ellas	Hazas de la iglesia del Salvador y acequia	Real Hacienda, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda

En los pagos de la Ofra y la Canacha, todas las hazas del primero fueron compradas a la Real Hacienda, y en el segundo sendas hazas a Sebastián de Campos y a Baltasar Hernández el Rubio, y las restantes al Fisco Real, varias de las cuales habían sido del Motrilí, del Comahí, del Vaquí, de Diego Hermez y del tintorero Vaca (cuadros 5 y 6).

Cuadro 5. Tierras en el pago de la Ofra.

Fecha de compra Tipología	Superficie marjales; estadales Otros bienes	Lindes	Vendedor, Escribano
7/2/1590 1 haza de tierra calma	6;91	Hazas suyas y acequia	Real Hacienda, había sido de habices Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
7/2/1590 10 hazas	68;54 En medio un olivar de Salvador de Mendoza	Por la cabecera y un lado acequia, hazas suyas y de la iglesia del Salvador	Real Hacienda, habían sido de moriscos, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda

Cuadro 6. Tierras en el pago de la Canacha.

Fecha de compra Tipología	Superficie marjales; estadales Otros bienes	Lindes	Vendedor, Escribano
5/3/1567 1 haza de tierra calma	6;51 1 moral	Haza de Diego Rodríguez y acequia del Jaque	Sebastián de Campos Miguel de Motilla, escribano de Granada
6/5/1574 1 haza	7;45 olivos y morales	Hazas suyas, haza del jurado Hermez, acequia que va a La Ofra y olivar de herederos de Diego Dávila	Real Hacienda Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
21/6/1574 1 haza	5 morales y olivos	Hazas suyas, hazas y olivar de Hermez, tierras de don Fran- cisco de Deza y hazas de la Hacienda Real	Baltasar Hernández el Rubio y María Hernández, su mujer Francisco Pérez de Córdoba, escribano de Granada
15/2/1576 1 haza	11 3 olivos	Hazas suyas y hazas de don Francisco de Deza	Real Hacienda, había sido del Motrilí, Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
15/2/1576 1 haza	10;39 7 olivos	Acequia de Factin Alfag, hazas de don Francisco de Deza y viña del licenciado Angulo	Real Hacienda, había sido del Comahí Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda
29/3/1576 3 hazas calmas, linde unas con otras	24;74	Hazas suyas, de particulares y el camino Real	Real Hacienda, habían sido del Vaquí, Diego Hermez y Vaca, tintorero Fernando de Castro, escribano del Consejo de Hacienda

Esta nómina de moriscos se puede ampliar con otros que figuran como linderos de las fincas compradas por Pedro de Hinojosa y doña Mariana Venegas, o antiguos dueños despojados, como el Monachilí, el Bayzini y Salvador de Mendoza²⁹ con propiedades en Camaura; Lorenzo Menín³⁰ y el Çalay en el Naujar; el mercader Francisco de Aguilar y Andrés Abulfat en la Zanja.

De la poderosa familia Hermez, Jerónimo, mercader, les vendió un haza en la Zanja en 1567, a Diego le fue confiscada otra en el pago de la Canacha, en tanto que Miguel³¹, jurado y único de los cinco hermanos que no fue expulsado³², en 1573-1574 era propietario de una huerta en la Zanja y un haza y olivar en la Canacha.

Pedro de Hinojosa no fue el único capitular del cabildo granadino que procuró hacerse con bienes moriscos vendidos en licitación por la Corona. Siguió sus pasos Hernando del Campo, Hernando de Zafra, nieto homónimo del secretario de

29. Cerero, vecino de San Salvador, Barrios Aguilera 1993, p. 194.

30. Hortelano, vecino en San Luis, Barrios Aguilera 1993, p. 194.

31. Jurado desde 1559, en 1567 se le otorgó licencia de armas, Domínguez Ortiz 1974, p. 15.

32. Barrios Aguilera 1993, p. 167. Otro hermano, Álvaro Hermez, poseía 41 marjales de caña de azúcar y un ingenio de azúcar en Almeuz (Almuñécar), Birriel Salcedo 1988, pp. 51, 53. Con carácter general, Vincent 1981, pp. 594-608.

los Reyes Católicos, y Juan Muñoz de Salazar con una huerta los primeros y dos el segundo en el pago de la Zanja, un hermano de Francisco Pérez de Herrasti con varias hazas en Dararabial, Francisco Domedel³³, jurado y regidor, con hazas en Naujar y Camaura, y el también regidor, pero de Guadix³⁴, Jerónimo de Palacios un haza en este último pago.

Asimismo, el jurado Luis de Valladolid varias hazas en Camaura, y personas vinculadas con la Real Chancillería, a saber, los licenciados Salazar³⁵ y Angulo, respectivamente, hazas en Camaura y una viña en la Canacha, pago este en el que don Francisco de Deza, probablemente familiar del presidente de la Audiencia, era dueño de varias hazas.

Igualmente eran propietarios colindantes con las fincas compradas por el matrimonio Hinojosa Granada Venegas, la iglesia del Salvador con hazas en Camaura, Dararabial, Naujar, la Ofra y dos huertas en la Zanja, y la Iglesia Catedral y el convento de la Trinidad con hazas en Naujar la primera y en Camaura el segundo.

Dos apuntes. A partir de los nombres de los escribanos públicos de Granada ante los que se escrituraron las compra-ventas, he consultado los protocolos que de los mismos se conservan para conocer el precio de venta de las tierras adquiridas a moriscos en el trienio 1567-1569. El resultado ha sido infructuoso³⁶. En cuanto a las hechas por la Real Hacienda en subasta pública, es de notar la adquisición de varias fincas en lotes para formar una partida y en el mismo día³⁷.

3. LAS RENTAS

Pedro de Hinojosa y doña Mariana Venegas trataron de asegurar, y así lo hicieron el 18 de agosto de 1594, todo este patrimonio rústico, la parte más importante del urbano y la veinticuatría municipal con la creación de un mayorazgo en favor de su primogénito don Bartolomé Jerónimo de Hinojosa Granada, reservándose doña Mariana el usufructo vitalicio del mismo.

Fallecido Pedro de Hinojosa, doña Mariana Venegas encargó la administración de la hacienda y cobro de las rentas a Pedro de Córdoba con un salario de 320 ducados y obligación de darle cuenta de su gestión anualmente. Las correspondientes a 1595 y 1597 lo fueron ante escribano³⁸, pero no hubo de quedar contenta porque dos años después entregaba la administración y arrendamiento de las tierras

33. En 1567 los herederos de Domedel poseían hacienda en el pago de Dararabial.

34. Garrido García 2007, p. 108.

35. Pudiera tratarse de Luis Méndez de Salazar con hacienda en Moclín, Casey 2008, p. 126.

36. Protocolos 154 Miguel de Motilla, 160 Melchor de Castillo y Miguel de Motilla, y 173 Francisco de Córdoba.

37. Pago de Camaura: 10 hazas (5/8/1577), 7 hazas (27/8/1579), 9 hazas (10/2/1580), 6 hazas (22/3/1583), 5 hazas (7/3/1584). Pago de la Zanja: 7 pedazos de huerta herriza (4/2/1574). Pago de Dararabial: 5 hazas (4/2/1576), 7 hazas (6/4/1576). Pago de la Ofra: 11 hazas (7/2/1590). Pago de la Canacha: 2 hazas (15/2/1576).

38. 26 de febrero de 1599. Doña Mariana Venegas y Pedro de Córdoba. Quentas feneçidas entre las dichas partes. APNGr, escribanía de Rodrigo Dávila, prot. 321, ff. 737r-749v. 15 de julio de 1596.

al mercader Leonardo Rodríguez de Heredia, a partir del 1 de enero de 1600 y vigencia de dos años, con obligación de llevar un libro de cuenta y razón por día, mes y año, a cambio de 1.800 ducados anuales a razón de 150 ducados cada mes, independientemente de las rentas que pudiera o no cobrar, más 200 ducados al año por el cuidado en gestionar la hacienda, 120 fanegas de trigo y 100 de cebada³⁹.

En el ajuste de estas cuentas se precisa los tipos de tierra y nombre en su caso, número y superficie de las fincas arrendadas en marjales y estadales, renta anual en reales y cuartillos, que es la misma en el bienio 1595-1597 y algo mayor en algunos predios en 1599, cuantía total al año en maravedís y entrega o no de adehalas por los arrendatarios, hacienda rústica sistematizada pago por pago en cuadros en los que se agrupan todos los datos⁴⁰.

En el pago de Camaura, son setenta y ocho hazas arrendadas sobre setenta y nueve con 572,18 marjales de 581,63. El olivar de 9,72 marjales no aparece arrendado. Son arrendatarios de varias parcelas Pedro Palma por sí solo o con su hermano Alonso, y Rafael Millán junto con Juan García o Francisco Quesada; el resto son labradores únicos, alguno descendiente de moriscos como Alonso López el Çaguaquí, que tomó la haza de trece marjales llamada La Alberquilla, y dos de ellos, el herrador Cristóbal Ruiz y el tintorero Damián López, simultanean su profesión con el cultivo de dos campos de 25,76 y 17 marjales respectivamente. La renta por marjal oscila entre 8,3 y 10 reales, mayoritariamente 10 reales y excepcionalmente 11 reales por el haza llamada La Alberquilla, y 12 reales por otra cercada de olivos. En una escala de valor ocupa el tercer lugar de los seis pagos.

Cuadro 7. Renta de las tierras en el pago de Camaura 1595-1597/1599.

Tipología Nombre	Superficie marjales; estadales	Renta/año/marjal reales cuartillos	Cuantía maravedís	Adehalas
9 hazas	59,25	10	20.145	Sí
1 haza, llamada La Alberquilla	13	11	4.862	No
4 hazas	25	9/9,5	7.650/8.075	Sí
1 haza	8	9/10	2.448/2.720	1 carga de paja

Doña Mariana Venegas. Quantas feneçidas con Pedro de Córdoba. APNGr, escribanía de Rodrigo Dávila, protocolo 338, ff. 334r-342v.

39. 5 de agosto de 1599. Doña Mariana Venegas. Escritura de administración con Leonardo Rodríguez de Heredia. APNGr, escribanía de Rodrigo Dávila, protocolo 338, ff.924r-933r. Cita y comentario, Casey 2008, pp. 121, 129.

40. Nota explicativa. La superficie en marjales y estadales va separada con ;. La renta anual en reales y cuartillos también va separada con ;. La diferencia de renta entre los años 1595-1597 y 1599 va separada con /. La cuantía total y su incremento entre el bienio 1595-1597 y 1599 se separa con /. En algún caso hay una pequeña diferencia, al alza, en la superficie de alguna parcela; la primera corresponde a la expresada por Pedro de Hinojosa en la constitución de mayorazgo y la segunda a la declarada por doña Mariana Venegas en su contrato de administración y arrendamiento de las rentas. En otros casos no se menciona la superficie por Pedro de Hinojosa y sí por doña Mariana. Tanto uno como otro van separados por /.

Tipología Nombre	Superficie marjales; estadales	Renta/año/marjal reales cuartillos	Cuántia maravedís	Adehalas
7 hazas del Nogal	55,5	9;3/10	18.398/18.870	Sí
7 hazas	58,5	10	19.890	Sí
3 hazas, una llamada La Erilla	12,25	9/10	3.748/4.165	Sí
7 hazas	52,5	10	17.850	No
5 hazas	25,5	10	8.670	Sí
6 hazas	32;70	10	11.118	Sí
5 hazas, llamadas del Argamasón	21,5	10	7.310	Sí
Haza del Moral	10	10	3.400	No
1 haza cercada de olivos	10	12	4.080	Sí
7 hazas	58	10	19.720	Sí
-/2 hazas	25;76	9/10	7.650/8.758	Sí
4 hazas 2 hazas	22,5 12	10	11.730	Sí
1 haza	17	8;3/9	5.058/5.502	Sí
3 hazas	37;72	9/9,5	11.542/12.183	Sí
2 hazas	15,5	10	5.270	Sí
Total	572,18 marjales arrendados de 581,63		190.539/194.318	

En el Naujar, son setenta hazas arrendadas de setenta y seis con 455,16 marjales de 477,14, destacando Juan Rojas con seis hazas *en lo postrero de Naujar*, y doce hazas y media con 93 marjales junto con Francisco Jódar. Asimismo, Íñigo Gómez Tarifa en compañía de Rodrigo Hernández otras tantas hazas y 90 marjales, a los que supera el buñolero Juan Vallejo con quince hazas y 93,28 marjales; más modesto el carpintero Alonso León con tres hazas de 14 marjales. La renta por marjal mayoritariamente es de 7 u 8 reales, con un mínimo de 5 reales por seis hazas al final de este pago. En una escala de valor ocupa el quinto lugar de los seis pagos.

Cuadro 8. Renta de las tierras en el pago de Naujar 1595-1597/1599.

Tipología Nombre	Superficie marjales; estadales	Renta/año/marjal reales; cuartillos	Cuántia maravedís	Adehalas
3 hazas	-/14		3.740	Sí
6 hazas «en lo postrero de Naujar»	39;9	5	6.647	Sí
12,5 hazas	93	7	22.134	Sí

Tipología Nombre	Superficie marjales; estadales	Renta/año/marjal reales; cuartillos	Cuantía maravedís	Adehalas
5 hazas	33,5	8	9.112	Sí
9 hazas	54;29	7	12.920	Sí
7 hazas	38	7	9.044	Sí
12,5 hazas	90	6	18.360	No
15 hazas	93;28	8	25.372	Sí
Total	455,16 marjales arrendados de 477,14		107.329	

En el pago de la Zanja, los 98,65 marjales de huerta todos fueron arrendados, de los cuales 14,26 marjales correspondientes a cinco huertas juntas; en cuanto a las hazas, arrendados 69,44 marjales de los 77,26. Los 18,44 marjales de hazas que el arrendatario se obligó a poner de huerta corresponden a los siete pedazos de huerta herriza —tres con 5,84 marjales y cuatro con 12,6 marjales— comprados el 4 de febrero de 1574⁴¹. Cristóbal Cano es el mayor arrendatario con las huertas Vieja y Nueva de 50,64 marjales y 18,44 marjales de hazas, seguido de Íñigo Gómez Tarifa con 25 marjales en cuatro hazas. El precio mínimo es de 9 reales por marjal, mayoritariamente 10 reales, y excepcionalmente 12 reales el marjal por tres huertas. En una escala de valor ocupa el cuarto lugar de los seis pagos

Cuadro 9. Renta de las tierras en el pago de la Zanja 1595-1597/1599.

Tipología Nombre	Superficie Marjales; estadales	Renta/año/marjal Reales; cuartillos	Cuantía maravedís	Adehalas
1 huerta pequeña	-/1,25		14.586*	Sí
3 huertas	32,5	12/12,86	13.260/14.212	Sí
2 hazas	12	10	4.080	Sí
5 huertas juntas	[14;26]		31.416/33.660	Sí
2 huertas Vieja y Nueva Hazas	50;64 una con casa pequeña 18:[44] detrás de la huerta que los ha de poner de huerta		20.196/22.440	Sí
1 haza	17	9	-/5.202	Sí
1 haza	18	10	-/6.120	Sí
1 haza	4	10	-/1.360	Sí
Total	168,09 marjales arrendados de 176,45		83.538/101.660	

* Por esta huerta pequeña y otra huerta y un haza llamada de Los Morales en el pago de Dararabial Bajo. Pedro de Hinojosa en la constitución de mayorazgo la sitúa en Dararabial Alto y doña Mariana Venegas en las cuentas con los administradores en Dararabial Bajo.

41. Véase Cuadro 3.

En el pago de Dararabial Alto, el olivar de 7,31 marjales sin arrendar. La huerta de 8,90 marjales y las dieciséis hazas con 126,98 marjales todas arrendadas. Gabriel y Gonzalo Hernández son los mayores arrendatarios con cuatro hazas y 29 marjales el primero, y nueve hazas y 71 marjales el segundo. Pago bien cotizado a 11 o 12 reales el marjal. En una escala de valor ocupa el segundo lugar de los seis pagos.

Cuadro 10. Renta de las tierras en el pago de Dararabial Alto 1595-1597/1599.

Tipología Nombre	Superficie marjales; estadales	Renta/año/marjal reales; cuartillos	Cuantía maravedís	Adehalas
4 hazas Dararabial Alto	29	12	11.832	Sí
9 hazas Dararabial Alto	71	11	26.554	Sí
2 hazas Dararabial Alto	11	11	4.114	No
1 huerta* 1 haza llamada Los Morales Dararabial Bajo	-/8;90 --		14.586*	Sí
Total	135,88 marjales arrendados de 143,19		42.500	

* Junto con una huerta pequeña en el pago de La Zanja. No se computa aquí por hacerlo en las rentas del pago de La Zanja.

En los pagos de la Ofra y la Canacha, todos los campos arrendados; la totalidad de las hazas en la Ofra, 75,45 marjales, por Martín Miguel, y los 65,58 marjales de la Canacha, Bartolomé Montera dos hazas cercadas de olivos, y las seis restantes por Martín de Flores. El pago de la Ofra es el menos cotizado, a 7 reales el marjal, en tanto que el de la Canacha es el más caro con 12 y 15 reales el marjal. En una escala de valor ocupan el último y primer lugar, respectivamente, de los seis pagos.

Cuadro 11. Renta de las tierras en los pagos de la Ofra y la Canacha 1595-1597/1599.

Pago	Tipología Nombre	Superficie marjales; estadales	Renta/año/marjal reales; cuartillos	Cuantía maravedís	Adehalas
La Ofra	11 hazas una cercada de olivos	75;45/76,5;4	7	18.212	Sí
La Canacha	2 hazas cercadas de olivos	15	15	7.650	Sí
La Canacha	6 hazas	50;58	12/12,6	20.570/21.692	No
Total				46.432/47.554	

Por tanto, las rentas siempre son en dinero, arriendos que en su mayoría se mantienen invariables y se incrementan con la entrega de adehalas las más de las

veces. Algún arrendatario incumple el pago, como los hermanos Pedro y Alonso Palma con 25 y 58 marjales⁴² en Camaura, que dejaron a deber 12.222 maravedís en el bienio 1595-1597, incobrables por carecer de bienes, y Pedro liberado de prisión por su derecho de justicia propia y a no ser apresado por deudas por ser monedero de la ceca de Granada⁴³.

En 1595 y 1597 las rentas eran de 13.833 reales y 14.510 en 1599, sin contar las hazas y los dos olivares, que no fueron arrendados o desconocemos su importe, si lo fueron. El aumento entre unas y otras se debe al incremento de la renta en algunas de las hazas en los pagos de Camaura, la Zanja y la Canacha, en tanto que permaneció invariable en las fincas de Naujar, Dararabial Alto y la Ofra. No hay información sobre las adehalas que se entregaron en estos años.

En 1613, un año antes de morir doña Mariana Venegas, las rentas ascendían a 17.185,5 reales, más 1.574 reales por adehalas, según afirmó ante la Chancillería granadina su hijo don Juan Luis en el pleito que mantenía con su sobrina Mariana de Hinojosa Maldonado por el mayorazgo. Esta suma se aproxima bastante a los entre 19.000 y 20.000 reales de renta al año que manifestó en sede procesal don Gil de Granada Rengifo, sobrino de doña Mariana, por las tierras y huertas en la Vega, sin contar las adehalas, las casas principales y la regiduría del cabildo⁴⁴.

Adehalas recogidas en la siguiente tabla que muestra la variedad de frutos que se daban en la Vega granadina.

Cuadro 12. Renta en adehalas, tipo y valor en 1613 (en reales).

Tipo	Arrobas/Precio aroba	Cargas/Precio carga	Fanegas/Precio fanega	Unidades/Precio unidad	Importe Total
Lino	7,4/25				187,5
Paja		97/3			291
Trigo			127*		510
Cebada			127		255
Gallinas				20/4	80
Camuesas	9/5				45
Manzanas morayas	7/3				21
Manzanas jarnés	7/3				21

42. Pedro de Palma en 1595-1597, siete hazas con 58 marjales, que en 1599 se dividen y arriendan en: dos hazas de 18 y 4 marjales, a 10 reales el marjal, a Alonso Hernández Abolafio, 7.480 mrs. y adehalas. Un haza de 3 marjales, a 10 reales el marjal, a Cristóbal Cano, 1.020 mrs. y adehalas. Tres hazas con 23 marjales, a 10 reales el marjal, a Antón Quílez, 7.820 mrs. y adehalas. Un haza de 10 marjales, a 10 reales el marjal, a Miguel de Torres, 3.400 mrs. y adehalas.

43. Para los privilegios de los monederos de las cecas de la corona de Castilla, Torres Lázaro 2002, pp. 229-330; para la ceca de Granada, pp. 323-325.

44. 1608-1615. Don Juan Luis de Hinojosa Granada Venegas contra doña Mariana de Granada Venegas. ARCGr, caja 2095.

Tipo	Arrobas/Precio arroba	Cargas/Precio carga	Fanegas/Precio fanega	Unidades/Precio unidad	Importe Total
Cerezas	10/3				30
Guindas	2/3				8
Peros de Miguel	9/5				45
Zamboas				350	12
Duraznos	4/3				12
Melones				36**	6
Nueces				7.000***	28
Ajos	2/6				12
Cebollas				36 ristras/8 mrs. ristra	8,16
Cañas de jugar				3 docenas	4
					1.574

* Sorprende este bajo precio del trigo y la cebada, a 4 y 2 reales respectivamente, cuando en 1595 uno de los hortelanos había vendido a doña Mariana dieciocho fanegas de cebada a 6 reales la fanega.

** A 2 reales la docena.

*** A 4 reales el millar.

4. PAISAJE AGRARIO

Hay una concentración parcelaria de hazas entre sí, o de estas con huertas. En el pago de Camaura con 79 hazas, 66 son *juntas* o *linde unas con otras* –de 2 a 7 hazas– y 13 solas; 35 hazas adquiridas en lotes –de 2 a 7 linderas entre ellas– confinaban con otras de su propiedad, 33 compradas en lotes –de 2 a 6 colindantes entre sí– no confinaban con hazas suyas, 7 hazas solas sí y solo 4 hazas individuales no eran contiguas con otras heredades propias. Igual sucede en el pago de Naujar, pues de las 76 hazas, 48 son lotes juntos o linde unas con otras –de 4 a 11 hazas– y 28 son sueltas; 63 tenían por linderos otras hazas suyas y 13 no. Interesante que en medio de ocho hazas había dos de Alonso de León el Gordo, y en el centro de otras dos, unas que pertenecían a la Agüela⁴⁵.

La misma situación se da en el pago de Dararabial, pues de 16 hazas –9 solas y 2 y 5 unidas, 10 lindaban con hazas y olivar de su propiedad, pero 6 no, ni tampoco la huerta. En el pago de la Ofra, las 11 hazas todas colindan con hazas suyas, y en la Canacha –3 linderas entre sí y 5 solas–, 6 lindaban con tierras propias y 2 no. Lo mismo ocurre en el pago de la Zanja respecto a las huertas, pero no en las hazas. De las 11 huertas, 9 lindaban con otras hazas de su propiedad y 2 no. En cambio,

45. Para la renta y tierras de la Agüela o Hagüela, Vincent 1985, pp. 86-91; Moreno Trujillo, *Obra Sierra*, Osorio Pérez 2015; Padilla Mellado 2013, pp. 399-414.

hay una dispersión de las 20 hazas, 11 aisladas y 9 juntas, considerando como tales cuatro y tres pedazos de huerta herriza incultos y de escasa productividad, que tiempo atrás habían dejado de cultivarse como huertas.

Seis pagos agrícolas feraces por la calidad de la tierra y también por el agua que la riega⁴⁶. En la Camaura, 39 hazas lo eran con la acequia principal de este pago –la Acequia Real o Acequia Gorda–, con la que lindaban, en algunas por dos lados, otras por la cabecera, o bien eran atravesadas por medio, caso de cinco hazas juntas; a su vez, diversos ramales irrigaban otras 23 hazas, de las cuales 2 daban a dos acequias y 9 a un cauce por dos de sus lados. En el Naujar, 14 hazas se alimentaban directamente de la Acequia Gorda con la que confinaban, y las restantes con ramales secundarios y a la vez linderos; un haza estaba delimitada por tres acequias. En la Zanja, solo 3 hazas tenían por lindero una acequia y los 4 pedazos de huerta herriza a la Acequia Gorda, con la que también limitaban las huertas Vieja y Nueva. En Dararabial Alto, 16 de las 20 hazas tenían una acequia por linde y también el olivar, pero no la huerta. Otro tanto sucede en todas las hazas del pago de la Ofra, y en menor grado en el de la Canacha, irrigadas por las Acequias del Jaque del Marqués, la que va a la Ofra y la de Factin Alfag, esto es, la Acequia del pago de Fatinafa.

Al valor que conlleva tener una acequia por al menos uno de los lados de la finca, hay que sumar el de su acceso directo y propio mediante camino, vereda o senda por uno o más de sus límites. En la Camaura, 25 hazas daban al Camino de Purchil, camino al Genil, camino, vereda o senda innominados. En el Naujar, 18 hazas tenían vereda o senda de acceso, una de ellas la que iba a los tejares. En la Zanja, 3 hazas se hallaban en vía de tránsito importante como el Camino Real a la Acequia Gorda, Camino Real de los Cañaverales o Camino del Cañaveral de don Pedro. En Dararabial, por el Camino Real se accedía a 4 hazas y a la huerta por el Camino de los Cañaverales, en tanto que otra haza se localizaba en el Camino del Puente del Cristiano, y el olivar en el Camino de Loja a Santa Fe. También al Camino Real daban 3 hazas del pago de la Canacha. Contadas son las hazas –2 en Camaura y 1 en Naujar– que tienen por lindero un balate.

Aunque tierras calmas, en ellas existían árboles de diversas especies. En concreto y por lo que hace al olivar, un haza de diez marjales en Camaura y otra de siete en Dararabial, otra cercada, otras con tres o siete olivos, varias tenían algunos olivos y morales; en el pago de la Ofra, Salvador de Mendoza poseía un olivar en medio de hazas de Pedro de Hinojosa y doña Mariana Venegas, y en la Canacha les eran colindantes los olivares de Diego Hermez y de los herederos de Diego Dávila. Misma dispersión y menor cantidad de morales, entre uno y cinco, solos o con algunos olivos, aunque el vecino García de Tejada tenía un haza de morales, y otro, de nombre desconocido, era propietario de otra que había sido del Çalay.

En cuanto a hortalizas cultivadas en huerta o en campo abierto, melones, ajos y cebollas. Y presencia de cerezos, camuesos, duraznos, guindos, higueras,

46. Con el ramal principal de la Acequia Gorda se riegan los pagos de Camaura Alta y Baja, Naujar, Dararabial Bajo y la Zanja. Con el ramal del Jaque del Marqués de Mondéjar, los pagos de Dararabial Alto y la Ofra. Con esta misma acequia y la Acequia de Fatinafa, el pago de la Canacha.

manzanos morayos y jarnés, peros de Miguel, nogales, zamboas, y un cañaveral, útil para proteger del viento a los cultivos débiles y su planta solicitada por los patricios granadinos para los juegos de cañas, y dada en pago como adehala. En contadas ocasiones, *algunas arboledas*, como en una minúscula huerta de poco más de un marjal, o en un haza por su anterior condición de huerta. Una sola viña, la del licenciado Angulo, y de construcción solamente una pequeña casa en las huertas Vieja y Nueva.

Poca inversión y mejoras; a finales de siglo, doña Mariana Venegas transformó en huerta, con árboles frutales y algunos nogales, cinco hazas del pago de la Zanja, situadas en la Membrillera Vieja, Matrán y tomadero del Argamasón, y replantó varias huertas antiguas –una por nombre Huerta de Martín Miguel– con árboles por estar la mayoría perdidos⁴⁷.

Por tanto, tierras campas y huertas de riego de buena calidad con policultivo intensivo de cereales –trigo y cebada, con una era para la trilla–, frutos propios de huerta, así como árboles frutales, amén de plantas textiles como el lino con una alberca para enriarlo en el pago de Camaura.

5. CONCLUSIÓN

En páginas anteriores se ha analizado el gran patrimonio rústico adquirido por Pedro de Hinojosa y doña Mariana Granada Venegas entre 1566 y 1594, mediante la compra, mayoritariamente, de tierras moriscas confiscadas por la Corona y vendidas en subasta pública. Centrado en seis pagos agrícolas de Granada capital, muestra la formación de un modelo de gran propiedad por un matrimonio patricio que puede considerarse representativo de la actuación, aún por conocer, de otros integrantes de la oligarquía granadina –regidores, miembros de la Real Chancillería, mercaderes– e instituciones –iglesias y monasterios–, que en mayor o menor medida se lograrán con la venta de bienes moriscos.

Las fincas compradas directamente a moriscos, entre 1566 a 1569, cabe relacionarlas con la revisión de títulos de propiedad y consiguiente confiscación por carecer de ellos llevada a cabo por la Corona en la década de los sesenta, la pragmática de 17 de noviembre de 1566 pretendiendo acabar con sus costumbres, la expulsión de los moriscos del Albaicín en 1569, la álgida confrontación entre las comunidades cristiana y morisca en estos años, causas y hechos que llevaron a muchos moriscos, conscientes de un incierto futuro, a huir allende, entre los cuales se hallarían los que vendieron sus tierras a Pedro de Hinojosa y doña Mariana Venegas.

Iniciado el proceso repoblador en 1571, ambos estuvieron atentos a la venta, comenzada ya en 1573, de gran número de tierras confiscadas, año en que una instrucción regia de 10 de diciembre ordenó su enajenación para obtener 30.000

47. Probanza de Pedro de Hinojosa contra su sobrina Mariana de Hinojosa sobre la redención de censo de 2.000 ducados sobre las casas de San Jerónimo y huertas en la Zanja. ARCGr, caja 2095.

ducados conque fortalecer el sistema defensivo de la costa granadina; traspasos de propiedad en subasta que pueden calificarse de masivos en la década de los ochenta, para continuar, con menor intensidad, en el primer quinquenio de los años noventa.

Sin datos sobre el precio de salida de las tierras según los diferentes pagos agrícolas, las posturas ofrecidas y la forma de abono una vez adjudicadas, es posible que su compra fuese al contado dada la disponibilidad dineraria de Pedro de Hinojosa y doña Mariana Venegas, sin necesidad de acogerse a la manera habitual de mitad al contado y mitad en un censo reservativo. La compra de 224 fincas con 1.528 marjales responde a una estrategia pensada y ejecutada durante treinta años, predios que procuraron concentrar licitando por lotes de tierras juntas, o fincas sueltas, colindantes con otras de las que ya eran propietarios. Heredades todas adquiridas durante la sociedad de gananciales, que doña Mariana Venegas usufructuó y dispuso libremente desde su viudez hasta su muerte, y vinculadas al mayorazgo con el fin de asegurar la continuidad del linaje y su prosperidad, objetivo que acabaría en absoluto fracaso.

6. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Álvarez de Morales, Camilo (1996), “Lorenzo el Chapiz y el “negocio general” de 1559”, *Qurtuba*, 1, pp. 11-38.
- Barrios Aguilera, Manuel; Birriel Salcedo, Margarita (1986), *La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos. Fuentes y bibliografía para su estudio. Estado de la cuestión*, Granada.
- Barrios Aguilera, Manuel (1993), *Moriscos y repoblación en las postrimerías de la Granada islámica*, Granada.
- Barrios Aguilera, Manuel; Peinado Santaella, Rafael G. (2000), *Historia del reino de Granada*, Granada, vol. II.
- Birriel Salcedo, Margarita (1988), “Ventas de bienes confiscados a moriscos en la tierra de Almuñécar”, *Chronica nova*, 16, pp. 39-54.
- Casey, James (2008), *Familia, poder y comunidad en la España Moderna. Los ciudadanos de Granada (1570-1739)*, Valencia.
- Castillo Fernández, Javier (1995), “Las propiedades de sus vecinos: el ramo de censos sueltos de la renta de población del Reino de Granada y la venta de bienes moriscos en la ciudad de Baza (1572-1592)” en Andújar Castillo, Francisco; Barrios Aguilera, Manuel (ed. lit.) *Hombre y territorio en el Reino de Granada (1570-1630): estudios sobre repoblación*, Granada, pp. 187-220.
- Cortés Peña, Antonio Luis (2007), “La historia rural en Andalucía. Balance historiográfico y perspectivas de futuro”, *Studia histórica. Historia moderna*, 29, pp. 179-204.
- Domínguez Ortiz, Antonio (1974), “Algunos documentos sobre moriscos granadinos” en Mateu Ibars, Josefina (ed.) *Miscelánea de estudios dedicados al pro-*

- fesor Marín Ocete*, Granada. Reimpresión Domínguez Ortiz, Antonio (1987), *Estudios de historia económica y social de España*, Granada, pp. 13-22.
- Fernández Izquierdo, Francisco; Moreno Díaz del Campo, Francisco Javier (2014), “¿Qué nos ha dejado el IV Centenario de la expulsión de los moriscos?. Historiografía frente a bibliometría en el análisis de los dosieres publicados entre 2009 y 2011”, *Chronica nova*, 40, pp. 181-210.
- García Pulido, Luis José (2014), “Los pagos agrícolas representados en el *Mapa topográfico de la ciudad de Granada y su término*, realizado por Francisco Dalmau en 1819”, *Revista del Centro de Estudios de Históricos de Granada y su Reino*, 26, pp. 245-287.
- Garrido García, Carlos Javier (2007), “Un ejemplo de integración y colaboracionismo morisco: la familia Valle-Palacios de Guadix (1489-1598)”, *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos. Sección Árabe-Islam*, 56, pp.105-132.
- Gil Herrera, Jorge (2008-2010), “Los bienes raíces de los moriscos expulsados”, *Sharq al-Andalus*, 19, pp. 91-119.
- Gil Herrera, Jorge (2010), “El botín de la expulsión. Proceso de recaudación de las “mitades” y tasación de los bienes raíces dejados por los moriscos de Castilla”, *Chronica nova*, 36, pp. 43-65.
- López-Cordón Cortezo, María Victoria (1994), “Esponsales, dote y gananciales en los pleitos civiles castellanos: las alegaciones jurídicas” en Scholz, Johannes-Michael (ed.) *Fallstudien zur spanischen und portugiesischen Justiz*, Frankfurt am Main, pp. 33-58.
- López-Cordón Cortezo, María Victoria (2015), “Los estudios históricos sobre las mujeres en la Edad Moderna: estado de la cuestión”, *Revista de historiografía*, 22 pp. 147-181.
- López de Haro, Alonso (1622), *Nobiliario genealógico de los reyes y títulos de España*, Madrid.
- López Nevot, José Antonio (1994), *La organización institucional del municipio de Granada durante el siglo XVI*, Granada.
- Martínez Millán, José (1983), “Los moriscos en Castilla: “bienes raíces” de los moriscos en la villa de Pastrana” en *Les morisques et leur temps: Table ronde internationale, 4-7 juillet 1981, Montpellier*, Paris, pp. 413-430.
- Montojo Montojo, Vicente (2014), “La enajenación de los bienes de los moriscos del reino de Murcia: fuentes de archivo”, *Mvrguetana*, 131, pp. 213-233.
- Moreno Díaz del Campo, Francisco Javier (2007), “La venta de bienes raíces de los moriscos de La Mancha: una desamortización en tiempo de Cervantes” en Galindo Martín, Miguel Ángel (coord.) *Cervantes y la economía*, Cuenca, pp. 329-352.
- Moreno Trujillo, Amparo; Obra Sierra, Juan de la; Osorio Pérez, María José (2015), *Los libros de rentas municipales de la ciudad de Granada en el siglo XVI*, Granada.
- Padilla Mellado, Lorenzo Luis (2013), “Los bienes habices del rey y agüela en alquerías del Valle de Lecrín”, *Actas XII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, pp. 399-414.

- Sánchez Ramos, Valeriano (2009), “Importancia historiográfica de los moriscos granadinos”, *Anuario de Historia de la Iglesia*, 18, pp. 325-346.
- Torres Lázaro, Julio (2002), “Las casas de moneda en el Reino de Castilla”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 3, pp. 299-330.
- Vincent, Bernard (1981), “Los moriscos que permanecieron en el reino de Granada después de la expulsión de 1570”, *Nueva revista de filología hispánica*, 30, pp. 594-608.
- Vincent, Bernard (1985), “Las rentas particulares del reino de Granada en el siglo XVI: fardas, habices, haguëla” en Vincent, Bernard *Andalucía en la Edad Moderna, economía y sociedad*, Granada, pp. 81-122.

PALABRA DE NOTARIO. EL REGISTRO DE GONZALO PÉREZ,
ESCRIBANO DE CASTRILLO-TEJERIEGO (VALLADOLID)
(1334-1335)¹

WORD OF NOTARY. THE NOTARIAL RECORD OF GONZALO PÉREZ,
A NOTARY PUBLIC OF CASTRILLO-TEJERIEGO (VALLADOLID)
(1334-1335)

MAURICIO HERRERO JIMÉNEZ

Universidad de Valladolid

herrero@fyl.uva.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8383-8268>

RESUMEN: En este trabajo damos noticia del hallazgo en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid del registro notarial escrito en 1334 y 1335 por Gonzalo Pérez, escribano público de Castrillo-Tejeriego (Valladolid). Se presentó en 1520 en la Chancillería de Valladolid porque era testimonio de la firmeza y legalidad que proporcionó el notario al registro en el primer tercio del siglo XIV. El registro notarial de Gonzalo Pérez de Castrillo-Tejeriego es el más antiguo de los registros conocidos de Castilla.

PALABRAS CLAVE: Escribano público; registro notarial; Castrillo-Tejeriego (Valladolid); diplomática notarial; Real Chancillería de Valladolid.

ABSTRACT: In this article we announce the discovery in the Archive of the Royal Chancellery of Valladolid of the notarial record written in 1334 and 1335 by Gonzalo Pérez, a notary public of Castrillo-Tejeriego (Valladolid). It was presented in 1520 at the Chancellery of Valladolid for being testimony of the firmness and legality provided by the notary to the notarial record in the first third of the fourteenth century. The notarial record of Gonzalo Pérez de Castrillo-Tejeriego is the oldest of the notarial records known of Castilla.

Recibido: 16-3-2020; Aceptado: 13-4-2020; Versión definitiva: 20-4-2020

1. Este trabajo es resultado del proyecto de investigación “El ejercicio del poder: espacios, agentes y escrituras (siglos XI-XV)”, clave HAR2017-84718-P, financiado por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad de España, la Agencia Estatal de Investigación y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la Unión Europea.

Abreviatura utilizada en el trabajo: ARCHV=Archivo Real Chancillería de Valladolid.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

KEYWORDS: Notary public; Notarial record; Castrillo-Tejeriego (Valladolid); Notarial Diplomatics; Royal Chancellery of Valladolid.

INTRODUCCIÓN

El título de este trabajo, “Palabra de notario. El registro de Gonzalo Pérez, escribano de Castrillo-Tejeriego (1334-1335)”, contiene elementos que se explican en sí mismos y por sí mismos comunican la naturaleza que les es propia, sus características y la esencia de lo que son. Es el caso de la institución notarial o de uno de los productos diplomáticos del notario, el registro (en este caso el del escribano de Castrillo-Tejeriego Gonzalo Pérez). Pero el título tiene otros componentes que requieren un esclarecimiento para entender su inclusión en ese todo con el que se da a conocer el asunto del trabajo. Y lo exigen tanto el principio del epígrafe: *Palabra de notario*, como su final: (1334-1335). El título, por lo demás, hubiera precisado el elemento que explicara la circunstancia que determina la localización del registro en un archivo ajeno al notario (Gonzalo Pérez) que, hemos de pensar, produjo no solo el registro de los años que conocemos, sino la totalidad del conjunto orgánico de documentos que formaran su archivo, y que era resultado y testimonio de su acción o función notarial. Tan solo adelantaremos al respecto que el registro se halla en la actualidad en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid².

No causa sorpresa el hallazgo de un registro notarial en el Archivo de la Real Chancillería. Menos cuando se conoce la existencia de una serie facticia en la Subsección *Sala de Hijosdalgo* del gran archivo vallisoletano llamada *Protocolos y Padrones*. El nombre es hablador de la realidad que guarda: una colección de, mayoritariamente, protocolos y padrones que fueron presentados como prueba en los pleitos litigados en la Sala de Hijosdalgo de la Chancillería vallisoletana. Y entre o junto a los folios de los procesos de esos pleitos se conservaron, hasta que desde el último cuarto del siglo pasado y por razones de instalación se separaron de los mismos buscando una mejor conservación³. De entre ellos, se han estudiado y editado dos registros notariales de la vallisoletana localidad de Fuente el Sol, minutados en la escribanía del notario Toribio Velázquez en los años de 1481 y 1482⁴, prácticamente ciento cincuenta años después de que Gonzalo Pérez pusiera en extracto las notas que serían base para la escrituración de los instrumentos públicos.

Entre los registros de Toribio Velázquez y el de Gonzalo Pérez transcurrieron los años de casi siglo y medio. Y en ese tiempo se fue perfeccionando la práctica

2. El registro fue localizado por el profesor Carlos Reglero de la Fuente, Catedrático de Historia Medieval en la Universidad de Valladolid, que generosamente me informó de su existencia y me proporcionó copia digital del manuscrito. Hechos ambos merecedores de un reconocimiento y agradecimiento que quiero hacer público.

3. Una aproximación a la serie facticia de *Protocolos y Padrones* puede verse en: Arribas González, Feijóo Casado [1998], pp. 199-200; Pedruelo Martín 2003, p. 273-282.

4. Herrero Jiménez 2010.

notarial, que en el caso del escribano de Castrillo-Tejeriego no muestra en los extractos el grado de calidad y detalle, de perfección, en definitiva, que manifiestan las notas del escribano de Fuente el Sol. Un solo ejemplo en ese *iter notariarum* que va de la primera mitad del siglo XIII a las décadas finales del XV puede ilustrar el perfeccionamiento aludido. Ni una sola vez, ni una, Gonzalo Pérez escribe de su mano su nombre y apellido, o alguno de los dos, ni su título de escribano, ni pone su rúbrica para autentificar no ya las notas, sino alguno de los escasos documentos que registra por extenso. No es un hecho singular la falta de la firma del notario. La realidad da cuenta de que las notas empiezan a firmarse en las décadas finales del siglo XV, y lo hacen primero los testigos, en ocasiones los otorgantes (deudores y testadores sobre todo), y, en fin, el notario, que no suscribe todas y cada una de las notas⁵. En el registro notarial de Dueñas, de 1412-1414, *la nota carecía de toda suscripción*⁶. Toribio Velázquez, sin embargo, lo haría setenta años después al menos en una ocasión: el 11 de abril de 1482, día en el que puso para validar la cuenta que registró de Rodrigo Tejero y Juan de la Revilla, curadores de los hijos del difunto Toribio de la Revilla, su nombre y apellido: *Toriuio Velázquez*, su condición de notario: *escriuano*, que además rubricó, no sin antes haber escrito la cláusula corroborativa: *E yo, Toriuio Velázquez, porque es verdat, firmelo de mi nombre*⁷, anunciando así la ejecución de las formalidades exigidas para dar validez y fuerza legal al documento registrado.

No es la singularidad de la composición de las notas en el registro de Castrillo-Tejeriego, ni la del propio registro, la que aconseja su estudio y edición, en la que estamos ocupados al tiempo que damos noticia de su hallazgo, sino su antigüedad: 1334-1335. A día de hoy es el más viejo de los registros conocidos de Castilla, dicho con todas las reservas y con la seguridad de que aparecerán, si no lo han hecho ya en el momento en que escribimos estas líneas, otros registros más antiguos. Se han perdido para siempre protocolos y archivos notariales medievales y modernos, pero quedan no solo noticias de su existencia, sino restos de la misma. No es la primera ocasión en la que aludo a una pérdida destacable de archivos de notarios que ejercieron su oficio en la ferial villa de Medina del Campo en la mitad del siglo XVI. Merced a la conservación de parte del archivo privado del mercader Hernando Daza Medina en el Fondo Hospital de Esgueva del Archivo Municipal de Valladolid, sabemos que no se conserva ni un solo protocolo notarial en el Archivo Histórico Provincial vallisoletano de treinta y ocho notarios que, sin embargo, sí firmaron algunas de las copias o de los escasos documentos notariales originales conservados en lo que conocemos del archivo del mercader Daza⁸.

Si la pérdida de documentación notarial es palmaria, lo es también el hallazgo de esa documentación, de la más variada tipología y tradición, en archivos ajenos a los propios notarios, caso del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, en el que se halla el registro del escribano de Castrillo-Tejeriego Gonzalo Pérez, y

5. Bono 1990, p. 38.

6. Bono 1985, p. 66.

7. Herrero Jiménez 2010, pp. 295-296.

8. Herrero Jiménez, Díaz Blanco 2009, pp. 17-18.

al que llegó, sabemos, porque fue presentado *en audiencia pública ante los señores oydores, a nueve días de octubre de quinientos e veynte annos, por Pero de Texeda, en nonbre de Alonso Rrezio e sus consortes, vezinos de Castrillo, contra Juan Velázquez e contra el bachiller Madrigal, su procurador, que estaba presente*⁹. Hecha la presentación, los oidores ordenaron que se hiciera un traslado del registro presentado (las *XXIX fojas escriptas*¹⁰) y se entregara al personero de la parte contraria (*Al qual mandaron dar treslado dellas*¹¹), al que se ordenó, y con ello concluían, que respondiera en la primera audiencia (*e que para la primera abdiencia rresponda, e concluyán*¹²). Y firmó la nota de presentación el escribano Francisco Aldrete.

No es posible en este artículo analizar con hondura los caracteres internos y externos del registro del notario Gonzalo Pérez ni la edición del mismo, ni tan siquiera abordar en profundidad el estudio de la naturaleza del manuscrito; pero trataremos de ofrecer unas notas sobre la utilidad, cualidad y significación de la actividad registral del escribano público Gonzalo Pérez en la primera mitad del siglo XIV, así como de las circunsantacias que llevaron a presentar el registro notarial como prueba en un pleito sustanciado en el primer cuarto del siglo XVI.

1. ANTIGÜEDAD DEL REGISTRO DEL ESCRIBANO GONZALO PÉREZ

Lo he dicho ya, el signo más destacado del registro del escribano Gonzalo Pérez es su antigüedad. Seguramente durante tiempo podrá ser considerado como el registro castellano más antiguo conocido hasta el día de hoy. Y durante más tiempo tendrá su lugar en el conjunto de los más antiguos. Cualidad que hay que tasar en su justo valor. Y es el de ser el primer testimonio de la actividad registral a la que estaba obligado el notario en Castilla por ley. La no conservación de los mismos no supone, evidentemente, falta de tal actividad. Y de ello hablan y lo hacen claramente los documentos. Lo mismo que manifiestan los documentos que tuvieron su génesis en las cancillerías reales de los monarcas castellanos de los siglos XIII y XIV la existencia de actividad registral, aunque de forma continuada no se conserven registros reales en Castilla hasta finales del siglo XV¹³.

Juan M.^a de la Obra Sierra ofrece en una reciente publicación las noticias copiadas en códices diplomáticos y documentos referentes a la existencia de registros notariales tanto en Galicia, donde se testimonian en 1220 y 1238; como en Asturias, donde Josefa Sanz Fuentes ha localizado en no pocos documentos el testimonio del registro de documentos del XIII, a veces una simple R mayúscula; Andalucía, y concretamente en Sevilla en los años 1266 y 1282; o Madrid, donde

9. Archivo Real Chancillería de Valladolid (=ARCHV), Pleitos civiles. Varela (f), Caja 941, 1.

10. ARCHV, Pleitos civiles. Varela (f), Caja 941, 1.

11. ARCHV, Pleitos civiles. Varela (f), Caja 941, 1.

12. ARCHV, Pleitos civiles. Varela (f), Caja 941, 1.

13. Notables ideas sobre el tema pueden verse en Arribas Arranz 1968a, pp. 171-200; 1968b, pp. 143-162; López Gutiérrez 2011, pp. 39-72.

M.^a Teresa Carrasco Lazareno halló a finales del siglo pasado dos notas sueltas en pergamino en el fondo del convento de Santo Domingo el Real, con fechas posibles que se enmarcan entre 1267 y 1283¹⁴.

Más allá de las noticias que dan cuenta de la existencia de los registros de notas o minutas notariales en la Castilla del XIII o incluso de las notas sueltas en pergamino como las del archivo del mencionado convento madrileño, ya en el siglo XIV sí se cuenta con algunos, pocos, registros propiamente dichos. Esa escasísima conservación de libros registros es expresión de una incuria y un abandono no diferente ni distante al practicado en las oficinas regias castellanas de expedición de documentos en las mismas centurias, y que en ambos casos es sorprendente. En el espacio que ahora nos toca asombra porque es indiscutible la fuerza legal no ya del registro notarial, sino de la nota registral, como prueba el traslado que el 14 de junio de 1389 hizo el escribano de Villalobos Fernando Álvarez de la minuta que, el 19 de marzo, copió en su *cartapel* (que no se conserva) el notario del mismo lugar Antón Fernández, y que contenía la donación que hizo María Alfonso, viuda de Fernando Gil, al convento de Santo Domingo de Benavente de una viña que poseía en Villalobos. El traslado se hizo por mandado del alcalde Lorenzo Martínez, con la nota registral en la mano (que estaba escrita en el cartapel junto a otras *notas de contrabtas*) y a causa de la ausencia de Antón Fernández, *que se fuera, non saben para onde*, por lo que Fernando Álvarez únicamente pudo sacar un traslado de la nota del registro del notario desaparecido, pero no un documento in extenso¹⁵.

En esa incuria, en la escasa diligencia de los escribanos castellano de la que habla M.^a Luisa Pardo, encontramos una de las causas fundamentales, si no la causa principal, para explicar el corto número de registros notariales llegados a nosotros datables en la segunda mitad del siglo XIII y de los siglos XIV y XV. Y digo segunda mitad del XIII por entender que se contaba en Castilla con un corpus normativo que articulaba lo que atañía a la función notarial, no únicamente lo que tocaba a la actividad registral. Y si la última autora citada destacaba por ello el enorme valor de los registros notariales castellanos conservados hasta el 2012 (año de la publicación de su estudio y edición del registro notarial de Torres, de 1382-1400¹⁶), a saber: los de Ágreda de 1338 y 1368¹⁷, y el de Jerez de la Frontera de 1392¹⁸, es entendible el alcance y significación de la antigüedad del registro de Castrillo-Tejerigo, con notas de los años 1334 y 1335.

A caballo entre el siglo XIV y XV, concretamente entre 1397 a 1410, se data el registro del notario y canónigo de la iglesia de San Pedro de Teverga Pedro Fernández, conservado en el Fondo de la Casa de Valdecarzana¹⁹. Y ya en el siglo XV en los diferentes reinos y territorios de la corona de Castilla: Galicia, León, la propia Castilla, el principado de Asturias, Murcia o Andalucía, el más abultado

14. Obra Sierra 2011, pp. 85-87.

15. Fernández 1986, pp. 753-758.

16. Pardo Rodríguez 2012, pp. 17-18.

17. Rubio Semper 2001.

18. Rojas Vaca 1998.

19. Fernández Suárez 1993.

número de registros conservados²⁰ es testimonio de una mayor producción documental y libraria que se explica por el desarrollo del notariado y del instrumento público²¹.

La antigüedad del registro de Gonzalo Pérez, escribano de Castrillo-Tejeriego, sanciona una práctica notarial que la legislación alfonsí reguló y convirtió definitivamente en pública, pero que, como afirma Miguel Calleja Puerta, contaba con unos ingredientes esenciales que se fraguaron desde un siglo antes y en los que son detectables tanto iniciativas locales como influencias foráneas²². La obra legislativa de Alfonso X perfilará además y poco a poco tanto la institución notarial como el documento público. En un primer momento mediante el sencillo articulado del Fuero Real, de forma más sistemática y completa en el del Espéculo y exhaustivamente en el de las Partidas, con una normativa de gran alcance. Tan grande que puede entenderse como un perfecto tratado de *Ars Notariæ*, como hace el gran conocedor del Derecho notarial hispano que fue José Bono²³.

En lo que atañe al articulado de la actividad registral y la confección de las notas, se aprecia una evolución clara en el articulado de los tres cuerpos legales citados²⁴. Y así, se empieza en el *Fuero Real* por establecer que los *escriuanos públicos tengan las notas primeras de las cartas que fizieren*²⁵, y que, en caso de duda o pérdida de la carta que fuere hecha, la nota sea prueba que repare la pérdida o disipe la duda sobre aquella, por lo que el notario tiene obligación de guardar y no extraviar las notas, so pena de perder el valor del daño que le sobreviniera a alguna de las partes intervinientes en el contrato o el juicio. La mejor forma de guardar las notas sería registrándolas. Y el escribano tenía obligación de hacerlo, como se concluye de la orden que establece el deber que tiene el alcalde de recoger, en caso de muerte del notario, *el registro de todas las cartas que aquel escriuano fizo*²⁶ para entregárselo al que ocupare su lugar en el oficio de escribanía. En el *Espéculo* se va un poco más lejos en la reglamentación, que refleja ya, como afirma Bono Huerta, una concepción notarial madura²⁷. Lo que se deja sentir cuando se dispone no únicamente que los escribanos *deuen auer vn libro para rregistro en que*

20. Pardo Rodríguez 2012, pp. 18-19; Ostos Salcedo 2010; Pérez-Bustamante 1984.

21. Bono 1982, p. 113.

22. Calleja Puerta 2018, p. 32. El capítulo de Miguel Calleja Puerta se encuentra en un libro editado por él mismo y por María Luisa Domínguez Guerrero. Y en él se hallan trabajos de Carmen del Camino Martínez, Elena Albarrán Fernández, José Miguel López Villalba, Marcos Fernández Gómez, María Josefa Sanz Fuentes, Rocío Postigo Ruiz, Antonio J. López Gutiérrez, Carmen Guerrero Congregado, Roberto Antuña Castro, Pilar Ostos Salcedo, María Cristina Cunha, Federico Ortega Flores, Juan M. de la Obra Sierra y María José Osorio Pérez, la citada María Luisa Domínguez Guerrero, Ricardo Seabra, Sebastián Guerrero Gómez-Pimpollo, Néstor Vigil Montes, Guillermo Fernández Ortiz, María João Oliveira e Silva. En ellos se analizan desde puntos de vista muy diferentes la institución del notariado y la figura del notario en Castilla y Portugal entre los siglos XII y XVII.

23. Bono 1982, p. 237.

24. Bono 1982, pp. 235-256, donde da acreditada cuenta de esa evolución a la que nos referimos.

25. *Fuero Real*, Libro I, Título 8, Ley 2. Utilizamos la edición del *Fuero Real* de Martínez Díez 1988.

26. *Fuero Real*, Libro I, Título 8, Ley 4.

27. Bono 1982, p. 242.

escriuan las notas de todas las cartas, y cuando ordena la triple redacción de las mismas: *deue ffazer primeramente la nota [in nota], e pues que ffuere acordada ante aquellos que la mandaren ffazer, déuela escriuir en el rregistro [in protocolo], e rronper la nota e ffazer la carta e darla a aquel que la a de auer [in publica forma]*²⁸. En *Las Partidas* se completa la doctrina notarial de *Fuero Real* y *Espéculo*, pero las leyes que articulan las materias registrales y minutarias van poco más allá de lo que se dispuso en el *Espéculo*, incluso no recoge la triple redacción ordenada en este último. Y así se dispone únicamente que los escribanos de villas y ciudades *deuen aver vn libro por registro, en que escriuan las notas de todas las cartas* en la forma o manera que jueces y particulares les manden, y *después desto deuen fazer las cartas, guardando las formas de cada vna dellas*²⁹, y deben hacerlo sin mudar la sustancia del negocio escriturado, por la razón que conocemos que se esgrimió en el *Espéculo*, su valor probatorio.

Con esta urdimbre normativa Alfonsina, maquinada o articulada en *Fuero Real*, *Espéculo* y *Partidas*, afianzaría el escribano de Castrillo-Tejeriego Gonzalo Pérez, como uno más de los notarios del siglo XIV, una práctica notarial que la ley sanciona³⁰, y que no era otra que la de escribir sus notas en hojas sueltas o en cuadernos registrales de tamaños y volúmenes diversos, que serían utilizadas para la redacción de los documentos *in pública forma* y que tendrían un valor probatorio idéntico al de estos.

2. LA PALABRA (EN NOTA) DEL NOTARIO GONZALO PÉREZ

La palabra del notario Gonzalo Pérez no es solo la representación gráfica de la palabra hablada, es algo más: el empeño que hace de su fe y probidad en el testimonio de lo que escribe. Y ello es posible por ser él un escribano público que cuando extracta las notas del registro en diferentes meses de 1334 y 1335 está cumpliendo sí uno de los primeros deberes que tiene como notario: el de la registración, pero sobre todo está asentando en el registro la *abreviatura* que posteriormente permitirá la redacción de un documento en pública forma. Este instrumento, al ser Gonzalo Pérez un escribano público, será una escritura pública, con *fides plena*, no solo porque él como notario le confiera autoridad y legitimación, sino por la integridad de las formalidades que el documento ostenta³¹ por el hecho de haber sido producido de una forma reglamentada y en *publicam formam confectum*. Pero este documento tiene en la *imbreiatura*, la “primera redacción”, la esencia del negocio jurídico. La nota es no solamente un apunte que facilita y hace posible la redacción del documento extenso, sino la *matrix* o

28. *Espéculo*, Libro IV, Título XII, Ley VIII. Utilizamos la edición del *Espéculo* de Martínez Díez 1985.

29. *Las Siete Partidas*, Partida III, Título XIX, Ley 9. Utilizamos la edición de López 1829.

30. Ostos Salcedo, Pardo Rodríguez 1989, p. 523, donde refieren la existencia de la práctica del registro con anterioridad a las disposiciones normalizadoras de la obra legislativa de Alfonso X.

31. Bono 1990, p. 18.

scriptura matrix. Y esto tiene un alcance jurídico evidente porque la nota garantiza la autenticidad del documento público, permite la subsanación y rectificación de incorrecciones y omisiones del *mundum completum* o documento limpio y definitivo, y, por último, otorga validez y eficacia al documento notarial, que la obtiene, precisamente, por el hecho de haber sido librado a partir de la nota³², que determina el *instrumentum publicum*, que queda legitimado por la primera imbreviatura, que habrá por tal razón de ser extendida por el notario. Y lo que se reconocía como un acto único de escrituración notarial, a partir del siglo XIII habrá de ser contemplado en Castilla como un proceso con dos operaciones diferentes: la escrituración de la nota, en presencia de los intervinientes en el negocio jurídico a documentar y ante testigos, y la elaboración del documento, a partir de la nota y con los requisitos formales que la ley disponga, y su expedición cuando fuera requerida³³.

En la elaboración de la nota, primer momento de la acción escrituraria del notario, Gonzalo Pérez, al igual que hicieron los demás notarios castellanos, siguió un procedimiento perfectamente reglamentado en el que se aprecian fases o momentos diferentes, el primero de los cuales es, como no puede ser de otra manera, la manifestación de la voluntad que los intervinientes en el negocio jurídico hacen al notario, en presencia de testigos, de realizar tal negocio y el ruego para que lo escribiera³⁴. Aunque la norma era hacer el ruego verbalmente, no faltan ocasiones en que se hizo por escrito. Fuera como fuere, tras aceptar el ruego y oír la conformidad de las partes intervinientes en el negocio y en todo lo que le atañe, Gonzalo Pérez procedió a escribir las notas en su registro, que conservó en buen cumplimiento de lo dispuesto por la ley. La escrituración de la nota, su contenido, no se dejó al azar, y precisamente por ello, también por ello, la nota fue palabra de notario, palabra encintada de fe pública, que como bien dijera Pérez Prendes, proporciona

alguien más creíble que los partícipes [en una relación jurídica], creíble precisamente porque no participa, se instala en los dos campos de duda (fe y razón) y nos da, con la herramienta de la escritura, algo delimitado y concreto en lo que el público entero puede creer. Se cree en el elevado grado de posibilidad de ser veraz que reside en tal escrito. Eso es la 'fe pública', una creencia menos insegura que la 'fe' sin más³⁵.

Cumpliendo con la norma, Gonzalo Pérez en las notas de su registro de 1334 y 1335 no obvió las datas (si bien no fueron siempre individuales, sino que en ocasiones se agruparon), porque la fecha es uno de los elementos más estables (de la nota y del documento) y fija el negocio jurídico en el tiempo, al menos en el tiempo; dio a conocer el nombre de los testigos y resumió o anotó en el registro la

32. Bono 1982, p. 242.

33. Bono 1990, pp. 32-33.

34. *Ibid.*, pp. 33-34.

35. Pérez-Prendes 1987, p. VIII.

sustancia del negocio, que sería leído por el escribano al otorgante u otorgantes, que aquel había de conocer, para que confirmaran o no la correspondencia entre lo escrito y leído por el escribano y lo declarado por ellos que era su voluntad. Dada la conformidad por el o los otorgantes, el escribano había cumplido con el precepto que le obligaba a escribir el contrato en el registro. Y lo hizo en cumplimiento de lo que establecía la ley, *Las Partidas*, que al respecto disponen:

... e deue ser muy acucioso el escriuano de trabajarse de conocer los omes a quien faze las cartas, quién son e de qué lugar, de manera que non pueda y ser fecho ningún engaño. E quando el pleyto o la postura fazen ante él, deuen ser delante de sovno aquellos que an de ser testigos, e apercebirlos e mostrarlos quien son aquellos que fazen la postura, e en qué manera la ponen, leyendo la nota ante ellos todos. E de sí deue dezir el escriuano a aquellos que mandan fazer la carta si otorgan todo el pleyto en la manera que dize en aquella nota que leyó ante ellos. E si dixeren que sí, deuen fazer testigos aquellos que están delante, e después fazer la carta pública en pergamino de cuero por aquella nota, en la manera que sobredicha es, e darla a aquel que pertenesce e fazer su señal sobre aquella nota, por que entiendan que ya es sacada della carta³⁶.

3. UNA PALABRA (LA DEL NOTARIO GONZALO PÉREZ) EN DISPUTA

El registro de notas registradas por el escribano público, que así se nombra a sí mismo, Gonzalo Pérez, se conservó bien. Quizá tenga que ver en ello el hecho de que Gonzalo Pérez fuera no solo escribano público, sino escribano público del concejo de Castrillo-Tejeriego, lo que, como afirma Bono, prueba un asentamiento estable³⁷, o lo que es igual: es un escribano público del número que desempeña su función notarial cerca del gobierno concejil, afecto al concejo, por lo que participa de los caracteres que definen la escribanía pública, cuya provisión corresponde al rey, más allá de que, con muchas particularidades, pueda el consistorio nombrar o proponer su nombramiento³⁸.

Quizá, decíamos, se conservó bien el registro porque, de una u otra forma, se vinculó, lo mismo que el oficio, a la documentación municipal. Y tan bien se conservó que fue presentado, como sabemos, en la Audiencia y Chancillería de Valladolid el 9 de octubre de 1520 por Pedro de Tejada, procurador del vecino de Castrillo-Tejeriego Alonso Recio, en el pleito que este y sus consortes mantenían con Juan Velázquez. Habían pasado poco menos de dos siglos desde que Gonzalo Pérez escribiera sus notas, pero la parte de Alonso Recio creyó que la garantía y fehacencia de las mismas no se había extinguido, de ahí que se presentara en el tribunal como prueba de su intención. La parte contraria estaba lejos de pensar lo mismo.

36. *Las Siete Partidas*, Partida III, Título XVIII, Ley 54.

37. Bono, 1990, p. 22.

38. Corral García 1987, p. 6.

El proceso se inició con la demanda que el 9 de julio de 1515 Antonio de Medina, procurador de treinta y nueve vecinos de Castrillo-Tejeriego, puso a Juan Velázquez, contador mayor del rey, a causa de que este último y su alcaide en Villavaquerín y algunos de sus escuderos, criados, esclavos y paniaguados, por fuerza y contra voluntad de sus representados, desde dos años atrás (1513) entran en las tierras y viñas que estos poseen en el término conocido como Sinova, entre Castrillo-Tejeriego y Villavaquerín, cogen el pan de las tierras que están sembradas y siembran las que están en barbecho para coger el pan en la cosecha del año siguiente, que fue el de 1514. Y por temor a Juan Velázquez y a los suyos, los vecinos de Castrillo de los que él es procurador desde entonces (dos años atrás) no labran ni se aprovechan de sus tierras, de las que han sido despojados. Pide por tal razón que se condene a Juan Velázquez y se le compela y apremie a que restituya y entregue la tenencia y posesión de las tierras a todos y cada uno de los vecinos de su parte para que puedan entrar a labrarlas; y asimismo les paguen las quinientas cargas de pan (trigo, cebada, centeno y avena) y la paja que tomó el Contador Mayor y la renta de las tierras en barbecho que sembraron él y los suyos como si hubieran sido de su propiedad, siendo como eran de los vecinos de Castrillo-Tejeriego que representa, que las labraban de tiempo inmemorial, como bien sabían el abad y monjes del monasterio de Santo Domingo de Silos, de quien fue el término de Sinova, y los mayordomos y cogedores de sus rentas. Concluye el procurador Antonio de Medina la demanda arguyendo que el conocimiento de la causa pertenece a la justicia real y ha de verse en la Chancillería porque Juan Velázquez es persona poderosa y vecino y regidor de Valladolid³⁹. Acompaña a la demanda el memorial de las tierras que los vecinos de Castrillo-Tejeriego tenían *en el término que dizen de Sinova e sobre el pan que [Johán Velásquez] cogió dellas e sobre las rrentas dellas*.

La respuesta a la demanda no se hizo esperar: la presentó el bachiller Francisco de Madrigal en nombre de Juan Velázquez el 3 de agosto de 1515, y en ella negó la relación contenida en la querrela de Antonio de Medina y que las partes contrarias hubieran tenido y poseído las tierras que dicen en los términos de Sinova *por suyas ni como suyas ni de la manera que dize*, porque tales términos, según consta y parece por privilegios otorgados al monasterio de Santo Domingo de Silos, fueron enteramente del monasterio, y de acuerdo al tenor de los diplomas *otra perssona alguna no tenía ni podía tener cosa alguna en los dichos términos*, por lo cual *los que en ellos labravan heran todos collaços e rrenteros del dicho*

39. ARCHV, Pleitos civiles. Varela (f), Caja 941, 1. El pleito que nos ocupa se inserta como pieza independiente en el pleito que, iniciado cuarenta años después, en julio de 1552, enfrentó como litigantes al monasterio de Santo Domingo de Silos y al procurador Lázaro de Orduña, en su nombre, con Juan Velázquez, caballero de la Orden de Santiago, vecino y regidor de Valladolid, señor de las villas de Villavaquerín y Sinova, heredero y sucesor de los bienes de Juan Velázquez, su abuelo, contador mayor de los Reyes Católicos y de su Consejo, por el término despoblado de Sinova y sus términos y su jurisdicción civil y criminal. Llegó a la Chancillería en primera instancia por ser caso de corte, porque, como alegó Lázaro de Orduña en su demanda, “mis partes son monesterio y el dicho Juan Belázquez, rregidor desta villa”. Por tanto, dice en su alegación el procurador del monasterio: “el conoçimiento desta causa perteneçe a Vuestra Alteza”. Véase Diago Hernando 2009, pp. 157-185.

monesterio, y así lo fueron los padres y antecesores de las partes contrarias, puesto que las villas y concejos de Castrillo y Villavaquerín tuvieron arrendados todos los términos de Sinova y sus vecinos se repartían entre sí las tierras de labranza y las labraban como querían, y el abad de Santo Domingo no *tenía que hazer otra cosa, salvo cobrar su rrenta*. Y cuando quedaron resueltos los arrendamientos, aduce en su alegación el bachiller Madrigal, los términos de Sinova tornaron al monasterio, al que le fueron devueltos por sentencias dadas en grado de vista y revista en la Audiencia real de Valladolid, de las que se expidieron cartas ejecutorias, por las cuales fue puesto *en la posesión de todos los dichos términos segund e de la manera e por los límites, mojones e señales que los deslinda el peruillejo*. Y esos términos los cedió y traspasó después el monasterio, con autoridad apostólica, a Juan Velázquez, que los posee pacíficamente, con todos los montes, tierras, prados, pastos que *dentro dellos son, y es justo e lícito poseedor de todo ello*⁴⁰. Y no fue su parte, sino la parte contraria y los vecinos de Olivares los que han queridos despojarle de la posesión, que *mano armada e con escándalo e con ayuntamiento de muchas gentes armadas* iban a los términos en litigio y contra la voluntad de su parte labraron y sembraron las tierras de Juan Velázquez, que ha sido pronunciado como tal poseedor incluso por el Consejo Real, al que acudió en defensa de su derecho cuando las partes contrarias se lo disputaron.

El 25 de agosto, Antonio de Medina responderá a las alegaciones del bachiller Madrigal arguyendo que en la carta ejecutoria que este menciona en su argumentario *solamente está mandado anparar en el dicho término de Signoua, mas no en las tierras particulares dél*. Presupuesto que Juan Velázquez, expone Antonio de Medina, haya tenido y tenga el término de Sinova por suyo, e igualmente el monasterio de Santo Domingo de Silos, *de quien ovo título e cavsa*, no por ello puede colegirse que las tierras de los particulares vecinos de Castrillo, Olivares y Villavaquerín hayan sido igualmente de su propiedad ni de sus antecesores, *mayormente quel dicho término e villa contenidos en el dicho aserto previllegio se dezía Sinova* fue en tiempo antiguo poblada de vecinos. Y en dicho término, aduce el procurador de los demandantes vecinos de Castrillo-Tejeriego, hay dos iglesias parroquiales, cercana una a la otra, *que se dizen de Sant Pedro e Santa Marina*, en las cuales hay pila bautismal y *se han dicho e dizen en ellas misas e divinos ofiçios* de tiempo inmemorial y en la actualidad, y *avn agora ha avido e ay clérigo beneficiado en las dichas yglesias* por título de beneficio eclesiástico, de lo que resulta que en Sinova había vecinos y en las tierras y heredades de tales vecinos *no tenía qué hazer el señor del dicho término*. Y aún más: los diezmos de dichas tierras y heredades de los vecinos de Sinova se pagaron y se pagan al clérigo beneficiado e intitulado en dicha iglesias y no al monasterio de Santo Domingo, del que si hubieran sido sus collazos y este propietario de las tierras, al ser *monasterio e personas eclesiásticas rreligiosas, no avían de pagar ni pagaran diezmo alguno*. De ahí que sus partes no pidan el término de Sinova, sino sus tierras particulares, que poseen de tiempo *tan antiquísimo e inmemorial, que hera imposible aver probança*.

40. ARCHV, Pleitos civiles. Varela (f), Caja 941, 1.

Tras el pronunciamiento de dos sentencias interlocutorias y después de no pocos autos procesales, el 14 de marzo de 1516 Antonio de Medina presentó en la Chancillería un registro que sí hacía prueba. Habían pasado no pocos meses desde la demanda, y quizá se explique no solo por la lentitud del procedimiento procesal sino porque, según las palabras del procurador, *hasta agora no he podido aver el dicho rregistro, e juro a Dios en ánima de mis partes que hasta agora no he podido aver el dicho rregistro ni hasta agora pude aver los dichos apuntamientos que agora do señalados*. En él, dice el procurador Antonio de Medina, que es consciente de que es *muy antiguo*, se hallan *ocho apuntamientos de ventas que en el dicho rregistro tengo señalados que passaron en ciertos días e meses dende la era de I mill CCC LX (sic) hasta la era de I mill CCCLXV (sic)*.

Ignoramos la razón que llevó a errar en la transcripción de los números romanos de la era, pero lo cierto es que los asientos que menciona son del registro del escribano público Gonzalo Pérez. En el margen de cada una de las notas de 1334 y 1335 que dan cuenta de la compraventa de diferentes tierras en Sinova se escribió la palabra *ojo*, de la que conocemos, merced a la petición del procurador, su fecha (muy posiblemente 1516) y su significado. Por los asientos que apuntó sabemos que Domingo Martín, vecino de Villavaquerín, vendió a Benito Sánchez, de Castrillo-Tejeriego, una tierra en Sinova⁴¹; y otra más de cuatro obradas, que heredó en el mismo término⁴². Este mismo Benito Sánchez compró a Martín Pérez y a su mujer, María Martín, vecinos de Sinova, la mitad de otra tierra en dicho lugar, por la que pagó treinta maravedís⁴³; la otra mitad se la compró a Pedro Hijo, vecino de Sinova, por treinta y tres maravedís⁴⁴. Compró más Benito Sánchez: a Gil Pérez, hijo de García González de Villavaquerín, una tierra por cuarenta maravedís⁴⁵; a Juan, hijo de Domingo Boal,

41. ARCHV, Pleitos civiles. Varela (f), Caja 941, s.f.: “Domingo Martín, ffiijo de Abrill Seniza, vezino morador que so en Villa Uacrín, otorgo que uendo a uos, Benito Sánchez de Castriell Traseriego, vna tierra que es en el término de Sinoua de Valle Xaramiell,... por LXX maravedís, de que so bien pagado”.

42. ARCHV, Pleitos civiles. Varela (f), Caja 941, s. f.: “Domingo Martín, ffiijo de Abrill Seniza de Villa Uacrín, otorgo que uendo a uos, Benito Sánchez de Castriell Traseriego, vna tierra que yo heredo en el término de Sinoua,... en esta tierra uos uendo por quatro obradas; e si las y non ouiere, yo que uos las cunpla en otro atán bu[eno], por sesenta maravedís desta moneda vsual, de que so bien pagado”.

43. ARCHV, Pleitos civiles. Varela (f), Caja 941, 1, s. f.: “Martín Pérez, ffiijo de Gonçalo Pérez de Villa Vacrín, e yo, María Martín, muger del dicho Martín Pérez, vezinos que somos en Sinoua, otorgamos que vendemos a uos, Benito Sánchez de Castriell Traseriego, vna tierra que es en el término del dicho lugar de Sinoua,... desta dicha tierra uos uendo la meatud que es contra la dicha tierra de Sancta Marina; esta dicha tierra uos uendemos e uos somos ffiadores para la ffazer sana a todo tiempo; et la otra media tierra que dicha es de Pero Ffijo, del dicho lugar, que tenemos enpenenos por çinco maravedís, e dando a uos estos dichos maravedís quel dexedes la dicha tierra; saluo si la touièredes labrada, que la esquilmedes ese anno siguiente, por treynta maravedís desta moneda vsual que agora corre, a diez dineros el maravedí, de que somos bien pagados”.

44. ARCHV, Pleitos civiles. Varela (f), Caja 941, 1, s. f.: “Pero Ffijo, ffi de Martín, vezino morador que so en Senoua de Valle Xaramiell, otorgo que vendo a uos, Benito Sánchez, vezino morador que sodes en Castriell Traseriego, vna tierra que yo heredo en el dicho término de Sinoua,... por treynta e tres maravedís, de que so bien pagado”.

45. ARCHV, Pleitos civiles. Varela (f), Caja 941, 1, s. f.: “Gil Pérez, ffiijo de García Gonçález de Villa Uacrín, otorgo que uendo a uos, Benito Sánchez, ffiijo de Martín Pérez de Castriell Traseriego,

vecino de Villavaquerín, dos tierras por las que pagó sesenta maravedís y cuatro ovejas⁴⁶; por treinta maravedís le vendió Juan Marín, clérigo, hijo de Pedro Martín de Villavaquerín, una tierra en el mismo lugar⁴⁷; el doble pagó Benito Sánchez a Gómez Fernández, vecino de Sinova, por dos tierras que le compró en su término⁴⁸. Bastante más, doscientos maravedís y diez ovejas vivas y sanas, pagó el clérigo de Castrillo-Tejeriego Domingo Martín a Yagüe, vecino de Villavaquerín, y a María, su mujer, y al hijo de ambos, Fernando, por las tres tierras que les compró en el término de Sinova⁴⁹. Gómez, vecino de este lugar, hijo de Fernando Pérez de Valdepero, y su mujer, María, vendieron a Pedro Bermejo, de Castrillo-Tejeriego, la tierra que heredaron en el término de Sinova, por treinta y cinco maravedís⁵⁰.

Son más de ocho los apuntamientos que ofrecemos en la relación, concretamente damos cuenta de diez compraventas, en ocho de las cuales interviene Benito Sánchez, hijo de Martín Pérez de Castrillo-Tejeriego, que tiene una presencia destacadísima en el registro. Y ese número sí coincide con los apuntes que dice haber hecho en el registro el procurador de los vecinos de Castrillo que pleitean con Juan Velázquez. Desconocemos qué llevó al procurador a no computar la totalidad de notas en las que aparecen traspasos u otros negocios relacionados con heredades en el término de Sinova que, sin embargo, sí destacó en el registro con la palabra *ojo*, y que alcanzan la cifra de doce.

En cualquier caso, lo que sí entendió fue que el registro era prueba documental esencial para probar que hubo particulares, vecinos de Castrillo-Tejeriego, que

vna tierra que es en el término de Sinoua de Valle Xaramiell,... por quarenta maravedís desta moneda, que diez dineros ffazen el maravedí, de que so bien pagado”.

46. ARCHV, Pleitos civiles. Varela (f), Caja 941, 1, s. f.: “Don Johán, ffijo de Domingo Boual, vezino morador que so en Villa Uacrín, <en el término> de Sinoua, otorgo que uendo a uos, Benito Sánchez, ffijo de Martín Pérez de Castriell Traseriego, vna tierra que es so San Pedro del dicho logar...; et otra tierra en Vallespino,... por sesenta maravedís e quatro oueias, de que so bien pagado”.

47. ARCHV, Pleitos civiles. Varela (f), Caja 941, 1, s. f.: “Johán Martín, clérigo, ffijo de Pero Martín de Villa Uacrín, otorgo que uendo a uos, Benito Sánchez, ffijo de Martín Pérez de Castriell Traseriego, vna tierra que yo heredo, que es en el término de Sinoua de Valle Xaramiel,... por treynta maravedís desta moneda vsual, de que so bien pagado”.

48. ARCHV, Pleitos civiles. Varela (f), Caja 941, 1, s. f.: “Gómez Ffernández, ffijo de Ffernard Pérez, de Uega de Ualle Pero, vezino morador que so en Sinoua de Valle Xaramiell, otorgo que uendo a uos, Benito Sánchez de Castriell Traseriego, vna tierra que yo heredo, que es en el término de Sinoua, tras Palaçio que dizen...; et otra tierra que es a la Pontez[illa] que dizen,... por sesenta maravedís de[sta] moneda vsual, a diez dineros el maravedí, de que so bien pagado”.

49. ARCHV, Pleitos civiles. Varela (f), Caja 941, 1, s. f.: “Do Yagüe, ffijo de don Fernando, vezino morador que so en Villa Vacrín, e yo, donna María, muger que so del dicho do Yagüe, e yo, Fernando, su ffijo, otorgamos que vendemos a uos, Domingo Martín, clérigo de Castriell Traseriego, en el término de Sinoua, vna tierra que es so Palaçio, al calze camino de Valladolid,... et otra tierra que es a los cannamares que dizen de la Puente; et otra tierra y d’iuso contra el arroyo,... por dozientos maravedís desta moneda usual e diez oueias biuas e sanas e en pie; de los quales maravedís e oueias sobredichas somos bien pagados”.

50. ARCHV, Pleitos civiles. Varela (f), Caja 941, 1, s. f.: “Gómez, ffijo de Ffernard Pérez de Vallepero, vezino morador que so en Sinoua de Valle Xaramiell, e yo, donna María, su muger, otorgamos que uendemos a uos, Pero Bermeio de Castriello, vna tierra que nos heredamos en el dicho término de Seniuia (sic), que es açerca del molino,... por treynta e çinco maravedís desta moneda que corre vsual, de que somos bien pagados”.

adquirieron tierras en término de Sinova, y se las compraron a otros particulares, fueran vecinos del propio lugar de Sinova o de Villavaquerín. La permanencia de lo escrito, debió pensar Antonio de Medina, y su estabilidad y su firmeza, convertía al registro en prueba considerable para probar no únicamente su intención en el pleito con el señor de Sinova, sino el hecho mismo de la propiedad individual. Esa consideración del documento le llevó a pedir, tras su presentación en la Chancillería, *que me sea vuelto luego el dicho rregistro original*⁵¹.

El bachiller Francisco de Madrigal, procurador del Juan Velázquez, respondió el 1 de abril de 1516 que *el dicho libro que parece de registros no fue ni es de rreçebir* porque no fue presentado en tiempo; y aunque valiese la presentación, no empece a su parte ni aprovecha a las contrarias porque ni el libro (ni los autos que en él están escritos) *ninguna abtoridad tiene ni es escriptura pública ni escrita de escriuano público, ni por los dichos a[b]tos costa ni parece quién fuese el escriuano que los escriuió ni tiene forma de rregistro conforme a la ley de la Partida*. Por tanto, razona el bachiller Madrigal, *no haze fee ni prueba alguna*. Alega más: *no consta por el dicho rregistro ni por los abtos dél que las tierras que por los abtos del dicho rregistro parece que fueran vendidas en los términos de Synova fuesen destas sobre que las partes contrarias contienden con el dicho Juan Velázquez*. Y concluye que, aunque así fuera, al despoblarse la villa de Sinova todas las tierras que labraban y tenían sus vecinos en sus términos *fyncaron y quedaron con el abad, prior, monjes e convento del monesterio de Santo Domingo de Sylos, cuya hera la dicha villa conforme al preuillejo que della el señor rrey don Alonso les fizo*, refiriéndose a la donación que al monasterio hizo Alfonso VII⁵².

Más allá del atino o desatino del procurador cuando argumenta la dificultad de identificar las tierras que aparecen en el registro con las que se contienden a su parte, Francisco de Madrigal ignoraba la enorme distancia que mediaba entre un registro de la primera mitad del siglo XIV con los del siglo XV y sobre todo con los protocolos del siglo XVI, que se transformaron con las *Ordenanzas de los escribanos públicos* otorgadas el 7 de junio de 1503 por Isabel la Católica, norma que en Castilla transmutó el registro en protocolo moderno⁵³. Y extraña que, citando como cita las Partidas, niegue la autoridad del registro, la calidad de escritura pública, la categoría del escribano como escribano público y no simple escribano, la forma del registro, que entiende discordante con lo dispuesto en la Partida. Nada más lejos de la realidad, porque lo cierto es que, como ya dijimos, las notas no se firman ordinariamente hasta las décadas finales del siglo XV, y aún en ese momento el notario no suele suscribir todas ellas⁵⁴. Pobre argumentación para cuestionar la fehacencia y el valor probatorio de las notas del registro de Gonzalo Pérez, buen conocedor del oficio diplomático, como evidencia el tenor de las notas. Pobre argumentación para afirmar que el registro *no haze fee ni prueba alguna*.

51. ARCHV, Pleitos civiles. Varela (f), Caja 941, 1.

52. Reglero de la Fuente 2009, p.172 y p. 174.

53. Arribas Arranz 1964, pp. 165-260; Martínez Gijón 1964, pp. 261-340; Arroyal Espigares, Ostos Salcedo 2014; Extremera Extremera [2009], pp. 88-95; Riesco Terrero 2004, pp. 42-79.

54. Bono 1990, pp. 38.

Aun así, la sentencia que el 12 de junio de 1520 pronunciaron los oidores de la Chancillería le fue favorable a Juan Velázquez. No conocemos los argumentos porque la sentencia, como tantas en ese tiempo, carece de ellos, pero el fallo es meridianamente claro: *devemos absolber y absolvemos al dicho Juan Belázquez y al dicho bachiller Madrigal, su procurador en su nonbre, de la demanda contra él en este dicho pleito puesta, e dámosles por libres e quitos della. Y fallaron más: ponemos perpetuo sylençio a los dichos Alonso Rezio e Martín Escriuano e sus consortes para que agora nin en tiempo alguno non puedan más pedir ni demandar cosa alguna de lo en la dicha su demanda contenido*. No condenaron a ninguna de las partes al pago de costas.

Nueve días después, el 21 de junio, Pedro de Tejeda, procurador de Alonso Recio y los otros vecinos de Castrillo-Tejeriego, sus consortes, apeló la sentencia, alegando, entre otras razones, que los autos del registro que presentó como prueba y el propio registro *están en forma y parece por ellos ser las tierras sobre que es el pleyto de las contenidas en los dichos rregistros, pues están dentro del dicho término e todas son vnas*. Tierras además que se presumen *por la dicha antigüedad ser de particulares* y no del monasterio de Santo Domingo de Silos. Y aunque se despoblase el lugar de Sinova, *no por eso se aplicavan las dichas tierras que heran de particulares al dicho monesterio, antes quedavan con sus dueños según derecho, e en el priblegio que dize la parte contraria no dize que se aplicaran al dicho monesterio*⁵⁵.

A la apelación le siguieron la respuesta de la parte contraria solicitando que se negara la petición hecha por Pedro de Tejeda, la presentación de pruebas, la fundamentación de las demandas, las contradicciones de las presentadas por la parte adversa, y otros autos procesales. Vistos los cuales, los oidores de la Chancillería confirmaron en su sentencia de revista, que pronunciaron el 10 de noviembre de 1523, el fallo de la sentencia de vista.

4. DEL MODO DE *FFAZER PRIMERAMENTE LA NOTA* (O A MODO DE CONCLUSIÓN)

El registro de 1334-1335 de Gonzalo Pérez es expresión de la actividad escrituraria y notarial del escribano público del concejo de Castrillo-Tejeriego, que queremos suponer que nombraría el obispo de Osmá, señor de la villa (aunque Gonzalo Pérez no refiere nunca la creación señorial), y que, de ser así, no tendría atribuciones escriturarias en ninguna otra villa del señorío, sino solo en Castrillo, donde poseería competencia principal, estable (queremos creer que con lugar de escribanía) y hasta excluyente, lo que se traduce en que únicamente él registraría notas de los negocios extrajudiciales, que escrituraría después, si así se lo requerían, en documentos públicos, y solo él además copiaría en el registro las notas de negocios concejiles y judiciales. Entendemos que no es una suposición

55. ARCHV, Pleitos civiles. Varela (f), Caja 941, 1.

descabellada si pensamos no solo lo que hemos dicho, que en su registro cupieron tanto notas de negocios de derecho privado como de asuntos concejiles y judiciales, sino que posiblemente fueron todas las que podían registrarse en una villa que en la primera mitad del siglo XIV, cuando escribe Gonzalo Pérez, pertenece a la merindad del Infantado de Valladolid, es señorío del obispo de Osma y está enclavada en la diócesis de Palencia, concretamente en el arciprestazgo de Peñafiel.

Fuera o no así, lo cierto es que, como escribano público dio firmeza y legalidad, merced a la facultad a él conferida, a los negocios y actos jurídicos que autentificó y custodió después de haberlos escrito porque, como se estableció en la 2ª ley del Título XIX de la Partida IIIª, cumplía el requisito o condición requerida a los notarios para poder ejercer el oficio de notaría, ser *sabidores en escreuir bien e entendidos de la arte de la escriuanía, de manera que sepan bien tomar las razones o las posturas que los omes pusieren entre sí ante ellos*⁵⁶.

La escritura de Gonzalo Pérez es, en lo relativo a la configuración externa, una escritura cuyo trazado habla de un oficio de años, lo que ratifica la forma de algunas de las letras, más apegada en sus trazos a soluciones propias de fines del siglo XIII y principios del XIV, que alterna con recursos nuevos, que resultan de escribir las letras con ángulos más abiertos, que proporcionará rapidez a unas escrituras que con el pasar del tiempo se van haciendo más y más rápidas a medida que se hacen más y más necesarias.

El registro del escribano público de Castrillo-Tejeriego de 1334-1335 es testimonio del cumplimiento normativo castellano que encontramos en *Partidas*, por lo que asentó en los cuadernos del manuscrito las notas breves con la información esencial del negocio, en su mayoría redactadas de forma objetiva, con los elementos diplomáticos sustanciales y principales y una manera fija de redacción que es testimonio de experiencia y sabiduría, poco formulista por lo demás. Gonzalo Pérez, en efecto, no hace excesivo uso de fórmulas en la escrituración de las notas, por lo que no siente necesidad de sustituir con la abreviatura de etcétera (y no lo hace) lo sobreentendido de las pocas fórmulas que emplea (prácticamente sancionales en su totalidad, suprimiendo las complementarias y de garantía⁵⁷), y que conocería a través de la literatura notarial, obras del *Ars notariæ*, que en Castilla y en el tiempo que se copia los registros de Castrillo-Tejeriego pudo conocer a través de *Partidas*, que recogió el formulario contractual del *Ars notariæ* de Salatiel en las leyes 56-110 del Título XVIII de la IIIª Partida⁵⁸, que, como afirma Bono, reunió con una evidente finalidad didáctica⁵⁹.

En cualquier caso, planteamos esa vía de conocimiento como una posibilidad, como pudo serlo el Fuero extenso de Soria, redactado en opinión de Gonzalo Martínez Díez en el último cuarto del siglo XIII o primero del XIV, con más probabilidad en aquel y a partir de 1274⁶⁰. Fuero el de Soria en el que prácticamente

56. *Las Siete Partidas*, Partida III, Título XIX, Ley 2.

57. Bono 1990, p. 37.

58. Bono y Huerta 2000, p. 1.

59. Bono 1982, p. 250.

60. Martínez Díez 2006, p. 29.

un tercio de las disposiciones proceden del Fuero Real, sobre todo las que atañen a la práctica judicial local⁶¹ y a la institución notarial y al documento público, que desarrolla en el extenso capítulo *De los escriuanos públicos*⁶². De ahí que en lo tocante al derecho privado y en todo lo relacionado con la actividad contractual entre particulares, que en nada limita la tan defendida autonomía municipal ante el monarca, los preceptos normativos del Fuero Real, *mucho más elaborados y de mayor técnica jurídica*, no son rechazados⁶³. No solo no lo fueron, sino que, de acuerdo a la afirmación de Martínez Díez, el canónigo Juan Bautista Loperráez Corvalán, residente en El Burgo de Osma, autor de la *Descripción histórica de la diócesis de Osma*, ofrece testimonio de su vigencia no solo en el siglo XV, sino incluso en el XVIII⁶⁴.

Los conocimientos de Gonzalo Pérez van más allá de lo estrictamente formulario, y cuando se enfrenta al registro de documentos de redacción extensa demuestra igualmente un buen oficio, tanto en los tipos diplomáticos que dan cuenta de negocios de derecho privado como en los que testimonian asuntos judiciales y más concretamente procesales. Y otro tanto puede decirse de la organización de la página en el registro y de la ordenación de las notas en la misma.

Las notas registradas a lo largo de diecisiete meses de los años 1334 y 1335 fueron escritas por la misma mano, que entendemos es la de Gonzalo Pérez, como lo fueron las añadiduras y las correcciones que se encuentran de forma ordinaria en folios del manuscrito. Correcciones que resultan del reconocimiento que ya en el momento de registro llevaba a cabo el escribano para comprobar que lo escrito se ajustaba a lo expresado por los intervinientes en el negocio a registrar. De esa forma se aseguró una escrituración fiel en el *instrumentum publicum*. Escrituración fiel y validación de la nota que queda limitada a la mención de dos, tres, cuatro o más testigos, vecinos por lo general del lugar, que nunca firman, como tampoco lo hace Gonzalo Pérez. Y esa óptima práctica notarial se advierte además cuando deja rastros de la expedición del documento en limpio a la parte que lo solicitara, como se estableció en las Partidas: *fazer su señal sobre aquella nota, por que entiendan, que ya es sacada della carta pública*⁶⁵.

Una buena práctica que permitió a Gonzalo Pérez registrar en sus cuadernos 166 notas, que en su mayoría lo serán de negocios de derecho privado (el 87 %), y también de asuntos judiciales (el 11 %) o concejiles (tan solo el 2 %). Notas que testimonian de forma breve, pero con valor jurídico pleno y sin ninguna duda de autenticidad (porque el registro es producto de la acción notarial de un escribano público) los negocios mencionados. Y lo testimoniarán aunque las notas no puedan ser consideradas originales⁶⁶ por su naturaleza reducida y la abreviación del contenido de los negocios que se registran. Aun así, permiten reconocer un

61. González Díez, Martínez Llorente 1992, pp. 176-177.

62. Bono 1982, pp. 256-258.

63. González Díez, Martínez Llorente 1992, p. 177.

64. Martínez Díez 2006, pp. 30-31.

65. *Las Siete Partidas*, Partida III, Título XVIII, Ley 54.

66. Ostos Salcedo 2012, p. 527.

universo diverso, donde destacan los negocios sobre el crédito seguidos de los propios de transmisión de bienes.

Una tipología predominante, con una presencia abrumadora de obligaciones en los meses de soldadura en los años malos, que así fueron los de 1334 y 1335, que son remembranza de la necesidad que vivieron los vecinos de Castrillo-Tejeriego. Junto a las obligaciones, destacan las ventas, que permiten reconocer la ampliación, los cambios y la evolución del patrimonio de la villa de Castrillo.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Arribas Arranz, Filemón (1964), “Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV”, en *Centenario de la Ley del Notariado. Sección primera. Estudios Históricos*, vol. I, Madrid, pp. 165-260.
- Arribas Arranz, Filemón (1968a), “Los registros de cancillería de Castilla”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXII, Cuaderno II, pp. 171-200.
- Arribas Arranz, Filemón (1968b), “Los registros de cancillería de Castilla”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXIII, Cuaderno I, pp. 143-162.
- Arribas González, Soledad; Feijóo Casado, Ana ([1998]), *Guía del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid: Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico, Universidad de Valladolid-[Madrid]: Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.
- Arroyal Espigares, Pedro José, Ostos Salcedo, Pilar (eds.) (2014), *Los escribanos públicos y la actividad judicial. III Jornadas sobre el notariado en Andalucía*, Málaga.
- Bono, José (1982), *Historia del Derecho Notarial Español. I.2. La Edad Media. Literatura e Instituciones*, Madrid.
- Bono, José (1985), “El registro de Dueñas y la práctica notarial en el reino de Castilla”, en Pérez-Bustamante, Rogelio, *El registro notarial de Dueñas*, Palencia: Diputación de Palencia-Fundación Matritense del Notariado.
- Bono, José (1990), *Breve introducción a la Diplomática notarial (Parte 1.ª)*, Sevilla.
- Bono y Huerta, José (2000), “La recensión catalana del Ars Notariæ de Salatiel (Ms. 284 Bibl. Catalunya)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 27, pp. 1-18.
- Calleja Puerta, Miguel (2018), “Institución notarial y transferencias culturales en los reinos de Castilla y León antes de 1250”, en Calleja Puerta, Miguel-Domínguez Guerrero, M.^a Luisa, *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)*, Gijón, pp. 15-32.
- Corral García, Esteban (1987), *El escribano de concejo en la Corona de Castilla (siglos XI al XVII)*, Burgos.
- Diago Hernando, Máximo (2009), “El contador mayor Juan Velázquez de Cuéllar: ascenso y caída de un influyente cortesano en la Castilla de comienzos del siglo XVI”, *Cuadernos de historia de España*, vol. 83, pp. 157-185.

- Extremera Extremera, Miguel Ángel (2009), *El notariado en la España Moderna. Los escribanos públicos de Córdoba (siglos XVI-XIX)*, Madrid, pp. 88-95.
- Fernández Suárez, Ana (1993), *Registros notariales del archivo de la Casa de Valdecarzana (1397-1495)*, Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos.
- Fernández, Raquel del Carmen (1986), “Contribución al estudio de los protocolos notariales castellanos (Traslado de una nota de un registro de escribano de 1389)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, LVI, pp. 753-758.
- Herrero Jiménez, Mauricio; Díaz Blanco, Miren E. (2009), *El archivo del mercader Hernando Daza ([1505]-1566)*, Valladolid: Fundación Museo de las Ferias-Diputación de Valladolid.
- Herrero Jiménez, Mauricio (2010), *Padrones y registros notariales medievales abulenses en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, [Ávila]: Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba de la Diputación Provincial de Ávila.
- Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alfonso el IX [sic] / con las variantes de más interés y con la glosa de Gregorio López (1829)*, Madrid.
- López Gutiérrez, Antonio J. (2011): “Los registros de la cancillería castellana durante la baja Edad Media”, en Cantarell Barella, Elena-Comas Via, Mireia (eds.), *La escritura de la memoria. Los registros*, Barcelona, pp. 39-72.
- Martínez Díez, Gonzalo (1985), con la colaboración de Ruiz Asencio, José Manuel, *Leyes de Alfonso X. I. Espéculo*, Ávila: Fundación Sánchez Albornoz.
- Martínez Díez, Gonzalo (1988), con la colaboración de Ruiz Asencio, José Manuel y Hernández Alonso, César, *Leyes de Alfonso X. II. Fuero Real*, Ávila: Fundación Sánchez Albornoz.
- Martínez Gijón, José (1964), “Estudios sobre el oficio de escribano en Castilla durante la Edad Moderna”, en *Centenario de la Ley del Notariado. Sección primera. Estudios Históricos*, vol. I, Madrid, pp. 261-340.
- Obra Sierra, Juan M.^a de la (2011), “Los registros notariales castellanos”, en Cantarell Barella, Elena; Comas Via, Mireia (eds.), *La escritura de la memoria. Los registros*, Barcelona, pp. 73-109.
- Ostos Salcedo, Pilar (2010), *Registros notariales de Sevilla*, Sevilla.
- Ostos Salcedo, Pilar (2012), “El documento notarial castellano en la Edad Media”, en Cherubini, Paolo e Nicolaj, Giovanna (eds.), *El Sit liber gratus, quem servulus est operatus. Studi in onore di Alessandro Pratesi per il suo 90º compleanno. Tomo I*. Città del Vaticano: Scuola Vaticana di Paleografia, Diplomatica e Archivistica, pp. 517-534.
- Pardo Rodríguez, M.^a Luisa (2012), “El libro Registro de Torres. Estudio”, en *El registro Notarial de Torres (1382-1400). Edición y Estudios*, Sevilla.
- Pedruelo Martín, Eduardo (2003), “El archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Instrumentos de descripción y sistemas de acceso a su documentación”, *Investigaciones Históricas: Época Moderna y Contemporánea*, 23, p. 273-282.
- Pérez-Bustamante, Rogelio (1984), *El registro notarial de Santillana*, Madrid.
- Pérez-Bustamante, Rogelio (1985), *El registro notarial de Dueñas*, Palencia.
- Pérez-Prendes, José Manuel, “Prólogo” (1987), en Corral García, Esteban, *El escribano de concejo en la Corona de Castilla (siglos XI al XVII)*, Burgos.

- Reglero de la Fuente, Carlos (2009), “Poder regio y dominios monásticos en la Ribera del Duero (s. XI-XIV)”, *Biblioteca: estudio e investigación*, 24, pp. 169-186.
- Riesco Terrero, Ángel (2004), “Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del registro público notarial y la expedición de copias autenticadas”, *Documenta & Instrumenta*, 1, pp. 42-79.
- Rojas Vaca, M.^a Dolores (1998), *Un registro notarial de Jerez de la Frontera (Lope Martínez, 1392)*, Madrid: Fundación Matritense del notariado.
- Rubio Semper, Agustín (1999), *Fuentes Medievales Sorianas: Ágreda I*, Soria: Diputación de Soria.
- Rubio Semper, Agustín (2001), *Fuentes Medievales Sorianas: Ágreda II*, Soria: Diputación de Soria.

LOS RAHALES ANDALUSÍES DEL CAMPO MURCIANO Y
SU TRASVASE A LOS NUEVOS PROPIETARIOS CRISTIANOS
(SIGLO XIII)¹

THE ANDALUSIAN *RAHALES* IN THE MURCIAN COUNTRYSIDE
AND THEIR TRANSFER TO THE NEW CHRISTIAN OWNERS
(13TH CENTURY)

MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Universidad de Murcia

mariamar@um.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5649-0457>

RESUMEN: La reorganización administrativa del territorio (delimitación de alfores a las ciudades) y la reestructuración del secano murciano con el reparto de los rahales andalusíes encontrados por los conquistadores castellanos proyectaron la colonización del campo tras su integración en la Corona de Castilla a mediados del siglo XIII; proyecto que no fue posible. El estudio se centra en comprender a través del conocimiento histórico e historiográfico y de la toponimia-antroponimia la naturaleza económica y social de los rahales andalusíes como espacios agrarios en poder de las élites aristocráticas y “burguesas” urbanas, así como su localización cartografiada en sus correspondientes distritos catastrales, lo que facilita su ubicación aproximada. La comparativa colonizadora efectuada sobre el campo andalusí y castellano permite, pese a las incertidumbres, obtener una serie de posibilidades cualitativas y cuantitativas acerca del poblamiento y el aprovechamiento del vasto territorio de secano y, en concreto, de las propiedades privadas denominadas rahales que lo articulaban. Finalmente, el impacto que sobre el territorio causó la efectiva soberanía castellana en la segunda mitad del siglo XIII se traduciría a la postre en un nuevo paisaje cultural: tierras deshabitadas e incultas, de tránsito y estancia estacionales favorables al flujo y reflujo de la ganadería ovina trashumante.

PALABRAS CLAVE: Rahal; Al-Ándalus; Castilla; Secano; Murcia; Siglo XIII; gran propiedad.

Recibido: 4-3-2020; Aceptado: 1-4-2020; Versión definitiva: 16-4-2020

1. Trabajo realizado en el marco del Proyecto P18-RT-3588: “El área periurbana de una ciudad islámica: Granada (siglos XIV-XVI)”, Proyecto I+D+I. Junta de Andalucía

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

ABSTRACT: The administrative reorganization of the territory (delimitation of alfores to the cities) and the restructuring of the Murcian dry land with the distribution of the Andalusian rahales found by the Castilian conquerors projected the colonization of the countryside after its integration in the Crown of Castile in the middle of the 13th century; project that was not possible. The study focuses on understanding through historical knowledge and the anthroponymy toponymy the economic and social nature of Andalusian rahales as agrarian spaces held by urban aristocratic and “bourgeois” elites, as well as their location mapped in their corresponding districts cadastral, which facilitates its approximate location. The colonizing comparative carried out on the Andalusian and Castilian countryside allows, despite the uncertainties, to obtain a series of qualitative and quantitative possibilities about the settlement and the use of the vast dry land territory and, in particular, of the private properties called rahales that articulated it. Finally, the impact on the territory caused the effective Castilian sovereignty in the second half of the thirteenth century would eventually translate into a new cultural landscape: uninhabited and uncultivated lands, seasonal transit and stay favorable to the ebb and flow of sheep farming migratory.

KEYWORDS: Rahal; Al Andalus; Castile; Dry land Murcia; 13th century; great property.

1. INTRODUCCIÓN

En este estudio se trata de compendiar, sintetizar y plantear algunas hipótesis acerca las características sociales y económicas de los rahales como espacios productivos del secano murciano, hipotéticamente algunos en poder del estado pero, sobre todo, de la aristocracia y notables andalusíes que, bien por delegación estatal o bien por inversión patrimonial, accedieron a ellos. La relectura del repartimiento de Murcia, el significado de la toponimia que en él se contiene y la base de la bibliografía existente constituyen el punto de partida.

El efectivo dominio castellano, establecido en 1266 tras la represión del levantamiento mudéjar, conllevó el reparto y fragmentación de los rahales mursíes en 1269. Y en el mismo marco geográfico precedente pero en el nuevo contexto feudal se realizaba el trasvase de estas grandes propiedades del secano andalusí a los nuevos dueños cristianos, lo que permite aproximarnos a sus dimensiones y estructura como núcleos agropecuarios de asentamiento o/y residenciales que, en algún caso, se vinculan con torres, también asociadas al poblamiento de regadío². La información resultante del reparto permite acceder a una información detallada para algunos rahales mursíes, su situación geográfica y diferencias socioeconómicas así como los nuevos objetivos poblacionales del dominio castellano sobre el campo murciano que produjeron las transformaciones sobre el territorio, el poblamiento y la propiedad de la tierra en el bajomedievo.

2. Erijta 1998; García Fábregas y González Arévalo, 2015.

La organización del mundo rural y la diversa estructura de su poblamiento, tanto en el regadío y su periferia como en el campo, se articulan también mediante el proceso de creación de propiedades rurales en poder de las élites urbanas de al-Ándalus. Un tema amplio, diversificado e interrelacionado que ha dado lugar a fructíferos proyectos, líneas de investigación y estudios de arqueólogos-medievalistas en distintas regiones y comarcas, especialmente Lérida³ y Granada⁴, o monografías editadas y coordinadas⁵, por citar unos cuantos ejemplos recientes. En el caso murciano han de destacarse para el tema de los rahales el pionero trabajo de Guichard⁶ y, más recientemente y de forma más completa, aunando datos textuales y arqueológicos, los de Jiménez Castillo⁷. Y desde una perspectiva más histórica que arqueológica se han realizado investigaciones puntuales acerca de las transformaciones del paisaje rural tras las conquistas cristianas del siglo XIII, como las de Glick⁸, Guinot⁹ o Carmona¹⁰, por señalar algunas de las más recientes.

El marco geográfico donde se localizan los rahales del secano murciano se extendía por el sur, desde la zona montañosa que rodeaba la ciudad de Murcia hasta la llanura ribereña de la Cora de Tudmir (ss.VIII-mediados siglo XIII) y del Reino de Murcia bajomedieval (mediados siglo XIII-XV). Una tierra semidesértica que contó a lo largo de su historia con importantes recursos naturales que se explotaron desde la Antigüedad.

En la Murcia andalusí el poblamiento rural se integraba en el alfoz de la madina, si bien con paisajes concéntricos contrastados: el de la huerta que rodeaba el núcleo propiamente urbano, el de la periferia del regadío o zona de transición hacia el secano y el del campo propiamente, que desde las sierras meridionales descendía hasta la costa mediterránea. Para las dos primeras se han calculado datos de superficie/población referidos a los siglos XII-mediados del siglo XIII, que otorgan a Murcia (incluidos alcazaba y arrabales) 69 Ha y un total de unos 35.000 habitantes, y a la huerta y su periferia 6.500 Ha con un total de unas 45.000 personas habitando en las más de setenta alquerías que configuraban el sistema hidráulico que rodeaba la medina¹¹.

2. EL ESPACIO RURAL DE SECANO: EL RAHAL O GRAN PROPIEDAD DE ÉPOCA ANDALUSÍ

Escasos son aún los estudios histórico-arqueológicos del poblamiento islámico en el ámbito mursí, cuya articulación administrativo-fiscal se realizaba a través

3. Eiritja 1998; Brufal 2009.

4. Espinar Moreno 2009; Malpica 2014; Trillo 2018.

5. Trillo 2002; Fábregas y Sabaté, 2015; Echevarría y Fábregas 2016.

6. Guichard 1989.

7. Jiménez 2018a, 2018b.

8. Glick 2007.

9. Guinot 2018.

10. Carmona 2018.

11. Manzano 2001-2002, p. 151.

de distritos territoriales, donde se integraban las alquerías y los rahales. Sobre antiguas villas tardo-romanas y visigodas, despobladas y reestructuradas, se superpuso la sociedad musulmana que fue islamizando y reorganizando en alquerías a las comunidades campesinas de bereberes, árabes, muladíes (conversos al islam) y “mozárabes” (cristianos arabizados). En el campo murciano andalusí se asentó un conjunto de colonos musulmanes bajo un modelo particular de poblamiento y propiedad denominado rahal (cortijo o hacienda). Colonización campesina andalusí que transformaría la preexistente organización del espacio romano-visigodo bajo el largo dominio islámico, especialmente a partir del X, cuando *Qartayanna* adquiriría el rango de medina, y desde el siglo XI, con la llegada de los almorávides y almohades y las taifas alternativas de Ibn Mardanix e Ibn Hud, que convirtieron la capital de la *qura* (provincia), Mursiya, en una de las medinas más importantes de Al-Ándalus. Un crecimiento demográfico y urbano vinculado a la colonización y reorganización de las estructuras del poblamiento rural que se articulaban en distritos territoriales (*aqalim*) donde se distribuían las unidades de poblamiento dependientes de una *madina* (ciudad) o un *hisn* (castillo). Como se expone, los rahales del campo murciano se distribuían dentro de su correspondiente distrito castral o marco administrativo (*iqlim*).

Las fuentes escritas y arqueológicas son aún escasas para la reconstrucción y evolución de la sociedad y el poblamiento campesinos existentes bajo el largo dominio islámico, polarizados entre la proximidad al puerto de Cartagena –dinámico enclave portuario, recuperado por el islam tras la expansión bizantina y el posterior declive visigodo– y la ruta que enlazaba desde aquel con Madinat Mursiya, capital de la cora de Tudmir desde el año 825, cuyo desarrollo se constata a partir del siglo X. Los testimonios histórico-literarios de autores árabes, pero sobre todo el repartimiento de las tierras de Murcia realizado por Alfonso X es la fuente escrita que, aunque tardía –pues registra la toponimia y realidad del poblamiento rural siquiera en la etapa final de la dominación islámica en Murcia, bajo el emirato de la taifa independiente constituida por el antialmohade Ibn Hud– permite acceder al conocimiento de las estructuras administrativas y materiales del campo y del litoral y a la articulación del mundo campesino mursí que habitaba en sus rahales.

Frente a la abundante historiografía del regadío andalusí, la del secano apenas si ha cobrado fuerza recientemente¹², aunque está muy relacionada con los estudios de casos que produjo el impacto de las conquistas feudales en Al-Ándalus y en los paisajes andalusíes¹³. Diferentes sistemas de organización social (el islámico-andalusí y el cristiano-feudal) que transformaron el paisaje, el poblamiento y la explotación del espacio agrario, reconvertidos y diferenciados por el nuevo poder castellano.

En el secano mursí se distinguen dos tipos de tierras que responden a diferentes formas de organización, explotación y poblamiento: alquería y rahal, este último menos conocido en general, si bien son fundamentales las propuestas y resultados

12. Trillo 2002; Brufal, 2009; Sabaté y Brufal 2011; Fábregas y Sabaté, 2015; Jiménez 2017; 2018a, 2018b.

13. Guichard 2001; Glick 2007; Torró y Guinot 2018; López Rider 2018.

bien matizados que ha establecido recientemente Jiménez para los rahales murcianos en dos artículos prácticamente idénticos. En este estudio se prosigue el tema, se localizan cartográficamente los rahales y se completan con las transformaciones producidas bajo el recién constituido el dominio castellano.

El campo andalusí (del que se desconoce su evolución desde el siglo VIII) que vieron los conquistadores cristianos a mediados del siglo XIII estaría aún densamente poblado, en concordancia con el crecimiento urbano de *Mursiya* y *Qartayanna* desde el siglo XI, si bien los efectos de la conquista ya se notaban cuando se efectuó el reparto de los rahales. Explotados por una sociedad rural igualmente en crecimiento que pobló las alquerías del regadío y su periferia y las tierras de clima benigno del campo y de la ribera marítima: un paisaje donde, según el poético recuerdo del coétaneo al-Qartayánni, figuraba un mar verde de pastizales, “*vasta llanura vestida con todas las prendas de la naturaleza*”, tierra idónea para la caza y “*prado para todo lo que bala y berrea*”¹⁴; o como se relata en un milagro de san Ginés de la Jara, el campo andalusí de Cartagena estaba poblado con más de 2.000 vecinos, casas, torres, arbolado, naranjos, frutales y barbechera¹⁵. Un paisaje que se transformaría despoblándose sobre todo a partir de la conquista castellana.

El secano (*sahy*) andalusí y su poblamiento rural se integraron en menor medida en el hábitat de la alquería (*al-qarya*) pero fundamentalmente en el del rahal o gran propiedad. En 1254 cuando se delimitaba el término de Cartagena se englobaba dentro del mismo todas aquellas “*aldeas et aquellos arrahales que son en el campo de Carthagená*” y se destacaba en él la “*alcaria del Alhorra*”¹⁶. En el sector murciano se significaba la alquería de “*Alachad*” en la zona de Mendígol, donada por doña Seguina en 1256 al obispo de Cartagena¹⁷. Igualmente, en el regadío murciano que rodeaba la ciudad, se distinguía entre alquerías y reales o “huertos” cercados, mientras que el rahal caracterizó a un núcleo particular de asentamiento rural y explotación económica, definido como una unidad de producción agrícola de carácter privado individual, una propiedad o “dominio” territorial que combinaba extracción de renta con disfrute del ocio, un lugar cultivado y habitado que Guichard¹⁸ diferencia de la alquería, fundamentalmente porque el primero no es una comunidad rural formada por numerosos propietarios y pobladores y casas, sino que se trata de una propiedad de secano marginal respecto de la alquería y del regadío, frecuentemente en poder de personajes vinculados con la administración del Estado, a cuyo nombre originariamente estaría la tierra.

Una dominio agrario, rahal, mejor valorado económicamente cuando se localiza en la periferia del regadío por su posibilidad de acceso al riego, frente a los más numerosos y de menor rendimiento económico que caracterizan los rahales de secano, situados en las zonas montañosas y laderas de la sierra y extendidos por el campo hasta el litoral murciano. Un tipo de propiedad privada que con el

14. Pocklington 2018, pp. 35-38.

15. Varela 1961, p. 39.

16. Torres Fontes 2008, pp.52-53.

17. Torres Fontes 1991, p.181.

18. Guichard 1989, p.12, 2001, p. 504.

mismo nombre de rahal aparece documentado coetáneamente en otros territorios del oriente de al-Ándalus (Mallorca y Valencia), mientras que en tierras andaluzas –y más de dos siglos después también en Granada, tras la conquista castellana del emirato nazarí en 1492¹⁹– no se registra la voz rahal sino machar, michar o *maysar*, que podría tener un significado y naturaleza similar, aunque no se puede confirmar.

Esta gran propiedad de cultivo extensivo y explotación ganadera legada por la cultura islámica, el rahal, se articulaba en su correspondiente distrito territorial, pero diferenciada de la alquería por su naturaleza privada aristocrático-“burguesa”, forma de explotación y tipo de poblamiento. La alquería, en principio formada por grupos clánicos o tribales que poseían y trabajaban colectivamente las tierras, derivó en una comunidad rural de vecinos que combinaba sus tierras de cultivo particulares con espacios de aprovechamiento comunal (*harim*) y también con tierras muertas (*mawat*) con posibilidades de apropiación y explotación. La extensión de las alquerías es variable y no siempre posible de determinar, y aunque sus límites no estaban señalados físicamente sí eran conocidos por las comunidades campesinas libres en ellas asentadas e integradas en la correspondiente demarcación fiscal del estado, cuya sede radicaba en el castillo (*hisn*) o en la alquería principal del distrito²⁰. En Mallorca las alquerías eran más extensas que los rahales, en Valencia tenían entre diez y cincuenta casas y los rahales (denominados con nombre de persona, como se registra para muchos en Murcia) eran mucho menos extensos, quizás tenían entre una y tres casas ocupadas de forma permanente, y solo algunos tenían molino para molturar el grano²¹.

En el sector del campo murciano de Cañadas de San Pedro, A. Paredero y C. López excavaron en 2009 un conjunto de al menos tres alquerías de los siglos XI-XIII (denominadas el Pocico I, II y III) que presentan espacios agrícolas bien organizados e irrigados por un *qanat*. Jiménez²² ha analizado la información arqueológica existente para algunos rahales en la zona de Sangonera, en el sector donde se localiza la citada alquería del Pocico y Lo Romo, o la Casa Fontes de Torre Pacheco en el sector central del campo, Las Marimorenas y los Villares, que tenían en común la existencia de silos. El citado autor destaca algunos rahales con mayores posibilidades de recursos hídricos por estar situados en la periferia del regadío, caso del *Rahal Axarquí* con una extensión de 53 Ha., un molino, dos torres y posiblemente una gran vivienda que podría corresponder al yacimiento andalusí de los Palacios. Pero es de señalar la excepcionalidad del *Raffal Abenayçam* (posiblemente el actual El Raal) el de mayor extensión (57,5 Ha) y que, según plantea Jiménez²³, sería un antiguo rahal reconvertido por su acceso al riego en una alquería que mantuvo su antigua denominación, mientras que la citada Casa

19. Carmona 2018, p. 98; Trillo 2018, pp. 51-52.

20. Glick 2007, pp. 42-43.

21. *Ibid.*, pp. 73, 175, 187.

22. Jiménez 2018a, pp. 385-386 y 390-391.

23. *Ibid.*, p. 391.

Fontes²⁴ creo que podría ser la derivación del antiguo prototipo de poblamiento de un rahal de secano.

Pese a las diferencias socioeconómicas entre alquerías y rahales, el poder cristiano los entregó indistintamente a un único propietario (lo que implicaba su señorialización), o bien parceladas sus tierras entre varios propietarios, lo que en ambos casos significaba el desmantelamiento material y social de la organización rural andalusí. Guichard²⁵ explicó asimismo las diferencias entre las propiedades particulares denominadas real y rahal; la primera, de naturaleza aristocrática, se ubicaba en la periferia urbana y de núcleos poblacionales importantes cuyas tierras se irrigaban, mientras que la segunda, el rahal, *cuya naturaleza exacta es difícil de captar*, responde a otra forma de ocupación del suelo, pero de ningún modo –como indicó Rubiera y le replicó Guichard– se destinaba exclusivamente a la producción ganadera, aunque desde luego, en mi opinión, no se excluía en absoluto, sino que se combinaba y completaba perfectamente con los cultivos del secano murciano, donde predominaron los rahales, aunque Jiménez²⁶ relativiza la producción agraria en algunos de ellos.

El rahal, registrado también a veces como *rafal* (forma catalana del *rahal* latino)²⁷ por los escribanos del ámbito lingüístico catalán, está ligado a la toponimia menor del Campo de Cartagena que formó parte del término municipal de Murcia, y a menudo se identifica acompañada del nombre de una persona, lo que denota su carácter de propiedad agrícola privada, a modo de hacienda agropecuaria a veces de gran extensión, incluso en algunos casos comparable al latifundio moderno (superior a 250 Ha). Los rahales de los márgenes de la huerta y del secano eran propiedades particulares, a veces cercadas, que englobaban tierras y casas, y contrastaban con el paisaje rural abierto de la alquería.

Es posible que el rahal o antigua propiedad musulmana abandonara o cambiara su denominación por “torre” tras la conquista castellana. No obstante y en cualquier caso, refiere a la obtención y concentración de tierras de secano (o en la periferia del regadío) por un particular que delega o participa de su explotación, si bien pudo tratarse en principio de una tierra perteneciente al patrimonio del estado (*bilad al-majzan*), cuyos gobernantes donaban, aun con carácter revocable, a la nobleza cortesana, funcional, administrativa, militar y de servicios, a personajes relevantes o notables (*a`yan*), entre los que se incluirían también letrados, intelectuales y destacados artesanos y comerciantes que residían en la ciudad, de ahí su naturaleza más “aristocrático-burguesa” que “estatal”. Hecho que se pone en relación con la ocupación del campo por las élites y gente notable de la Murcia a partir del siglo XI²⁸, pero que no considero excluiría totalmente

24. La excavación abarca desde época romana a la actualidad. De época andalusí se han documentado nueve silos con piezas de cocina (jarrita, orza, jarras, redomas, ollas y atafiores) y útiles de labranza: Fuentes Miralles 2011, pp. 176-177.

25. Guichard 2001, p. 519.

26. Jiménez 2018a, p. 398.

27. Rubiera 1984, p. 118.

28. Jiménez 2018b, p.791.

que, al menos parte de esas tierras, fuesen del estado o del patrimonio personal del gobernante y se cediesen a propietarios/poseedores a cuyo nombre se inscribían e identificaban.

Presumiblemente estas concesiones de los gobernantes para ser explotadas por particulares estarían exentas de contribución fiscal o a lo sumo gravada con el pago del diezmo islámico al fisco. Bienes raíces (*mawat* o tierras muertas) otorgados por el emir o gobernante a particulares para su puesta en explotación en régimen de aparcería, plausiblemente, sin que por ello el poder estatal perdiera necesariamente su control. En consecuencia, este patrimonio territorial –como ya subrayara Guichard²⁹– no tiene equiparación con el señorío feudal cristiano que gozaba de inmunidad al estar fuera del control estatal y el señor mantenía la jurisdicción sobre tierras y personas con las inherentes cargas tributarias y personales a los campesinos.

Funcionalmente el rahal andalusí, como gran propiedad privada, comprendería un espacio de hábitat y otro productivo, se explotaría indirectamente mediante un contrato de arrendamiento (*muzara`a*)³⁰ entre el propietario particular o poseedor a nombre del estado y el aparcerero. La aparcería fue utilizada especialmente para la producción de cereales y de otros cultivos de secano (almendro, viñedo, olivo e higuera). El característico régimen de aparcería andalusí fijaba el reparto de la cosecha entre el dueño y el aparcerero, quien además podía servirse de mano de obra jornalera no residente en el rahal. Los rahales se explotarían, en función de su mayor o menor extensión, por uno o varios aparcereros, teniendo en cuenta que un rahal compacto se podía fragmentar en otros “rahales” más pequeños segregados por el derecho sucesorio malekí (herencia o dote) aunque siguieran formando parte física y nominal del conjunto patrimonial originario del cabeza de familia, o también cambiar de titular como se consigna en el murciano *Rahal Alpasarani que era agora Azarhelli*, posiblemente porque el primero lo había vendido o traspasado para exiliarse tras el aplastamiento de la rebelión mudéjar o sencillamente expropiado.

El cultivo predominante del secano andalusí, como en otros ámbitos mediterráneos, fue el cereal: lo confirma en el sector ribereño la existencia en el siglo XIII de dos topónimos que daban nombre a dos distritos del campo murciano: *Payares* (“Los Pajares”, en alusión a los rastrojos de los cereales) y *Xorcat Payares*; el primero entre el Cabezo Gordo y Los Alcázares, en los alrededores de San Javier, y el segundo en la zona de San Pedro del Pinatar³¹. Además de cereal, hubo otros cultivos como el olivo, el viñedo, las leguminosas, el almendro y la higuera, cuyos frutos (grano, aceituna, uva, pasa, legumbres, almendra e higo) abastecían el autoconsumo alimentario, y también, pretendidamente excedentarios, se destinarían a fines comerciales; mientras que en la agricultura con riego ocasional el cultivo de cereales (trigo, cebada, alcandía y panizo) y “arbolado” de frutales y legumbres mantendría el abastecimiento familiar campesino asentado en el rahal.

29. Guichard 2001, pp. 521-522.

30. Camarero 2002, pp. 181-198.

31. Pocklington 1990, p. 90.

El sistema de producción empleado en la agricultura cerealista del secano andalusí, asociada a la ganadería, fue la rotación bienal o de año y vez, como se denominaba en Castilla, que alternaba un año de siembra con otro de barbecho, destinando los rastrojos para pasto. Tal sistema se mantuvo bajo dominio castellano, según indica esa tradición europea en el reparto de los rraales andalusíes a los colonos cristianos. No obstante, este sistema de barbechera de tradición romana también podía ser trienal en el mundo andalusí: el primer año se sembraba cereal en invierno, el segundo, leguminosas en verano y otoño y el tercero se dejaba sin cultivo la tierra. Además ha de tenerse en cuenta que habría pequeñas áreas de regadío irregular o esporádico, aprovechando las eventuales aguas de lluvia y las escorrentías de los cauces de ramblas, originando así la posibilidad de crear cierta infraestructura hidráulica, como por ejemplo el riego por boquera, para mejorar el rendimiento de la tierra de secano.

Cabe preguntarse si el rrahal estaba cercado o delimitado de manera perceptible como lo estaba el real en el regadío. Definido el primero, según interpreto, como cortijo o hacienda que explotaba los recursos agropecuarios del secano, cinegéticos y pesqueros de la ribera marítima, su vinculación con el poder estatal residente en Mursiya no se llevaría a efecto (como en las alquerías) a través de la fiscalidad, puesto que probablemente los rraales no tributarían, a excepción si acaso del diezmo coránico que el propietario/poseedor entregaría al delegado estatal. Resulta plausible, como señala Trillo³², que en el ámbito rural el estado almohade y postalmohade –como más tarde el nazari– utilizase las *mawat* o tierras sin dueño (*res nullius*), de secano, yermas, baldías, marginales y alejadas de las de las ciudades y de las alquerías para ampliar la base material de la dinastía y el sostén de miembros de la familia, del funcionariado administrativo, civil y militar, de alfaquíes y sabios, a quienes se pagaba o dotaba con estas tierras del patrimonio real o con las rentas o tributos fiscales derivados de las mismas.

Propiedades de rango aristocrático-“burgués” en la periferia del regadío (reales y algunos rraales incorporados con la ampliación del riego) pero dominantes en el secano que podrían compararse, por su naturaleza socioeconómica, a los reales periurbanos aun teniendo en cuenta sus diferencias paisajísticas. Sobresalen ciertos rraales que pertenecieron a personajes preeminentes porque ostentaron cargos públicos, como el arráez (*ra'is*) de Orihuela Ibn Isam (*Rahal Abenayçam*) y otros destacados en el organigrama institucional del poder, tales que alfaquí (*Rahal Alfaquim*), alguacil (*Rahal Alguacil*, en Sangonera), almojarife (*rahal Almoixerif*) y arráez o ra'is (*rahal Areyz*), o bien se reconocían con apodos elocuentes: “El Mayor”, “El Grande”, “El Mercader”; otras veces, se identifican con un elemento orientativo y paisajístico, como el *rahal Axarquí* (del Este) que tenía una torre blanca (¿minarete?), el *Rahal Aljuncar* (del Juncal), de *Anchilola* (quizá “El Zarzalejo”), de *Carrayra* (“La Vía”), o *Plema* (“La Llanura o La Plana”)³³. Algunos rraales consignan la *nisba* o procedencia del propietario/poseedor

32. Trillo 2018, pp. 66, 106 y 124.

33. Pocklington 1990, p. 131.

(*Allorqui, Arricoti, Alcanari, Albaeci* o *Annerbi*³⁴, mientras que la mayoría se individualizaban con el nombre (bien con la *kunia* o el *nasab*) de sus titulares (*Aben Izmell, Aben Xamon, Aben Alfat, Aben Lup, Aben Haçen, Aben Juçef, Aben Abiniambra, Aben Çabayn, Abeniahar, Aben Tauyçyr, Abent Aloxax, Aben Leyman, Aben Leyçam, Abenabiçeyt, Aben Dabian, Aben Amir, Aben Abulgadur, Muça Aboclin*, etc.), y excepcionalmente con el gentilicio del clan o linaje, caso del *Rahal Benitorpina* –situado entre la rambla del Albuçón y el actual municipio de Torre Pacheco– y del *Rahal Beniatim* –articulado en el distrito central del campo denominado *Anchilola de Plema*–. Estos dos excepcionales topónimos de dos rahales mursíes rememorarían ¿un antiguo asentamiento clánico-tribal cuya denominación se mantuvo en el tiempo? Y por exclusión, los rahales sin identificar con topónimo, antropónimo o gentilicio ¿seguirían perteneciendo al patrimonio del estado como reserva de tierras de potencial explotación privada? ¿O sencillamente habían sido abandonados por emigración de sus propietarios tras la conquista?

En cualquier caso, como ha expuesto Jiménez³⁵, la relación de tierras estatales es comparativamente mucho menor en el campo murciano, pues, por su menor valoración económica, estuvieron en manos de gente de la ciudad sin adscripción aristocrática y que no residían en ellas, con lo que relativiza la tesis de Guichard. Y confirmo que aproximadamente solo un 22 % de los rahales del campo no tienen adscripción personal a un propietario y se registran como innominados o con un elemento orientativo para identificarlos y repartirlos a los nuevos propietarios cristianos (grande, pequeño, oriente, aljibe, rambla, mayor, demolido).

También destaco que los rahales eran propiedades agrarias con campos de labor de cultivo y barbechera destinada a pasto para el ganado, lo que permite que la voz rahal significara granja, casa de campo, majada, ejido, redil de ganado, refugio de pastores³⁶, lo cual no contradice su explotación agrícola, aunque la ganadería menor, la volatería y la pesca fuesen actividades complementarias o muy significativas en algunos rahales, como parece indicar el significado del topónimo *Xorcat Apers*, en referencia a aprisco, corral para las ovejas, cerca de Sucina³⁷; o los dos rahales que en las inmediaciones de San Javier se traspasaban a un grupo de pescadores cristianos (o conversos) para pescar.

En cualquier caso, con la explotación de los rahales andalusíes se vivificaba la tierra del campo, especialmente a partir del dominio almohade con el crecimiento urbano y, sobre todo, con el taifa antialmohade Ibn Hud, cuando se reforzaba la red defensiva-productiva para proteger personas, bienes y recursos. Un campo mursí donde la ganadería ovina y caprina, la caza de conejos, la cría de aves de corral y de palomas, la apicultura, el uso de animales de carga y tiro (bóvidos) y de guerra, carga y monta (caballo, mula y asno) y la pesca de bajura con red (denominada jábega, que aún se realiza) completarían la explotación de la tierra de secano.

34. Jiménez 2018a, p. 398.

35. Jiménez 2018a, p. 417, 2018b, p. 765.

36. Rubiera 1984, pp. 118-120.

37. Pocklington 1990, p. 55.

En algunos machares y almunias andalusíes, al igual que en los rahales murcianos, se combinaba la agricultura y la ganadería en un mismo espacio físico (regadío o secano) o asentamiento rural, tal como constata Trillo para algunas almunias nazaries (*Manhal Dar al-Litaj*, *Manhal al-Nubluh*) y se deduce del topónimo *manhal* o abrevadero³⁸, confirma Brufal en almunias ilerdenses³⁹ y se evidencia en el campo murciano con el significado del mencionado topónimo del distrito oriental *Xorcat Apers* o el *rahal Matalbaz* que fue elocuentemente traspasado a dos carniceros cristianos.

Aunque en los rahales andalusíes del campo murciano no sea posible establecer la proporcionalidad del predominio ganadero en el conjunto del espacio del campo y su relación con las áreas de cultivo, aquel sería presumiblemente mayor en las zonas montuosas y de piedemonte y en el citado distrito de *Xorcat Apers* por su significado toponímico. Sin embargo, estacionalmente y para el conjunto del campo, el sistema de barbechera utilizado permitiría colegir que se criaría algún vacuno para labores de tiro y labranza, ganadería equina para distinción y ocio de los propietarios musulmanes, cría y pastoreo de ovejas y cabras para autoconsumo alimentario y su posible comercialización de carne, lana y cuero en el mercado portuario de Cartagena, en los intercambios rurales del campo y en el zoco de Mursiya.

La importancia de la red viaria y comercial de la llanura ribereña aparece en los topónimos *Carrayra* o *Caruch* –en referencia a la vía Augusta que atravesaba el camino Murcia a Cartagena en el cruce de ambos términos concejiles, cerca del actual Albuñón– y *Almercatayr* (El Mercader)⁴⁰ –que daba nombre a un rahal del distrito oriental ribereño de *Xorcat Payares*, entre los actuales municipios de San Javier y San Pedro del Pinatar– cuyo propietario podría comercializar la producción pesquera y agropecuaria de los aparceros establecidos en los rahales del litoral. No obstante los diversos aprovechamientos del rahal, este tipo de gran propiedad de secano obtuvo una dedicación agraria, aunque aprovechara otros recursos (silvícolas, cinegéticos, salineros y pesqueros) para complementar la economía rural.

Pese a las diferencias en la superficie de algunos rahales (bien contrastadas en la denominación de rahal y realejo, con el adjetivo “pequeño” o segregados del rahal principal), los más extensos pudieron configurar protocaseríos privados o pequeñas comunidades aldeanas estables de asentamientos rurales para la explotación económica de grandes propiedades o rahales más extensos referenciados en algunos distritos castrales. Así parecen indicarlo los términos *huarat* y *mit* que componen los topónimos de ciertos rahales murcianos⁴¹. Se comprueba que del centenar y medio de rahales registrados solamente una decena consignan la posibilidad de constituir un caserío o poblado campesino: la mitad de ellos –*Rahal Huarat Aben Juçef*, *Mit Almannahal*, *Rahal Huarat Açehig*, *Rahal Huarat Halifa* y

38. Trillo 2018, p. 108.

39. Brufal 2018, p. 90.

40. Pocklington 1990, pp. 51-52, 63.

41. Jiménez, 2018a, p. 398; 2108b, p. 754.

Rahal Huarat Ayz– situados en el cuarto distrito central de *Anchilola de Plema*, el más extenso y poblado, situado en llanura y donde el éxodo rural tras la represión mudéjar también se evidencia porque se registran cuatro rahales sin identificar y tres incultos y demolidos; en el sexto distrito de *Mutallach* se localizan el *Rahal Mitabnabelat* y el *Rahal Mitaliyar*, en el séptimo distrito de *Jub Abençalet* (posible actual población del Aljimenado) se sitúa el *Rahal Matalbaz* y en el octavo de *Xorcat Apers* (con significado ganadero) se localizan el *Rahal Huarad Hedar Faljub* y el *Rahal Abohalit Mitalhaçar*. Se trataría de núcleos de agrupación estable de campesinos-aparceros, arrendatarios-ganaderos y jornaleros, germen o constitución de un pequeño asentamiento rural de naturaleza privada, tipo caserío o pequeña comunidad aldeana.

Pero, además, la función de algunos rahales –tal como evocaba al Qartayánni– sería la de residencia estacional de la aristocracia andalusí, que pasaba el invierno en el campo *entre alcázares y mares*⁴², aprovechando el clima templado de la ribera. Presumiblemente, el conjunto del espacio de estos rahales aristocráticos se disponía en torno a un núcleo central, arquitectónicamente definido en ocasiones como “casas mayores” o vivienda familiar como residencia estacional del propietario, bien distinguida de las escasas y modestas viviendas (de modelo nuclear) donde habitarían los campesinos-aparceros y jornaleros junto a las tierras de labor, en cuyo paisaje organizado se disponían a veces otras edificaciones funcionales de tipo defensivo (torres) y económico –molinos, silos, casas de labor, palomares, habitáculos para guarda de utillaje y corral para animales– alejadas del edificio principal aristocrático en sentido espacial, social y material.

En ciertos rahales se constata la existencia de construcciones fortificadas o “torres”, como elementos estratégicos del territorio o/y de una explotación agraria que aseguraban la defensa territorial y social. Existentes también en las vegas y tierras de regadío de las alquerías formaban parte del sistema defensivo, aunque no se confirma si eran de iniciativa estatal, de control territorial o de gestión autónoma de los campesinos⁴³, o en el caso de algunos rahales predeciblemente asociadas a la propiedad de la tierra del dueño y del asentamiento rural. No sabemos si las tres torres que se mencionan en los rahales del campo estaban asociadas a la casa principal del rahal, la del propietario, a modo de casa-torre (tipo montera o con torre lateral adosada) como había en las alquerías de la huerta bajomedieval, o si se trataba de un cortijo-rahale con fortificación exenta de uso defensivo, vigía y protector de la comunidad asentada en él o incluso en el conjunto del distrito. Construcciones fortificadas que además de objetivos defensivos ligados a las grandes explotaciones agrícolas, servirían para el control ¿administrativo-fiscal? y ¿de vigilancia de las comunicaciones entre la sierra y el litoral?

En los rahales del campo relacionados solo en tres se mencionan torres, localizadas de norte a sur en el camino que recorría la gran franja central del campo murciano: una posible torre aristocrática en el *Rafal Matalcaçar Albayez* (identificada

42. Pocklington 2018, pp. 38 y 41.

43. Guichard y Bazzana, 1978; García Fábregas García y González Arévalo, 2015.

con la torre del Arráz, en la pedanía de Valladolides), otra más abajo en el *Rahal Aben Çabayn* del llano y extenso distrito de *Anchilola de Plema* y una tercera en el litoral, *La Torre de riba la mar Faraich Arramin*, identificada con la actual Torre del Rame, cerca de los Alcázares⁴⁴, que parece tuvo la función de atalaya-vigía de la costa, de donde provenía el peligro de la piratería. Torres andalusíes que además de la función estratégico-defensiva representan el valor de los dominios donde se erigían, al tratarse de símbolos materiales del poder político-social del propietario, el económico de la propiedad o el distintivo estético de un tipo de poblamiento aristocrático.

Espacios productivos y residenciales que tuvieron a veces estructuras palatinas, como el alcázar ribereño devenido en el actual Los Alcázares, o edificios principales para el dueño y su familia, distinguidos de las viviendas unifamiliares campesinas del rahal, incluso con torres de defensa que realzaban el significado de la propiedad. Torre o “casa-torre” que definía en la huerta castellana el centro de una propiedad perteneciente a una familia destacada; constaba con una vivienda principal y anexos para las labores agrícolas y ganaderas, como patio, corral, almacén de grano y utillaje agrícola, convirtiéndose desde el Medioevo en un tipo de arquitectura tradicional, evolucionada, que aún perdura⁴⁵.

El origen de este tipo de propiedad particular o “torre” se vincula al dominio andalusí y tuvo inicialmente una clara función defensiva, tanto en tierras de regadío como de secano, tal como se registra el Libro del Repartimiento de las tierras de Murcia. Arquitectónicamente, se trataría de una vivienda posiblemente con la torre anexa en uno de sus lados, identificada con el nombre del propietario de la tierra o por un topónimo, tal como se consignan para mediados del siglo XIV más de una veintena⁴⁶. Sin embargo, los registros permiten conocer el origen andalusí de la torre asociada a la propiedad agropecuaria pero no tanto la organización del espacio ni las transformaciones operadas en el mismo tras la sustitución del propietario musulmán por el cristiano. El paralelismo de las torres islámicas de la huerta con las consignadas en algunos rraales resulta significativo en la ordenación del territorio y del paisaje agrario andalusíes, aun teniendo en cuenta las posteriores transformaciones sociales, funcionales y estructurales resultantes del dominio cristiano.

Evidencias arqueológicas de unos veinte enclaves fortificados (*hisn*, torre o castillo) de época islámica existen en torno al territorio murciano⁴⁷. Jiménez compendia los datos textuales y arqueológicos de siete torres registradas en el Libro del Repartimiento con distinta localización y tipo de planta⁴⁸.

44. Pocklington 1986, p. 337.

45. Botí y Cahorro 1986, pp. 198 y 205.

46. García Díaz 1990, pp. 21 y 29.

47. Manzano 2002.

48. Jiménez 2008a, pp. 403-406; 2008b, p. 775 y ss.

3. EL REPARTO DE LOS RAHALES MURSÍES Y LAS TRANSFORMACIONES DEL PAISAJE AGRARIO TRAS EL DOMINIO CASTELLANO (SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIII)

En el contexto de la expansión territorial europea del plenomedievo –realizada en la Península a costa del islam andalusí– se integra la conquista castellana del emirato hudí a mediados del siglo XIII, y sobre todo la re-conquista militar efectuada por Alfonso X con ayuda de su suegro Jaime I y las huestes catalano-aragonesas para sofocar la generalizada sublevación mudéjar (1264-1266). Tras esta se produjeron las grandes transformaciones sobre el poblamiento rural andalusí, establecido en las alquerías de la huerta y del secano y en los rahales del campo, estos como propiedades bien diferenciadas de las tierras de las alquerías. Comenzaba así, finalizado el protectorado e inaugurado el auténtico dominio castellano, la implantación de una sociedad cristiana feudalizada que sustituía a la andalusí, esta reconvertida en una desigual minoría denominada mudéjar.

La colonización del espacio rural, derivada de los repartos de tierras ordenados por la monarquía trató, como en los territorios andaluces y valencianos⁴⁹ efectuados en dicha centuria, no solo de asentar a la nueva sociedad cristiana sino de crear nuevos espacios agrarios y organizarlos territorialmente sobre el alfoz dependiente de la jurisdicción del concejo capitalino. Ello supuso la reestructuración del espacio administrativo preexistente y un cambio de modelo socioeconómico que iniciaba la ruptura con el legado paisajístico andalusí.

Antes de proceder al reparto de las tierras de secano andalusíes, donde se articulaban los rahales, Alfonso X delimitó los términos municipales entre las dos ciudades más importantes del nuevo reino castellano, Cartagena y, la que seguía siendo la capital, Murcia. Así lo fijaba el rey en 1254, quien otorgaba a los repobladores-colonos cristianos de Cartagena el término municipal⁵⁰. Delimitación jurisdiccional y colonización humana del espacio rural que proyectaba la explotación de todos los recursos que la tierra y el mar (y la albufera del Mar Menor) ofrecían, aunque vinculada a la defensa del territorio colonizado. La reestructuración jurisdiccional y el reparto del espacio rural andalusí materializaban el cambio de modelo territorial y social con el que se trasvasaba la propiedad musulmana a manos cristianas. La fijación de términos municipales establecida por el monarca integraba en la jurisdicción de la capital, Murcia, gran parte del actual Campo de Cartagena. La toponimia rural fijada en el texto del Repartimiento resulta válida para el siglo XIII andalusí, cuando se produjo el cambio de la soberanía hudí por la castellana en el reino y, en concreto, en el vasto campo murciano que ahora nos ocupa.

49. Guinot 2018 y Carmona 2018.

50. Que comprendía “aquellas aldeas et aquellos arrahales que son en el campo de Carthagená, assi cuemo parte de la mar de Val de Cuma et viene por la sierra que departe Algarbin et el alcaria del Alhorrá, et uiene aquella sierra fata el Albuxon; et el Albuxon parte el termino entre Murçia et Carthagená et assy que sea termino el Albuxon de Carthagená, bien et complidamiente, desde estos logares sobredichos fata el Albufera”: Torres Fontes 2008, p. 52.

El campo adjudicado al término concejil de Murcia comprendía el territorio que, desde los límites de las sierras de Carrascoy, del Puerto, Cresta del Gallo, Víllora, Columbares y Escalona, se extendía y descendía por el actual Puerto de la Cadena hasta el litoral mediterráneo. Una desigual delimitación del campo murciano entre mudéjares y cristianos⁵¹ que tenía como ejes divisorios la actual autovía Murcia-Cartagena y la rambla del Albuñón. En consecuencia, la zona reservada para los colonos cristianos era mucho más extensa, como se comprueba en el reparto de unos 150 rahales registrados en el citado Libro del Repartimiento.

Pero el campo no sólo se dividía entre musulmanes (zona occidental) y cristianos (zona oriental), sino también entre los propios colonos cristianos para asentarlos en los respectivos términos concejiles de Murcia y Cartagena. La rambla del Albuñón era la línea natural que atravesaba el campo de oeste a este, y aproximadamente por el sector central dividía en dos el espacio terrestre-marítimo adjudicado a ambas ciudades. Creación de nuevos términos y propiedades que fracturaban las alquerías y rahales andalusíes para la colonización cristiana explotadora de los recursos que el campo y la ribera marmenorense tenían. Tierras de alquerías y rahales que procedentes del legado andalusí se parcelaron, desestructuraron y transformaron por la ruptura social que la nueva condición geopolítica del recién inaugurado dominio castellano introducía.

El conocimiento de los rahales mursíes es indirecto, retroactivo e incompleto pero fiable, pues aunque se realice a través de una fuente castellana sí posibilita conocer la organización administrativo-territorial existente en el campo andalusí antes de la conquista e identificar las tierras expropiadas a los antiguos propietarios musulmanes y trasvasadas a los nuevos colonos cristianos. Debe tenerse en cuenta que el objetivo del reparto de los rahales es realizar un mero catastro de la propiedad para consignar la sustitución de las explotaciones andalusíes a los nuevos propietarios cristianos, por lo que no se realiza una descripción del poblamiento ni otros datos que resultarían de gran utilidad, si bien alguna información parcial, pero relevante, se incluye en ciertos casos.

La propiedad andalusí se reestructuraba mediante el traspaso, total o sectorial, de las tierras y algunos bienes inmuebles (casas, torres, molino, etc.) integrados en los rahales. Los datos complementarios que se consignan en el reparto que la monarquía hizo al trasvasar los rahales andalusíes son un testimonio fundamental, a falta de otra información arqueológica que pudiera esclarecer la estructura material y la organización socio-económica de este tipo particular de propiedad agraria, como se ha realizado para el poblamiento andalusí de alquerías, almunias y reales en el regadío.

El miércoles 30 de enero de 1269, se repartía el centenar y medio de rahales distribuidos en su respectivo *iqlim* o distrito catastral. En total, el campo musulmán adjudicado a Murcia se organizaba dividido en 10 distritos administrativo-territoriales (aunque al considerado primero en el orden topográfico y correspondiente a la zona montañosa no se le asignó denominación), extendidos de norte a

51. *Ibid.*, p. 151.

sur desde las sierras mencionadas hasta la rambla del Albuñón que desemboca en el Mar Menor. Era el campo murciano reservado para asentar a los nuevos propietarios y colonos cristianos beneficiados con antiguos rahales o con parcelas de tierra de los mismos. Localizados desde la zona montañosa hasta el litoral mediterráneo, se identificaban con la toponimia del antiguo poblamiento rural islámico. En cada uno de esos distritos rurales se articulaba el total de los aproximadamente 148 rahales⁵², la mayoría identificados con sus nombres, integrados en un conjunto de más de un centenar de topónimos, junto a otros imprecisamente sin cuantificar ni identificar porque formaban parte del rahal principal debido posiblemente a la división hereditaria de la inicial propiedad familiar andalusí que se parcelaba por transmisión sucesoria o dote; otras veces se trataba de propiedades innominadas (¿porque eran tierras del estado andalusí?) o abandonadas (rahales “derrribados” en cuatro casos) y cuyo dueño se desconocía por haberlos deshabitado, o bien de rahales de menor extensión (“pequeños”) que se identificaban por la proximidad a otros o por algún elemento orientativo (sierra, olivo, almendro) para donarlo al colono cristiano. Por consiguiente, se desconoce la identidad de una treintena de rahales, aunque sí su localización e integrados como propiedades a nombre de un particular (*Aben Xalmon*, *Aben Haçen* y *Aben Abulgadur*) o siquiera en su correspondiente demarcación catastral, como los diez no identificados en *Allielet*, porque habrían sido abandonados o serían patrimonio estatal. En ellos recibieron tierras los nuevos propietarios cristianos; en total unos 184 hombres de variado espectro social: alta nobleza, caballeros, personas reconocidas por sus cargos cortesanos, servicios militares y profesionales prestados a la monarquía (como los partidores, cuadrilleros y escribanos implicados en los repartos de tierras) y también un grupo de gente común asentada en el campo ante la mayor dificultad colonizadora que este presentaba.

A partir del texto del reparto del campo murciano, editado en facsímil por Torres Fontes⁵³, se infiere el paisaje y poblamiento rural islámicos, la extensión y localización de rahales y lotes de tierras donados (entre una y cuatro yugadas⁵⁴), la identidad de sus antiguos propietarios musulmanes y los nombres de los nuevos propietarios-colonos cristianos a quienes se traspasaron. Rahales sobre los que no se precisó su extensión ni su valor económico, como sí se hizo en las tierras de riego y en los rahales irrigados en los márgenes de la huerta, que eran medidos en tahúllas y valorados en alfabas en función de la rentabilidad económica que favorecía la irrigación y la posibilidad de renta obtenida. Los rahales se donaron bien completos, bien divididos o parcelados entre una y cuatro yugadas, lo que

52. No se puede concretar el número de rahales ni de personas beneficiadas en su reparto por la imprecisión que a veces tiene el documento. Torres Fontes (1991 p. 184) ampliaba su número a 162 rahales y 205 beneficiarios. En cualquier caso, las diferencias entre las cifras expuestas ahora señalan en torno al centenar y medio de rahales y a unas 200 personas (cabezas de familia), excluidos los rahales de la periferia del regadío.

53. Torres Fontes 1991, t. II, ff. 98 r-99 r.

54. Yugada es la medida de superficie introducida por Alfonso X en Murcia, que equivale a 50 fanegas o unas 32 Ha. (Torres Fontes 1990, p. 184) y por Jaime I en Valencia (1 jovada=29.919,47 m²) (Guinot 2018, p. 125).

permite calcular mínimamente la superficie de la tierra repartida y los efectivos y condición socioeconómica humanos de la potencial colonización proyectada por Alfonso X, aunque no se pueda conocer la extensión de tierra que quedó sin donar, que fue considerable. El reparto de rraales entre más de un beneficiario implicaba reducir la extensión de la originaria propiedad andalusí y fragmentar la compacidad de algunos de estos "latifundios" andalusíes, orientados bajo el dominio castellano a la explotación ganadera de las tierras a colonizar.

La autoridad y competencia para efectuar el reparto de tierras de regadío y secano recayó en los denominados "partidores", calificados de mayores, medianos y menores en función de su estatus, pero todos largamente beneficiados con tierras por la labor desempeñada, cuya identidad desveló Torres Fontes⁵⁵. Los clasificados como partidores mayores eran los delegados directos del monarca, cuyo cometido era disponer el trazado general de los repartos; los medianos fueron quienes distribuían la tierra para entregarla a los colonos; y los menores fueron prácticos, expertos y auténticos conocedores del espacio que medían y delimitaban los lotes de las tierras a donar además de ajustar los cambios y solucionar los problemas suscitados tras las adjudicaciones de las mismas. Entre los partidores mayores figuran el rico hombre don Gil García de Azagra, el personaje más destacado y beneficiado por Alfonso X, pues estuvo al frente de la expedición castellana para la reconquista de Cartagena en 1265; el jurista maestro Jacobo de las Leyes y el eclesiástico maestro Gonzalo García Gudiel, arcediano de Toledo y canciller mayor de Castilla, representantes respectivos de la nobleza y de los pobladores de la corona de Aragón, la justicia y la iglesia castellanas. Entre los partidores medianos se incluyen otras relevantes personas como el deán y obispo electo de la Iglesia de Cartagena don García Martínez; el almojarife mayor del infante heredero, Rodrigo Porcel; el repostero mayor de la reina doña Violante, Domingo Pérez, y el escribano real Beltrán de Villanueva. Entre los partidores menores destaca la inestimable labor efectuada por Lorenzo Rufa, perfecto conocedor del territorio, quien daba, ajustaba o rectificaba las concesiones de tierra. Los partidores mencionados realizaron también el reparto del campo de Cartagena, aunque el almojarife Rodrigo Porcel fue sustituido por el partidador mediano Arnaldo de Molins, junto a otros nuevos partidores menores que participan en la tarea repartidora, caso del caballero mayor Balaguer de Borja; Bernal Ermengol, notario público del concejo murciano y escribano que llevó a efecto los registros en el Libro del Repartimiento, y Juan Ibáñez, asimismo escribano, todos beneficiados con tierras en la huerta y en el campo.

Entre los propietarios-colonos inmigrados hubo dos grandes categorías sociales definidas por la función militar: caballería y peonaje, ambas jerarquizadas internamente por el estatus económico de mayor, mediano y menor que determinaba la extensión y el valor de las tierras que se les concedían. En abril de 1268 el monarca ordenaba al deán de Cartagena García Martínez, a Rodrigo Porcel, al repostero mayor de la reina doña Violante y al escribano regio Beltrán de Villanueva

55. Torres Fontes 1990, p. 190-209.

que procediesen al reparto del campo, tal como le había solicitado el concejo murciano, precisando que a los caballeros y hombres buenos “señalados” se les dotase con cuatro yugadas de tierra a año y vez, *en aquellos arrahales que uos les asignastes agora en la partición*⁵⁶. Y en enero de 1269 los delegados del monarca repartían los rahales del campo murciano: un reparto vinculado con la represión del levantamiento mudéjar en 1266 y el consecuente comienzo de la plena soberanía castellana, el exilio granadino y norteafricano de una parte de los musulmanes que habían abandonado las explotaciones y con la práctica finalización del efectuado en la huerta murciana.

Al contrario que en el regadío, donde se heredaron junto a caballeros y grandes propietarios una masa de peones o pequeños y medianos propietarios minifundistas (incluidas mujeres), el reparto del secano se proyectaba socialmente para heredar en él a una selecta minoría de caballeros y otros *hombres señalados* que, aun sin tener condición nobiliaria, destacaron por sus funciones y colaboración con el monarca, a los que se añadió por necesidad colonizadora un espectro social procedente del común (campesinado y menestralía). El inicial proyecto señorial del secano hubo de ampliarse socialmente beneficiando en él a ocho pescadores, tres carniceros y un grupo indeterminado de menestrales y campesinos que recibieron una yugada de tierra para la subsistencia familiar, mientras que el resto del secano murciano no adjudicado se lo reservaba el concejo capitalino para uso comunal, coto de caza, explotación pesquera y potencial reserva agrícola colonizadora.

Para obtener la propiedad sobre lo donado el monarca exigía la vecindad en Murcia siquiera durante cinco años y mantenerla productiva poblándola, lo que no fue posible en gran medida por la reducción de la mano de obra mudéjar, a consecuencia del exilio producido después de la represión de 1266, los escasos efectivos de inmigrantes cristianos, la inseguridad de la frontera y el menor rendimiento del secano dada la escasez de agua. Además, se prohibió la venta de estas tierras a Iglesia u Orden (militar o regular), para evitar el aumento de poder territorial-económico de estas instituciones muy beneficiadas en el reino por el monarca. Alfonso X no quiso tampoco en el campo crear grandes señoríos territoriales, pese a que hubo rahales que se donaron completos (aunque no sabemos su extensión) a una significativa élite de señores. En cualquier caso, la mayoritaria fragmentación de los rahales rompía la continuidad con la gran propiedad andalusí, y es por ello que muchos se dividieron y parcelaron para donarlos, además de que se acotaron tierras para aprovechamiento comunal y otras se dejaron sin repartir en espera de previsibles futuros repobladores.

Parecía evidente la imposibilidad manifiesta de la corona para colonizar toda la tierra, teniendo en cuenta que los recursos humanos estaban dando síntomas de agotamiento por la paralización del crecimiento poblacional, el absentismo nobiliario y el regreso a sus lugares de muchos aventureros atraídos por el hambre de tierra.

56. Torres Fontes 2008, p. 184.

Según se ha indicado, el conjunto del espacio rural donde se registran los rahales andalusíes para su reparto se articula en una decena de distritos. Las tierras de estos rahales murcís se traspasaron en plena propiedad *por hereditat pora siempre jamas*, con la obligación a los dueños de poblarlas y de avecindarse en Murcia. Registrado el reparto, el partididor Lorenzo Rufa procedía a ejecutarlo y el escribano Juan Ibáñez otorgaba a los nuevos propietarios el correspondiente albalá o escritura de propiedad. En total se contabilizan unos 150 rahales de los que 31 no se inscriben con topónimo/antropónimo. Excepcionalmente algunos beneficiados recibieron tierra en distintos rahales, como los repartidores Sanz de Mora y Balaguer des Borges, o el propio monarca que se reservaba tierras en dos de ellos (*Rahal Matalçaçar Albayez* y *Rahal Benitorpina*), que serían los más extensos o/y rentables.

Las donaciones representan una variada sociología que desde arriba (en sentido geográfico y social) reúne a cargos cortesanos, militares, administrativos y eclesiásticos (el deán-obispo, un chantre y dos clérigos), que fueron los mejor dotados, junto a un descendiente grupo peones y gentes del común, beneficiado en las tierras más alejadas de la capital y más vulnerables al peligro de la frontera marítima y de las razias terrestres que penetraban por el campo. Debe destacarse la importancia de la onomástica de ámbito lingüístico catalán que señala la procedencia de beneficiarios de la corona de Aragón, mayoritaria en la colonización de Murcia y su regadío y en particular en el campo murciano, pues era la manera de compensar, como a los castellanos, los servicios militares prestados por Jaime I a su yerno Alfonso X para reprimir la sublevación mudéjar de 1264-1266 e incentivar económicamente la aventura colonizadora, más dinámica por la frontera aragonesa del reino. Y cabría preguntarse si entre el común colonizador (campesino y menestral) registrado para el secano habría algunos nuevos cristianos o conversos musulmanes, como consta para esa devenida minoría en el regadío murciano. Solo en nueve casos los miembros varones de una misma familia (Porcel, Villanueva, García de Loaysa, Durán, la del deán García Martínez, Maçana, Zaragoza, Mecina y Sánchez de Antezana) reciben lotes de tierra en el mismo rahal. Y al contrario que en el reparto del regadío, en el del campo murciano no aparecen mujeres beneficiarias, salvo doña Seguina, a quien en 1256 –antes de la sublevación mudéjar de 1264– se le concedió la alquería de *Alachad*⁵⁷, situada junto al camino de Mendígol.

El reparto, división y parcelación de los rahales no mantuvo la ocupación humana ni la explotación de la tierra legada por los andalusíes. Según cálculos meramente referenciales, 44 rahales completos o prácticamente completos (el 35 % de la tierra) se traspasaron a un solo beneficiario, configurando una élite social que representaba en torno al 24 % de la proyectada sociedad colonizadora; 40 rahales (el 33 % de la tierra) se dividieron entre 89 beneficiarios (47 % del conjunto social beneficiado); 36 rahales (30 % de la tierra) se parcelaron en yugadas entre 54 beneficiados (28.5 % de los colonos), de los cuales solo un 5 % tuvieron seis

57. Torres Fontes 1991, p. 181.

yugadas, un 7.5 % cuatro yugadas, un 48 % tres yugadas, un 33 % dos yugadas y un 5 % una yugada. Una jerarquía social colonizadora con una base campesina-menestral poco amplia (algo más del 10 %) para hacer efectiva la colonización. Si se considera que los rahales donados completos o divididos en lotes tuvieron un mínimo de cuatro yugadas de tierra, a los que se suman las yugadas de las parcelas repartidas, se obtiene un total mínimo de 594 yugadas o algo más de 19.000 Ha. entre unos 200 propietarios. A tenor de esto, se podría deducir del reparto del campo murciano en 1269 una proyectada colonización del secano en torno a las 200 familias (unos 1.000 habitantes máximo) frente a los casi 2.000 colonos (unos 10.000 habitantes máximo) heredados en el regadío entre 1266-1272, entre los cuales se incluye una minoría femenina superior al 11 %⁵⁸.

De los rahales se beneficiaron los repartidores, servidores de la casa del rey, participantes en la conquista y otros recompensados por cualquier servicio a la monarquía (de Alfonso X y de Jaime I, quien reconquistó Murcia para su yerno en 1266), a quienes se les concedía bien rahales completos o extensas superficies de tierra con hasta cuatro yugadas (128 Ha), o excepcionalmente con seis yugadas. Sin embargo, la realidad fue distinta porque la falta de colonos amplió el espectro social con el fin de intensificar y hacer más efectiva la dificultosa colonización humana del secano, ya que se exigía vecindad en Murcia a sus beneficiarios y consecuentemente la explotación de la propiedad recibida. Reconocidos personajes y hombres destacados –pese a no tener condición de caballeros– obtenían las tierras para explotarlas indirectamente, y junto a ellos también un grupo de pobladores peones –campesinos y menestrales– que obtuvieron tierras de los rahales cuando ya se evidenciaba el fracaso colonizador cristiano.

Según se ha apuntado, Guichard y recientemente Jiménez⁵⁹ destacan la extensión y valoración económica de los rahales andalusíes repartidos en la periferia del regadío⁶⁰ donde se registraron catorce frente al centenar y medio que se he contabilizado para el campo. Comparativamente con los reales y alquerías situadas en plena huerta su rentabilidad económica y fiscal era menor, aunque nada despreciable. Si bien en el caso de los rahales relacionados para el secano murciano en 1269, comprendidos entre las sierras y el litoral, no se realiza ninguna valoración económica de los mismos, sino solamente a veces la superficie trasvasada y parcelada en yugadas. Y aunque los rendimientos económicos del secano serían mucho

58. Martínez 2000, p. 35.

59. Guichard 1989, pp. 18-23; 2001, pp. 511-512; Jiménez 2018a, pp. 388-392.

60. Se trata de algunos importantes rahales situados en los límites de la huerta, en zonas con dificultad de riego, o en la ladera de la sierra, como el *rahal de Alforra*, cerca de Sangonera, que mantenía los derechos de agua y hierba de época islámica. Otros ejemplos: el *Rahal Abenayçam* comprendía una vasta extensión de 528,5 tahúllas (59 ha) cuya valoración económico-fiscal era mediocre –11 alfabas– debido a la irregular irrigación de las tierras que lo configuraban. El *Rahal Axarquí* (en el límite occidental de la huerta mursí, cerca de Librilla) tenía una superficie de 334 tahúllas de tierra (37,3 ha) donde se erigían torres, casas, molinos y viñas, por un valor global de 40 alfabas, aunque muchas tierras de este dominio de secano estaban sin cultivo y su rentabilidad era pues escasa. Otro rahal destacado era el *Rahal de l'Alfaquim* que comprendía 160 tahúllas (17,8 ha) valoradas en 20 alfabas, localizado en las proximidades de la sierra, también lejos de la ciudad, entre otros más que analiza Jiménez en la vega del Segura-Guadalentín: Jiménez 2018a, pp. 389-392, 2018b, pp. 762-763.

menores que los de las tierra de riego sí fueron significativos porque completaban y diversificaban el patrimonio inmobiliario obtenido por los nuevos colonos cristianos a fin de arraigarlos en una insegura tierra de frontera con el reino nazari.

La fracasada colonización del espacio de secano se proyectaba en la segunda mitad del siglo XIII sobre un mínimo de 19.000 Ha., mientras que entre mediados del siglo XV y principios del siglo XVI sí se hizo efectiva con la concesión de unas 29.000 Ha, si bien hay que tener en cuenta que la yugada durante la segunda mitad del cuatrocientos equivalía a 22,3 Ha⁶¹ frente a las 32 Ha de época alfonsí. Los esforzados intentos de la monarquía *porque la tierra se pueble mejor* proponían mejoras a principios del siglo XIV que vinculaban la explotación agrícola a la libre exportación de grano, salvo, obviamente, al reino nazari⁶². Cuarenta años después del reparto de 1269, fracasada la colonización agraria, Fernando IV la impulsaba de nuevo en las tierras abandonadas de los rrahales del campo⁶³.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Se ha tratado de compendiar la información historiográfica con un análisis cartográfico, cuantitativo y cualitativo de los rrahales andalusíes del secano murciano, prosiguiendo las propuestas que iniciara Guichard y más en profundidad Jiménez, quien recientemente ha analizado las diferencias de la propiedad rural, su explotación y poblamiento en el entorno de la ciudad y del campo y que ahora se completan con las transformaciones resultantes del reparto de los rrahales tras el dominio castellano.

Se ha partido de la primordial actividad agropecuaria en unas grandes propiedades privadas que bien por delegación estatal fueron cedidas a miembros del aparato de poder⁶⁴, o bien fueron el resultado de inversiones particulares en la colonización de la periferia del regadío y sobre todo del secano.

Y en este sentido, por el originario carácter aristocrático-burgúes de este tipo de tierras, podría compararse el rrahal (cortijo) con el real (almunia): el primero dominante en el secano en las laderas de la sierra, en el llano y en la ribera marítima, mientras que el segundo se localiza solamente en el regadío o en sus alrededores, si bien en las proximidades de la medina.

61. En la segunda mitad del siglo XV la yugada o par de bueyes equivalía a 200 tahúllas, como se expresa de manera inequívoca en dos concesiones de tierras, una en 15 de enero de 1474 por la que el concejo concede a Antón Saorín seis yugadas que equivalen a 1.200 tahúllas (Archivo Municipal de Murcia, Acta Capitular 1473-1474, f. 92 r.), y la segunda realizada en 6 de diciembre de 1491, el concejo otorga a Alfonso Hurtado, jurado *“en el Rincón de los Baños de Fortuna en la boquera de la Cañada Ancha e de allí arriba, laour de seys pares de bueyes año y vez, para los cuales vos damos dozientas tahullas para cada un par, que todas son mil e dozientas tahullas”* (AMM, AC 1491-1492, ff. 80 r-82 v). Por tanto, una yugada equivalía a 22'3 Has.

62. Torres Fontes 1980, p. 42.

63. *Ibid.*, p. 97.

64. Guichard 2001, pp. 511-522.

Los rahales de los márgenes del regadío y los del campo estuvieron alejados de la ciudad, pero en ambos casos se trataría de propiedades explotadas indirectamente por sus propietarios e igualmente con posibilidades de ocio (caza, cría y monta de caballos, animal de guerra y símbolo de poder) y de segunda residencia o vivienda estacional para sus dueños, en la huerta y la sierra durante el verano, en el campo y la costa en invierno.

La función del rahal, aun dentro de la consideración expansiva de la economía andalusí, es posible que en parte obedeciera originariamente también a la cesión –controlada por el emir o gobernante, de tierras pertenecientes al patrimonio estatal– a cortesanos, funcionarios y notables de los grupos medios para sostener el poder de su dinastía y dinamizar la economía. Aunque minoritariamente, no todos los rahales registrados se identifican con el antropónimo del propietario, de lo que cabría deducir que habían sido abandonados o que algunos estaban en reserva como propiedades estatales, mientras que lo característico fue la propiedad/posesión en poder de las élites y de los notables de la ciudad.

Se aprecia cierta continuidad en la naturaleza social del rahal aristocrático andalusí con el cristiano, si bien con una subrayable diferencia económica: más de la mitad de los rahales andalusíes redujeron su extensión y una porción indeterminada de ellos se otorgaron a personas del común, lo que posibilitaba (como en el regadío) la obtención de un potencial nivel de riqueza suficiente para su ascenso a la baja nobleza o caballería villana, defensora de las tierras de la frontera murciano-nazarí. Frente al pretendido régimen de aparcería y de campesinado libre musulmán, las propiedades de secano donadas a los señores cristianos se explotaban mediante censo enfiteútico y con una orientación prioritariamente ganadera, más adecuada a la escasez de recursos humanos y a la situación fronteriza del campo, vulnerable a las razias nazaríes.

El reparto de los rahales del campo murciano se realizó en 1269, tras la represión del levantamiento mudéjar, el exilio de la mano de obra musulmana y el vacío poblacional consiguiente. El paisaje de secano y la colonización que en él se produjo en los últimos siglos de dominio andalusí presenta contrastes orográficos (en altura, llanura o ribera), que condicionaban el aprovechamiento de los recursos ganaderos, agrícolas y pesqueros y la disposición de las vías de comunicación que penetraban por las sierras para descender hasta el litoral junto a caminos secundarios que cohesionaban internamente la red de poblamiento andalusí.

La orientación agraria predominante fue la cerealista. Junto a los caminos se desplegaban las tierras de cultivo o albar de los rahales que posiblemente estarían cercadas para impedir la intromisión de ganados y personas ajenas, y sobre todo delimitar una gran propiedad, protegida a veces con torres estratégicamente dispuestas tipo *bury* (casa torre o casa fuerte). Rahales andalusíes de secano y variable extensión, pero mayoritariamente bajo los parámetros de una gran propiedad que podría fragmentarse internamente por la herencia familiar o la dote sin desarticular, no obstante, su identidad ni la compacidad de conjunto territorial adscrito al propietario, lo que implicaría que, pese a la posibilidad del emir para revocar estas cesiones territoriales (caso posible del *Rahal Alpasarini*, que era

ahora de *Azarhelli*), podrían transmitirse con el beneplácito del gobernante, a fin de mantener la vivificación de la tierra o sencillamente como propiedad privada transmitirla hereditariamente.

Cuando los nuevos dueños cristianos obtuvieron los rraales andalusíes algunos estaban precariamente explotados o incultos por el abandono de los musulmanes: en concreto se consignan cuatro rraales derruidos y especialmente dos que por su estado no fueron asignados, otros con casas ruinosas o derribadas e incultos, apenas algunos con una olivera, un almendro seco o higueras, que contrastaban con otros como el cultivado de almedros de *Rafal Aben Lup* cercano a la sierra o con algunos en buen estado y con casas, torres y molinos.

En principio, el reparto de los rraales del campo fue para beneficiar a la élite conquistadora de nobles, caballeros y hombres distinguidos, manteniendo en este sentido el carácter social de la gran propiedad andalusí pero no el económico, al dividirse y parcelarse su extensión para minimizar la inevitable feudalización-señorialización del reino, tal como intentó también evitar Alfonso X en el regadío.

El reparto del secano murciano en 1269 no agotó el conjunto de la tierra disponible, incrementada por el absentismo de los beneficiarios y las dificultades de mano de obra para el aprovechamiento agrícola de la tierra, produciéndose, como en la ciudad y en el regadío, un brusco declive en la ocupación urbana y en los espacios agropecuarios. La escasez de efectivos demográficos bajo el dominio cristiano no se remontaría hasta bien entrada la edad moderna. Con el fin de alentar la colonización puesta en marcha, Alfonso X concedía a los vecinos de Murcia en 1277 el aprovechamiento comunal de pasto, caza, leña, carbón, extracción de piedra y cal y una dehesa de conejos en las tierras de secano que habían quedado vacantes.

Transformación del paisaje rural andalusí encontrado en el siglo XIII a consecuencia de la despoblación, la extensión del paisaje natural, los espacios incultos y pastizales, el retroceso agrario y la oferta de tierra de secano infra-explotada que, después de un largo paréntesis de casi dos siglos, lograría equilibrar el gran desarrollo ganadero producido con la roturación agrícola: la oveja con el trigo.

Los recursos del campo murciano fueron diversos: agrícolas, ganaderos, pesqueros, silvestres (cañas, rastrojos, hierbas aromáticas y medicinales, plantas, arbustos, esparto, sosa, mirto, torvisco, sayón lentisco, grana, empleados mucho de ellos como materias tintóreas y curtientes), forestales (pinos, carrascas y robles) para obtener madera empleada en la construcción de viviendas, útiles agrícolas, utensilios domésticos, carbón de leña para combustible y para la maquinaria de guerra; miel y cera procedente de la apicultura, que necesitaba menos mano de obra, abundancia de carne de caza y de sal marina, aunque hubo escasez de minerales⁶⁵.

Recursos todos que reguló el concejo murciano desde finales del siglo XIV, pero sin duda fue la explotación ganadera trashumante el gran objetivo desarrollado, mientras que no sería hasta mediados del siglo XV cuando la reactivación

65. Menjot 2008, pp 118-148.

agrícola del campo murciano se reiniciaría con continuidad⁶⁶, marcando con ello la entrada en la edad moderna. La reconstrucción toponímico-cartográfica realizadas por Pocklington y el análisis documental del texto del Repartimiento muestran las transformaciones administrativas, sociales y económicas que tuvo el campo murciano andalusí desde el efectivo dominio castellano durante la segunda mitad del siglo XIII, centuria de inflexión histórica cuando se pasaba en el territorio murciano del dominio andalusí al castellano.

Otros tiempos y otras gentes transformarían desde entonces el antiguo paisaje del secano andalusí donde estuvieron bien diferenciados los rahales como propiedades particulares, cuya originaria naturaleza estatal fue cedida a las élites o bien resultado de la inversión particular de la aristocracia y notables de la sociedad urbana mursí.

5. REPARTO DE LOS RAHALES DEL CAMPO MURCIANO (1269)⁶⁷

Distrito	Rahal	Extensión	Beneficiario/s	Condición social
PRIMER DISTRITO Sin nombre ⁶⁸	Rahal Aben Izmell	Completo	Ferriz de Pitarch ⁶⁹	Caballero mayor
	Rahal Azumeig	Completo	Juan Alfonso	Caballero mayor
	Rahales de Aben Xalmon	Completo	Domingo López de Portoles “el Mayor”	Caballero mayor
	Rahal Açageg Rafal de Abn Alfát, más un rafal entre ambos con un almendro seco	Tres rahales divididos entre cuatro beneficiarios	Rodrigo Porcel, almojarife real, obtuvo el más extenso y mejor; sus hermanos Porcel Porcel y Çuarner Porcel Maestro Roffin ⁷⁰ .	Caballero mayor y almojarife real

66. Molina 1989, 1999.

67. Realización propia.

68. Al primer distrito no se le asigna nombre; englobaba las tierras comprendidas desde los límites meridionales del regadío murciano, a partir de la franja montañosa que se iniciaba por el actual Puerto de La Cadena, Sierra del Puerto, Sierra de los Villares, Sierra de Columbares y Sierra de Altaona hasta la población hoy conocida como Baños y Mendigo, las inmediaciones de Sucina y la actual cañada de Borrambla, cerca de la actual Balsicas. En este sector es contundente la alta condición de los beneficiados al tratarse de personas vinculadas con la familia y la corte regias, como los cuatro caballeros al servicio de don Manuel, hermano del monarca; el almojarife y el portero del rey y el repostero de la reina, algunos cargos administrativos (escribanos) y colaboradores de reparto (cuadrilleros y partidores), todas personas de la máxima confianza del monarca. Incluso el propio Alfonso X reservaba para el patrimonio regio seis yugadas de tierra en el rahal palatino de MatalcaçarAlbayez, el más destacado de todo el distrito. Dada la localización de los rahales en la zona montañosa y su ladera la orientación ganadera parece lógica.

69. Se podrían emplazar en la zona de la cañada denominada de Férriz en el siglo XV, en la parte septentrional del Nido del Águila, en el camino de Los Alcázares, al norte de Balsicas, o más concretamente en la actual Casa del Nido a unos 4 Kms al NO de esa localidad: Pocklington 2017, pp. 1194 y 1219.

70. Considero que es posible que este rahal intermedio se situara bajo la sierra de Altaona por donde pasaba la denominada en el siglo XV “Cañada del Almendolero: Pocklington 2017, p. 1203.

Distrito	Rahal	Extensión	Beneficiario/s	Condición social
	"Raffal Gran" ⁷¹ mas otros dos, uno en la sierra y otro identificado con una olivera	Tres rahales completos divididos entre cuatro beneficiarios	Cuatro "caballerías" de don Manuel.	
	Tres rafaes "que se tienen con las partidas de los moros, ho es el el Aljup" (aljibe), cerca de Mendígol. Queda sin asignar un rafal cerca del siguiente Rafal Almoixerif y del citado Rafal Açageg, que serviría, si fuese necesario, para completar el lote recibido por los tres beneficiarios con hasta con ocho yugadas.	Tres rahales completos a tres beneficiarios.	Johan Artur Ramón de Tuvir Berenguer des Guels	Caballero mayor Caballero menor Caballero mayor
	Rafal Almoixerif (Rahal del Almojarife) ⁷²	Completo, salvo dos yugadas que recibieron los caballeros mayores y partidores Sanz de Mora y Balaguer de Borjas.	Pedro Pardo Juan Aries	Caballero mayor Caballero mayor
	Rafal Abdulhayt Falcaudet Rafal Almayor Falanxarola ⁷³	Dos rahales entre tres beneficiarios	Bernat de Miramón Fernand Pérez Muñoz Bernat Robert.	Caballero mayor Caballero mayor Caballero mayor
	Rafal Aben Lup	Completo a un beneficiario; cultivado de almendros	Bernat Mascarel	Peón menor
	Rafal Addahuan Rafal Albaeçi	Dos rahales completos a un beneficiario, salvo una yugada de tierra, sin árboles, que se otorgaba al clérigo Juan Domínguez, sobrino del beneficiario	don Beltrán de Villanueva	Caballero mayor

71. En las proximidades de la Sierra hacia el Puerto de La Cadena y en las proximidades de Mendígol: Pocklington 1991, p. 81.

72. Se trata del paraje situado "en la ladera que sube a las Sierra de los Villares y el Portichuelo del Carrichal, entre los dos caminos que bajaban al centro del Campo y Los Alcázares", pues el nuevo caballero cristiano que lo recibió fijo su nombre a su domi^o en la registrada como "Cañada de Sandemora" en la documentación bajomedieval: Pocklington 2017, pp. 1194-1195.

73. Equivalente al mismo topónimo Anchilola, que acaso signifique el Zarzalejo: Pocklington 1990, pp. 53-54.

Distrito	Rahal	Extensión	Beneficiario/s	Condición social
	Rafal Matalcaçar Albayez o “el cortijo del palacio-torre del halconero”	Tres yugadas. En este rahal se reservaba el rey seis yugadas de tierra.	Juan Ibáñez	Escribano del reparto y “hombre del rey”, peón mediano; bien recompensado su trabajo además con las casas mayores y la torre del rahal ⁷⁴ .
	Rafal Aborrambla ⁷⁵	Dividido entre dos beneficiarios	don Domingo Pérez, repostero mayor de la reina doña Violante Ruy Sánchez de Barcenellas	Caballero Caballero
	Rafal Allequi Rafal Annerbi, más otro rahal cercano	Tres rahales a un beneficiario	don Andreu de Puyverde ⁷⁶	Caballero
	Rafal Achulubin	Casi completo a un beneficiario, salvo una cuarta parte que se entregó al sobrino del beneficiario Guillém Pérez	Domingo de Zaragoza	Caballero mayor y cuadrillero
	Rahal Alpararani “que era agora Azarhelli”	Completo a un beneficiario	Bonanat Mercer	Caballero mediano
	Rahal Aben Haçen más otros dos rahales pequeños	Tres rahales entre dos beneficiarios	San de Mora Balaguer de Borges	Partidor mediano del Campo de Cartagena y caballero mayor Partidor menor del Campo de Cartagena y caballero menor
	Rahal de Caçim Aben Juçef ⁷⁷	Completo a un beneficiario	Domingo Matheu	Portero del rey

74. Identificada con la denominada en la documentación bajomedieval como Torre del Arráez, sita en la actual pedanía de Valladolidises, en el conjunto conocido como Casas del Moro Merino Los restos conservados evidencian parte de esta torre de planta cuadrada, construida en tapial (tabiya), que perteneció al ra'ís (arráez) Ibn Hud o “rey moro de Murcia” y tuvo posiblemente dos plantas. Este rahal concuerda con el denominado corral de Juan Ibáñez a finales del siglo XIV, donde se apostaban las guardas del campo en una torre vigía, donde hoy hay un palomar que se localiza cerca del camino que descendía hacia Los Alcázares, en las cercanías del actual caserío de Los Geas: Navarro, Amigues y García 1986, p. 435; Pocklington 2017: pp. 1213-1214.

75. Topónimo de origen árabe, localizado en la actual Casa y paraje de Borrambla, al oeste de Sucina: Pocklington 2017, p. 1202.

76. Se trata de los dos rahales que habían pertenecido a dos musulmanes apodados como “El Yeclano” y “El Nerpiano”, según indica la nisba árabe, y que recibía el caballero catalán Puigverd, cuyo apellido se fijaría en la documentación cristiana en referencia al cabezo de Puxverte: Pocklington 2017, p. 1192.

77. Bajo la sierra de Villora, entre Mendígol (actual pedanía Baños y Mendigo) y el campo. Mendígol, fue un importante heredamiento durante los siglos bajomedievales, quizá el más importante del campo murciano: Pocklington 2017, p. 1180.

Distrito	Rahal	Extensión	Beneficiario/s	Condición social
SEGUNDO DISTRITO Aliadit Alfauqui ⁷⁸	Rafal Allexecuerrí	Seis yugadas ⁷⁹ cada beneficiario	Fauch de Cantobre Ramón D' Ager,	Caballero mayor Caballero mayor
TERCER DISTRITO Allielet ⁸⁰	Diez rahales innominados	Dos yugadas a cada uno de los cinco beneficiarios	Bernat Jener, había prestado dinero al rey Guillem Maçana Berenguer Maçana Bernat Ferrer Arnalt Vinader	Cuadrillero y peón mediano caballero mediano Caballero menor Caballero menor Caballero mediano
CUARTO DISTRITO Anchilola de Plema ⁸¹	Rahal Arriolli	Parcelado entre dos beneficiarios	Guillén de Moncada Marín de Moncada Beltrán Mazana	Alcalde de rey y caballero mayor Caballero mayor Caballero menor ⁸²
	Rahal Mayor	Parcelado entre tres beneficiarios	Bernat de Miramón Ferrand Pérez Muñoz Bernat Robert	Caballeros mayores
	Rahal Ambarbenz	Tres yugadas	Pedro Pérez de Párraga	Caballero mayor
	Rahal de Beniatim	Dos yugadas a cada beneficiario	Arnalt Ferrer, suegro del escribano Juan Ibáñez Ramón de Gavarret	Caballero menor, Caballero mayor
	Rahal de Xihit Abduiabar	Tres yugadas	Juan de Mianes	Caballero mayor
	Rahal Abnexib	Dividido entre dos beneficiarios	Jaime Especier Ferrer des Munt	Caballero menor
	Rahal Alguazil	Tres yugadas	Ponce Carbonel	Alcalde de Murcia y caballero mayor
	Rahal Albelchiti	Tres yugadas	don Ramiro (Pérez)	Cuadrillero y caballero mayor

78. Significa las tierras nuevas de arriba o lo nuevo de arriba (Pocklington 2017, p. 1183) y se corresponde con el paraje denominado en el siglo XV Mendígol el Nuevo, en un paraje del actual caserío Baños y Mendigo (Pocklington 1986, p. 337).

79. Excepcionalmente, al igual que las mencionadas en el distrito anterior para el patrimonio regio, superan el tope máximo de las cuatro yugadas previstas en el reparto.

80. La condición, categoría social y lote territorial (dos yugadas) de los beneficiarios descende en este sector, teniendo en cuenta el estado de abandono y demolición de algunos rahales con viviendas derruidas y otras habitables.

81. Es el distrito más extenso y el más poblado a tenor de los 53 rahales –cuatro de ellos sin identificar, tres demolidos, incultos y abandonados– que cuyas tierras se parcelaron y repartieron (a excepción de dos rahales en estado ruinoso) entre un total de 62 propietarios. De los beneficiados sobresalen algunas conocidas personalidades como el alcalde del rey y el de la ciudad, caballeros mayores, el deán de Cartagena y el jurista-cronista García de Loaysa, junto a algunos reconocidos oficios que apellidan los nombres de tres beneficiados (especiero, juglar, balletero). Tal como indica el segundo vocablo del distrito, plema, se trataba de tierras situadas en llanura o plana. Estos rahales también se parcelan entre dos y tres beneficiarios, quienes en su mayoría reciben una gran porción de tierra, entre tres y cuatro yugadas, a excepción de cinco que recibieron solo dos yugadas. Si bien se donan siete rahales completos a siete caballeros.

82. Por estar “ausente” Marín de Moncada se le concedió a Beltrán Mazana.

Distrito	Rahal	Extensión	Beneficiario/s	Condición social
	Rahal Almdit Rahal Abnalhaig e Alcamahi	Cuatro yugadas Tres yugadas	don Jufre García de Loaysa García Jufre	Cronista clérigo y caballero mayor Hermano del anterior, sería adelantado mayor del reino de Murcia
	Rahal Aben Abiniam- bra, “contra levante”	Tres yugadas para cada beneficiario	Pablo Durán Bernat Durán , hermanos	Ballestero de caballo Caballero mediano
	Rahal Alcanari	Tres yugadas	Pedro Dodena ⁸³	Caballero mayor
	Rahal Huarat Aben Juçef Rahal Abdini	Tres yugadas	(don) Lorenzo Rufa	Partidor menor
	Rahal Alcabz	Cuatro yugadas	Arnald de Molins	Partidor y caballero mayor de procedencia alicantina
	Rahal Arracah, “entre Arnald de Molins et Gregori”	Dos yugadas	Pedro de Aljarre	Halconero, galardonado por un halcón que regaló al rey
	Rahal Addeheby	Cuatro yugadas	don Gregorio	Caballero mayor
	Rahal Aben Çabayn	Cuatro yugadas y la torre	Mayayo	Caballero mayor
	Rahal Aben Juçaf	Tres yugadas Dos yugadas Dos yugadas	don García Martínez, obispo electo y deán de Cartagena Gonzalo Martínez Juan Ruiz	Caballero mayor y partidor mediano Sobrino del deán Sobrino del deán
	Rahal Aboadal	Tres yugadas junto a la casa donde labró, en la parte de tramontana Dos yugadas	Juan Pérez de Tormón Jaime de Relat	Caballero mayor Caballero mayor
	Rahal Ameya	Tres yugadas	Bernat de Claramunt	Caballero mayor
	Rahal Abeniahar Abrahi	Tres yugadas	Miguel de Rellat	Caballero mayor
	Galib Aliatin D’Allaua Rahal (innominado y demolido)	Tres yugadas Dos yugadas Una yugada	Guillem Arnald Trom Guillem de Ballibreira Arnald Tro	Caballero mayor Caballero mayor
	Rahal Abnalhaig	Completo	Andreo de Dódena	Caballero mayor
	Dos rahales derribados	Sin asignar		

83. Emparentado con el caballero mayor de procedencia aragonesa y partidor mediano Andreu Dódena: Torres Fontes 1990, p. 201.

Distrito	Rahal	Extensión	Beneficiario/s	Condición social
	Rahal Hamca, cerca de Addehebi y del donado a don Gregorio Rahal Aben Tauyçyr Rahal Abent Alolax	Tres rahales parcelados entre cinco beneficiarios	Bernat de Clara Arnalt de Trem Nicolau Bezón Ramón de Fullan Cardona	Peón menor Caballero mediano Caballero mediano Caballero mayor y balletero
	Rahal Arreyz	Tres yugadas	Gonzalvo Corella	Caballero mayor y cuadrillero
	Rahal Allorqui	Tres yugadas	Johan Pérez	Chantre
	Rahal Amaçali Mit Almannahal	Dos yugadas Dos yugadas	Sancho Ximeniz Sebastián Domínguez	Caballero mayor Caballero mediano
	Rahal Aben Leyman Falmahmem	Completo	Arnal Ferrer de Tarragona	
	Rahal Aben Leyçam	Completo	Pedro Çascantariellas	Caballeros mediano
	Un rahal derribado (sin denominación)	Completo	Johan Oliver	Caballero mediano
	Rahal Huarat Açeçhig	Tres yugadas Tres yugadas Tres yugadas	Tomás Casala Ponz Juglar Pedro de Cavaldos	Caballero mediano Caballero mediano Caballero mediano Caballero mediano
	Rahal Arricati, cerca del concedido al partidador mayor don Gil García de Azagra	Tres yugadas	Guiralt Saurín	Caballero mayor
	Rahal Abnabiçeyt	Tres yugadas	Tomás Sartre	Caballero mayor ⁸⁴
	En Rahal Madaix	Tres yugadas “en el mayor rahal” Dos yugadas	Yenego López Maestro Pedro (de Tarragona)	Caballero mayor Caballero mediano
	“La torre de riba la mar Faraich Arramim” ⁸⁵	Tres yugadas	Ponz de Villanueva	Caballero mayor
	Abolffat Alanchoni con Rahal Aborrahua	Tres yugadas	Juan Pérez de Villanueva	Caballero mayor
	Rahal Huarat Halifa	Tres yugadas	Ramón de Palazón	Caballero mayor
	Rahal Aboa Açuleyman	Completo	Ferrant (en blanco)neyro	
	Rahal Huarat Ayz	Completo	Juan Martínez de Barrosa	Caballero mediano

84. Heredado el regadío porque era hombre bueno y por servicio que hizo al rey en las fiadurías: Torres Fontes 1991, f. 93 v.

85. Significa Torre de Faray el Balletero; se trata de la actual Torre de Rame, cerca de Los Alcázares: Pocklington 1986, pp. 335 y 337.

Distrito	Rahal	Extensión	Beneficiario/s	Condición social
	Rahal Mocaffar	Completo	Sancho Rueda	Caballero mediano
	Rahal Abduraffe, al lado de la tierra concedida a Guillén de Narbona	Dividido entre tres beneficiarios	Pedro Sánchez de Antezana y a sus hermanos	
QUINTO DISTRITO Benitorpina ⁸⁶	Rahal del Longo	Completo	Guillem de Narbona	Caballero mayor
	Rahal Erça Amnalhaig, cerca del anterior	Dos yugadas	Bernat del Aguarres	
	Rahal de Benitorpina	Tres yugadas Tres yugadas Tres yugadas El resto para el rey	Guillem Crestian Berenguer de Claramont Om de Deu	Caballero menor Caballero mediano Correero
	Rahal Aben Abdulaziz	Completo a una familia	Bernat Guillem y sus hijos	Caballero mediano
SEXTO DISTRITO Mutallach ⁸⁷	Rahal Azappatayr	Completo	Arnald' Aljarre	
	Rahal Array con Albez	Completo	Rodrigo Mazar	Caballero mayor
	Rahal Mitabnabelat,	Parcelados	Sin identificar	Menestrales
	Rahal Mitaliayar,	Parcelados	Sin identificar	Menestrales
	Rahal Aben Dabian	Parcelados	Sin identificar	Menestrales
	Rahal Aben Amira	Parcelados	Sin identificar	Menestrales
SÉPTIMO DISTRITO Jub Abençalet ⁸⁸	Rahal Abulgadur	Dividido entre dos beneficiarios	Juan Pérez de Tarba An (don) Morlanes	Caballero mayor
	Cinco Rahales de Aben Abulgadur	Parcelados entre entre nueve beneficiarios	En (don) Cervian, Guillén Ramón de Ontenient Ramón de Sanavia Ponz de Çanuyñ Polo de Cascant Ferrer de Foyos Pedro Pereras Ramón Castellón	caballero menor Peón mayor Peón mayor Peón mayor

86. Nombre árabe referido a la familia Torpina (Pocklington 1986, p. 337), situado en la suroccidental del campo. Se reparten en este distrito, entre unos ocho beneficiarios, las tierras de cuatro rahales localizados entre los actuales Torre Pachecho y El Albuñón.

87. Significa el separado, en probable referencia al alejamiento de estas tierras de la ciudad (Pocklington 1986, p. 337), aunque podría relacionarse con el término árabe *mustajlas* con que se significaba el patrimonio estatal inalienable diferente del personal del emir o gobernante (Jiménez 2018a, p. 393). Se reparten seis rahales, dos completos para sendos caballeros beneficiarios, y los cuatro restantes para un número no determinado de menestrales, cuyos nombres ni número se registran.

88. Significa el Aljibe de Ibn al Salt, posiblemente el actual Aljimenado (Pocklington 1986, p. 337). Se reparten tierras parceladas de 14 rahales, que como en otros casos apuntados, algunos formaban parte de un rahal familiar y se registraban solamente con el término común de rahal/rafal— entre 22 nuevos propietarios, entre ellos tres carniceros. Solo un rahal, posiblemente pequeño, pero con plantación de higueras, se dona a un tal Migalet, presumiblemente un peón.

Distrito	Rahal	Extensión	Beneficiario/s	Condición social
<i>(continuación)</i>			Arnalt Maurín	Caballero menor, labrador
	Cuatro rafaes de Rahal Addalmalhalp	Cuatro rahales entre tres beneficiarios	Guillén de Anglerola Bernat de Villamayor Berenguer d'Ac	Caballero mediano Caballero mediano Caballero mediano
	Rahal Lalcanin Furonis	Dividido entre dos beneficiarios	Pedro Montón Martín Sánchez	Peón mayor
	Rahal Aljuncar con sus higueras	Completo	Mígalet	
	Rahal Muça Aboclin Falmuçala ⁸⁹	Dividido entre dos beneficiarios	Mateo de Guiardana Gil de Peralta	Caballero menor
	Rahal Matalbaz	Se les da para la cría y matanza de su ganado	Ramón de Aljarre Ibáñez Esteban Pedro Peláez Muñoz	Carnicero Carnicero, Peón mayor Caballero menor
OCTAVO DISTRITO Xorcat Apers ⁹⁰	Rahal Annerbi	Completo	Pedro Martínez de Solís	Caballero mayor y cuadrillero
	Rahal Huarad Hedar Faljub	Tres yugadas	(Arnalt de) Tarascón	Caballero mayor y cuadrillero
	Rahal Abohalit Mitalhançar	Tres yugadas	Fortún Pérez de Onteniente	Caballero mayor
	Dos rahales de Abrrapol	Tres yugadas	Pedro Fernández de Peñaflor	Caballero mayor
NOVENO DISTRITO Xorcat Payares ⁹¹	Rahal Carrayra ⁹² Rahal Alhinxair	Dos rahales entre cuatro beneficiarios	Berenguer de Altariba Domingo Martínez de Teruel Domingo Catalán Juan Pérez de Santa María.	Caballero mediano y cuadrillero Caballero mediano Caballero mediano Caballero mediano
	Rahal Almalini Rahal Abeniçeff	Dos rahales divididos entre cuatro beneficiarios	Examen García Alfonso Fernández Nicolau Ruiz Miguel Martínez	Caballero mediano Caballero mediano Peón mayor

89. Significa el Cortijo de Musa Abu al-Karim en la al-Musalla. Musalla es un gran oratorio al aire libre que concentraba a los musulmanes del campo para rezar en las grandes fiestas religiosas: Pocklington 1986, p. 338.

90. En este sector oriental del campo, relacionado con la ganadería por su topónimo, se reparten tierras de seis rahales entre cuatro beneficiarios; uno se otorgó completo a un caballero mayor que, como en los otros casos, tenían la responsabilidad de poblar y mantener productivas estas grandes propiedades.

91. En este sector suroriental del campo, en las cercanías del actual San Pedro del Pinatar, se registra el reparto de once rahales completos entre 26 nuevos propietarios, entre ellos varios pescadores.

92. Significa el Rahal de la vía, en referencia a su ubicación junto a la Vía Augusta, en el tramo Elche-Cartagena, en los alrededores de San Pedro: Pocklington 1986, p. 338; 1990, p. 62.

Distrito	Rahal	Extensión	Beneficiario/s	Condición social
	Rahal Yça Arrami, Rafal Andula Açagari Rafal Menço Açagari	Tres rahales parcelados entre siete beneficiarios	Juan Mecina Jaime Pascal Guillén de Bezeit Pedrolo Santz Pedro Mecina Guillem dez Camp Esteban Zagrua (Sagra)	Caballero mediano Caballero menor Peón mayor Caballero menor Caballero menor Caballero mediano
	Rahal Anaçamin Rahal Almercacayr	Dos rahales entre tres beneficiarios	Guillén de Mata Ferrer de Molla Bernat Enmergol	Caballero mediano Escribano de la corte y notario público de Murcia, partididor mediano del reparto y caballero menor
	Rahal Galip Rahal Abenfile	Dos rahales entre ocho beneficiarios. Se les da para pescar	Juan Ospital Dos innominados pescadores Arnalt Nadal Jaime Botarell Guillén Ferrer Ramon Carbonel Pedro Draper	Peón mayor, pescador Caballero menor Peón mayor Peón menor Peón mayor
DÉCIMO DISTRITO Payares ⁹³	Siete rahales innominados que se dejaron vacantes y fueron finalmente donados .		Juan Cerdán Portoles de Fozes Fortún Sánchez Rodrigo Rodríguez Diego Rodríguez Anarlt de Tarascón Bernat de Vilanueva	Caballero mayor Caballero mayor Caballero mayor, partididor y alcalde de Murcia Caballero mayor Caballero mayor y alcaide de Alhama Caballero mayor Caballero mayor
	Rafal Mudair	Dos yugadas Dos yugadas	Pedro Arnalt García Sánchez	Caballero mediano Caballero menor
	Rahal Fuluz y Rafal Addub, cerca de don Gil Garcia de Azagra	Divididos en dos partes para beneficiar a cuatro personas	Ramón de Belloc Jaime de Vilamayor Berenguer Puig Bernat Martín	Caballero mediano Peón mayor Caballero menor y “suriguer” Peón menor
	Rahal Açaat	Dos yugadas Una yugada	Juan Pérez de Tarazona Juan de Ripoll	Caballero mediano Peón mayor y labrador

93. En este sector de la actual comarca de san Javier se repartieron tierras de trece rahales entre 20 beneficiarios, aunque se dejan sin asignar siete rahales innominados en esa zona, “cerca del camino de Cartagena, que ganamos a los moros” (en 1266), que se reservaron para siete caballeros.

Distrito	Rahal	Extensión	Beneficiario/s	Condición social
	Rahal Ahamata	Dividido entre dos beneficiarios	Domingo Tello Bernat Cortés	Caballero mediano Caballero mediano y portero de Jaime I
	Rahal Ajubeli	Dividido entre tres beneficiarios	Jacomín Martín Sánchez Climent Balestero	Caballero mediano y balletero de don Jofré (de Loaysa) Caballero menor y escudero Balletero



Fig. 1: Mapa de la región de Murcia.

6. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Botí Espinosa, María Victoria y Cachorro Sánchez, María José (1986), “Estudios sobre vivienda popular murciana: las torres de la huerta”, en *Imafronte*, 2, pp. 197-205.
- Brufal Sucarrat, Jesús (2009), “La Lleida de secano en los siglos XI-XIII: nueva interpretación del territorio”, en *Análisis de los paisajes históricos. De Al-Ándalus a la sociedad feudal*, Universidad de Granada, pp. 241-265.
- Brufal Sucarrat, Jesús (2018), “Almunias ganaderas en el distrito islámico de Lleida”, en *Almunias. Las fincas de las élites en el Occidente islámico: poder, solaz y producción* (Navarro Palazón, Julio y Trillo San José, Carmen, eds.), Granada, pp. 87-101.
- Camarero Castellano, Inmaculada (2002), “El concepto de contrato de aparcería llamado muzar’asegun los juristas malikies de al-Andalus”, en *Asociación española de Orientalistas*, XXXVIII, pp. 181-198.
- Carmona Ruiz, María Antonia (2018), “La transformación de los paisajes rurales en el valle del Guadalquivir tras la conquista cristiana (siglo XIII)”, en *Trigo y ovejas: El impacto de las conquistas en los paisajes andalusíes (siglos XI-XVI)*, Universitat de València, pp. 93-118.
- Eiritja Ciuró, Xavier (1998), *De l’Almunia a la Turrís: organització de l’espai a la regió de Lleida (segles XI-XIII)*, Lérida, Ed. de la Universitat de Lleida.
- Espinar Moreno, Manuel (2009), *Bienes habices del Reino de Granada. Las alquerías de Las Gabias*, Helsinki.
- Echevarría Arsuaga, Ana y Fábregas García, Adela (coords.) (2016), *De la alquería a la aljama*, Madrid.
- Fábregas García, Adela y González Arévalo, Raúl (2015), “Los espacios del poder en el medio rural: torres de alquería en el mundo nazari”, en *Arqueología y territorio medieval*, 22, pp. 63-78.
- Fábregas García, Adela y Sabaté, Flocel (eds.) (2015), *Power and rural communities in Al-Andalus. Ideological and material representation*, Turnhout.
- Fuentes Miralles, Federico (2011), “La Casa Fontes de Torre Pacheco. De la excavación arqueológica al museo: una propuesta de actuación museográfica”, en *Verdolay*, 3, pp. 171-191.
- García Díaz, Isabel (1990), *La Huerta de Murcia en el siglo XIV (propiedad y producción)*, Universidad de Murcia.
- Glick, Thomas (2007), *Paisajes de conquista. Cambio cultural y geográfico en la España Medieval*, Universitat de València.
- Guichard, Pierre (1989), “A propos des *rahals* de l’Espagne orientale”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XV, pp. 9-24.
- Guichard, Pierre (2001), *Al-Andalus frente a la conquista cristiana*, Universitat de València.
- Guichard, Pierre y Bazzana, André (1978), “Les torres de défense de la huerta de Valence au XIIIe siècle”, en *Mélanges de la Casa de Velazquez*, 14, pp. 73-105.

- Guinot, Enric (2018), “La construcción de nuevos espacios agrarios en el siglo XIII: Repartimientos y parcelarios de fundación en el Reino de Valencia: Puçol y Vilafamés”, en *Trigo y ovejas: El impacto de las conquistas en los paisajes andalusíes (siglos XI-XVI)*, Torró, Josep y Guinot, Enric (eds.), Universitat de València, pp. 119-160.
- Jiménez Castillo, Pedro (2017), “El poblamiento andalusí en las tierras de secano: el área sudoriental de La Mancha (ss. XI-XIII)”, en *Al-Qantara*, XXXVIII/2, pp. 215-259.
- Jiménez Castillo, Pedro (2018a), “Reales y rrahales de la Murcia andalusí: la penetración de las élites urbanas en el medio rural”, en *Almunias. Las fincas de las élites en el Occidente islámico: poder, solaz y producción* (Navarro Palazón, Julio y Trillo San José, Carmen, eds.), Granada, pp. 377-424.
- Jiménez Castillo, Pedro (2018b), “Fincas aristocráticas en la Murcia islámica: rrahales, reales y torres”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 48/2, pp. 171-191.
- López Rider, Javier (2018), “Estudios sobre paisaje y poblamiento rurales en el Medievo andaluz: Balance Historiográfico”, en *Medievalismo*, 28, pp. 75-112.
- Malpica Cuello, Antonio (2014), *Las últimas tierras de al-Andalus, paisaje y poblamiento en el reino de Granada*, Granada.
- Manzano Martínez, José (2001-2002), “Notas sobre demografía islámica en Murcia (siglos XII-XIII)”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XXV-XXVI, pp. 117-182.
- Manzano Martínez, José (2002), “Arquitectura defensiva: delimitación de entornos y documentación histórica de 20 torres y castillos”, en *Memorias de Arqueología*, 10, pp. 657-747.
- Martínez, María (2000), *Las mujeres en la organización de una sociedad de frontera*, Universidad de Murcia.
- Menjot, Denis (2008), *Murcia: ciudad fronteriza en la Castilla bajomedieval*, Murcia.
- Molina Molina, Ángel Luis (1989), *El campo de Murcia en el siglo XV*, Murcia.
- Molina Molina, Ángel Luis (1999), “La transformación del paisaje agrario del campo de Murcia (siglos XIII-XV)”, en *Castrum*, 5, pp. 77-90.
- Navarro, Julio, Amigues, François y García, Antonio (1986), “Arquitectura y artesanía en la Cora de Tudmir”, en *Historia de Cartagena*, V, pp. 411-485.
- Pocklington, Robert (1986), “Toponimia islámica del Campo de Cartagena”, en *Historia de Cartagena*, Murcia, vol. V, pp. 321-340.
- Pocklington, Robert (2017), “Reconstrucción de la toponimia bajomedieval del sector murciano del Campo de Cartagena”, en *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias medievales*, vol. III/19, pp. 1163-1256.
- Pocklington, Robert (2018), *La Casida Macsura de Házim al-Cartayánni (descripción de Murcia y Cartagena)*, Murcia.
- Rubiera de Epalza, María Jesús (1984), “Rafals y rraales; rraavals y rraabales; rraals y rraales”, en *Sharq al-Andalus*, 1, pp. 117-122.
- Sabaté, Flocel y Brufal, Jesús (eds.) (2011), *El espais de secà*. IV Curso internacional d’Arqueologia Medieval, Llérida, Pagés.

- Torres Fontes, Juan (1971), *Repartimiento de la Huerta y Campo de Murcia en el siglo XIII*, Murcia.
- Torres Fontes, Juan (1980), *Documentos de Fernando IV*, Murcia.
- Torres Fontes, Juan (1990), *Repartimiento y repoblación de Murcia en el siglo XIII*, Murcia.
- Torres Fontes, Juan (1991), *Libro del Repartimiento de las tierras echo a los pobladores de Murcia*, 2 vols., Murcia (Ed. facsímil).
- Torres Fontes, Juan (2008 reed.), *Documentos de Alfonso X el Sabio*, Murcia.
- Torró, Josep y Guinot, Enric (eds.) (2018), *Trigo y ovejas: El impacto de las conquistas en los paisajes andalusíes (siglos XI-XVI)*, Universitat de València,
- Trillo SanJosé, Carmen (ed.) (2002), *Asentamientos rurales y territorio en el Mediterráneo Medieval*, Granada.
- Trillo SanJosé, Carmen (2018), *El espacio rural en el reino de Granada (ss. XI-II-XVI). Balance y perspectivas*, Proyecto de Investigación presentado al concurso de acceso a Cátedra, Universidad de Granada.
- Varela Hervías, Eduardo (1961): "Historia de san Ginés de la Jara", en *Mvrgetana*, 16, pp. 77-118.

CONFLICTOS POLÍTICOS EN LAS CIUDADES CASTELLANAS
DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA: LA LUCHA POR EL PODER
EN GUADALAJARA (1350-1450)¹

POLITICAL CONFLICTS IN CASTILIAN CITIES DURING THE LATE
MIDDLE AGES: THE STRUGGLE FOR POWER IN GUADALAJARA
(1350-1450)

JAVIER PLAZA DE AGUSTÍN

Universidad Nacional de Educación a Distancia

javplaza@guadalajara.uned.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3227-245X>

RESUMEN: El presente artículo pretende describir cómo evolucionó el gobierno de la ciudad de Guadalajara durante la Baja Edad Media a través del análisis de las disputas políticas entre caballeros y pecheros, así como estudiar el papel que jugaron en tales conflictos tanto la Corona como la poderosa familia Mendoza. Este periodo de constantes enfrentamientos finalizó con la derrota pechera y con la instauración del regimiento en Guadalajara, controlado por el estamento de los caballeros, quienes a su vez acabaron formando parte de la red clientelar de los Mendoza, que llegó a dominar el municipio como si fuera uno de sus señoríos.

PALABRAS CLAVE: Guadalajara; Castilla; Edad Media; gobierno municipal; conflictos; Mendoza.

ABSTRACT: This article aims to describe how the government of the city of Guadalajara evolved during the late Middle Ages through the analysis of the political disputes between the lesser nobility and the commoners, as well as studying the role played by the Crown and the powerful Mendoza family in such conflicts. This period of constant confrontations ended with the defeat of the commoners and with the establishment of the regiment in Guadalajara, controlled by the estate of the lesser nobility, who in turn ended up being part of the Mendoza network of patronage, which came to control the municipality as if it was one of their dominions.

Recibido: 23-12-2019; Aceptado: 18-2-2020; Versión definitiva: 2-3-2020

1. Abreviaturas utilizadas; ACT= Archivo de la Catedral de Toledo; AGS= Archivo General de Simancas; AHN-SN= Archivo Histórico Nacional, Sección Nobleza; AMGU= Archivo Municipal de Guadalajara; ARCV= Archivo de la Real Chancillería de Valladolid; BN= Biblioteca Nacional

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

KEYWORDS: Guadalajara; Castilla; Middle Age; local government; conflicts; Mendoza.

1. INTRODUCCIÓN

Las luchas de poder entre pecheros y caballeros en las ciudades y villas castellanas de realengo fueron muy habituales en la historia del reino en la Baja Edad Media, y su análisis resulta imprescindible para comprender la política municipal en este periodo. Los caballeros, protegidos por su estatus jurídico y su exención fiscal, fueron paulatinamente acaparando mayores cuotas de poder local en detrimento del estamento de los pecheros, quienes en muchos casos se resistieron a quedar a merced de estas oligarquías, lo que originó recurrentes disputas en las que frecuentemente tuvo que intervenir la Corona. Este proceso de conflicto concluyó a finales de la Edad Media con la victoria de los caballeros, y la creación de una nueva forma de gobierno local, monopolizada en la práctica por ellos: el regimiento².

Guadalajara no fue ajena a estos conflictos, los cuales, tal y como se expondrá a lo largo del presente trabajo, llegaron a marcar el devenir de la política arriacense entre los siglos XIV y XV. En el caso alcarreño es preciso indicar que, además, estas disputas estuvieron ligadas muy estrechamente a un proceso histórico que sobrepasó el marco estrictamente local: el ascenso social y político de la familia Mendoza en Castilla, y el creciente control que sus miembros ejercieron sobre Guadalajara, que fue utilizada como base de su poder y como centro de su actividad³.

El estudio de la política de Guadalajara en el tránsito del siglo XIV al XV ha sido realizado tradicionalmente en torno a dos documentos principales. Por un lado, las ordenanzas municipales de 1417, fiel reflejo de la coyuntura social en la localidad⁴, como se irá exponiendo, y por otro, el llamado cuaderno de condiciones del común de 1405⁵. Este cuaderno de condiciones, estudiado por el catedrático López Villalba, es la respuesta de los pecheros de Guadalajara al mal uso hecho

2. Debido al carácter local de muchos de estos estudios, realizar un estado de la cuestión sobre esta línea de investigación excedería los límites de un trabajo de esta naturaleza. No obstante, y sin ánimo de ser exhaustivos, podemos citar los siguientes trabajos de relevancia que sirven para contextualizar el caso de Guadalajara en relación a otras ciudades de la Corona de Castilla: Asenjo González 2004, pp. 181-194; 2009a; 2009b, pp. 52-84; Bonachía Hernando 1990, pp. 429-464; Bonachía Hernando y Martín Cea 1998, pp. 17-40; Val Valdivieso 1994, pp. 41- 58; Val Valdivieso y Monsalvo Antón 2006, pp. 70-176; Diago Hernando 1988, pp. 23-43; 1992, pp. 31-62; 2006, pp. 803-838; González Jiménez 1993-94, pp. 195-214; Guerrero Navarrete 1998, pp. 81-104; Jara Fuente 2007, pp. 225-241; 2013, pp. 123-142; Ladero Quesada 1990, pp. 83-94; 1994, pp. 719-774; López Gómez 2015, pp. 228-250; López Villalba 2009, pp. 153- 184; Lozano Castellanos 2015, pp. 37-55; Martínez Moro 1985; Monsalvo Antón 1989, pp. 359-413; 2003, pp. 409-488; 2009, pp. 201-214; 2012, pp. 375-426; 2013, pp. 165-230.

3. Sánchez Prieto 2001.

4. AMGU, 1H52: *Ordenanzas de Guadalajara de 1417*.

5. Para este estudio utilizamos la transcripción de López Villalba 1990.

por los caballeros de los oficios públicos del municipio, así como a sus continuos abusos de poder, por lo que es un texto de capital importancia para comprender los puntos de fricción entre ambos estamentos.

Los estudios de López Villalba fueron completados años más tarde por Sánchez León⁶, quien investigó la situación política en Guadalajara en el siglo XV, comparándola con la de Segovia, para establecer los precedentes de la Guerra de las Comunidades del siglo XVI en ambas ciudades.

El exhaustivo trabajo de Sánchez León, de especial importancia para la historiografía de la ciudad, dejaba sin embargo abierta una incógnita sin resolver: la llamada sentencia del almirante, Diego Hurtado de Mendoza. Un documento que se había perdido, y al que los pecheros hacían continua mención a la hora de reivindicar sus demandas contra los caballeros. Un texto que se intuía muy relevante, pero del que se desconocía el contenido. Todo análisis sobre la política de Guadalajara al final de la Edad Media quedaba, por tanto, incompleto sin esta sentencia.

El hallazgo de un traslado de este documento en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid⁷ permite, por fin, reconstruir la lucha entre pecheros y caballeros en la ciudad durante este periodo, añadiendo una nueva dimensión al conflicto, que hasta ahora había pasado casi desapercibida: las disputas por las tierras comunales del municipio, que generaron una cantidad nada desdeñable de pleitos por términos en los que tuvo que intervenir la Corona, y que demuestran que el control de la tierra, junto con la cuestión fiscal, estaban en la base de todos los enfrentamientos. El propósito de este trabajo es, por tanto, analizar la evolución política de la ciudad en este periodo usando la información contenida en la sentencia del Almirante, así como otros documentos que hasta ahora no habían sido considerados, especialmente las sentencias de los jueces de términos, para dar una visión renovada de las causas, evolución y consecuencias de los conflictos internos en el municipio, ahora sí, contando con las principales fuentes primarias locales del periodo.

2. EL ORIGEN DE LOS PRIVILEGIOS DE LOS CABALLEROS DE GUADALAJARA

La primera diferenciación que se hace entre caballeros y pecheros en la villa de Guadalajara se remonta al llamado Fuero Corto⁸, atribuido a Alfonso VII y fechado en 1133. En el documento, de clara vocación repobladora, se permite que aquellos vecinos que quisieran abandonar el municipio manteniendo allí su casa y tierras lo pudieran hacer con la condición de que fueran sustituidos en la villa por alguien de su misma condición, caballero o peón, según fuera el caso⁹. La

6. Sánchez León 1998.

7. ARCV, PLEITOS CIVILES.FERNANDO ALONSO(F).CAJA 0688.0003: Sentencia del almirante y alegaciones posteriores.

8. Para el análisis de los fueros de Guadalajara se utiliza la transcripción de Martín Prieto 2010.

9. Cláusula 5 del Fuero Corto (Martín Prieto 2010, p. 20).

intención de esta cláusula es, en primer lugar, de motivación militar, como corresponde a una localidad que estaba todavía muy cerca de la frontera, y evidencia que la diferenciación entre ambos estamentos en ese momento obedecía todavía a la necesidad de mantener la proporción entre caballeros y peones para la guerra, más que a una diferencia social. No obstante, una segunda lectura de la cláusula podría conducir a la hipótesis de que ya en ese momento pudiera existir una diferencia tributaria entre ambos estamentos, por lo que, en interés de las finanzas públicas, no convenía que los pecheros fueran sustituidos en demasía por caballeros, pues estos no tendrían obligaciones fiscales. La supuesta exención fiscal tendría su contrapartida en el mismo fuero, pues éste obliga a los caballeros a que, al menos una vez al año, dos terceras partes de los mismos acudieran a la llamada del monarca listos para la guerra, quedando los pecheros libres de esta obligación¹⁰.

Ciertamente, el documento apunta ya a la presencia de un estamento privilegiado en Guadalajara, quizá todavía en fase de transición desde la pura diferenciación funcional en la batalla, y la existencia de incipientes linajes que estarían ya en disposición de controlar la política de la villa. En ese sentido, se puede ver cómo la propia monarquía defiende en el Fuero Corto que el estatus de caballero se pudiera trasladar fácilmente vía herencia de padre a hijo primogénito, pues dispone que en caso de fallecimiento de un caballero, el caballo y las armas debían ser heredadas por su hijo mayor¹¹.

El segundo fuero concedido a la ciudad data de 1219, y se corresponde con la evolución social de los concejos de la Extremadura castellana¹². Otorgado por Fernando III al municipio, supone un avance significativo en el régimen jurídico local, al cubrir aspectos que el Fuero Corto, centrado en la repoblación y la frontera, había obviado. Así, el Fuero Largo recoge la realidad de una villa ya alejada de los escenarios bélicos, cuya complejidad social y política había aumentado, y que necesitaba de un ordenamiento legal acorde a los nuevos tiempos.

En lo que respecta a los privilegios de los caballeros, el Fuero Largo se encarga de protegerles mientras estuvieran desempeñando sus obligaciones militares, estableciendo en primer lugar una fórmula de indemnización colectiva en el caso de perder su caballo en batalla, y en segundo lugar ampliando el plazo que tenían para responder a cualquier demanda recibida en tanto estuvieran fuera de la villa desempeñando su servicio militar¹³.

Mucho más importante es el privilegio de la exención en el pago de tributos, ya apuntado en el Fuero Corto, y que queda confirmado plenamente en la cláusula 51 del Fuero Largo, con una condición evidente: el mantenimiento de caballo y armas listos para la guerra, así como la propiedad de una vivienda en la Tierra de Guadalajara¹⁴. En consonancia con esta norma, se establece también la forma en la que se transmiten por herencia los signos distintivos del caballero, esto es, el

10. Cláusula 5 del Fuero Corto (Martín Prieto 2010, pp. 20-21).

11. Cláusula 5 del Fuero Corto (Martín Prieto 2010, pp. 21-22).

12. Chamocho Cantudo 2017, p. 78 y ss.

13. Cláusulas 25 y 28 del Fuero Largo (Martín Prieto 2010, p. 28).

14. Cláusulas 51 del Fuero Largo (Martín Prieto 2010, p. 33).

caballo y las armas, al hijo mayor, así como a aquellos que todavía vivieran en el domicilio paterno a la muerte de éste¹⁵.

Los monarcas posteriores a Fernando III continuaron consolidando los privilegios de los caballeros arriacenses a lo largo del siglo XIII. Así, en 1262 Alfonso X confirmó la exención a aquellos que tuvieran caballo y armas en Guadalajara de varios impuestos¹⁶. En el mismo documento se describe una situación social conflictiva en la entonces villa:

porque fallamos que la villa de Guadaluja non avien fuero e leyes porque se judgassen assi como devien e por esta razon venien muchas dubdas e muchas con-tiendas e muchas enemistades e la justia non se cumple assi como devie.

Por ello, concedió el Fuero Real al municipio y sus aldeas. Definiendo además con mayor claridad el umbral que daba derecho a la exención fiscal, la cual queda limitada a aquellos que tuvieran caballo valorado en al menos 30 maravedíes, y armas consistentes en escudo, lanza, espada y armadura. Por otro lado, se les permitía tener una serie de excusados en función del número de vacas, cabras, ovejas, cerdos o colmenas que controlaran. También se concedían excusados por marchar con la hueste del rey, y se establecía que las multas recaudadas por los pecheros que dependieran de caballeros recayeran sobre éstos últimos. Todo esto puede ser entendido como la base legal para el establecimiento de redes clientelares locales dominadas por los caballeros de la villa.

3. EL GOBIERNO DE LOS DOCE HOMBRES BUENOS Y LOS PRIMEROS CONFLICTOS

A pesar de la escasez de fuentes documentales, se observa que, al menos desde 1251, el gobierno de la villa estaba en manos de doce “hombres buenos”, que se encargaban de la gestión cotidiana del municipio en nombre del monarca¹⁷, o de aquellos de sus familiares que recibieron la villa en señorío a lo largo de los siglos XIII y XIV¹⁸.

Este gobierno de los doce hombres buenos debió estar compuesto por caballeros desde un primer momento, pues en el mismo documento de 1251 en el que son citados por primera vez el monarca realiza una serie de disposiciones que van en la línea de proteger esta forma de gobierno frente a cualquier pretensión pechera de lograr cotas de poder en la localidad. En ese sentido, Fernando III no solo prohibió que los pecheros pudieran representar a Guadalajara en la Corte, sino que además

15. Cláusulas 52 del Fuero Largo (Martín Prieto 2010, p. 33).

16. Layna Serrano 1993, Vol. 1, p. 277.

17. Layna Serrano 1993, Vol. 1, p. 273.

18. La ciudad de Guadalajara fue cedida en diversas ocasiones por los monarcas a miembros de su familia en forma de señorío vitalicio, de manera que, tras la muerte del titular, el municipio regresaba al realengo (Martín Prieto 2014).

les vetaba el acceso al oficio de juez en la villa. Por otro lado, es muy interesante la limitación que hace del papel político de las cofradías existentes en Guadalajara, que en aquel momento debían tener una gran influencia en el concejo municipal, obligando a disolverlas, y disponiendo que desde ese momento cualquier cofradía que se creara en Guadalajara se limitara a actos religiosos, caritativos y funerarios. No se puede descartar, por tanto, la existencia ya en la primera mitad del siglo XIII de conflictos entre pecheros y caballeros en la ciudad, siendo estas cofradías el vehículo del común para defender sus intereses frente a un estamento privilegiado que no solo conseguiría mantener el gobierno local, sino también el arbitraje favorable del rey.

¿Cuál o cuáles fueron los detonantes de estos conflictos? La parquedad de las fuentes documentales impide llegar más lejos, pues no es hasta mediados del siglo XIV cuando se puede volver a seguir el rastro documental de estas fricciones. Es en estos años cuando la reina María de Portugal¹⁹, a la sazón señora de Guadalajara, envió a dos hombres de su confianza a la villa para dotarla de unas ordenanzas con la intención de “*corregir los fechos della*”²⁰. En la orden de la señora de la villa destaca la exhortación explícita que se hace a los doce hombres buenos para que controlaran el mal uso de los oficios locales que desempeñaban algunos caballeros, especialmente el alcalde y los jurados²¹.

La situación de enfrentamiento en Guadalajara entre caballeros y pecheros debía ser ya endémica en aquellos años, y todo indica que estas ordenanzas resultaron decepcionantes para unos pecheros que sentían que sus derechos no eran respetados por los doce hombres buenos y los oficiales del concejo. Es en este momento cuando se observa el inicio de un movimiento político pechero que se mostró capaz de poner a los caballeros de la ciudad a la defensiva. En efecto, tras promulgar las ordenanzas, la reina tuvo que enviar de nuevo a hombres de su confianza a reunirse con los doce hombres buenos y, por primera vez, con los cuatros²² de la localidad, representantes de un común que se muestra ahora muy bien organizado²³. En la reunión, los hombres de la reina muestran a los pecheros unas nuevas ordenanzas que éstos rechazan alegando sentirse agraviados, evidenciando una situación de conflicto, ilustrada por la necesaria presencia de los hombres de la reina como árbitros de la situación, los cuales forzaron el acuerdo sobre una serie de enmiendas a las ordenanzas elaboradas apenas unos pocos años antes.

Estas enmiendas deben ser leídas como un verdadero programa político elaborado por los pecheros de la villa. A saber, que se dotara al concejo de propios para que los gastos corrientes no tuvieran que ser pagados vía impuestos, que se protegieran los montes de la Tierra para que hubiera leña suficiente en ellos para todos los vecinos, que se estableciera una política proteccionista respecto al vino

19. Acerca de la datación de estas ordenanzas: Martín Prieto 2011, pp. 219-236.

20. Layna Serrano 1993, vol. 2, p. 495.

21. Ordenanza XXIII (Layna Serrano 1993, vol. 2, p. 500).

22. Los cuatros eran los representantes de cada uno de los barrios o colaciones en los que se dividía la ciudad.

23. Layna Serrano 1993, vol. 2, p. 503.

producido en Guadalajara, que se protegiera a los cultivos de los daños de los ganados, propiedad en su mayoría de los caballeros y el clero, y que se controlara el precio al que se vendían los alimentos en los mercados.

En definitiva, estas nuevas ordenanzas se muestran como una cierta victoria de los pecheros, así como de la reina, que consiguió traer con ellas la concordia a su villa. Cabe destacar que las peticiones del común no eran de cariz político, toda vez que sus reivindicaciones se reducían al ámbito económico, y a la exigencia de que los oficios municipales fueran desempeñados por los caballeros de manera honesta y diligente. En ese sentido, los pecheros arriacenses no estaban buscando mayores cotas de poder, sino poder mantenerse a salvo de los abusos que, presumiblemente, los caballeros estaban llevando a cabo desde hacía décadas.

4. EL ASCENSO DE LOS MENDOZA Y SU IMPACTO EN LA POLÍTICA DE GUADALAJARA: EL ALMIRANTE

Como se ha expuesto hasta ahora, a lo largo del siglo XIV la villa de Guadalajara estuvo controlada por un gobierno oligárquico cuyo poder solo pudo ser contenido, al menos en parte, por la convencida defensa que los pecheros hicieron de sus intereses y el apoyo que la reina dio a sus reivindicaciones. Los tres poderes (caballeros, pecheros y poder monárquico o señorial, según fuera el caso) tuvieron no obstante que hacer sitio a un cuarto actor que fue ganando relevancia a lo largo de la segunda mitad del siglo XIV: la familia Mendoza.

Detallar aquí la forma en la que esta modesta familia de hidalgos alaveses consiguió llegar a ser uno de los linajes más importantes de la Castilla de los siglos XV y XVI se antojaría excesivo para las limitaciones de espacio de este trabajo, además de ser una tarea redundante por haber sido sobradamente investigada en el pasado por historiadores de gran prestigio, pero sirva al menos decir que, en el periodo comprendido entre 1340 y 1400, los Mendoza habían conseguido suficientes mercedes reales como para poder ser considerados señores de hecho, si bien no de derecho, de la entonces villa alcarreña. Así, Diego Hurtado de Mendoza, almirante de Castilla, contaba en el paso del siglo XIV al XV con privilegios tales como la percepción de la martiniega, el servicio y el portazgo arriacenses²⁴, y su clientela de caballeros, algunos de los cuales habían acudido a su llamada desde sus señoríos norteños, dominaba los oficios principales del concejo²⁵.

El poder creciente de los Mendoza, especialmente durante la vida del almirante, supuso un cambio en la política del municipio. El sistema de los doce hombres buenos comenzó a evolucionar hacia una forma de gobierno cada vez más semejante a la de una villa de señorío. En ese sentido, cabe destacar que el cronista local del siglo XVII, fray Hernando Pecha, sitúa en 1395 la supuesta aclamación de los vecinos de Guadalajara, en la cual, por voluntad propia, los arriacenses decidieron

24. Sánchez León 1998, p. 47.

25. Layna Serrano 1993, vol. 1, p. 47.

dejar en manos del almirante la elección de los oficios municipales, para evitar disputas entre ellos²⁶. Este episodio carece de soporte documental, y el cronista incurre en el error de hablar de la presencia de regidores en la asamblea vecinal, figura que por entonces no existía en la localidad, lo que indica que Pecha, cuya obra es laudatoria hacia los Mendoza, estaba cubriendo con un manto de legitimidad la apropiación de facto que el almirante hizo del poder local en aquellos años. Más relevante, por la base documental que lo sustenta, es la donación que Enrique III hizo al Mendoza del regimiento de la villa, pero manteniendo el resto de oficios municipales bajo designación real²⁷, en lo que vendría a ser un reconocimiento tácito por parte del rey del poder del magnate, pero sin perder por ello los resortes de la política local que aún quedaban bajo su control.

En estos años los pecheros fueron cediendo claramente terreno ante la ofensiva del almirante por dominar la ciudad. Éste, ante la inacción del común, consiguió ir consolidando una creciente red clientelar que obtenía importantes beneficios a cambio de su lealtad al Mendoza. Es significativa en ese sentido la carta que Enrique III escribió en 1392 a los justicias de Guadalajara, notificándoles que el almirante y Men Rodríguez Valdés habían usurpado rentas reales en el municipio que estaban destinadas a los caballeros que aún eran fieles a la monarquía en la villa. Muy posiblemente, ese dinero se había repartido entre la clientela del almirante, pues el rey, en su carta, ordenaba embargar los bienes de varios vecinos de Guadalajara, hasta que las rentas quedaran plenamente devueltas²⁸. Finalmente, la situación se cerró con un pacto, que evidencia la enorme influencia del almirante en la localidad, así como el poder menguante del rey en ella. En la misma línea se puede interpretar la donación que el concejo de Guadalajara hizo a un caballero llamado Juan Díaz en 1399 de la dehesa del Mardal²⁹. En este documento firma el mencionado Juan Díaz como regidor mayor de Guadalajara “*por don Diego Furtado de Mendoza*”, al cual se titula como regidor y justicia mayor de Guadalajara en nombre del rey. Así mismo, varios de los firmantes se identifican con los doce hombres buenos del concejo. Ciertamente, el documento muestra un nuevo régimen de gobierno en la ciudad, en el que los doce hombres buenos han quedado relegados a un segundo plano (apenas acuden tres a un acto tan importante para la villa como es la donación de su dehesa a un particular), y el poder queda concentrado en un solo regidor, hombre de confianza del Mendoza, el cual es recompensado con uno de los activos más importantes de los que disponía el concejo: su dehesa. Como prueba del tinte oligárquico del nuevo gobierno sirva mencionar que ni los cuatros ni los sexmeros³⁰, representantes del común, hicieron siquiera acto de presencia en esta donación, tan perjudicial para sus intereses.

26. Pecha Heredia 1632, p. 158-160.

27. AHN-SN, OSUNA, 1875, 14.

28. AMGU 1h 1, doc. 10.

29. ACT, V6.C.1.1: *El concejo de Guadalajara dona a Juan Díaz la dehesa del Mardal*. Guadalajara, 16 de junio de 1399.

30. Los sexmeros representaban a las aldeas de cada una de las seis zonas en las que se dividía la Tierra de Guadalajara.

Quizá el almirante se excediera en sus atribuciones y eso le valiera la desconfianza del monarca, Enrique III, quien un año más tarde aprovechó que el magnate había partido a una expedición contra los piratas berberiscos para enviar a un corregidor que suspendiera las funciones del regimiento recién instaurado en la villa³¹. La acción de la monarquía permitió a los pecheros recuperar una cierta iniciativa para defender sus intereses, pues unos meses más tarde ya estaban de nuevo organizados y en condiciones de negociar acuerdos al margen de los caballeros de la villa. Así se observa en el pacto que alcanzaron con Íñigo López de Mendoza, I señor de Castilnovo en febrero de 1401, que se firmó en la iglesia de San Gil, lugar tradicional de reunión del común, el cual estaba representado por los cuatros de la villa y los sexmeros de la Tierra. En el acuerdo los pecheros permitían al señor de Castilnovo repoblar la aldea de Fresno de Torote, de la Tierra de Guadalajara, con nuevos campesinos para que trabajaran los terrenos que allí tenía. A cambio, los pecheros le exigían que los nuevos pobladores vinieran de fuera de la jurisdicción arriacense, pues de lo contrario, al estar los criados excusados del pago de impuestos, se habrían perdido contribuyentes, y por tanto aumentado el pago por cabeza³².

5. LA SENTENCIA DEL ALMIRANTE

La ausencia forzosa del almirante en 1400-1401 había provocado el rearme de los pecheros y la facción monárquica, y a su regreso a Guadalajara, el Mendoza se encontró con un clima de difícil convivencia entre pecheros, caballeros leales al rey, y aquellos que formaban parte de su clientela. El magnate comprendió que era imprescindible mantener la paz social en el municipio para no dar al monarca motivos para enviar un nuevo corregidor. Así, tan pronto como recuperó los privilegios que le daban el dominio de la política local, intentó calmar la situación y contentar a los pecheros³³.

En este nuevo contexto, el Mendoza se mostró abierto a escuchar las quejas del común, con la idea de ceder ante alguna de sus peticiones. La estrategia para lograr su objetivo implicaba tener que distanciarse de su clientela de caballeros, y erigirse él mismo como mediador imparcial entre ambos grupos. De esta forma, en 1401 se hizo nombrar, en calidad de representante del rey en la villa, árbitro de todas sus disputas.

El resultado de esta mediación es la ya comentada sentencia del almirante, que no es sino un laudo arbitral en teoría vinculante para las partes, pues tenía rango de sentencia firme de primera instancia. El documento tiene una importancia singular,

31. Layna Serrano 1993, p. 138.

32. ARCV, PL. CIVILES. FERNANDO ALONSO. CAJA 0689.00011401: *Acuerdo entre Íñigo López de Mendoza, I Señor de Castilnovo, y el Común de pecheros de Guadalajara, por el que éstos le permiten meter vasallos suyos en las aldeas de Fresno de Torote y Serracines, Guadalajara, 18 de febrero de 1401.*

33. BN, Manuscritos, signatura, 19072.

pues expone un minucioso resumen de todos los conflictos vigentes entre pecheros y caballeros en Guadalajara y es por tanto una pieza clave para comprender el funcionamiento interno del grupo de los pecheros, que se muestran como un grupo cohesionado y coordinado, representado por los cuatros de las colaciones o barrios del municipio de cabecera, y los seis sexmeros, que representaban a las áreas rurales divididas en los sexmos de Valdeavellano, Albolleque, Aranzueque, Lupiana, Daganzo y Málaga de Fresno. Es decir, ciudad y aldeas, unidas en las mismas reivindicaciones.

Las quejas del común recogidas en la sentencia se centraban especialmente en los aspectos fiscales y de explotación de las tierras públicas del concejo, lo que permite comprender que la preocupación de los pecheros no estaba relacionada con su rol político en la ciudad, sino más bien con su mera supervivencia, pues los impuestos que debían pagar, así como el derecho de uso de los pastos y bosques comunales eran dos aspectos claves en su mantenimiento económico. En esa línea, los pecheros se quejaban de las trabas que los caballeros les ponían para poder cortar leña en los montes de la ciudad, recurso al que tenían acceso, al menos en teoría, todos los vecinos de Guadalajara y su Tierra, pero que el concejo, controlado por la clientela del Mendoza, había limitado a una cantidad máxima diaria, así como al pago de una tasa de tres dineros que se debían entregar a un caballero o peón del monte al entrar por las puertas de la villa. Este impuesto era a todas luces ilegal, pues no estaba reflejado en las ordenanzas, e iba en contra de las leyes del reino que defendían el uso libre de los comunales de cada concejo³⁴. Además, obligaba a que los vecinos de las aldeas tuvieran que pedir permiso, y pagar tasas, a los caballeros y peones del monte para poder cortar leña para sus necesidades cotidianas, así como para usar los pastos y los abrevaderos públicos. El abuso sobre los comunales del concejo había llevado incluso a que los caballeros y escuderos comenzaran a acotar terrenos desgajándolos de las tierras públicas de la villa para convertirlos en dehesas, restringiendo su uso a su discreción.

En el aspecto fiscal las quejas de los pecheros se centraban en la figura de los caballeros de alarde, quienes para mantener su condición de exentos fiscales debían mostrar en un desfile público en la ciudad cada cuatro meses que contaban con caballo y armas en perfecto estado para la guerra, y valorados en al menos mil maravedíes. Esta obligación, siempre según la versión de los pecheros, se había relajado hasta límites irrisorios, pasando a ser un mero trámite para que los caballeros incorporaran a personas de su confianza en las filas de los exentos fiscales, incrementando así la tributación por cabeza de los pecheros restantes.

Además de las quejas descritas, los pecheros dibujan en su escrito al almirante un régimen despótico en la localidad, que se muestra en hechos como por ejemplo el confiscar la comida destinada para los presos de la cárcel municipal, o en la costumbre de los oficiales del concejo de cobrar cuantías adicionales a las establecidas en las ordenanzas a cambio de prestar los servicios a los que estaban obligados.

34. R.A.H., 1807.

Por su lado, los caballeros y escuderos de la villa esgrimían en su defensa la aplicación tanto de los usos y costumbres antiguos, como de los privilegios y franquicias otorgados por monarcas anteriores, estrategia que se mostró infructuosa, pues el almirante, escuchadas ambas partes, zanjó las disputas con un laudo arbitral muy favorable a los pecheros. Por un lado, prohibió todo tipo de cobros por parte de los oficiales públicos por encima de lo estipulado en las ordenanzas, a la vez que censuraba los comportamientos despóticos enumerados por los pecheros. Por otro lado, en lo que implicaba a los caballeros de alarde, estableció unas limitaciones claras para evitar abusos y acotar la cantidad de exentos fiscales en el municipio. Además, en respuesta a las quejas pecheras por la limitación en el uso de las tierras públicas, sentenció que los pecheros debían tener pleno derecho para usar los comunales de la villa:

los dichos omes buenos pecheros que agora son e seran de aquí adelante que deven gosar de los dichos términos de la dicha villa e de su tierra pues que son comunes e que puedan e deven cortar e traer leña de los dichos montes todos los dichos pecheros asy de la dicha villa como de sus aldeas la que quisieren e cada que quisieren e con las bestyas que quisieren e mandó que lo puedan cortar e traer cada que quisieren sin dar ni pagar por dello preçio ni tributo alguno de los que fasta aquí solían dar.

El almirante también defendió el derecho de los pecheros a usar los pastos y los abrevaderos comunales sin tener que pagar por ello ningún importe, ni pedir autorización a los guardas de los montes, siempre respetando las restricciones habituales en el derecho castellano. Finalmente, en la sentencia se prohibía que los caballeros y escuderos crearan nuevas dehesas en sus heredades, pues debían dejar paso libre a los ganados de todos los vecinos.

Como se podía prever, la sentencia del almirante no fue aceptada de buen grado por el estamento de los caballeros. Apenas dos meses más tarde de haber sido firmada, los representantes del común se personaron en la sesión del concejo para exigir a los caballeros que cumplieran con ella. Éstos, sin embargo, contestaron que al haber sido dictada contra sus privilegios no era válida, y anunciaron al común su intención de apelar contra la misma.

La sentencia debió suponer un importante golpe para los caballeros, no tanto por su contenido, que era previsible ante la ilegalidad de sus acciones, sino porque el árbitro era precisamente aquella persona que les había permitido tener poder suficiente como para gobernar la ciudad a su antojo. Así, la sentencia del almirante ilustra el momento en el que el Mendoza, posiblemente temiendo la fuerza de un común cohesionado y apoyado por el monarca, había decidido cambiar radicalmente su estrategia y proteger a los pecheros en detrimento de los caballeros para poder mantener su control sobre la villa.

La reacción de los caballeros no se hizo esperar, pues éstos decidieron inmediatamente revolverse contra su otrora protector, acusándole de haber usado su poder y su capacidad de intimidación para impedir que se pudieran defender convenientemente, porque “*la diera por yndusimiento e mal que tenía e avía contra*

el dicho conçejo e cavalleros e escuderos”, llegando incluso a asegurar que la intención última del almirante era proteger a los pecheros porque éstos le habían prometido “*dádivas e ruegos e pechos e tributos*”.

La sentencia del almirante provocó un interesante vuelco en las alianzas políticas, pues los bloques pecheros-monarquía y Mendoza-caballeros quedarían momentáneamente trastocados al aliarse el almirante con el común, y al acudir los caballeros al rey para buscar su amparo mediante una apelación en la chancillería de Valladolid. En este proceso, los caballeros presentaron todas las cartas de privilegio otorgadas por reyes anteriores, en lo que supone una excelente referencia documental para el conocimiento de los mismos, y pidieron a los oidores de la audiencia que revocaran la sentencia del Mendoza.

Ante esta situación se abría un panorama muy interesante para el rey, quien podía ganarse la lealtad de los caballeros de Guadalajara, y con ella el control sobre la villa, a la vez que dejaba a un noble de gran importancia sin una de las bases de su poder. Sin embargo, el monarca decidió mantenerse al lado del Mendoza, quizá para asegurar sus necesarios servicios, y en consecuencia la justicia real no accedió a la apelación de los caballeros, dictando sentencia definitiva en 1402 en la cual ratificaba lo dispuesto por el Almirante, y por tanto dejaba aislados a los caballeros de la ciudad.

La evolución de los hechos, sin embargo, no llegó a cristalizar en una posición ventajosa para los pecheros, pues los caballeros consiguieron resistirse a la aplicación de la sentencia hasta que, de manera inesperada, el almirante falleció en 1404, dejando a la ciudad en situación de desgobierno, pues su heredero, el futuro marqués de Santillana, apenas era un niño. Esta coyuntura dejó de nuevo frente a frente a pecheros y caballeros de Guadalajara, esta vez sin el arbitraje de los Mendoza para mantener la paz en la localidad.

6. EL CUADERNO DE CONDICIONES DEL COMÚN

La muerte prematura del almirante propició que el conflicto entre caballeros y pecheros se acentuase, al no haber una figura mediadora entre ambos grupos. Los caballeros comenzaron a hacer de nuevo un uso despótico de sus privilegios y de los oficios municipales, quedando los pecheros a merced de sus arbitrariedades. La situación de necesidad de los vecinos del común alcarreño debió ser tan acuciante que decidieron organizarse para presentar un frente común frente a la oligarquía local. En un ejercicio de cohesión sin precedentes en Guadalajara, los representantes del común urbano (los cuatros de las colaciones) y los del común de las aldeas (los sexmeros), se unieron para plantear a los caballeros el llamado cuaderno de condiciones del común, que vio la luz en 1405³⁵.

35. La interpretación que se hace de este documento en el presente trabajo sigue la línea de los estudios de López Villalba (López Villalba 1990) y Sánchez León (Sánchez León, 1998, p. 49 y ss.), a los que lógicamente faltaba por conocer la sentencia del almirante, aquí considerada, para poder analizar el contenido del documento en su totalidad.

Este documento, como ya se ha comentado, es una lista de los agravios sufridos por los pecheros arriacenses junto con una serie de propuestas, o más bien condiciones relacionadas con el buen gobierno de la villa, que éstos imponían a los caballeros a cambio de mantener la paz social. La amenaza de rebelión evidente de los pecheros al mostrar este documento hizo que los caballeros se vieran obligados a firmarlo y a comprometerse a cumplirlo, pues de no hacerlo no solamente se generaría un clima de violencia muy peligroso para ellos y sus familias, sino que también atraería la atención del monarca, en un momento en el que, actuando con inteligencia, podían conservar todos los privilegios que tenían como grupo social en la villa, al menos hasta la mayoría de edad del hijo del almirante, el futuro marqués de Santillana. Por otro lado, como señala Sánchez León, la firma del documento por parte de los caballeros muestra la falta de cohesión interna del grupo de los privilegiados tras la muerte del almirante³⁶.

Las condiciones que los pecheros impusieron a los caballeros, y que éstos aceptaron, se pueden considerar como el verdadero acta de fundación del regimiento en Guadalajara. En efecto, el sistema de los doce hombres buenos y el gobierno personalista del Mendoza con apariencia de regimiento habían quedado obsoletos, especialmente debido a la arbitrariedad con la que los que gobernaban trataban el patrimonio común. En ese sentido, los pecheros pidieron que se estableciera un gobierno de ocho regidores vitalicios, seis de ellos caballeros y dos pecheros, debiendo ser todos aprobados por el monarca. Estos regidores debían elegir cada dos años al mayordomo que controlara las cuentas del concejo, así como velar que aquellos oficios que se elegían por sorteo contaran con candidatos de buena reputación. Como se puede comprobar, los pecheros no buscaban con esta iniciativa el control político de la villa, sino cerciorarse de que aquellos que debían gobernarla lo hicieran diligentemente, asegurándose simplemente dos puestos de regimiento para poder estar presentes en todas las sesiones del concejo y tener acceso a sus cuentas³⁷.

Además del nuevo sistema de gobierno, los pecheros buscaban erradicar el clima de violencia en la villa, por lo que exigieron que los caballeros y sus hombres no pudieran llevar armas dentro de los muros del municipio. También trataron de combatir los abusos en los cobros de los oficiales del concejo, para que no llevaran más sueldo que el establecido por las ordenanzas y no recibieran sobornos o multas arbitrarias de ningún tipo.

Finalmente, cabe señalar que los pecheros requirieron a los caballeros que respetasen la sentencia del almirante, que como ya se ha indicado les protegía en su derecho de uso de los comunales de la villa, y limitaba los abusos relacionados con la figura de los caballeros de alarde. Esta petición evidencia que tal sentencia no estaba siendo cumplida por la oligarquía arriacense, a la vez que demostraba que el problema tenía una gran relevancia para la vida cotidiana de los pecheros, quienes necesitaban los recursos de los bosques y los pastos comunes para su supervivencia.

36. Sánchez León, 1998, p. 54.

37. Sánchez León, 1998, p. 53.

7. LAS ORDENANZAS DE 1417

La mayoría de los caballeros firmó las condiciones del común, lo que permitió inaugurar el sistema del regimiento en Guadalajara, cuya vigencia se debió en el caso alcarreño, no a la iniciativa de la monarquía, sino a la de la mayoría de los vecinos. Ciertamente, el acatamiento de los caballeros de las condiciones de los pecheros no significó que éstos tuvieran la menor intención de cumplirlas, sino que más bien fue una solución práctica para evitar perder el control de la villa. En ese sentido, tan pronto como la iniciativa política pechera fue apaciguada, los caballeros, si bien mantuvieron formalmente el nuevo sistema de regimiento, no dudaron en seguir abusando de su situación de privilegio.

Así lo demuestran las ordenanzas de 1417³⁸, cuyo párrafo inicial se transcribe aquí íntegramente por su elocuencia, pues indica que:

non aviendo corregidores en la dicha villa como despues aca, avian nascido y recrescido entre ellos muchas disinsiones et discordias ansi por rason de algunas obscuridades que avia en el fuero et hordenanças desta villa, ansi en rason como devian usar los rregidores de sus ofiçios et a quanto se estendia su juredizion y como devian rregir y admynistrar et gobernar la dicha villa en quanto tocava a los dichos sus ofiçios, como en desatar y entender los agravios que los ofiçiales et alguazil et otras personas desta villa fasian y cometian contra justiçia (...) et otrosi, que en la dicha villa se acogian muchos rufianes et vagamundos y los rreçebtavan algunos cavalleros y escuderos de la dicha villa. Et que nascian muchos ruydos y escandalos.

Ante esta situación, pecheros y caballeros deciden nombrar ciertos representantes para que elaborasen nuevas ordenanzas que pudieran regir la villa y permitieran rebajar el clima de tensión existente. Estas ordenanzas, por tanto, recogen parte de las quejas del común de la villa, que ciertamente vuelve a presentarse como un estamento cohesionado y con iniciativa política, y permiten comprender cómo los caballeros habían ignorado su compromiso con el cuaderno de condiciones del común³⁹.

A diferencia del episodio de 1405, esta vez los pecheros contaban con el apoyo explícito de la monarquía, representada por Juan de San Andrés, en calidad de corregidor, quien permitió que el común pudiera tener fuerza en sus intentos de lograr el buen gobierno del municipio.

Las peticiones que los pecheros pudieron ver reflejadas en las nuevas ordenanzas siguen la misma línea que las del cuaderno de condiciones. A saber, que los regidores fueran honrados, diligentes y justos en su gobierno, y que no permitieran

38. Layna Serrano 1993, vol. 2, p. 513 y ss.

39. Tradicionalmente se había considerado que estas ordenanzas databan de 1427. Sin embargo, López Villalba, tras analizar varios traslados del documento, llegó a la conclusión de que las ordenanzas se redactaron diez años antes, en 1417 (López Villalba, 1992). El estudio de Sánchez León (Sánchez León, 1998, p. 55 y ss.), sin embargo, sigue la datación tradicional errónea, por lo que sus conclusiones acerca de este periodo difieren de las del presente trabajo, especialmente en lo relaciona-

el abuso de los oficios de los alcaldes, jurados o alguaciles, quienes tenían la costumbre de actuar siguiendo únicamente su beneficio personal. También se llevan a cabo iniciativas que buscaban de alguna manera profesionalizar el oficio de regidor: se establecen sesiones ordinarias del concejo, se fijan periodos de audiencias, se ordena la gestión de los propios del concejo, y se regulan los salarios que debían percibir.

Las ordenanzas de 1417 se pueden ver como un triunfo de la monarquía y los pecheros frente a las arbitrariedades de la oligarquía local⁴⁰. Sin embargo, esta victoria fue efímera debido a la aparición de un elemento que había abandonado momentáneamente la escena política alcarreña: los Mendoza. En efecto, la temprana muerte del almirante había dejado a su heredero, Íñigo López de Mendoza, todavía menor de edad, en una posición muy complicada. El futuro marqués de Santillana debió pasar varios años litigando contra otros miembros de su familia para recuperar las posesiones de su padre que le correspondían en herencia, y eso le había impedido ejercer el control de Guadalajara⁴¹. Es en los años posteriores a estas ordenanzas de 1417 cuando don Íñigo decide rehacer la red clientelar de su padre, desarbolada por la presión conjunta de monarca y pecheros, y cuyos miembros actuaban en aquel momento sin líder, siguiendo los intereses personales que cada uno de ellos tenía.

La acción del Mendoza se puede observar claramente en 1420, cuando la paz social vuelve a estar quebrada en Guadalajara. Es interesante en ese sentido observar cómo Juan II decidió enviar a un magistrado de su confianza, Juan Martínez de Burgos, a la capital alcarreña a entender sobre ciertas disputas entre el futuro marqués de Santillana, Íñigo López de Mendoza, y la condesa de Trastámara, prima del rey, y su marido el conde don Fadrique, quienes vivían en sendos palacios muy cercanos uno del otro, y que compartían una tubería que les permitía tener agua corriente de un manantial cercano, la cual había sido objeto de disputa debido al escaso caudal que tenía. El rey, en su carta al magistrado, le indica que ambos nobles habían creado bandos en la villa que se enfrentaban entre sí, creando un clima de violencia que hacía muy difícil la vida diaria de los vecinos⁴².

Ciertamente, parece que la disputa por el agua no era sino parte de una disputa más amplia entre partidarios de ambos grupos por dominar la villa, provocando una situación de enfrentamiento que el monarca debía frenar a toda costa. En ese sentido, las facciones tradicionales volvían a mostrarse de nuevo en Guadalajara, pues la figura de los condes, ambos emparentados con el monarca, era la que agrupaba a los caballeros de la villa afines a la causa real, lo que les convertía en el principal obstáculo para que el Mendoza recuperara el control político del

do al tiempo que los caballeros de Guadalajara tardaron en reaccionar a la ofensiva pechera de 1405, y sobre todo acerca del papel jugado por el marqués de Santillana en estos conflictos, cuya actuación en Guadalajara sucedió tras estas ordenanzas, y no antes.

40. Sánchez León, 1998, p. 59.

41. VV.AA. 2010, p. 58.

42. AHN-SN, OSUNA, C. 1879 D. 9: *Cédula de Juan II por la que manda a Juan Martínez de Burgos que investigase las disputas entre don Fadrique y su mujer la condesa de Trastámara, con Íñigo López de Mendoza, sobre ciertos caños de agua*, Ávila, 1 de octubre de 1420.

municipio. La intervención del rey, quien debía mostrarse al menos en apariencia neutral, permitió que la violencia se apaciguase, y que la política alcarreña volviera a los cauces habituales, pero muestra claramente cómo los Mendoza habían recuperado la iniciativa en la villa, cuyos pecheros se mostraban en ese momento como una facción desunida y sin empuje.

Los siguientes años fueron los de la consolidación del dominio mendocino sobre el alfoz de Guadalajara. El marqués de Santillana logró, por un lado, controlar a los caballeros y escuderos del municipio y, por otro, aprovechar su creciente influencia con el monarca para acrecentar sus señoríos mediante la escisión de aldeas de la jurisdicción de Guadalajara, que quedarían mediante merced real bajo su control. La estrategia de los Mendoza en ese sentido no era nueva, pues ya el almirante había conseguido recibir las aldeas arriacenses de Loranca (1379) y Tendilla (1394)⁴³, mientras que su hermano, Íñigo López de Mendoza había recibido tierras en Daganzo⁴⁴, creándose así el embrión de un conjunto de señoríos que acabarían por rodear por completo el alfoz de Guadalajara cuando en 1423⁴⁵ Juan II entregó al futuro marqués de Santillana doce aldeas de la Tierra arriacense: Balconete, Retuerta, Yélamos de Arriba, Pioz, Aranzueque, El Pozo, Fuentelviejo, Armuña, Serracines, Meco, Daganzo y Yunquera, todas ellas situadas en los extremos del alfoz de Guadalajara, de forma que geográficamente formaban una suerte de anillo alrededor del mermado territorio de la ciudad. La merced real se enmarca dentro del proceso de enajenación del realengo característico de la dinastía Trastámara. En este caso, el marqués de Santillana había conseguido con estas aldeas la contrapartida por su apoyo al rey contra los infantes de Aragón⁴⁶, siendo éste un claro ejemplo de la costumbre que tuvo Juan II en su reinado de ceder porciones de realengo a los nobles afines⁴⁷, como se evidencia en las cortes de Burgos de 1430 y en las de Palencia de 1431, en las que los procuradores dedicaron casi la mitad de sus peticiones al monarca a quejarse sobre este problema, encontrando la evasiva regia por respuesta, pues la concesión de señoríos a costa del realengo era uno de los pilares del mantenimiento de la Corona en un entorno políticamente muy inestable⁴⁸.

La donación de 1423 supone el triunfo de los Mendoza en la política local, pues por un lado habían conseguido agrupar a los caballeros bajo su control, y por otro habían desarbolado cualquier iniciativa política de los pecheros, que quedan, en este momento, como un mero actor pasivo en el gobierno municipal.

43. Layna Serrano 1993, vol. 1, p. 66.

44. Layna Serrano 1993, vol. 1, p. 68.

45. Según Layna Serrano, esta entrega se produjo en 1430 (Layna Serrano 1993, vol 1., p. 202), pero Salgado Olmeda lo sitúa en 1423 (Salgado Olmeda, Mejía Asensio y Rubio Fuentes 2007, p. 29).

46. Sánchez León, 1998, p. 89.

47. Se puede encontrar una interesante síntesis histórica de la formación de los señoríos de la Baja Edad Media castellana en López Pita 1991.

48. Álvarez Palenzuela 2013.

8. LA OFENSIVA MONÁRQUICA DE 1434

A pesar de la posición de poder de los Mendoza sobre los caballeros y los pecheros de la villa, la situación política en Guadalajara distaba mucho de estar plenamente controlada por parte del marqués de Santillana. En efecto, si bien el común se había resignado a tener un papel secundario en el gobierno de la villa, solo necesitaba una causa que afectara a la mayoría de los pecheros, para volver a agruparse y tomar la iniciativa frente al bloque formado por el Mendoza y sus caballeros afines.

Esta causa común no tardó en llegar, y fue provocada por la ambición de la nobleza alcarreña que, lejos de contentarse con los nuevos señoríos conseguidos, aprovechó para, desde ellos, incrementar sus dominios. En efecto, la Tierra de Guadalajara se había creado originalmente como un espacio donde los comunales eran compartidos por todos sus vecinos, independientemente de la aldea en la que residieran. Al desgajarse porciones del alfoz y ser entregadas a los Mendoza, se generaba una situación confusa en la cual el derecho de uso de las áreas comunales fronterizas no quedaba claro. Este limbo legal fue aprovechado por los nuevos vasallos del marqués para apropiarse de los bosques y pastos que habían quedado entre las viejas tierras de realengo y las nuevas de señorío.

La presión de los señoríos mendocinos sobre estas tierras fue bastante generalizada, y suponía un problema para los pecheros arriacenses, que quedaban expulsados de valiosos bosques y pastos que eran imprescindibles para su supervivencia. Además, al ser conscientes de las ventajas de vivir en el régimen de señorío, donde sí que había comunales en abundancia, algunos vecinos del realengo comenzaron a emigrar a las aldeas desgajadas del alfoz arriacense, aumentando con ello la tributación por cabeza de los que permanecían en él, y por tanto creando una espiral de empobrecimiento para el común rural de Guadalajara.

La estrategia del marqués de Santillana para enriquecer a sus señoríos a costa del realengo era motivo suficiente para que el común de Guadalajara tomara de nuevo la iniciativa, como ya lo había hecho en 1405 o en 1417, pero su fuerza, en comparación con la del Mendoza, era ciertamente escasa, y necesitaba apoyo. Éste llegó cuando se rompió la alianza entre el marqués de Santillana y Juan II debido a la enemistad creada entre el Mendoza y el hombre fuerte de la Corte de Juan II, el condestable Álvaro de Luna. En efecto, el condestable, por miedo a perder su posición de poder, decidió en 1431 prender a varios nobles de los que temía una insurrección contra el rey, muchos de ellos parientes y amigos del marqués. Don Íñigo, temiendo correr la misma suerte, abandonó Guadalajara y se refugió en su villa de Hita, fuertemente amurallada, decidido a resistir allí hasta que la situación se calmase⁴⁹, y abandonando momentáneamente su control sobre la capital alcarreña.

La huida del marqués era el momento propicio para que la monarquía y los pecheros de Guadalajara volvieran a aliarse para recuperar el control de la villa, y en

49. Layna Serrano 1993, vol.1, p. 204.

ese contexto se explica la llegada en 1434 de un juez de términos al alfoz arriacense para hacer que el concejo recuperara el control de sus comunales, y devolviera a los pecheros de realengo el acceso a los mismos que tenían antes de la segregación de las aldeas⁵⁰, ante la inacción de la red clientelar del marqués, desarbolada por la iniciativa monárquica y pechera⁵¹.

La ofensiva legal de los pecheros consiguió además desarticular varios intentos de caballeros de Guadalajara de crear términos redondos dentro del alfoz. Esta práctica consistía en que, a partir de propiedades privadas legales, su dueño trataba de apropiarse de tierras comunales cercanas cerrando su acceso a terceros, con la idea de ampliar poco a poco su dominio de manera ilegal. En ese sentido, la creación de estos términos redondos empobrecía a los pecheros, que eran expulsados de estos terrenos públicos⁵². Las sentencias contra estas prácticas muestran un cierto proceso de lo que se podría denominar "señorialización menor", usando la terminología del profesor Monsalvo Antón⁵³, que en este caso es frenado por los pecheros de Guadalajara mediante el recurso a la justicia real.

50. AHN-SN, OSUNA, C. 1886, D. 4: *Sentencia por la que el juez Andrés González del Castillo da a Ñiño López de Mendoza los términos entre Fuentelviejo y Renera, disputados con el concejo de Guadalajara*, Guadalajara, 22 de marzo de 1434.

AHN-SN, OSUNA, C. 1874, D. 24: *Sentencia por la que el juez Andrés González del Castillo delimita los términos entre Balconete e Irueste*, Guadalajara, 22 de marzo de 1434.

AMGU, 1H 0069 CA: *Sentencia por la que el juez Andrés González del Castillo delimita los términos entre Balconete y Valfermoso*, Guadalajara 22 de marzo de 1434.

AMGU 1H 0071, CA, 01, Doc. 4: *Sentencia de Andrés González del Castillo*, Guadalajara, 22 de marzo de 1434.

AMGU, 1H 0069 CA: *Testimonio de sentencia del juez de términos Andrés González del Castillo. Pleito de Guadalajara con Aranzueque*, Guadalajara, 4 de agosto de 1434.

AMGU, 1H 0069 CA: *Testimonio de sentencia del juez de términos Andrés González del Castillo: Pleito entre Renera y Armuña de Tajuña*, Guadalajara, 4 de agosto de 1434.

51. Nuestra interpretación de estas sentencias difiere sustancialmente de la de Sánchez León (Sánchez León, 1998, p. 91), pues este autor las considera humillantes para la ciudad, por proteger los intereses de los vasallos del marqués. En nuestra opinión, la ciudad de Guadalajara consiguió mediante la actuación de este juez recuperar el acceso a los comunales limítrofes que habían sido usurpados por las nuevas villas mendocinas, lo que en la práctica anuló la estrategia del marqués de acrecentar ilegalmente sus dominios a costa del realengo.

52. AGS, RGS, LEG. 149010, 33: *Ejecutorias de sentencias a favor de la ciudad de Guadalajara sobre la devolución de tierras públicas ocupadas por particulares*, Córdoba, 11 de octubre de 1490.

AHN-SN, OSUNA, C. 1874, D. 25: *Sentencia por la que el juez Andrés González del Castillo permite a los vecinos de Guadalajara cortar y pacer en el término del Cañal*, Guadalajara, 19 de julio de 1434.

AHN-SN, OSUNA, C. 1879, D. 10: *Sentencia por la que el juez Andrés González del Castillo permite a los vecinos de Guadalajara cortar leña y llevar sus ganados a las tierras no cultivadas que Isabel de Vera tenía en el Sotillo*, Guadalajara, 19 de julio de 1434.

AHN, CLERO SECULAR-REGULAR, 2146: *Carta del vicario de Guadalajara al juez de términos Andrés González del Castillo para que revoque las sentencias sobre el Soto de Fontanar y Alcohete*, Guadalajara, 9 de agosto de 1434.

53. Monsalvo Antón 1997.

9. LA RECUPERACIÓN DEL CONTROL DE LA CIUDAD POR PARTE DE LOS MENDOZA

Las sentencias de 1434 fueron un pequeño triunfo de los pecheros frente a la oligarquía arriacense, pero esta victoria se limitó a recuperar los derechos perdidos, y no a incrementarlos, en lo que es una clara diferencia respecto a los hechos de 1405 y 1417. Por otro lado, la iniciativa pechera tenía un escaso recorrido, pues la ruptura de la alianza entre el marqués y la monarquía era algo temporal, al necesitar Juan II el apoyo de los Mendoza para mantener su poder.

Así, los años 30 y 40 del siglo XV evidencian que, una vez recuperada la sintonía entre el rey y los Mendoza, especialmente tras la batalla de Olmedo, que le valió a don Íñigo el título de marqués de Santillana⁵⁴, el control del magnate y su red clientelar sobre la villa pasó a ser absoluto. Esta situación se reforzó en 1448, cuando el rey Juan II otorgó al marqués de Santillana la escribanía de padrones⁵⁵. En el documento de donación el rey indicó que tal escribanía iba unida a la tenencia del alcázar, según la habían tenido Pedro González de Mendoza, su abuelo, y el almirante, su padre, lo que suponía ceder al marqués también el control militar de la ciudad. Los privilegios de don Íñigo fueron fortalecidos, además, por la llegada de nuevos linajes de caballeros de sus señoríos del norte, que le permitieron controlar en mayor medida si cabe, al estamento de la baja nobleza de la ciudad⁵⁶.

Tras el triunfo del marqués en la política local las fuentes arrojan un elocuente silencio en relación a cualquier conflicto político entre los grupos locales, lo que es coherente con la idea de que la ciudad había quedado perfectamente controlada por los Mendoza. Éstos habían conseguido que la monarquía aceptara como hecho consumado que Guadalajara era a todos los efectos como una ciudad de señorío, a la vez que habían controlado a las dos facciones en permanente beligerancia: por un lado, habían obtenido la lealtad de los caballeros, quienes debían a los Mendoza su posición y prestigio, y por otro lado habían desarticulado toda estructura de organización de los pecheros, que en adelante debían contentarse con buscar su supervivencia y olvidarse de cualquier tipo de reivindicación política o económica.

10. CONCLUSIONES

Los hechos expuestos a lo largo de este trabajo muestran la evolución en el gobierno de la ciudad de Guadalajara y el conflicto permanente entre los grupos de los pecheros y los caballeros, en el que éstos últimos consiguieron siempre aprovechar sus privilegios para mantener su posición de fuerza. En ese sentido, y como se ha podido comprobar, Guadalajara no fue ajena al proceso de oligarquización de

54. Álvarez Palenzuela 2012.

55. AHN-SN, Osuna, 1875.

56. Sánchez León, 1998, pp. 94 y 95.

los municipios castellanos durante el siglo XV, que en este caso también finaliza con la desarticulación de los pecheros como grupo político.

En el caso de Guadalajara, sin embargo, la presencia de la familia Mendoza y su imparable ascenso supone un hecho disruptivo en el proceso histórico descrito. Guadalajara no solo evolucionó durante los siglos XIV y XV hacia un gobierno dominado por la oligarquía, sino que, a la vez que lo hacía, iba transformándose en una ciudad donde el realengo iba dando paso paulatinamente al señorío mendocino. Ambos procesos acabaron cristalizando a la par, pues la familia Mendoza supo siempre aprovechar su influencia sobre los caballeros para establecer un sistema de gobierno en el que éstos pudieran dominar a los pecheros, pero sin pasar de ser meros transmisores de su voluntad. A cambio, eso sí, de poder y riqueza.

En suma, pecheros y caballeros, tras décadas de disputas entre ellos, fueron dominados políticamente por los Mendoza quienes aprovecharon sus debilidades para ir poco a poco reduciendo su poder. No obstante, el resultado para ambos grupos fue muy dispar, pues mientras los caballeros pudieron mantener su posición de privilegio, supeditada a los deseos del marqués, pero recompensada económicamente, los pecheros quedaron anulados como grupo, y condenados a buscar meramente su supervivencia.

El último de los actores de este proceso, la monarquía, tampoco quedó bien parado. La debilidad de los reyes de la dinastía Trastámara impidió que pudieran aplicar políticas coherentes frente a las ambiciones de la nobleza, pues en las disputas internas del reino se alternaron periodos de fuerza y de debilidad monárquica, que familias como los Mendoza aprovecharon para conseguir mercedes que afianzaran su poder a nivel local. Si la monarquía hubiera tenido una posición fuerte podría haberse aliado con pecheros o caballeros en los municipios y así haber evitado perder su influencia en ciudades como Guadalajara. Sin embargo, los pecheros apenas consiguieron apoyo en momentos puntuales, mientras que los caballeros afines al rey nunca pudieron hacer frente a aquellos que eran protegidos por los Mendoza. La consecuencia de todo ello fue el establecimiento de un gobierno local, teóricamente de realengo, en el que no se tomaba ninguna decisión sin el conocimiento y la aprobación del marqués de Santillana, y en el que los cargos de representantes del común, cuatros y sexmeros, habían quedado reducidos a meras figuras testimoniales.

11. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Álvarez Palenzuela, Vicente Álvarez (2012), “Un fallido proyecto de solución de los problemas del reino: las Cortes de Valladolid de 1447”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, t. 25, pp. 13-42.
- Álvarez Palenzuela, Vicente Ángel (2013), “Las Cortes y el gobierno de la oligarquía, 1430-1432: los fundamentos de un nuevo soporte institucional”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, pp. 15-58.

- Asenjo González, María (2004), “El pueblo urbano: El «Común»”, *Medievalismo. Boletín de la Sociedad española de estudios medievales*, 13-14, pp. 181-194.
- Asenjo González, María (Coord.) (2009a), *Oligarchy and Patronage in Late Medieval Spanish Urban Society*, Turnhout.
- Asenjo González, María (2009b), “Acerca de los linajes urbanos y su conflictividad en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media”, *Clio & Crimen*, 6, pp. 52-84.
- Bonachía Hernando, Juan Antonio (1990), “El concejo como señorío (Castilla: siglos XIII-XV)”, en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica II*, León, pp. 429-464.
- Bonachía Hernando, Juan Antonio y Martín Cea, Juan Carlos (1998), “Oligarquías y poderes concejiles en la Castilla bajomedieval: Balances y perspectivas”, *Revista d’Història medieval*, 9, pp. 17-40.
- Chamocho Cantudo, Miguel Ángel (2017), *Los fueros del reino de Toledo y Castilla la Nueva*, Madrid.
- Diago Hernando, Máximo (1988), “Introducción a la historia institucional del concejo de Soria en la Baja Edad Media”, *En la España Medieval*, 11, pp. 23-43.
- Diago Hernando, Máximo (1992), “Caballeros e hidalgos en la Extremadura castellana medieval (s. XII-XV)”, *En la España medieval*, 15, pp. 31-62.
- Diago Hernando, Máximo (2006), “Las corporaciones de caballeros hidalgos en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media. Su participación en el ejercicio del poder local”, *Anuario de estudios Medievales*, 36/2, pp. 803-838.
- González Jiménez, Manuel (1993-94), “Alfonso X y las oligarquías urbanas de caballeros”, *Glossae. Revista de Historia del derecho europeo*, 5-6, pp. 195-214.
- Guerrero Navarrete, Yolanda (1998), “Elites urbanas en el siglo XV: Burgos y Cuenca”, *Revista d’història medieval*, 9, pp. 81-104.
- Jara Fuente, José Antonio (2007), “Estructuras formales de poder y de organización de las clases dominantes urbanas en Castilla. El Regimiento: una crisis del siglo XIV en el siglo XV”, *Edad Media*, 8, pp. 225-241.
- Jara Fuente, José Antonio (2013), “Disciplinando las relaciones políticas: ciudad y nobleza en el siglo XV”, en Monsalvo Antón, José María, *Sociedades urbanas y culturas políticas en la baja Edad Media castellana*, Salamanca, pp. 123-142.
- Ladero Quesada, Manuel Fernando (1990), “El concejo de Zamora en el siglo XV: monopolio y oligarquización del poder municipal, aproximación al proceso”, *Espacio, Tiempo y forma. Serie III. Historia medieval*, 3, pp. 83-94.
- Ladero Quesada, Manuel Fernando (1994), “Monarquía y ciudades de realengo: siglos XII-XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 24, pp. 719-774.
- Layna Serrano, Francisco (1993), *Historia de Guadalajara y sus Mendozas*, Guadalajara.
- López Gómez, Oscar (2015), “Elites urbanas y conflictividad social. Una reflexión a partir del caso de Toledo en el siglo XV”, *Vínculos de Historia*, 4, pp. 228-250.

- López Pita, Paulina (1991), “Señoríos nobiliarios bajomedievales”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 4, pp. 243-284.
- López Villalba, José Miguel (1990), “El Cuaderno de Condiciones del Común de Guadalajara”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, pp. 121-156.
- López Villalba, José Miguel (1992), “Concejo abierto, regimiento y corregimiento en Guadalajara (1346-1546)”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, pp. 65-84.
- López Villalba, José Miguel (2009), “El concejo imparte justicia: cotos de los oficiales locales a mediados del siglo XV”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 22, pp. 153- 184.
- Lozano Castellanos, Alicia (2015), “Controlando el regimiento. La nobleza de Talavera de la Reina y sus métodos de intervención política en el concejo en la baja Edad Media”, *En la España medieval*, 38, pp. 37-55.
- Martín Prieto, Pablo (2010), *Los fueros de Guadalajara*, Guadalajara.
- Martín Prieto, Pablo (2011), “Notas sobre María de Portugal, reina de Castilla, como señora de Guadalajara (1328-1356)”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 24, pp. 219-236.
- Martín Prieto, Pablo (2014), “El señorío de Guadalajara en la Edad Media. Contribución a su estudio”, en VV.AA., *Actas del XIV Encuentro de Historiadores del Valle del Henares*, Alcalá de Henares.
- Martínez Moro, Juan (1985), *La Tierra en la Comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500)*, Valladolid.
- Monsalvo Antón, José María (1989), “La sociedad política en los concejos castellanos de la meseta durante la época del Regimiento medieval. La distribución social del poder”, en VV.AA., *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica II*, León, pp. 359-413.
- Monsalvo Antón, José María (1997), “Las dos escalas de la señorialización nobiliaria al sur del Duero: concejos de villa-y-tierra frente a la señorialización “menor”. (Estudio a partir de casos del sector occidental: señoríos abulenses y salmantinos), *Revista d'història medieval*, 8, pp. 275-338.
- Monsalvo Antón, José María (2003), “Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones en los concejos castellanos bajomedievales (consideraciones a partir de los concejos salmantinos y abulenses)”, en VV.AA., *Las sociedades urbanas en la España medieval*, Navarra, pp. 409-488.
- Monsalvo Antón, José María (2006), “El realengo abulense y sus estructuras de poder durante la baja Edad Media”, en VV.AA., *Historia de Ávila, II. Siglos XIV-XV*, Ávila, pp. 70-176.
- Monsalvo Antón, José María (2009), “Luchas de bandos en Ciudad Rodrigo durante la época Trastámara”, en Val Valdivieso, María Isabel del (coord.), *Castilla y el mundo feudal: homenaje al profesor Julio Valdeón*, Valladolid, pp. 201-214.
- Monsalvo Antón, José María (2012), “Pobladores, caballeros, pecheros y Señores. Conflictos sociales en el concejo de Ávila (ss. XII-XV)”, en García Fitz, Fran-

- cisco y Jiménez Alcázar, Juan Francisco, *Las "extremaduras históricas" y la "transierra" (siglos XI-XV)*, Cáceres, pp. 375-426.
- Monsalvo Antón, José María (2013), "Torres, tierras, linajes. Mentalidad social de los caballeros urbanos y de la elite dirigente en la Salamanca medieval (siglos XIII-XV)", en Monsalvo Antón, José María (Ed.), *Sociedades urbanas y culturas políticas en la baja Edad Media castellana*, Salamanca, pp. 165-230.
- Pecha Heredia, Hernando (1632), *Historia de Guadalaxara*, Guadalajara.
- R.A.H. (1807), *Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio*, Madrid.
- Salgado Olmeda, Felix; Rubio Fuentes, Manuel; Mejía Asensio, Ángel (2007), *Historia Moderna de la provincia de Guadalajara*, Guadalajara.
- Sánchez León, Pablo (1998), *Absolutismo y Comunidad: los orígenes sociales de la guerra de los Comuneros de Castilla*, Madrid.
- Sánchez Prieto, Ana Belén (2001), *La casa de Mendoza: hasta el tercer Duque del Infantado, 1350-1531: el ejercicio y alcance del poder señorial en la Castilla bajomedieval*, Madrid.
- Val Valdivieso, María Isabel del (1994), "Oligarquía versus Común (Consecuencias sociopolíticas del triunfo del Regimiento en las ciudades castellanas)", *Medievalismo*, 4, pp. 41- 58.

ESTUDIO MATERIAL DE UNA TRADUCCIÓN DE
LA *HISTORIA GOTHICA* DE RODRIGO JIMÉNEZ DE RADA
(MS. A 331/143 DE LA BUS)¹

CODICOLOGICAL AND PALEOGRAPHICAL STUDY OF
MANUSCRIPT A 331/143 BUS. A ROMANCE VERSION OF
HISTORIA GOTHICA, BY RODRIGO JIMÉNEZ DE RADA²

ROCÍO POSTIGO-RUIZ

Universidad de Sevilla

mpostigo@us.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0373-2579>

RESUMEN: La falta de una clasificación sistemática de los manuscritos castellanos ha dificultado conocer con exactitud las tendencias seguidas en la elaboración de los códices a lo largo de los siglos, carencia no obstante a la que se está poniendo fin con los estudios al respecto de los últimos años. El presente artículo espera contribuir a esta línea de investigación sirviéndose del análisis codicológico y paleográfico para, a ser posible, determinar la cronología aproximada del ms. A 331/143 de la Biblioteca Universitaria de Sevilla, contenedor de una traducción de la crónica *Historia de rebus Hispaniae* o *Historia Gothica* del arzobispo de Toledo Rodrigo Jiménez de Rada (1170-1247). Ésta, además, no ha sido tenida en cuenta hasta la fecha en los estudios sobre la tradición textual de esta obra. También se comparará con una selección de manuscritos conservados de distintas versiones de esta crónica.

PALABRAS CLAVE: codicología; paleografía; manuscrito; tradición textual; Rodrigo Jiménez de Rada; siglo XV; siglo XVI; *Historia Gothica*; *Historia de rebus Hispaniae*.

ABSTRACT: The lack of a systematic classification of the old manuscripts preserved in Spanish libraries has made it exceedingly difficult to come to definite

Recibido: 12-12-2019; Aceptado: 1-4-2020; Versión definitiva: 15-6-2020

1. Abreviaturas utilizadas: BUS= Biblioteca Universitaria de Sevilla; ms. = manuscrito; mss. = manuscritos.

2. Este trabajo se ha realizado dentro del Proyecto de Investigación PGC2018/093495BI00, *Notariado y construcción social de la realidad. Hacia una codificación del documento notarial (Siglos XII-XVII)*.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

conclusions about which tendencies were predominant in the elaboration of Latin codices throughout the centuries. Nevertheless, in the past few years several studies addressing this issue have been published. This paper hopes to contribute to that line of research by presenting a Codicological and Paleographical study of manuscript A 331/143 of the Library of the University of Seville containing a Romance version of the Spanish Chronicle *Historia de rebus Hispaniae*, also known as *Historia Gothica*, written by the Archbishop of Toledo Rodrigo Jiménez de Rada (1170-1247), which, on the other hand, has been systematically overlooked by those who have concerned themselves with the study of the Textual Tradition of the said chronicle.

KEYWORDS: *Historia de rebus Hispaniae*; *Historia Gothica*; Rodrigo Jiménez de Rada; Codicology; Paleography; Textual Tradition; manuscript; 15th century; 16th century.

En el siguiente artículo se aborda el análisis codicológico y paleográfico del manuscrito A 331/143 de la Biblioteca Universitaria de Sevilla con el objetivo de proponer una datación aproximada, a falta de información en el mismo que la facilite de manera inequívoca. Como punto de partida, y atendiendo a su contenido, sabemos que no puede ser anterior a 1430, fecha en que finaliza la narración de los hechos en esta crónica.

Por añadido, la tradición textual de la crónica de Rodrigo Jiménez de Rada, así como la procedencia de este códice arrojan luz sobre esta misma cuestión, motivo por el cual previamente al análisis material se ha añadido un primer apartado de estado de la cuestión.

1. ESTADO DE LA CUESTIÓN

En el Fondo Antiguo de la Biblioteca Universitaria de Sevilla (BUS) se conserva una versión traducida al castellano de la *Historia de rebus Hispaniae*, también llamada *Historia Gothica* (ms. A 331/143)³, la conocida crónica escrita por Rodrigo Jiménez de Rada (1170/1180-1247)⁴, arzobispo de Toledo, “el Toledano” –sobrenombre que se debe a su propia pluma–, cuya importancia radica en ser

3. Para el enlace a su digitalización *vid.* anexo.

4. La figura de Rodrigo Jiménez de Rada es clave para comprender la historia de España durante el primer tercio del siglo XIII por su destacada actuación política en los sucesivos reinados de los reyes castellanos Alfonso VIII, Enrique I y Fernando III, y su labor eclesiástica y administrativa al frente de la diócesis toledana. Pero no menos importante es su faceta de humanista y erudito, que le llevó a escribir varias obras de carácter historiográfico, entre las que sobresale la principal, *Historia de rebus Hispaniae*, también conocida como *Historia Gothica*. Otras son *Historia Romanorum*; *Historia Ostrogothorum*; *Historia Hugonorum, Vandalorum, Suevorum, Alanoru et Silingoru*, *Historia Arabum y Breviarum Historae Catholice*. Para un repaso de la bibliografía sobre Jiménez de Rada, *vid.* Fernández Valverde 1987; y en castellano, Fernández Valverde 1989.

precedente inmediato y fuente más directa de la *Estoria de España*, de Alfonso X, la primera crónica escrita originalmente en castellano⁵.

Este manuscrito adquiere interés por no haber sido incluido –que se tenga constancia hasta la fecha– en la tradición textual de la citada crónica. A día de hoy, los códices conservados que contienen la obra de Jiménez de Rada han sido estudiados principalmente por Juan Fernández Valverde⁶ en el caso de aquéllos que están en latín, y por Benito Sánchez Alonso y Diego Catalán⁷ los traducidos al castellano. Pero estos dos autores han ignorado el manuscrito de la BUS aquí estudiado, y sólo se ha localizado una breve mención a su existencia por parte de Fernández Valverde en su edición crítica en latín de la *Historia Gothica*, aunque al ser una traducción queda fuera de su ámbito de estudio. También Álvarez Márquez lo cita en dos ocasiones⁸.

Para conocer la procedencia de este manuscrito y cómo acabó formando parte de la colección de la BUS, resulta útil la nota que aparece al comienzo⁹. En un principio fue propiedad del I Marqués de Tarifa, don Fadrique Enríquez de Ribera, que a su muerte en 1539 donó su biblioteca al Monasterio de Santa María de las Cuevas de Sevilla. Más adelante, y con motivo del proceso de desamortización iniciado por Mendizábal durante el siglo XIX, los fondos de este monasterio –entre otros– fueron a parar a la Universidad¹⁰.

En la BUS este manuscrito aparece catalogado con el nombre de *Crónica de España por el Arzobispo de Toledo Don Rodrigo Jiménez de Rada, traducida al castellano y continuada por Don Gonzalo de la Hinojosa, Obispo de Burgos, y*

5. Fernández Valverde 1989, p. 11.

6. *Vid.* nota 4. Además, manuscritos concretos de la *Historia de rebus Hispaniae* del Toledano han sido objeto de revisión por su parte en los siguientes trabajos: Fernández Valverde 1997; Fernández Valverde, Ostos Salcedo 1998; Fernández Valverde 1999, 2000. También se encargó de las ediciones críticas de otras obras del Toledano en Fernández Sola; Fernández Valverde 1999.

7. Sánchez Alonso 1924; Catalán 1966, 2005. Diego Catalán en su última obra (2005) también habla de los códices en latín y responde al *stemma codicum* planteado por Fernández Valverde aportando algunas modificaciones e incluso dando noticia de nuevos códices.

8. Fernández Valverde 1987, p. XVI; Álvarez Márquez 1998; y la ficha técnica realizada por esta misma autora que aparece en el catálogo comentado que ocupa la segunda parte de Peñalver Gómez 2013.

9. La nota dice lo siguiente: (*Cruz*) *Este libro de la Historia de los Reyes de España, escrito por el arzobispo de Toledo, don Rodrigo Ximénez de Rada, y adicionado /desde que acauó su Historia con la conquista de Córdoba fue del Marqués de Tarifa, quien tubo otro escrito de la propia letra, que se halla en la Biblioteca de la Cartuxa de Seuilla y en su principio certifica el padre fray Diego de Guelvas, prior que fue, cómo lo dio dicho Marqués con toda su librería, y la fecha es en 1º de henero de 1628. Acaua dicho libro de la Cartuja en la vida del Rey don Fernando el 4º, era 1348. El presente sigue la vida de 6 Reyes don Alonso el vltimo, don Pedro, don Henrrique 2º, don Juan el 1º, don Henrrique 3º y don Juan el 2º, hasta el año 1430, en que acaua y siempre que habla dize este año por el de 1430, de que se deduze fue en el que se escriuió y en él vivia su autor.* Esta misma nota aparece transcrita en Álvarez Márquez 2013, con la diferencia de que esta autora omite el artículo “el” detrás del nombre de Juan I.

10. Para un estudio sobre la biblioteca del I Marqués de Tarifa véase Álvarez Márquez 1986. Para más información sobre la historia de la conformación de la Biblioteca Universitaria de Sevilla, pueden consultarse las siguientes obras: Torre Revello 1926; Caracuel Moyano; Celestino Angulo 1996; Caracuel Moyano 1998, y, más recientemente, fruto de la exposición “Bibliotecas en la Biblioteca de la Universidad de Sevilla: Fondos y Procedencias”, *vid.* nota 8.

después por un anónimo hasta 1430, a semejanza del ms. 9559¹¹ conservado en la Biblioteca Nacional de España, en cuya portada, muy posterior a la copia, dice: *Crónica de España que recopiló Don Gonzalo de Hinoxosa Obispo de Burgos en el año MCDLIV*¹². No obstante, Sánchez Alonso advierte que hoy por hoy ésta y otras atribuciones no tienen fundamento alguno¹³. Álvarez Márquez estableció una conexión entre el contenido de los dos manuscritos, existiendo aun así diferencias entre ellos, la más importante que el ms. 9559 acaba su narración en 1454, mientras que el de la BUS lo hace el 24 de diciembre de 1430¹⁴.

Además de esa posible relación, por el hecho de contener una ampliación del contenido original hasta 1430 es bastante probable que este códice se incluya dentro del fenómeno cronístico tardomedieval denominado por Diego Catalán como *Estorias del fecho de los godos*¹⁵. Bajo este título se engloban una serie de traducciones ampliadas con interpolaciones de otros relatos de crónicas, entre ellos la de Alfonso X, que surgieron a partir del siglo XV y se popularizaron en época de los Reyes Católicos. Dichas traducciones estarían a su vez basadas en el quinto tipo de traducción de la obra de Rada que Sánchez Alfonso llama *Versión (después) interpolada*, y que Diego Catalán prefiere denominar *Toledano Romanzado*. Estas *Estorias* pueden ser agrupadas en dos familias, la de *Estoria breve del fecho de los godos*, en la que el *Toledano Romanzado* sigue siendo el texto básico; y la de *Estoria amplia del fecho de los godos*, donde el núcleo básico se complementa con materia procedente de las Crónicas Generales de Alfonso X. Dentro de esta última categoría hay un último subtipo llamado *Estoria amplia arreglada después de 1455* al que corresponde el citado ms. 9559¹⁶, que recibe ese nombre porque amplía los acontecimientos históricos en él contenidos hasta la muerte de Juan II en 1454¹⁷.

En cualquier caso, sí está claro que el título de la catalogación del ms. A 331/143 es erróneo por las razones aducidas más arriba. Un título más adecuado podría ser, por ejemplo, *Estoria amplia del fecho de los godos continuada hasta 1430. Versión traducida y ampliada de la Historia Gothica del arzobispo de Toledo Don Rodrigo Jiménez de Rada*.

11. Este manuscrito tiene la particularidad de haber servido para la edición de la *Cuarta Crónica General* en la *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, tomos CV y CVI, realizada por el Marqués de Fuensanta del Valle en el año 1893. *Cuarta Crónica General* es el nombre bajo el que se englobaron distintos manuscritos que más tarde fueron considerados por Diego Catalán, como se verá más adelante, como *Estorias del fecho de los godos*. El nombre se lo debemos a Menéndez Pidal, que llamó *Primera Crónica General* a la redacción original de las Crónicas de Alfonso X, nombrando las subsecuentes versiones posteriores a partir de ésta (*vid.* Menéndez Pidal 1918).

12. Actualmente, dicho manuscrito aparece correctamente catalogado en la Biblioteca Digital Hispánica como *Crónica de España [es uno de los testimonios de la Estoria del fecho de los godos, refundida después de 1455] (h. 1 227v). Vasallaje de Don Fadrique de Aragón, Conde de Luna, y pleito y homenaje hecho al Rey Don Juan de Castilla. Palencia, 31 enero 1431 (h. 228 229)*.

13. Sánchez Alonso 1924, p. 348.

14. Álvarez Márquez 1998, pp. 388-390; y ficha técnica del catálogo de "Fondos y procedencias", *vid.* notas 8 y 10

15. *Vid.* nota 11. Catalán 1966, p. 31; 2005, pp. 658-708.

16. Sánchez Alonso 1924, pp. 345-347; Catalán 1966, p. 10, nota 4; pp. 31-63 y pp. 89-99.

17. La obra originariamente escrita por el arzobispo Rodrigo Jiménez de Rada en latín acaba en 1241 (Fernández Valverde 1989, pp. 44-50; Catalán 1966, pp. 15-16).

2. SU FACTURA MATERIAL

Varios autores han expresado su malestar por la falta de un corpus consistente que reúna la producción manuscrita castellana, datada o datable, que facilite las tareas de estudio y comparación, así como por la escasez de estudios codicológicos del mundo bajomedieval en la Corona de Castilla¹⁸. A esto último trata de poner remedio Elena E. Rodríguez Díaz¹⁹, a cuyos indispensables trabajos sobre las tendencias en la elaboración de manuscritos castellanos se recurre frecuentemente en este artículo. Dado que, según mi conocimiento hasta la fecha, no hay a nivel nacional ningún otro autor que esté realizando una base de datos de códices castellanos que le permita observar los cambios y establecer etapas en la manufactura de códices en la Península Ibérica si no con absoluta certeza –algo imposible– al menos sí con suficiente solidez y fundamento²⁰, creo sobradamente justificada la utilización de sus estudios como principal base en la que sustentar el análisis de las características codicológicas del ms. A 331/143. Por añadido, se ha optado por comparar el citado códice con otros manuscritos de la obra de Rada conservados en la Biblioteca Nacional, y a los cuales se ha tenido acceso gracias a su digitalización²¹, como modo de comprobar, si bien a una escala muy reducida, si los aspectos codicológicos de éstos responden o no a lo señalado por Rodríguez Díaz para los distintos siglos.

El manuscrito de la BUS está formado por 203 folios y mide 280 mm de alto por 200 mm de ancho, dimensiones²² que coinciden con las observadas como comunes para los manuscritos a partir del siglo XV²³, y a las que también se ajustan los mss. 2948, 7801, 9559, 9563 y Res/278 del siglo XV, y los mss. 7074, 10154, 10188 y 1517, del siglo XVI²⁴.

El soporte de escritura empleado es el papel, concretamente papel occidental de tipo italiano, lo que se advierte al instante no sólo por su calidad, sino también por la presencia de filigrana. Mientras que los manuscritos contenedores de la obra

18. Quejas en este sentido pueden encontrarse en: Ostos Salcedo 2010a, p. 46; Pardo Rodríguez, Rodríguez Díaz 1995, p. 199; Rodríguez Díaz 2005, p. 1; Ruiz García 2009, pp. 365-366.

19. Rodríguez Díaz 1999, 2004, 2005, 2012.

20. Rodríguez Díaz 2004, pp. 543-544.

21. Se ha hecho uso tanto de la digitalización como de la descripción en el catálogo. Para una lista de los códices, *vid.* anexo. Hay que tener en cuenta que algunos de estos manuscritos son códices misceláneos. Aquí se ha optado por enumerar únicamente los elementos codicológicos de la parte perteneciente a la obra del Toledano. Además, la gran mayoría de ellos carecen de una cronología cierta, por lo que las conclusiones que se extraen de su comparación son estimativas, y en ningún caso tienen carácter definitivo.

También se ha incluido en la comparación el ms. 131 de la Biblioteca Pública de Córdoba, que fue estudiado por Pilar Ostos Salcedo (*vid.* nota 6), y que tiene la particularidad de ser, hasta la fecha, el más antiguo y el más cercano en el tiempo al original.

22. Para éste y otros términos codicológicos empleados en este trabajo seguimos las definiciones del *Vocabulario de Codicología*: Ostos Salcedo, Pardo Rodríguez, Rodríguez Díaz, 1997.

23. Sánchez Mariana 1996, p. 216.

24. Hay, no obstante, otros manuscritos que superan la barrera de los 30 cm de alto: del siglo XV, el ms. 1364, y del siglo XVI los mss. 898, 2214, 8213 y 6429.

de Rada datados entre los siglos XIII y XIV están aún escritos en pergamino²⁵, ya a partir del siglo XV en adelante, cuando el uso del papel está plenamente asentado²⁶, todos están realizados en papel²⁷.

Los veinticinco cuadernillos que componen la tabla de capítulos y el cuerpo de la crónica presentan todos ellos la misma filigrana de una mano o guante, no así un conjunto de siete folios, en blanco –a excepción de un trozo de folio adherido al primero²⁸, y de una nota de procedencia posterior a la copia del libro, en el último–, que preceden a la citada tabla, numerados de la “a” a la “f”²⁹, presentando cada uno una marca de filigrana distinta³⁰, y que debieron de ser fruto de una adhesión posterior, probablemente con motivo de alguna reencuadernación. Aunque en algunos casos las filigranas resultan útiles como elemento de datación y localización, esto no ocurre así en el que nos ocupa, ya que la filigrana de la mano extendida o guantelete es una de las más comunes³¹.

Gracias a la posición de la filigrana –en una de las mitades de cada hoja de papel y en el centro mismo de la página–, y a la ubicación de los corondeles –más gruesos–, que están en vertical, se puede determinar que se trata de un formato *in folio*³².

El manuscrito está compuesto por veinticinco cuadernos, mayoritariamente cuaterniones, que se distribuyen como sigue: 1 cuaternión, del que falta el primer

25. Algunos tienen hojas de papel de guarda, como es el caso del ms. 131 de la Biblioteca Pública de Córdoba (Fernández Valverde, Ostos Salcedo 1998, p. 47), o los mss. 7008, 302 y 10046 de la Biblioteca Nacional de España. Y el ms. 18060, del siglo XIV, está realizado en pergamino y papel.

26. Rodríguez Díaz 2005, p. 4.

27. Son los mss. 1364, 2948, 7801, 9559, 9563 y Res/278, del siglo XV; 898, 2214, 10188, 8213, 6429, 7074, 1517 y 10154, del siglo XVI; 8173, 1295, del siglo XVII; 12990 y 3606, del siglo XVIII; y 10614, del siglo XIX.

28. En él se dice, con letra del siglo XIX: *Historia de los Reyes godos y de Castilla, escrita por el Arzobispo de Toledo, don Rodrigo. Ms. folio en pergamino, bien tratado, foliado, pero la foliación no alcanza al fin, termina en el año de 1430. Completo, buena copia. Rotulata = Arzobispo don Rodrigo. 13. Corónica de los Reyes de Castilla. Véase la nota del principio.* Álvarez Márquez dice que posiblemente se trate de la mano de fray Pedro Garrido, bibliotecario de la Biblioteca Pública de San Acacio (Álvarez Márquez 1998, p. 397).

29. Hay un último folio, “g”, que aparece al final del códice. El que contiene la nota de procedencia no está numerado.

30. En los ff. “a” y “c” aparece la filigrana de una cruz de malta. En los ff. “b” y “d” la filigrana está formada por tres círculos superpuestos, en el primero de los cuales lleva el escudo de Génova (Valls i Subirá 1980, pp. 120-121; 1982, p. 29). Similares a éstas son las núm. 24, 29 y 31, aunque ya del siglo XVII y XVIII (Valls i Subirá, 1982, pp. 52-55). En el “f” aparece una filigrana redonda con un dibujo en su interior atravesado por una línea en diagonal y lo que parecen ser tres letras en la parte superior; no ha sido posible encontrar ninguna otra similar con la que compararla. Por último, la filigrana que aparece en el folio de la nota de procedencia y en el último folio, “g”, del códice, es una cruz dentro de un círculo, parecida a la recogida en Oriol i Subirá, 1980, concretamente la núm. 83 de 1533.

31. Sólo en la obra de Briquet aparecen un total de 981 pertenecientes a esta categoría, representando el porcentaje más elevado (Briquet 1977, p. 544). Otros ejemplos de la abundancia de este tipo se pueden encontrar en Gayoso Garreira 1994, p. 31. Parece ser que las filigranas de mano son de origen italiano, pero más adelante se extendieron a Francia, Castilla y Cataluña (Briquet 1977, III, p. 544-548; Valls i Subirá 1980, pp. 151-152).

32. No podemos conocer el formato de los demás manuscritos a través de su digitalización, pero se da noticia de algunos en Sánchez Alonso 1924, pp. 342-349. Así, el ms. 302, del siglo XIII, tendría formato *in quarto*, y los mss. 10046 (s. XIII); 684 (s. XIV); 9559 (s. XV); 8213, 6429, 7074, 10188 (s. XVI); y 1295 (s. XVII) *in folio*.



Fig. 1: Estructura del primer cuaternión, al que le falta el primer folio.



Fig. 2: Estructura del quinión.



Fig. 3: Estructura del único ternión.



Fig. 4: Cuaternión, esquema al que responden los restantes cuadernos.

folio; 1 quinión, 9 cuaterniones, 1 ternión, y los restantes 13 de nuevo cuaterniones³³. El cuaternión fue el tipo de cuaderno más frecuente antes del siglo XIII, que no obstante vuelve a aparecer con más frecuencia a partir de finales del siglo XV (1490) y el siglo XVI a raíz de la recuperación de las técnicas altomedievales en el libro humanístico³⁴. También están formados por cuaterniones los mss. 2214 y 10188, ambos del siglo XVI³⁵.

33. En Álvarez Márquez 1998, p. 297 la autora supone erróneamente que se compone de cuaterniones salvo un quinión.

34. Rodríguez Díaz 2004, pp. 553-554; 2005, p. 546; 2012, p. 325.

35. La preferencia gótica por cuadernos de mayor número de bifolios (Rodríguez Díaz 2004, p. 546; 2005, p. 5), debido las mejoras técnicas en la fabricación del pergamino y, sobre todo, a la irrupción del papel, queda de manifiesto en la producción del siglo XV, teniendo de ejemplo los mss.

El ms. A 331/143 utiliza como sistema de ordenación de los cuadernos el reclamo, técnica que sustituyó a la signatura, característica de la Alta Edad Media y de tradición romana³⁶. Poca es la información que se puede extraer de este hecho puesto que la variedad que aparece es la más común y extendida de todas ellas: el reclamo horizontal³⁷. En cambio, su posición respecto a la caja de justificación es más significativa. En un principio lo habitual era que los reclamos aparecieran muy próximos al borde inferior de la página y en cursiva, muy probablemente con la intención de que desaparecieran en el refilado de folios y encuadernación³⁸; mientras, con el tiempo, se tendió a su conservación como un elemento más susceptible de ser decorado, y situado más o menos inmediatamente debajo del último renglón escrito o, al menos, no en el borde³⁹. Si bien los reclamos del presente manuscrito aparecen en la misma tinta y letra que el resto de la página, sí se sitúan muy próximos a la caja de justificación, en el recto del folio.

En líneas generales, el texto del siguiente folio empieza exactamente con las pocas palabras⁴⁰ indicadas en el reclamo⁴¹, salvo algunas excepciones, en que el reclamo repite las últimas palabras de la página anterior, que es también como

1364, 9559 o 2948. Del siglo XVI es el ms. 1517, formado por hasta diez bifolios, y los mss. 6429 y 7074, compuestos por quiniones. Pero el cuaternión no llegó a olvidarse del todo durante el Edad Media (Rodríguez Díaz 2004, p. 546, 548). De los tres manuscritos datados en el siglo XIV dos se componen de cuaterniones: 684, 1533, y el tercero, el ms. 19195, de quiniones (Pilar Ostos Salcedo describe el ms. 19195 como formado por cuaterniones: Fernández Valverde, Ostos Salcedo 1998, p. 49, nota 40).

36. En los códices castellanos el reclamo es el sistema de ordenación de cuadernos predominante, especialmente en la Baja Edad Media, entre los códices elaborados en los siglos XIII a XVI. La signatura reaparece a raíz de la recuperación de las técnicas altomedievales de producción codicológica (Rodríguez Díaz 2005, p. 9; 2012, pp. 329-330).

37. También tienen reclamos horizontales la gran mayoría de los manuscritos de la obra de Rada: mss. 7104, 302, 684, VITR 4/3, 1533, 18060, 1364, 19195, 9559 y 10188 (de la existencia de reclamos en algunos de ellos se da noticia en Fernández Valverde, Ostos Salcedo 1998, p. 50); los reclamos que son por folio o por página también son todos horizontales, y están situados inmediatamente debajo del texto: mss. 9563 (s. XV), 898, 8213 y 10154 (s. XVI), 8173 (s. XVII) y 12990 (s. XVIII). Hay reclamos verticales en los mss. 301 (s. XIII), 2214 (s. XVI). El ms. 2948 (s. XV) presenta las tres variedades de reclamo, horizontales, verticales y oblicuos. De estos últimos se dan ejemplos en Rodríguez Díaz 1999, pp. 18-21; 2004, pp. 551-552; 2005, p. 9; 2012, p. 330, todos del siglo XV; y también del s. XV en Álvarez Márquez 2000, p. 220.

38. Rodríguez Díaz 1999, p. 10; 2005, p. 9; Álvarez Márquez 2000, p. 219. Para ilustrarlo se cuenta con los ejemplos de los mss. 7140, VITR/4/3, 301 y 302, del siglo XIII, y el manuscrito 1533 del s. XIV.

39. Rodríguez Díaz 1999, pp. 10-12; 2005, p. 9. Es el caso de los mss. 19195, 18060 y 684, del siglo XIV; los mss. 9559, 9563, 1364 y 2948 -este último con muchos de los reclamos metidos dentro de una cartela- del siglo XV. También tienen reclamos los mss. 2214 y 10188, 8213 y 10154 -estos dos presentan reclamos por folios e incluso por páginas- del siglo XVI.

40. Rodríguez Díaz 1999, p. 8.

41. A continuación, añadimos la lista de reclamos que aparecen en el códice, así como el folio en que se encuentran: “emuerto” (f. 19v), “parte” (f. 27v), “q(ue) ovo” (f. 35 v), “tornó” (f. 43v), “era aq(ue)l” (f. 51v), “de Pale(n)çia” (f. 59v), “este vrigo “ (f. 67v), “viese” (f.75v), “de sy” (f. 83v), “e Carlos” (f. 91v), “andaua” (f. 99v), “a tus” (f. 107v), “Ca(pítulo) CIII” (f. 115v), “en el” (f. 123v), “e vino a” (f. 131v), “ygl(es)ias” (f. 139v), “de la vi” (f. 147v), “lugares” (f. 155v), “e los” (f. 163v), “Cap(ítulo) CCXXXV” (f. 171v), “León” (f. 179v), “el R(e)y” (f. 187v), “e pusiero(n)” (f. 195v).



Fig. 5: ff. 83v-84r.

empieza la página siguiente (figura 5)⁴². Estos reclamos tan particulares o bien pueden tomarse como errores de un copista inexperto o bien es posible ponerlos en relación con los de otro manuscrito sobre el que Rodríguez Díaz llamó la atención, una copia de la traducción castellana de Alfonso de Cartagena de la obra de Séneca para Juan II de Castilla, conservada en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca, que presenta lo que la autora denominó “reclamos encadenados”⁴³, en su opinión una peculiaridad minoritaria y que se daría a partir de la segunda mitad del siglo XV⁴⁴.

42. En el folio 51v, el texto termina con “era a”, y el reclamo repite “era aq(ué)l”, que es tal como empieza el folio siguiente. El del folio 59v repite lo dicho en la última línea del texto, “de Palencia”, que de nuevo son las primeras palabras con que se inicia el primer folio del cuaderno siguiente. El reclamo del f. 75v es “viése”, precedido de una “o”, que es con la letra que acaba el texto, y la página a continuación comienza con la palabra “oviese”. En el folio 83v el texto termina con las palabras “de sy embió a”, que son las mismas que se repiten en el folio siguiente, mientras que en el reclamo sólo se dice “de sy”. De nuevo, el texto del folio 107v acaba con “a tus h(ereder)os”, tal como empieza el folio que le sigue, mientras que el reclamo sólo copia “a tus”. Por último, el reclamo del folio 123v dice “en el”, en tanto que el texto finaliza con las palabras “en el se”, y en la siguiente página aparece ya “en el seis”. El reclamo del folio 147v, “de la vi”, se completa en la página siguiente con “de la villa”.

43. Rodríguez Díaz 2012, p. 331-332.

44. Agradecemos a Elena E. Rodríguez Díaz este dato.

La numeración de bifolios⁴⁵ es un sistema de ordenación que no aparece en Europa occidental hasta la primera mitad del siglo XIII, y a partir de ese momento y hasta la Edad Moderna se usará de manera continuada en los códices góticos y humanísticos castellanos⁴⁶. Sin embargo, la existencia de esta técnica no es demasiado frecuente entre los manuscritos analizados de la obra del Toledano; sólo tres la presentan, los mss. 2214, 1517 y 6429, todos del siglo XVI⁴⁷. Este manuscrito presenta la modalidad tipológica de numeración más difundida, la de asignar de manera correlativa una letra al cuaderno y un número al bifolio –en este caso, en números romanos–⁴⁸, por lo que no aporta datos significativos sobre su procedencia⁴⁹. La numeración aparece en la primera mitad del cuaderno, en el recto de los folios, en el margen inferior, desplazada hacia la derecha (figura 5)⁵⁰.

La foliación se sitúa en el ángulo superior derecho del recto (figura 5). Primero aparece una foliación en números arábigos (3-20). A continuación, en números romanos (XXI-CLXXXVI), con un salto (LXXXVII-XC) y una reduplicación (CXCv y CLXXXV); ambas realizadas en tinta y antiguas, pero no contemporáneas al manuscrito. Y por último una foliación moderna a lápiz (187-194 y 196-203), también equivocada⁵¹.

Al ser la foliación una marca destinada a hacer más accesible la consulta del libro por parte del lector⁵², son muchos los casos de códices que se foliaron con posterioridad. Éste podría ser caso del presente manuscrito, cuya foliación a tinta en números romanos parece haber sido realizada por alguna de las manos posteriores que en él intervinieron⁵³. Quizá se trata del mismo que repasó la numeración

45. Para evitar confusiones innecesarias, nos atenemos a lo recogido por el *Vocabulario de Codicología*, de manera que con “signaturas” nos referimos sólo a los sistemas de ordenación de cuadernos, mientras que para designar el sistema de ordenación de bifolios emplearemos “numeración de bifolios”. Sobre esta cuestión también se habla en Rodríguez Díaz 1999, p. 6; 2012, pp. 327-328; 2020, pp. 126-128.

46. Rodríguez Díaz 2012, p. 332.

47. El ms. 131 de la Biblioteca Pública de Córdoba, hasta la fecha el más antiguo conservado, tiene numeración de bifolios, pero en opinión de Ostos Salcedo es una adición posterior, del siglo XVI (Fernández Valverde, Ostos Salcedo 1998, pp. 49, 51). También tiene lo que parece numeración de bifolios el ms. 7074 (s. XVI), pero es muy irregular.

48. Hasta cuatro, en el caso de los cuaterniones, expresado, “IIII^o”, y hasta cinco en el único quinión, “V”. La numeración es la que sigue: a, b, c, d, e, f, g, h, y, l, m, n, o, p, q, r, s, t, v, x, z, aa, bb, cc. También existían otras variaciones sin signos alfabéticos ni numéricos (Rodríguez Díaz, 2012, p. 336), y por ejemplo el cuaderno de la tabla de capítulos del ms. A 331 / 143, se numera con el signo de la cruz y los bifolios con números romanos.

49. Vezin 1988, p. 104 citado por Rodríguez Díaz 2012, p. 335.

50. Rodríguez Díaz 2005, p. 9; 2012, pp. 333 y 335.

51. Álvarez Márquez 2012, p. 397. A pesar de que sea errónea para mayor facilidad en futuras referencias se ha preferido utilizar la foliación original y siempre en números arábigos.

52. Rodríguez Díaz 2012, p. 326.

53. Con respecto a los restantes manuscritos, tienen foliación a tinta en números romanos los mss. 301 (s. XIII), 18060, 1533 (s. XIV), 9559 y Res/278 (s. XV) y 6429 (s. XVI); a tinta, en números árabes: mss. VITR/4/3, 301 y 7008 (s. XIII), 1533, 19195 y 684 (s. XIV); 1364, 9563 y 2948 (s. XV); 898, 1517, 7074 y 10154 (s. XVI); 8173 y 1295 (s. XVII); 12990 (s. XVIII); el ms. 10614 (s. XIX) está paginado a tinta; y arábica, a lápiz: de los nombrados anteriormente, los mss. VITR/4/3, 19195, 18060, 2948, 898, 6429, 9559 y 9563; y también los mss. 7104, 302, 10046, del siglo XIII; el ms. Res/278

romana de la tabla de capítulos, puesto que la forma de rematar los trazos de las letras *I*, *V* y *X* es similar.

Respecto a la *mise en page*, no se aprecia huella de picado, pero sí del pautado, realizado con la técnica de la punta de plomo –la huella es de color gris–, que ya se constata en España desde mediados del siglo XII, y que sobre a todo a partir del siglo XV⁵⁴ convive con la técnica de pautado a tinta⁵⁵. Al ser una técnica en color el pautado ha debido de ser página a página, pues no parece haber líneas prolongadas de pautado, si bien hay algunas en que no se aprecia el pautado⁵⁶.

Se diferencian dos tipos diferentes de pautado. Por un lado, el pautado del cuaderno que contiene la tabla de capítulos y que dispone el texto a línea tirada está formado únicamente por las cuatro líneas maestras básicas que delimitan la justificación, a las que hay que añadir una línea vertical que separa los títulos de los capítulos del número de folio en que empieza cada uno. La línea de cabeza está separada unos 25 mm del borde superior de la página; la de pie, 20 mm. Por su parte, la línea de margen interior, 25 mm, y la exterior, 20 mm. En tanto que la línea vertical adicional está separada 35 mm del borde. La altura de la caja de justificación por tanto es de 235 mm, y la anchura, 155 mm. La distancia entre cada renglón es de aproximadamente 5 mm, con una media de 43 renglones por página.

El segundo y mayoritario es el utilizado para el resto, siendo muy similar al anterior, aunque dispone el texto a dos columnas. En este caso, la línea de cabeza está separada unos 25 mm; pero la de pie, 30 mm. Y las líneas marginales cada una 20 mm. El intercolumnio tiene una longitud de 15 mm y, cada una de las columnas, de 75 mm. La caja de justificación tiene una altura de 225 mm y una anchura de 165 mm. La distancia entre cada renglón está entre 5 y 6 mm y hay unos 43 renglones de media.

Ocasionalmente se pueden encontrar pautados más elaborados en códices más antiguos⁵⁷, pero lo habitual es que se trate de diseños más simples, incluso sin la

del siglo XV; y los mss. 2214 y 10188, 8213 y 10154 del siglo XVI, y el ms. 3606 del siglo XVIII. La foliación del ms. 131 de la Biblioteca Pública de Córdoba es a lápiz y moderna (Fernández Valverde, Ostos Salcedo 1998, p. 47, 49).

54. Rodríguez Díaz 2004, pp. 545-546; Ruiz García 1988, p. 146. En Rodríguez Díaz 2005, p. 6 se habla del siglo XIV.

55. El resto de los manuscritos que se han ido analizando también están todos pautados a plomo, y en el caso de los más modernos, ni siquiera se aprecia huella de pautado alguna.

56. Del cuadernillo “a” (ff. 10-19), todos los vueltos a excepción del folio 18, que sí tiene pautado en el vuelto, pero no en el recto; en el segundo cuadernillo, de nuevo ningún vuelto presenta pautado; y lo mismo ocurre con el siguiente; en cambio, a partir del cuadernillo “d” (ff. 36-43) varía, pues es el recto de las páginas el que no presenta pautado. A partir de la mitad del cuadernillo “h” (ff. 68-75), en todas las páginas se ve la huella del pautado.

57. Ejemplos de pautados más complicados se encuentran en los manuscritos contenedores de la obra de Jiménez de Rada más antiguos, esto es, los del siglo XIII: mss. 7008 y VITR/4/3. El resto presenta un pautado más simple, semejante al descrito para el presente manuscrito, con la diferencia de estar en algunos casos el texto a doble columna o a línea tirada, disposición esta última más habitual en los códices más modernos, como los mss. 898, 8213, 6429, 7074, 10154, 1517 y 10188 del siglo XVI (sólo uno de los analizados para este siglo tiene el texto a doble columna, el ms. 2214); 8173 y 1295 (s. XVII); 12990 y 3606 (s. XVIII) y el ms. 10614 (s. XIX).

presencia de renglones, sobre todo en los códices más modernos. El que encontramos aquí es el más difundido a lo largo de la Edad Media⁵⁸.

Sobre la disposición del texto *above top line* o *below top line*⁵⁹, este manuscrito utiliza el primer renglón en todos los casos, *above top line* (figura 5). Ello puede ponerse en relación con la recuperación de los elementos del libro carolino durante el Renacimiento, suposición que queda afianzada si se comprueba que entre los otros códices de la obra de Jiménez de Rada datados en el siglo XVI y que tienen pautado (mss. 6429 y 10154), se vuelve a esta disposición. Los manuscritos de origen castellano presentan el texto *above top line* nuevamente a partir de 1457⁶⁰.

No es un códice que posea destacados elementos decorativos, más allá de la utilización del rojo para los títulos, iniciales y palabras destacadas. Los demás manuscritos de Rada por lo general presentan una factura cuidada, pero sin ser objeto de un especial trabajo de iluminación y decoración. Las excepciones son el ms. 131 de la Biblioteca Pública de Córdoba, que tiene hasta diez iniciales decoradas⁶¹; o los mss. 1533, 684 y 1364, también con iniciales miniadas. La tendencia con el tiempo es a abandonar el ornato y uso del color por diseños más simples, como ocurre en los mss. 898, 8213, 6429, 7074, 1517, 10154, 8173, 1295, 12990, 3606 y 10614.

Respecto a la articulación del texto, se limita a una discreta alternancia de colores entre el negro para el texto principal, y el rojo para iniciales y títulos de capítulos, y cambios en el módulo de la escritura para destacar algo en concreto. Pero el texto sí está cuidadosamente articulado en una serie de divisiones y subdivisiones, y presenta una tabla de capítulos⁶² al comienzo lo que, junto a la disposición del texto a doble columna (figura 5), son características que responden a las nuevas necesidades de la *lectio* escolástica-universitaria a partir del siglo XIII⁶³.

Por último, es necesario hacer una mención a la existencia al final de la tabla de capítulos de un “registro”⁶⁴ en el que se da noticia del número de cuadernos que componen el manuscrito, aunque la información aportada es problemática. Concretamente, en él se dice que, salvo un quinión, el resto son cuaterniones. Esta afirmación no es cierta puesto que, además del quinión y de los cuaterniones, hay un

58. Rodríguez Díaz 2004, p. 550; 2005, pp. 6-7; Sánchez Mariana 1996, p. 216. Concretamente, el tipo de pautado se corresponde al de la fig. 2.1. mencionada en Rodríguez Díaz 2004, p. 550, 558.

59. Kerr 1960, pp. 13-16.

60. Rodríguez Díaz 2005, p. 7.

61. Fernández Valverde, Ostos Salcedo 1998, pp. 58-62.

62. También tienen tablas de capítulos los mss. 7104, VITR/4/3, 301, (s. XIII); y 1364, 7801, 9563 (s. XV).

63. Álvarez Márquez 2010, pp. 268-269; Rodríguez Díaz, 2012, p. 326. Ostos Salcedo indica que la disposición a doble columna es sobre todo muy común entre los libros relacionados con el estudio, y la característica del libro gótico (Fernández Valverde, Ostos Salcedo 1998, p. 54).

64. A continuación, la transcripción: *Registro/ [Calderón] Estos son los quadernos deste libro: a b c d e f g h y l m n o p q r s t v x z aa bb cc [calderón] todos estos tienen a ocho hojas excepto el primero que tiene diez hojas [calderón] esta más el primer quaderno de la tabla del libro al principio que tiene ocho hojas.*

ternión, como ya se dijo en el apartado correspondiente. Tanto los reclamos como la numeración de los bifolios, que aportan las pistas para inferir la composición de cada cuaderno parecen ser originales. En cambio, no lo es la foliación, y cuando se hablaba de ella se mencionaba un salto en la misma del f. 87 al f. 90, que precisamente ocurre en el ternión, dando la impresión de que ha sido realizado para hacer pasar por cuaternión un cuadernillo que en realidad es un ternión, y tanto la marca de ordenación de bifolios y el reclamo como el propio texto, del que no se observa que falte nada, confirman que así es. Es más, se aprecia en la foliación que el número “XC” parece haber sido escrito encima del que realmente correspondía, “LXXXVIII”, que ha sido raspado, y lo mismo puede decirse del siguiente folio y último del cuaderno. Quizá la persona que se encargó de la foliación fue llevada a error por la información que se proporcionaba en el registro, aunque esto es una suposición que no se ha podido comprobar.

En cualquier caso, la relevancia del registro radica en que su aparición puede ser determinante para acotar la cronología de este manuscrito. Rodríguez Díaz ya dio a conocer un códice terminado en 1498 que contenía un registro de similares características y apuntó a la posibilidad de que tal técnica imite a los incunables⁶⁵. Y dado que el registro es un invento de la imprenta⁶⁶, su presencia en el manuscrito de la BUS indicaría que, como mínimo, éste debe ser posterior a la fecha del primer impreso español del que se tiene constancia hasta ahora, el Sinodal de Aguilafuente de 1472⁶⁷.

De su uso posterior se conservan diversos testimonios repartidos a lo largo del libro. Es posible apreciar diferentes tipos de notas. Primeramente, en una grafía muy parecida a la del texto principal, pero de módulo menor, existen correcciones y aclaraciones puntuales⁶⁸.

También hay una serie de anotaciones entre las cuales se distinguen hasta tres manos. Una más antigua⁶⁹, posiblemente del siglo XVI⁷⁰.

Una segunda más moderna⁷¹, que podría ser la misma a la que corresponden también una serie más o menos sistemática a lo largo de todo el códice de notas

65. Rodríguez Díaz 2012, pp. 336-337.

66. El primero en utilizar lo que ya podría considerarse un registro fue el impresor romano de las *Epistolae Hieronymi*, impresas como muy tarde en 1470. (Haebler 1995, pp. 79-84; Geldner 1998 pp. 94-97, citado también por Rodríguez Díaz 2012, p. 337).

67. Reyes Gómez 2005, pp. 123-148.

68. En la tabla de capítulos un conjunto de notas de los nombres de reyes que aparecen junto a los títulos en que se mencionan tales: ff. 5v, 6r-v, 7r-v, 8r-v, 9r. En el texto principal: ff. 20r, 26r, 47v, 55v, 73r, 94r, 114r, 128v, 153r, 188v, 189r, 192v, 194v, 197v, 198r y v, 201v. También hay tachaduras en el texto en los siguientes: ff. 49r, 51v, 56r, 58r, 60r, 189v.

69. Ff. 6r, 15r, 74v, 81v, 82r, 93v, 95r, 107r y v, 115r y v, 124v, 130v, 131v, 155v, 168v, 171r, 175r, 176r y v, 196r, 200r y v, 201r y v, 202v.

70. Agradecemos a Carmen del Camino Martínez esta indicación.

71. En la tabla de capítulos, se repite la palabra ‘bueno’ en el margen inferior de los ff. 4r y v, 5r y v, 6r y v, 8v. En el texto principal: ff. 10r, 26r, 131v, 199v, 200r, 201r. Hay una serie de cruces repartidas a lo largo del manuscrito, incluyendo la tabla de capítulos, que se parecen a la que corona la nota del f. 172v, con lo que es posible que también correspondan a esta mano: ff. 4r y v, 5r y v, 6r y v, 8v, 17v, 18v, 97v, 104v, 134v, 202v, 203r.

que recogen las eras o los años⁷² y los concilios⁷³ expresados en números arábigos al margen, junto a la línea en que tales eras, años o concilios son mencionados en el texto; además de la nota de procedencia al comienzo (figura 6)⁷⁴ y la segunda nota que indica dónde acaba lo escrito por Jiménez de Rada y continúa por otros autores⁷⁵. Lo cierto es que no se cuenta con suficientes ejemplos para corroborar fehacientemente esta hipótesis; ni siquiera se puede confirmar con absoluta certeza que todas las anotaciones de los años y los concilios hayan sido realizadas por la misma persona, aunque la lógica lleve a pensar que sí. No obstante, hay una serie de indicios que pueden ser tenidos en cuenta para sostener esta afirmación: en el f. 172v, en la nota que empieza por *hasta aquí llega* (figura 7), se pueden apreciar una serie de similitudes con la nota de procedencia (figura 6), como la forma de trazar la *g*, la *q*, o cómo agranda la *e* minúscula en la palabra *era*. Y en el f. 199v justo debajo del número, donde aparece la nota *cessó la era del Césarr*, característicamente el autor alarga el trazo final de la *a* del mismo modo que aparece en el f. 172v (figura 8).

Y una tercera mano a la que habría que atribuir la nota del f. 167r que indica dónde acaba la historia de Rada y comienza la ampliación, y posiblemente otros ejemplos a lo largo del texto principal⁷⁶.

Por último, estaría la mano de la nota que aparece en el trozo de folio adherido a otro al principio del manuscrito, y que Álvarez Márquez atribuyó al bibliotecario fray Pedro Garrido de la Biblioteca Pública de San Acacio⁷⁷. Se ha comprobado que otros manuscritos pertenecientes al Monasterio de la Cartuja que fueron a parar a esta biblioteca y que en la actualidad se conservan en la BUS (mss. A 331/173, A 332/131 y A 332/145 a 149⁷⁸), presentan una nota similar en los primeros folios en la misma letra informando de su estado⁷⁹. La nota de Pedro Garrido, que trabajó como bibliotecario a finales del siglo XVIII, ya hace mención a la existencia de una nota de procedencia, la perteneciente a una de las manos

72. Ff. 20r y v, 21r, 24v, 25r, 26r, 28r y v, 37v, 38v, 39r y v, 40r y v, 41r, 42r, 43r, 44r y v, 45r, 46r y v, 47r y v, 49r, 50r, 53r y v, 54v, 55r y v, 56r y v, 57v, 58r y v, 60r, 64v, 67v, 68r y v, 69r y v, 70r y v, 71r, 72r y v, 76v, 77r, 78r y v, 79r, 80v, 81r y v, 82r y v, 83r y v, 84r y v, 85r y v, 86r y v, 87v, 90r, 91v, 92r y v, 93r y v, 94r y v, 96r, 97v, 99v, 100v, 101r y v, 103r y v, 104r y v, 105r y v, 109r, 110r, 112r, 113v, 114v, 115r, 117r, 122r y v, 123r y v, 125r, 131v, 134v, 137v, 138v, 142r, 144r, 146r, 150v, 154r y v, 155v, 157r, 158r, 161v, 162v, 164r, 165r, 170r y v, 171r y v, 172r y v, 173r y v, 174v, 176v, 178r, 184r, 187r y v, 188r y v, 189r y v, 190r y v, 192v, 194v, 195r y v, 196r y v, 197r y v, 198r y v, 199r y v, 200r y v, 201r y v, 202r y v, y 203 r.

73. Ff. 47v, 55r, 56r, 58r y v, 64v, 68r y v, 69r y v y 81v.

74. *Vid.* nota 9.

75. F. 172v: [*Cruz*] *Hasta aquí llega la Historia del Arzobispo don Rodrigo que acaba con la toma de Almodóvar en el año 1243 y era de 1281. Y en la misma página, al margen del comienzo del capítulo CCXXXII: Año de 1248. Sigue por otros autores.*

76. F. 167r: *Esto fasta aquí va como lo escribió el arzobispo de Toledo don Rodrigo, he de aquí adelante va como lo escribieron otros autores = f. 833 = del manuscrito de la Cartuxa; y ff. 55v y 203v.*

77. *Vid.* nota 28.

78. Para un enlace a sus digitalizaciones, *vid.* anexo.

79. *Vid.* Álvarez Márquez, 1998.

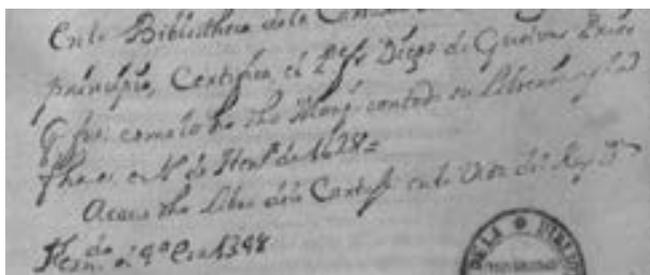


Fig. 6: Fragmento de la nota de procedencia.

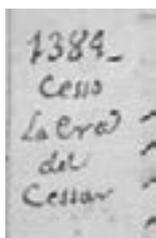


Fig. 8: f. 199v.

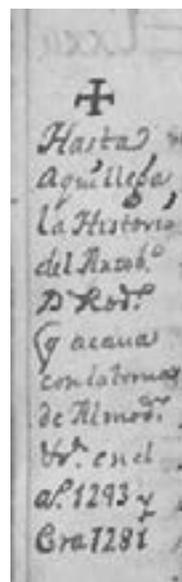


Fig. 7: f. 172v.

identificadas anteriormente, dato que sirve para situar a ésta cronológicamente con anterioridad a la fecha de la de Garrido.

El resto de las anotaciones por reseñar, de autoría difícil de precisar, son una serie de corchetes señalando pasajes del texto principal⁸⁰, palabras subrayadas⁸¹ y manículas⁸². El ángulo inferior derecho del f. 203 ha sido cortado (¿por contener una nota de propiedad?⁸³), y en el verso hay una última nota *Aquí se acaba la ystoria muy nonbrada (rúbrica)*, que podría corresponder a la mano más moderna.

La encuadernación del códice es en pergamino con correillas. Según Álvarez Márquez, sería una reencuadernación posterior a la copia del texto, del siglo XVI⁸⁴. En el lomo se lee: “*Corónica de los reyes de Cast.*”. El ms. A 331/143 fue objeto de una restauración en el año 2010 por Yolanda Abad Méndez durante la cual, entre otras cosas, se recosieron los cuadernos sobre tres nervios de piel de alumbre y se limpió, alisó y restauró la cubierta original de pergamino. Uno de los problemas es que era demasiado pequeña para el bloque textual, de manera que

80. Ff. 17r, 19v, 22r, 30v, 133r, 140v, 144v, 145r, 146v, 147r, 200v. En el f. 64 hay un garabato sin forma precisa, y en los ff. 126v y 140r algo parecido a una almohadilla. A esto hay que añadir pequeñas líneas diagonales a comienzo de prácticamente cada línea en una gran parte del texto, suponemos que señalando pasajes concretos de interés para el lector.

81. Ff. 65v, 66r, 104v, 105r, 202r.

82. Ff. 67r, 71r, 73r, 75r, 94v, 102r, 121v, 124v, 194v, 197v. Las dos últimas aparecen en relación con notas realizadas en la misma grafía que el texto principal, pero de módulo menor.

83. Álvarez Márquez 1998, p. 397.

84. *Ibid.* p. 396.

en esta restauración se movieron las líneas de plegado del corte delantero para conseguir que cubriera completamente el texto⁸⁵.

3. SU ESCRITURA⁸⁶

Se trata de un ejemplo de escritura gótica textual, en contraposición a una escritura cursiva⁸⁷. Tal afirmación no se basa en el hecho de estar ante un libro, y no un documento, puesto que es bien conocida en esta época la invasión del campo librario por parte de las escrituras documentales y viceversa⁸⁸. Sí, en cambio, en la observación de sus tres elementos definidores: la *a* con copete o capelo, abierto o cerrado; la ausencia de bucles en las astas de letras como la *b*, *h*, *k*, *l* y la presencia de *f* y *s* largas sin caídos bajo la línea de escritura. A ello habría que añadir la escasez de ligaduras, en todo caso, por contraposición a la escritura gótica cursiva, que destaca por la profusión de ellas⁸⁹.

Ahora bien, el criterio caligráfico, esto es, el mayor o menor cuidado en la ejecución de la escritura que es utilizado para hablar de subtipos⁹⁰, lleva a describir la escritura utilizada en este códice como una gótica correspondiente a la categoría *littera textualis* o gótica textual⁹¹ que es, por otro lado, la grafía característica de los libros ordinarios de buena factura, entre ellos los destinados al estudio y

85. Esta información ha sido extraída del expediente de la restauración realizada por Yolanda Abad Méndez, que se puede consultar en la Caja 70/25 del Archivo de la Biblioteca Universitaria de Sevilla.

86. A pesar de su relevancia, por motivos de espacio y porque no contribuía a la fijación de la datación cronológica se ha prescindido en este artículo del análisis de la mano o manos que intervinieron en su redacción. A simple vista parece que fue todo obra de un copista, pero esto es algo que debe ser comprobado y debidamente justificado en un futuro.

87. El debate acerca de la correcta clasificación y terminología a aplicar a los distintos tipos de escritura, y en concreto a la escritura gótica libraria que aquí nos ocupa, a día de hoy sigue abierto, pero se ha decidido evitar entrar en detalles al respecto. Se toma como punto de partida para el análisis paleográfico del códice estudiado la propuesta que aparece en Álvarez Márquez 1985, pp. 377-410; 2010; a su vez está basada en el primer intento de clasificación de las escrituras góticas librarías de Gerard Isaac Liefinck y en el posterior perfeccionamiento y corrección de su sucesor, J. Peter Gumbert en 1988, además de la aplicación al caso español de Ángel Canellas en 1974. Sanz Fuentes también es la de la opinión de que la clasificación de Liefinck y la aplicación de Canellas a los manuscritos castellano-leoneses es perfectamente válida, como expresa en: Sanz Fuentes 1991, p. 531. Para un repaso a la bibliografía dedicada a la escritura gótica en España véase: Ostos Salcedo 2010b.

Agradecemos a Carmen del Camino Martínez su ayuda y consejo, especialmente en este apartado y en el relativo a las anotaciones posteriores.

88. Álvarez Márquez 1985, p. 389; Sanz Fuentes 1991, p. 531 y 534; Torrens 1995, p. 348; De-rollez 2003, pp. 13-14; Ruiz Asencio 2013, pp. 153-154.

89. Álvarez Márquez 1985, p. 405; 2010, p. 274, cita a Liefinck 1954 y Gumbert 1988 y p. 279.

90. Liefinck distinguió entre *littera textualis formata*, *littera textualis* y *littera textualis currens*, que Álvarez Márquez llamó respectivamente gótica textual caligráfica, gótica textual y gótica textual corriente (Álvarez Márquez 1985, p. 391, 398-402; 2010, p. 274). Esta subdivisión según el mayor o menor grado de caligrafía no es exclusiva de las góticas librarías. Sanz Fuentes propone una clasificación de las escrituras góticas documentales castellanas en base a este criterio en su trabajos Sanz Fuentes 1991, 2010.

91. Ya se indicaba esto en Álvarez Márquez 1998, p. 397.

en romance⁹². Su trazado es muy redondeado, poco fracturado y de escasa angulosidad, característica ésta –la redondez– que es típica de las góticas textuales castellanas⁹³. Asimismo, es una grafía muy poco contrastada y apretada, lo que se manifiesta en el aspecto general, muy claro y legible, en la escasez de nexos y la irregular fusión de curvas contrapuestas⁹⁴. Tampoco la *r* tiene siempre forma de 2 detrás de letras con curva contrapuesta (*o, b, p*). En su reciente tesis, Adrián Ares Legaspi observa que, en Santiago, a partir de 1480, se produce en la escritura una “desarticulación” de la cadena gráfica, es decir, que no se construye la cadena gráfica, la manera en que se relacionan las letras entre sí, como ocurría al principio. Tanto por su aspecto redondeado y legible como por el no cumplimiento de estas dos normas típicas de las escrituras góticas textuales medievales, especialmente de la primera, se podría concluir que se trata de una ejecución tardía, de finales del siglo XV o principios del siglo XVI⁹⁵.

Sobre el trazado de algunas letras (imágenes 9 a 14), la *b* muestra cierta tendencia a abrir su ojo; el trazo combo que genera la panza de la *h* se prolonga por debajo del renglón, curvándose hacia la izquierda; la *i* suele alargar su trazo por debajo de la línea de renglón cuando sigue o antecede a *m, n* o *u*⁹⁶ o cuando se corresponde con la actual *j*, pero no de manera constante, lo que de nuevo puede deberse a la fecha tardía, que, como ya se ha comentado, hace que no se vean prácticas que sí se aprecian más regularmente en las góticas textuales de la Edad Media. La *i* y la *j* llevan en la gran mayoría de los casos lo que parece ser un punto, algo que no sucede hasta el siglo XVI, por influencia de la humanística⁹⁷, si bien este punto no parece muy fiable, porque tiene la misma forma que los signos de abreviación. Al final de palabra se emplea la *s* de doble curva⁹⁸ que en función del espacio ensancha o pierde la segunda curva; o la *v* con el primer trazo más elevado e inclinado para diferenciarla de la *b*, si bien no siempre en posición inicial⁹⁹.

92. Álvarez Márquez 1985, p. 400; Millares Carlo 1983, p. 211.

93. Ruiz Asencio 2016, p. 159; Álvarez Márquez 1985, p. 400. Álvarez Márquez no se muestra de acuerdo por la inclusión de términos como ‘fracturada’ o ‘redonda’ para la descripción de las escrituras por parecerle calificaciones superfluas a la ya gradación de cada tipología de *formatta* a *currens* (Álvarez Márquez 1985, p. 395). Y sin embargo reconoce que una de las características más destacadas de la *littera textualis* es precisamente la redondez de sus formas (Álvarez Márquez 1985, p. 406), por lo tanto, no es de extrañar que se haya seguido empleando el adjetivo de ‘redonda’ para referirse a la gótica textual, especialmente en la terminología más tradicional (Millares Carlo 1983). A medida que avanza la cronología se aprecia en los ejemplos de escritura tanto documental como libraria un tránsito desde un trazado más anguloso a otro de formas más redondeadas (Sanz Fuentes 1991, p. 531).

94. Solo se puede mencionar la unión de *st* y de *d* con las letras *e* y *o*, si bien no siempre ni tan perfectamente como en otras variedades más caligráficas. En cuanto a las ligaduras, la *g* es la única grafía que alarga su trazo superior horizontal para ligar con la letra siguiente.

95. Rodríguez Díaz 2004, p. 553; Ares Legaspi 2020 (tesis doctoral). Agradecemos a su autor esta información. Sobre nexos y separación de letras, *vid.* “Elisione e sovrapposizione nella “littera textualis”, *Scrittura e Civiltà*, XII, pp. 135-176 de Stefan Zamponi, citado en la mencionada tesis.

96. Álvarez Márquez 1985, pp. 400-401.

97. Fernández López 1999, p. 253; Ruiz Albi 2011, p. 66.

98. Millares Carlo 1983, p. 191.

99. Álvarez Márquez 1985, p. 401. En este manuscrito la *u* y la *v* presentan grafías distintas, pero ambas se usan con función vocálica y consonántica. Se usa la *v* especialmente con valor de vocal a principio de palabras como *vno*.



Fig. 9: f. 55r.



Fig. 10: f. 76v.

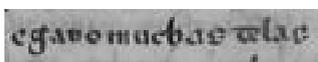


Fig. 11: f. 84r.

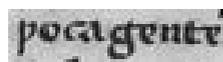


Fig. 12: f. 105v.

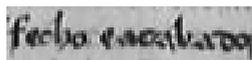


Fig. 13: f. 108v.

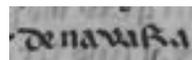


Fig. 14: f. 156r.

No obstante, excepcionalmente hay algunas letras cuya morfología no se corresponde exactamente a la descrita por Álvarez Márquez como típica de la textual¹⁰⁰. Esto así en el caso de la *a*, donde el capelo en la mayoría de los casos es tan corto que se confunde con el inicio del trazo curvo de la panza; y el rasgo derecho no es completamente vertical, sino que habitualmente se recuesta ligeramente sobre la espalda, hacia la izquierda. La *c* se diferencia claramente de la *t*, en todo caso, puede llegar a confundirse con la *r* de martillete. La *g* tiene ambos ojos cerrados y, en ocasiones, es rematada con una lineta superior, que le sirve de enlace con la letra siguiente. La *r* presenta dos formas: recta de martillete y tras las letras redondas (*o*, *e*, *p*, *b*...) la tironiana, como es característico de las escrituras góticas, pero ésta ya no es obligatoria detrás de las curvas, como ya se ha comentado. Y se usa la *z* con forma de 3, una forma más típica de la escritura gótica textual caligráfica –y no de la *littera textualis*, que tiene forma de 5¹⁰¹– y de la escritura gótica hispana del siglo XII¹⁰².

Las abreviaturas son escasas, y no específicas. El primer y principal método de abreviación empleado es el signo general de abreviación consistente en un simple trazo horizontal de longitud variable sobre la palabra abreviada que suele suplir las letras *m*, *n*, *e*, y grupos de letras como *-ua*, *-ue*, o *-er*, tanto en abreviaturas por suspensión: *q(ue)* –de lejos la más frecuente–; como en abreviaturas por contracción: *q(ua)ndo*, *co(n)çilio*, etc.

El signo general de abreviación se emplea igualmente para indicar casos de palabras en que aparecen abreviadas más de una letra, pero que se trata de abreviaturas de uso muy común, como *d(ic)ho*, *t(ier)ra*, *t(iem)po*, *gra(cia)* y *n(uest)ro*. Y otras palabras que aparecen con frecuencia como *ob(is)po*, *arzob(is)po*, *ygl(es)ia*.

Le sigue el sistema de abreviación de las letras superpuestas. Desde abreviaturas por suspensión en que únicamente queda la letra inicial y la vocal superpuesta, habitual en nombres propios: *A(lons)º* o *G(arci)ª*, a otras en que se sustituye la

100. Álvarez Márquez 1985, pp. 400-402.

101. Álvarez Márquez 1985, p. 398, 401.

102. Millares Carlo 1983, p. 212. La *z* con forma de 3 se da ya desde el siglo XII (Derolez, 2003, p. 65).

terminación *-ento*: *asentami(ent)º*, *partimi(ent)º*, etc. Caso especial es la *p* con el caído atravesado por un signo horizontal, que sustituye las sílabas *-ar*, *-er*: *p(ar)* a, *p(er)dida*, etc. Por último, señalar el uso de los *Nomina sacra* Ihu (*Iesu*) y Xpo (*Christo*), habitualmente juntos.

En cuanto a las mayúsculas, se cumple lo que dijera Millares para las góticas¹⁰³, esto es, que son una mezcla de elementos capitales y unciales con minúsculas agrandadas¹⁰⁴, y que también puede darse el caso de que, en vez de emplearse la escritura mayúscula para los títulos y rúbricas, la diferenciación se limita a un cambio de color de la tinta o a aumentar el tamaño de los caracteres¹⁰⁵, lo que ocurre en los títulos de los capítulos.

Destacan por su peculiaridad las mayúsculas de las letras *M* y *N*, que han sido trazadas de forma invertida, y pueden ser vistas como una interpretación personal del copista de la forma capital. No sería extraño encontrar una extrema distorsión de los trazos y el uso de letras encajadas o trazadas de forma invertida en la escritura distintiva, si bien se habría tratado de una práctica más habitual en épocas anteriores y menos frecuente en la época bajomedieval, especialmente tras la llegada de las mayúsculas de tradición clásica¹⁰⁶.

Un último rasgo distintivo en relación con las mayúsculas es constatación de la utilización en el texto de la forma *R* mayúscula en interior de palabra para expresar el valor fonético /rr/, como en “NavaRa” o “toRe”¹⁰⁷, algo característico de la escritura gótica.

En definitiva, la escritura del ms. A 331/143 puede ser considerada como un ejemplo más de escritura gótica textual, categoría que se ha convertido a menudo en un cajón de sastre para designar aquellas escrituras librarias que se alejan de las formas fracturadas típicas de los ejemplos más tempranos de escritura gótica en pos de unas más redondeadas¹⁰⁸, con cambios en la forma de construir la cadena gráfica que hacen pensar en que se trata de una ejecución de la misma de avanzado el siglo XV, o incluso del siglo XVI. Este tipo de escritura varía en función de la cronología y del área geográfica a la que se adscriba, pero en este caso no es posible precisar mucho más¹⁰⁹.

103. También en Ostos Salcedo 2010a, p. 50.

104. Sirva de ejemplo la *a*, lo que parece ser que era bastante común (Floriano Cumbreño 1946, p. 211).

105. Millares Carlo 1983, p. 191.

106. Ostos Salcedo 2010a, p. 52.

107. Ruiz Asencio habla de la generalización del empleo de la grafía *R* mayúscula a principio incluso a mitad de palabra coincidiendo con el período de auge de la gótica *textualis* (Ruiz Asencio 2013).

108. Ruiz Asencio 2013, pp. 154-155.

109. Álvarez Márquez 1985, p. 400; Ruiz Asencio 2013, p. 159. Por razones de espacio y de síntesis, se ha decidido prescindir de la más reciente propuesta de clasificación y nomenclatura de las escrituras góticas que presenta Albert Derolez (*vid.* nota 105) y que introduce el elemento geográfico y la nomenclatura tradicional de cada país, pues es excesivamente complicada y no creemos que aporte más información de la aquí presentada. Sobre los riesgos de una excesiva clasificación también advirtió Carmen del Camino, en esta ocasión a propósito de la clasificación de Bartoloni de las escrituras documentales: Camino Martínez 1998, pp. 155-156; también señalado en Sanz Fuentes 2010, p. 110.

4. CONCLUSIONES

En primer lugar, la hipótesis sobre la posible pertenencia de este manuscrito al grupo de las llamadas *Estorias del fecho de los godos* es una cuestión que deberá ser resuelta en futuros trabajos por parte de los especialistas en la tradición textual de la obra del Toledano, ya que hasta la fecha dicho códice no ha sido tenido en cuenta por ninguno de los estudiosos sobre la materia. Sin embargo, sí queda justificado que el título hasta ahora dado al códice en el catálogo de la biblioteca es inexacto, y toda atribución al obispo de Burgos Gonzalo de Hinojosa debería ser desestimada.

El análisis de los elementos codicológicos y paleográficos del manuscrito tenía como principal objetivo ayudar a determinar su cronología, especialmente cuando esos datos no son proporcionados directamente por el mismo.

Ya otras noticias ayudan a acotar el período en que debió de haberse elaborado. Sabemos que no puede ser anterior a 1430, momento en que acaba su narración, y tampoco posterior a 1539, año de la muerte de su poseedor, el I Marqués de Tarifa, que lo dona al Monasterio de Santa María de las Cuevas de la Cartuja. Y si se tiene en cuenta la existencia del registro en la tabla de capítulos, que es un invento de la imprenta, se puede ir más lejos y afirmar que el manuscrito de la BUS no es probable que sea anterior a 1472, fecha del primer impreso castellano del que se tiene constancia.

Como se ha podido comprobar a lo largo del artículo, sus características codicológicas se corresponden efectivamente con las observadas como comunes para los manuscritos elaborados a partir de la segunda mitad del siglo XV. Es más, algunos elementos, como el uso de cuaterniones o la disposición del texto *above top line* se podrían explicar por la recuperación de las técnicas de elaboración de manuscritos de la época carolina por influencia humanística, que sucedería a partir de 1490¹¹⁰.

El análisis paleográfico no desmiente estas suposiciones, sino que las reafirma. La variedad redondeada, poco apretada y la apenas existencia de nexos o fusión de curvas contrapuestas de la *littera textualis* es propia de ejecuciones tardías de la misma.

No obstante, y para concluir, no puede decirse que en este caso el análisis material aporte datos fehacientes que permitan fijar la cronología del manuscrito A 331/143 de manera definitiva. Únicamente corroboran lo que ya era posible saber desde un principio, que tuvo que ser realizado a partir de la segunda mitad del siglo XV, y en cualquier caso si a algo contribuyen es a delimitar su cronología a los años finales del siglo XV o principios del siglo XVI, es decir, entre 1490 y 1539.

Si persisten las dudas sobre su datación cronológica, es prácticamente imposible fijar con seguridad su data tónica. El códice fue propiedad del I Marqués de Tarifa, quien nació y murió en la ciudad de Sevilla (1476-1539)¹¹¹, pasando tras el

110. Rodríguez Díaz 2004, p. 545.

111. Álvarez Márquez 1986, pp. 1-2; <http://dbe.rah.es/biografias/45210/fadrique-enriquez-de-ribera> [última consulta: 23/10/2019].

fallecimiento de éste al Monasterio de Santa María de las Cuevas de la Cartuja¹¹², sito en la susodicha ciudad, donde sabemos con seguridad que se encontraba en la fecha de certificación del prior Diego de Guelvas (1628)¹¹³. Además, un conjunto interesante de notas marginales se refiere a Sevilla –sobre todo la mano más antigua, posiblemente del siglo XVI–, y en menor medida a Córdoba y Algeciras¹¹⁴. Se ha observado igualmente que muchos de los pasajes señalados con una pequeña marca en el lateral y que indican los temas de interés del lector que las realizó demuestran una preferencia por los hechos relacionados con la historia de Sevilla y de la Iglesia. Considerando la relativa abundancia de trabajos relacionados con Sevilla y el mundo librario¹¹⁵, se puede hacer una comparación con las características de los manuscritos sevillanos descritos en tales¹¹⁶. Pero dado que tales características no difieren de las tendencias generales¹¹⁷ observadas por Rodríguez Díaz en sus estudios¹¹⁸ para el conjunto de la producción manuscrita castellana, nada se puede afirmar o desmentir al respecto. Al menos sí se puede confirmar su presencia en Sevilla desde el principio, y su utilización por manos sevillanas o con especial conexión o interés por la ciudad.

5. ANEXO

Ms. A/331/143 conservado en el Fondo Antiguo de la Biblioteca de la Universidad de Sevilla¹¹⁹.

Otros manuscritos de la BUS mencionados: A 331/173¹²⁰, A 332/131¹²¹ y A 332/145 a 149¹²².

Lista de las firmas de los códices de la obra de Rada conservados en la Biblioteca Nacional de España¹²³:

112. Álvarez Márquez, 1998.

113. *Vid.* nota 9.

114. Tales notas están en los ff. 55v, 81v, 82r, 93v, 196r, 197r, 198r, 200r y v, 201r y v.

115. Se pueden citar, como ejemplo, los siguientes trabajos: Álvarez Márquez 1992a, 1992b, 1999, 2000; Pardo Rodríguez, Rodríguez Díaz 1995; Rodríguez Díaz, 1991.

116. En especial Pardo Rodríguez, Rodríguez Díaz, 1995.

117. Únicamente difiere en la disposición del texto *below top line* y el uso predominante del pergamino sobre el papel (Pardo Rodríguez, Rodríguez Díaz 1995, pp. 201-209). De hecho, hasta bien entrado el s. XV, en Sevilla se siguió empleando el pergamino también en la elaboración de documentación notarial.

118. *Vid.* nota 19.

119. Está digitalizado y es accesible a través del siguiente enlace: <https://archive.org/details/A331143/page/n35/mode/2up> [última consulta: 23/10/2019].

120. <https://archive.org/details/A331173> [última consulta: 23/10/2019].

121. <https://archive.org/details/A332131> [última consulta: 23/10/2019].

122. <https://archive.org/details/A332145> [última consulta: 23/10/2019].

123. Descripciones de los manuscritos aquí mencionados pueden encontrarse en Gómez Pérez, José 1959, pp. 127-164; *Inventario general de manuscritos de la Biblioteca Nacional 1953 a 1995*, I a XIII; así como en la Biblioteca Digital Hispánica de la Biblioteca Nacional de España, donde además se tiene acceso a la digitalización de casi todos ellos.

*En latín*¹²⁴

S. XIII

Mss/7008¹²⁵Mss/7104¹²⁶VITR/4/3¹²⁷Mss/301¹²⁸

S. XIV

Mss/1533¹²⁹Mss/19195¹³⁰Mss/18060¹³¹

S. XV

Mss/1364¹³²Mss/2948¹³³Mss/22131¹³⁴

S. XVI

Mss/898¹³⁵Mss/2214¹³⁶

S. XVIII

Mss/18742/14¹³⁷

124. Se ha tenido conocimiento de todos los manuscritos en latín conservados en la Biblioteca Nacional de España a través de: Fernández Valverde 1987, pp. XIII-XVI; a excepción del ms. 22131, que no es descrito por Fernández Valverde, pero sí en Catalán 2005.

125. Digitalización: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000071013&page=1> [última consulta: 23/10/2019] Parece que no hay acuerdo con respecto a su cronología, pues si Fernández Valverde lo clasifica dentro del grupo de manuscritos del s. XIII (Fernández Valverde, 1987, p. XIII), en el catálogo de la Biblioteca Nacional de España aparece datado como del siglo XIV.

126. <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000094678&page=1> [última consulta: 23/10/2019].

127. <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000009598&page=1> [última consulta: 23/10/2019].

128. De finales del siglo XIII o principios del siglo XIV. <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000009420&page=1> [última consulta: 23/10/2019].

129. <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000040104&page=1> [última consulta: 23/10/2019].

130. <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000198956&page=1>. [última consulta: 23/10/2019].

En el catálogo se dice que es del s. XV.

131. <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000012260&page=1> [última consulta: 23/10/2019].

132. <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000081589&page=1> [última consulta: 23/10/2019].

133. <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000046721&page=1> [última consulta: 23/10/2019].

134. No lo hemos encontrado en la Biblioteca Digital Hispánica, ni tampoco parece que esté el ejemplar digitalizado, sí en el catálogo de la Biblioteca Nacional de España.

135. <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000012184&page=1> [última consulta: 23/10/2019].

136. <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000010938&page=1> [última consulta: 23/10/2019].

137. Este último manuscrito, titulado *De vita et gestis Alphonsi VIII*, conformado por 40 folios, tan sólo contiene los capítulos XV-XVIII, XXI-XXIII Y XXVI-XXXVI del libro VII, y el libro VIII completo, esto es, lo referente a Alfonso VIII, como ya su propio nombre lo indica.

*En romance*¹³⁸

S. XIII

Mss/302¹³⁹Mss/10046¹⁴⁰

S. XIV

Mss/684¹⁴¹

S. XV

Mss/7801¹⁴²Mss/9559¹⁴³Mss/9563¹⁴⁴Res/278¹⁴⁵

S. XVI

Mss/8213¹⁴⁶Mss/6429¹⁴⁷Mss/7074¹⁴⁸Mss/1517¹⁴⁹Mss/10154¹⁵⁰Mss/10188¹⁵¹

S. XVII

Mss/8173¹⁵²Mss/1295¹⁵³

138. Todos los manuscritos en romance son mencionados en Sánchez Alonso 1924. A éstos se añade el ms. Res/278 en Catalán 2005.

139. <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000041098&page=1> [última consulta: 23/10/2019].

140. <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000060238&page=1> [última consulta: 23/10/2019].

141. <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000012750&page=1> [última consulta: 23/10/2019].

En el catálogo de la Biblioteca Nacional se data como de la segunda mitad del siglo XIV.

142. No está digitalizado.

143. <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000068370&page=1> [última consulta: 23/10/2019].

Tanto éste manuscrito como el ms. 9563 Sánchez Alonso los considera como del siglo XIV (Sánchez Alonso 1924, p. 349).

144. <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000054136&page=1> [última consulta: 23/10/2019].

Véase nota del ms. 9559.

145. <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000044564&page=1> [última consulta: 23/10/2019].

146. <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000056722&page=1> [última consulta: 23/10/2019].

147. <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000137389&page=1> [última consulta: 23/10/2019].

148. <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000137518&page=1> [última consulta: 23/10/2019].

En el catálogo de la Biblioteca se dice que es del siglo XV.

149. <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000010197&page=1> [última consulta: 23/10/2019].

150. <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000068700&page=1> [última consulta: 23/10/2019].

151. <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000043611&page=1> [última consulta: 23/10/2019].

152. <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000073737&page=1> [última consulta: 23/10/2019].

153. <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000014589&page=1> [última consulta: 23/10/2019].

S. XVIII

Mss/12990¹⁵⁴Mss/3606¹⁵⁵

S. XIX

10614¹⁵⁶

6. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Álvarez Márquez, María del Carmen (1985), “Escritura latina en la Plena y Baja Edad Media: la llamada ‘Gótica libraria’ en España”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 12, pp. 377-410.
- Álvarez Márquez, María del Carmen (1986), “La biblioteca de Don Fadrique Enríquez de Ribera, I Marqués de Tarifa”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 13, pp. 1-39.
- Álvarez Márquez, María del Carmen (1992a), *El mundo del libro en la Iglesia Catedral de Sevilla en el siglo XVI*, Sevilla.
- Álvarez Márquez, María del Carmen (1992b), “La formación de los fondos bibliográficos de la Catedral de Sevilla. El nacimiento de su ‘scriptorium’”, *II Coloquio Internacional del Libro Antiguo Español*, Madrid, pp. 17-47.
- Álvarez Márquez, María del Carmen (1998), “Manuscritos localizados pertenecientes en otro tiempo al Monasterio Cartujo de Santa María de las Cuevas, extramuros de la ciudad de Sevilla”, *Scriptorium: revue internationale des études relatives aux manuscrits*, LII, 2, pp. 388-408.
- Álvarez Márquez, María del Carmen (1999), *Manuscritos localizados de Pedro Gómez Barroso y Juan de Cervantes, arzobispos de Sevilla, Alcalá de Henares*, Alcalá de Henares [etc.].
- Álvarez Márquez, María del Carmen (2000a), *El libro manuscrito en Sevilla (siglo XVI)*, Sevilla.
- Álvarez Márquez, María del Carmen (2000b), “La utilización de reclamos en diagonal en códices latinos escritos en el Reino de Castilla en el siglo XV”, *Scriptorium: revue internationale des études relatives aux manuscrits*, LIV, 2, p. 219-229.
- Álvarez Márquez, María del Carmen (2010), “El libro en la Baja Edad Media: su caligrafía, Martín López, María Encarnación; García Lobo, Vicente (coords.), *Las inscripciones góticas: II Coloquio Internacional de epigrafía medieval. León del 11 al 15 de septiembre de 2006*, pp. 263-332.

154. <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000038573&page=1> [última consulta: 23/10/2019].

155. <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000014858&page=1> [última consulta: 23/10/2019].

156. <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000141520&page=1> [última consulta: 23/10/2019].

- Álvarez Márquez, María del Carmen (2013), “El Monasterio de Santa María de las Cuevas”, Peñalver Gómez, Eduardo (coord.), *Fondos y procedencias: Bibliotecas en la Biblioteca de la Universidad de Sevilla*, Sevilla.
- Ares Legaspi, Adrián (2020), *La escritura en Santiago de Compostela en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Sevilla, Universidad de Sevilla (tesis doctoral).
- Bernal Rodríguez, Antonio Miguel, “Fadrique Enríquez de Ribera”, *Diccionario Biográfico Español*. En línea: <http://dbe.rah.es/biografias/45210/fadrique-enriquez-de-ribera>.
- Briquet, Charles M. (1977), *Les filigranes: dictionnaire historique des marques du papier*, III, Hildesheim.
- Camino Martínez, Carmen del (1998), “La escritura de los escribanos públicos de Sevilla (1253-1300)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 15, pp. 145-156.
- Canellas López, Ángel (1974), *Exempla scripturarum latinarum*.
- Caracuel Moyano, Rocío; Celestino Angulo, Sonsoles (1996), “La Biblioteca Universitaria de Sevilla”, *Boletín de la ANABAD*, XLVI, 3-4, pp. 267-282.
- Caracuel Moyano, Rocío (1998) “El fondo histórico de la Biblioteca Universitaria de Sevilla”, *El libro antiguo en las bibliotecas españolas*, Oviedo, pp. 183-200.
- Catalán, Diego (1966), “El toledano romanizado y las estorias del fecho de los godos del siglo XV”, *Estudios dedicados a James Homer Herriott*, Madison, pp. 9-102.
- Catalán, Diego (2005), “*Rodericus*” romanizado en los reinos de Aragón, Castilla y Navarra, Madrid.
- Derolez, Albert (2003), *The palaeography of gothic manuscript books: from the twelfth to the early sixteenth century*, Cambridge.
- Fernández López, María del Carmen (1999), “Las formas de la *i* larga (*j*): nomenclatura y datación”, *Signo. Revista de Historia de la cultura escrita*, 6, pp. 253-268.
- Fernández Valverde, Juan (1987), *Roderici Ximenii de Rada Historia de rebus Hispaniae sive Historia Gothica*. (cura et studio), Corpus Christianorum. Continuatio Mediaevalis, 72, Turnhout.
- Fernández Valverde, Juan (1989), *Historia de los hechos de España* [Rodrigo Jiménez de Rada] (introducción, traducción, notas e índices), Madrid.
- Fernández Valverde, Juan y Fernández Sola, Juan Antonio (1999), *Roderici Ximenii de Rada Historiae minores; Dialogus libri vite* (cura et studio), Turnhout.
- Fernández Valverde, Juan (1997), “Los mss. de ‘el Toledano’ de la Universidad de Valladolid”, *Minerva: Revista de filología clásica*, 11, pp. 179-184.
- Fernández Valverde, Juan; Ostos Salcedo, Pilar (1998), “El ms. 131 de la Biblioteca Pública de Córdoba”, *Scriptorium: revue internationale des études relatives aux manuscrits*, LII, 1, pp. 37-65.
- Fernández Valverde, Juan (1999), “El códice G. 1 de la Catedral de Segorbe y la edición de Schott de la *Historia Arabum* de Rodrigo Jiménez de Rada”, *Revue d'histoire des textes*, 29, pp. 301-316.

- Fernández Valverde, Juan (2000), "Mss. de las obras históricas de Rodrigo Jiménez de Rada, *Biblioteca Vaticana*", *Miscellanea Bibliothecae Apostolicae Vaticanae*, VII, pp. 183-192.
- Floriano Cumbreño, Antonio C. (1946), *Curso general de paleografía y diplomática españolas*, Oviedo.
- Gayoso Garreira, Gonzalo (1994), *Historia del papel en España*, vol. 1, Lugo.
- Geldner, Ferdinand (1998), *Manual de incunables*, Madrid.
- Gómez Pérez, José (1959), "Manuscritos del Toledano", *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LXVII, I, pp. 127-164.
- Gumbert, J. Peter (1988), *Manuscrits datés conservés dans les Pays-Bas : catalogue paléographie des manuscrits en écriture latine portant des indications de date. t. 2. Les manuscrits d'origine néerlandaise (XIV-XVI siècles) et supplément au tome premier*, Leiden.
- Haebler, Konrad (1995), *Introducción al estudio de los incunables*, Madrid.
- Inventario general de manuscritos de la Biblioteca Nacional*, I a XIII, 1953 a 1995, Madrid.
- Kerr, N. R. (1960), "From 'Above Top Line' to 'Below Top Line'. A change in Scribal Practice", *Celtica*, 5, pp. 13-16.
- Lieftinck, Gerard Isaac (1954), "Pour une nomenclature de l'écriture livresque de la période dite gothique. Essai s'appliquant spécialement aux manuscrits originaires des Pays-Bas médiévaux", en Bischoff, B.; Lieftinck, G.I.; Batelli, G. (eds.), *Nomenclature des écritures livresques du IX^e au XVI^e siècles (I Colloque International du Paléographie Latine. Paris 28-30 avril, 1953)*, Paris, pp. 15-34.
- Menéndez Pidal, Ramón (1918), *Crónicas generales de España*, Madrid.
- Millares Carlo, Agustín (1983), *Tratado de paleografía española*, Madrid.
- Ostos Salcedo, Pilar; Pardo Rodríguez, María Luisa; Rodríguez Díaz, Elena E. (1997), *Vocabulario de Codicología. Versión española revisada y aumentada del Vocabulaire Codicologique de Denis Muzerelle*, Madrid.
- Ostos Salcedo, Pilar (2010a), "Escritura distintiva en códices y documentos castellanos de la Baja Edad Media", Martín López, María Encarnación; García Lobo, Vicente (coords.), *Las inscripciones góticas: II Coloquio Internacional de epigrafía medieval. León del 11 al 15 de septiembre de 2006*, pp. 45-63.
- Ostos Salcedo, Pilar (2010b), "Las escrituras góticas hispanas. Su bibliografía", Sanz Fuentes, María Josefa; Calleja Puerta, Miguel (coords.), *Paleografía II. Las escrituras góticas desde 1250 hasta la imprenta*, Oviedo. Ediciones de la Universidad de Oviedo, pp. 17-49.
- Pardo Rodríguez, María Luisa; Rodríguez Díaz, Elena E. (1995) "Producción libraria en Sevilla (s. XV): artesanos y manuscritos", Condello, E.; Gregorio, G. di (eds.), *Scribi e colofoni. La sottoscrizioni di copisti dalle origini all'avvento della stampa*, Spoleto, pp. 187-222.
- Reyes Gómez, Fermín de los (2005), "Segovia y los orígenes de la imprenta española", *Revista general de información y documentación*, 15, 1, pp. 123-148.

- Rodríguez Díaz, Elena E. (1991), “Producción libraria de la catedral de Sevilla durante los siglos XIV y XV”, *Gazette du livre médiéval*, 18, pp. 24-27.
- Rodríguez Díaz, Elena E. (1999), “El uso del reclamo en España (reinos occidentales)”, *Scriptorium: revue internationale des études relatives aux manuscrits*, LIII, 1, pp. 3-30.
- Rodríguez Díaz, Elena E. (2004), “Indicios codicológicos para la datación de los manuscritos góticos castellanos”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 31, pp. 543-558.
- Rodríguez Díaz, Elena E. (2005), “La factura del códice gótico castellano. Un avance de resultados”, *Gazette du livre médiéval*, 47, p. 1-13.
- Rodríguez Díaz, Elena E. (2012), “Nuevas aportaciones sobre las técnicas materiales del libro castellano medieval”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 39, pp. 325-340.
- Rodríguez Díaz, Elena E. (2020), “Reflexiones sobre terminología codicológica en España”, en Gómez Rabal, A.; Hamesse, J.; Pavón, M. (eds.), *El lenguaje del arte. Evolución de la terminología específica de manuscritos y textos*, Baisilea, pp. 123-157.
- Ruiz Albi, Irene (2011), “La escritura humanística documental durante el siglo XVI. El panorama castellano a través de la documentación de Cámara de Castilla (Archivo de Simancas)”, Casado Quintanilla, Blas; López Villalba, José Miguel (coords.), *Paleografía III: la escritura gótica (desde la imprenta hasta nuestros días) y la escritura humanística*, p. 47-72.
- Ruiz Asencio, José Manuel (2013), “La escritura hispano-gótica: la escritura gótica libraria castellana”, en Galende Díaz, Juan Carlos; Cabezas Fontanilla, Susana; Ávila Seoane, Nicolás (coords.), *Paleografía y escritura hispánica*, 2013, pp. 147-163.
- Ruiz García, Elisa (1988), *Manual de Codicología*, Madrid.
- Ruiz García, Elisa (2009), “Hacia una codicología de la producción manuscrita de la Corona de Castilla en lengua vernácula”, Cátedra García, Pedro Manuel; Carro Carbajal, Eva Belén; Durán Barceló, Javier (coords.), *Los códices literarios de la Edad Media: interpretación, historia, técnicas y catalogación*, Salamanca, pp. 365-428.
- Sánchez Alonso, Benito (1924), “Las versiones en romance de las crónicas del Toledano”, *Homenaje a Menéndez Pidal*, t. I., Madrid, pp. 341-354.
- Sánchez Mariana, Manuel (1996), “El libro en la Baja Edad Media. Reino de Castilla”, Escolar, Hipólito (dir.), *Historia ilustrada del libro español. Los manuscritos*, Madrid, pp. 165-222.
- Sanz Fuentes, María Josefa (1991), “Paleografía de la Baja Edad Media castellana”, *Anuario de estudios medievales*, 21, pp. 527-536.
- Sanz Fuentes, María Josefa (2010), “La escritura gótica documental en la Corona de Castilla”, Sanz Fuentes, María Josefa; Calleja Puerta, Miguel (coords.), *Las escrituras góticas desde 1250 hasta la imprenta (V Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas)*, Oviedo, pp. 107-126.

- Torre Revello, José (1926), “Noticia histórica de la Biblioteca Universitaria de Sevilla”, *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, año V (1926), pp. 305-319.
- Torrens, María Jesús (1995), “La Paleografía como instrumento de datación”, *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, 20, p. 345-380.
- Valls i Subirá, Oriol (1980), *La historia del papel en España, Volumen 2: Siglos XV-XVI*, Madrid.
- Valls i Subirá, Oriol (1982), *La historia del papel en España. Volumen 3: Siglos XVII-XIX*, Madrid.

HID 47 (2020)

ADMINISTRACIÓN JURISDICCIONAL Y PODER LOCAL EN
CASTILLA EN EL SIGLO XVIII: SEÑORÍO Y REALENGO
EN SEGOVIA

JURISDICTIONAL ADMINISTRATION AND LOCAL POWER IN
CASTILE IN THE 18TH CENTURY: LORDSHIP AND KINGSHIP
IN SEGOVIA

RODRIGO POUSA DIÉGUEZ

Universidad de Vigo

rodrigopousa@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9323-8728>

RESUMEN: La administración territorial castellana giraba en su base en torno a dos esferas de poder estrechamente vinculadas: la jurisdiccional y la concejil. El territorio de la España moderna se presenta compartimentado en un número todavía desconocido de jurisdicciones y concejos. El presente trabajo pretende ofrecer una visión integral de la división administrativa segoviana, que pasa por el conocimiento de sus jurisdicciones la titularidad de los territorios, el número de concejos y sus oficiales al cargo. El resultado de este trabajo arrojará luz sobre el grado de señorialización experimentado por la provincia en comparación con otras, la capacidad de las comunidades rurales y urbanas para constituir asambleas independientes para el autogobierno y su sujeción al poder señorial.

PALABRAS CLAVE: Edad Moderna; poder; municipio; jueces, regidores; escribanos.

ABSTRACT: Castilian territorial administration was founded over two power institutions: jurisdictions and councils. Early modern Spanish territory appears divided in a still unknown number of jurisdictions and councils. This work aims to offer a general overview of Segovia's local administration, the officers on charge and the territorial lords. This work results will lighten the seigneurial alienation level, the communal strength of rural and urban locations to build their own govern assemblies and their bound with jurisdictional powers.

KEYWORDS: Early Modern Age; power, municipality, judges, councilors, scribes.

Recibido: 21-2-2020; Aceptado: 14-7-2020; Versión definitiva: 19-8-2020.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

El presente trabajo tiene por objetivo contribuir a un mejor conocimiento de las instituciones y poderes que estructuraban la administración local en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna. Estos dos poderes fueron el jurisdiccional y el concejil. Intrínsecamente ligados y superpuestos. El estudio de las jurisdicciones segovianas nos permite calibrar la importancia de unos señores frente a otros, comparar su distribución y fragmentación con el de otras provincias, y profundizar en las causas históricas de tal fragmentación.

Este mapa compartimentado en un elevadísimo número de jurisdicciones, unas realengas y otras de señorío –cuya fragmentación se debía a tres factores: la propia división en merindades, tenencias, honores, comunidades de villa y tierra u otras establecidas por la Corona¹; la apropiación de la jurisdicción ordinaria de determinados espacios por particulares e instituciones; y la pugna de los municipios y sus oligarquías por la disposición de sus propios oficiales de justicia–, sigue siendo desconocido en su integridad. Esta incógnita perdura también en otros estados europeos occidentales con una elevada compartimentación jurisdiccional, como Francia donde la cifra inexacta de juzgados oscila entre 30.000 y 80.000 según los autores². Lo mismo sucedía en Inglaterra debido a la exención de la *common law peas* tanto por las prerrogativas obtenidas por los núcleos urbanos³, como por jurisdicciones eclesiásticas y otros señores⁴. Esta elevada fragmentación ha contribuido a que hasta hoy la disposición de cifras exactas continúe siendo una asignatura pendiente en la historiografía europea⁵ y en la española⁶. Contando para España además de con obras de época moderna⁷ con algunas tocantes a varias comunidades autónomas –Galicia⁸, La Rioja⁹ o Asturias¹⁰, son algunos ejemplos¹¹–.

Por otro lado, el estudio de los concejos, rurales y urbanos, integrados en las jurisdicciones realengas y señoriales, permitirá conocer su número, tipología, el peso y forma adquirido por los casi inexplorados concejos rurales, sus vínculos con el entramado jurisdiccional, y en qué casos consiguieron disponer de sus propios oficiales de justicia.

Dada la imposibilidad de abordar en un único artículo la totalidad del territorio castellano, ni siquiera reino a reino, se ha optado por acometerla partiendo de la división provincial, fijada en el siglo XVI, y de la que son resultado las 19

1. García de Cortázar 1985; García Valdeavellano 1970; Pérez Bustamante 1976 y Álvarez Borge 1993.

2. Mauclair 2001, pp. 138.

3. Patterson 1999, p. 138.

4. Montgomery 2004, vol. 3, pp. 155-169 y Outwite 2007.

5. Vermeesch 2015, pp. 53-76.

6. Domínguez Ortiz, 1974; Iradiel Murugarren 1997.

7. De las que la más conocida sería *España dividida en provincias e Intendencias y subdividida en partidos, corregimientos, alcaldías mayores, gobiernos políticos y militares*, Madrid, Imprenta Real, 1789; y a la que podríamos añadir un sinfín de tratados sobre estados señoriales particulares.

8. Río Barja 1990 y Gallego Domínguez 1988.

9. Armas Lerena, Ibáñez Rodríguez y Gómez Urdáñez 1996.

10. Anes Álvarez Castrillón 1989.

11. A los que se podrían añadir numerosos trabajos sobre señoríos particulares, en forma de tesis doctorales, monografías o artículos, especialmente numerosos para Andalucía.

provincias que llegan al siglo XVIII¹². Además, el empleo del mapa provincial permite apreciar las diferencias existentes entre unas provincias, así como en su seno, y a apreciar si estas tienen que ver con su vinculación histórica a un determinado reino o la organización geográfica del poblamiento.

En este caso el fin justifica a las fuentes, y estas condicionan el periodo histórico en que se practica el análisis, el siglo XVIII. Para la Edad Moderna solo disponemos de una fuente que proporcione datos sobre la división jurisdiccional de todo el reino, la titularidad de sus jurisdicciones, su territorio y –con la excepción del señorío de Vizcaya y ausencias puntuales– y es el Catastro de Ensenada. En concreto, las Respuestas Generales al Interrogatorio. Las respuestas a la pregunta 1 permiten conocer en qué jurisdicción se integraba cada población, parroquia o localidad, la respuesta a la 2 pregunta quién era el titular de la jurisdicción; y a través de las 28 y 32 cuáles eran los oficios de justicia y escribanías y sus propietarios. En cuanto a los oficiales encargados de administrar justicia de forma ordinaria o pedánea, permiten discriminar los núcleos bajo un mismo señorío que constituyeron jurisdicciones separadas –caso de muchas villas independientes– o por el contrario como núcleos rurales permanecieron sujetos a la jurisdicción ordinaria de los oficiales del núcleo capital-sede de la audiencia ordinaria, disponiendo únicamente de oficiales pedáneos.

La fuente empleada a tal fin es el Catastro de Ensenada¹³, cuyas averiguaciones se practican entre 1750 y 1753, por ser la única que permite obtener datos acerca de la titularidad de la jurisdicción, sus oficiales de justicia ordinario o pedáneos, y la de un concejo, para toda la Corona de Castilla –con la excepción de Canarias y Vizcaya–. Su empleo obliga a recurrir al censo más cercano a su fecha de elaboración para conocer el volumen demográfico de cada circunscripción. El vecindario de 1759 se ha desdeñado, por las limitaciones que suponen las pérdidas, el método de contabilización y las diferencias en la recogida de datos, que imposibilitan la comparación, entre provincias. Por ello, se ha optado, primero, por el Censo de Aranda, de 1769, el primero de la Corona que contabiliza habitantes y no vecinos –aunque también presente pérdidas y ausencias–; y, después, por el Censo de Floridablanca. Conscientes de que, entre la fecha en que se practican las averiguaciones del Catastro y las de ambos censos hay circunscripciones que cambian de manos, en especial las de señorío laico, se harán las matizaciones precisas a la hora de hacer la evaluación comparativa.

1. LA ORGANIZACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO CASTELLANO: JURISDICCIONES Y CONCEJOS

1.1. Las jurisdicciones-Juzgados ordinarios

Entiéndase aquí que al hablar de jurisdicción no nos referimos al poder o prerrogativa, sino al espacio institucionalizado donde se ejercía tal poder y que, en

12. Para una visión general de la división político-administrativa. Garrigós Pico 1982, pp. 3-105.

13. Camarero Boullón 2002.

la Edad Moderna eran comúnmente denominadas jurisdicciones, en referencia al poder que poseía sobre ellas su titular. El devenir histórico tendió a homogeneizar las circunscripciones de modo que llegada la Edad Moderna, los titulares de una jurisdicción poseían sobre ella el derecho a impartir justicia en primera instancia, o lo que es lo mismo jurisdicción civil y criminal, con mero y misto imperio. Tales conceptos definían la jurisdicción ordinaria en el contexto jurídico del Antiguo Régimen, frente a jurisdicciones especiales, fueros, jurisdicciones delegadas y la jurisdicción superior del rey¹⁴.

En virtud de tal jurisdicción poseían además otra serie de prerrogativas emanadas de su posición como máxima autoridad territorial, como eran: las de convocar al concejo, asumir su presidencia, recibir las órdenes de la superioridad y cumplirlas, velar por el arreglo de pesos y medidas, la persecución de los pecados públicos, el estado de puentes y caminos, e incluso el control de la actividad artesanal donde no existían gremios para ello, etc¹⁵.

Aunque en algunos lugares el poder municipal llegase a enajenar parcialmente la jurisdicción al aprehender el derecho a elegir a sus propios oficiales –y enajenar y privatizar ciertas prerrogativas a los oficiales realengos y señoriales¹⁶–, el titular-propietario de la jurisdicción seguirá siendo, en la mayoría de casos, el rey o señor, el único facultado para expedir los títulos de los justicias; siendo pocos los concejos con jurisdicción sobre sí.

La jurisdicción, y en especial el derecho a administrar justicia, será una prerrogativa reivindicada por la Corona como propia durante toda la Edad Media desde el Fuero Viejo de Castilla (lib. I, tit. I, l. 1) hasta las sucesivas Cortes, por lo que tal derecho solo podía ejercerse por concesión regia, pero fueron muchos los monarcas –y no solo los Trastámara– que cedieron y fracturaron deliberadamente este derecho sobre distintos territorios al concederlos a familiares y parientes¹⁷, en ocasiones, y a nobles en agradecimiento o merced, en otras¹⁸. Esto sirve para explicar la extensión del fenómeno señorial, solo en parte, cuando existen donaciones explícitas, pero otras no son tan claras y suscitan todo tipo de dudas en torno al territorio donado, su condición jurídica y las potestades transferidas¹⁹, bien por su antigüedad, bien por su carácter, el vacío documental o la falsificación. Tráigase a colación el ejemplo de los cotos gallegos, que constituyendo en origen espacios “acotados”, es decir separados de la jurisdicción territorial, para su protección, impidiendo la intervención de oficiales reales y señoriales salvo a petición del dueño del coto, acabaron convertidos en jurisdicciones e señorío con sus propios jueces²⁰. Lo mismo sucede con otras donaciones que por su antigüedad²¹ no responden a

14. Vallejo Fernández 1992, pp. 52-56.

15. De estas dan buena cuenta los interrogatorios de las residencias. Collante Therán de la Hera 1998, pp. 151-184.

16. Agüero Nazar 2005, pp. 144-160.

17. Grasotti 1983, pp. 113-150.

18. Guilarte 1987.

19. Moxó Ortiz de Villajos 1964, pp. 399-430.

20. Portela Silva y Pallares Méndez 1978, pp. 201-225 y Pousa Diéguez 2018, pp. 175-202.

21. Sobre los problemas que ofrecen estas donaciones Moxó Ortiz de Villajos 1964, pp. 423-429.

la realidad jurídica del *Ius Comune* y que fueron empleadas por sus destinatarios para erigirse en señores jurisdiccionales; un ejemplo en Segovia lo constituyen las donaciones al obispo de Segovia²².

El otro gran foco de señorialización fueron las enajenaciones sin título de señores e instituciones. En algunos casos individuos con territorios cedidos en tenencia, u otros cargos tales como Adelantamientos se sirvieron de sus cargos en la administración territorial bajomedieval para patrimonializar espacios y prerrogativas, pero también espacios de behetría, cotos, encomiendas y préstamos monásticos o simplemente bienes solariegos. Un ejemplo flagrante de intento frustrado es el caso de los 9 valles²³. En otros, la falsificación de privilegios se ha evidenciado, y ya era prevenida en Las Partidas, jugó un papel esencial²⁴.

Pero la señorialización y segregación jurisdiccional de territorios realengos no fue una realidad exclusivamente medieval, en la Edad Moderna, las necesidades económicas de la Corona obligaron a la venta de territorios procedentes, tanto del patrimonio real²⁵, como de las órdenes militares y religiosas²⁶, por lo que, lejos de remediar la situación y retrotraer en sí la jurisdicción ordinaria –como se hizo en Inglaterra– sobre sus dominios, su división fue en aumento²⁷. En Segovia, Felipe III es el responsable de entregar 11 lugares del patrimonio regio al duque de Lerma, en compensación por una vieja deuda, pese a la oposición de los vasallos²⁸, y otras son vendidas –como Sevilla Nueva en 1631 a Catalina Mendoza²⁹–.

1.2. Los concejos

El otro eje fundamental de la organización del territorio es el que parte de sus propias gentes, tiene por tanto un germen local y asambleario³⁰, aunque tendente a la oligarquización y cuyo culmen sea la constitución de asambleas cerradas, con un número de oficios determinado, cuyo acceso estará restringido a una oligarquía llegando a la patrimonialización. Sin embargo, en el caso segoviano este está estrechamente vinculado con la acción repobladora y por tanto ordenatoria de la Corona en distintos momentos³¹.

22. Bartolomé Herrero 1996, pp. 191-219.

23. Pérez Bustamante 1994.

24. Agúndez San Miguel 2009, pp. 261-285; Cantera Montenegro 2013, pp. 56-76; Díaz Salvado 2011; AA.VV. 1991 y AA.VV. 1995, p. 132.

25. Domínguez Ortiz 1964, pp. 163-207 y Gallego Lázaro 2016, pp. 387-424.

26. Faya Díaz 1998a, pp. 1045-1096; Faya Díaz 1998b, t. II, pp. 239-303, Quintanilla Raso 1954, pp. y Gallego Lázaro 2016, pp. 387-424.

27. Bush Lacohee 1984, p. 29.

28. Domínguez Ortiz 1964, p. 166.

29. Domínguez Ortiz 1964, p. 181.

30. Astarita 1982, pp. 355-413; Santamaría Lancho 1985, pp. 83-111; Reina Pastor 1992, pp. 203-243 Villa Tinoco 1993, pp. 623-631; Barreiro Mallón 1995, pp. 73-91 y Rubio Pérez 2016, pp. 2016, 157-196.

31. Mosácula María 2006, pp. 13-17.

Las funciones originales de estos serán las de gestionar los recursos y velar por el orden y bienestar social³², lo que es infactible sin jurisdicción. Así los concejos comienzan tempranamente a pugnar por disponer de sus propios oficiales de justicia, en señorío y realengo, logrando a veces su independencia jurisdiccional completa: configuración de jurisdicciones independientes, o bien enajenando prerrogativas jurisdicciones aplicables sobre el término urbano. Esta es la que reviste una mayor diversidad de formas en torno a la elección, proposición y designación del oficial³³.

Monsalvo Antón ha señalado como un rasgo común en toda la Corona desde el siglo XII, la fuerza alcanzada por los concejos urbanos, entendidos como asambleas cerradas –muestra de la misma fue la constitución de las Cortes, frente a la Curia regia, cuyo elemento distintivo es la inclusión de los representantes de las principales ciudades como cabezas organizadoras del territorio– en detrimento de los señores, *dominus villae*³⁴ o tenientes³⁵, constituyendo sus propios oficiales de justicia y enajenando para sí prerrogativas judiciales, gubernativas y administrativas. Así los concejos de las principales villas y ciudades –Segovia, Sepúlveda, Pedraza, Cuéllar, etc.– se constituirán en cabeza de un territorio extenso, proceso tutelado por la Corona mediante la concesión de sus respectivos fueros. Su fuerza los convertirá en una fuerza antiseñorial de primer orden, haciendo frente a intentos de enajenación jurisdiccional medievales³⁶ e incluso en la Edad Moderna a las compras de bienes del XVII³⁷.

Este se organizará, primero, en las conocidas estructuras de las comunidades de villa y tierra: sexmos y cuadrillas, con sus representantes; y, después, ya en la Baja Edad media, con el crecimiento de muchas de ellas, y de la mano de los estratos sociales superiores, constituirán sus propios concejos, para la defensa de sus intereses particulares frente a los capitalinos.

2. LA DIVISIÓN JURISDICCIONAL DE SEGOVIA

La compartimentación jurisdiccional de Segovia era de las más moderadas del reino, con 95 jurisdicciones –20 realengas y 75 de señorío–, con una media de 1.671 domiciliarios por jurisdicción; en contraposición, Burgos con unas 635 jurisdicciones, con unos 628 domiciliarios de media. Todo ello fue consecuencia de la preservación de un extenso realengo bajo la jurisdicción de la ciudad de Segovia.

Aunque Castilla es uno de los reinos con un menor índice de señorialización, en 1769 en torno a la mitad de los vasallos, el 47,13 %, estaban bajo la jurisdicción

32. Hijano Pérez 1992.

33. Pousa Diéguez 2019, 150-168.

34. Guglielmi 1953, pp. 55-103.

35. Monsalvo Antón 1990, p. 134.

36. Jara Fuente 2007.

37. Izquierdo Misiego 2001.

ordinaria de un señor laico, eclesiástico o de una institución. Burgos es la única provincia donde el número de vasallos bajos bajo jurisdicción directa de la Corona supera a los enajenados.

La configuración territorial-jurisdiccional de Segovia presenta sus particularidades frente a otras provincias castellanas procedentes de su trayectoria histórica. Con el resto de la Extremadura castellana escapa al sistema de organización territorial del norte, en merindades, para configurarse en comunidades de villa y tierra³⁸: destacan Segovia, Sepúlveda y Cuéllar. La más amplia, la de la propia ciudad de Segovia, será encabezada por el concejo que se erige en señor de los extensos términos concedidos por Alfonso VI, que sobrepasa la condición subsidiaria como se aprecia en la donación de Turégano al obispo de Segovia. Como germen de la institución jurisdiccional, el territorio está bajo la jurisdicción de un juez y dos sayones, desde el siglo XII³⁹. Sepúlveda constituiría, por su parte, una entidad territorial independiente desde la concesión de su fuero en 1076, en la que se integraban entre otras las de Pedraza y Fresno, para ser desmembrada en el siglo XII con motivo de su cambio de titular, al pasar al señorío episcopal⁴⁰. También Cuéllar se constituye en una de las comunidades de villa y tierra más antigua en torno a su castro⁴¹.

Estos territorios permanecen en continuo cambio en los siglos sucesivos. A las repoblaciones hechas por Segovia Alfonso VIII añadirá diversas aldeas en la transierra que se incorporan a esta entidad territorial-jurisdiccional, y los mismo a la de Cuéllar⁴². Paralelamente se suceden las señorializaciones, de la que algunas son responsables las propias villas-concejos; Segovia dona en 1270 el Viso de Catalifa por juro de heredad contemplando el nombramiento de nuevas justicias, reservándose Segovia una posible alzada: “que ayades poder de poner vuestros alcaldes et vuestros justicias quales quisieredes et fueros et calonnas quales quisieredes sobre los de la puebla que hy poblaren unos con otros”⁴³. Y los mismo en los de Guadamora y San Adrián. La Corona desmembraría de tierra de Sepúlveda Riza, Riofrío y Fontanares⁴⁴.

Pero las más gravosas parecen ser las realizadas por la propia Corona, algunas como Ayllón o Sepúlveda, concedidas en dote a las soberanas no supondrán la enajenación del patrimonio regio; pero otras como la entrega de Pedraza en 1369⁴⁵, la de Fuentidueña en 1371⁴⁶, la de Cuéllar o en 1439 la de Sepúlveda –aunque esta última retornará al patrimonio regio en 1453–⁴⁷ supusieron una pérdida de vasallos onerosa en territorio segoviano. A estas le acompañaron las donaciones de Riaza,

38. Martínez Díez 2017.

39. Martínez Llorente 1990, pp. 153-155.

40. Martínez Llorente 1990, p. 140.

41. Olmos Herguedas 1998 y Alonso Rodríguez 1998, p. 345.

42. Ubieta Arteta 1961, pp. 15-16; García de Cortázar 1985, pp. 25-35 y González 1990.

43. Martínez Llorente 1990, p. 301.

44. García García 2001, p. 93.

45. Peña Marazuela y León Tello 1955, p. 259.

46. Cuéllar Lázaro 2012, pp. 55-57 y Hernansanz Navas 1985, pp. 95-96.

47. Ruiz Zorrilla 1969, p. 302.

Maderuelo, Fresno de Cantaespino, Castilnovo, sujetos al condado de San Esteban, a los condestables de la familia Luna para integrarse en el patrimonio de la casa de Villena por el matrimonio de Juan Pacheco con Juana Luna⁴⁸. La de mayor entidad se debe Enrique IV que entrega Cuéllar a Beltrán de la Cueva, junto con otras varias⁴⁹, que ya no regresarán a la Corona.

Cuadro 1. Reparto de los vasallos jurisdiccionales en Castilla por provincias en 1769

	Ávila	Burgos	Palencia	Segovia	Soria	Toro ⁵⁰	Vallad. ⁵¹
Real	42.649	216.424	25.205	69.921	44.123	36.543	50.630
Particular	40.749	163.340	67.092	75.827	14.112	7.145	12.470
Ec. Regular	78	10.801	1.967	-	1661	656	2.132
Ec. Secular	2.075	1.840	1.036	813	1.830	254	195
Ord. Mil.	-	-	550	-	-	383	-
Concejil	-	2.000	64	1.674	3.486	664	-
Hospitales	-	916	-	-	-	-	-
Consejos	347	-	-	-	-	-	-
Todos	85.898	399.208	95.914	148.235	65.212	44.981	65.427

Segovia es la segunda provincia castellana con más vasallos realengos, concentrando el 17,3 % de los vasallos realengos del reino; con 69.921 domiciliarios bajo la jurisdicción directa de la Corona, frente a los 216.424 de Burgos, pero con una extensión mucho más reducida que esta. A la cabeza se situaba la jurisdicción de la capital, con 46.661 vasallos, que superaba con mucho a otras grandes jurisdicciones del reino, como la de Soria, con 39.700, Valladolid, con 22.771, Burgos, con 14.733, o Trasmiera, con 17.575. Llama la atención además que el realengo de Segovia no se encuentre tan fragmentado como el de resto de provincias, en la zona norte en jurisdicciones costeras y de valles y en la central en un elevado número de pequeñas villas. La permanencia de ambas poblaciones –Segovia y Sepúlveda– en realengo sin sufrir apenas enajenaciones se debe a varios factores.

El período histórico en el que se produce la reconquista, es uno de ellos, pues cuando se produce, el proceso de colonización-señorialización de las principales órdenes con señoríos jurisdiccionales en el norte peninsular –San Benito y Císter– ha terminado, y el empleo-favorecimiento que de ellas la Corona en reinos como Galicia, también⁵². Lo mismo toca a los señoríos episcopales, que extienden su poder temporal en torno a sus sedes episcopales enajenando la jurisdicción ordinaria sin que medien títulos de traspaso explícitos. Para cuando

48. García García 2001, p. 109.

49. Martínez Llorente 1990, p. 321 y Franco Silva 2015, pp. 83-110.

50. Se incluyen solamente las tocantes al reino de Castilla.

51. No se incluyen las jurisdicciones ubicadas en los reinos de León y Galicia.

52. Portela Silva 1980; Lacarra Miguel 1981, pp. 7-40; Linage Conde 1984, pp. 5770 y García de Cortázar 1985, pp. 63-83.

Segovia se reconstituye en sede episcopal, en el siglo XII⁵³, el *Ius Comune* se ha integrado con el derecho castellano y con él las nociones jurisdiccionales del mero misto imperio –que no son traspasadas a la ligera hasta época Trastámara⁵⁴– aunque ello no parece haber dificultado en demasía la enajenación sin título expreso como manifiesta el continuo desarrollo de medidas por la monarquía para defender la jurisdicción superior del rey⁵⁵. En este caso probablemente la configuración tardía, y la presencia directa la Corona fueron factores determinantes para bloquear la enajenación jurisdiccional, que tuvo lugar por otras sedes. Ya Alfonso X acondiciona el alcázar como residencia real, y en época Trastámara, dinastía a la que se pueden achacar la principal oleada señorializadora en lo jurisdiccional, Segovia se constituye como residencia principal del linaje, velando así por la preservación de las tierras circundantes.

Cuadro 2. Jurisdicciones realengas de Segovia

Jurisdicción	1769	1787	Jurisdicción	1769	1787
Segovia	46.661 ⁵⁶	46.054 ⁵⁷	Villanueva Cañada	466	442
Sepúlveda	10.597 ⁵⁸	12.499 ⁵⁹	Navalafuente	465	167
Navalcarnero	2.689	2.690	Garcillán	396	467
Bustarviejo	1.414	1.470	Sotosalbos	391	476
Abades	1.335	1.475	Caballar	389	460
Espinar	1.081	1.049	Cerezo de Arriba	388	422
Valdemorillo	1.035	1.170	Boceguillas	284	300
Villacastín	998	1.191	Grajera	234	203
Navalagamella	677	509	Duratón	184	227
Navares del Medio	636	699	Cabanillas	52	86

Pese a la extensión del realengo en Segovia, la mayoría de los habitantes, 5 de cada 10 se encontraban bajo la jurisdicción directa de un señor laico. A este respecto destacan jurisdicciones como la de Cuéllar, del duque de Albuquerque, que encuadraba al 9,78 % de los habitantes de la provincia; seguida de la de Pedraza, del duque de Frías, que reunía al 4,8 %, la de Coca, del duque de Veraguas, al 2,49 %, y los señoríos del conde de Miranda, compuestos de varias jurisdicciones, en que residían el 6,54 % de los segovianos.

53. Barrio Gonzalo 2000, pp. 383-426.
 54. Grassotti 1983, pp. 113-150.
 55. Agüero Acosta 2005.
 56. Incluye San Ildefonso y Santa María de Parraces.
 57. Faltan los datos de Juarillos, Megeces y Maellos; pero la omisión más importante es la del real sitio de San Ildefonso que en el Censo de Aranda supera los 3.000 vasallos y su anejo Valsain.
 58. Incluye Santo Tomé del Puerto.
 59. Se omiten los datos de Valdesaz.

Cuadro 3. Jurisdicciones de señorío de Segovia

Titular	Jurisdicción	1769		1787	
Duque de Albuquerque	Cuéllar	15.730	15.730	17.006	17006
Marqués de Villena	Aillón	1.761 ⁶⁰	5.503	9.091	13.230
	Maderuelo	1.502		1.635	
	Fresno de Cantespino	1.074		1.272	
	Cedillo	345		343	
	Campo de San Pedro	300		316	
	Riaguas	266		295	
	Aldalengua	146		166	
	Barahona	109		112	
Conde de Miranda	Iscar	1.351 ⁶¹	10.273	2.144	12.190
	Montejo	992		1.260	
	Fuentelcéspedes	939		1.041	
	Pedrajas	811		933	
	Peñaranda de Duero	805		1.044	
	Fuentecen	719		611	
	Valdezate	500		389	
	Moradillo de Roa	482		458	
	Fuentelicendo	474		475	
	Haza	457		401	
	Castrillo de Vega	389		504	
	Cuevas de Provanco	385		385	
	Aldehorno	330		348	
	Castrejón	300		328	
	Santa Cruz de Salceda	284		386	
	Bocigas	279		287	
	Pardilla de Montejo	245		383	
	Hoyales de Roa	239		523	
Hontangas	201	225			
Cuzcurrita	91	65			

60. Faltas: Aldealázaro, Alquite, Becerril, Cantalojas, Cenegro, Corral, Cuevas, Muyo, Negredo, Estebanvela, Francos, Grado Pico, Languilla, Licerias, Ligos, Madriguera, Martínmuñoz, Mazagatos, Montejo, Noviales, Ribota, Saldaña, Santibáñez, Serracín, Torraño, Torresuso, Valvieja, Villacadimas y Villacorta.

61. Faltas: Megeces.

Titular	Jurisdicción	1769		1787	
Conde de Chinchón	Chinchón	4.625	7.832	4.260	8.590
	Ciempozuelos	1.949		1.824	
	Seseña	-		1.097	
	San Martín de la Vega	840		565	
	Valdelaguna	418		361	
	Villaconejos	-		483	
Duque de Frías	Pedraza	7.749	7.749	8.404 ⁶²	8.404
Conde de Montijo	Fuentidueña	6.069	6.069	5499	5.499
Duque de Veraguas	Coca	4.003	5.723	2.824 ⁶³	2.824
	Alaejos	1.397		-	
	Castrejón	323		-	
Marqués de Prado	Prado	2.414	2.960	-	613
	Carrascal del Río	345		441	
	Castrojimeno	201		172	
Duque de Arcos	Riofrío de Riaza	2.423	2.423	2.686	2.686
Marqués de Fuente Pelayo	Fuente Pelayo	1.120	1.986	1.430	2.878
	Cantalejo	866		1.448	
Concejil	Sta. María de Nieva	1.674	1.674	1.843	1.843
Duque de Canzano	Robledo de Chavela	780	1.620	741	1.627
	Zarzalejo	608		670	
	Fresnedillas	232		216	
Marqués de Aguilafuente	Aguilafuente	934	1.047	1.036	1.154
	Pelayos Arroyo	113		118	
Conde de Villafranca	Chapinería	987	987	1.088	1.088
Obispo de Segovia	Turégano	813	813	792	792
Julio Artacho	Duruelo	326	732	142	489
	Siguero	277		274	
	Sotillo	129		73	
Marqués de Escalona	Escalona de Prado	675	675	850	850
Joaquín Lara (Consuegra)	Villamantilla	616	616	466	466
Conde de Sevilla Nueva	Colmenar de Arroyo	377	505	183	327
	Sevilla Nueva	128		144	
Marqués de Velamazán	Vegas de Matute	499	499	-	-
Marqués de Lozoya	Lozoya	461	461	491	491

62. Faltas: Colladillo, Valle San Pedro y Velilla.

63. Faltas: Nava de Coca.

Titular	Jurisdicción	1769		1787	
Marqués de Castroserna	Castroserna	438	438	371	371
Marqués de Revilla	Navares Cuevas	319	319	338	338
Conde de Molina Herrera	Monterrubio	288	288	221	221
Conde de Castilnovo	Villafranca	281	281	132	132
Conde de Torrehermosa	Titulcia	256	256	254	254
Conde de Mansilla	Cerezo de Abajo	253	253	245	245
Marqués de Camporreal	Laguna Contreras	216	216	231	231
Marqués de Fresno Fuente	Fresno Fuente	141	141	168	168
Marqués de Fresneda	Aldea Fresno	116	116	95	95
Marqués de Perales	Perales	91	91	109	109
Gertrudis Abauza	Valviadero	38	38	-	-
Total		78.314		85.211	

Si Segovia era de las provincias en las que el realengo mantuvo un mayor peso, la pérdida de vasallos de cara a la Edad Moderna se va a fraguar durante las últimas generaciones de la dinastía Trastámara, y las mayores pérdidas de vasallos están vinculadas al auge de la casa de Luna.

El principal señorío de la provincia se había erigido sobre la antigua comunidad de villa y tierra de Cuéllar, con 15.730 vasallos en 1769 se contaba entre las jurisdicciones más populosas del reino, tanto realengas como señoriales –las principales jurisdicciones de las casas de Frías, el Infántado, o Aguilar de Campoo no superaban los 9.000 vasallos–. Esta jurisdicción había pertenecido a dos importantes linajes, primero, los Haro y los Luna, después⁶⁴, para retornar al patrimonio regio tras la desposesión de don Álvaro. Su permanencia en realengo fue breve y Enrique IV la entregaría a don Beltrán de la Cueva, I duque de Albuquerque.

Con 11.881 vasallos aprox. el señorío del marqués de Villena no era menos importante: sus principales jurisdicciones serían las de Ayllón y Maderuelo, con Fresno de Cantaespino y algunas aldeas de menor entidad. La absorción de estos señoríos se produce a través del matrimonio de don Juan Pacheco con la heredera de la casa de Luna, condesa de San Esteban; acrecentando, en el norte, un patrimonio ya extenso en el sur. En el siglo XVIII los estados del marqués de Villena se habían acrecentado, con los territorios del marqués de Aguilar –que contaba 6.964 vasallos en Palencia y 25.236 en Burgos– convirtiéndolo en uno de los principales señores de vasallos del reino de Castilla.

El tercer estado señorial de Segovia más populoso lo componía el de los condes de Miranda de Castañar, procedente del matrimonio don Diego López Zúñiga, con Aldonza de Avellaneda. La señorialización de su principal jurisdicción, la villa de Íscar con su comunidad de villa y tierra se debe a Enrique II, cuando la entrega a Juan González de Avellaneda en 1371⁶⁵.

64. Velasco Bayón 1974, p. 105.

65. Arranz Santos 1995, pp. 605-613.

El cuarto lugar lo ocuparía otro señorío constituido bajo el último reinado trastamarista⁶⁶, el de los marqueses de Moya-condes de Chinchón. La enajenación de las villas y tierras que lo conforman de los sexmos de Monterrubio y Valdemoro⁶⁷, se deben a Isabel I, que compensaría con ellas al teniente del alcázar segoviano, Andrés Cabrera, I marqués de Moya⁶⁸, en 1480.

Las otras dos jurisdicciones más extensas de Segovia, Fuentidueña y Pedraza serían desmembradas del patrimonio regio también por un Tratamara: A Juan I se debe la donación de Pedraza a García González Herrera⁶⁹ a Juan II la de Fuentidueña, con su comunidad de villa y tierra⁷⁰ enajenada al completo, en 1443 la donaba a don Juan Luna⁷¹, y que en el siglo XVIII formaría parte del estado de Montijo.

El señorío eclesiástico de Segovia se reducía al episcopal, sin que monasterios ni conventos dispusiesen de posesión alguna en la provincia, esta realidad coincide con la de la vecina Ávila, sin embargo, plantea una importante diferencia con respecto al resto de provincias del reino, donde el señorío regular es, llegado el XVIII, superior al secular y más con otros reinos como Galicia, donde las órdenes benedictina y cisterciense poseyeron extensos señoríos⁷². Ello no se debe tanto a las desmembraciones sino a la inexistencia de monasterios y conventos con señoríos en la zona, ello se debe a la propia trayectoria histórica de la provincia; esta no permite la fundación laica de monasterios altomedievales con sus pertinentes dotaciones, ni se producen en ella acotaciones similares a las gallegas⁷³. La reconquista de la Extremadura Castellana deja a esta bajo el control directo de la Corona dependiendo de su voluntad la cesión de territorios a terceros. A diferencia del señorío laico, el señorío episcopal y catedralicio segoviano bebe en buena medida de las donaciones de Alfonso VII: Aguilafuente⁷⁴, Bobadilla, Caballar, Pelayo Arroyos, Sotosalbos, Laguna Contreras y Riaza deben su señorialización a este monarca. Fresno de Cantaespino era donado a la catedral en su testamento, mandando construir en la villa un castillo⁷⁵. A Alfonso X se debe la señorialización de Villafranca de Corneja o de la Sierra en 1256⁷⁶.

No obstante, entre la Edad Media y la Edad Moderna, el señorío episcopal y catedralicio segoviano experimenta un gran socavamiento del que buena parte no se debe a las desmembraciones eclesiásticas. En el siglo XIII la mitra devolvía a la Corona Fresno de Cantaespino⁷⁷ y en el XV Juan II le recompraba Riaza por 770

66. Valdeón Baruque 1968, p. 42.

67. Molina Gutiérrez 1989, pp. 285-304.

68. Molina Gutiérrez 1989, p. 287.

69. Mitre Fernández 1968, p. 210 y Franco Silva 1996, p. 379-399.

70. Cuéllar Lázaro 2007.

71. Hernanzanz 1985, p. 97.

72. Saavedra 2009, pp. 277-306.

73. Portela Silva y Pallares Méndez 1978, pp. 201-225.

74. Aguilafuente representó un intercambio por la villa de Illescas.

75. Martínez Llorente 1990, p. 196.

76. Reviejo Paz 2013, p. 320.

77. Martínez Llorente 1990, p. 201. Barrio Gonzalo 1987, p. 60 y González 1974, pp. 265-424.

florines de oro⁷⁸. En 1536 el Cabildo vendía a Pedro Zúñiga Aguilafuente, Pelayos de Arroyo y Sotosalbos que pasaban así a señorío laico.

Llegada la hora de las desmembraciones de Felipe II estas solo afectaron a núcleos menores, afectando en 1574 a Mejorada (Toledo) y en 1579 a Belmonte de Tajo, Navares, Caballar, Lagunillas, Fuentepelayo, Navares de las Cuevas, Veganzones y Laguna Contreras; conservando los núcleos más importantes Turégano y Mojados⁷⁹. Servirían estas enajenaciones a la erección y acrecentamiento de varios señoríos menores, el del marqués de Aguilafuente –con Aguilafuente, Sotosalbos y Pelayo Arroyos–, el del marqués de Campo Real –con Laguna Contreras– y el del marqués de Revilla –con Navares Cuevas–. La adquisición de señoríos constituyó un elemento fundamental en las estrategias de ascenso social de las oligarquías urbanas, el siguiente sería la obtención de títulos nobiliarios vinculados a estos señoríos de los que en Segovia documentamos varios ejemplos en el reinado de Carlos II –casos de los marqueses de Revilla, Campo Real, Castroserna o Velamazán⁸⁰.

3. LOS OFICIALES DE LA ADMINISTRACIÓN JURISDICCIONAL

3.1. Los oficiales superiores

El surgimiento de los oficiales superiores de justicia está ligado a la defensa de la Corona de la mayoría de justicia frente a las continuas enajenaciones medievales⁸¹, mediante la implantación de figuras como corregidores y alcaldes mayores⁸², replicada a su vez por los señoríos.

En el realengo segoviano representados por los corregidores y alcaldes mayores. Estos provenían del período medieval, por lo que su implantación no supuso, como en otras provincias castellanas, como Burgos, la progresiva absorción de prerrogativas pertenecientes en el Medioevo a los Adelantados Mayores⁸³; que nunca hubo en tierras de Segovia⁸⁴, sino que, en estas, los corregidores fueron los primeros oficiales públicos comisionados por el rey con competencias jurisdiccionales superiores sobre sus dominios⁸⁵. En la provincia documentamos dos: uno en Sepúlveda y otro en Segovia, con sus respectivos alcaldes mayores. A partir de 1749 los alcaldes mayores pasaron a ser de designación real a propuesta de la

78. Bartolomé Herrero 1996, p. 201.

79. Según los memoriales de desmembración Caballar contaba 145 vecinos por esas fechas, Fuente Pelayo 496, Navares 87, Lagunillas 153, Veganzones 272. Faya Díaz 1998b, pp. 273-279.

80. Moreno Núñez 2000, pp. 117-135; Marín Ramírez 1997 pp. 563-568 y Reviejo Paz 2013, pp. 319-364.

81. Garriga Acosta 2011, pp. 560-570.

82. Bermúdez Aznar 1974; González Alonso 1970 y Álvarez Cañas 2012.

83. Zamorano Arregui 2019, pp. 493-531.

84. Sánchez-Arcilla 2015, pp. 693-825.

85. Estas incluían la toma de residencia y control de los oficiales inferiores. Martínez Llorente 1990, p. 346.

Cámara de Castilla⁸⁶. Ambos corregimientos hunden sus raíces en la Baja Edad Media, documentándose desde el siglo XV⁸⁷, hasta el XVIII sin las mudas ni interrupciones, que sí se dieron en otros territorios⁸⁸. En correlación con su población el corregimiento de Segovia era uno de los de mayor peso, y el salario declarado en Ensenada alcanzaba los 42.000 reales anuales.

La administración de justicia señorial replicaba el esquema realengo, de modo que, los señores no solo dispusieron de sus propios oficiales superiores de justicia, sino que, les denominaron corregidores⁸⁹ o alcaldes mayores, según los casos, para referir a la misma realidad. En la provincia de Segovia documentamos 11 audiencias superiores, un número moderado próximo a las 14 de Soria, pocas parecen frente a las 31 de Burgos, pero sobre todo si la equiparamos a las 51 de Palencia, pese a su menor tamaño.

El duque de Albuquerque disponía de un corregidor en Cuéllar, el duque de Arcos del suyo en Riaza, el duque de Frías de uno en Pedraza, el duque de Verguñas de uno en Alaejos y otro en Coca, el conde de Montijo uno en Fuentidueña, el marqués de Aguilafuente el marqués de Prado en Carrascal del Río y el conde de Chinchón en las capitales de sus estados,⁹⁰. Por su parte, don José Artacho dispuso de 2 alcaldes mayores uno en Sigüero⁹¹ y otro en Sotillo⁹². En consonancia con sus cargos sus salarios fueron igualmente elevados, aunque no tanto como los realengos, y no en todos los casos se detecta proporcionalidad entre salario y estado: el más elevado el del corregidor de Cuéllar era de 7.700 reales a mediados del siglo XVIII, seguido del de Aillón de 4.400 reales, el de Fuentidueña de 4.000, 3.975 el de Chinchón, y en torno a los 2.000 reales cobraban los de Riaza y Pedraza. Varias de estas audiencias superiores contaron con sus alguaciles mayores, con salarios igualmente elevados, en Coca –donde no se declara el salario del corregidor–era de 2.200 reales, en Aillón de 550 reales⁹³, en Aguilafuente cobraba 48 reales⁹⁴; y en Chinchón un alcaide de cárcel 1.500⁹⁵.

Cuadro 4. Corregimientos segovianos, salarios y domiciliarios en 1769

Señor	Corregimiento	Salarios	Domiciliarios
Corona	Segovia	42.350	46.661
Duque de Albuquerque	Cuéllar	7.700	15.730

86. Álvarez Cañas 2012, p. 330.

87. Bermúdez Aznar 1972, p. 427; Asenjo González 2015 y Mosácula María 2001, pp. 245-314. AGS, CCA, CED, 9, 123, 9.

88. Fortea Pérez 2012, pp. 99-146 y Alonso Romero 1982, p. 109

89. Calderón Ortega 1994, pp. 107-134 y López-Guadalupe Pallarés 2012, pp. 369-391.

90. AGS, CE, RG, lib. 553, f. 90 y 113.

91. AGS, CE, RG, lib. 553, f. 614.

92. AGS, CE, RG, lib. 553, f. 640.

93. AGS, CE, RG, lib. 557, f. 66.

94. AGS, CE, RG, lib. 538, f. 46.

95. AGS, CE, RG, lib. 547, f. 69.

Señor	Corregimiento	Salarios	Domiciliarios
Duque de Veraguas	Alaejos	3.000	1.397
	Coca	-	4.003
Duque de Arcos	Riaza	2.200	2.423
Duque de Frías	Pedraza	2.200	7.749
Marqués de Aguilafuente	Aguilafuente	-	1.047
Marqués de Prado	Carrascal del Río	-	2.960
Marqués de Villena	Aillón	4.400	11.881
Conde de Chinchón	Chinchón	3.975	9.232
Conde de Montijo	Fuentidueña	4.000	6.069
Julio Artacho	Siguero	-	277
	Sotillo	-	129

Las funciones de los oficiales superiores fueron diferentes según los casos. En algunos les competía el nombramiento y toma de residencia de los ordinarios, en otros los señores se reservaron tales prerrogativas –a este respecto las respuestas generales de Segovia no aportan datos como en otras provincias–; en otros casos aunaron a sus funciones judiciales las hacendísticas, como administradores de las tierras y rentas del señor, caso del de Pedraza⁹⁶ y Carrascal del Río⁹⁷, pero en la mayoría los señores contaron con oficiales separados para esta labor: el duque de Arcos tenía un administrador mayor en Riaza, con un salario homólogo al del corregidor⁹⁸; lo mismo el marqués de Aguilafuente, con un salario de 700 reales⁹⁹, el duque de Veraguas en Coca, 800 reales¹⁰⁰, el de Alaejos 3.300 reales –más que su corregidor–¹⁰¹.

3.2. Oficiales Ordinarios y pedáneos

La provincia de Segovia contaba a mediados del siglo XVIII 155 oficiales ordinarios de justicia, en su totalidad denominados alcaldes: 36 reales y 119 señoriales, sin contar a los corregidores que administraban justicia en primera instancia. El número de alcaldes variaba de 1 a 2 según la población y el número de vasallos por vara era muy variable, para ejemplo las alcaldías ordinarias de las villas realengas, mientras que Navalcarnero superaba los 1.300 domiciliarios por vara, en la mayoría no alcanzaba los 200.

96. AGS, CE, RG, lib. 547, f. 499.

97. AGS, CE, RG, lib. 553, f. 115.

98. AGS, CE, RG, lib. 556, f. 507.

99. AGS, CE, RG, lib. 538, f. 46.

100. AGS, CE, RG, lib. 551, f. 35.

101. AGS, CE, RG, lib. 548, f. 114.

Cuadro 5. Varas ordinarias de las jurisdicciones realengas y vecinos por vara en 1769

	Varas		Varas	Hab./vara
Corona	36	Navalcarnero	2	1.344
		Bustarviejo	2	707
		Abades	2	667
		Espinar	2	540
		Valdemorillo	2	517
		Navalagamella	2	338
		Navares de en medio	2	318
		Villanueva Cañada	2	233
		Navalafuente	2	232
		Garcillán	2	198
		Sotosalbos	2	195
		Caballar	2	194
		Cerezo de arriba	2	194
		Navalafuente	2	167
		Boceguillas	2	142
		Grajera	2	117
Duratón	2	92		
Bercimuel	2	91		

Aunque en algunas jurisdicciones los oficiales ordinarios se escogían por estados, caso de Alejos¹⁰², Fuentidueña¹⁰³, Chinchón¹⁰⁴, Navalcarnero¹⁰⁵ o Cantalejo¹⁰⁶, esta práctica no fue tan común en la Extremadura castellana, como en provincias como Palencia.

Quedan excluidas de este esquema las jurisdicciones compuestas por más de una población: tanto las realengas: Segovia y Sepúlveda; como las señoriales: Coca, Pedraza, Ayllón, Cuéllar, Maderuelo, Fresno de Cantaespino, Íscar, Haza, Montejo y Fuentidueña. Pues estas presentan estructuras administrativas diferentes unas de otras.

La presencia en la mayoría de ellas, como cabezas de la jurisdicción o estado, de corregidores no impidió que las poblaciones dispusiesen de sus propios alcaldes ordinarios con jurisdicción privativa en la villa: casos de Ayllón, Chinchón, Alaejos y Aguilafuente; sin embargo, en otras, como Cuéllar el corregidor era el único oficial de justicia, y lo mismo tocaba al corregidor de Coca y al de

102. AGS, CE, RG, lib. 548, f. 116.

103. AGS, CE, RG, lib. 550, ff. 1-3.

104. AGS, CE, RG, lib. 547, ff. 1-3.

105. AGS, CE, RG, lib. 546, f. 233.

106. AGS, CE, RG, lib. 552, f. 201.

Fuentidueña; en Pedraza, por su parte, el corregidor coexistía con un único alcalde ordinario, con jurisdicción acumulativa. Y en todas ellas la jurisdicción ordinaria sobre las poblaciones del alfoz tocó.

La jurisdicción ordinaria sin competencia de los corregidores de Cuéllar, Coca y Fuentidueña además de la de las 39 poblaciones rurales de Cuéllar, las 8 de Coca y las 19 de Fuentidueña, que solo disponían de pedanías, convertía sus varas altas de justicia en las más importantes de la provincia junto con las de los corregidores de Segovia y Sepúlveda.

Cuadro 6. Oficiales de justicia ordinaria por señorío

Conde de Miranda	20	Marqués de Perales	2
Marqués de Villena	17	Marqués de Revilla	2
Conde de Chinchón	10	Marqués de Velamazán	2
Duque de Canzano	6	Conde de Castilnovo	2
Marqués de Aguilafuente	6	Conde de Villafranca	2
Duque de Veraguas	5	Joaquín Lara	2
Julio Artacho	4	Conde de Montijo	1
Marqués de Fuente Pelayo	4	Marqués de Fresneda	1
Duque de Frías	3	Marqués de Fresno Fuente	1
Conde de Sevilla Nueva	3	Marqués de Castroserna	1
Obispo de Segovia	2	Conde de Molina Herrera	1
Marqués de Campo Real	2	Conde de Mancilla	1
Marqués de Escalona	2	Conde de Puñonrostro	1
Marqués de Lozoya	2	Conde de Torrehermosa	1

Cuadro 7. Jurisdicciones señoriales con más de 500 habitantes por oficial ordinario de justicia

Jurisdicción	Oficiales	Habit./Ofic.	
Cuéllar	2	7.865	Duque de Albuquerque
Aillón	2	4.069	Marqués de Villena
Fuentidueña	1	4.000	Conde de Montijo
Pedraza	3	2.583	Duque de Frías
Chinchón	2	2.312	Conde de Chinchón
Coca	1	2.001	Duque de Veraguas
Ciempozuelos	1	1.949	Conde de Chinchón
Montejo	1	992	Conde de Miranda
Maderuelo	2	751	Marqués de Villena
Alaejos	2	698	Duque de Veraguas

Jurisdicción	Oficiales	Habit./Ofic.	
Íscar	2	675	Conde de Miranda
Fuente Pelayo	2	560	Marqués de Fuente Pelayo
Fresno de Cantespino	2	537	Marqués de Villena
Seseña	2	500	Conde de Chinchón
Vegas de matute	2	499	Marqués de Velamazán
Chapinería	2	493	Conde de Villafranca
Moradillo	1	482	Conde de Miranda
Fuentelcéspedes	2	469	Conde de Miranda
San Martín Vega	2	420	Conde de Chinchón
Valdelaguna	2	418	Conde de Chinchón
Turégano	2	406	Obispo de Segovia
Pedrajas	2	405	Conde de Miranda
Peñaranda	2	402	Conde de Miranda
Valdeconejos	2	400	Conde de Chinchón
Robledo	2	390	Duque de Canzano
Castrillo de la Vega	1	389	Conde de Miranda
Fuentecén	2	359	Conde de Miranda

El medio de elección de los alcaldes pedáneos era distinto de unos lugares a otros, lo habitual es que fuesen electos anualmente por los concejos y el título lo expidiese el oficial ordinario de la jurisdicción, sin embargo, y remarcando una nueva peculiaridad del ámbito segoviano, a finales de la Edad Media nos consta que en muchos casos uno de los dos oficios era elegido por el concejo de la capital quedando la elección del otro y los regidores –de haberlos– al concejo rural¹⁰⁷; aunque Gallego Lázaro manifiesta la vigencia de este sistema en época moderna¹⁰⁸, no aporta pruebas de ello, por el contrario Asenjo manifiesta el paso de concejo abierto al cerrado en muchos núcleos rurales ya a finales de la Edad Media y la pugna por liberarse de este control, mediante el sistema de cooptación¹⁰⁹, la evaluación del catastro muestra que pese a la pervivencia del concejo abierto para algunos asuntos, a mediados del siglo XVIII todos los lugares de la tierra de Segovia disponían de sus propios concejos cerrados, por lo que las peticiones de las oligarquías documentadas por Gallego Lázaro no serían sino el intento de las élites de restringir la participación política del común¹¹⁰; serán necesarios futuros estudios de caso para arrojar luz a este respecto.

107. Asenjo 1986, p. 491.

108. Gallego Lázaro 2016, p. 505.

109. Asenjo 1986, p. 491.

110. Gallego Lázaro 2016, p. 507.

3.3. Los oficiales de Pluma: los escribanos numerarios

Asociadas a los juzgados habían nacido durante la Edad Media las escribanías de número. Estas recibieron su nombre del concepto de *numerus clausus*¹¹¹, pues el número de cada lugar debía restringirse a los privilegios o fueros en base a los que se habían creado. A este respecto en Castilla, Bono Huerta, solo documenta en el fuero de Soria la cesión del derecho a nombrar escribanos de número. En origen la creación de escribanías fue una prerrogativa regia, pero la constante necesidad de restricción de la Corona –Sancho IV, Fernando IV, Alfonso IX–, y la fijación del “número cierto” que daría nombre a estos oficios, distinguiéndolos de las escribanías creadas por el rey, muestran que debió ser vulnerada reiteradamente. Esta invención no fue exclusivamente obra señorial, los concejos también crearon y enajenaron este derecho regio¹¹²: Sepúlveda vería reconocido el suyo en 1335 por Alfonso XI¹¹³.

A diferencia de los reales, los oficios de número estaban ligados al territorio al que pertenecían, del mismo modo en que los autos de justicia de ese lugar solo podían ser obrados y practicados por estos. El Catastro de Ensenada permite documentar el número de escribanías numerarias segovianas a través de las respuestas 28 y 32 al Interrogatorio General se han documentado hasta 100 oficios numerarios a mediados del siglo XVIII, una media de 1.608 habitantes por numerario. Aunque su cifra era similar a la soriana, con 98 numerarias, su proliferación, fue pese a todo, muy inferior a esta, con una media de 665 habitantes por escribanía¹¹⁴. Ello se debe de nuevo al arraigo de las poblaciones de los sesmos de Segovia bajo su jurisdicción, su no señorialización restringió la creación de oficios a los núcleos realengos independientes y los señoriales.

Pero la multiplicación de escribanías de número no se debe solo a la creación medieval, sino que la venalidad de oficios jugó un papel igual de importante, al convertir oficios de provisión real en numerarios, así las escribanías de Segovia eran, llegado el siglo XVIII, todas de propiedad particular –en Soria el 25 % eran realengas¹¹⁵. De las 21 escribanías de número de la ciudad de Segovia 7 pertenecían a fundaciones, obras pías e instituciones religiosas y el resto a particulares, algunos como María Junquito, contaban varias¹¹⁶. El resto de las escribanías numerarias del realengo segoviano –41 oficios– habían sido también patrimonializadas. Solo permanecieron como propiedad concejil las de Alameda Valle, Veganzones, Graillos y Espinar de Segovia. Las otras en señorío pertenecían al titular de la jurisdicción con excepción de las de Monterrubio y Cantalejo. Destacan como propietarios de estos oficios el conde de Miranda con 10, el duque de Veraguas con 8, y el marqués de Villena y el conde de Chinchón con 7 cada uno.

111. Bono Huerta 1970, p. 143.

112. Bono Huerta 1970, pp. 143-144.

113. Bono Huerta 1970, p. 145.

114. Datos calculados de acuerdo con el Censo de Aranda.

115. Pousa Diéguez 2020, pp. 267-295.

116. AGS, CE, RG, lib. 537, ff. 145-178.

Cuadro 8. Escribanías numerarias señoriales

Titular	Núm.	Jurisdicción	Núm.	Prod. Rs.	Hab./ofic.
Conde de Miranda	10	Íscar	1	4.400	1.351
		Fuentelcésped	1	2.000	939
		Haza	1	1.100	457
		Hoyales Roa	1	1.100	239
		Montejo	1	1.300	992
		Moradillo Roa	1	880	482
		Peñaranda Duero	1	1.650	805
		Sta. Cruz Salceda	1	1.100	284
		Valdezate	1	1.400	500
Conde de Chinhón	8	Ciempozuelos	1	3.000	1.949
		Chinchón	4	12.400	1.156
		San Martín de Vega	1	3.500	840
		Seseña	1	2.700	1.000
		Valdelaguna	1	720	418
Duque de Veraguas	8	Alaejos	5	-	279
		Coca	3	-	4.003
Marqués de Villena	7	Ayllón	4	9.700	2.034
		Campo San Pedro	1	1.500	300
		Fresno de Cantespino	1	2.200	1.074
		Maderuelo	1	2.200	1.502
Duque de Frías	4	Pedraza	4	-	1.937
Conde de Montijo	2	Fuentidueña	2	1.500	750
Marqués de Prado	2	Carrascal del Río	1	-	345
		Castrojimeno	1	-	201
Obispo de Segovia	2	Turégano	2	1.320	813
Marqués de Castroserna	2	Castroserna de Abajo	1	-	219
		Castroserna de Arriba	1	-	219
Marqués de Aguilafuente	2	Aguilafuente	2	-	934
Conde de Montijo	1	Fuentidueña	2	3.000	6.069
Duque de Arcos	1	Riaza	1	-	2.423
Duque de Canzano	1	Zarzalejo	1	-	608
Joaquín Lara (Consuegra)	1	Villamantilla	1	1.900	616
Conde de Castilnovo	1	Castilnovo	1	-	281
Conde de Villaf. Gatián	1	Chapinería	1	1.750	987
Conde de Sevilla Nueva	1	Colmenar de Arroyo	1	1.400	377

Titular	Núm.	Jurisdicción	Núm.	Prod. Rs.	Hab./ofic.
Conde de Torrehermosa	1	Titulcia	1	515	256
Marqués de Fresneda	1	Fresneda	1	-	116
Marqués de Fuente Pelayo	1	Fuente Pelayo	1	-	1.120
Marqués de Lozoya	1	Lozoya	1	-	461
Marqués de Villamazán	1	Vega de Matute	1	-	499
Basilio Adrados	1	Escalona de Prado	1	-	675

Aunque es frecuente que los numerarios, y con ellos los señores asuman la prerrogativa de dar fe en las materias concejiles, acumulando una de las escribanías numerarias la de ayuntamiento, no sucedió así en todos los casos, caso de Vegas de Matute, Monterrubio o Castroserna de Abajo. En Navalcarnero los dos numerarios lo eran de ayuntamiento¹¹⁷ y en Fuentidueña, donde también había 2, solo una conllevaba la de ayuntamiento¹¹⁸, y lo mismo en Villanueva de la Cañada¹¹⁹.

4. LA DIVISIÓN MUNICIPAL DE SEGOVIA

La esfera de poder concejil había tenido su germen en el ámbito segoviano en aquellos caballeros villanos que habían asumido las tareas de gobierno, y que en el ámbito urbano habían patrimonializado tales oficios de la mano de la Corona en torno a los principales linajes de estos caballeros¹²⁰, que habrían extendido su autoridad sobre la tierra de Segovia a través del marco de villa y tierra¹²¹. Sin embargo, en la baja Edad Media, en el seno del sistema de villa y tierra¹²², las poblaciones rurales pugnan por la constitución de sus propios concejos e incluso el nombramiento de sus propios oficiales de justicia.

En la antigua provincia de Segovia pueden distinguirse por tanto, dos tipos de concejo: rurales y urbanos. Los conceptos de urbanidad y ruralidad aquí manejados nada tienen que ver con sus rasgos demográficos o económicos, sino exclusivamente políticos. Al igual que en el resto de territorio castellanos, la denominación de villa no siempre guardó relación directa con el peso demográfico o económico del núcleo. El rasgo administrativo distintivo entre núcleos rurales y urbanos será la disposición de oficiales ordinarios de justicia al frente del concejo. Esta podía deberse a 3 causas: su condición de cabeza de jurisdicción, bien por su señorialización y consecuente independencia del resto del territorio, o por conquista municipal –cuando el concejo conseguía disponer de sus propios oficiales de justicia frente al resto de poblaciones bajo el mismo señorío–. Por su parte, los

117. AGS, CE, RG, lib. 546, f. 257.

118. AGS, CE, RG, lib. 550, f. 39.

119. AGS, CE, RG, lib. 546, f. 257.

120. Mosácula María 2006, p. 17.

121. Martínez Díez 1983 y Rianza 1935.

122. Gallego Lázaro 2017, pp. 499-524.

núcleos rurales se caracterizaron por estar presidido por oficiales pedáneos, cuya jurisdicción era muy limitada, restringida al marco de su concejo, la ejecución y control de sus ordenanzas, y aquellas que los oficiales ordinarios quisieran delegar.

En consecuencia, el mapa de la administración local segoviana se componía atendiendo a la relación entre jurisdicción y concejo de concejos jurisdiccionalmente independientes, o dependientes integrados en una jurisdicción amplia compuesta de más poblaciones, en los que la jurisdicción ordinaria tocaba al oficial o lo que es lo mismo jurisdicciones monoconcejiles o policoncejiles.

En cuanto a los concejos rurales la mayoría eran realengos:

- Segovia (86): Adrada Pirón, Aldea Rey, Alameda del Valle, Aldehuela del Codonal, Anaya, Añe, Aragoneses, Armuña, Balisa, Basardilla, Bernardos, Bernuy Porreros, Brieva, Cabañas Polendos, Canencia, Cantimpalos, Carbonero de Ahusín, Carbonero Mayor, Domingo García, Encinillas, Escarabajosa, Escobar Polendos, Espirdo, Fuentemilanos, Guijasalbas, Higuera, Hontanares de Eresma, Hontoria, Hoyuelos, Huertos, Ituero, Jemenuño, Juarros de Ríomoros, Juarros Voltoya, Labajos, Laguna Rodrigo, La Losa, Losana Pirón, Madrona, Mahello, Marazolejo, Marazuela, Martín Miguel, Mata del Quintanar, Megeces, Melque, Miguel Ibáñez, Migueláñez, Mozoncillo, Muñoveros, Navas de San Antonio, Nieva, Ochando, Ortigosa Monte, Ortigosa Pestaño, Otero Herreros, Otones, Paradinas, Pascuales, Peñarubias, Perogordo, Pinar Negrillo, Pinilla de Ambroz, Pinillos Polendos, Roda de Eresma, San Cristóbal de Vega, Santo Domingo Pirón, Santovenia, Sauquillo de Cabezas, Tabanera Luenga, Tabladillo, Tenzuela, Torre Caballeros, Torredondo, Torre Iglesia, Valdeprado, Valseca, Valverde Majano, Vegazones, Villoslada, Villovela Pirón, Yanguas de Eresma y Zarzuela del Monte.
- Sepúlveda (29): Aldeacorvo, Aldeanueva de Campanario, Aldehonte, Aldeosancho, Cabezuelas, Castrillejo, Castrillo, Castroserracín, Ciruelos, Consuegra, Encinas, Fuenterebollo, Hinojosa del Cerro, Navalilla, Navares de Yuso, Olmillo, Olmo, Perorrubio, Prádena, San Pedro de Gaillos, Santa María del Cerro, Turrubuelo, Urueñas, Velloso, Valdesimonte, Valleruela, Valle Tabladillo, Villarsobrepeña y Villaseca.

El 57 % restante se encontraban en las jurisdicciones señoriales de Cuéllar, Coca, Aillón, Pedraza, Cantaespino, Maderuelo e Íscar:

- Cantaespino (8): Bañuelos del Monte, Cascajares, Castiltierra, Cincovillas, Gomeznarro, Pajares, Riahuelas y Sequera.
- Cuéllar (36): Adrados, Aldealbar, Aldehuela, Arroyo, Bahabón, Campaspe-ro, Campo de Cuéllar, Cogeces de Cuéllar, Chañe, Chatún, Dehesa, Fresneda, Frumales, Fuentes, Gomezserracín, Hontalbilla, Lastras, Lovingos, Mata, Montemayor, Moraleja, Naharros, Mudrián, Navalmanzano, Navas, Olombrada, Perosillo, Pinarejos, San Cristóbal, Sanchinuño, San Miguel, Santiago, Santibáñez, Torrescarcela, Vallelado, Vitoria y Zarzuela.

- Aillón (35): Aldealázaro, Almiruete, Alquite, Becerril, Campillo Ranas, Cantalojas, Cenego, Corral, Cuevas, Elmuyo, Negredo, Estebanvela, Francos, Grado Pico, Languilla, Liceras, Ligos, Madriguera, Majaclrayo, Martín Muñoz, Mazagatos, Montejo, Negredo, Noviales, Riaza, Ribota, Saldaña, Santibáñez, Serracín, Torraño, Torremocha, Torresuso, Valdanzo, Valdanzuelo, Valvieja y Villacadimas.
- Pedraza (18): Aldealengua, Arahuete, Arcones, Arevalillo, Collado, Cubillo, Gallegos, Matabuena, Navafría, Orejana, Pajares, Puebla de Pedraza, Rebollo, Salceda de Pedraza, Santiuste, Torre de Val San Pedro, Valdevacas y Valleruela.
- Coca (89): Bernuy, cilleruelos, Fuente, Moraleja de Coca, Nava, Santiuste, Villagonzalo de Coca y Villeguillo.
- Maderuelo (7): Alconada, Alconadilla, Carabia, Fuentemizarra, Linares, Moral de Hornuez, y Valdebarnes.
- Íscar (5): Cogeces, Fuentelolmo, Megeces, Remono y Villavere.

El peso demográfico de estos concejos era considerable, el 27,8 % de los segovianos vivían en un concejo rural. En las principales jurisdicciones de la provincia la mayoría de los vecinos pertenecían a un concejo rural: en Fuentidueña el 94,7 %, en Pedraza el 90,2 %, en Coca el 90,1 %, en Sepúlveda el 85,2 %, en Cuéllar el 84,7 %, en Maderuelo el 81,2 %, en Íscar el 49,2 %, en Cantaespino el 69,6 %; solo en Segovia el volumen de habitantes de la ciudad sobrepasaba al del alfoz¹²³.

La estructura de los concejos varía de unos lugares a otros, siendo las más complejas las urbanas. La presidencia de los concejos siempre tocaba a los oficiales de justicia, alcaldes concejiles o corregidores, de haberlos. Por debajo de estos estaban los regidores propiamente dichos, aquellos individuos con voz y voto en las sesiones. Dentro del colectivo algunas regidurías llevaban aparejados otros oficios o funciones específicas. Es el caso del de alférez mayor que documentamos en Segovia¹²⁴, y en muchos concejos urbanos del reino de Toledo. Otro fue el de regidor depositario, que llevaba aparejado como su nombre indica era el depositario de los caudales procedentes de propios, arbitrios y multas. Las ventas de oficios del siglo XVI¹²⁵ fomentaron la aparición de nuevos oficios como los de fieles ejecutores o alcaldes honoríficos. Los primeros, llamados también aferidores o almotacenes eran responsables de la inspección y fiscalización de la actividad económica municipal¹²⁶. Los segundos creados para su venta en el siglo XVII tenían un carácter honorífico¹²⁷, al permitírseles como al alférez entrar armados al regimiento, además llevaban aparejada la escribanía de millones o su tesorería¹²⁸.

123. Según datos del Censo de Aranda: 7.439 en Aillón, 13.321 en Cuéllar, 666 en Íscar, 747 en Cantaespino, 1.220 en Maderuelo, 7.033 en Pedraza, 5.752 en Fuentidueña y 6.606 en Coca.

124. Mosácula María 2006, p. 59.

125. Tomás y Valiente 1999.

126. Peraza Ayala 1958, pp. 137-196.

127. Gelabert 1997, pp. 157-186 y Marcos Martín 2007, pp. 13-35.

128. Mosácula María 2006, p. 72.

A los regidores se sumaba el procurador síndico, y tras las reformas carolinas los diputados de abastos, que podían tener o no voz y voto en las sesiones.

En cuanto al número de regidores de los municipios urbanos mayores: Segovia contaba en el siglo XVIII 32 regidores, tras los acrecentamientos de oficios de los siglos anteriores¹²⁹, y dos procuradores síndicos¹³⁰, Sepúlveda 11 regidores y 1 procurador síndico¹³¹; Aguilafuente contaba 4 regidores y 1 procurador síndico¹³², y Ciempozuelos 3 regidores. En cuanto a otras estructuras inherentes a estos concejos, como fueron los linajes, solo han sido estudiados para la capital segoviana, en la que estos aparecen consolidados desde el reinado de Alfonso XI¹³³.

En cuanto a la planta de los concejos rurales aunque imitan a los urbanos presentan plantas más simples y reducidas. Por un lado estaban aquellos con una planta más simple donde los pedáneos, en número variable de 1 a 2, acumulaban las funciones gubernativas, pedáneas e incluso las síndicas. Es el caso de los 86 de Segovia; los 29 de Sepúlveda¹³⁴; los 7 de Maderuelo; 32 de los 35 concejos rurales de Aillón donde no se documentan más oficiales que 1 o 2 regidores pedáneos y sus respectivos fieles de fechos¹³⁵; los concejos de Milagros, Villaverde de Pradales, Valdevacas y Valdeherrerros, de la jurisdicción de Montejo¹³⁶;

129. Mosácula María 2001, pp. 245-314.

130. AGS, CE, RG, lib. 567, ff. 161-167. Sobre la planta municipal de Segovia en la Edad Moderna remitimos a la obra de Mosácula María, 2006; Corral García 1983, pp. 321-338; Hernández 2007, pp. 95-129.

131. AGS, CE, RG, lib. 552, f. 79.

132. AGS, CE, RG, lib. 538, f. 1-44

133. Asenjo González 1986, p. 134 y Asenjo González y Zorzi 2015, pp. 323-330.

134. AGS, CE, RG, [Aldeal Corvo] lib. 552, f. 135ss; [Aldeanueva Campanario] lib. 553, f. 749ss; [Aldehonte] lib. 553, f. 776ss; [Aldeosancho] lib. 552, f. 161ss; [Bercimuel] lib. 553, f. 830ss; [Cabezuclas] lib. 552, f. 325ss; [Castillejo Mesleón] lib. 553, f. 425ss; [Castrillo] lib. 553, f. 37; [Castroserracin] lib. 553, f. 1ss; [Ciruelos] lib. 553, f. 388ss; [Consuegra Murera] lib. 552, f. 179ss; [Dura-tón] lib. 553, f. 484ss; [Encinas] lib. 553, f. 887ss; [Frades] lib. 552, f. 311ss; [Fuenterrebollo] lib. 552, f. 281ss; [Hinojosa] lib. 553, f. 224; [Navalilla] lib. 553, f. 242ss; [Navares Yuso] lib. 553, f. 262ss; [Olmillo] lib. 553, f. 177ss; [Olmo] lib. 553, f. 502ss; [Perorrubio] lib. 552, f. 652ss; [San Pedro Gaillos] lib. 552, f. 355ss; [Prádena] lib. 552, f. 602ss; [Sta. Marta Cerro] lib. 552, f. 683ss; [Turrubuelo] lib. 553, f. 988ss; [Urueñas] lib. 553, f. 367ss; [Valdesimonte] lib. 552, f. 425ss; [Valleruela] lib. 552, f. 471ss; [Valle tabladillo] lib. 553, f. 120ss; [Vellosillo] lib. 553, f. 405ss; [Villar Sobrepeña] lib. 552, f. 236ss; [Villaseca] lib. 553, f. 345ss.

135. AGS, CE, RG, [Aldealázar] lib. 557, f. 113ss; [Almiruete] lib. 557, f. 134ss; [Alquite] lib. 557, f. 83ss; [Becerril] lib. 557, f. 169ss; [Cenegro] lib. 558, f. 544ss; [Corral Aillón] lib. 557, f. 368; [Cuevas Aillón] lib. 557, f. 446ss; [Elmuyo] lib. 557, f. 275ss; [Francos] lib. 557, f. 399ss; [Grado Pico] lib. 557, f. 420ss; [Languilla] lib. 557, f. 457ss; [Liceras] lib. 557, f. 480ss; [Ligos] lib. 557, f. 538ss; [Madriguera] lib. 558, f. 1ss; [Majaelrayo] lib. 558, f. 40ss; [Martínmuñoz] lib. 558, f. 115ss; [Mazagatos] lib. 558, f. 144ss; [Montejo Tiernes] lib. 558, f. 76ss; [Negredo] lib. 557, f. 348ss; [Noviales] lib. 558, f. 165ss; [Riaza] lib. 558, f. 290ss; [Ribota] lib. 558, f. 199ss; [Saldaña] lib. 558, f. 323ss; [Santibáñez Aillón] lib. 558, f. 226ss; [Serracín] lib. 558, f. 267ss; [Torraño] lib. 558, f. 346ss; [Torremocha] lib. 558, f. 384ss; [Torresuso] lib. 558, f. 366ss; [Valdanzo] lib. 558, f. 492ss; [Valdanzuelo] lib. 558, f. 258ss; [Valvieja] lib. 558, f. 444ss; [Villacadimas] lib. 558, f. 413ss; [Villacorta] lib. 558, f. 473ss.

136. AGS, CE, RG, [Milagros] lib. 555, f. 34ss; [Pradales] lib. 555, f. 110ss; [Valdeherrerros] lib. 555, f. 290ss; [Valdevacas] lib. 555, f. 202ss; [Villaverde] lib. 555, f. 232ss.

Castiltierra, Cincovillas, Gomeznarro, Pajares de Fresno, y Riahueltas, en la de Cantaspino¹³⁷.

Señálese que en los concejos de la jurisdicción de Sepúlveda solo existía una pedanía, mientras que en los de la tierra de Segovia habitualmente son dos –con las excepciones de Guijasalas, Ituero, Juarros, Lastrilla, Mata de Quintanar, Megeces, Ochando, Otero de Herreros, Otones, Pascuales, Torrecabal, Roda, Eresma, san Cristóbal, Tabanera luenga y Villovieja–. Algunos de estos concejos rurales incorporan además otras figuras, Carbonero Mayor tenía además alcaldes de barrio y en otros pervivían los alcaldes de hermandad –caso de Ochando–.

En Aldeanueva del Monte, Cascajares y Sequelas, de la jurisdicción de Cantaspino los concejos contaban con sus propios síndicos, separados de los regidores pedáneos; los 8 concejos de Coca, donde los pedáneos se intitulaban alcaldes, también contaban con personeros del común¹³⁸.

Por el contrario, otras replican modelos urbanos más complejos, separando funciones gubernativas y pedáneas, entre alcaldes pedáneos y regidores: así sucede en los 24 concejos de Cuéllar y los 18 concejos rurales de Fuentidueña¹³⁹; en Honrrubia y Pradales de la jurisdicción de Montejo¹⁴⁰; y en Almiruete, Campillo Ranas, Cantalojas, Estebanvela y Riaza de la de Ayllón¹⁴¹.

Los concejos urbanos menores presentan todos la misma estructura y composición, 2 alcaldes ordinarios, 2 regidores, procurador síndico y escribano de ayuntamiento o *fiel de fechos*; con las únicas excepciones de Aldea Fresno, Fresno la Fuente, Hontangas, Hoyales de Roa, Castrillo Vega, Cuzcurrita, Monterrubio, que solo cuentan un oficio de cada.

5. CONCLUSIONES

La provincia de Segovia presenta una escasa compartimentación jurisdiccional en el siglo XVIII en comparación al resto de provincias castellanas, en especial las del norte, dividida solo en 95 jurisdicciones. Esto se debió a la permanencia y preservación de los sexmos segovianos como parte de una misma jurisdicción

137. AGS, CE, RG, [Castiltierra] lib. 555, f. 375ss; [Cincovillas] lib. 555, f. 562ss; [Gomeznarro] lib. 555, f. 418ss; [Pajares Fresno] lib. 555, f. 468ss; [Riahueltas] lib. 555, f. 502ss.

138. AGS, CE, RG, [Bernuy Coca] lib. 551, f. 43ss; [Ciruelos] lib. 551, f. 260ss; [Fuente Coca] lib. 551, f. 97ss; [Moraleja Coca] lib. 551, f. 122ss; [Nava Coca] lib. 551, f. 61ss; [Santiuste Coca] lib. 551, f. 180ss; [Villagonzalo Coca] lib. 551, f. 233ss; [Villeguillo] lib. 551, f. 208ss.

139. AGS, CE, RG, [Aldeasaña] lib. 550, f. 49ss; [Calabazas] lib. 550, f. 83ss; [Fuentepiñel] lib. 550, f. 271ss; [Fuentelolmo] lib. 550, f. 302ss; [Cobos Fuentidueña] lib. 550, f. 118ss; [Castro Fuentidueña] lib. 550, f. 148ss; [Cozuelos] lib. 550, f. 187ss; [Fuentesauco] lib. 550, f. 335ss; [Fuentesoto] lib. 550, f. 236ss; [Membibre] lib. 550, f. 401ss; [Pecharomán] lib. 550, f. 434ss; [Sacramenia] lib. 550, f. 456ss; [San Miguel Bermuy] lib. 550, f. 498ss; [Tejares] lib. 550, f. 555ss; [Torreadrada] lib. 550, f. 515ss; [Torrecilla Pinar] lib. 550, f. 582ss; [Valles Fuentidueña] lib. 550, f. 362ss; [Valtiendas] lib. 550, f. 608ss; [Vegafría] lib. 550, f. 635ss; [Vivar Fuentidueña] lib. 550, f. 211ss.

140. AGS, CE, RG, [Honrrubia] lib. 555, f. 66ss y [Pradales] lib. 555, f. 110ss.

141. AGS, CE, RG, [Almiruete] lib. 557; f. 134ss; [Campillo Ranas] lib. 557, f. 227ss; [Cantalojas] lib. 557, f. 205ss; [Estebanvela] lib. 557, f. 307ss.

encabezada por la ciudad de Segovia y su corregidor, con excepciones de unas pocas villas realengas que se erigieron en jurisdicción independiente, auspiciada por el control directo de la Corona y el establecimiento de la corte de la dinastía Trastámara, tuvo por consecuencias un menor índice de compartimentación jurisdiccional, tanto del realengo, como señorial, pues las desmembraciones y usurpaciones de jurisdicciones documentadas en otras provincias son en Segovia escasas las primeras e inexistentes las segundas.

El proceso de señorialización segoviano se concentra en período Trastámara. Si la preservación de Segovia como una de las jurisdicciones realengas más populosas del reino se debe a este linaje, también las pérdidas de señoríos más importantes se debieron a la donación de extensas comunidades de villa y tierra como Pedraza, Fuentidueña o Cuéllar a señores laicos. Aunque algunas ya habían sido donadas previamente a miembros de la casa real tales concesiones no las habían apartado de forma definitiva del señorío regio –casos de Coca o Cuéllar¹⁴². A diferencia de lo que sucede en otras partes de la Corona las donaciones a obispos y monasterios no alcanzaron en Segovia cotas reseñables. Por ello, las desmembraciones del siglo XVI tuvieron escaso efecto esta provincia. Alguno más tuvieron las ventas de Felipe III en el XVII, que, aunque no tuvieron en extensión ni vasallos demasiado peso, contribuyeron a incrementar el número de jurisdicciones y varas justicia.

Por otra parte, la evaluación del mapa concejil de la provincia de Segovia ha puesto de relieve el papel de los concejos rurales en la Extremadura castellana, frente a la visión heredada del Medievo, de un alfoz sometido en lo gubernativo a las capitales de las antiguas comunidades de villa y tierra, organizado en sexmos y cuadrillas. La Segovia moderna aparece compuesta por más de 300 concejos rurales, de los que apenas sabemos nada, evidenciando la necesidad de investigaciones centradas en ellos. El análisis global evidencia que la condición urbana y rural de unos y otros, no vino definida en la extremadura castellana moderna, por la demografía, la economía o la posesión de un fuero, sino más bien por disponer de sus propios oficiales de justicia ordinaria, y con ello un mayor grado de independencia, tanto en señorío como en realengo. Aún así la capacidad de autogobierno de las comunidades rurales no puede ser minusvalorada, evidenciando las diferencias en planta entre unos concejos rurales y otros dentro de una misma jurisdicción el peso del factor local¹⁴³.

6. BIBLIOGRAFÍA

- AA.VV. (2016), *Censo de Aranda*, Madrid, Instituto Nacional de Estadística.
AA.VV. (1999), *Censo de Floridablanca*, Madrid, Instituto Nacional de Estadística.

142. Monsalvo Antón 1997; Torres Fontes 1947, pp. 842-843.

143. Hernández 2007, p. 112.

- AA.VV. (1991), *Falsos y falsificaciones de documentos diplomáticos en la Edad Media*, Zaragoza, Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País.
- Agüero Nazar, Carlos (2005), “Ciudad y poder político en el Antiguo Régimen. La tradición castellana”, *Cuadernos de Historia*, 15, pp. 127-163.
- Agúndez San Miguel, Leticia (2009), “Escritura, memoria y conflicto entre el monasterio de Sahagún y la catedral de león: Nuevas perspectivas para el aprovechamiento de los falsos documentales”, *Medievalismo*, 19, pp. 261-285.
- Alonso Rodríguez, Henar (1998), *Fuero Real y privilegio en la comunidad de Cuéllar y su tierra*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- Alonso Romero, María Paz (1982), *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVI-II)*, Salamanca, Universidad de Salamanca.
- Álvarez Cañas, María L. (2012), *Corregidores y alcaldes mayores. La administración territorial andaluza en el siglo XVIII*, Alicante, Universidad de Alicante.
- Anes Álvarez Castrillón, Gonzalo (1989), *Los señoríos asturianos*, Oviedo, Silverio Cañada.
- Armas Lerena, Noemí, Ibáñez Rodríguez, Santiago y Gómez Urdáñez, José (1996), *Los señoríos en La Rioja en el siglo XVIII*, Logroño, Universidad de La Rioja.
- Asenjo González, María (2015b), “Función pacificadora y judicial de los corregidores en las villas y ciudades castellanas, a fines de la edad media.” *Medievalista*, 18 [online].
- Asenjo González, María y Zorzi, Andrea (2015a), “Facciones, linajes y conflictos urbanos en la Europa Bajomedieval. Modelo y análisis a partir de Castilla Y Toscana”, *Hispania*, 75, pp. 323-330.
- Asenjo González, María (1986a), *Segovia: la ciudad y su tierra a fines del Medioevo*, Segovia, Diputación Provincial de Segovia.
- Asenjo González, María (1986b), “Sociedad urbana y repoblación de las tierras de Segovia al sur de la sierra del Guadarrama”, *En La España Medieval*, 8, pp. 125-150.
- Astarita, Carlos (1982), “Estudio sobre el concejo medieval de la extremadura castellanoleonesa: una propuesta para resolver la problemática”, *Hispania*, 42, pp. 355-413.
- Barreiro Mallón, Baudilio (1995), “La organización concejil y su funcionamiento en el Noroeste de la Península Ibérica”, *El municipio en la España Moderna*, Córdoba, Universidad de Córdoba, pp. 73-91.
- Barrio Gonzalo, Maximiliano (2002), “La iglesia de Segovia: La Edad Media”, *Historia de las diócesis españolas: Iglesias de Palencia, Valladolid y Segovia*, Madrid, BAC, pp. 383-426.
- Barrio Gonzalo, Maximiliano; Cortón Heras, María Teresa; García Sanz, Ángel y Zamora Canellada, Alonso (1987), *Historia de Segovia*, Segovia, Caja de Ahorros de Segovia.
- Bartolomé Herrero, Bonifacio (1996), “El señorío temporal de los obispos de Segovia en la Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 26, pp. 191-219.

- Bermúdez Aznar, Agustín (1972), *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1972.
- Bernardo Ares, José Manuel (1996a), “El régimen municipal en la Corona de Castilla”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 15, pp. 23-71.
- Bernardo Ares, José Manuel (1996b), “Poder local y estado moderno. La importancia política de la administración municipal de la Corona de Castilla en la segunda mitad del siglo XVII”, *El municipio en la España Moderna*, Córdoba, Universidad de Córdoba, pp. 111-155.
- Bono Huerta, José (1970), *Historia del derecho notarial español*, Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales Españoles.
- Cabrera Muñoz, Emilio (1995), “Los grupos privilegiados en Castilla en la segunda mitad del siglo XV”, *Congreso Internacional de Historia El Tratado de Tordesillas y su época*. Sociedad V Centenario del Tratado de Tordesillas, pp. 265-290.
- Calderón Ortega, José Manuel (1994), “Los corregidores de los Duques de Alba (1430-1531)”, *Anuario de la Facultad de Derecho de Alcalá de Henares*, 3, pp. 107-134.
- Camarero Boullón, Concepción (2002), “El Catastro de Ensenada, 1749-1759: Diez años de intenso trabajo y 80.000 volúmenes manuscritos”, *CT, Catastro*, 46, pp. 61-88.
- Cantera Montenegro, Margarita (2013), “Falsificación de documentación monástica en la Edad Media: Santa María de Nájera”, *Espacio, Tiempo y Forma, Historia Medieval*, 26, pp. 56-76.
- Ceballos Escalera Gila, Alfonso (1995), *El régimen señorial en la provincia de Segovia (Señores y vasallos)*, Segovia, Torreón de la Marquesa y Canal.
- Clemente, Julián y Montaña José Luis (1994), “La Extremadura cristiana (1142-1230): ocupación del espacio y transformaciones socioeconómicas”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 21, pp. 83-124.
- Collantes Teherán, María J. (1998): “El juicio de residencia en Castilla a través de la doctrina jurídica de la Edad Moderna”, *Historia. Instituciones. Documentos.*, 25, pp. 151-184.
- Corral García, Esteban (1983), “El concejo castellano: estructura y organización”, *Boletín de la Institución Fernán González*, 62, pp. 321-338.
- Cuéllar Lázaro, Juan (2012), *Fuentidueña: Comunidad de villa y tierra, ss. XIII-XVII*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid.
- Gautier-Dalché, Jèan (1963), “Sepúlveda à la fin du Moyen Âge: évolution d’une ville castillane de la Meseta”, *Le Moyen Age*, 69, pp. 805-828.
- Díaz Salvado, Elena (2011), *Falsos y falsificaciones en la documentación latina medieval del reino de León*, Tesis Doctoral, Universidad de León.
- Domínguez Ortiz, Antonio (1964), “Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 34, pp. 163-207.
- Domínguez Ortiz, Antonio (1974), *El régimen señorial y el reformismo borbónico*, Madrid, Real Academia de la Historia.

- Eiras Roel, Antonio (1989), “El señorío gallego en cifras. Nómina y ranking de los señores jurisdiccionales gallegos”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 38, pp. 113-135.
- Faya Díaz, María Á. (1998a), “La venta de señoríos eclesiásticos de Castilla y León en el siglo XVI”, *Hispania*, 58 pp. 1045-1096.
- Faya Díaz, María Á. (1998b), “La venta de jurisdicciones eclesiásticas en Castilla durante el reinado de Felipe II”, *Congreso Internacional Felipe II (1598-1998)*, Madrid, Parteluz, t. II, pp. 239-303.
- Fortea Pérez, José Ignacio (2012), “Los corregidores de Castilla bajo los Austrias (1588-1633)”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 34, pp. 99-146.
- Franco Silva, Alfonso (1996), *La fortuna y el poder: estudios sobre las bases económicas de la aristocracia castellana (ss. XIV-XV)*, Cádiz, Universidad de Cádiz, pp. 379-399.
- Franco Silva, Alfonso (1985), “Oropesa, el nacimiento de un señorío toledano del siglo XIV”, *Hispania*, 68, pp. 299-314.
- Franco Silva, Alfonso (2012), “Jurisdicción y conflicto. Las confiscaciones de señoríos en la época de los Trastámaras”, *Historia de la propiedad. La expropiación*, Salamanca, Universidad de Salamanca, pp. 13-50.
- Franco Silva, Alfonso (2015), “Notas sobre las alcaldías de las fortalezas de los duques de Albuquerque. Cuéllar, Buengrado, Ledesma y Huelma», *Estudios en homenaje al profesor César González Mínguez*. Bilbao, Universidad del País Vasco, pp. 83-110.
- Frías Ponce, Irene (1990), *Juan Pacheco, marqués de Villena (1419-1474)*, Madrid, UNED.
- Gallego Domínguez, Olga (1988), *La organización administrativa territorial de la antigua provincia de Ourense*, Ourense, Museo Arqueológico Provincial.
- Gallego Lázaro, Enrique (2017), “La organización institucional de la Tierra de Segovia en el Antiguo Régimen”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 87, pp. 499-524.
- Gallego Lázaro, Enrique (2016), “La reorganización de la comunidad de ciudad y tierra de Segovia durante la Edad Moderna. Las ventas de lugares en el siglo XVII”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 38, pp. 387-424.
- García de Cortázar, José Ángel (1985), *Organización social del espacio en la España Medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII al XV*, Barcelona, Ariel.
- García de Cortázar, José Ángel (1988), “La progresión cristiana hasta el Duero. Repoblación y organización social del espacio en el valle del Duero en los siglos VIII al XII”, *España. Al Andalus. Sefarad: síntesis y nuevas perspectivas*. Salamanca, Universidad de Salamanca, pp. 23-35.
- García de Cortázar, José Ángel (1988), “Las formas de institucionalización monástica en la España Medieval”, *Codex Aquilarensis*, 2, pp. 63-84.
- García García, Teodoro (2001), *El Señorío de Ayllón*, Ayllón, Concejo de Ayllón.
- García Valdeavellano, Luis (1970), *Curso de Historia de las instituciones españolas*, Madrid, Revista de Occidente.

- Garriga Acosta, Carlos (2011), “Jurisdicción real y jurisdicciones señoriales en Castilla: la ley de Guadalajara de 1340”, en *Avant le contrat social. Le contrat politique dans l'Occident médiéval (XIIIe-XVe siècle)*, Paris, Univ. La Sorbonne, pp. 553-589.
- Garrigós Pico, Eduardo (1982), “Organización territorial de España a fines del Antiguo Régimen”, *La economía española a fines del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, pp. 3-105.
- Gelabert González, Juan E. (1997), “Tráfico de oficios y gobierno de los pueblos (1543-1643)”, en *Ciudad y mundo urbano en la Época Moderna*, Madrid, Actas, pp. 157-186.
- González, Julio (1974), “La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII”, *Hispania*, 34, pp. 265-424.
- González, Julio (1960), *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, CSIC.
- González Alonso, Benjamín (1970), *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, Inst. Estud. Admin.
- Grasotti, Hilda (1983), “Hacia las concesiones de señorío con mero misto imperio”, en *Estudios en Homenaje al prof. Claudio Sánchez Albornoz*, Madrid, Instituto de España, pp. 113-150.
- Guglielmi, Nilda (1953), “El dominus villae en Castilla y León”, *Cuadernos de Historia de España*, 19, pp. 55-103.
- Guilarte, Alfonso María (1987), *El régimen señorial en el siglo XVI*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- Heras Santos, José (1996), “La organización de la justicia real ordinaria en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna”, *Studis*, 22, pp. 105-140.
- Hernández Benítez, Mauro (2007), “Venalidad de oficios municipales en la Castilla del siglo XVIII: un ensayo de cuantificación”, *Chronica Nova*, 33, pp. 95-129.
- Hernansanz Navas, Justo, *Fuentidueña y su alfoz*, Madrid, 1985.
- Hijano Pérez, Ángeles (1992), “Ordenanzas constituyentes del gobierno municipal”, *El pequeño poder. El municipio en la Corona de Castilla: siglos XVI-XIX*, Madrid, Fundamentos.
- Iradriel Murugarren, Paulino, *Señoríos jurisdiccionales y poderes públicos a finales de la Edad Media*, Madrid, Departamento de Educación y Cultura, 1997.
- Izquierdo Misiego, Nacho (2001), “Ventas jurisdiccionales abulenses en tiempos de Felipe III y Felipe IV”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 23, pp. 199-231.
- Jara Fuente, José A. (2007), “Haciendo frente a las depredaciones señoriales: la defensa de las jurisdicciones municipales de Castilla de la Baja Edad Media”, *Imago Temporis*, 1, pp. 280-299.
- Lacarra Miguel, José María (1981), “En torno a la colonización benedictina de España (siglos X-XII)”, *Colonización, parias y repoblación y otros estudios*, Zaragoza.

- Linage Conde, Antonio (1984), “Notas sobre la implantación de la vida religiosa medieval en el territorio castellano-leonés”, *Revista de Historia Medieval*, 3, pp. 57-70.
- López-Guadalupe Pallarés, María (2017), “Los corregidores en las villas de señorío en la Extremadura castellano-leonesa. El ejemplo de Cuéllar”, *Roda da Fortuna*, 6, pp. 349-359.
- López Pita, Paulina (1991), “Señoríos Nobiliarios bajomedievales”, *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 4, pp. 243-284.
- Marcos Martín, Alberto (2007), “Las ventas de oficios en Castilla en tiempos de suspensión de las ventas (1600-1621)”, *Chronica Nova*, 33, pp. 13-35.
- Marín Ramírez, José Ángel (1999), “Los fondos medievales del archivo jerezano del Marqués de Campo Real (1400-1550)”, *La nobleza peninsular en la Edad Media*, Ávila, Fundación Sánchez-Albornoz, pp. 569-580.
- Martínez Díez, Gonzalo (2017), *Las comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura Castellana*, Madrid (1983), Máxtor.
- Martínez Llorente, Félix (1990), *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- Marvall, José Antonio (1979), *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, Siglo XXI.
- Mauclair, Fabrice (2001), “La justice dans les campagnes françaises à la fin de l’Ancient Régime : un nouveau regard sur les tribunaux seigneuriaux du XVIIIe siècle”, *Justice et sociétés rurales du XVI siècle à nos jours*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes.
- Mitre Fernández, Emilio (1968), *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III (1396-1406)*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- Molina Gutiérrez, Pilar (1989), “Formación del patrimonio de los primeros marqueses de Moya”, *En La España Medieval*, 12, pp. 285-304.
- Monsalvo Antón, José M. (2016), “Arraigo territorial de las grandes casas señoriales (infantes de Aragón, Alba, Estúñiga y Alburquerque) en la cuenca suroccidental del Duero en el contexto de la pugna ‘nobleza-monarquía’”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 19, pp. 99-152.
- Monsalvo Antón, José M. (1997), “Las dos escalas de la señorialización nobiliaria al sur del Duero. Concejos de villa-y-tierra frente a la señorialización «menor». (Estudio a partir de casos del Sector occidental: señoríos abulenses y salmantinos)”, *Revista d’Historia Medieval*, 8, pp. 275-338.
- Monsalvo Antón, José M. (1990), “Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera. Siglos XI-XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales”, *Relaciones de poder producción y de parentesco en la Edad Media y la Edad Moderna*, Madrid, CSIC, pp. 107-170.
- Montgomery Gray, Charles (2004), “Prohibitions to protect one non-common law court against another”, *The writ of prohibition: jurisdiction in Early Modern English Law*, Chicago, D’Angelo Law Library Publications, vol. 3, pp. 155-169.

- Moreno Núñez, José Ignacio (2000), “El caballero abulense Fernán Blázquez y el nacimiento de un señorío toledano a principios del siglo XIV”, *En La España Medieval*, 23, pp. 117-135.
- Mosácula María, Francisco J. (2006), *Los regidores de la ciudad de Segovia, 1556-1665*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- Mosácula María, Francisco J. (2001), “Los regidores municipales de Segovia durante los reinados de Felipe II, Felipe III y Felipe IV”, *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Moderna*, 14, pp. 245-314.
- Moxó Ortiz de Villajos, Salvador (1964), “Los señoríos. En torno a una problemática para su estudio”, *Hispania*, 24, pp. 399-430.
- Olmos Herguedas, Emilio (1998), *La comunidad de villa y tierra de Cuéllar a fines de la Edad Media*, Valladolid.
- Outwite, Richard (2007), *The rise and fall of the English ecclesiastical courts, 1500-1860*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Patterson, Catherin (1999), “Corporations and competing authorities”, *Urban patronage in early modern England*, Stanford, Stanford University Press, pp. 120-152.
- Peña Marazuela, María T. y León Tello, Pedro (1955), *Archivo de los duques de Frias: I Casa de Velasco*, Madrid.
- Peraza Ayala, José (1958), “Los fieles ejecutores de Canarias”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 27, pp. 137-196.
- Pérez Bustamante, Rogelio (1989), *El Pleito de los Nueve Valles*, Santander.
- Pérez Bustamante, Rogelio (1976), *El gobierno y la administración de los reinos de la Corona de Castilla (1230-1474)*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid.
- Portela Silva, Ermelindo y Pallares Méndez, María (1978), “Los cotos como marco de los derechos feudales”, *Liceo Franciscano*, 2, pp. 201-225.
- Pousa Diéguez, Rodrigo (2020), “La administración de justicia ordinaria en la Corona de Castilla: la división jurisdiccional de Soria en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 45, pp. 267-295.
- Pousa Diéguez, Rodrigo (2019), *La administración local de Corcubión, Muros y Noia en el siglo XVIII*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia.
- Quintanilla Raso, María (1954), “Venta de las villas del cabildo”, *Estudios Segovianos*, 6, pp. 336-338.
- Reviejo Paz, José Adolfo (2013), “El señorío de Villafranca de la Sierra: una concesión temprana”, *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 26, pp. 319-364.
- Río Barja, José (1990), *Cartografía xurisdiccional de Galicia no século XVIII*, Santiago, Consello da Cultura Galega.
- Riaza Martínez-Osorio, Román (1935), “Ordenanzas de Ciudad y Tierra”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 12, pp. 476-480.
- Rubio Pérez, Laureano (2016), “Comunidades rurales, marco institucional y relaciones de poder: intervención y conflicto en España a través de la acción colectiva

- concejil, siglos XVI-XVIII”, *La historia rural en España y Francia (siglos XVI-XIX)*, Madrid, Sociedad Española de Historia Agraria, pp. 157-196.
- Ruiz Zorrilla, Atilano (1969), “La resistencia al dominio señorial: Sepúlveda bajo los Trastámara”, *Cuadernos de Historia*, 3, pp. 297-302.
- Sánchez-Arcilla, José (2015), *La administración de justicia real en Castilla y León en la Baja Edad Media*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, pp. 693-825.
- Santamaría Lancho, Miguel (1990), “El cabildo catedralicio de Segovia como aparato de poder en el sistema político urbano durante el siglo XV”, *Studia Historica. Historia medieval*, 8, pp. 47-77.
- Santamaría Lancho, Miguel (1985), “Del concejo y su término a la Comunidad de Ciudad y Tierra: Surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (siglos XIII-XVI)”, *Studia Historica. Historia medieval*, 5, pp. 83-116.
- Tomás y Valiente, Francisco (1999), “Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII”, *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*. Madrid, Alianza, pp. 151-177.
- Torres Fontes, Juan (1947), “Dos divisiones político-administrativas en la minoría de Juan II de Castilla”, *Anales de la Universidad de Murcia*, 1947, pp. 339-353.
- Valdeón Baroque, Julio (1968), “Notas sobre las mercedes de Enrique II”, *Hispania*, pp. 38-55.
- Vallejo, Jesús (1992), *Ruda equidad, Ley consumada. Concepción de la potestad normativa (1250-1350)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- Velasco Bayón, Balbino (1974), *Historia de Cuéllar*, Segovia, Diputación Provincial de Segovia.
- Vermeesch, Griet (2015), “Reflections on the relative accessibility of law courts in early modern Europe”, *Crime, Histoire et Sociétés*, 19, pp. 53-76.
- Villa Tinoco, Siro (1993), “El municipio moderno: fundamentos teóricos y bases pragmáticas”, *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*, Murcia, Universidad de Murcia, pp. 623-631.
- Zamorano Arregui, Pilar (2019), “El señorío, una razón de ser de los adelantamientos modernos”, *Hispania*, 59, pp. 493-531.

LA SEGUNDA CRÓNICA ANÓNIMA DE SAHAGÚN:
ESTRUCTURA, REDACCIÓN Y CORRECCIONES DE
UN TEXTO¹

THE SECOND ANONYMOUS CHRONICLE OF SAHAGÚN:
STRUCTURE, WRITING AND CORRECTIONS OF A TEXT

CARLOS MANUEL REGLERO DE LA FUENTE

Universidad de Valladolid

creglero@fyl.uva.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3361-1815>

RESUMEN: La *Segunda Crónica Anónima de Sahagún* narra las disputas entre el monasterio y el concejo de Sahagún por la jurisdicción de la villa entre 1229 y 1255. Se compone de sendas crónicas de cuatro abades y de dos prólogos, el primero sobre Alfonso VI y el segundo sobre los precedentes en el siglo XII de esta querrela. Este artículo analiza varios aspectos de su contenido y lenguaje a partir del manuscrito más antiguo conocido –de mediados del siglo XV– para estudiar su proceso de redacción. Fue compuesta por uno o varios autores, en latín, en varias fases desde mediados del siglo XIII, luego traducida al castellano y, finalmente, corregido su estilo en el siglo XV, primero por el copista del manuscrito más antiguo y luego por otros monjes en la segunda mitad de siglo. En este largo proceso sufrió alteraciones e interpolaciones que no desvirtúan su valor como fuente histórica.

PALABRAS CLAVE: Crónicas; Sahagún; Baja Edad Media; Castilla; Monasterio.

ABSTRACT: The *Second Anonymous Chronicle of Sahagún* narrates the disputes between the monastery and the town council of Sahagún concerning the governance of the town between 1229 and 1255. It actually consists of four chronicles, each one about an abbot, and two prologues, the first about Alfonso VI and the second about the background to this dispute in the twelfth century. This article studies the writing process by analysing aspects of the content and language in the oldest known manuscript (mid-fifteenth century). The chronicle was written in

Recibido: 9-9-2019; Aceptado: 13-1-2020; Versión definitiva: 12-2-2020

1. Trabajo realizado dentro del proyecto de investigación “El ejercicio del poder: espacios, agentes y escrituras (siglos XI-XV)” (HAR2017-84718-P), financiado por MICINN, AEI, UE-FEDER.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

Latin by one or more authors, in various phases, from the mid-thirteenth century. It was then translated to Castilian. The style was corrected in the fifteenth century, first by the person who copied the oldest manuscript and then by others in the second half of that century. In this long process, the text suffered changes and additions which, nonetheless, do not detract from its historical value.

KEYWORDS: Chronicles; Sahagún; Later Middle Ages; Castile; Monastery.

Las *Crónicas Anónimas de Sahagún* son uno de los pocos ejemplos del género de la crónica monástica en Castilla. Comienzan narrando el martirio de Facundo y Primitivo, la fundación del monasterio de Sahagún, su reforma en tiempos de Alfonso VI y la creación de la villa homónima. La primera parte se centra en el conflicto entre el monasterio y los habitantes de Sahagún entre 1110 y 1117, en el contexto de la guerra civil que enfrentaba a Urraca y Alfonso el Batallador. El reconocimiento del señorío del abad por los burgueses, tras el Concilio de Burgos, pone fin a este episodio. La segunda parte se inicia con una nueva referencia al reinado de Alfonso VI, seguida de la narración de nuevos conflictos entre ambos contendientes desde tiempos de Alfonso VII, en especial durante los reinados de Fernando III y Alfonso X. Se centra en la disputa entre Ruy Fernández, que llegó a ser alcalde del rey Alfonso X, y los sucesivos abades Guillermo II, Guillermo III, García y Nicolás, entre 1229 y 1255. La crónica culmina con el ahorcamiento del rebelde y la promulgación de un nuevo fuero por Alfonso X durante su estancia en Sahagún.

En los últimos años, la llamada *Primera Crónica Anónima de Sahagún* ha sido objeto de numerosos estudios, discutiéndose su cronología, sus componentes históricos y literarios o su papel en la elaboración de la memoria histórica del monasterio². Menor atención se ha prestado a la *Segunda Crónica*, aunque se le hayan dedicado, al menos parcialmente, algunos trabajos³. Ello responde al menor interés que ha suscitado como fuente, en comparación con la primera, empleada con frecuencia para el estudio tanto del reinado de Urraca como de los conflictos urbanos de inicios del siglo XII⁴.

En este artículo me propongo analizar algunas cuestiones sobre su estructura, proceso de composición, cronología y autoría, necesarias para su correcto empleo

2. Jiménez 2001; García 2006, 2007a, 2007b, 2012, 2014, 2018, pp. 238-259; Gaffard 2007; Schwarzrock, 2012; García de Cortázar 2014; Espinosa 2014; Agúndez 2014; 2019, pp. 231-285.

3. Estepa 2014, 2017; García 2013; Agúndez 2014; 2019, pp. 271-272, 278-285, 312-325. Gaffard 2019, pp. 117-122.

4. Un buen ejemplo de ello es el diferente papel que juegan una y otra en una obra clásica sobre el mundo urbano como la de Gautier-Dalché 1979. La *Primera Crónica* ha sido empleada en obras de temática amplia, por ejemplo: Bisson 2010, pp. 284-300; Reilly 1982; Pallares, Portela 2006; Pastor 1980, pp. 122-141. No sucede lo mismo con la *Segunda Crónica*. Es citada marginalmente a propósito de la relación de los monarcas castellanos con Jerez o el Algarbe: Borrego 2015, p. 16; 2016, p. 145; González Jiménez 1994, p. 85; 2004-2005, p. 25; Alvira 1996, p. 1007; García Fitz 2004, p. 234. Más amplio uso se hace de ella para tratar la cuestión judía: Irish 2013, el otorgamiento del *Fuero Real* por Alfonso X: Sanz Martín 2018, pp. 73-78; los conflictos en la villa: Puyol 1915, pp. 97-106; García 2013; Reglero 2017, 2018b.

como fuente histórica. Tras revisar el estado de la cuestión, analizaré los problemas que plantea el manuscrito conservado en la Real Biblioteca: la datación y estructura interna de la crónica, las incógnitas sobre su redacción. Con ello completo el estudio sobre la estructura y composición de la *Primera Crónica*, que realicé anteriormente⁵.

1. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Las crónicas del monasterio de Sahagún fueron publicadas por primera vez en 1782 por fray Romualdo de Escalona en su *Historia del Real Monasterio de Sahagún*. Las describía como:

*Historia del Monasterio de Sahagún, escrita por dos monges anónimos, de los cuales el primero fue socio, o compañero del abad d. Domingo I de este nombre, y contiene la Historia de este monasterio, hasta los últimos años de la abadía del dicho d. Domingo, y acaba en el capítulo LXVIII. El otro Anónimo fue socio, o compañero del abad d. Nicolás I de este nombre. Comienza en el capítulo LXIX, y solo cuenta con expresión lo sucedido en su tiempo desde el año de 1237 hasta el de 1255*⁶.

Julio Puyol ya señaló que la labor de Escalona fue deudora, en buena medida, de la de otro monje, Joseph Pérez, quien trabajó en la segunda mitad del siglo XVII. Este había preparado una historia del monasterio, que Escalona corrigió, y de la que ya formaban parte las crónicas. En su manuscrito, las mismas estaban anotadas e iban precedidas de un breve estudio, todo lo cual fue suprimido en la edición de Escalona. Puyol publicó el prólogo de Pérez, en el que afirmaba que se trataba de unas crónicas escritas por dos monjes de Sahagún, uno que vivió en tiempos de Alfonso VI y Urraca y fue compañero del arzobispo Bernardo de Toledo, y otro contemporáneo de Fernando III y Alfonso X, que se declaró compañero del abad Nicolás. En segundo lugar, consideraba que el texto había sido escrito originalmente en latín, como mostraba el estilo de muchas frases y las diferencias de redacción entre los dos manuscritos más antiguos (datados en 1543 y 1567), y luego traducido al castellano, o al menos retocado, por algún monje en tiempo de los Reyes Católicos. Su gran preocupación era demostrar la autenticidad de las crónicas, a pesar de que no estuvieran en latín, no se conociese su autor, su evidente parcialidad o dura crítica a Alfonso I el Batallador; para ello se apoyaba en la veracidad de muchas de las informaciones que daba, difíciles de conocer en 1543⁷.

Escalona, siguiendo a Pérez, publicó la obra dividida en dos “Anónimos”, que separó con el epígrafe *Comienza el segundo Anónimo siguiendo el orden de los capítulos que llevaba el primero*⁸. Como destaca Puyol, tanto Escalona como

5. Reglero 2018a.

6. Escalona 1782, p. 297.

7. Puyol 1915, pp. 305-311.

8. Escalona, p. 350.

anteriormente Pérez numeraron los capítulos de la *Segunda Crónica* continuando el orden de la primera, a partir del número 69, añadiendo: *Esto parece indicar que el segundo Anónimo fue siempre considerado como continuación del primero, y quizá esta idea no fuese ajena al autor de aquél*⁹.

Julio Puyol, en su edición de las *Crónicas Anónimas de Sahagún* (1920), ya las titula *Primera Crónica* y *Segunda Crónica*¹⁰, denominación que mantuvo la edición de Ubieto¹¹, y como tales se las denomina actualmente. Así, lo que para Pérez y Escalona era una Historia, la del monasterio, con dos autores, para Puyol y Ubieto se convertía en dos crónicas.

Puyol señaló que el segundo anónimo conocía la obra del primero, por lo que no incluyó la revuelta de los años 1110-1117. Sobre la lengua utilizada destacó el uso de latinismos en ambas crónicas, más en la *Primera* que en la *Segunda*¹², y el recurso a los *latines de la misa o del Breviario*. Como ejemplo, la entrada de Alfonso X en Sahagún es descrita recurriendo al Salmo 150¹³. Considera que el estilo y dicción del segundo anónimo es más puro que el del primero, pues hay muchos menos latinismos, de lo que deduce que o bien el traductor era más “literato” o bien fue escrita directamente en castellano¹⁴. Finalmente recoge algunas variantes entre la edición de Escalona y el manuscrito de Pérez, que afectan a la *Primera Crónica*, y apunta que ambos autores modernizaron la ortografía¹⁵.

Sánchez Alonso considera que *Tal como nos ha llegado es una obra de redacción tardía, tal vez del siglo XIV*, aunque cree que la *Primera Crónica* fue escrita originalmente en latín, sin precisar nada sobre la *Segunda*¹⁶. Gómez Redondo, al comentar estas crónicas, señala sobre la *Primera* que *el estilo de su lenguaje abunda en cultismos y giros que corresponden al siglo XV, pero su contenido se refiere a sucesos ocurridos entre 1109 y 1117*. Data erróneamente en 1656 la copia utilizada por Puyol y Ubieto, y apunta:

La segunda parte de la crónica, a la que Ubieto quita valor historiográfico, abunda en esta línea de configurar un relato de hechos sahadunenses, prolongados hasta el año en que Alfonso X concede un fuero a la villa y visita el monasterio. [...] Aunque la copia sea posterior, un registro de noticias como el presente solo puede llevarse con la meticulosidad de un testigo.

Además, refiriéndose a la *Primera Crónica*, considera que *lógicamente es factible pensar que el texto se escribiera en latín y que luego sería traducido en época difícil de precisar*¹⁷.

9. Puyol 1915, p. 317.

10. Puyol, 1920, pp. 25, 120.

11. Ubieto 1987.

12. De la *Segunda* solo señala “porrigir e dar la mano a que la besasen”, (Puyol 1915, p. 318).

13. “con himnos y cánticos, órganos e címbalos bien sonantes”, Salmo 150.4/5: “laudate eum in cordis et organo, laudate eum in cymbalis bene sonantibus” (Puyol 1915, p. 319).

14. Puyol 1915, pp. 319-320.

15. Puyol 1915, pp. 320-322.

16. Sánchez Alonso 1941, pp. 158-159.

17. Gómez Redondo 1988, pp. 1022-1023.

Ludvine Gaffard recoge esta interpretación, aventurando que la traducción de la *Primera Crónica* se realizaría en la segunda mitad del siglo XIII y que la *Segunda Crónica* se compondría originalmente en castellano¹⁸. Charles Garcia consideró que ambas pudieron componerse en torno a 1500 en castellano¹⁹. Por su parte, Rosa Espinosa, tras analizar la lengua de la *Primera Crónica* en la edición de Puyol concluía que la misma se correspondía con un castellano del siglo XV con numerosos latinismos y aragonesismos²⁰. Sin embargo, Schwarzrock las considera obras escritas al poco de los acontecimientos narrados, la primera en latín y la segunda en castellano²¹.

Entre las aportaciones recientes sobre la *Segunda Crónica* destacan las de Carlos Estepa y Leticia Agúndez. Carlos Estepa apunta, en primer lugar, que *su confección básica tuviera lugar poco después de 1255, reuniendo varios relatos sobre los distintos abades*, entre los que destacan los de Nicolás y García²². En su análisis del léxico de las relaciones personales señala algunas diferencias significativas entre ambas crónicas, como que el término *vasallo* solo está presente en la *Segunda*. Otras diferencias entre los dos textos derivan del distinto papel de la justicia y la autoridad del rey, o de que el protagonismo de la rebelión se desplace desde los burgueses en la *Primera* a un grupo de caballeros, en especial a Ruy Fernández, en la *Segunda*²³.

Leticia Agúndez destaca el protagonismo de Alfonso VI en la *Segunda Crónica*, pues con él se abre el relato, ocupando el lugar que en la *Primera* correspondió a los mártires Facundo y Primitivo. Señala las diferencias entre este párrafo inicial y lo narrado en la *Primera Crónica*: la mención del abad Fernando o del legado Ricardo, la decadencia de la observancia monástica como explicación de la reforma, la forma de referirse a Cluny y su regla²⁴. Indica igualmente la presencia de dos relatos milagrosos dentro del texto, uno relativo a cómo unas saetas, clavadas en la pared de la iglesia por el ataque de los rebeldes, caen al suelo cuando estos son ejecutados; otro sobre cómo una niebla maravillosa indica el lugar donde se ha de levantar la capilla de San Clemente dos meses antes de que el rey lo disponga²⁵. Agúndez relacionó, en uno de sus trabajos, estos relatos con otros episodios milagrosos en el monasterio, que se conocen por textos de inicios del siglo XV, si bien, posteriormente, ha considerado que pueden corresponder a la redacción original²⁶.

18. Gaffard 2006, n. 10.

19. Garcia 2007a, 2007b, 2014; 2017; 2018, pp. 238-259.

20. Espinosa 2014, § 3, 4, 37.

21. Schwarzrock 2012, 25, 40-46.

22. Estepa 2014, § 2, 9.

23. Estepa 2014, § 4, 16, 22, 25-26.

24. Agúndez 2014, § 20-23; 2019, pp. 280-282. En el mismo sentido: Schwarzrock 2012, 41-43.

25. Agúndez 2014, § 24.

26. Agúndez 2014, § 25. Tales milagros han sido recogidos por Martínez Liébana 1994. Agúndez 2019, pp. 320-322.

2. EL MANUSCRITO II 3073 DE LA REAL BIBLIOTECA DE PALACIO

Se conservan al menos cuatro manuscritos de estas crónicas²⁷. En todos ellos el paso de una a otra está marcado por la frase *En la era del mill y ciento seis*, que aparece sangrada en una línea en mitad de un folio, a modo de epígrafe. Julio Puyol y Antonio Ubieto editaron un manuscrito de la segunda mitad del siglo XVI, hoy conservado en la Biblioteca del Ministerio de Asuntos Exteriores. Contemporáneo suyo es el de la Real Biblioteca del Monasterio de El Escorial. En la Real Biblioteca de Palacio (Madrid) se conservan otros dos, uno del siglo XVII y otro más antiguo, cuyo primer cuadernillo está en letra gótica redonda de fines del XV o inicios del XVI, mientras que el resto de los cuadernillos pueden fecharse a mediados del siglo XV, tal vez en su segundo cuarto (BP Mss II 3073)²⁸. Toda la *Segunda Crónica* se conserva en esos cuadernillos de mediados del XV. Este último manuscrito, el más antiguo de los conocidos, se utiliza como base para este trabajo.

El manuscrito contiene 109 folios escritos y numerados (si bien falta por numerar el situado entre el 6 y 7). La *Primera Crónica* ocupa los primeros 82, algo más del doble que la *Segunda Crónica* (el equivalente a 38 folios completos), que se inicia en el folio 81v y concluye en el 108v (el folio numerado como 109 está en blanco). El conjunto del manuscrito se divide en 86 párrafos de extensión desigual, de los que 12 corresponden a la *Segunda Crónica*. Ambas crónicas se inician con una breve frase a modo de epígrafe, que se sangra en el texto, pero, además, la *Segunda* contiene otros cuatro epígrafes, que indican el inicio del relato sobre cuatro abades: Guillermo II (f. 83r), Guillermo III (f. 85v), García (f. 87v) y Nicolás (f. 95r).

A lo largo de los folios de la *Segunda Crónica*, al igual que en la *Primera*, aparecen numerosas tachaduras, añadidos y correcciones, tanto en la propia caja del texto como, en especial, en sus márgenes. He contabilizado casi 450, lo que supone una media próxima a seis por cada cara. Ello es el resultado de dos factores. En primer lugar, de la labor del copista, quien tachaba algunas letras o una palabra, la cual, un poco más adelante, escribía con otra grafía o tras otras palabras. Habitualmente se interpretan estas tachaduras como correcciones de errores de copia, al saltarse o leer mal una palabra, pero, en este caso, creo que su abundancia se debe a que el copista corregía la lengua y estilo del texto según iba escribiendo, como argumentaré más adelante. En segundo lugar, se deben a que el texto fue corregido posteriormente, en el propio siglo XV, por otro u otros monjes que buscaban mejorar el estilo o precisar algunas expresiones para que se entendiese mejor. Estos cambios no fueron hechos de forma sistemática, y mientras que en algunas hojas se acumulan las correcciones, otras están casi limpias. Así, en dos ocasiones, tacha

27. Dos en la Biblioteca de Palacio, Mss II 3073, Mss II 731. Uno en la del Ministerio de Asuntos Exteriores (mss 251) y otro en la Biblioteca del Monasterio de El Escorial, Mss X-II-8. Existen otros sin duda, como el que cita Puyol en manos de un particular, incluido dentro de la Historia de Sahagún del padre Joseph Pérez (Puyol 1915, pp. 280-284).

28. Disponible en: http://fotos.patrimonionacional.es/biblioteca/ibis/pmi/II_03073/index.html. Sobre la historia del manuscrito: Andrés Escapa 2000, 2002.

mas y lo sustituye por *pero*, tal vez porque no le parecía suficientemente claro el valor adversativo de la expresión, mientras que en el resto del manuscrito utiliza ambas conjunciones²⁹.

Todo ello explica que los correctores sustituyan *temptaua si arrastrando podiese yr sobre sus pies* por *temptaua si <por auentura> arrastrando podiese yr sobre sus pies <a la presencia del rrey>* (f. 92r), *quixo el rrey arrancarles los ojos o enforcarlos por quixo <e mandó o que les sacasen los ojos o que los enforcasen>* (f. 83r), *más habundantes en palabras por más <enformados e abastados en el fablar>* (f. 104v), o que añadan al final de *le ploguiesse por su clemencia confirmarle*, que lo que se confirmaba era *<la dicha elección>* (f. 96r). Por las mismas razones en la frase:

Luego el Rey otorgó le la petición, mas mandó que veniessen atados con las cadenas así como estauan en la presión e así cada vn ombre tenía a cada vno dellos con las cadenas de fierro atadas por el cuello e así atados... (f. 105r),

cambian el final por:

[...] e así cada vno dellos <tenido de un ombre> con las cadenas de fierro por el cuello e así atados...

Este cambio no es el primero que se hizo en la redacción de la frase, pues el copista escribió primero *otorgogela* en lugar de *otorgó le la petición*, y después de *por el cuello* escribió y tachó *en tal*, probablemente pensando escribir *en tal manera* en lugar de *así*. Ello parece indicar que el copista no se limitaba a copiar el texto, sino que lo iba simultáneamente reescribiendo.

Otras correcciones sustituían unas palabras por otras: *establesçer* por *reformatar* (f. 81v), *denuestos* por *agrauios* (f. 82v), *manifestó* por *rrecontó* (f. 82v), *salidas* por *exidos* (f. 88v), *ávido* por *biudo e desanparado* (f. 98r), *fortificados* por *rrobrados* (f. 106v), *ploguiere* por *quisiere* (f. 106v), *arreatamiento* por *roydo* (f. 108r) o *firme mente* por *vltimada mente* (f. 108r).

Salida era traducción literal del latín *exitus*, palabra que en castellano había dado lugar a *exido*, con un significado diferente³⁰. La palabra *salida* es utilizada tres veces en la *Segunda Crónica* con este sentido de ejido. En dos ocasiones fue corregida por ejidos, bien dentro del mismo texto (f. 89r), bien en el margen (f. 88v), mientras que en la tercera se mantuvo, probablemente porque no se entendió que el concejo pretendía derribar las casas del monasterio porque estaban construidas en un ejido de la villa, interpretándose que simplemente se las situaba a las puertas de la villa, extramuros:

29. “afirmantes mas mentientes” (f. 84r); “deziendo mas mentiendo” (f. 86r).

30. “Exido, Lat. exitus, es el campo que está a la salida del lugar; el qual no se planta, ni se labra, porque es de común para adorno del lugar, y desenfado de los vezinos del, y para descargar sus mieses, y hazer sus paruas. Y assí como vna casa principal tiene delante de su puerta alguna plazuela, con más razón las puertas de las ciudades, villas y lugares han de tener algún campo que le sirua de plaça”: Covarrubias 1611, f. 274(b)r.

Por ende del conçejo salió que derrocassen las casas que el monesterio tenía acerca de la era antigua deziendo que eran hedificadas en la salida de la villa (f. 82v).

Otra corrección importante es la supresión de la “e” inicial en el artículo determinado *ela, elos*, nada menos que en seis ocasiones (ff. 82v, 86r, 97v, 100r, 101r, 101v). No es algo exclusivo de la *Segunda Crónica*, pues en la *Primera Crónica* se encuentra igualmente corregido cinco veces (ff. 19v⁽²⁾, 54v, 59r, 69r), y otras tantas sin corregir (ff. 20r, 31v, 53r, 54v, 59r)³¹. Dicho artículo fue un rasgo frecuente del romance castellano del siglo XIII, aunque Alonso Zamora señala que el leonés antiguo conservó mucho más tiempo las formas arcaicas del artículo, sin precisar hasta cuándo³². En la documentación de la zona leonesa y asturiana su uso se constata esporádicamente en la segunda mitad del siglo XIV³³. Dada la situación de Sahagún entre León y Castilla, el uso de este artículo no es una prueba indudable de que el texto se tradujese o redactase ya en el siglo XIII, aunque resulta difícil pensar que se trate de un error del copista del siglo XV. Es más fácil que derive de que estuviese copiando un texto anterior en romance, de la segunda mitad del siglo XIII o de inicios del XIV.

Al margen de estas correcciones estilísticas o precisiones en el lenguaje, en ocasiones se busca reforzar o cambiar las connotaciones del texto. En los casos más sencillos simplemente se refuerza lo ya dicho: los *varones religiosos* son además *sabios* (f. 81v), el día de Pascua de *santo* pasa a ser *muy sagrado* (f. 103v), los *grandes* negocios que ha de tratar el rey se convierten además en *muy arduos* (f. 102v) o una petición del rey se califica de *deuota* (f. 107v). Pero, otras veces, el cambio es más complejo; así, cuando Alfonso X reforma el fuero de Sahagún, originalmente se decía:

Estas cosas ya acabadas, el señor rrey, tomando así del fuero viejo como del nuevo las partes de las constituciones, así como le plugo, mandó que feziesen dos rescriptos e preuilegios (f. 106v).

31. Es probable que algunos de estos pasajes fuesen añadidos a la redacción original, como el asalto de Giraldo al monasterio de San Pedro de las Dueñas y su prisión (f. 51v-55r) o los milagros de liberación de cautivos por los mártires Facundo y Primitivo (f. 58v-61r). Ver García 2012; Agúndez 2019, pp. 267-285.

32. Zamora 1979, pp. 166-167. Sobre la evolución fónica, aunque sin cronología, ver Ortiz 2009, pp. 294-297.

33. En CORDE se atestigua el uso de *elas, ela* o *elos* como artículo determinado hasta la segunda mitad del siglo XIV en documentación leonesa y asturiana, alternando en los mismos documentos con las formas sin la e: “assy en ela vida cómmo después al tempo de vostra muerte” (Domínguez Sánchez 1994, p. 380, n° 205), documento datado en 1380, en Valdetero; “de que son fronteras: viña que fue de Domingo Marcos e elas carreras públicas de anbas las partes” (Vaca 1991, p. 48, n° 24), datado en 1356 en Villalobos; “onde elos dichos sus caseyros e juegyros e prestameros morauan e laurauan elas heredades [...] alguno que fose que quisier laurar elas heredades” (Floriano 1949, p. 65, doc. 19), datado en 1395 en Salas.

Un monje debió de considerar que ello podía interpretarse como que el rey actuaba arbitrariamente, por lo que decidió corregir el texto de esta forma:

Estas cosas ya acabadas, el señor rrey, tomando así del fuero viejo como del nuevo <de donde mejor se pudo informar e> las partes de las constituciones así como <mejor le paresçió>, mandó que feziesen dos rescriptos e preuilegios.

Hay que subrayar que las correcciones realizadas en los márgenes de este manuscrito del siglo XV se encuentran en los manuscritos posteriores y que, en general, las mismas no fueron debidas a que el copista se hubiese equivocado, sino que tuvieron la intención de mejorar el texto o precisar la traducción con un término casi sinónimo.

3. LOS PROBLEMAS DE DATACIÓN: LENGUA Y CONTENIDO

Los diversos filólogos que han estudiado el texto, desde Fernando Gómez Redondo a Charles García o Rosa Espinosa coinciden en que la lengua utilizada corresponde al siglo XV, en lo que concuerdan con la opinión ya expresada por el padre Pérez en el siglo XVII. Del mismo modo, las grafías del manuscrito más antiguo llevan el texto conservado a mediados del siglo XV, tal vez al segundo cuarto de siglo³⁴. Por otra parte, los acontecimientos relatados con tanto detalle se remontan a mediados del siglo XIII. Dos siglos, y muchos problemas, separan el texto de lo narrado.

La documentación del monasterio de Sahagún añade un elemento más al problema de la datación de la crónica. Se conserva una referencia al contenido de la *Segunda Crónica* dentro de la relación hecha por el bachiller Pedro Sánchez de Segovia de una pesquisa correspondiente al pleito entre el abad Antón de Sahagún, el concejo de la villa y el rey, que fue litigado ante la Audiencia Real. No tiene fecha, pero parece realizada hacia 1412. El bachiller dice que once de los declarantes:

vieron vna corónica e escripturas por do paresçia que çiertos vezinos de la dicha villa demandaron a los dichos abades perdón de çiertos yerros que contra ellos dixieran, diziendo que mintieran por meytad de la barba, e otros de cómo le demandaron perdón e le besaron la mano por señor, e avn cómo dezían vamos a la cámara de nuestro señor el abad³⁵.

Ello hace referencia a un episodio sucedido en tiempos del abad Guillermo II, cuando Ruy Fernández y sus partidarios tuvieron que reconocer ser vasallos del abad y haberse comportado con él como traidores. En dicho acto, Ruy declaró haber mentido *por la meytad de mi barua*, la misma expresión que se utiliza en

34. Agradezco a José Manuel Ruiz Asencio y Mauricio Herrero sus indicaciones preliminares en este sentido, a falta de un estudio paleográfico en profundidad del manuscrito.

35. Archivo Histórico Nacional (Madrid), Sección Clero, pergaminos, carp. 942, n° 8, f. 3r.

la pesquisa. Es evidente que estos testigos habían leído esta *corónica*, la *Segunda Crónica*, o al menos sus primeros folios, ya fuese en la versión conservada, ya en otra previa. Al respecto, resulta interesante que, en la primera versión del manuscrito, se escribiese *mentí por mi media barba* (f. 85v), y que luego *media* fuese corregida por *meytad*. La locución *por mitad de la barba* es recogida por el *Diccionario de autoridades* de la Real Academia en el siglo XVIII, que la define como:

*decir o afirmar por cierto lo que no es; y para expresar con exageración que el que dice alguna cosa que no es cierta, y la asegura por tal, se engaña y miente*³⁶.

Entre las autoridades citadas se encuentra el propio Miguel de Cervantes en *El Quijote*, donde se empleó con una intención claramente irónica³⁷. Por tanto, la locución castellana utilizaba la palabra “mitad”, no “media”. El error de la primera versión de la *Segunda Crónica* puede explicarse en el contexto de una traducción: el primer autor habría puesto en latín una locución romance, la misma sería a su vez traducida literalmente en un primer momento y luego corregida para restituir la expresión castellana.

Hay otros elementos en la *Segunda Crónica* que pueden derivar de una traducción, aunque siempre haya otras posibles explicaciones. Espinosa señala cómo en la *Primera Crónica* se recurre con frecuencia a las “iteraciones sinonímicas”, con dos o tres términos coordinados que intentan precisar el significado de una palabra, ello es frecuente en las traducciones, pero también remite a la retórica latina³⁸. Este recurso aparece con frecuencia en la *Segunda Crónica*: *honrrado e honesto* (f. 87v), *proposiessen e allegassen* (f. 88v), *procuradores o responsares* (f. 88v)..., más aún, varias de las correcciones realizadas al texto del manuscrito fueron en este sentido: *luego fizo e reformó paz <e concordia>* (f. 96v), *en lengua <materna e> vulgar* (f. 98v), *vn <maluado e> péssimo de los suyos, <homicidiario e> matador de los onbres* (ff. 100v-101r)...

Espinosa también señala la abundancia de latinismos en la *Primera Crónica*, un rasgo que puede deberse tanto a la tendencia cultista del siglo XV como a la influencia del texto original en el traductor³⁹. En la *Segunda Crónica* los latinismos, como ya señaló Puyol, no son tan numerosos, aunque estén presentes:

Pero el dicho Ruy Fernández segund su costunbre, sienpre dando mal por bien, non se avergonçaua en presençia del abbad porrigir e dar la mano a que la besassen los vassallos del abbad (f. 100v).

36. Real Academia Española 1726, pp. 553-554.

37. “De allí a dos días dijo el duque a don Quijote como desde allí a cuatro vendría su contrario y se presentaría en el campo, armado como caballero, y sustentaría como la doncella mentía por mitad de la barba, y aun por toda la barba entera, si se afirmaba que él le hubiese dado palabra de casamiento”, Parte II, cap. 54 (Rico 1998, vol. I, p. 1067).

38. Espinosa 2014, § 29. La autora cita a Santiago Lacuesta 1979, p. 629.

39. Espinosa, 2014, § 3, 4, 22.

La base de datos CORDE⁴⁰ no recoge ningún uso de *porrigir* como castellano (salvo el de la propia *Segunda Crónica*), aunque sí la expresión latina “*manum vero porrigere*”⁴¹ (Alfonso de Palencia, *Universal vocabulario en latín y en romance*, 1490), que es la que parece traducirse aquí. Otra locución latina, *calca-neum erigere*, con el significado de rebelarse⁴², es utilizada en dos ocasiones en la *Segunda Crónica* bajo la forma *alçar el calcañar*⁴³. Si bien, en este caso sí que se puede localizar su uso en castellano hacia 1400 en la *Biblia ladinada*⁴⁴. Lo que no deja lugar a dudas es que cuando se dice que Alfonso X dio al concejo de Sahagún un *libro de juyzios* (f. 107r), está traduciendo literalmente *Liber Iudiciorum*, es decir, el *Fuero Juzgo* aunque en realidad lo que el rey envió al concejo fue el “Fuero Real”⁴⁵.

Una cuestión diferente es la historicidad de los hechos narrados. De la mayor parte de ellos la *Segunda Crónica* es la única fuente, por lo que no es posible contrastarlos. Desde luego hay errores. Así se dice que *el Rey don Fernando enbió a don Enrrique su fijo con este abbad a Enrrique enperador de Alemaña su tío* (f. 87r). Se está refiriendo al infante don Fadrique o Federico y al emperador Federico II de Alemania⁴⁶. No creo que el doble error pueda atribuirse al primer autor, pues era tarea sencilla conocer el nombre de ambos y, en especial, del emperador, sino a alguno de los copistas u anotadores del texto a lo largo de estos siglos. Si en el original ambos nombres se abreviaron con su inicial “F”, es fácil que esta se confundiera con una “E”, que el copista interpretó como Enrique, el nombre de los reyes de la dinastía Trastámara, pero también del emperador Enrique VII de Luxemburgo (1308-1313).

Leticia Agúndez, como se señaló anteriormente, ha llamado la atención sobre dos prodigios incluidos en sendos pasajes del abadiato de Nicolás⁴⁷. Dicha autora relacionó estos pasajes con otras narraciones de tipo milagroso recogidas en la susodicha pesquisa de tiempos del abad Antón (1398-1417)⁴⁸. Ello los situaría en la misma época que la primera noticia de la crónica. Hay que destacar que el segundo de estos pasajes es una clara interpolación, pues mientras en las líneas anteriores el rey dispone que se erija el altar de san Clemente, en el “prodigio” el altar se considera como algo ya existente desde hace tiempo, ya que se refiere al *suelo de*

40. La base de datos CORDE: Real Academia Española 2019.

41. Lozano 1992, § 10 (tomado de CORDE).

42. Du Cange 1883-1887, vol. 2, col. 21c.

43. “avían acostunbrado alçar el calcañar, pero todavía en su daño, contra los abbades sus señores” (84r); “por manera que ninguno de vuestra villa de aquí adelante fuesse osado de alçar el calcañar contra vos nin contra vuestros suçessores” (f. 94rv).

44. “También el omne que está conmigo en paz, e que tengo fuzia enel e come mi pan, e alça sobre mi su calcañar”: Lazar 1995, p. 397 (tomado de CORDE).

45. Sanz Martín 2018, pp. 77-78.

46. Reglero 2017, p. 879.

47. En el primero las saetas clavadas en las paredes de la iglesia durante el ataque de Ruy Fernández y sus hombres caen al suelo cuando éste es ejecutado (f. 101rv). En el segundo una niebla prodigiosa predice, dos meses antes de la visita del monarca, dónde se había de levantar el altar de san Clemente, dotado por Alfonso X (ff. 107v-108r).

48. Agúndez 2014, § 24-25

la yglesia donde agora es situado el sobre dicho altar de sant Clemente, como si ya nadie pudiese recordar que en 1255 dicho altar no estaba allí. Hay que destacar que el pasaje interpreta y desarrolla el tema de una antífona de la propia fiesta de san Clemente papa, con cuya cita concluye: *Del so cuyo pie fuente viva mana. El arrebatamiento del ryo alegra la çibdad de Dios*⁴⁹.

Por otra parte, el itinerario regio descrito en la *Segunda Crónica* coincide con el que se conoce, tanto de Fernando III como de Alfonso X⁵⁰. La noticia del pago de tributos a Fernando III por los habitantes de Jerez y otros lugares próximos⁵¹, a la que la *Segunda Crónica* alude marginalmente, está recogida en una fuente árabe (*Al-Bayan Al-Mugrib*, de Ibn Idari)⁵². El incendio de Sahagún, el nombramiento como cardenal del abad Guillermo III, la figura de Ruy Fernández de Sahagún como alcalde del rey Alfonso X, el enfrentamiento con las monjas de San Pedro de las Dueñas o la confirmación de los documentos del monasterio en Burgos están también constatados en la documentación⁵³.

4. CUATRO CRÓNICAS Y DOS PRÓLOGOS

La *Segunda Crónica*, además del epígrafe inicial, contiene otros cuatro que marcan el inicio de cada abadiato. Cada una de estas cuatro partes es denominada *corónica* o *corónica de los fechos* de un abad⁵⁴. Las cuatro “crónicas” tienen una extensión muy desigual. La del abad Nicolás supone casi la mitad (49 % del total de palabras), la del abad García, un tercio (29 %), mientras que las de Guillermo II (10 %) y Guillermo III (6 %) son más breves. El resto corresponde a los dos párrafos que preceden a la crónica de Guillermo II, el primero relativo a Alfonso VI (1 %), el segundo a los abades Domingo II y Domingo III (5 %). Cuando, al final del libro, un monje declara ser el autor de la crónica de los hechos del abad Nicolás⁵⁵, surge la duda de si se refiere a la misma en sentido estricto o a toda la *Segunda Crónica*, considerando que el resto era una introducción para este abadiato.

49. La antífona en latín: “De sub cuius pede fons vivus emanat, fluminis impetus laetificat civitatem Dei”. Su segunda parte procede del Salmo 46, 5.

50. González 1986. González Jiménez, Carmona 2012.

51. “os moabitas e moros que estauan ally de Xerez e de otros castillos que avían traydo al Rey muchos dones por el tributo acostunbrado” (f. 92v).

52. Alcántara 2015, p. 38.

53. Sobre los acontecimientos en tiempos de los abades Guillermo II y Guillermo III, y el incendio de la villa ver: Reglero 2017. Sobre Ruy Fernández: Kleine 2015, apéndice en CD (Catálogo propográfico), pp. 99-100. Para la confirmación de documentos: Fernández Flórez 1993, nº 1729-1751.

54. “Comiença la corónica de don Guillelmo de Calçada abbad del monesterio de Sant Fagund” (f. 82v). “Aquí comiença la corónica de los fechos de don Guillelmo Abbad que después fue cardenal” (f. 85v). “Aquí comiença la corónica de los fechos del abbad don Garçia de Ceya” (f. 87v). “Aquí comiença la corónica de los fechos de don Nicholao abbad” (f. 95r).

55. “Quin quier que yo sea muy humilde e muy pequeño de los monjes de Sant Fagund, que aquesta corónica compuse de los fechos del abbad don Nicolás, sienpre yo fue conpañero de todos los sus sobredichos trabajos” (f. 108v).

La relación entre las distintas partes de la *Segunda Crónica* es compleja. La crónica del abad García termina con la confiscación por el rey de las propiedades de los vecinos contrarios al abad, propiedades que García decide adquirir para evitar que caigan en manos de caballeros o monasterios ajenos a la villa⁵⁶. Se subraya que tales propiedades seguían en manos del monasterio cuando se escribió la crónica, y se considera que tal posesión ha de durar para siempre. Sin embargo, en el folio siguiente, al inicio de la crónica del abad Nicolás, se afirma que éste restituyó los bienes a sus antiguos propietarios, una vez liberados de su prisión por el rey, siendo el concejo garante de que pagarían al monasterio lo que le habían costado⁵⁷. La solución más lógica de esta contradicción es que la crónica del abad García fuese terminada entre la resolución del pleito (mediados de 1250) y la restitución por el abad Nicolás de los bienes confiscados (marzo-mayo de 1252).

La crónica del abad Nicolás se diferencia de la del abad García en la forma de identificar a los enemigos del monasterio. Carlos Estepa ya hizo notar que los burgueses desaparecen como grupo a inicios del abadiato de Nicolás⁵⁸. En la crónica de García los de la villa son descritos como burgueses (12 ocasiones), concejo (9), vasallos (2), caballeros (1), moradores (1) u hombres (1). Sin embargo, en la crónica de Nicolás la rebelión se personifica en la figura de Ruy Fernández (mencionado 19 veces, mientras que está ausente de la crónica de García, al igual que el nombre propio de cualquier otro rebelde) y en el concejo (15), aunque también se habla de hombres (7), burgueses (3), pueblo (3), moradores (2), vasallos (2) y vecinos (1). Las crónicas de Guillermo II y Guillermo III presentan una situación intermedia pues mencionan tanto a los burgueses (10) como a Ruy Fernández (6) y al concejo (4).

Junto a estas claras diferencias en el vocabulario, las cuatro crónicas comparan algunos tópicos. Así, en la crónica del abad García se atribuye la actitud de los rebeldes a la incitación diabólica, con una expresión muy similar a la empleada en la crónica de Guillermo II, tomada de la Biblia⁵⁹ y el refranero:

Crónica del abad García: como ya todos los moradores de Sant Fagund estudiessen en grand paz e reposo, e non fuesse Satán nin encuentro malo, el diablo,

56. “E como el portero del Rey todos los bienes de los dichos burgueses quisiese vender a los otros cavalleros, extraños religiosos, el señor abbad non gelo quiso consentir, mas mandó vender todos sus ganados e las bestias que tenía e compró todas las sobredichas cosas para menester del monesterio, e así las posee oy día en paz e para sienpre poseerá” (f. 95r).

57. “En la presencia de los quales, segund que se acostunbrau de sus predeçessores, fizo e ordenó alcaldes e merinos; e entre los burgueses que el Rey tenía presos, los quales él avía traydo consigo e entre los enemigos dellos luego fizo e reformó paz, e les restituyó sus bienes, de los quales el Rey les avía despojado –los quales bienes don Garçía, abbad sobre dicho, avía comprado de los bienes del monesterio de los onbres del Rey que los tenían–, rescibida pero primera mente de ellos e del conçejo devida cauçión e obligaçión por el preçio que avían costado” (f. 96v).

58. Estepa 2014, § 22. Las tres menciones de los burgueses en la crónica del abad Nicolás aparecen en los folios 96r, 96v y 99v. No hay ninguna en los últimos 9 folios.

59. “vigilate quia adversarius vester diabolus tamquam leo rugiens circuit quærens quem devoret” (1 Pedro 5: 8).

que nunca duerme nin fuelga, mas sienpre busca a quien trague, despertó contra el abbad e monesterio los coraçones de algunos burgeses (f. 88r).

Crónica del abad Guillermo II: Pero el diablo, que nunca duerme nin fuelga, mas sienpre asecha a los sieruos de Dios para los tragar, prouocó e ençitó los coraçones de Ruy Fernández e Fernán Fernández su hermano (f. 83v).

Otro tópico, el sufrimiento de los abades ante las acciones de los burgueses, se repite en las crónicas de Guillermo II, Guillermo III y García, en dos de ellas (Guillermo II y García) como cierre de la crónica:

Crónica del abad Guillermo II: El sobre dicho abbad muchos bienes fizo, e avn muchos trabajos e innumerables denuestos e muchos vituperios sufrió non devida mente a él fechos por los burgeses de Sant Fagund (f. 85v).

Crónica del abad Guillermo III: por lo qual ovo fazer grand gasto e sufrió muchos trabajos, e avn innumerables denuestos e vituperios que los dichos burgeses le fazían non devida mente (f. 86r).

Crónica del abad García: Bivió este venerable abbad en su abbaçia siete años e sostuvo muchas tribulaçiones e angustias que sus vassallos syn causa le fezieron. Dexando enxemplo loable después de sí a los presentes e venideros e a todos sus sucessores (f. 95r).

No es posible saber si tales expresiones son obra del autor de tales crónicas o fueron introducidas por alguien que las reunió.

Otro elemento interesante es el comienzo de la crónica de Guillermo II. Las palabras con las que se inicia la diferencian claramente de las otras tres y, con cierta pretensión retórica, muestran el deseo de componer una historia del monasterio:

Pues, commo muchas cosas que son fechas por nuestros anteçessores e non son escritas en las corónicas, e esto parte por pereza e parte por ynorançia, por tanto quasi todas son dadas al olvido. Pero por quanto los nonbres de todos los abba-des de Sant Fagund <e> sus fechos confessamos complida mente non saber; pero conviene nos algunas cosas de muchas recontar a los que las quisieren oyr. Pues agora entremos en el camino de la obra començada, començando de Guillelmo de Calçada abbad segundo cuya elección fue çelebrada en el era de mil e doziento e sesenta e çinco (f. 83rv).

El autor de este párrafo se presenta como continuador de las anteriores crónicas del monasterio, de lo que hoy se conoce como *Primera Crónica* (o al menos lo referente al abad Domingo I). Pero, más importante es que esta declaración de principios solo tiene sentido al inicio de una crónica, no en medio de ella, de lo que se deduce que los dos párrafos que preceden a la crónica de Guillermo II fueron añadidos posteriormente. En concreto, el párrafo segundo, en que se habla de los abades Domingo II y Domingo III debió redactarse para unir la *Primera Crónica* a las “Cuatro Crónicas”. Se pretendió llenar el vacío temporal entre 1117 y 1229, entre Domingo I y Guillermo II. Por ello se recurre al tópico ya empleado en las crónicas de Guillermo II, Guillermo III y García, y empieza diciendo que Domingo I

fue mucho bueno e muchos males sostuuo de los burgeses de la villa por guardar la libertad del monesterio segund que se contiene en la corónica suso dicha (f. 82r).

La crónica “susodicha” ha de ser la de Domingo I, aunque no se haya hecho alusión a la misma en la *Segunda Crónica*. El contenido del párrafo incluye referencias a la concesión del fuero de Alfonso VII, que se considera perjudicial para el monasterio, la pérdida de las aldeas de Mansilla y un enfrentamiento entre el concejo y el monasterio por unas casas construidas en un ejido de la villa, sucedido en tiempos de Alfonso VIII⁶⁰.

He dejado para el final el primer párrafo de la *Segunda Crónica*, en el que se habla de Alfonso VI y la reforma cluniacense de Sahagún. Leticia Agúndez ha indicado cómo este párrafo plantea una incongruencia en la secuencia historiográfica de las crónicas, pues los acontecimientos narrados ya habían sido incluidos en la *Primera Crónica* y, además, lo habían sido de una forma diferente: ahora se otorga un especial protagonismo al abad Fernando y al legado papal Ricardo, ausentes en la *Primera Crónica*, se explica la reforma por la relajación de la observancia, se refiere a Cluny como *regla y orden de San Benito*, un claro anacronismo, no se menciona a los abades Julián, Roberto, Marcelino o Bernardo...⁶¹

Desde una perspectiva diacrónica, el primer párrafo de la *Segunda Crónica* rompe la continuidad que establecía el segundo párrafo. Por esta razón creo que no fue obra del mismo autor, sino que se trata de un añadido posterior. Si se vuelve al manuscrito analizado, se observa que este párrafo ocupa un espacio peculiar. La *Primera Crónica* termina en el folio 81v, en la línea 9, dejando dos terceras partes del folio en blanco, con espacio para unas 18 líneas más. El folio 82r deja las dos primeras líneas en blanco y en la tercera comienza con el segundo párrafo de la *Segunda Crónica*: *Tres fueron los abbades*. En las dos líneas superiores se escribió, y después se tachó: *En la era de mi[...]*. El primer párrafo de la *Segunda Crónica* se encuentra copiado en el folio 81v. Tras el *Amen* que cierra la *Primera Crónica* se dejó una línea en blanco y, con un amplio sangrado a la izquierda, se copió el epígrafe *En la era de mil e çiento e seys*, tras una nueva línea en blanco se copió el párrafo primero de la actual *Segunda Crónica*, que ocupa trece líneas, dejando en blanco el espacio de las tres últimas de la caja de escritura.

Mi interpretación de todo ello es que la *Segunda Crónica* que se estaba copiando empezaba en el folio 82r, y que se dejaron dos líneas en blanco para poner un epígrafe que marcara la diferencia con la primera. Luego se decidió completar el folio 81v con el párrafo de Alfonso VI, tomado de una fuente diferente, aunque el copista sea el mismo que el de los folios anteriores y posteriores. Esto supondría que este párrafo sería la última parte que se añadió a la *Segunda Crónica*, y ello

60. El relato recuerda lo acontecido a finales del siglo XIII y a inicios del XIV, cuando los vecinos se reunieron y salieron tras su pendón para destruir unos cultivos del abad en tierras que reclamaban como propias (Escalona 1782, pp. 161-163). Tal vez los hechos se extrapolan al siglo XII o, simplemente, se trata de la misma respuesta del concejo ante la usurpación de sus términos.

61. Agúndez 2014, § 20-23; 2019, pp. 280-282.

a mediados del siglo XV (al margen de que pudo haber sido redactado anteriormente), y, por tanto, que ha de ser estudiado como un elemento independiente de la misma, como otro texto de la memoria de Sahagún que no pertenecía ni a la *Primera Crónica* ni a la *Segunda Crónica*, sino a las crónicas del monasterio como conjunto.

5. EL PROBLEMA DEL ESTILO DE LAS *CRÓNICAS ANÓNIMAS*

Los múltiples problemas que presenta este texto me han llevado a recurrir a un análisis estilométrico para intentar aclararlos, confirmar o rechazar hipótesis. He contado para ello con el entusiasta apoyo del profesor José Manuel Fradejas⁶², quien, además de realizar el análisis informático con el paquete *Stylo*, una librería que funciona bajo el lenguaje de programación R⁶³, me ha orientado en su interpretación. Este análisis estilométrico se basa en la frecuencia con que aparecen en las diversas partes de las crónicas, tanto la *Primera* como la *Segunda*, las cien palabras más usadas en el conjunto. Gráficamente, las similitudes o diferencias entre las partes se representan en un dendrograma. Este agrupa los fragmentos con mayor grado de similitud, a la vez que el mayor tamaño de las líneas representa la mayor diferencia de estilo. Su fiabilidad aumenta con un mayor número de palabras, lo que es un problema en este caso, dado el pequeño tamaño de algunas partes y párrafos de estas crónicas.

Se ha realizado un doble análisis. En el primero se dividió el texto en cuarenta y cinco fragmentos de mil palabras, si bien el último no alcanzaba esta cantidad (gráfico 1). El fragmento 34 comprende el final de la *Primera* y el inicio de la *Segunda Crónica*. En el segundo análisis se dividió el texto en fragmentos de entre ochocientas y mil doscientas palabras, tendiendo a las mil; aquí se tuvo en cuenta el contenido y las partes consideradas en este artículo y el referente a la *Primera Crónica*⁶⁴. El resultado fueron cuarenta y cuatro fragmentos de extensión desigual (gráfico 2). Dentro de la *Primera Crónica* (fragmentos 1 a 33) se individualizaron la introducción (1), el reinado de Alfonso VI (2-4), la narración de la guerra civil entre Urraca y Alfonso el Batallador (5-15), el memorial de maldades de los burgueses (16-19), la continuación del abadiato de Domingo I (20-33), así como distintos episodios: la elección del abad Domingo I (7), las torturas atribuidas a los burgueses (18), la narración del ataque al abad en San Pedro de Dueñas (22-23), los milagros de los santos Facundo y Primitivo (25), y los documentos insertos en la última parte de la crónica, dos de Pascual II y uno del concilio de León (33). Solo en este último caso se alteró el orden de la Crónica, con el fin de evitar la distorsión que la traducción de tales documentos introducía en el estilo. En la *Segunda Crónica* (34-44) se individualizaron los dos prólogos, reunidos por su pequeño

62. Fradejas 2019.

63. Eder, Rybicki, Kestemont 2016.

64. Reglero 2018a, pp. 263-267.

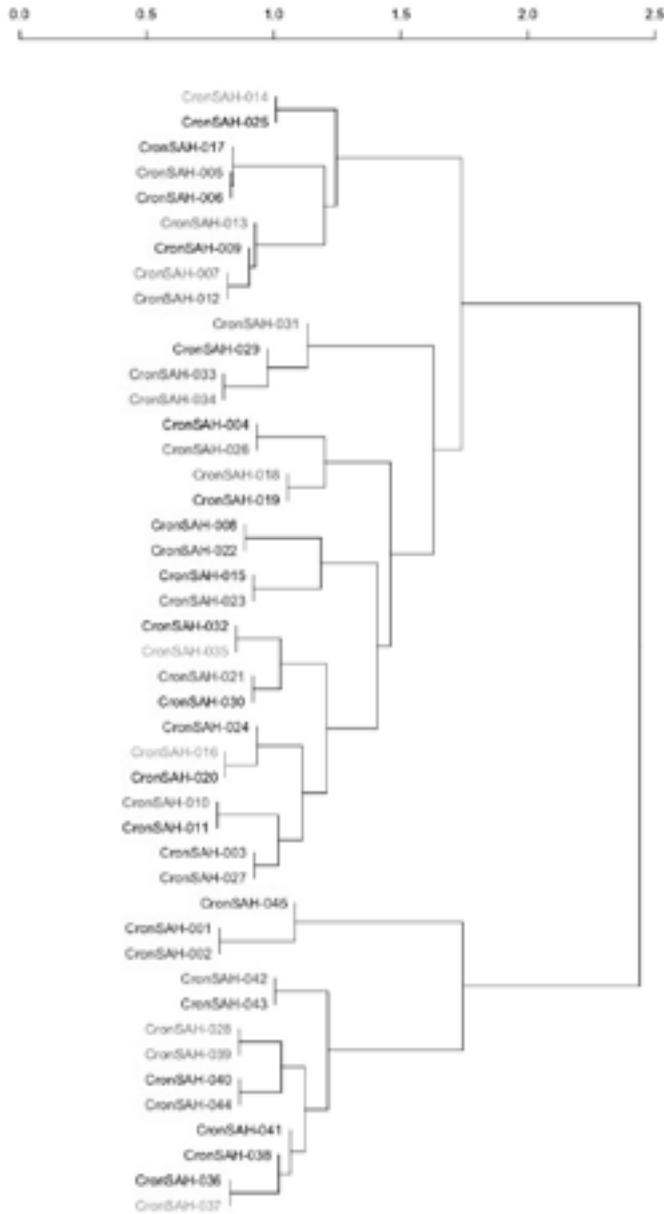


Gráfico 1

tamaño (34), y cada una de las cuatro crónicas: Guillermo II (35), Guillermo III (36), García (37-39) y Nicolás (40-44).

Los resultados obtenidos están condicionados por el largo proceso de escritura y reescritura, por la traducción del latín al castellano, por la copia del siglo XV,

cuando se corrigió el estilo, y por la nueva copia del primer cuadernillo. No hay que olvidar que el traductor y los copistas modificaron el estilo inicial, y que el primer cuadernillo, que comprende la introducción y el reinado de Alfonso VI, fue copiado hacia 1500, incorporando las correcciones del medio siglo anterior. No obstante, el análisis permite apreciar algunas diferencias significativas.

En primer lugar hay una clara diferencia entre el estilo de la Primera y de la *Segunda Crónica*. Ello confirma la impresión que se obtiene en una lectura atenta del texto. Ni la traducción ni las correcciones del copista lograron eliminar estas diferencias. El estilo de la *Primera* derivaría de un latín más culto y cuidado, que puede relacionarse con el renacimiento del siglo XII, mientras que el de la *Segunda* sería más sencillo. Todo ello no implica que la *Segunda Crónica* fuese obra de un único autor, pues pudo serlo de uno o varios monjes formados en la misma escuela, en un tiempo no muy distante, o bien que las versiones originales fuesen luego reescritas por un mismo autor.

Llama la atención que el estilo de los primeros párrafos de la *Primera Crónica* (la introducción, el martirio de Facundo y Primitivo, la fundación y primeros tiempos del monasterio, el reinado de Alfonso VI sin lo referente a la fundación de la villa de Sahagún y su fuero) esté más cerca de la *Segunda Crónica* que de la *Primera*. Este hecho tiene varias explicaciones posibles. La primera, que esos párrafos fuesen redactados en un momento próximo a la *Segunda Crónica*. Ello es difícil, pues en un pasaje de estos primeros folios se indica que la iglesia construida por Alfonso III todavía se podía ver cuando se escribió, por lo debería ser anterior a las obras de los siglos XII y XIII⁶⁵. La segunda explicación es que las correcciones realizadas desde mediados del siglo XV transformasen el estilo lo suficiente para acercarlo al de la *Segunda Crónica*, dado que estos son los párrafos que solo se conservan en copia del siglo XVI. Una tercera explicación, complementaria de la anterior, es que el autor de estos primeros párrafos escribiese en un latín más sencillo que el autor o autores que redactasen el resto de la *Primera Crónica*, por lo que la traducción al castellano daría un resultado similar al estilo de la *Segunda*. Con todo, no hay que descartar que parte de estos párrafos sean tardíos. En este sentido hay que señalar la similitud entre los epígrafes insertos en la *Segunda Crónica* (cf. supra) y el inicio de la *Primera*: *Aquí comienza la corónica de la primera fundación e su destrucción deste monesterio de Sant Fagund* (f. 1r.).

La relativa homogeneidad de la *Segunda Crónica* contrasta con las diferencias existentes dentro de la *Primera*. La narración de la guerra civil y la primera parte del memorial de agravios (fragmentos 5 a 17 del gráfico 2) tienen un estilo muy similar. Lo mismo sucede con lo que he denominado cuarta parte de la *Primera Crónica*, que se centra en el abadiato de Domingo I entre 1114 y 1117. Un tercer grupo de fragmentos reúne episodios autónomos como las torturas, el milagro de san Facundo o los documentos papales y conciliares, con la narración de la fundación de la villa de Sahagún y concesión del fuero y fragmentos del abadiato de Domingo I. Los resultados no son concluyentes, como no podían

65. Herráez 2000, 81-141.

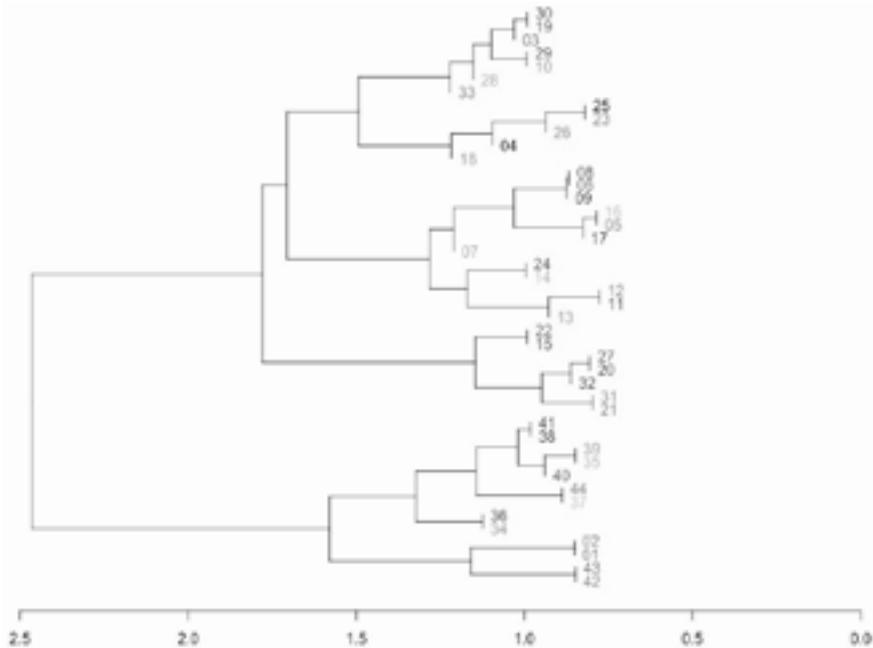


Gráfico 2

serlo con un proceso de composición tan complejo, pero, a pesar de la traducción y correcciones estilísticas, parece que perviven diferencias del texto o textos primigenios.

6. CONCLUSIÓN

La conocida como *Segunda Crónica Anónima de Sahagún* fue escrita en varias fases. La parte más antigua estuvo formada por una primera crónica del abad García redactada entre 1250 (confiscación de los bienes de los rebeldes por Fernando III) y 1252 (devolución de las propiedades por el abad Nicolás). Poco después de abril de 1255 se continuó con la crónica del abad Nicolás. Un tercer paso fue la redacción de las crónicas de los abades Guillermo II y Guillermo III, que completaban los antecedentes del enfrentamiento. Los acontecimientos de tiempos de los dos Guillemos se describen con mucho menos detalle que los de García y Nicolás, por lo que no es necesario que el autor presenciase los hechos; las “crónicas” de estos abadiatos pudieron elaborarse a partir de documentos del archivo del monasterio y de recuerdos de los monjes.

Las crónicas de los abades formaron en un momento un texto independiente, que he denominado las “Cuatro Crónicas”, el cual comenzaba con una declaración

del deseo de escribir o continuar las crónicas del monasterio. En un momento posterior se unió la crónica del abad Domingo I (con o sin añadidos) a las “Cuatro Crónicas”, y se compuso un párrafo destinado a llenar el vacío temporal entre 1117 y 1229, con referencias al fuero de Alfonso VII y a un conflicto en tiempos de Alfonso VIII.

Todo este conjunto de crónicas se escribiría originalmente en latín. No es posible saber cuándo se tradujo al castellano, pues el copista del manuscrito conservado modernizó las grafías y el lenguaje, lo que dio lugar finalmente a un texto en castellano de mediados del siglo XV, aunque con reminiscencias anteriores, como esa decena de artículos *elos*, *elas*, claramente anacrónicos en el XV. Probablemente a mediados del siglo XV se introdujo un nuevo párrafo entre la *Primera* y la *Segunda Crónica*, dedicado a Alfonso VI. Anteriormente se pudieron interpolar algunos pasajes, como pudo suceder en tiempos del abad Antón, a inicios del siglo XV, con esos dos episodios maravillosos presentes en la crónica del abad Nicolás.

El manuscrito de mediados del siglo XV no contiene dos crónicas propiamente dichas, sino un “libro” con la historia del monasterio, que incluía las crónicas de varios de sus abades y otros textos insertos entre ellas. El texto fue corregido tanto durante el proceso de copia como en la segunda mitad de ese siglo, cambiando unas palabras por otras y añadiendo otras nuevas en los márgenes, con el fin de reforzar las connotaciones favorables al monasterio o aclarar algún párrafo. Estas adiciones y correcciones se incorporaron al texto de los manuscritos del siglo XVI. La edición de Escalona en 1782 introduce nuevos cambios: marca la diferencia entre un primer y un segunda anónimo, reduciendo a dos los autores, convierte los párrafos en capítulos y da nombre a los mismos, además de modernizar las grafías. Las ediciones de Puyol y Ubieto consagran la división de la obra en dos crónicas y multiplican las referencias al contenido de cada párrafo o capítulo, ya en los márgenes (Puyol), ya en otra grafía en el propio texto (Ubieto). Por todo ello, la concepción de la *Segunda Crónica Anónima de Sahagún* como una unidad, diferente de la *Primera Crónica*, es cuestionable. Aunque las “Cuatro Crónicas” tuviesen en un momento entidad propia, no es posible explicar el segundo párrafo de la *Segunda Crónica* sin considerarlo una continuación de la crónica del abad Domingo I. Más aún, el párrafo sobre Alfonso VI, con el que se inicia la *Segunda Crónica*, probablemente nunca perteneció ni a esta ni a la *Primera*, sino tan solo al *libro* copiado en el siglo XV.

Todo ello no impide que pueda utilizarse como fuente fiable (dentro de su más que evidente parcialidad) para conocer los acontecimientos de mediados del siglo XIII. Eso sí, teniendo en cuenta que la interpretación del texto no puede depender de una palabra, pues esta puede haber sido añadida o cambiada con posterioridad. No parece que hubiese una reescritura completa de la crónica, pero sí múltiples cambios puntuales. Por otra parte, la intervención de múltiples manos a lo largo de más de dos siglos, puede haber modificado la visión de los hechos y creado incoherencias.

7. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Agúndez San Miguel, Leticia (2014), “La autoridad historiográfica como instrumento de reformulación memorial: prácticas de herencia y renovación en la *Primera Crónica Anónima de Sahagún*”, *e-Spania*, 19, DOI: 10.4000/e-spania.23820.
- Agúndez San Miguel, Leticia (2019), *La memoria escrita en el monasterio de Sahagún (años 904-1300)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Alcántara Valle, José María (2015), “La guerra y la paz en la frontera de Granada durante el reinado de Alfonso X”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 42, pp. 11-58.
- Alonso Zamora, Vicente (1979), *Dialectología española*, Madrid (2ª ed).
- Alvira Cabrer, Martín (1996), “La imagen del *Miramolín* Al-Nasir (1199-1213) en las fuentes cristianas del siglo XIII”, *Anuario de Estudios Medievales*, 26, pp. 1003-1028.
- Andrés Escapa, Pablo (2000), “Juan Benito Guardiola en la librería del conde de Gondomar. Nuevas aportaciones a su biografía y a la escritura de la *Historia de San Benito el Real de Sahagún*”, en *Congreso internacional sobre fray Bernardino de Sahagún y su tiempo*, León, pp. 69-88.
- Andrés Escapa, Pablo (2002), “Historia de unos papeles: el legado manuscrito de Guardiola en la librería de Gondomar. Nuevas aportaciones a su biografía y a la escritura de la *Historia de San Benito el Real de Sahagún*”, en Cátedra, Pedro M.; López-Vidriero, María Luisa (eds.), *El libro antiguo español. VI. De libros, librerías, imprentas y lectores*, Salamanca, pp. 13-36.
- Bisson, Thomas N. (2010), *La crisis del siglo XII. El poder, la nobleza y los orígenes de la gobernación europea*, Barcelona.
- Borrego Soto, Miguel Ángel (2015), “Nuevas ideas sobre la fecha de la conquista cristiana de Jerez y la redacción de *El Libro del Repartimiento*”, *Revista de Historia de Jerez*, 18, pp. 13-39.
- Borrego Soto, Miguel Ángel (2016), “La conquista de Jerez y la revuelta mudéjar (1261-1267)”, *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, 18, pp. 131-194.
- Covarrubias Orozco, Sebastián de (1611), *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid.
- Domínguez Sánchez, Santiago (1994), *Patrimonio cultural de San Isidoro de León. Documentos del siglo XIV*, León.
- Du Cange, Carolo du Fresne (1883-1887), *Glossarium mediae et infimae latinitatis* (ed. Léopold Favre), Niort.
- Eder, Maciej; Rybicki, Jan; Kestemont, Mike (2016), “Stylometry with R: A Package for Computational Text Analysis”, *The R Journal*, 8/1, pp. 107-121. URL: <https://journal.r-project.org/archive/2016/RJ-2016-007/index.html> [consulta: 01/10/2019].

- Escalona, Romualdo (1782), *Historia del Real Monasterio de Sahagún, sacada de la que dexó escrita Fr. Joseph Pérez ... corregida y aumentada con varias observaciones históricas y cronológicas*, Madrid.
- Espinosa Elorza, Rosa María (2014), “Indagaciones filológicas sobre la *Primera crónica anónima de Sahagún*”, *e-Spania*, 19, DOI: 10.4000/e-spania.23843.
- Estepa Díez, Carlos (2014), “El léxico de las relaciones personales en las *Crónicas Anónimas de Sahagún*”, *e-Spania*, 19, DOI: 10.4000/e-spania.23851.
- Estepa Díez, Carlos (2017), “Análisis comparativo del léxico de las dos *Crónicas Anónimas de Sahagún*”, en Carrasco Manchado, Ana Isabel (dir.), *El historiador frente a las palabras. Lenguaje, poder y política en la sociedad medieval: nuevas herramientas y propuestas*, Lugo, pp. 279-289.
- Fernández Flórez, José Antonio (1993), *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1300). V (1200-1300)*, León.
- Floriano Cumbreño, Antonio C. (1949), *Colección de fuentes para la Historia de Asturias. I. El monasterio de Cornellana. Cartulario, índices sistemáticos y referencias documentales*, Oviedo.
- Fradejas Rueda, José Manuel (2019), “Estilometría y la Edad Media castellana”, *Romanische Studien*, 6, pp. 49-74. URL: <https://www.romanischestudien.de/index.php/rst/article/view/578> [consulta: 01/10/2019].
- Gaffard, Ludivine (2006), “Poesis de la chronique dans la collection diplomatique (Sahagun, XII^e-XIII^e siècle)”, Toulouse, URL: <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00492210/> [consulta: 30/09/2019].
- Gaffard, Ludivine (2007), “Martirio y taumaturgia: la construcción de una memoria original de los santos Facundo y Primitivo en la primera *Crónica anónima de Sahagún*”, en Arizaleta, Amaia (éd.), *Pratiques hagiographiques dans l'Espagne du Moyen Âge et du Siècle d'Or*, Toulouse, vol. 2, pp. 33-54, URL: <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00090383>.
- Gaffard, Ludivine (2019), “Entre pratiques et discours. Le modèle du moine-médiateur au monastère de Sahagún (Castille-León, XI^e-XIII^e siècle)”, en De las Heras, Amélie; Gallon, Florian; Pluchot, Nicolas (éds.), *Ouvrer pour le salut. Moines, chanoines et frères dans la Péninsule Ibérique au Moyen Âge*, Madrid, pp. 105-122.
- García Fitz, Francisco (2004), “¿Una España Musulmana, sometida y tributaria? la España que no fue”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 31, pp. 227-248.
- García de Cortázar, José Ángel (2014), “Conclusiones: la *Primera Crónica de Sahagún* entre historia y metahistoria”, *e-Spania*, 19, DOI: 10.4000/e-spania.23907.
- Garcia, Charles (2006), “Le pouvoir d’une reine”, *e-Spania*, 1, DOI: 10.4000/e-spania.319.
- Garcia, Charles (2007a), “L’anonymat individuel au service d’une identité collective: l’exemple des *Chroniques anonymes de Sahagún (XII^e siècle)*”, en Michaud, Monique (ed.), *Identités méditerranéennes. Reflets littéraires. Bulgarie, Espagne, France, Grèce, Italie, Portugal, Serbie*, Paris, pp. 97-110.

- García, Charles (2007b), “Mirabilia et réforme de l’église en Castille à l’époque de Christophe Colomb: la conflictivité autour des monastères bénédictins”, en *Entre la péninsule ibérique et l’Amérique. Cinq-centième anniversaire de la mort de Christophe Colomb*, Paris, pp. 87-101.
- García, Charles (2012) “Les miracles d’un ‘autre genre’ dans les chroniques castillanes du XII^e siècle”, en Biaggini, Olivier; Milland-Bové, Bénédicte (éds.), *Miracles d’un autre genre. Réécritures médiévales en dehors de l’hagiographie*, Madrid, pp. 41-54.
- García, Charles (2013), “*Et ut pacem et concordiam inter eos reformaremus*: pacto y consenso en el entorno del monasterio de Sahagún (siglos XI-XIII)”, en Villarroel González, Óscar; Nieto Soria, Juan Manuel (coords), *Pacto y consenso en la cultura política peninsular (siglos XI al XV)*, Madrid, pp. 263-282.
- García, Charles (2014), “El narrador, los juglares y los santos en la *Primera crónica anónima de Sahagún*”, *e-Spania*, 19, DOI: 10.4000/e-spania.23860.
- García, Charles (2017), “La peur au monastère: l’angoisse et la compassion comme instruments de la domination sociale dans la Castille médiévale (XII^e-XV^e siècles)”, *e-Spania*, 27, DOI: 10.4000/e-spania.26574.
- García, Charles (2018), *El espacio, el tiempo y lo maravilloso en el Reino de León (ss. XI-XIII): Representaciones ideales y comportamientos sociales*, Madrid, La Ergástula.
- Gautier-Dalché, Jean (1979), *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*, Madrid.
- Gómez Redondo, Fernando (1988), *Historia de la prosa medieval castellana. I. La creación del discurso prosístico: el entramado cortesano*, I, Madrid.
- González Jiménez, Manuel (1994), “Cádiz frente al mar: de los proyectos alfonsoís al privilegio de 1493”, *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, X, pp. 83-99.
- González Jiménez, Manuel (2004-2005), “Alfonso X y Portugal”, *Alcanate*, IV, pp. 19-34.
- González Jiménez, Manuel; Carmona Ruiz, María Antonia (2012), *Documentación e itinerario de Alfonso X el Sabio*, Sevilla.
- González, Julio (1986), *Reinado y Diplomas de Fernando III*, 3 vol., Córdoba.
- Herráez Ortega, María Victoria (coord.) (2000), *El patrimonio artístico de San Benito de Sahagún: Esplendor y decadencia de un monasterio medieval*, León.
- Irish, Maya Soifer (2013), “*Tamquam domino proprio*: Contesting Ecclesiastical Lordship over Jews in Thirteenth-Century Castile”, *Medieval Encounters*, 19, pp. 534-566, DOI: 10.1163/15700674-12342151.
- Jiménez Belmonte, Javier (2001), “Hagiografía y denuncia política en la primera *Crónica Anónima de Sahagún*”, *La corónica: A Journal of Medieval Hispanic Languages, Literatures & Cultures*, 29-2, pp. 213-232, DOI: 10.1353/cor.2000.0001.
- Kleine, Marina (2015), *La cancellería real de Alfonso X: actores y prácticas en la producción documental*, Sevilla.

- Lazar, Moshé (ed.) (1995), *Biblia Ladinada. Escorial I.J.3*. Critical edition, notes, and commentaries by Moshé Lazar, Madison, 2 vols.
- Martínez Liébana, Evelio (1994), “Milagros y propaganda en el Sahagún medieval”, *Tierras de León*, 95-96, pp. 29-47.
- Ortiz Ciscomani, Rosa María (2009), “La creación y generalización del artículo definido”, en Company Company, Concepción (dir.), *Sintaxis histórica de la lengua española. Segunda parte: la frase nominal*, vol. I, Ciudad de México, pp. 271-386.
- Lozano López, Gracia (1992), *Alfonso de Palencia, Universal vocabulario en latín y en romance*, Madison.
- Pallares, María del Carmen; Portela, Ermelindo (2006), *La Reina Urraca*, San Sebastián.
- Pastor, Reyna (1980), *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII*, Madrid.
- Puyol y Alonso, Julio (1915), *El abadengo de Sahagún: contribución al estudio del feudalismo en España*, Madrid.
- Puyol y Alonso, Julio (ed.) (1920), *Las Crónicas de Sahagún: nueva edición conforme a un Ms. del siglo XVI*, Madrid.
- Real Academia Española (1726), *Diccionario de la Lengua Castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua [...]*, Tomo primero. *Que contiene las letras A. B.* Madrid.
- Real Academia Española (2019): Banco de datos (CORDE) [en línea]. *Corpus diacrónico del español*. <<http://www.rae.es>> [consulta: 01/10/2019].
- Reglero de la Fuente, Carlos Manuel (2017), “Guillermo Pérez de la Calzada, el cardenal Guillermo y la crisis del monasterio de Sahagún en el siglo XIII”, *Anuario de Estudios Medievales*, 47/2, pp. 861-887, DOI: 10.3989/aem.2017.47.2.13.
- Reglero de la Fuente, Carlos Manuel (2018a), “Estructura y proceso de elaboración de la *Primera Crónica Anónima de Sahagún*”, en Jardin, Jean-Pierre; Rochwert-Zuili, Patricia; Thieulin-Pardo, Hélène (eds.), *Histoires, femmes, pouvoirs. Péninsule Ibérique (XI^e-XV^e siècle). Mélanges offerts au professeur Georges Martin*, Paris, pp. 255-269.
- Reglero de la Fuente, Carlos Manuel (2018b), “Luchas de poderes, espacios de conflicto: el monasterio y la villa de Sahagún en el siglo XIII”, en Reglero de la Fuente, Carlos Manuel (coord.), *Poderes, espacios y escrituras: Los reinos de Castilla y León (siglos XI-XV)*, Madrid, pp. 55-85.
- Reilly, Bernard F. (1982), *The Kingdom of León-Castilla under Queen Urraca, 1109-1126*, Princeton.
- Rico, Francisco (ed.) (1998), *Miguel de Cervantes, Don Quijote de la Mancha*, Barcelona.

- Sánchez Alonso, Benito (1941), *Historia de la historiografía española. Ensayo de un examen conjunto. I. Hasta la publicación de la Crónica de Ocampo (...-1543)*, Madrid.
- Santiago Lacuesta, Ramón (1979), *La primera versión castellana de 'La Eneida' de Virgilio*, Madrid.
- Sanz Martín, Álvaro J. (2018), “Las concesiones del *Fuero Real* en 1255. Proyección y percepción del poder de la monarquía de Alfonso X sobre el espacio de la Merindad Mayor de Castilla”, en Arias Guillén, Fernando; Pascual Martínez Sopena, Pascual (eds.), *Los espacios del rey. Poder y territorio en las monarquías hispánicas (siglos XII-XIV)*, Bilbao, pp. 73-91.
- Schwarzrock, Ryan Evan (2012), *Conflict and Chronicle in Twelfth-Century León-Castile: a literary study on the first Crónica anónima of Sahagún*, Exeter, University of Exeter (Tesis doctoral), URL: <https://ore.exeter.ac.uk/repository/handle/10871/13978> [consulta: 17/01/2020].
- Ubieto Arteta, Antonio (ed.) (1987), *Crónicas anónimas de Sahagún*, Zaragoza.
- Vaca Lorenzo, Ángel (1991), *Documentación medieval del monasterio de Santa Clara de Villalobos (Zamora)*, Salamanca.

LA IMAGEN DEL OBISPO IDEAL EN LA REVUELTA DE
LAS COMUNIDADES DE CASTILLA (1520-1521)

THE IMAGE OF THE IDEAL BISHOP IN THE REVOLT OF
THE *COMUNIDADES* OF CASTILE (1520-1521)

CLAUDIO CÉSAR RIZZUTO

Universidad de Buenos Aires

claudiorizzuto88@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4298-4207>

RESUMEN: la tradición del obispo ideal posee una larga trayectoria en la historia del cristianismo. El siglo XVI fue uno de los momentos en que más se discutió este punto, con interés particular por reformar las costumbres del clero en Europa Occidental. Los reinos hispánicos no fueron ajenos a este movimiento, en especial entre los intentos de reforma propuestos por los Reyes Católicos y el Concilio de Trento. Entre estos dos procesos, la revuelta de las Comunidades de Castilla (1520-1521) presentó el esbozo de un programa de reforma eclesiástica y de los obispos en particular. Entre los diferentes escritos de los rebeldes y en el contexto del levantamiento puede hallarse la disputa por una imagen del obispo y sus tareas.

PALABRAS CLAVE: Revuelta Comunera; obispo ideal; reforma eclesiástica; iglesia local; Castilla.

ABSTRACT: The tradition of the ideal bishop has a long trajectory in the history of Christianity. The Sixteenth Century was one of the moments of more discussion on this topic, with particular interest on reforming the habits of the clergy in West Europe. The Hispanic kingdoms were not out of this movement, especially for the attempts of reform proposed of the Catholic Kings and the Council of Trent. Between these two processes, the revolt of the *Comunidades* of Castile (1520-1521) outlined a program of ecclesiastical reform including the bishops. Among the different documents of the rebels and within the context of the uprising, the dispute for an image of the bishop and his tasks can be found.

KEYWORDS: *Comunero* Revolt; ideal bishop; ecclesiastical reform; local church; Castile.

Recibido: 23-9-2019; Aceptado: 13-1-2020; Versión definitiva: 17-2-2020.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

1. INTRODUCCIÓN

La reflexión sobre el lugar de los obispos en la Iglesia Católica Romana fue un importante tópico de discusión a mediados del siglo pasado¹. El Concilio Vaticano II sirvió de culminación de una larga tradición de orientación pastoral del episcopado, enfatizando su condición de sucesores de los apóstoles. Como puede percibirse en cualquier obra de síntesis eclesiológica posterior a estas transformaciones, el episcopado ha cobrado una fuerte importancia a nivel pastoral y teológico, aspecto que ha influido fuertemente en la historiografía². En este contexto, se produjeron distintos estudios dedicados a la reforma eclesiástica en España y al rol del episcopado en la historia del cristianismo en la Península. Diferentes trabajos, siguiendo la obra de Hubert Jedin desde los años '40 dedicada al ideal de obispo, estudiaron la trayectoria del episcopado entre la llamada reforma de los Reyes Católicos y la aplicación del concilio de Trento. Así, los trabajos de Tarsicio de Azcona, José Ignacio Tellechea Idígoras o Juan López Martín, dedicados a la reforma del episcopado y a la imagen del obispo entre los siglos XV y XVI, aparecen como las principales referencias en la historiografía española³.

Por otra parte, se han desarrollado una gran cantidad de estudios dedicados especialmente al poder temporal de las instituciones eclesiásticas de la Edad Moderna⁴. En este marco, los obispos han sido una referencia para el estudio tanto del poder a nivel local en sus diócesis como en la interrelación con los poderes temporales y el papado. Aparecen así problemas como el poder señorial, el crecimiento urbano, la iglesia y los estudios prosopográficos o el problema del llamado estado moderno⁵.

Por último, diferentes estudios se han ocupado de la relación de los obispos con las poblaciones de sus diócesis en relación con lo que se ha llamado la reforma de las costumbres o directamente la “cristianización” en los términos del célebre libro de Jean Delumeau⁶. Estos estudios también han permitido, en especial al momento de estudiar el catolicismo después de Trento, colocar a los obispos como protagonistas y acercarse a sus figuras de una manera más compleja, alejada de considerar un obispo ideal y confrontarlo con cada uno de los nombres de los episcopologos⁷.

1. Se utilizará Iglesia con mayúscula cuando remita a una idea de Iglesia como comunidad universal de fieles, y con minúscula cuando se haga referencia a una iglesia local particular.

2. Algunos ejemplos en obras eclesiológicas: Kung 1968, pp. 461-565; Pié-Ninot 2009, pp. 371-427; González Montes 2008, pp. 261-277.

3. Azcona 1958, 1960, 1980, 1986; Tellechea Idígoras 1963; López Martín 1971.

4. Ejemplos pioneros en este sentido: Delumeau 1957 y 1959; Hill 1956.

5. Una obra de síntesis para la corona de Castilla, desde una perspectiva socioeconómica para el período posterior al de este estudio: Barrio Gozalo 2000.

6. Delumeau 1973, pp. 217-250.

7. Para el caso castellano, el principal estudio en este sentido es: Nalle 1992. El gran estudio sobre la aplicación del concilio de Trento en España: Fernández Terricabras 2001. Sobre la delegación española en Trento también puede consultarse el clásico: Gutiérrez 1951. En el caso francés puede consultarse: Peyrous 1995. Para el caso italiano, Milán en particular: De Boer, 2001. Para el caso catalán: Sola Colomer 2008.

En este marco se puede abordar el pensamiento comunero sobre los obispos. Si bien el mismo puede ubicarse fácilmente en toda una tradición occidental, su aparición en una revuelta permite colocarlo en relación con otros problemas considerados por los textos en ella producidos. Ante cierta imagen de obispo ideal que se ubicará entre los rebeldes, aparecerá también una visión que consideraba otras dimensiones como la centralización monárquica y su influencia en la Iglesia, el rol del prelado cortesano, la disposición de los bienes episcopales, entre otros⁸. Cabe destacar, como ha hecho Alison Forrestal para la Francia del siglo XVII, que las visiones de los obispos no eran unánimes y que muchos obispos presentaron una realidad mucho más compleja, donde tareas administrativas y políticas podían conciliarse con funciones espirituales⁹. De este modo, las críticas comuneras deberán ubicarse en realidades disímiles, donde los valores y principios eran múltiples, a pesar que a primera vista parece haber existido cierta unanimidad en sus declaraciones.

2. LOS OBISPOS EN LOS CAPÍTULO COMUNEROS

La revuelta de las Comunidades de Castilla generó una importante cantidad de escritos de los cuales se han conservado una serie de capítulos que se refieren a múltiples aspectos del reino como la hacienda, los órganos de gobierno, la iglesia, la justicia, la producción de textiles, la moneda y hasta las maneras de tratar a los pueblos de América¹⁰. Los problemas relativos al mundo eclesial son diversos y aparecen en una serie de peticiones, como la cuestión de la Bula de Cruzada, los beneficios eclesiásticos o las órdenes religiosas. Aquí se analizarán las demandas relativas a los obispos¹¹. Cabe aclarar que los rebeldes realizaron una serie de peticiones al rey en las que dependiendo del carácter que se les otorgue a las mismas se caracterizará de manera diferente a todo el movimiento. Los capítulos conservados son varios, pero puede sugerirse que cada ciudad habría generado sus propios escritos, ya que si bien los principales refieren a la unión de los representantes de todas las ciudades rebeldes en sus diferentes lugares de reunión como Ávila y Tordesillas, otros serían de ciudades en particular, como Burgos, Valladolid o Jaén. A su vez, se cuenta con información sobre la producción de capítulos en otras

8. El reino de Francia suele ser el caso paradigmático para el estudio de las relaciones entre la monarquía y la Iglesia y el clero, en especial debido al llamado "galicanismo". Al respecto: Parsons 2004; Pierre 2013. Para el caso castellano en el período tardo medieval: Nieto Soria 1993. Para Castilla en tiempos de Carlos V: Perrone 2008. Para otros dominios españoles, en el caso de Sicilia, puede consultarse: D'Avenia 2015.

9. Forrestal 2004.

10. Si bien todos los trabajos sobre las Comunidades se han ocupado de dichos capítulos, algunos autores han hecho mayor énfasis en ellos, llegando a hablar en algunos casos de "labor constitucional". Han tratado con especial interés el contenido de los mismos: Belmonte Díaz 1986; Jerez 2007; Peralta, 2010.

11. Para un tratamiento en extenso de los diferentes aspectos de la Iglesia castellana en los capítulos comuneros: Jerez 2007, pp. 511-566.

ciudades como Toledo y Córdoba¹². Si bien una reflexión sobre el papel de los obispos no suele ocupar un lugar central en dichos capítulos, su presencia puede hacerla objeto de análisis historiográfico. Además, como se verá, la misma no se trató de una referencia aislada respecto de los prelados sino que puede vincularse con posiciones sobre otras demandas realizadas por los comuneros.

La figura del obispo posee una larga trayectoria en el pensamiento cristiano: casi todos los grandes referentes del cristianismo del primer milenio fueron obispos, muchos entre los llamados Padres de la Iglesia. A su vez, dicha figura fue objeto de reflexión recurrente, muchas veces acompañada de la función sacerdotal en general, con referentes como Juan Crisóstomo, Gregorio Magno, Ambrosio de Milán y Bernardo de Claraval. Allí se han buscado durante siglos los textos clásicos sobre el actuar de los obispos, enfatizándose particularmente la dimensión pastoral y apostólica¹³. Los siglos XV y XVI, antes y después del estallido de la Reforma, tuvieron un auge del razonamiento sobre los mismos, en primer lugar vinculado a las propuestas conciliares de la época del Gran Cisma de Occidente, con figuras como Pierre d'Ailly, en segundo lugar en los albores de la Reforma con personajes como Gasparo Contarini¹⁴. Efectivamente, a partir de Trento, como se ha mencionado, la literatura al respecto fue *in crescendo* y se recuperó una imagen del obispo Santo, propia del primer cristianismo, con figuras como Carlos Borromeo y Francisco de Sales¹⁵.

En un contexto de un mayor control de las iglesias episcopales por parte de los reyes castellanos, las Cortes plantearon la necesidad de otorgar los cargos a personas naturales del reino, aspecto muchas veces reclamado por los mismos monarcas, en cambiantes relaciones con el Papado. Si bien este punto aparecía entre los comuneros como preocupación general a todos los cargos, incluidos seculares, la mención de los obispos en la revuelta puede vincularse con una orientación pastoral así como con el lugar de los prelados, y de la iglesia en general, en la sociedad¹⁶. Este aspecto puede percibirse ya en los cuadernos de Cortes de los siglos XIV y XV. Mucho se ha escrito sobre la cuestión del rechazo de los extranjeros para la ocupación de los cargos entre los comuneros. No obstante, como ha mostrado Ana Arranz Guzmán, el pedido en contra de la extranjería de los beneficiados en el caso episcopal, o de otros beneficios eclesiásticos, solía ir acompañado de una visión integral del problema, ya que como consecuencia de

12. Sobre la elaboración y autoría de los capítulos/instrucciones: Jerez 2007, pp. 100-108. Sobre la participación del clero en la construcción del programa comunero: Diago Hernando, 2007, pp. 109-115.

13. Sobre los obispos en la eclesiología alto medieval: Congar 1968, pp. 138-151.

14. Sobre Pierre d'Ailly y el episcopado: Pascoe 2005, pp. 53-164. Sobre Gasparo Contarini: Tramontin 1965; Gleason 1993, pp. 91-110. Para otros ejemplos de autores venecianos sobre la imagen del obispo ideal: Logan 1978. Sobre los obispos y el inicio de la Reforma en Inglaterra: Cartelon 2001.

15. Sobre el ideal de obispo en la época de Trento y después, la citada obra de Jedin, en su adaptación francesa: Broutin 1953. También: Almeida do Rolo 1965; Tellechea Idígoras 1963. Dos breves resúmenes: Bédouelle 2003, pp. 79-83; Po-Chia Hsia 2010, pp. 139-155.

16. Sobre los distintos intentos por evitar la incorporación de extranjeros en las provisiones eclesiásticas: Hermann 1986; Rouco Varela, pp. 245-251. Para el problema de nacionalidad y extranjería en la Revuelta Comunera: Pietschmann 1992; Vicente Blanco 2015.

estos nombramientos: se retiraban dineros del reino, se avalaba el ausentismo de los obispos nombrados, se generaba indisciplina eclesiástica, se perdía reciprocidad entre los diferentes prelados castellanos, se abandonaba a los fieles, y se provocaba desánimo para pagar el diezmo, entre otros¹⁷. Por ejemplo, en las Cortes de 1506, la petición 11 reclamaba:

Muy grand daño se ha rrecreçido e recresçe enestos reynos por proueer a los estranjeros obispados e denidades e venefiçios especialmente aquellos que rresyden en corte rromana; y paresçe el daño en lo espiritual, porque nunca rresyden en sus yglesias, y siguese el daño temporal, por que las rrentas de obispados e denidades que tienen sacan en oro e en plata destos rreynos para llevar a Roma e a otras partes fuera dellos: suplican a Vuestas Altezas que no se provean de obispados e denidades e venefiçios a estranejeros, ni se den cartas de naturalezas, e las que están dadas, se reuquen, e con mucho rrecabdo se provea en que los tales no saquen oro, ni plata, ni moneda destos rreynos¹⁸.

De esta manera, la cuestión de la extranjería era ampliada con diferentes aspectos de los problemas de la Iglesia castellana. Asimismo, la preocupación por los recursos también merece cierta aclaración. En adición al problema económico que podía provocar la fuga de dinero de las ciudades y del reino, para los fieles era una vía relativamente aceptada el pago de dinero para obtener distintos beneficios salvíficos, como ha mostrado Patrick J. O'Banion a partir de la popularidad de la Bula de Cruzada en el siglo XVI¹⁹. Por tanto, no se debe abandonar de plano una posible dimensión religiosa cada vez que se encuentra dinero mencionado en asuntos eclesiásticos.

En el caso comunero, la postura de los rebeldes puede ubicarse alrededor de muchas de estas corrientes, a su vez que las ubicaba en un contexto político y social más amplio²⁰. Dicho ideal episcopal, que nunca logró imponerse completamente, pretendía desplazar hacia el espacio de las diócesis a la jerarquía de la Iglesia, quitando su protagonismo político, consolidando así cierto retroceso de la Iglesia como totalidad de lo social²¹. A su vez, se ponía en duda un aspecto fundamental del desarrollo administrativo temprano moderno, vinculado con el surgimiento de formas estatales, que resultaba de la colaboración de los prelados con las monarquías en el ejercicio de numerosas funciones como la diplomacia o hasta el mismo gobierno²². De esta manera, puede percibirse la intervención de los rebeldes en algunos de los problemas eclesiásticos de la época, que a su vez se relacionaban con

17. Arranz Guzmán 1990, pp. 730-739. Cabe destacar asimismo, que el pedido de que el obispo surgiera del clero local respondía a la más antigua tradición eclesiástica, a pesar de haber sido abandonada y haberse mantenido luego como un elemento de disputa, cfr. González Faus 1992, p. 45 y passim.

18. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla* 1861-1903, vol. IV, p. 227.

19. O'Banion 2010.

20. Sobre los comuneros y los beneficios eclesiásticos puede consultarse: Morán Martín 2018.

21. Sobre este aspecto: Iogna-Prat 2016.

22. Un recuento de los prelados en el gobierno de Carlos V: Azcona 1986, p. 279.

aspectos fundamentales del devenir de las sociedades europeas. Luego de estas aclaraciones, pueden citarse las diferentes posiciones de los comuneros.

Una primera declaración se recoge en los capítulos de la ciudad de Valladolid donde se afirmaba:

se deben proveer que los obispos residan en sus obispados e que no auden en la corte ni estén fuera de sus obispados especialmente todos los del rreyno de granada pues que ay tanta necesidad questen con ellos²³.

Luego de pedir la residencia de los obispos en sus diócesis, se destacaba que no estuvieran en la corte, señalando el apoyo que brindaban al rey en múltiples tareas administrativas o diplomáticas. A su vez, acentuaban la necesidad pastoral en el reino de Granada, conquistado a los musulmanes décadas atrás, pero con importantes problemas para la evangelización de la población, según se desprende de numerosos testimonios²⁴. En este caso, además, se trataba de una crítica directa al presidente del Consejo Real, Antonio de Rojas, arzobispo de Granada y acérrimo enemigo de los revoltosos²⁵. Llegar al Consejo Real podía ser una dignidad en la carrera eclesiástica incluso superior a los obispados, con la posibilidad de convertirse en presidente del mismo, como era el caso de Antonio de Rojas y otros siete preladados en el siglo XVI. Obviamente, podían también incorporarse a otros Consejos de la monarquía²⁶. Así, lejos de ser una crítica en abstracto, puede percibirse una clara direccionalidad en atacar a los grandes personajes del gobierno del rey, siendo además Granada sede de ilustres obispos que enfatizaron la tarea pastoral antes y después de la revuelta como los casos de Hernando de Talavera, Pedro de Alba y Pedro Guerrero²⁷.

Los capítulos de Burgos, ciudad mucho más moderada en su participación en la revuelta, avanzaron en el mismo sentido:

porque es muy notorio el dapño que en estos reynos ay por estar absentes los perladados de sus diócesis. E aun los que se han de hordenar hacen muchos gastos e espensas, y reciben muchos dapños y fatygas que su magestad mande proveer que los tales preladados resydan en su diócesis y quando por necesidad oviere de yr alguna parte del en ellos, pues pueden otros en su lugar que lo tal pueden hazer²⁸.

23. Capítulo 60, Capítulos de la ciudad de Valladolid, reproducidos en Jerez 2007, p. 616.

24. Sobre la cristianización de Granada: Coleman 2003; Harris 2007.

25. Sobre la actitud de este prelado ante los comuneros puede consultarse: Pérez 1999, pp. 282-283.

26. Morgado García 2000, p. 67.

27. Sobre Hernando de Talavera: Iannuzzi 2009. Sobre Pedro Guerrero: Marín Ocete 1970; López Martín 1971. La figura de Pedro de Alba, criado en la Granada de Talavera, a pesar de haber sido obispo por dos años, resulta sumamente célebre por tratarse de uno de los protagonistas del *Dialogo de la Doctrina Cristiana* atribuido a Juan de Valdés y publicado anónimamente en Alcalá de Henares en 1529. Sobre Juan de Valdés, Pedro de Alba y la influencia de Hernando de Talavera: Pastore 2010, pp. 257-280; Santiso 2014, pp. 235-237.

28. Capítulo 32, capítulos de la ciudad de Burgos, en Jerez 2007, p. 631. Todos los capítulos comuneros, excepto los de Jaén, se encuentran reproducidos como apéndice en este libro.

En Burgos se agregaba a la enumeración de Valladolid el coste económico del ausentismo de los obispos. Se sugiere al rey buscar alternativas a utilizar preladados en determinadas tareas, de modo de no dañar las diócesis. Aquí tampoco se trataba de una crítica en abstracto, ya que Burgos era otra ciudad que poseía un obispo con importantes tareas seculares, el célebre Juan Rodríguez de Fonseca, responsable de los negocios americanos y enemigo de los comuneros²⁹.

Los capítulos de Tordesillas, ya no propios de esa villa sino de la reunión de la Junta instalada allí por la presencia de la reina Juana, declaraban:

que los arzobispos, obispos, perlados de estos reinos residan en sus diócesis la mayor parte del año, e que non lo haciendo, pierdan por rata los frutos, e sean para las fábricas de las iglesias, por no residir en ellas, no son servidas, ni administrados los divinos oficios como deberían. E que Su Alteza envíe por bula de Su Santidad para ello dentro de un año a estos reinos. E que si en el dicho término Su Alteza no la enviare, que el reino tenga facultad de la haber de nuestro muy Santo Padre e tomar por su autoridad de los frutos de las dignidades de lo que se desprendiere en haber la dicha bula e costa dello³⁰.

En este caso, adicionaron una clausula ante la ausencia de prelado: la pérdida de los recursos que surgieran de su cargo, de modo que pasaran a las fábricas de las iglesias. Se alude al principio latino *Prorata* o *pro rata* que establecía la proporcionalidad, en este caso el obispo ausente perdería los recursos proporcionalmente a la duración de la misma: si se ausentaba un año, lo correspondiente a un año. Además, se solicitaba que el rey realizase una petición al Pontífice para el plazo de un año y se amenazaba con la posibilidad de actuar en las ciudades en caso que Carlos no quisiera acceder. Cabe destacar que el ausentismo era un problema fundamental de todo el sistema benefical de la Iglesia del Antiguo Régimen, en especial antes de las regulaciones tridentinas que instalaron con más fuerza las funciones de vicario, coadjutor o teniente. Mientras tanto, el ausentismo provocaba la necesidad de tenientes que reemplazaban a los ausentes, pero que muchas veces no poseían experiencia, conocimiento, o no lograban el respeto de los parroquianos, con graves consecuencias para la práctica religiosa³¹. Dicho problema afectaba a todo tipo de beneficios eclesiásticos y ha sido uno de los elementos cruciales a la hora de caracterizar la llamada “crisis eclesiástica” de los siglos XIV y XV³².

En las declaraciones comuneras aparecería claramente la intención de atribuirse un rol en el gobierno de la Iglesia por parte de los poderes urbanos, en este caso pudiendo comunicarse con el Papa sin necesidad de la mediación monárquica. Si bien se presentaba bajo cierta excepcionalidad, en caso de no intervenir el rey, no dejaba de establecer un principio de posibilidad. Asimismo, el impedimento

29. Probablemente este personaje fuese uno de los grandes ejemplos del modelo de obispo que se intentaba combatir, apegado a una carrera burocrático-administrativa. Sobre Fonseca y los comuneros: Szászdi León-Borja 2009.

30. Capítulo 102, capítulos de Tordesillas, en Jerez 2007, p. 652.

31. Barrio Gozalo 2010b, p. 19.

32. Chiffolleau 2011, pp. 38-46.

de trasladar recursos y que se mantengan para la fábrica de las iglesias puede conservar ciertos ecos conciliaristas a nivel diocesano como han resaltado autores como John B. Owens o José Joaquín Jerez como inspiración de las ideas políticas comuneras: el obispo era cabeza de la iglesia local en tanto estaba unido a ella, en presencia, no podía existir la cabeza separada de su cuerpo³³. Sin embargo, ya la tradición teológica previa a los tiempos del conciliarismo establecía que la existencia misma de una iglesia local dependía de la presencia de un obispo en tanto jefe y guía de la comunidad³⁴. Asimismo, el capítulo colocaba el oficio por encima del beneficio, se debía cumplir con las tareas para recibir las ventajas que el obispado otorgaba. En palabras de Francisco de Vitoria, años después de la revuelta y referido a todos los beneficios eclesiásticos: *terrible cosa es que pague diezmos el labrador a quien nunca vio*³⁵. La metáfora del cuerpo místico, tantas veces mencionada para aspectos gubernamentales, estaría puesta en duda: para ser parte del todo se debía estar físicamente³⁶.

Por último, los capítulos de fray Francisco de los Ángeles, resultado de la mediación de este general de la Orden Franciscana entre realistas y comuneros, afirmaba:

*que se suplique a su Santidad que los Obispos y Arzobispos e prelados destos Reynos residan en sus obispados la mayor parte del año e que no lo faziendo pierdan porrata los frutos e sean para las fabricas de las Iglesias pues por no residir en ellas no son servidas ni administrados los oficios divinos como devian e que su magestad enbie bulla de su Santidad para ello a estos Reynos*³⁷.

Aquí se hablaba de modo muy similar al anterior capítulo citado, que se pierdan los recursos en caso de ausencia y que se pida al Papa que lo cumpliera. Puede ser indicio de un tono de negociación, la ausencia de la referencia que serían las ciudades quienes demandarían al Sumo Pontífice en caso de que el rey no lo hiciera. A su vez, se agregaban las consecuencias que esto tenía para los oficios divinos, destacando claramente la preocupación pastoral de los rebeldes. Lejos

33. Sobre las ideas conciliares en los años previos de la revuelta: Jerez 2007, pp. 497-501. John B. Owens, en cambio, establece no sólo cierta influencia del conciliarismo sino un rol fundamental a la hora de construir el ideario político de la revuelta: Owens 2005, pp. 102-113. Pablo Fernández Albaladejo señalaba que la concepción conciliarista que la *cabeza* nunca podía ser más que el *cuerpo* –que el rey no podía tener más poder que todo el reino– tuvo una influencia fundamental en la tratadística castellana del siglo XVI: Fernández Albaladejo 1992, p. 82.

34. Palazzo 2004, p. 70.

35. Francisco de Vitoria. “Carta que escribió el padre Fray Francisco de Vitoria al doctor Luis Gomez, criado del cardenal don Juan Tauera sobre cosas de beneficios y residencias”, reproducida como apéndice en: Tellechea Idígoras 1963, pp. 107-110, aquí p. 108.

36. Cabe destacar que la metáfora del cuerpo místico para referir al obispo y su cabildo posee una larga trayectoria, que persiste en el siglo XVII por ejemplo en la obra del arcediano Juan Machado de Chaves, cfr. Morgado García 2000, p. 36. Para el estudio de la idea de Corpus mysticum en la Iglesia la obra clásica es: Lubac 2009. Para la historia política occidental, la obra clásica es Kantorowicz 2012. Para el caso español: Maravall 1973. Para el siglo XVI: Nieto 1997, pp. 375-411. Sobre la idea del cuerpo político en el humanismo: Capelli 2012.

37. Capítulo 84, capítulos de Fray Francisco de los Ángeles, en Jerez 2007, pp. 663-664.

de ser un tema secundario, Hubert Jedin y Paul Broutin han destacado que en la figura de Jean Gerson, por ejemplo, se encuentra la cuestión de la *cura animarum* como el problema crucial del movimiento reformista del fin de la Edad Media³⁸. A su vez, para Tellechea Idígoras la preocupación por la orientación pastoral de los obispados caracterizaba todo el pensamiento sobre los obispos del siglo XVI, aún más luego de Trento, considerando tópicos como el *bonus pastor* y destacando la orientación religiosa de su tarea por sobre la dimensión secular en todas sus variantes, sea como colaborador de los reyes o como poseedor de señoríos³⁹. El arzobispo Pedro Guerrero, clave en la representación española en la última etapa del concilio, llegó a sugerir que la residencia era de tal manera de derecho divino que ni el Papa podía dispensarla, de modo de volver imposible la situación de obispos dedicados a otras actividades⁴⁰. De allí, por ejemplo, la idea inicial de la Compañía de Jesús según la cual sus miembros no podían asumir cargos ni ocuparse de tareas seculares⁴¹. Cabe destacar, que la residencia resultaba fundamental a la hora de construir la imagen del obispo como destinado por el Espíritu Santo, cuestión sumamente discutida durante todo el concilio, en especial por la delegación española⁴². Esta coincidencia entre postulados de las ciudades, en este caso las comuneras, y las propias del concilio de Trento se expresaba también en la formación general del clero no sólo los obispos, según se desprende de las Cortes de todo el siglo XVI⁴³. Sin embargo, debe aclararse que la residencia, si bien era muy importante para los clérigos españoles en Trento, en el caso de los preladados franceses se resaltaba no tanto la residencia sino el cumplimiento de las tareas al momento de permanecer allí. De allí, la necesidad de delimitar claramente cuáles eran las tareas del obispo, de modo que pudieran cumplirlas⁴⁴.

Todas las declaraciones comuneras acuerdan en que los preladados deben permanecer en sus diócesis, siendo uno de los grandes problemas de la época. La ejemplaridad del obispo se consideraba fundamental, si el obispo era bueno se creía que el clero de su diócesis sería bueno, si el obispo era cazador el clero sería cazador. Dicha ejemplaridad y coincidencia tuvo cierto éxito después de Trento⁴⁵. No obstante, en tiempos del emperador, Tarsicio de Azcona señalaba que en pocas oportunidades se cumplió, *Pero lo más sintomático fue que se rebatieron en ocasiones estos argumentos teológicos y se trató de justificar la irresidencia*⁴⁶. De esta manera, si bien prácticamente todo tratado que se ocupaba de la materia incitaba a que los obispos residieran en sus diócesis, siendo un verdadero tópico de la época, se encuentran opiniones contrarias entre los obispos de corte, quienes contaban con una larga tradición desde el período medieval. El célebre caso

38. Broutin 1953, 1953, p. 19.

39. Tellechea Idígoras 1963.

40. Cfr. López Martín 1971, p. 55.

41. Cfr. Lozano Navarro 2005, p. 58-61.

42. Jedin 1965, p. 75.

43. Hermann, Christian. Hermann 1976, p. 212.

44. Tallon 2017, p. 721.

45. Barrio Gozalo 2010a, p. 15.

46. Azcona 1980, p. 154.

en este sentido, fundamental en el gobierno del emperador, es el de Fernando de Valdés, Inquisidor General, presidente del Consejo de Castilla y titular de numerosos obispados a lo largo de su vida. Este afirmaba que el deber de residencia era cosa de predicadores y teólogos y que contrario a lo que estos sostenían, el obispo podía dejar un lugarteniente para ocuparse de los asuntos espirituales tal como lo hacía con los asuntos seculares del obispado⁴⁷. En este sentido, además del caso de Acuña que se analizará con mayor detalle, no puede dejar de señalarse a Diego Ramírez de Villaescusa, obispo de Cuenca desde 1518 y que había realizado una larga carrera en la Corte, llegando a capellán de la reina Juana. Villaescusa intentó mediar entre comuneros y realistas, por lo que fue sospechado de rebelde y de compartir algunos de sus objetivos. Si bien nunca fue condenado, escapó a Roma con Adriano de Utrecht, demoró algunos años en volver hasta recuperar el favor real tiempo después, y falleció en su diócesis en 1537⁴⁸.

Como ha mostrado C. Stephen Jaeger, ya desde las cortes reales pleno-medievales los obispos tuvieron un rol fundamental. A su vez, muy tempranamente surgieron objeciones clericales a estos personajes, que eran acusados de abandonar la perspectiva del obispo pastor propia de la patristica cristiana⁴⁹. En el caso hispánico, por ejemplo, estas visiones enfrentadas pueden encontrarse en relación con la lucha contra los musulmanes: era un aspecto relativamente aceptado la participación de los obispos y sus ejércitos en la lucha contra el infiel, en general como pastores de los cruzados, aunque en otros casos como jefes guerreros⁵⁰. Un ejemplo controversial en tiempos cercanos a las Comunidades fue Francisco Jiménez de Cisneros, quien además de realizar un enorme esfuerzo por la reforma religiosa en España, protagonizó como arzobispo de Toledo la conquista de Orán, lo que no le dejó de provocar algunas críticas entre diferentes círculos espirituales⁵¹. Cabe destacar que, si bien el obispo guerrero, tan célebre en la lucha contra el Islam y en las guerras intestinas del reino de Castilla, tiende a desaparecer en tiempo de los Reyes Católicos, no así el obispo de corte o funcionario, que fue célebre por muchas décadas más⁵². Además, el problema del obispo guerrero relativamente desaparecido en la España temprano moderna, mantuvo vigencia en la América Hispánica en los siglos XVII y XVIII⁵³. En este contexto, frente al

47. Cfr. Tellechea Idígoras 1963, pp. 258-259.

48. Sobre este obispo: Fleming 2018; Olmedo 1944; Martínez Soria; Millán Martínez (coords.) 2009.

49. Jaeger 1985. Sobre los obispos y las cortes reales, algunos trabajos en: Lappin; Balzamo 2018.

50. Al respecto: Goñi Gaztambide 1958, pp. 35-38; Arranz Guzmán, 2014, vol. 1, pp. 313-334.

51. Sobre Cisneros y la conquista de Orán: Alonso Acero 2006. Sobre las críticas a Cisneros, en particular del llamado fray Melchor, de alto contenido profético: Pastore 2010, p. 125-146.

52. Sobre el ocaso de los obispos guerreros, tanto por razones pastorales como propias del desarrollo monárquico: Martínez Ruiz 2018, pp. 42-67. Sobre capellanes militares: García Hernán 2006. Sin embargo, tan tardíamente como 1794 fray Diego de Cádiz en *El soldado católico en las guerras de religión*, llamaba a todos los sacerdotes a participar de la “guerra santa” contra los revolucionarios franceses, cfr. Morgado García 2000, p. 107-108.

53. El rol de los obispos en la guerra en la América colonial se presenta en especial en las zonas de frontera, realizando planes de ataque y defensa en relación con los “indios” enemigos. Para un panorama general: Mazín 2012.

Cisneros espiritual tantas veces reivindicado, puede hallarse un Cisneros estadista y político, aspecto que le otorgó fama internacional, por ejemplo, en la Francia del cardenal Richelieu⁵⁴. Como se ve, entrado el siglo XVII, el modelo de clérigo de Corte se encuentra plenamente vigente⁵⁵. Según Maximiliano Barrio Gozalo, a lo largo de toda la Edad Moderna se incrementó la consideración de los obispos como funcionarios del rey, llegando a ser acusados de ser agentes gubernamentales en 1833⁵⁶.

Asimismo, con estas peticiones se podía quebrar una alianza fundamental entre la corona y la jerarquía eclesiástica, ya que, a pesar de sostenerse el principio de residencia desde los textos vinculados a la monarquía desde la asamblea de Sevilla de 1478, *fueron los reyes quienes saltaron su propio criterio siempre que necesitaron los servicios de los obispos para acompañar a la corte*⁵⁷. José Manuel Nieto Soria tomaba los pedidos de residencia de los obispos, como en el pedido en las Cortes de 1295, como intención de las oligarquías urbanas de reivindicar el poder de las ciudades atrayendo a todas las personas importantes a vivir en las mismas⁵⁸. Cabe destacar que además se encontraba un trasfondo doctrinal en el enunciado, rescatando la dimensión pastoral, vinculada también a la defensa de los intereses urbanos como sugiere Nieto Soria, si se toma en cuenta la perspectiva del interés ciudadano por la salvación de sus habitantes. No debe olvidarse que en muchas ocasiones, el obispo o el tener un obispado propio iba acompañado del honor y engrandecimiento de la ciudad⁵⁹. A su vez, desde la misma perspectiva episcopal, para autores como el mencionado Gasparo Contarini, el obispo debía mantener las virtudes divinas de modo que pudieran emanar desde él a toda la ciudad⁶⁰. De esta manera, los postulados comuneros pueden ubicarse, con mayores o menores diferencias, entre ideas más extendidas y de larga presencia. Asimismo, se los encuentra tanto acompañando, como en el caso las coincidencias con Trento, como disputando, en la oposición al obispo cortesano, algunos de los problemas eclesiásticos del siglo XVI y de buena parte del período temprano moderno.

54. García Oro 1992, vol. I, pp. 473-492; Pérez 2014, pp. 257-276.

55. Sobre la idea de clero de corte (*clergé de cour*): Pierre 2013, pp. 8-9 y 17-30. Para el caso castellano, esta idea es independiente de cierta decadencia en el prestigio social de los obispos a mediados del siglo XVII, considerado por Helen Rawlings a partir del origen social de los mismos, cfr. Rawlings 1987. Un estudio socio-económico de los obispos desde el reinado de Felipe II: Barrio Gozalo 2000.

56. Barrio Gozalo 2004, p. 57.

57. Azcona 1980, p. 154.

58. Nieto Soria 1997, p. 95. El pedido de las Cortes de Valladolid de 1295 en *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla* 1861, vol. 1, p. 131.

59. Un ejemplo de la relación entre el honor de la ciudad y el obispado que le correspondía surge de los reclamos de la ciudad de Soria por tener un obispado propio, independiente del de Burgo de Osma. Soria era una ciudad de realengo, mientras Burgo de Osma estaba bajo del dominio temporal del obispo correspondiente a esa sede. Esta diferencia de jurisdicción temporal intentó ser llevada al plano espiritual: una ciudad independiente debía contar con un nuevo obispado con la misma característica. Cfr. Azcona 1960, p. 32.

60. Logan 1978, p. 428.

3. ¿EL OBISPO ACUÑA COMO OBISPO IDEAL?

No puede dejar de mencionarse al obispo de Zamora, Antonio de Acuña. Su condición de prelado le otorgó un carácter especial a su participación y a todo el tratamiento que recibió al momento de ser apresado y ejecutado. Suele destacarse que Acuña era un personaje temperamental, ambicioso, amigo de la guerra y poco pendiente de las peticiones espirituales de su tarea. Si se considera la perspectiva de sus enemigos, Acuña habría sido el ejemplo del obispo que se combatía desde las perspectivas reformistas, incluso se lo suele colocar como uno de los últimos ejemplos de esta figura del obispo guerrero. Es decir, su figura podía haber entrado en contradicción con lo demandado por los comuneros en los capítulos citados.

Según pudieron reconstruir los investigadores, Acuña tomó el obispado de Zamora contra la voluntad de los canónigos de la catedral y desde Roma, y luego fue defensor de los bienes de su mitra mediante numerosos pleitos⁶¹. Asimismo, fue embajador en la Curia Romana de Felipe el Hermoso e intentó volver a serlo con la llegada de Carlos de Gante a la Península⁶². También cumplió otras tareas para la corona, algunas de carácter militar. No tuvo preocupaciones por la residencia y repetidamente se ausentó⁶³. Las cartas de fray Antonio de Guevara pueden citarse como ejemplo de ataque a Acuña colocando en el centro las cuestiones espirituales. En una supuesta carta al obispo, dado que siempre se duda el carácter ficticio de los destinatarios de Guevara, declaraba:

Si no quereys imitar a Christo que os crió, imitad a don Luys de Acuña que os engrendró, a cuyas puertas comían cada día muchos pobres y en las vuestras no vemos agora sino jugar y aun reñegar soldados. Hazer de soldados clérigos aun passa, mas de clérigos hazer soldados esto es cosa escandalosa, lo qual, señor, no diremos de vos que lo consentistes sino que lo hizistes, pues truxistes de Çamora a Tordesillas trezientos clérigos de missa, no para confesar a los criados de la Reyna, sino para defender aquella villa contra el rey. Por quitaros, señor, de malas lenguas y para más salvación de sus ánimas, sacásteslos de Çamora al principio de la Cuaresma, de manera que como buen pastor y perlado los quitastes de confessar y los occupastes en pelear⁶⁴.

En una supuesta segunda carta, vuelve a enfatizar:

Las casas de los buenos perlados no son sino una escuela de virtuosos, a do nadie ha de saber mentir ni aprender juego, ni ser goloso ni andar dissoluto, ni estar ocioso ni presciarse de hablador, ni ser bullicioso ni aun ambicioso, lo qual no es assí en vuestra casa, a do todos son absolutos y se prescian de dissolutos [...]

61. Fernández Martín 1984. Las biografías de Acuña: Guilarte 1979; Castro Lorenzo 2007.

62. Serio 2007; Fernández de Cordova Miralles 2018.

63. Otros trabajos de interés: Cooper 1996; Fernández Martín 1979, pp. 125-139 y *passim*; Moreno Vaquerizo 2001.

64. Antonio de Guevara 2004, p. 264.

*Tornaos, pues, señor Obispo, a recoger, arrepentir y a enmendar, porque la lealtad de Castilla no sufre más de un rey ni quiere más de una ley*⁶⁵.

Así, el obispo peleaba y hacía pelear a sus clérigos, haciéndoles faltar a sus labores pastorales, vinculadas en este caso a la confesión de Cuaresma. Su casa no estaba organizada como la de un obispo, se pregonaban ambiciones y rebeliones. Aparecía de manera irónica la metáfora del buen pastor, de modo que la crítica refería directamente a su condición de obispo, diferente al tratamiento contra otros comuneros como Juan de Padilla y María Pacheco. Por último, invitaba al obispo a abandonar la revuelta y a ocuparse de tareas relativas a la cura de conciencia: recoger, arrepentir y enmendar⁶⁶.

Esta última carta de Guevara sirve para introducir un punto: la comparación de Acuña con el mítico obispo Oppas o Oppa. Dicho obispo es un personaje cuya existencia histórica ha sido cuestionada, debido a las enormes contradicciones existentes sobre su persona en las crónicas medievales. Oppas habría sido un obispo de la sede hispalense o toledana que habría colaborado con la invasión musulmana y habría sido responsable de algunas matanzas de cristianos⁶⁷. Antonio de Guevara afirmaba que había visto a Antonio de Acuña en la célebre mediación de Villabragima *acompañado de tantos comuneros y cargado de tantos negocios, estuve conmigo dudando si lo que veía era sueño o si avía el obispo don Orpas resucitado*⁶⁸. En el mismo sentido, la crónica anónima de un supuesto criado de Isabel la Católica, comentaba la huida de Acuña *Otros huyeron, como el segundo don Olpas, que se escapó huyendo*⁶⁹. De esta manera, Acuña entraba entre los míticos traidores de la historia de España⁷⁰.

Por su parte, el humanista Juan Maldonado en su *De motu Hispaniae* realizó una de las más detalladas narraciones sobre los comuneros, con un alto contenido literario⁷¹. Asimismo, su *Pastor Bonus* es una de las obras sobre el ideal de obispo en el siglo XVI en la Península⁷². Su caracterización del obispo Acuña, quizás la más extensa de las que se han conservado, destacaba muy bien esta imagen del obispo guerrero, con grandes capacidades personales para luchar, no para ser pastor de almas. La vida de Maldonado en Burgos no sólo lo hizo conocedor de Acuña, ciudad de donde el padre de éste, Luis de Acuña, había sido obispo, sino también muestra una importante relación con su hermano, el corregidor Diego de Osorio. Su obra *Hispaniola*, fechada en 1535, está directamente dedicada a este personaje bajo la siguiente advertencia: *Lege interim ludicra, seria, ni fuerint per*

65. Antonio de Guevara 2004, pp. 271 y 274.

66. Sobre Antonio de Guevara: Redondo, 1976.

67. Sobre este personaje: Fernández Conde 2008, pp. 30-31; Bronisch 2011.

68. Antonio de Guevara 2004, p. 271.

69. *Relación del discurso de las Comunidades* 2003, p. 184.

70. Sobre la traición en la historia de España: Padín Portela 2019.

71. Sobre *De motu Hispaniae*: García García 1983a, pp. 31-67; Pérez-Romero 2005, pp. 131-169.

72. Obra con fecha de Burgos, 1529, hay edición moderna en: *Spanish humanism in the verge of the picaresque* 2009, pp. 104-217. Sobre esta obra: Bataillon 1983, pp. 328-339; García García 1983b.

*communitates quas dicunt intercepta, iam subsequenter*⁷³. La comparación se repite en su relato de las Comunidades⁷⁴. Además, esta contraposición entre Diego de Osorio y su hermano obispo tiene ecos en la obra de Gonzalo Fernández de Oviedo. En sus *Batallas y Quinquagenas* comparaba a los dos hermanos, llamando como Alonso a Antonio:

*dos hermanos hayan seydo tan diferentes en méritos e obras: el uno loco, el otro cuerdo; el uno soberbio, fecho un lucifer; el otro un ángel manso e con toda la bondad del mundo; el uno desleal e deshonesto, el otro leal y honesto; el uno cruel e malo, el otro piadoso e bueno, como nos lo han mostrado el obispo de Zamora, don Alonso de Acuña el comunero, e este su hermano, don Diego de Osorio*⁷⁵.

Como se ve, la contraposición era muy clara y los atributos a cada uno merecen destacarse. Diego como ángel, su hermano obispo como soberbio y luciferino, además de una lista de virtudes y vicios para cada uno. A pesar de estos datos y la contradicción que pueda evidenciarse, elementos propios del ideal de obispo que circulaba en la Cristiandad de aquellos años pueden percibirse en la construcción que Maldonado realizaba de Acuña, en los discursos que le atribuía. Si bien podría acusarse que se trataba de una representación literaria, es interesante que los valores que ponía en juego el obispo con sus seguidores, siempre en el relato de Maldonado, tenían un fuerte contenido religioso, propio de un pastor de almas y cercano al sermón, y no una arenga propia de un guerrero. Dentro del marco del ideal de obispo se presentaban algunos elementos. Acuña estaba sacrificándose por su pueblo, rechazando enriquecerse y cuidando los intereses o conveniencias de los débiles o pequeños (*tenuium commoditatibus*)⁷⁶. Aquí sería la imagen del

73. Juan Maldonado 1983, p. 56. Sobre Diego de Osorio en la revuelta: Guilarte 1979, pp. 100-106; Castro Lorenzo 2007, pp. 80-81. Diego de Osorio, como corregidor de Córdoba, aparentemente inspiró la idea de agrupar a las ciudades andaluzas como leales al rey, según se desprende del proceso de residencia que sufrió posteriormente, publicado fragmentariamente en: Danvila y Collado 1897-1900, vol. V, pp. 473-478.

74. Juan Maldonado 1991, pp. 260 y 262.

75. Gonzalo Fernández de Oviedo 2000, T. III, p. 249, trata sobre Diego de Osorio en pp. 249-253. Maldonado también realizaba una comparación similar entre ambos hermanos comentando: “Antonius Acunna Jacobi Ossorii, quem Burgis praefectum primo diximus creatum, germanus est frater; tanta tamen vitae morumque disparilitas duos inter hos fratres inesse dignoscitur, ut monstro prope simile sit ex eodem utero tam varios dissonosque prodiisse mores”, Juan Maldonado 1991, pp. 260-261. Versión castellana: “Antonio de Acuña es hermano de padre y madre de Diego Osorio, de quien ya hemos dicho que fue nombrado corregidor en Burgos en un primer momento. Sin embargo es sabido que la diferencia de vida y costumbres entre ambos hermanos es tan grande que parece casi un prodigio que de un mismo vientre hayan salido caracteres tan distintos y discordantes”, *Ibid.*, p. 261.

76. “Haud ignorare vos puto, mei cives et vere commilitones, nulla me divitiarum aut honorum cupiditate ductum studia populorum comprobasse eorumque conatus omni cura ad iuvandos instituisse, qui probe sciatís habere me pontificatum, qui possit adolescentis, nedum mei iam senescentis, quamlibet concupiscentiam explere. Quadraginta milia ducatorum aureorum mihi recondebantur in arca, cum ii motus praeclari sunt excitati, quos quidem omnes in hoc maxime servabam, ut pios in usus insumerem; nunc defluxisse penitus omnes ac disperisise, quo vobis vestrisque commoditatibus, libertati praesertim omnium inservirem optime norunt ii, qui mea vectigalia procurant quique meo sun aerario praepositi. Libertatem certe nullam aut immunitatem mihi paro, satis me meus ordo,

obispo como “padre de los pobres”, garantizando su alimento y su bienestar⁷⁷. Además, el obispo no sólo debía mandar e ir por delante de sus ovejas, sino también dar la vida por ellas, elemento claro de un buen pastor⁷⁸. Como diría Bernardo de Claraval, el episcopado era un deber no un señorío, *ministerium* no *dominium*⁷⁹. Por último, puede percibirse un claro discurso de servicio en las palabras atribuidas a Acuña, aspecto fundamental en la tradición episcopal según lo ha expuesto Yves Congar respecto de la fórmula *praeesse est prodesse*⁸⁰.

A su vez, aspectos relativos al ideal de obispo aparecen en las mismas palabras de Acuña que se han conservado. Es conocido su intento de hacerse con el arzobispado de Toledo, nunca aclarado si en términos de administrador o como arzobispo. La junta lo había enviado, luego de la muerte del joven arzobispo Guillermo de Croy, para hacerse con el control de todo lo relativo al poder del arzobispado. Bajo esta razón Acuña modificó su rumbo y entró en Toledo a fines de marzo de 1521. Según la documentación que se consulte, puede hacerse una interpretación minimalista –buscaba hacerse de las rentas del arzobispado– o una maximalista –quería ser nombrado arzobispo por voluntad popular y luego ser ratificado por los poderes eclesiásticos y monárquicos. Al margen de estas discusiones, la carta enviada por Acuña a la ciudad de Alcalá de Henares, donde se relatava su llegada a Toledo, afirmaba: *me llevaron a la iglesia catedral de la dicha cibdad y me*

mea infula, meus praesulatus reddit immunem. Nihil me regum decreta perstringunt, nihil novae com-movent exactiones. Num igitur famam aut nobilitatem quaero? Minime; satis abunde gloriae, famae nobilitatisque vel umbra meorum mihi maiorum conciliat. Quid igitur dicetis vos tot sudoribus, tot vigiliis, tot tantisque rei familiaris iacturis ac offensis, tot vitae discriminibus, tot procerum ac magnatum ultro arcessitis inimicitias, qui ad fossam, quod aiunt, me nunquam non persequentur, quaerito? Mihi nempe nihil; vobis omnis mea cura invigilat, tenuium commoditatibus inservio. Maximae mihi divitias, celebre nomen, famam perennem animique veram quietem optime cumulateque parasse me quidem putabo, cum tributis ac immodicis plebeculam exactionibus paulisper allevaro, cum pauper-culis modum compilandis imponere magistratus coegero, cum vel limites certos praescripsero, quos vectigalium redemptoribus fas praeterire non sit. Quae maior gloria, quod amplius patrimonium, quae fama perennior quam civibus meis todo captu, toto denique nixu profuisse, quam usui rei publicae maximo fuisse, quam leges, quae miseram plebeculam absorbent, abrogasse? Quid igitur restat, viri fortissimi, nisi vos ut aliquando tandem expergiscamini, vestrum ducem, qui nihil sibi quaerit, qui strenue vobis operam navare vitam simul etiam, si detur, impendere studet, sequamini, opibus armatisque militibus iuvetis? Haud utique vobis ipse deerit, si vobis ipsi non defeueritis. An divinum auxilium tam piae causae defuturum existimabitis? Nulli vos quidem vim facere, sed a vi duraque tyrannide, quam in vos proceres regniique magistratus et publicani quidem immites exercent, vindicare molimini, famen declinare, vestra tuendo non aliena ereptum eundo parati. Num ego sacerdos causam omnino probarem, quam Deo crederem non esse pergratam? Maximo sit vobis argumento causam esse vestram piis-simam pontificem, cui quae pietati minus conducunt arma sunt interdicta, bello tam ardentem implicari. Plura dicerem, si longis exhortationibus indigere nunc crederem, si res me non ipsa tacente clamitaret. Victoria certe propediem insignis faciet manifestum utram magis causam probarit Christous”. Juan Maldonado 1991, pp. 346 y 348.

77. Esta imagen aparece repetidamente en la tradición, para algunos casos del siglo XVI cfr. Tellechea Idígoras 1963, pp. 56-57, 101, 191-193 y 206. Recuérdese por ejemplo la contraposición de Antonio de Acuña con su padre que hacía Antonio de Guevara, mencionando como Luis de Acuña alimentaba a los pobres.

78. Sobre esta idea: *Ibid.*, pp. 127-128.

79. Cfr. Congar 1966b, p. 87.

80. Congar 1966a.

*hicieron asentar en la silla arzobispal*⁸¹. Luego agregaba: *Creo que todo procede de Dios, al cual plega encaminar en todo como sea servido y como nuestro santo propósito vaya adelante como cosa tan santa*⁸².

Como contraparte, la acusación del fiscal Pero Ruiz, en el proceso contra el obispo, con fecha del 16 de abril de 1524, recogía una gran cantidad de delitos realizados bajo la órbita de Acuña, según la cual respecto del arzobispado *dixó públicamente que iba a ser arzobispo de Toledo*⁸³. La diferencia entre ambas versiones es clara: un Acuña que llegaba a Toledo y era nombrado por aclamación, y uno que antes de dirigirse hacia allí ya planeaba quedarse con la mitra. Aquello que pudiera ser una estrategia judicial de inocencia o culpabilidad, posee también un sentido teológico pastoral: según el ideario de Gregorio Magno ambicionar la mitra incapacitaba al interesado a tenerla⁸⁴. Asimismo, siguiendo a Gregorio, de enorme influencia para la construcción de la disciplina interna de la propia Iglesia, si le era ofrecido el episcopado, se debía obedecer y aceptarlo⁸⁵. De este modo, confrontando estos dos documentos, no sólo se salvaba Acuña de las acusaciones –fue una defensa común de muchos ex comuneros de prestigio afirmar que fueron obligados por la plebe a realizar esos actos– sino también se presentaba en coincidencia con toda una tradición pastoral, donde las ambiciones y voluntades personales debían dejarse de lado. Este último aspecto cobra particular importancia si se considera al interlocutor de la carta, el ambiente reformista de Alcalá, con su Universidad de fuerte compromiso comunero. Sin poder mostrar que se trataba de un obispo que seguía los idearios pastorales –su carrera episcopal había sido muy similar a la que los mismos comuneros denunciaban– puede desatacarse su preocupación por presentarse relacionado con alguno de esos tópicos.

4. REFLEXIONES FINALES: OBISPADO E IGLESIA LOCAL

Hasta aquí se han reconstruido las diferentes posiciones de los comuneros respecto del episcopado, mostrando el permanente diálogo con las corrientes de la época, combinando intereses ciudadanos con intereses pastorales y con un énfasis por la iglesia local a partir de la necesidad de residencia. En este marco existen elementos todavía por abordarse. William Christian Jr. destacaba la búsqueda de localizar lo sagrado entre los fieles del catolicismo temprano moderno. En el contexto de volver local lo *numinoso*, con novecientas capillas para quinientas aldeas

81. Carta a Alcalá de Henares, 29 de marzo de 1521, reproducida como apéndice en: Guilarte 1979, p. 223.

82. *Idem*.

83. “Acusación del fiscal Pero Ruiz en el proceso contra el obispo de Zamora, don Antonio de Acuña”, reproducida como apéndice en: Fernández Martín 1979, pp. 498-50, aquí 502.

84. Cfr. Jaeger 1985, pp. 56-58. Tomas de Aquino comentaba que el episcopado no podía apeteerse porque nadie debe pensar que está capacitado para tan alta función, cfr. *Commentaria in I ad Timotheum* 3, 2.

85. Cfr. Lemesle 2015, pp. 94-96. Puede destacarse, a nivel europeo, que la *Regula Pastoralis* de Gregorio Magno tuvo ediciones al menos en 1506, 1512 y 1516, cfr. Broutin 1953, p. 12.

recogidas por este autor, ubica de modo más adecuado la pretensión comunera, y de buena parte del catolicismo del siglo XVI, de reforzar las iglesias locales, comenzando por la residencia de sus obispos, ocupados en las tareas pastorales⁸⁶. Puede añadirse, a su vez, el localismo en términos de lo que suele llamarse “patriotismo local”, propio de las aldeas, ciudades o regiones⁸⁷.

En este punto, resta por estudiarse de manera más amplia el impacto de cierto pensamiento diocesano presente entre los comuneros. Puede referirse aquí la pretensión, expuesta en la llamada “Constitución de Ávila”, de reorganizar la representación de Cortes por cada obispado y arzobispado en los lugares bajo control real, en lugar de por ciudad, incorporando clérigos y grupos populares entre los representantes:

La otra con que cada cuando se hubieren de hacer Córtes, los logares realengos de cada un obispado é arzobispado elijan dos procuradores que vayan á la Cortes, el uno de los hidalgos y el otro de los labradores, é que estos no puedan haber merced ninguna ni el Rey gela pueda dar, é que cada uno de los obispos elijan un clérigo que vaya á las Córtes, é de los caballeros elijan dos caballeros, é de las órdenes de los oservantes dos frayles, el uno francisco y el otro dominico, é que de los obispos del reino de Galicia no hay más de dos procurados porque son pequeños⁸⁸.

Este mismo criterio, fue propuesto por los comuneros para la reforma del Consejo Real, pidiendo que *en el Consejo haya de haber tantos oidores como obispos haya en estos reinos de Castilla, en esta manera: que en cada un obispado elijan tres letrados de ciencia é conciencia é edad de cada cuarenta años⁸⁹*. La importancia del estamento eclesiástico que se desprende de estos capítulos fue explicada por la gran participación clerical en la revuelta, afirmando *la diócesis será así el modelo de la reorganización administrativa territorial pretendida por los comuneros⁹⁰*. Otros capítulos compartían un trasfondo de localismo eclesiástico respecto de la solicitud que los beneficios eclesiásticos fuesen provistos a *personas nacidas y bautizados dentro de los límites de los obispos y arzobispos*, ya no sólo que no fuesen extranjeros⁹¹. Este localismo en los beneficios abría directamente conflictos en los pueblos, oponiéndose los vecinos a que se nombrase un

86. Christian 1991. Destacaba también la particularidad del culto, con una exuberancia en las prácticas, a nivel de cada parroquia: Chiffolleau 2011, pp. 68-70.

87. Cfr. Bercé 2013, p. 47.

88. Capítulo 3 de “Capítulos de lo que ordenaban de pedir los de la Junta”, reproducidos como apéndice en Jerez 2007, p. 599.

89. Capítulo 2 de “Capítulos de lo que ordenaban de pedir los de la Junta”, reproducidos como apéndice en Jerez 2007, p. 599. Sobre el Consejo Real en la acción y el pensamiento comunero: *Ibid.*, pp. 360-362; Pérez 1999, pp. 187 y ss.; Bermejo Cabrero 1973; Diago Hernando 2001, pp. 181-183.

90. Beneyto 1958, p. 373. José Luis Bermejo Cabrero distinguía entre una impronta local inicial en la revuelta, para una disminución del localismo y la base comunal en los capítulos comuneros, cfr. Bermejo Cabrero 1988 p. 247.

91. Capítulo 7 de “Capítulos de lo que ordenaban de pedir los de la Junta”, reproducidos como apéndice en Jerez 2007, p. 600. Sobre los beneficios eclesiásticos: Barrio Gozalo 2010b.

clérigo “romano” para determinado beneficio: se exigía prioridad a los hijos naturales del pueblo⁹². El rechazo de esta posición podía generar reacciones violentas, como se recoge en casos de Tierra de Campos en plena revuelta⁹³. La contracara de estas quejas era otro aspecto que podía producir graves problemas para el buen comportamiento del clero, que era el de la llamada patrimonialización y endogamia de los beneficios, en especial en los cargos capitulares⁹⁴.

No obstante, luego de esta exposición, una consigna se mantiene: ¿qué se estaba recuperando en estos conflictos? ¿Existe relación entre el énfasis diocesano respecto de la pastoral con este modelo de representación? El discurso de Acuña ya mostraba la fácil traducción de ciertos *topoi* religiosos o eclesiásticos hacia la política⁹⁵. La posición conciliarista entre los castellanos y españoles en la época de Carlos V es difícil de estudiar debido a la evolución de los enfrentamientos del emperador con el papado. En muchas ocasiones, se trataba de una carta disponible entre los imperiales para generar oposición a Roma, lejos de una visión conciliar respecto de la Iglesia Universal. No obstante, como se ha señalado, las ideas conciliaristas presentaban atractivo para el clero castellano en los años cercanos al inicio del concilio de Trento, en especial vinculadas a lo que genéricamente puede llamarse episcopalismo⁹⁶. Cabe destacar que se ha sugerido que el fortalecimiento de la autoridad episcopal fue el punto básico para toda reforma para los representantes españoles en el concilio⁹⁷.

Como se ha citado, John B. Owens se ha ocupado de otorgar un rol central a una influencia conciliar entre las ideas comuneras, en especial de los sectores intelectuales asociados a ella vinculados con la Universidad de Salamanca, de la cual el célebre Juan de Segovia fue representante en el Concilio de Basilea a partir de 1433 y cuya historia de dicho concilio se conservó en la Universidad⁹⁸. Si bien no puede proponerse una respuesta contundente en este punto, resta señalar la familiaridad en los acentos, la dimensión local y diocesana para ocuparse de los fieles, al igual que para construir los organismos de gobierno del reino⁹⁹. De una u otra manera, no dejan de poder ubicarse las aproximaciones comuneras en los debates sobre el destino de la Iglesia en el siglo XVI.

92. La idea de lo local debe ser aclarada. Como ha mostrado Helen Nader, lo local se encontraba en disputas entre las ciudades castellanas y las villas que formaban parte de ellas que pretendieron obtener un gobierno local propio y autónomo de las ciudades. La monarquía en muchas oportunidades se apoyó en las villas frente a los poderes de las ciudades, cfr. Nader 1990. No obstante, según la autora se trataba en todos los casos de poderes urbanos, de diferentes características y tamaños.

93. Fernández Martín 1979, pp. 52-53.

94. Morgado García 2000, pp. 62-63.

95. Un enfoque fundamental en este sentido: Iona-Prat 2016.

96. Tubau 2017.

97. García Guerrero 1943, p. 17.

98. Owens 2005, pp. 102-113.

99. Sobre el destino de esta idea de organización diocesana en los capítulos posteriores: Jerez 2007, pp. 332-333.

5. BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

- Almeida do Rolo, Raul de (1965), *L'Evêque de la Réforme Tridentine sa mission Pastorale d'après le Vénérable Barthélemy des Martyrs*, Lisboa.
- Alonso Acero, Beatriz (2006), *Cisneros y la conquista española del norte de África: cruzada, política y arte de la guerra*, Madrid.
- Arranz Guzmán, Ana (1990), "La imagen del pontificado en Castilla a través de los Cuadernos de Cortes", *Hispania Sacra*, Vol. 42 n° 86, pp. 721-760.
- Arranz Guzmán, Ana (2014), "Justificación ideológica y participación armada del episcopado castellano en la Reconquista (1295-1360)", en Martínez Ruiz, Enrique y Cantera Montenegro, Jesús (dirs.) *Perspectivas y novedades de la Historia Militar. Una aproximación global*, Madrid, 2 vols., vol. 1, pp. 313-334.
- Azcona, Tarsicio de (1958), "El tipo ideal de obispo en la Iglesia Española antes de la rebelión luterana", *Hispania Sacra*, 11, pp. 17-44.
- Azcona, Tarsicio de (1960), *La elección y reforma del episcopado español en tiempos de los Reyes Católicos*, Madrid.
- Azcona, Tarsicio de (1980), "Reforma del episcopado y del clero de España en tiempo de los Reyes Católicos y de Carlos V (1475-1558)", en García Villoslada, Ricardo (dir.) *Historia de la Iglesia en España- III. La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*, vol. 1 segunda parte, Madrid, pp. 113-210.
- Azcona, Tarsicio de (1986), "El hecho episcopal hispánico en tiempo de Carlos V (1516-1558)" en Revuelta Sañudo, Manuel; Morón Arroyo, Ciriaco (eds.) *El erasmismo en España: ponencias del coloquio celebrado en la Biblioteca de Menéndez Pelayo del 10 al 14 de junio de 1985*, Santander, pp. 265-288.
- Bataillon, Marcel (1983), *Erasmus y España Erasmus y España. Estudios sobre la historia espiritual del siglo XVI*, Madrid.
- Barrio Gozalo, Maximiliano (2000), *Los obispos de Castilla y León durante el Antiguo Régimen (1556-1834): estudio socioeconómico*, Valladolid.
- Barrio Gozalo, Maximiliano (2004), *El Real Patronato y los obispos españoles del Antiguo Régimen (1556-1834)*, Madrid.
- Barrio Gozalo, Maximiliano (2010a), *El clero en la España Moderna*, Córdoba.
- Barrio Gozalo, Maximiliano (2010b), *El sistema benefical de la Iglesia Española en el Antiguo Régimen (1475-1834)*, Alicante.
- Bédouelle, Guy (2005), *La Reforma del catolicismo (1480-1620)*, Madrid.
- Belmonte Díaz, José (1986), *Los comuneros de la Santa Junta: la constitución de Ávila*, Ávila.
- Beneyto, Juan (1958), *Historia de la Administración española e hispanoamericana*, Madrid.
- Bercé, Yves-Marie (2013), *Révoltes et révolutions dans l'Europe moderne*, Paris.
- Bermejo Cabero, José Luis (1973), "La gobernación del Reino en las comunidades de Castilla", *Hispania*, n° 124, pp. 249-264.
- Bermejo Cabrero, José Luis (1988), "Las Comunidades de Castilla (1520-1521) ¿Revuelta o revolución?" en Mohaupt, Heinz (ed.) *Revolution, Reform, Res-*

- tauration. Formen der Veränderung von Recht und Gesellschaft*, Frankfurt am Main, pp. 235-250.
- Bronisch, Alexander Pierre (2011), "Precisiones sobre algunas informaciones en la 'Crónica de Alfonso III'", *Edad Media. Revista de Historia*, n° 12, pp. 35-66.
- Broutin, Paul (1953), *L'évêque dans la tradition pastorale du XVIe siècle d'après "Das bishofsideal der katholischen Reformation de Hubert Jedin"*, Lovaina.
- Capelli, Guido (2012), "«Corpus est res publica» La struttura della comunità secondo l'umaneismo politico" en Geri, Lorenzo (coord.) *Principi prima del Principe*, Lorenzo Geri (coord.), Roma, pp. 59-73.
- Cartelon, Keneth (2001), *Bishops and Reform in the English Church, 1520-1559*, Suffolk.
- Castro Lorenzo, José de (2007), *Don Antonio de Acuña y su época*, Valladolid.
- Christian, William Jr. (1991), *Religiosidad Local en la España de Felipe II*, Madrid.
- Coleman, David (2003), *Creating Christian Granada: Society & religious culture in an Old-World Frontier City, 1492-1600*, Ithaca.
- Congar, Yves (1966a), "Algunas expresiones tradicionales del servicio cristiano" en Congar, Yves y Dupuy, Bernard-Dominique. *El episcopado y la Iglesia Universal*, Barcelona, pp. 97-126.
- Congar, Yves (1966b), "La jerarquía como servicio según el Nuevo Testamento y los documentos de la Tradición" en Congar, Yves y Dupuy, Bernard-Dominique (dirs.) *El episcopado y la Iglesia Universal*, Barcelona, pp. 67-96.
- Congar, Yves (1968), *L'ecclésiologie du haut Moyen-Age. De Saint Grégoire le Grand à la désunion entre Byzance et Rome*, Paris.
- Chiffolleau, Jacques (2011), *La religion flamboyante. France (1320-1520)*, Paris.
- Cooper, Edward (1996), "La revuelta de las Comunidades de Castilla. Una visión desde la sacristía", *Hispania*, vol. 56/2 n° 193, pp. 467-495.
- Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla* (1861-1903), Madrid, 5 vols.
- Danvila y Collado, Manuel (1897-1900), *Historia crítica y documentada de las Comunidades de Castilla*, Madrid, 6 vols.
- D'Avenia, Fabrizio (2015), *La Chiesa del re. Monarchia e Papato nella Sicilia spagnola (secc. XVI-XVII)*, Roma.
- De Boer, Wietse (2001), *The Conquest of the Soul: Confessions, Discipline, and Public Order in Counter-Reformation Milan*, Leiden.
- Delumeau, Jean (1957 y 1959), *Vie économique et sociale de Rome dans la seconde moitié du XVIe siècle*, Roma, 2 vols.
- Delumeau, Jean (1973), *El Catolicismo de Lutero a Voltaire*, traducción de Miguel Candel, Barcelona.
- Diago Hernando, Máximo (2001), *Le comunidades di Castiglia (1520-1521). Una rivolta urbana contro la monarchia degli Asburgo*, Milán.
- Diago Hernando, Máximo (2007), "El factor religioso en el conflicto de las Comunidades de Castilla (1520-1521). El papel del clero", *Hispania Sacra*, vol. 59, n°119, pp. 85-140.

- Fernández Albaladejo, Pablo (1992), *Fragmentos de monarquía. Trabajos de historia política*, Madrid.
- Fernández Conde, Francisco Javier (2008), *La religiosidad medieval en España. Alta Edad Media*, Gijón.
- Fernández de Cordova Miralles, Álvaro (2018), “Antonio de Acuña antes de las Comunidades, su embajada en Roma al servicio de Felipe el Hermoso”, en Szaszdi León-Borja, István (coord.) *Iglesia, eclesiásticos y revolución comunera*, Valladolid, pp. 71-121.
- Gonzalo Fernández de Oviedo (2000), *Batallas y Quinquagenas*, transcripción de José Amador de los Ríos y Padilla, prólogo y edición de Juan Pérez de Tudela y Bueso, Madrid, Tomo III.
- Fernández Martín, Luis (1979), *El movimiento comunero en los pueblos de Tierra de Campos*, León.
- Fernández Martín, Luis (1984), “El obispo comunero Don Antonio de Acuña, defensor de los bienes de la mitra zamorana (1509-1518)”, *Hispania Sacra*, vol. 36 n° 74, pp. 485-508.
- Fernández Terricabras, Ignasi (2001), *Philippe II et la Contre-Réforme. L'Église espagnole à l'heure du Concile de Trente*, Paris.
- Fleming, Gillian Beatrice (2018), “A blacklisted bishop of the Comunero uprising: the case of Diego Ramírez de Villaescusa”, en Szaszdi León-Borja, István (coord.) *Iglesia, eclesiásticos y revolución comunera*, Valladolid, pp. 123-149.
- Forrestal, Alison (2004), *Fathers, pastors and kings: Visions of episcopacy in seventeenth-century France*, Manchester.
- García García, Heliodoro (1983a), *El pensamiento comunero y erasmista de Juan Maldonado*, Madrid.
- García García, Heliodoro (1983b), “El reformismo del ‘Pastor Bonus’ de Juan Maldonado”, *Hispania*, vol. 35 n° 71, pp. 193-218.
- García Guerrero, Francisco (1943), *El decreto de residencia de los obispos en la tercera asamblea del concilio tridentino. Especial intervención de los preladados españoles*, Cádiz.
- García Hernán, Enrique (2006), “Capellanes militares y Reforma Católica”, en García Hernán, Enrique; Maffi, Davide (coords.) *Guerra y sociedad en la monarquía hispánica: política, estrategia y cultura en la Europa moderna (1500-1700)*, Madrid, 2 vols, vol. 2 pp. 709-742.
- García Oro, José (1992), *El Cardenal Cisneros. Vida y empresas*, Madrid, 2 Vols.
- Gleason, Elisabeth G. (1993), *Gasparo Contarini: Venice, Rome, and Reform*, Berkeley.
- González Faus, José I. (1992), «Ningún obispo impuesto» (*San Celestino, Papa*). *Las elecciones episcopales en la historia de la Iglesia*, Santander.
- González Montes, Adolfo (2008), *Imagen de la Iglesia. Eclesiología en perspectiva ecuménica*, Madrid.
- Goñi Gaztambide, José (1958), *Historia de la Bula de Cruzada en España*, Vitoria.
- Antonio de Guevara (2004), *Obras Completas III. Epístolas Familiares*, edición Emilio Blanco, Madrid.

- Guilarte, Alfonso M. (1979), *El obispo Acuña: Historia de un comunero*, Valladolid.
- Gutiérrez, Constanancio (1951), *Españoles en Trento*, Valladolid.
- Harris, A. Katie (2007), *From Muslim to Christian Granada: Inventing a City's Past in Early Modern Spain*, Baltimore.
- Hermann, Christian (1976), "L'Église selon les Cortes de Castille: 1476-1598", *Hispania Sacra*, Vol. 26 n° 53-54, pp. 201-235.
- Hermann, Christian (1986), "Naturales y forasteros. Les exclusives d'accès aux bénéfices de l'église dans l'Espagne Moderne" en *Les sociétés fermées dans le monde ibérique (XIVe-XVIIIe s.). Définitions et problématique*, Paris, pp. 189-201.
- Hill, Christopher (1956), *Economic Problems of the Church from Archbishop Whitgift to the Long Parliament*, Oxford.
- Iannuzzi, Isabella (2009), *El poder de la palabra en el siglo XV: Hernando de Talavera*, Salamanca.
- Iogna-Prat, Dominique (2016), *Cité de Dieu, Cité des hommes. L'Église et l'architecture de la société*, Paris.
- Jaeger, C. Stephen (1985), *The origins of courtliness: Civilizing trends and the formation of courtly ideals 939-1210*, Philadelphia.
- Jedin, Hubert (1965), *El concilio de Trento en su última etapa: crisis y conclusión*, Barcelona.
- Jerez, José Joaquín (2007), *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid.
- Kantorowicz, Ernst H. (2012), *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, Madrid.
- Kung, Hans (1968), *La Iglesia*, Barcelona.
- Lappin, Anthony John; Balzamo, Elena (eds.) (2018), *Dominus Episcopus: Medieval bishops between Diocese and Court*, Estocolmo.
- Lemesle, Bruno (2015), *Le gouvernement des évêques. La charge pastorale au milieu du Moyen Âge*, Rennes.
- Logan, Oliver (1978), "The ideal of the Bishop and the Venetian Patriciate: c. 1430-1630", *The Journal of Ecclesiastical History*, n°29, pp. 415-450.
- López Martín, Juan (1971), *La imagen del obispo en el pensamiento teológico-pastoral de don Pedro Guerrero en Trento*, Roma.
- Lozano Navarro, Julián J. (2005), *La compañía de Jesús y el poder en la España de los Austrias*, Madrid.
- Lubac, Henri de (2009), *Corpus mysticum. L'Eucharistie et l'Église au Moyen Âge*, Paris.
- Juan Maldonado (1983), *Hispaniola/La española*, edición, introducción, traducción y notas de Ma. Ángeles Durán Ramas, Barcelona.
- Juan Maldonado (1991), *De motu Hispaniae/ El levantamiento de España*, traducción, notas e introducción de Ma. Ángeles Durán Ramas, Madrid.

- Maravall, José Antonio (1973), “La idea de cuerpo místico en España antes de Erasmo”, en Maravall, José Antonio *Estudios de Historia del pensamiento español*, Madrid, pp. 191-213.
- Marín Ocete, Antonio (1970), *El arzobispo don Pedro Guerrero y la política conciliar española en el siglo XVI*, Madrid, 2 vols.
- Martínez Ruiz, Enrique. “El ocaso de los clérigos guerreros en Castilla”, en Szaszdi León-Borja, István (coord.) *Iglesia, eclesiásticos y revolución comunera*, Valladolid, pp. 42-67.
- Martínez Soria, Carlos Julián; Millán Martínez, Juan Manuel (coords.) (2009) *Diego Ramírez de Villaescusa: Obispo y mecenas*, Cuenca.
- Mazín, Óscar (2012), “Representaciones del poder episcopal en Nueva España (siglos XVII y primera mitad del XVIII)”, en Mazín, Oscar (ed.) *Las representaciones del poder en las sociedades hispánicas*, México, pp. 373-401.
- Morán Martín, Remedios (2018), “Guerra de las Comunidades y beneficios eclesiásticos. El detonante de un problema enquistado” en Szaszdi León-Borja, István (coord.) *Iglesia, eclesiásticos y revolución comunera*, Valladolid, pp. 267-281.
- Moreno Vaquerizo, Antonio (2001), “El milenio en Alcalá. Sobre la mesiánica entrada del obispo Acuña, caudillo comunero, en la villa complutense”, en *VII Encuentro de Historiadores del Valle de Henares: libro de Actas*, Guadalajara, pp. 161-176.
- Morgado García, Arturo (2000), *Ser clérigo en la España del Antiguo Régimen*, Cádiz.
- Nader, Helen (1990), *Liberty in Absolutist Spain: The Habsburg sale of towns, 1516-1700*, Baltimore.
- Nalle, Sara T (1992), *God in La Mancha. Religious Reform and the people of Cuenca, 1500-1650*, Baltimore.
- Nieto, José Constantino (1997), *El Renacimiento y la otra España. Visión Cultural Socioespiritual*, Ginebra.
- Nieto Soria, José Manuel (1993), *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid.
- Nieto Soria, José Manuel (1997), “Origen divino, espíritu laico y poder real en la Castilla del Siglo XIII”, *Anuario de Estudios Medievales*, n° 27, pp.43-101.
- O’Banion, Patrick J. (2010), “For the defense of the faith? The Crusading Indulgence in Early Modern Spain”, *Archive für Reformationsgeschichte*, n° 101, pp. 164-185.
- Olmedo, Félix G. (1944), *Diego Ramírez de Villaescusa (1459-1537), fundador del Colegio de Cuenca y autor de los Cuatro Diálogos sobre la muerte del príncipe Juan*, Madrid.
- Owens, John B. (2005), “By my Absolute Royal Authority”: *Justice and the Castilian Commonwealth at the beginning of the First Global Age*, New York.
- Padín Portela, Bruno (2019), *La traición en la historia de España*, Madrid.

- Palazzo, Eric (2004), “La liturgie épiscopale au Moyen Âge et sa signification théologique et politique” en Aurell, Martín; García de la Borbolla, Ángeles (eds.) *La imagen del obispo hispano en la Edad Media*, Pamplona, pp. 61-73.
- Parsons, Jotham (2004), *The Church in the Republic: Gallicanism & Political Ideology in Renaissance France*, Washington.
- Pascoe, Louis B., S. J. (2005), *Church and Reform: Bishops, theologians, and canon lawyers in the thought of Pierre D’Ailly (1351-1420)*, Leiden.
- Pastore, Stefania (2010), *Una Herejía española. Conversos alumbrados e Inquisición*, Madrid.
- Peralta, Ramón (2010), *La Ley Perpetua de la Junta de Ávila (1520). Fundamentos de la democracia castellana*, Madrid.
- Pérez, Joseph (1999), *La revolución de las comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid.
- Pérez, Joseph (2014), *Cisneros, el cardenal de España*, Madrid.
- Pérez-Romero, Antonio (2005), *The subversive tradition in Spanish Renaissance Writing*, Lewisburg.
- Perrone, Sean T. (2008), *Charles V and the Castilian Assembly of the Clergy: Negotiations for the Ecclesiastical Subsidy*, Leiden.
- Peyrous, Bernard (1995), *La Réforme catholique à Bordeaux (1600–1719)*, Burdeos, 2 vols.
- Pié-Ninot, Salvador (2009) *Eclesiología. La sacramentalidad de la comunidad cristiana*, Salamanca.
- Pierre, Benoist (2013), *La monarchie ecclésiastique. Le clergé de cour en France à l’époque moderne*, Seyssel.
- Pietschmann, Horst (1992), “El problema del ‘nacionalismo’ en España en la Edad Moderna. La resistencia de Castilla contra el emperador Carlos V”, *Hispania*, Vol. 52/1, n° 180, pp. 83-103.
- Po-Chia Hsia, Ronald (2010), *El mundo de la renovación católica, 1540-1770*, Madrid.
- Rawlings, Helen E. (1987), “The secularism of Castilian Episcopal Office under the Habsburgs, c. 1516-1700”, *Journal of Ecclesiastical History*, vol. 38, n° 1, pp. 53-79.
- Redondo, Augustin (1976), *Antonio de Guevara (1480?-1545) et l’Espagne de son temps. De la carrière officielle aux œuvres politico-morales*, Ginebra.
- Relación del discurso de las Comunidades* (2003), edición de Ana Díaz Medina, Valladolid.
- Rouco Varela, Antonio María (2001), *Estado e Iglesia en la España del siglo XVI*, Madrid.
- Santiso, Anthony (2014), *Une foi composite. Le Diálogo de la doctrina cristiana de Juan de Valdés*, Paris.
- Serio, Alessandro (2007), “Una representación de la crisis de la unión dinástica. Los cargos diplomáticos en Roma de Francisco de Rojas y Antonio de Acuña (1501-1507)”, *Cuadernos de Historia Moderna*, n° 32, pp. 13-29.

- Sola Colomer, Xavier (2008), *La reforma católica a la muntanya catalana a través de les visites pastorals: els bisbats de Girona i Vic (1587-1800)*, Girona.
- Spanish humanism in the verge of the picaresque: Juan Maldonado's Ludus Charitarum, Pastor Bonus and Bacchanalia* (2009), edición, introducción, traducción y notas de Warren Smith y Clark Colahan, Lovaina.
- Szászdi León-Borja, István (2009), "Juan Rodríguez de Fonseca y los comuneros Segovianos" en *Monarquía y Revolución. En torno a las Comunidades de Castilla. I Simposio Internacional de Historia Comunera*, Valladolid, pp. 239-257.
- Tallon, Alain (2017), *La France et le concile de Trente (1518-1563)*, Roma.
- Tellechea Idígoras, José Ignacio (1963), *El obispo ideal en el siglo de la Reforma*, Roma.
- Tramontin, Silvio (1965), "'De officio episcopi' di Gaspare Contarini", *Studia Patavina*, 12, 1965, pp. 292-303.
- Tubau, Xavier (2017), "Hispanic Conciliarism and the Imperial Politics of Reform on the Eve of the Council of Trent", *Renaissance Quarterly*, vol. 70 n° 3, pp. 897-934.
- Vicente Blanco, Dámaso Javier (2015), "Nacionalidad y extranjería en las Comunidades de Castilla" en Szászdi León-Borja, Itsván; Galende Ruiz, María José (eds.) *Carlos V. Conversos y Comuneros. Liber Amicorum Joseph Pérez*, Valladolid, pp. 399-433.

NORMATIVA DE LA REVISTA HISTORIA. INSTITUCIONES. DOCUMENTOS

Envío de originales, procesos de evaluación y de publicación

- Historia. Instituciones. Documentos es una publicación anual. Los textos remitidos para su posible publicación deben referirse a temas relativos al Antiguo Régimen y tienen que ser originales e inéditos. Sus autores deberán comprometerse, además, a no haberlos sometido en paralelo a evaluación en otra publicación.

- Los artículos a publicar no podrán superar en ningún caso la extensión de 80.000 caracteres (espacios y notas incluidos).

- Los originales se pueden remitir a lo largo de todo el año a la Secretaría de la Revista, enviándolos por correo electrónico (hidsecretaria@us.es). Irán precedidos de una hoja en la que al menos figure el nombre del autor o autores, dirección de correo electrónico, afiliación institucional, ORCID, dirección postal, teléfono y, si lo estiman oportuno, la dirección particular.

- Los originales se pueden remitir a lo largo de todo el año a la Dirección de la Revista, enviándolos por correo electrónico al director o secretario de la misma. Irán precedidos de una hoja en la que al menos figure el nombre del autor o autores, dirección de correo electrónico, afiliación institucional, dirección postal, teléfono y, si lo estiman oportuno, la dirección particular.

- La Dirección de la revista y el Consejo de Redacción se reservan el derecho de rechazar cualquier original que, por criterios formales, editoriales o de calidad, considere que no es necesario que inicie el proceso de evaluación. Dicha decisión se comunicará a los autores en un plazo máximo de dos meses.

- Tras su aceptación a trámite, los textos recibidos iniciarán el proceso de evaluación externa a doble ciego. Cada trabajo contará al menos con dos evaluaciones de expertos externos al Consejo de Redacción. Los autores serán informados del resultado de las evaluaciones y de la aceptación o rechazo de sus artículos en un plazo máximo de seis meses.

- Si los artículos superan el proceso de evaluación, los autores deberán revisar sus textos e incorporar, en su caso, las modificaciones sugeridas por el informe de

evaluación. Además, deberán adaptar escrupulosamente los originales a la normativa de la revista. De otro modo, la dirección de la revista se reserva el derecho de devolver los originales a los autores y a no publicarlos hasta que la cumplan.

- Los autores corregirán las primeras pruebas de sus artículos, pero no podrán introducir modificaciones significativas en el texto. Tan sólo podrán subsanar erratas y errores tipográficos o actualizar, justificadamente, aquellos puntos o cuestiones concretas que, como consecuencia del tiempo transcurrido entre la aceptación del texto y su publicación, sea necesario poner al día, siempre y cuando no alteren significativamente la composición y las condiciones de reproducción de la publicación.

- Los autores recibirán, además de una separata del artículo, un ejemplar del volumen en que se publique, ambos en formato pdf.

- Los autores cuyos trabajos hayan sido aceptados no podrán publicar en la revista de nuevo hasta pasados dos años.

Estructuración de los textos

- El **título** del trabajo debe figurar tanto en castellano como en inglés.

- La **autoría** debe señalarse después del título, alineada a la derecha. Los nombres y apellidos se escribirán en una primera línea, en letras versalitas. La institución de pertenencia se indicará en una segunda línea, en letra redonda. El correo electrónico del autor se indicará en una tercera línea, en letra redonda.

- Los textos deben ir precedidos de un **resumen / abstract** indicativo (de entre 80 y 150 palabras) en castellano y de una traducción del mismo al inglés o francés. Los textos redactados en inglés o francés deberán aportar la traducción del abstract al castellano.

- Los textos deben acompañarse, además de **palabras clave / keywords** en castellano y de una traducción de las mismas al inglés o francés. Los textos redactados en inglés o francés deben de acompañarse de la traducción de las palabras claves al castellano. Se aconseja escoger entre 5 y 7 palabras. Se escribirán en minúscula, separadas por punto y coma y con punto final.

- **Al final de los textos se añadirá una relación de la bibliografía utilizada.**

- Los diversos **apartados** en que se divida un artículo llevarán los títulos en versalita minúscula. Los **subapartados** se titularán en negrita. Apartados y subapartados se numerarán en arábigos. No se utilizarán números romanos ni letras.

- Las **citas textuales** incluidas en el texto irán en cursiva y, si superan dos líneas de longitud irán en cuerpo menor, centrado y con doble sangría. En las notas, las citas textuales irán siempre entre comillas y en letra redonda.

Apéndices documentales

- Los apéndices documentales que pueden acompañar al artículo deben atenerse a las normas de transcripción y edición de documentos de la revista.

Ilustraciones, mapas y cuadros

- Las ilustraciones, mapas y cuadros deberán enviarse en ficheros independientes, en formato .tiff o .jpg. Su pertinencia será sometida a consideración de los evaluadores. En cualquier caso, el Consejo de Redacción se reserva el derecho de rechazarlos.

- Todas las ilustraciones, mapas y cuadros deberán aportar un pie de foto o título identificativo, y serán numerados en arábigos.

- Los autores de los textos se responsabilizan de los derechos de autor asociados a las imágenes, de los que la revista queda eximida.

Abreviaturas utilizadas

- Todas las abreviaturas utilizadas deberán incluirse en una primera nota, numérica, asociada al final del título, precedidas de la indicación “Abreviaturas utilizadas”. La nota deberá listar alfabéticamente todas las abreviaturas utilizadas en el texto o en las notas a pie de página. Las abreviaturas del listado irán separadas por punto y coma. Se indicará, en primer lugar, la abreviatura, que irá seguida del signo = y del desarrollo o equivalencia de la misma.

- Los puntos de las siglas se suprimirán siempre (AHN, no A.H.N.).

- Las menciones de fondos archivísticos se harán siempre en letra redonda.

- Los folios se abreviarán siempre f. / ff.

- Las citas de originales foliados indicarán siempre en recto o verso de los mismos, empleando “r”, “v” o “r-v” tras el número de folio, sin usar espacios ni signos de puntuación. Cuando se señale más de un folio, se empleará el guion corto sin espacio. Ejemplos: f. 17r, f. 17v, f. 17r-v, ff. 17v-18r.

- Las páginas se abreviarán siempre p. / pp. En caso de necesidad se podrá emplear “y ss.”.

Remisiones internas

- Si se considera necesario, para localizar las remisiones internas podrá emplearse, además de “véase”, *vid.*, *cfr.*, *id. ibid.*, *supra* e *infra* (en cursiva).

Notas a pie de página

- En el texto, las referencias numéricas de las notas a pie de página (en superíndice) se colocarán antes de los signos de puntuación.

Citas bibliográficas en notas a pie de página

- Las citas bibliográficas en las notas a pie de página indicarán, en letra redonda, los apellidos del autor o autora, el año de publicación del trabajo y, si procede, la página o páginas a citar. Si se citan varias obras de un mismo autor, sus respectivos años de publicación se separarán por coma, a menos que incluyan citación de páginas, en cuyo caso se separarán por punto y coma. En cambio, las obras de autores distintos se separarán siempre por punto y coma. Si se citan varias obras de un mismo autor publicadas en un mismo año, se distinguirán con letras minúsculas.

- Si un trabajo tiene más de un autor, y hasta tres, sus apellidos se separarán por coma. Pero si los autores son más de tres, se indicará solo el apellido del primero, seguido de coma y de et al. (en estilo de fuente cursiva).

- Las citas en las notas remitirán únicamente a la página o páginas pertinentes de capítulos de libro o artículos de revista. La cita de la paginación completa se reservará para la bibliografía final.

- Cuando se citen obras de más de un volumen, se indicará vol. y el número del mismo en números romanos. Si tras la mención del volumen fuera necesario indicar un tomo, se señalaría tras guion corto (sin espacios) y en arábigos (vol. II-1).

- Cuando se quiera mencionar el editor, coordinador, director, etc. de una obra, su nombre figurará en primer lugar, como si se tratara de un autor.

Ejemplos de citas en nota:

Valdeón Baruque 1969.

Valdeón Baruque 1969, pp. 125-150.

Valdeón Baruque 1969, 1980.

Valdeón Baruque 1970a, 1970b

Valdeón Baruque 1969; 1980, p. 45.

Valdeón Baruque 1969, pp. 75-80; 1980.

Valdeón Baruque 1969, p. 51; Díaz y Díaz 1989, p. 50.

Apartado final de bibliografía citada

- Toda la bibliografía citada en el artículo deberá agruparse en un apartado final, numerado en arábigos siguiendo el orden de los demás apartados, que se titulará 'Bibliografía citada' (o su equivalente en la lengua de redacción del artículo).

- La ‘Bibliografía citada’ agrupará únicamente la bibliografía citada en las notas a pie de página. Se ordenará por orden alfabético de apellidos de autores. En caso de varias obras de un mismo autor, éstas se enumerarán por orden cronológico (de más antiguo a más reciente). Y, en caso de varias obras de un mismo autor y año, se ordenarán alfabéticamente por título y se las distinguirá con una letra minúscula después del año. Cada entrada repetirá, por completo, los apellidos y nombres de los autores, sin recurrir nunca a *idem*, *eadem* ni al uso de guiones. Si la obra tuviera DOI se citará.

- En la bibliografía citada final, se indicará el apellido o apellidos del autor o autora, en letra redonda, seguido de coma y de su nombre desarrollado, también en letra redonda, y el año de edición de la obra (entre paréntesis), seguido de coma. Si hay más de un autor o autora, sus nombres se separarán por punto y coma. A diferencia de las notas a pie de página, en la bibliografía final se indicarán y desarrollarán los nombres de todos los autores (no se empleará *et al.*).

- En las monografías indicarán, tras la mención de la autoría, el año de su edición (entre paréntesis), seguido de coma, el título, en cursiva o itálica, seguido de coma y el lugar de edición de la obra.

- En los capítulos de libro se indicarán, tras la mención de la autoría, el año de su edición (entre paréntesis), seguido de coma, el título, entre comillas y una coma, seguido de la información bibliográfica completa de la monografía (autoría, título, lugar de edición, y las páginas (pp.) correspondientes. Si es necesario hacer mención de volúmenes, se indicará vol. y el número del mismo en números romanos entre la editorial y las páginas.

- Los artículos indicarán, tras la mención de la autoría (en letra redonda), el año de publicación (entre paréntesis), el título entre comillas y una coma, el nombre de la revista en cursivas, el número del volumen, en arábigos, seguido de coma, la paginación completa del artículo. Los fascículos de las revistas se señalarán con inclusión del signo / tras el volumen correspondiente, sin separación de espacios.

- Cuando se cite literatura gris (tesis doctorales, informes, memorias, etc.) se facilitarán todos los datos que contribuyan a localizarla, siguiendo el modelo señalado para la bibliografía ordinaria. En el caso de tesis doctorales, se indicará el nombre del autor, el año de lectura (entre paréntesis), seguido de coma, el título de la tesis, el lugar de lectura y la institución académica en que se leyó, separado todo por comas, seguido de “tesis doctoral” entre paréntesis.

Ejemplos de bibliografía final:

Valdeón Baruque, Julio (1969), *Los judíos de Castilla y la revolución Trastámara*, Valladolid.

Díaz y Díaz, Manuel Cecilio (1989), “El testamento monástico de San Rosendo”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 16, pp. 47-102.

Val Valdivieso, Isabel del (2016), “La doctrina sinodal en relación a moros y judíos: el bautismo” en Amra, Rica; Cortijo Ocaña, Antonio (ed.), *Minorías en la España medieval y moderna (ss. XV-XVII)*, California, pp. 12-23.

Cita de documentos electrónicos

- Todos los documentos electrónicos que contengan DOI (Digital Object Identifier) se citarán utilizando este localizador en detrimento de su dirección URL, y sin indicar la fecha de consulta.

- Los documentos electrónicos que no contengan DOI se citarán indicando su dirección URL y su fecha de consulta entre corchetes [consulta: dd/mm/aaaa].

Normas de Transcripción y Edición de documentos

El consejo de Redacción de la revista ha considerado necesario el establecimiento de unas normas que deben seguirse a la hora de la transcripción y edición de documentos antiguos. Las que aquí se editan están basadas en las que la Comisión Internacional de Diplomática fijó en el año 1984, que son fruto de un consenso internacional.

- Debe de respetarse siempre la grafía del documento original. En el caso que éste presente errores o faltas manifiestas se debe señalar con la palabra sic en una nota al pie.

- Todas las abreviaturas deben desarrollarse en su totalidad.

- Las consonantes dobles se eliminan tan sólo si están a principio de palabra, conservándose en el caso de estar en medio de la misma.

- Si el texto está en lengua castellana y se utiliza la s sigmática debe transcribirse esta grafía como s o como z dependiendo si el sonido actual es de una alveolar fricativa sorda s o de una interdental fricativa sorda ce.

- El texto de los documentos deben puntuarse según la costumbre moderna. De igual manera debe de acentuarse con el mismo criterio.

- Las interpolaciones del texto deben de señalarse siempre entre corchetes agudos < >, y debe situarse en el lugar mismo en el que aparece en el documento.

- Las lagunas del texto se señalan con corchetes cuadrados []. En el caso de que pueda ser reconstruida, se sitúan las sílabas o palabras entre estos corchetes. Si no fuese posible tal reconstrucción, bastará la indicación de tres puntos suspensivos dentro de los corchetes para indicarlo [...].

- Para facilitar la localización de frases o palabras dentro del documento, resulta imprescindible numerar el texto. En función de ello, si el documento está trazado en pergamino o papel y su formato es apaisado, se suele señalar el cambio de reglón mediante un guion oblicuo / y en superíndice se señala de tres en tres el

número de renglón correspondiente, vgr.:/6. En el caso de que el documento esté escrito en pergamino o papel, pero en formato folio y la superficie usada para el texto rebase la primera página, no es preciso ni señalar ni numerar los renglones. Tan sólo se especifica mediante un doble guion oblicuo // el cambio de folio indicando tanto su número como el recto o el verso del mismo, vgr.://1v o //9r.

- Cualquier otro tipo de incidencia que quiera señalarse del texto, debe de hacerse en nota a pie.

Correspondencia, Suscripción e Intercambios

- La correspondencia de carácter científico habrá de dirigirse al Secretariado de la Revista. e-mail: hidsecretaria@us.es

- Los pedidos se realizarán a la Editorial Universidad de Sevilla, C/ Porvenir, 27. 41013 SEVILLA. e-mail: eus6@us.es

